HISTORIA

DE

LA ESCLAVITUD

DESDE LOS TIEMPOS MAS REMOTOS

HASTA NUESTROS DIAS

El autor de esta obra perseguirá judicialmente á todo el que la reimprimiere ó tradujere en cualquiera lengua que sea.

HISTORIA

DE

LA ESCLAVITUD

DESDE LOS TIEMPOS MAS REMOTOS

HASTA NUESTROS DIAS

POR

DON JOSE ANTONIO SACO

TOMO II

PARIS

IMPRENTA DE KUGELMANN

12, CALLE DE GRANGE-BATELIÈRE, 12

1875

HISTORIA
DE
LA ESCLAVITUD
DESDE LOS TIEMPOS MAS REMOTOS
HASTA NUESTROS DIAS

LIBRO IX

MANUMISIONES, PATRONOS, LIBERTOS, Y CAUSAS QUE LAS PRODUJERON EN ROMA, DURANTE LA REPUBLICA Y PRINCIPIOS DEL IMPERIO.

Aunque oprimido y degradado el esclavo por su amo y por la ley, consolóse con la esperanza de salir fácilmente de la esclavitud, porque si ninguna nacion de la antigüedad tuvo tantos esclavos como Roma, ninguna tampoco los libertó con tan larga mano como ella.

Manumision de esclavos publicos y privados.

El acto de manumitir llamóse *manumissio (manumision)*, palabra derivada de *manu* y *mittere*, soltar ó dejar de la mano, porque así lo hacia el amo al libertar su esclavo, en signo de que renunciaba al dominio que sobre él tenia [1]. Llamóse *patrono* al manumisor, porque sacando al esclavo de su mísera condicion, era para él como un padre *(pater)* que le daba nueva vida. Al manumitido apellidósele *liberto* ó *libertino*[2], refiriéndose el primer nombre al patrono y el segundo á los demas ciudadanos y al Estado. Pero esta diferencia no fué constante, porque á veces

1 Digesto, lib. I, tít. 1, l. 4. — 2 Idem, ibidem.

empléaronse indistintamente ámbos nombres. Ya desde los dias del censor Appio Claudio solia llamarse *libertino*, no al mismo manumitido, sino á su hijo que habia nacido libre[1]. Plauto llama *libertina* á una esclava manumitida[2]. Ciceron y Tácito denominan, ya libertino, ya liberto á quien habia salido de la esclavitud[3]; y lo mismo hacen varias leyes de los códigos romanos[4]. Séneca contrapone el *libertino* al *ingénuo*[5], que era el hombre libre de nacimiento, bastándole para serlo que la madre fuese libre, aunque el padre fuese esclavo[6]. No habiendo, pues, ninguna precision en el uso de las palabras *liberto* y *libertino*, yo las emplearé indistintamente, sin darles un sentido particular.

Dijimos en otra parte que hubo en Roma esclavos *públicos* y esclavos *privados*, y tambien marcamos la diferencia que entre unos y otros habia. Ahora debemos advertir que, así como fué permitido á los amos particulares libertar á sus esclavos, del mismo modo pudo hacerse con los esclavos públicos; siendo de notar, que la facultad de manumitir los esclavos privados fué mucho más ámplia que la de los públicos; porque para los primeros bastaba la simple voluntad del amo, miéntras que para los segundos, á lo ménos si pertenecian á municipios, era menester que precediese un decreto de estas corporaciones ó de sus representantes, aprobado por el gobernador de la provincia, y la sustitucion de otro esclavo para remplazar al liberto[7].

Esclavos *vicarios* llamáronse en Roma los que pertenecian á otros esclavos; siendo de adverdir que aquellos podian tambien tener otros vicarios[8]. Mas ¿quién podia manumitirlos? Como del amo era cuanto el esclavo adquiria, evidente es que la manumision, para ser válida, debió efectuarse con el consentimiento de aquel. Varias leyes[9] é inscripciones[10] hablan de esclavos

---

1 Sueton., Claud., 24. — 2 Plaut., Mil., glor., IV, 1, 953 y 954. — 3 Cicer., II Ver., 1, 47; Orat., dial. seu liber prim., 9. — Tácito, Annal., XIII, 27. — 4 D., lib. XL, tít. x, l. 1 y 6; y tít. XI, l. 2, 4 y 5, y otras muchas. — 5 Séneca, Epist. 31; De Vit. Beat., 24. — *Ingenuo* procede de *gignendo*, palabra derivada del verbo *gignere*, que significa engendrar, porque la libertad se consideraba en él como engendrada; ó como dice Isidoro (Origen., IX, 4), parece que *tiene la libertad en el linage y no en los hechos*.— 6 Instit. Just., lib. I, tít. IV, pr. — 7 Cód. Just., lib. VII, tít. IX, l. 1 y 2. — 8 D., lib. XXXIII, tít. VIII, l. 25. — 9 D., lib. X, tít. III, l. 25, y lib. XXXII, tít. III, l. 73, § 5. — 10 Orelli, n.os 1,465, 2,218, 2,807, 2,823—2,826, 2,828 y 2,860. — Henzen, 5,362, 5,408, 5,961, 6,277, 6,279 y 6,655.

vicarios, de los cuales hubo algunos ricos; y en una inscripcion encontrada cerca de la puerta de San Sebastian en Roma, háblase de un esclavo empleado del fisco en las Galias, y que viajando con una comitiva de esclavos para su servicio murió en Roma. Eran en número 10, á saber: un médico, tres secretarios, un mayordomo, otro encargado de los negocios mercantiles, dos para la vajilla de plata, uno para cuidar los vestidos, dos cubicularios, dos lacayos, dos cocineros, y una mujer llamada Secunda, cuyas funciones no menciona la inscripcion[1].

Derechos y deberes d patrono y del libert

Aunque la manumision rompió las cadenas de la esclavitud, las leyes siempre dejaron estrechos vínculos entre el patrono y el liberto, ligándolos con mútuos deberes y derechos, bien que casi todos estos se concedieron al primero, en tanto que aquellos casi siempre recayeron sobre el segundo.

Como el liberto recibia del patrono vida y existencia legal, equiparóle la ley en sus deberes á los que el hijo debia tributar al padre[2]; y como pasaba de la esclavitud á la sociedad sin tener familia propia en el órden civil, agregóse á la del patrono. Fué de aquí que tomó el nombre de éste en los primeros tiempos de Roma[3]; costumbre que fué cayendo en desuso con la muchedumbre de manumisiones, pues libertados á veces los esclavos por un amo, á docenas y aun á centenares, gran confusion hubiera sido que todos se apellidasen del mismo modo. Resultó, pues, que muchos conservaron sus nombres primitivos, y que otros tomaron los de algunos romanos célebres[4]. Sin embargo, el antiguo uso no fué del todo abolido, pues bajo del imperio hubo todavia libertos, que como sus amos, llamáronse Claudio, Marco Aurelio, etc.[5]

Debió el liberto al patrono lo que el derecho romano llamó *obsequium* y *operæ*. Consistió el primero en el profundo respeto y veneracion que habia de tributarle, como si fuera *santa* su persona[6]. Así fué, que no pudo compélersele á ser testigo contra él[7]. Obligado estaba, segun sus medios, á socorrerle en sus ne-

---

1 Henzen, 6,651. — 2 D., lib. XXXVII, tit. xv. — 3 Muratori, inscr., p. 890, n.° 1, 2, 4, etc.; p. 900, 904 y 919, n.° 6; p. 924, en varios números; p. 927, n.° 4 y 5, y p. 928, n.° 4-7. — 4 Morcelli, De Stilo inscr. latin., tom. I, p. 33. — 5 Muratori, en los pasajes citados. — 6 D., lib. XXXVII, tit. xv, l. 9. — 7 D., lib. XXII, tit. v, l. 4. — Cód. Just., lib. IV, tit. xx, l. 12.

cesidades[1], lo mismo que á sus hijos y padres pobres[2]. Aceptar debia la tutela que de sus descendientes, en primero y segundo grado, le dejaba el patrono[3]. Del daño grave, pero no leve, que éste le ocasionara en su persona ó en sus bienes, fuéle permitido quejarse[4], obteniendo ántes el permiso del pretor, sin cuyo requisito incurria en pena[5]; mas ni contra el patrono, ni contra sus ascendientes ó descendientes pudo jamas intentar accion de injuria, dolo ó infamia[6].

No quedó impune la ingratitud del liberto. ¿Hacia éste á su patrono una ofensa leve? El ofendido podia desterrarle á las fronteras de la Campania, veinte millas de Roma[7]; pero si el liberto le daba un golpe con la mano, lo calumniaba, sobornaba delatores contra él ó le ponia algun pleito, en todos estos casos era condenado á trabajar en las minas[8]; y si le mataba, sufria la pena de parricida, segun la ley Pompeya[9]. A la ingratitud del liberto no fué indiferente el malvado Claudio, pues mandó esclavizar al que buscaba delatores que suscitasen pleito acerca de su estado[10], es decir, si era libre ó esclavo.

Cuando el patrono queria acusar de ingrato al liberto, debia presentarse en Roma ante el pretor, y en las provincias ante el gobernador; y si resultaba culpado, castigábasele segun su delito, ya azotándole, ya dando al patrono una parte de sus bienes, ya imponiéndole otra pena[11]. En tiempo de Neron trató el Senado de autorizar á los patronos para que esclavizasen indistintamente á todos los libertos ingratos; pero no atreviéndose los cónsules á que sobre este asunto se deliberase sin conocimiento del príncipe, diéronle cuenta de lo ocurrido, y reuniendo aquél un corto número de sus consejeros, dividiéronse las opiniones, prevaleciendo la de los que negaban ese derecho. Neron escribió entónces al Senado, diciéndole que podia decidir individualmente

---

1 D., lib. XXV, tít. III, l. 5, §§ 18 y 19. — Paul. Sent., lib. II, tít. XXXII. — 2 D., lib. XXV, tít. III, l. 5, §§ 20 y 26. 3 D., lib. XXVI, tít. V, l. 14; y lib. XXVII, tít. I, l. 14. — 4 D., lib. XLVII, tít. X, l. 7, § 2. — 5 D., lib. II, tít. IV, l. 13 y 25. — 6 D., lib. XXXVII, tít. XV, l. 2 y 5. — Cód. Just., lib. VI, tít. VI, l. 1. — 7 Tacit., Annal., XIII, 26. — 8 D., lib. XXXVII, tít. XIV, l. 1. — 9 Paul. Sent., lib. V, tít. XXIV, § 1. — D., lib. XLVIII, tít. IX, l. 1. — Cód. Theod., lib. IX, tít. XV, l. ún. — 10 D., lib. XXXVII, tít. XIV, l. 5. — Dio. Cas., LX, 28. — Suet., Claud., 25. — 11 D., lib. XXXVII, tít. XIV, l. 7, § 1.

contra los libertos cuando sus patronos se quejasen; pero que no se hiciera alteration alguna en el derecho comun establecido[1].

Cómodo, siguiendo las huellas de Claudio, ordenó que los libertos que injuriasen á sus patronos, alzásen la mano contra ellos, ó los abandonasen en su pobreza ó enfermedades, volviesen á su servicio; y si esto no bastaba para su enmienda, fuesen vendidos y entregado su precio á los patronos[2]. Esta ley, que sólo se referia á casos particulares, convirtióse despues por Constantino en disposicion general, aplicable á todos los libertos aún por leve ingratitud; bien que ésta debia siempre probarse en juicio ó ante los jueces pedáneos[3]. La accion que tenia el patrono contra el liberto ingrato, concedióse despues por Honorio y Theodosio á los herederos de aquel[4]; y estos mismos emperadores extendieron tambien, en 425, la pena de esclavitud á los hijos del liberto ingrato[5]. ¿Servia éste en la milicia, honor que le fué negado, en 426, por los emperadores Theodosio y Valentiniano? Pues apesar de eso, el liberto ingrato no se escapaba de la esclavitud[6].

No obstante que la ley impuso al liberto tantos deberes hácia el patrono, no quedó éste del todo exento de algunas obligaciones, pues debia alimentar al liberto necesitado, so pena de perder sus derechos[7]; ampararlo y defenderlo como su cliente en los tribunales y fuera de ellos contra todo el que lo maltratase[8], y aceptar, lo mismo que sus hijos y nietos, la tutela del liberto impuber[9].

En cuanto á las obras ó servicios *(operæ)*, era menester que el amo se las impusiese como condicion al esclavo al tiempo de manumitirle, porque de lo contrario, carecia de derecho para exigirlas[10]. Consistieron esos servicios en todo linage de trabajo, ya desempeñándolos el liberto en calidad de doméstico, ya como

---

1 Tacit., Annal., XIII, 26 y 27. — 2 D., lib., XXV, tít. III, l. 6, § 1. — 3 Cód. Just., lib. VI, tít. VII, l. 2. — 4 Cód. Just., lib. VI, tít. VII, l. 3. — 5 Cód. Just., lib. VI, tít. VII, l. 4. — 6 C. Theod., lib. IV, tít. X, l. 3. — Cód. Just., lib. VI, tít. VII, l. 4. — 7 D., lib. XXV, tít III, l. 6. pr. y lib. XXXVII, tit. XIV, l. 5, § 1. — 8 Plaut., Menæchem., IV, II, 475, etc. — 9 D., lib. XXVI, tít. IV, l. 3, pr — Gaii Inst., I, § 165. — Inst. Just., lib. I, tít. XVII. — 10 Cód. Just., lib. VI, tít. VI., l. 6.

artesano; y para más ligarle, el patrono se los hacia prometer por estipulation ó juramento, del cual no se eximia ni aún el impuber; pues á su corta edad bien podia servir de amanuense, nomenclator, histrion, y cosas semejantes[1]. Ni se circunscribió la prestacion de tales servicios á solo el patrono y sus hijos[2], que bien pudo tambien aquél reclamarlos para sus amigos y aún extraños, como acontecia con los libertos médicos, pantomimos y archimímos[3]; pues curando y divirtiendo á otros, era como podian en muchos casos dejar provecho á sus patronos.

En la prestacion de esos servicios, el liberto debia mantenerse de su cuenta, si tenia medios; pero si de ellos carecia, esta obligacion pasaba al patrono[4], quien si no la cumplia ó no le dejaba en los dias de trabajo las horas necesarias para buscar el sustento, el pretor lo eximia de todo servicio[5].

De prestar los estipulados quedó exento el liberto, cuando recaian sobre cosas inmorales, ó no podian ejecutarse sin riesgo de la vida. En el primer caso hallóse la meretriz, si el patrono al manumitirla le imponia la obligacion de continuar dándole el fruto de su inmoralidad; en el segundo, el gladiador á quien se le exigia que siguiese combatiendo en la arena[6]. En cuanto á la liberta, cesaron tambien sus servicios, cuando llegaba á la edad de 50 años[7], cuando subia á posicion tan elevada que era incompatible con las tareas que se le pedian[8], cuando se casaba con su patrono ó era su concubina[9], ó cuando con aprobacion suya se casaba con otro; bien que en este último caso no perdia los derechos de patronato[10].

En la propension del hombre á abusar de su poder, patronos hubo tan duros que hicieron trabajar á los libertos como si fueran esclavos. En medio de su desesperacion, ellos acudieron á las armas, y graves males ocasionaron á Italia, durante la guerra social[11] que estalló á los 663 años de la fundacion de Roma. Los

---

1 D., lib. XXXVIII, tít. 1, l. 7. — 2 D., lib. XXXVIII, tít. 1, l. 5. — 3 D., lib. XXXVIII, tít. 1, l. 25 y 27. — 4 D., lib. XXXVIII, tít. 1, l. 18. — 5 D., lib. XXXVIII, tít. 1, l. 19 y 20. — 6 D., lib. XXXVIII, tít. 1, l. 38, pr. — 7 D., lib. XXXVIII, tít, 1, l. 35. — 8 D., lib. XXXVIII, tít. 1, l. 34. — 9 D., lib. XXXVIII, tít. 1, l. 46. — Cód. Just. lib. VI, tít. 3, l. 8. — 10 Cód. Just., lib. VI, tít. 3, l. 11, § 1. — 11 Dionys. Hallic., L, 10, p. 64; XX, p. 618.

rigores del patrono, ya insoportables desde la república[1], mitigáronse por el edicto del pretor Rutilio[2]; pero no cesaron hasta bien entrado el imperio, en cuya época se promulgaron muchas leyes mejorando la condicion del liberto. Justo es, sin embargo, reconocer que hubo algunos generosos, pues eximieron á sus libertos de cuantos servicios debian prestarles, llamándose por eso libertos *inmunes*[3]. Y aún patronos hubo que, en los monumentos fúnebres que levantaron, recojieron las cenizas de sus libertos[4]. Augusto siguió esta piadosa costumbre y recuerdos de ella trasmitió á la posteridad el Columbario de Livia.

Como al romperse las cadenas del esclavo, éste se encontraba sin familia legal, agregóse á la del patrono; proviniendo de aquí, que una ley de las Doce Tablas mandáse, que si aquél moria intestado y sin herederos *suyos*, que eran los descendientes naturales ó adoptivos, sometidos á su potestad[5], lo heredasen el patrono ó los hijos de éste[6]. Si la liberta moria intestada, heredábala el patrono, aunque dejase hijos; y fundóse la ley para tan dura disposicion, en que ellos no eran herederos *suyos*, por no estar bajo la potestad de la madre[7]. Con el curso del tiempo alteráronse estas disposiciones en favor de los libertos; y dióse un gran paso cuando llevado el pretor de un sentimiento de equidad, estableció diferencia entre los hijos naturales y los adoptivos. Respecto á los primeros, vigente quedó el antiguo derecho, pues sólo en el caso de ser desheredados por su padre liberto, pudo el patrono participar de la herencia. Si los hijos eran adoptivos, entónces el patrono heredaba la mitad de los bienes, ya muriese testado el liberto, ya intestado[8]. Cuando él no hacia mencion del patrono en su testamento, ó no le dejaba entera su mitad, el patrono podia reclamarla judicialmente[9], aun cuando el liberto muriese cautivo entre los enemigos[10]. Igual accion se concedió al hijo del patrono

---

1 D., lib. XXXVIII, tít. I, l. 2, pr. y tít. II, l. 1, pr. — 2 D., lib. XXXVIII, tít. II, l. 1. — 3 Orelli, n.os 2,975 y 2,976. — 4 Gruter en muchas partes de su obra. — Murator., p. 1,516, n.° 3; p. 1,518, n.° 4; p. 1,523, n.° 10; p. 1,528, n.os 4 y 6, y otros pasajes. — 5 Ulpian., tít. XXII, § 14. — Paul. Sent., lib. IV, tít. VIII, § 4. — 6 Ulpian., tít. XXVII, § 1, y tít. XXIX, § 1. — Instit. Just., lib. III, tít. VII, pr. — Gaii Institut, III, § 40. — 7 Ulpian., tít. XXIX, § 2. — 8 Gaii Institut. Comment., III, § 41. — 9 D., lib. XXXVIII, tít. II, l. 2, pr; l. 3, pr. — 10 D., lib. XXXVIII, tít. II, l. 4, § 1.

muerto ó deportado; pues á éste ya se le tenia civilmente por tal[1]. Pudo el patrono renunciar á estos y á otros derechos[2]; y un senado-consulto, publicado en tiempo de Claudio, siendo cónsules Veleyo Rufo y Osterio Scapula, permitióle trasmitirlos á uno sólo de sus hijos, con exclusion de los demas[3]. Estos quedaban entónces privados de la herencia del liberto, y no podian gozar de ella, sinó cuando el hijo nombrado patrono por el padre, moria sin sucesion[4].

La ley Papia Poppea, aboliendo la diferencia establecida por el pretor entre hijos naturales y adoptivos, amplió los derechos del patrono respecto á la herencia del liberto rico, bien muriese testado ó intestado, pues si éste dejaba cien mil sestercios, y ménos de tres hijos, entónces el patrono heredaba una parte igual á la de cada uno de ellos, es decir, que cuando habia un solo hijo, el patrono tomaba la mitad; y cuando dos, la tercera parte. Si los hijos eran tres ó más, el patrono quedaba enteramente excluido de la herencia[5].

En medio de los favores que á éste dispensó la antigua legislacion, casos hubo en que fué excluido de la herencia del liberto, y fueron: cuando le acusaba de un delito que merecia pena capital[6]; cuando el liberto adquiria sus bienes en la guerra[7]; cuando el príncipe le daba libre facultad de testar[8], ó cuando lo elevaba en su natalicio al estado de hombre ingénuo[9].

Como las corporaciones tuvieron esclavos, y respecto á sus libertos gozaron de los mismos derechos que los patronos particulares, heredáronlos tambien en los mismos términos que estos[10].

Las leyes concernientes al derecho de heredar los patronos, rigieron hasta que Justiniano las alteró profundamente, mandando por una constitucion:

---

1 D., lib. XXXVIII, tít. II, l. 4, § 2; y l. 2, pr. — 2 Cód. Just., lib. VI, tít. IV, l. 4, § 2. — 3 D., lib. XXXVIII, tít. IV, l. 1 y 7. — Institut. Just., lib. III, tít. VIII. — 4 Institut. Just., III, tít. VIII, pr. — 5 Gaii. Institut. Comment., III, § 42. — Instit. Just., lib. III, tít. VII, § 2. — 6 D., lib. XXXVII, tít. XIV, l. 10. — La legislacion romana entendia por *penal capital*, no sólo la de muerte, sinó la pérdida de la ciudadanía, ó la esclavitud (D., lib. XLVIII, tít. XIX, l. 2). — 7 D., lib. XXXVIII, tít. II, l. 3, § 6. — 8 D., lib. XXXVIII, tít. II, l. 3, § 2. — 9 D., lib. XXXVIII, tít. II, l. 3, § 1; y lib. XL, tít. XI, l. 2. — 10 D., lib. XXXVIII, tít. III, l. 1.

1.° Que cuando el liberto moria con testamento, y sus bienes no llegaban á cien escudos de oro, ó cien mil sestercios, segun el cómputo de Justiniano, el patrono no tuviese derecho alguno á la herencia del liberto ó liberta; pero que si estos morian intestados y sin hijos, entónces los patronos conservasen todos los derechos que la ley de las Doce Tablas les habia concedido.

2.° Cuando la herencia de los libertos pasaba de cien escudos de oro, y quedaban uno ó muchos descendientes por herederos, de cualquier sexo ó grado que fuesen, heredasen á sus padres, sin que el patrono ó su posteridad pudiesen reclamar nada; mas si morian intestados y sin descendientes, los patronos ó patronas eran llamados á la sucesion.

3.° Si los libertos no dejaban hijos, ó estos habian sido desheredados por su padre, ó preteridos por la madre ó por el abuelo materno, sin que el testamento pudiese ser atacado de inoficioso; los patronos que en estas circunstancias eran preteridos, alcanzaron de Justiniano el derecho de heredar al liberto, no en la mitad como ántes, sino sólamente en un tercio: y si el liberto les dejaba ménos de ese tercio, tenian derecho á reclamarlo íntegramente, y á gozarlo exento de toda carga.

4.° Al dictar Justiniano estas disposiciones, confirmó una de sus anteriores, en la cual habia decretado que los patronos, sus hijos y sus colaterales hasta el quinto grado, heredasen á los libertos de ambos sexos, en los términos establecidos en la Constitucion que ahora promulgaba[1].

Libertos sin patronos.

Si muchos libertos cayeron bajo el patronato del amo manumisor, otros quedaron fuera de él. Tales fueron aquellos á quienes el pretor concedia libertad por haber descubierto la muerte dada á sus amos[2], y los directamente manumitidos en testamento. Llamáronse ambos *orcini*, porque con la muerte habian sus amos bajado *ad orca*, á las regiones inferiores[3]. Igualmente vivieron sin patronos aquellos á quienes libertaba el Estado en recompensa de algun servicio público[4]: recompensa que obtuvieron Vindicio[5], los ocho mil esclavos armados por la República contra Annibal[6], y la que ántes habian alcanzado, por su heróica abnegacion, las

1 Cód. Just., lib. VI, tít. IV, l. 4, § 11. — 2 D., lib. XXXVIII, tít. II, l. 4.; y lib. XL, tít. VIII, l. 5. — 3 D., lib. XL, tít. VIII, l. 2. — 4 Cicer., Balb., 9. — 5 Tit. Liv., II, 5. — 6 Id., XXIV, 16.

esclavas que salvaron á sus amas de la infamia que Livio Postumio de Fidenes les preparaba durante la invasion de los Galos[1].

Otras veces, aunque el patrono existia, era meramente nominal; lo que acontecia si el esclavo, segun antigua costumbre, estipulaba con su amo comprar su libertad por un precio determinado[2]. De estas manumisiones son notables ejemplos las de Neron con sus esclavos; y Plinio refiere que uno de ellos, empleado en el ejército de Armenia, la consiguió tan cara que pagó por ella 130,000 sestercios (27,300 francos), cantidad que otros elevan á 13,000,000 de sestercios[3] (2,730,000 francos).

Cuando los esclavos buscaban un comprador, y de su dinero le entregaban el precio en que su amo los vendia para que aquél los manumitiese despues, ese manumisor no era más que un patrono nominal; pues los emperadores Severo y Antonino Caracalla mandaron, que ni pudiese exigir servicios al liberto, ni castigarlo como ingrato[4]. Y así debió de ser, porque ninguno de los dos amos pudo reclamar los derechos de patrono: no el primero, porque no lo habia libertado sino vendido; no el segundo, porque tampoco era manumisor sino un comprador ficticio, y comprador, no con su dinero sino con el de un esclavo ageno que se lo habia entregado para que lo pusiese en manos de su dueño primitivo, y adquirir de ese modo su libertad.

Patrono sin derechos fué tambien aquél que consentia que su liberto se casase con esclava ó *colona* del emperador, segun lo mandaron Valente y Valentiniano en 367[5]. Por último, fué patrono sin derechos aquel á cuyo liberto elevaba el príncipe, en el dia de su natalicio, á la clase de hombre ingénuo[6], y por eso raras veces los emperadores romanos concedieron la ingenuidad de los libertos sin consentimiento de los patronos[7].

Si de una parte fué ventajoso al liberto carecer de patrono por estar exento de las cargas que éste le imponia y gozar de independencia, de otra fuéle á veces perjudicial, porque estaba más expuesto á ser atropellado; y lo mismo solia acontecer con los

---

1 Macrob., Saturn., I, 11. — 2 Plaut., Pœnul., III, 1, 517.— Gruter, p. 400, n.° 7. — Orelli, n.° 2983. — 3 Plin., VII, 40. — 4 Cód. Just., lib. VI, tít. III, l. 7; y tít. IV, l. 1. — 5 Cód. Just., lib. VI, tít. IV, l. 2. — 6 D., lib. XL, tít. XI, l. 2 y 5. — Cód. Just., lib. VI, tít. IV, l. 3. — 7 D., lib. XL, tít. XI, l. 2.

que por patrono tenian, no á un hombre, sino á una divinidad. Así sucedió en Lilybea con una liberta del templo de Vénus Erycina, llamada Agonis. Antes de la cuestura de Cecilio, esta mujer era muy rica, y vióse arrebatar injustamente por un capitan de buque de la escuadra de Antonio unos esclavos músicos con el pretexto de emplearlos en ella. Fundándose en el privilegio que de ordinario tenian en Sicilia todos los esclavos de Vénus y sus libertos, y creyendo que el nombre de esta divinidad y la religion de su culto le servirian de amparo, Agonis dijo que ella y todos sus bienes pertenecian á Vénus. Cecilio hizo entónces ratificar judicialmente esta declaracion, y en virtud de ella mandó adjudicar á Vénus como esclava la liberta. « De esta manera, « queriendo Agonis salvar algunos esclavos al abrigo del nombre « de Vénus y de la santidad de su culto, pierde su fortuna y su « libertad por la iniquidad de Cecilio[1]. »

Ocupacion y profesion de los libertos

El liberto, por lo comun, continuó las mismas tareas y profesiones que miéntras fué esclavo. De esto ofrecen numerosas pruebas las antiguas inscripciones sepulcrales recogidas por Muratori, Donati, Fabretti, Spon, Gruter y Gori, en las que aparecen libertos cocineros[2], jardineros[3], bailarines[4], bañeros[5], amanuenses ó secretarios[6], nomenclatores[7] y empleados en otras muchas ocupaciones de diverso linage.

De los que á la agricultura se dedicaron, algunos sobresalieron, y Plinio el Naturalista menciona á Etercio[8] y á otro de Marcelo Æsernino[9].

Ni fueron tampoco del todo extraños á las bellas artes y á las letras, pues algunos las profesaron. Las primeras estuvieron en Roma casi exclusivamente en sus manos y en las de esclavos y extranjeros. Ciceron mienta al liberto Antioco Gabinio, discípulo de un célebre retratista de Aténas[10]; y Vulpi[11] y Muratori[12] hablan tambien de otros libertos pintores. Dedicáronse igualmente á la escultura[13]; y las obras de algunos que fueron griegos, han lle-

---

1 Cicer., Cecilio, 17. — 2 Murat., Inscrip., p. 973, n.° 4; y p. 982, n.° 4. — 3 Murat., p. 963, n.° 9; p. 971, n.° 11. — 4 Murat., p. 975, n.° 4. — 5 Murat., p. 900 y 901, n.° 1. — 6 Spon, Miscell., p. 222. — Gruter, p. 602. — 7 Murat., p. 975, n.° 5. — 8 Plin., lib. XVII, cap. XXVI. — 9 Id., lib. XII, tit. v. — 10 Cicer., ad. Attic., IV, 16. — 11 Vulpi., Tab. ant. illust., p. 17. — 12 Muratori, Inscr., p. 985, n.° 5. — 13 Gori, n.° 157. — Orelli, n.° 4185. — Spon, Misc., ant., p. 232.

gado hasta nosotros; pues siendo yo jóven ví en el Museo Británico de Londres dos sátiros de Marco Cossucio Cerdon, y en el del Capitolio de Roma un jóven cazador, obra de Polytimo[1].

Las necesidades sociales aumentaron en Roma los arquitectos. Ciceron repite en sus cartas el nombre de Chrysippo Vettio, liberto de Cyro, tambien arquitecto[2]; y mencion igual hacen otros autores de otros libertos que abrazaron esa profesion en la época del imperio[3].

En un opúsculo curioso, intitulado *Gramáticos ilustres*, menciona Suetonio los nombres de algunos libertos que, dedicados á letras y ciencias, no deben olvidarse en una historia de la esclavitud.

Sevio Nicanor fué el primero que en Roma adquirió celebridad en ellas, escribiendo varios tratados que se perdieron, y enseñando gramática[4] y retórica. Cuentan algunos autores que culpado de una accion infame, retiróse á Sicila y allí se mató[5]. Profesor de estos ramos y de filosofía y escritor sobre varias materias fué igualmente Aurelio Opilio[6].

El último y no acabado libro de las *Memorias* que el dictador Syla escribió sobre su vida, fué concluido por su liberto Cornelio Epicado[7].

Atteyo Philologo distinguióse por su instruccion en las letras griegas y latinas: reunió documentos de todas especies en ochocientos libros; y cuando sus amigos Cayo Salustio y Asinio Polion emprendieron escribir una historia, dió á uno de ellos un compendio que habia formado de la de Roma, y á otro los preceptos sobre el arte de escribir[8].

Otacilio Pilito debió su libertad á sus felices disposiciones y gusto por las letras. Enseñó retórica al gran Pompeyo, y escribió en muchos libros la historia de éste y de su padre. Cornelio Nepos, en obras que no han llegado á nosotros, dice que Otacilio fué el primer liberto que emprendió escribir la historia, cuyo género habia sido hasta entónces el privilegio de escritores de distinguido nacimiento[9].

---

1 Mus. Capit., t. III, tab. 60, p. 122 y 123. — 2 Cicer., Epist. ad Trebat., VII, 14; Epist. ad Attic., XIII, 29; y XIV, 9. — 3 Marini, Att. degli Arval., t. I, p. 258. — Fabretti, p. 721, n.º 434. — 4 Véase el tomo I de esta Historia, lib. VII, p. 316. — 5 Suet., De illustr. gram., 5. — 6 Id., ibid., 6. — 7 Id., ibid., 12. — 8 Id., ibid., 10. — 9 Suet., De clar. rethor., 3.

Staberio Eros, esclavo vendido en el mercado público de Roma, debió tambien su libertad á sus conocimientos literarios; y entre sus discípulos contó á Bruto y Casio. Deciase que era muy desinteresado, pues daba lecciones gratuitas á los hijos de los proscritos en tiempo de Syla[1]. Aventajados profesores de gramática fueron asimismo Leneo y Cecilio Epirota; el primero, liberto de Pompeyo, y el segundo de Attico, amigo de Ciceron[2]. Las cartas que éste escribió, fueron recogidas y publicadas por su liberto Tiron.

Antonio Gniphon, nacido en la Galia de padres libres, fué expuesto por su madre; esclavo, segun la ley, del hombre que lo recogió, éste dióle libertad é hízole instruir en Alejandría. De talento, memoria prodigiosa y vastos conocimientos en la literatura griega y latina, enseñó al principió en la casa de Julio César, niño todavía, y despues en la suya. Hombres célebres asistieron á sus lecciones, aún durante su pretura[3].

Maestro tan célebre fué Verrio Flacco, que Augusto le escogió para educar á sus nietos, señalándole cien mil sestercios al año. Murió muy anciano en tiempo de Tiberio, y levantósele una estátua en la ciudad de Preneste[4]. Rivales suyos fueron L. Crassicio[5], y su distinguido contemporáneo Scribonio Aphrodysio, liberto de Scribonia, primera mujer de Augusto[6]. Tan instruidos fueron Julio Hygino y C. Melisso, que éste príncipe puso al primero á la cabeza de la biblioteca Palatina, y al segundo le encargó el arreglo de la del Pórtico de Octavia[7]. El liberto Timagene, cocinero al principio y empleado despues por Augusto en cargar su litera, captóse por su instruccion la amistad de aquel príncipe; pero la soltura de su lengua contra él y su familia, privóle de la entrada en palacio. Despechado entónces quemó las historias que habia compuesto sobre Augusto[8].

A pesar de haber nacido esclavo en la ciudad de Vicensa y de sus depravadas costumbres, Remnio Palemon elevóse en Roma al primer puesto entre los gramáticos, bajo los reinados de Tiberio y Claudio[9].

---

1 Suet., De illustr. gram., 13. — 2 Id., ibid., 15 y 16. — 3 Idem, ibidem, 7. — Macrob., Saturn., III, 12. — 4 Suet., De illustr. gram., 17. — 5 Id., ibid., 18 — 6 Id., ibid., 19. — 7 Id., ibid, 20 y 21 — 8 Séneca el Anciano, Controv., V, 34, p. 459. — Séneca el Filósofo, De Ira, III, 23.— 9 Suet., De illustr. gram., 23.

Menospreciada en aquella capital la enseñanza de la retórica, libertos fueron sus maestros por mucho tiempo, no obstante ser profesion muy lucrativa; pues Suetonio refiere que las lecciones del esclavo L. Appuleyo producian anualmente á su amo Eficio Calvino, caballero romano, 400,000 sestercios[1]. Funesto imperio el de las preocupaciones, porque envilecida estuvo aquella enseñanza hasta que el caballero romano Fabiano Blando empezó con sus lecciones á sacarla, como dice Séneca el Anciano, de la postracion en que se hallaba[2].

Apénas figuró en la poesía alguno que otro liberto. Phedra se distinguió en las fábulas. Livio Andronico, natural de la Grecia Magna, fué el primero que arregló la comedia para representarse en Roma. Cecilio Stacio fué célebre por sus comedias[3], y Terencio nos dejó obras bien conocidas de la edad moderna. Publio Syro compuso y representó escenas mímicas, siendo, segun Plinio, el creador de este ramo[4].

Epicteto, que nació esclavo[5], y de quien volveremos á hablar más adelante, enseñó con brillo la filosofía estóica, y su maestro Epaphrodita fué liberto de Neron.

Más de seis centurias vivió Roma sin médicos de profesion, pero no sin medicina[6]; bien que en el año 535 de su fundacion, presentóse en ella un médico griego del Peloponeso, de nombre Archagato. Bien acogido al principio, cayó despues en tanto desprecio que llamábasele *verdugo*. Fuertes preocupaciones contra los médicos animaban á Caton el Censor, y de ellas no estuvo exento Plinio el Naturalista[7]. Así fué que la medicina practicóse sólamente por esclavos y libertos, no obstante ser muy lucrativa, pues los que estaban al servicio de los emperadores recibian anualmente un sueldo de 250,000 sestercios (62,500 francos); y Stertinio recomendaba su moderacion contentándose de 500,000 sestercios (125,000 francos) al año, cuando podia ganar 600,000 (150,000 francos) en diversas casas de Roma[8].

Las familias ricas y aún de mediana fortuna tuvieron esclavos médicos, y Tiberio conservó siempre como tal á uno que era ocu-

---

1 Suet., De Illustr. gram., 3. — 2 Sénec., Controv., II, præfat. — 3 Aul., Gel., IV, 20. — 4 Plin., XXXV, 58. — 5 Macrob., Saturn., I, 11. — 6 Plin., XXXIX, v, 3. — 7 Id., XXIX, VI y VII. — 8 Id., XXIX, v, 2.

lista[1]. Los que del cautiverio salian continuaron ejerciendo su profesion, y á los de Roma, así como á los profesores de bellas artes, concedióles Julio César el derecho de ciudad; no tanto para realzar esas carreras, cuanto para aumentar la poblacion de la capital, llamando muchos hácia ella con la recompensa que les ofrecia[2]. Roma en su orgullosa ignorancia envileció la medicina[3], miéntras en Grecia la habia honrado y ennoblecido el gran Hipócrates.

De observar es que de todos los libertos mencionados hasta aquí, dos solamente nacieron esclavos, cuales fueron Remmio Palemon y Epicteto, pues todos los demás sufrieron la esclavitud por haber caido prisioneros, ó por otros accidentes de la fortuna.

Tiempo es ya que pasemos á examinar los modos de manumitir establecidos en Roma. Hubo dos especies de manumision. Una pública ó legal *(iusta)*; otra privada ó extralegal *(minus iusta)*. La primera se hacia por *censo*, por *vindicta* y por testamento[4]. Manumisio *iusta* y su efectos.

Fué por *censo*, cuando al tiempo de formarse éste, el amo se presentaba ante el censor con el esclavo que queria manumitir, para que aquel le inscribiese en el número de los ciudadanos romanos[5]. Este modo de manumitir fué el más antiguo de todos, porque empezó con Servio Tulio, sexto rey de Roma y fundador del censo; pero como éste sólo se hacia cada cinco años, pocos hubieron de ser los esclavos libertados en él; y mucho ménos si se atiende á que la formacion del censo sufrió muchas interrupciones[6], pues desde Servio Tulio al quinto consulado del emperador Vespasiano, espacio en que corrieron casi seis siglos y medio, hiciéronse solamente setenta y cinco[7], y despues de Vespasiano pasaron 175 años sin que se hubiese formado otro, último de todos, hasta el emperador Decio que subió al trono en 249 de Jesucristo.

Como la formacion del censo se empezaba cada cuatro años[8] y no se concluia hasta el quinto, que era cuando se publicaba acompañado de un sacrificio que se llamó *lustral (sacrificium lustrale)*[9],

---

1 Muratori, p. 997, n.º 5. — 2 Suet., César, 42. — 3 Plin., XXIX, v. — 4 Ulpian., Fragm., tít. 1, § 6. — Gaii Institut. Coment., I, § 17. — Cicer., Topic., 2. — 5 Ulpian., Fragm., tít. 1, § 8. — Cic., Orat., Dial. 1, 40; Topic., 2. — 6 Cic., pro Archia, 5. — 7 Censorin., De die natur., 18. — 8 Tit. Liv., III, 24. — 9 Tit. Liv., I, 44. — Dionys., XXIV, 22.

háse dudado por algunos si el esclavo era libre desde que se le inscribia en el censo, ó desde el dia en que éste se publicaba. La primera opinion es la más probable, porque aquella publicacion no era el censo en sí, sino la sancion de un acto ya consumado.

En la manumision por *vindicta,* el esclavo era presentado por el amo ante el cónsul, pretor ú otro de los magistrados que ejercian jurisdiccion [1]; rapábasele la cabeza [2], poníale el amo la mano en ella ó en otra parte del cuerpo, y pronunciando las palabras: *quiero que este hombre sea libre,* el magistrado, ó en su lugar el lictor, le tocaba con una varita en la cabeza [3]; dábale el amo, segun dicen algunos, un golpe en la mejilla ó una bofetada [4], como último acto de su poder, y cogiéndole despues por un brazo hacíale girar sobre sí mismo [5], en señal de que ya era libre y podia ir por do quisiese.

Siendo esenciales á esta manumision las palabras que el amo pronunciaba, el sordo-mudo hubo de servirse de su hijo si queria libertar á sus esclavos [6]. Para que la manumision adquiriese un carácter imponente, el magistrado que la presidia debia de ser de más alta autoridad que el manumisor [7]. Pero deseando la legislacion del imperio facilitar las manumisiones, suprimió todas esas fórmulas y ceremonias.

Llamóse *vindicta* la vara con que el magistrado tocaba al esclavo, y algunos piensan que tal palabra se derivó de *Vindicio,* nombre del primer esclavo de este modo manumitido, y á quien, como ya he dicho, concedió el Senado los derechos de ciudadano romano, en premio de haber denunciado la conjuracion de los hijos de Bruto para restablecer á Tarquino en el trono [8].

De Vindicio se ha hecho derivar el nombre de la manumision por *vindicta;* pero Ortolan, profesor distinguido de la Escuela de derecho de Paris, ha emitido una opinion que no carece de fundamento. Dice así:

« ..... Una accion simbólica, toda en el genio de los primeros romanos, dió este medio. Cuando un hombre libre se hallaba in-

---

1 D., lib. XL, tít. II, l. 5. — Ulpian., Fragm., tít. I, § 7. — 2 Tit. Liv., XLV, 44. — Juv., Sat., V, 171. — 3 D., lib. XL, tít. I, l. 14, § 1. — Pers., Sat., V, 88 y 125. — Horat., Sat., II, VII, 82. — 4 Phedr., II, V. — Sidon. Apol., Ad Anthem., II, 456. — 5 Pers., V, 75 y 76. — Appian., Bel. civ., IV. — 6 D., lib. XL, tít. II, l. 10. — 7 D., lib. XL, tít. I, l. 14, pr. — 8 Tit. Liv., II, 5.

justamente en servidumbre, cualquiera ciudadano interesado por él se dirigia al cónsul que ejercia la jurisdiccion, y le *vindicaba* como libre *(in libertatem vindicabat)*[1]. Entónces tenia lugar, segun las formas prescritas, el proceso llamado *causa liberalis*, despues del cual debia declararse libre[2]. Una representacion ficticia de este proceso condujo á la manumision. El amo y el esclavo se presentaban al cónsul; allí, con unas formalidades que no nos son bien conocidas, un amigo ó el lictor que hacia el papel de reclamante *(adsertor libertatis)*, fingia vindicar la libertad como perteneciente á éste hombre; el amo no se oponia, y el magistrado, pronunciando una especie de decision, le declaraba libre segun el derecho de los romanos. Así era como se llegaba al fin que se queria obtener. En estas formalidades figuraba una vara *(festuca, vindicta)*, especie de lanza que entre los romanos, pueblo guerrero y despojador, era un símbolo de propiedad y se empleaba en todos los procedimientos en que se trataba de vindicar. « *Festuca autem utebantur quasi hastæ loco, signo quodam justi dominii: maxime (enim) sua esse credebant quæ ex hostibus cepissent*[3]. » Esta lanza se ponia sobre el esclavo cuando se le reclamaba como libre *(in libertatem vindicare)*; y hé aquí por qué la libertad concedida se llamaba *vindicta manumissio*[4].»

Las leyes de las Doce Tablas autorizaron á los amos para que libertasen en *testamento* á sus esclavos[5]; lo que se hacia *directa* ó *indirectamente*. Efectuábase lo primero, ó *expresamente* mandando el testador que su esclavo fuese libre, ó *tácitamente* nombrándole su heredero ó tutor de sus hijos[6], porque ni lo uno ni lo otro podia ser sino persona libre. *Indirecta* ó por *fideicomiso* era la manumision, cuando el testador rogaba á su heredero que libertase algun esclavo[7]. Diferencias hubo entre estas dos manumisiones. La primera recaia únicamente en el esclavo que se hallaba bajo el dominio del testador, así al tiempo de otorgar éste su testamento como al de su muerte[8]: la segunda podia verificarse, no solo con,

---

1 La persona que reclamaba llamábase *adsertor libertatis*. — 2 D. lib. XL, tít. XII (De liberali causa). — 3 Gaius IV, § 16, in fine. — 4 Ortolan, Institut. Just., t. 1. — 5 Ulpiani Fragm., tít. I, § 9. — D., lib. L, tít. XVI, l. 120. — 6 Instit. Just., lib. XXXI, tít. VI, § 2. — Cód. Just., lib. VI, tít. XXVII, l. 5. — D., lib. XXVI, tít. II, l. 32, § 2. — Instit. Just., lib. I, tít. XVI, § 1. — 7 Ulpian., Fragm., tít. II, § 7. — 8 D., lib. XL, tít. IV, l. 35.— Inst Just., lib. II, tít. XXIV, § 2.

el esclavo del testador, sino con el ageno [1], debiendo el heredero comprarlo y libertarlo; pero si su amo no queria venderlo, no por eso se extinguia inmediatamente la libertad fideicomisaria, pues con el trascurso del tiempo podia presentarse ocasion favorable para manumitirle [2]. En la manumision directa, el liberto, como arriba hemos apuntado, quedaba sin patrono por la muerte de su manumisor; mas en la manumision por fideicomiso, el patrono era el fiduciario, quien por encargo del testador lo habia comprado y libertado [3]. En la manumision directa, el esclavo era libre desde que el heredero aceptaba la herencia [4]; mas en la de fideicomiso, aquel no conseguia la libertad sino despues que el fiduciario se la daba.

A veces dejaba el testador al esclavo la libertad para que empezase á gozarla desde dia determinado, ó sometiéndola á alguna condicion que no fuese contraria á las leyes ni á las buenas costumbres. Tal esclavo llamóse *statu liber* [5], y permanecia esclavo del heredero miéntras no llegaba el plazo señalado ó se cumplia la condicion [6]. Si no se determinaba tiempo, y el testador decia: *sea libre mi esclavo despues de años,* entendíase que estos eran *dos* [7]. Cuando al esclavo se le dejaba la libertad para que solo la gozase durante cierto tiempo y que despues volviese á la esclavitud, esta condicion no era válida, y el esclavo quedaba libre [8]; porque ni la libertad ni la ciudadanía podian adquirirse por término limitado, ni tampoco perderse sin un acto posterior que envolviese su pérdida.

Solian los amos libertar á sus esclavos *adoptándolos* como hijos, mas no por eso adquirian los derechos de tales [9]. Hay quien cuenta esta manumision entre los modos legales de hacerla; pero yo no me atrevo á seguir semejante opinion, porque aunque el esclavo adoptivo adquiria la libertad, no consta que pasase á la clase de ciudadano como los manumitidos legalmente. Por otra

---

1 D., lib. XL, tít. XV, l. 31. — Ulpian. Fragm., tít. II, § 10. — Instit. Just., lib. II, tít. XXIV, § 2. — 2 Instit. Just., lib. II, tít. XXIV, § 2. — 3 Ulpian., Fragm., tít. II, § 8. — 4 D., lib. XL, tít. IV, l. 11, § 2, y l. 25. — Ulpian., Framg., tít. I, § 22. — 5 Ulpian., Fragm., tít. II, § 1. — D., lib. XL, tít. VII, l. 1 y 3, y otras del mismo título. — 6 Ulpian., Fragm., tít. II, § 2. — 7 D., lib. XL, tít. IV, l. 17, § 3. — 8 D., lib. XL, tít. IV, l. 33 y 34. — 9 Instit. Just., lib. I, tít. XI, § 12. — *Apud Catonen bene scriptum refert antiquitas servos, si a domino adoptati sint, ex hoc ipso posse liberari.*

parte, sobre no haber ley particular ni autoridad que la mencione, Gayo [1], Ulpiano [2] y Ciceron [3], solo hablan de los tres modos ya referidos. Además, esa adopcion del esclavo fué de la especie que se llamó *imperfecta* ó *ménos plena*, y no de la que recayendo en hijos de familia merecia propiamente el nombre de adopcion [4], y que continuó haciéndose por tres mancipaciones y dos manumisiones hasta la innovacion de Justiniano [5].

Al manumitir los esclavos, cortábanseles los cabellos [6] y ofrecíanse á Feronia su diosa protectora, en cuyo templo recibian de rodillas el *pileus* [7], que era un gorro cónico de lana blanca [8], símbolo de libertad [9]; símbolo que enarboló Roma á la muerte de Neron, y algunos años ántes los asesinos de César luego que le mataron [10]. Rico liberto hubo, cual fué Hermeros, antiguo esclavo de Tiberio Claudio, que acaso no tanto por devocion cuanto por vanidad, erigió cinco altares á la diosa Feronia [11]. No obstante ser ésta la protectora de los libertos, hubo esclavos que al conseguir su libertad consagraron sus cadenas á Saturno [12].

A excepcion de los esclavos manumitidos por el Estado, los demás pagaban al Tesoro público el cinco por ciento de su valor al tiempo de conseguir su libertad; pero esta contribucion no se impuso hasta el año 398 de la fundacion de Roma. Del orígen impuro de la ley que la sancionó, habla así Tito Livio [13]: «El otro Cónsul (Cn. Manlio) nada hizo de memorable sino lo que hasta entónces nunca se habia visto; pues habiendo reunido sus tropas por tribus en su campamento de Sutrio, hízolas votar una ley que imponia un vigésimo sobre el valor de los esclavos que se libertasen. Como esta ley producia una renta considerable al Tesoro que estaba embarazado, el Senado la aprobó. Pero los tribunos del pueblo ménos inquietos de la ley que de las consecuencias de éste ejemplo, pronunciaron pena capital contra aquel que convocase en adelante al pueblo fuera de la ciudad; porque si se autorizaba

---

1 Gaii Instit., I, § 17. — 2 Ulpian., Fragm., tít. I, § 6. — 3 Cicer., Topic., 2. — 4 D., lib. I, tít. VII, l. 1, § 1, y l. 2, pr. — Instit. Just., lib. I, tít. XI, § 1. — 5 Cód. Just., lib. VIII, tít. XLVIII, l. 11. — 6 Tit. Liv., XLV, 44. — Juv., Satir., V, 171. — 7 Blair, *The Slavery amongst the Romans*, not. 125. — *Servius, ad Æneid.*, VIII, 564. — 8 Tit. Liv., XXIV, 16. — 9 Id., ibid., y XLV, 44. — 10 Dio Cass., lib. XLII, 25; y XLIII, 29. — 11 Grutter, Inscript., p. 25, n.° 12. — 12 Marcial, Epigr., III, 29. — 13 Tit. Liv., VII, 16.

semejante cosa, no habria nada, por funesto que fuera al pueblo, que no fuese posible obtener de los soldados, cuyo juramento los obligaba á obedecer al Cónsul. »

A los ciento cuarenta y cinco años de establecida aquella contribucion, habia ya producido 4,000 libras de oro (4.496,200 francos). Esta cantidad supone que calculando en 450 francos el valor medio de cada esclavo libertado, el número de ellos ascenderia en los referidos ciento cuarenta y cinco años, á casi 200,000 ó 1,378 por año.

Ignóranse las vicisitudes de tal ley y la época en que cesó; mas es de creer que no fué abolida, porque Antonino Caracalla, que reinó en los primeros años del tercer siglo de la era cristiana, elevó, en sus terribles exacciones fiscales, el impuesto sobre el liberto del cinco al diez por ciento [1]; y dato curioso seria saber lo que rindió desde su principio, porque con él podriamos calcular aproximadamente el número de libertos que hubo en el espacio de muchos siglos.

En la manumision pública ó solemne *(iusta)* el derecho quiritario dió al manumitido no solo la libertad sino la ciudadanía. Hay quien cree que en la manumision el amo podia hacer pasar el esclavo de la familia á la ciudad, y darle no solamente la libertad, sino la ciudadanía, disponiendo en su propio nombre, como miembro del Estado, de un privilegio que parecia reservado á la soberanía pública.

Así no pienso yo, porque si bien pudo el amo renunciar al dominio que sobre el esclavo tenia, sus derechos jamás alcanzaron á darle la calidad de ciudadano. ¿Quién estableció los modos de pública manumision *(iusta manumissio)*? La ley y solo la ley. ¿Quién dispuso que esta manumision elevase al liberto á la clase de ciudadano? La ley y solo la ley. La ley, pues, y no el amo, fué la que únicamente concedió al liberto la ciudadanía.

Decir que ésta provino de los derechos del amo, es desconocer la índole de la manumision en Roma. Para que ella tuviese fuerza y convirtiese al liberto en ciudadano, era preciso que la autoridad pública interviniese, la cual estaba representada por el censor en la manumision por *censo;* por el cónsul que ejercia la jurisdiccion ú otro magistrado, en la manumision por *vindicta;* y en la que se

---

1 Dion Cass. lib. LXXVII, § 9.

hacia por *testamento,* los comicios ó asamblea del pueblo le daban su sancion lo mismo que á los proyectos de leyes, pues el testamento fué en Roma un acto de derecho público.

Cuando la manumision no se efectuaba por alguno de los tres modos expuestos, entónces entraba en la esfera de manumision privada ó *minus iusta,* la cual no era ms que un acto privado entre el amo y el esclavo, sin darle á éste ni la ciudadanía ni aun la libertad, pues pendiendo de una simple promesa del amo al esclavo con el cual no podia obligarse, árbitro fué de revocarla á su antojo. De aquí provino, como se verá despues, que el manumitido de un modo privado ó extralegal, aunque libre en la apariencia, fué verdadero esclavo.

No obstante que la manumision solemne ó *iusta* elevó el liberto á ciudadano, fué éste muy inferior al hombre ingénuo, porque en el órden político no pudo alcanzar ciertas dignidades, ni usar de la toga *pretexta,* ni de la *bula;* bien que á sus nietos fuéles permitido por un Senado-Consulto, publicado durante la segunda guerra púnica, el uso de aquella toga y de un collar de cuero [1]. Sin especial licencia del príncipe, tampoco pudo usar del anillo de oro [2], pues el derecho de llevarlo, aún de hierro, estuvo reservado á los caballeros, senadores y patricios [3]. Pero esta prerogativa fué concedida despues á los ingénuos que no pertenecian á aquellas clases; y Justiniano, borrando al fin todas las diferencias que habia entre ingénuos y libertos, pues solo dejó subsistentes los derechos de patronato, autorizó á los últimos para que tambien usasen del anillo de oro [4]. Tampoco pudo entrar en la milicia, y si alguna vez se le permitió, fué tan solo en circunstancias extraordinarias; ni dar, sin expresa autorizacion, espectáculos al pueblo ó andar en litera dentro de la ciudad [5]; y Séneca el filósofo da á entender que aún sus baños públicos fueron distintos de los de la plebe [6].

Institucion de derecho civil fueron entre los romanos las nupcias ó matrimonios; pero así como las Doce Tablas los prohibie-

---

1 Juv., Sat., V, 165. — Macrob., I, 6. — 2 D., lib. XL, tit. x, l. 5 y 6. — 3 Tit. Liv., XXIII, 11. — Plin., XXXIII, 1. Este autor en los capítulos IV, V, VI, VII y VIII del mismo libro trae curiosas noticias sobre el uso del anillo de oro entre los romanos. — 4 Just. Novel., LXXVIII, cap. I y II. — 5 Sueton., Claud., 28. — 6 Sénec., Epist., 86.

ron entre patricios y plebeyos [1], del mismo modo lo fueron por otras leyes entre ingénuos y libertos. Si la prohibicion entre aquellas dos primeras clases fué revocada por la Ley Canuleya [2], promulgada á los 309 años de Roma, no sucedió lo mismo con la prohibicion establecida entre ingénuos y libertos, y Tito Livio menciona que el Senado autorizó á la liberta Fecenia Hispala para que se casase con hombre de raza libre, en recompensa de haber revelado al Cónsul Posthumio los horrores que se cometian en los nocturnos misterios de las Bacanales [3]. Mas lo que entónces fué particular concesion, generalizólo Augusto por la ley Julia y Papia Poppæa, permitiendo el matrimonio entre libertos é ingénuos y aun caballeros *(equites)* [4]. Pero esta concesion no se estendió al matrimonio del liberto con su patrona, á no ser que ésta se hubiese degradado [5]; y en cuanto al patrono, aunque segun la moralidad de aquellos tiempos, la ley le recomendó como más decoroso que en lugar de mujer la tomase por concubina [6], no faltaron algunos que se casasen con ellas [7]; y más adelante solió acontecer que lo mismo hicieron las patronas con sus libertos [8]. Tampoco pudieron éstos casarse con hija de senador [9], salvo si ántes se hubiese prostituido, héchose cómica ó sido condenada en juicio público, porque ya entónces no tenia honor ni decoro que perder [10].

Prohibio tambien la ley Julia que los senadores, sus hijos, nietos y biznietos se casasen con liberta, ni ménos con aquella cuyo padre ó madre hubiesen sido histriones; y la misma prohibicion se extendió á los demás ingénuos, cuando la liberta lucraba con su cuerpo aun privadamente, ó era prostituta, cómica, condenada por pública acusacion, ó sorprendida en adulterio [11]. Constantino, en 336, amplió la ley Julia, prohibiendo bajo pena de infamia que los senadores se casasen con liberta, comica, fondista y sus hijas; con pública revendona, y con hija de *lenon* ó de gladiador [12]. Confirmadas fueron estas prohibiciones en 454 por los

---

1 *Ne connubium patribus cum plebe esset, Decemviri tulerunt.* (Tabl. XI.) — 2 Tit. Liv., IV, 6. — 3 Id., XXXIX, 19. — 4 Dion Cas., IV, 16; y LVI, 7. — D., lib. XXIII, tít. II, l. 23. — 5 D., lib. XXIII, tít. II, l. 13. — 6 D., lib. XXV, tít. VII, l. 1., pr. — 7 Muratori, Inscrip., p. 1520, n.° 5; p. 1528, n.° 12; p. 1530, n.° 7, etc. — 8 Murat., p. 1558, n.° 9. — Orelli, Inscrip., n.os 3024, 3029 y 4633. — 9 D., lib. XXIII, tít. II, l. 44, § 1. — 10 D., lib. XXIII, tít. II, l. 47. — 11 Ulpian., tít. XIII. — D., lib. XXIII, tít. II, l. 41, 42 y 44. — 12 Cód. Just., lib. V, tít. XXVII, l. 1.

emperadores Valentiniano III y Marciano, pues todas esas personas fueron tenidas por viles y degradadas, en cuyo número no entraron las mujeres pobres y honradas, nacidas de padres ingénuos, y con las cuales pudieron casarse hasta los ciudadanos de clases más distinguidas [1].

Pero todas estas disposiciones echólas abajo la estragada conducta de Justiniano, quién enamorado, ántes de subir al trono, de la infame Theodora, histriona en el teatro y en el circo de Constantinopla, y que en pública disolucion habia vivido en el *embolum*, famoso pórtico de prostitucion en aquella ciudad, alcanzo de su tio Justino, que entónces reinaba, una constitucion concebida en términos generales [2], y que, so color de religion, permitió que las cómicas que hubiesen abandonado la escena, pudieran casarse aún con las personas de más alta dignidad. « Porque, dice el emperador, debemos en cuanto sea posible á nuestra naturaleza, imitar la bondad de Dios y su clemencia infinita hácia los hombres, el cual se digna cada dia perdonar nuestros pecados, aceptar nuestro arrepentimiento y traernos á mejor vida [3]. » Elevado al trono Justiniano y casado ya con Theodora, no sólo confirmó la anterior Constitucion, sinó que abolió la de Constantino, pues permitio que las mujeres consideradas en ella como viles, pudiesen casarse con los hombres elevados á las más altas dignidades [4].

Estos actos merecieron la más dura reprobacion del historiador Gibbon, que dice: « Ninguno de los senadores, ninguno de los magistrados pensó en oponerse á tales disposiciones; y aquellos que poco ántes habian sido espectadores de Theodora en el teatro del pueblo, ahora se prosternaban delante de ella, tendiendo las manos suplicatorias como sus esclavos [5]. »

Hasta aquí solo hé tratado de los tres modos de la manumision pública ó *iusta:* expongamos ahora los de la privada ó *minus iusta*.

No fué ésta un acto público como la primera en que intervenia el Estado, sino un acto particular celebrado sin ninguna fórmula ni ceremonia entre el amo y el esclavo.

---

1 Cód. Just., lib. V, tít. v, l. 7. — 2 Procopius, Anecd. — 3 Cód. Just., lib. V, tít. IV, l. 23. — 4 Novel. Just., 117, cap. VI. — 5 Gibbon, *The history of the decline and fall of the Roman empire*, cap. XL.

Muchos fueron los modos de efectuarla: entre amigos *(inter amicos)* [1]; por carta *(per epistolam)* escrita por el amo al esclavo ó á una persona extraña ofreciéndole la libertad [2]; sentándole el amo á su mesa *(per convivium)*; por codicilo *(per codicillum)* [3] otorgado ante cinco testigos [4]; cuando el amo mandaba á su esclavo que firmase como testigo su testamento ú otro acto público, ó en éste se le daba el nombre de hijo; cuando vestia á su esclava con el trage de las matronas romanas [5], ó al esclavo varon se le ponia en los funerales del amo difunto el gorro de la libertad [6]; cuando delante de cinco testigos le entregaba ó rompia la escritura en que constaba su esclavitud, ó cuando el amo casaba su esclava con hombre libre constituyéndole una dote [7].

Manumitióse tambien en el teatro; y en tiempo de Tiberio acaeció, que entusiasmado el pueblo con la representacion de un esclavo cómico, pidió que allí mismo se le diese la libertad; pero aquel astuto emperador, afectando respetar el derecho de propiedad que tanto despreciaba, quiso obtener el consentimiento del amo ántes de otorgar la libertad [8]. Como este modo de manumitir solia repetirse violentando moralmente la voluntad de los amos, prohibiólo el Senado por consejo de Marco Aurelio [9].

La manumision privada ó *minus iusta*, léjos de convertir al manumitido en ciudadano, no le dió ni aun la libertad [10]. Ciceron dice: « Si no se hace libre ni por censo ni por vindicta ni por testamento, no es libre [11]. » La libertad, pues, de que gozó, fué solo de hecho y por tolerancia del amo, quién pudo legalmente reducirle á esclavitud: bien que el pretor interponia su autoridad para que no se le obligase á servir [12]. Pero si como libre vivia, moria

---

1 Instit. Just., lib. I, tít. v, § 4. — Plin., VII, epist. 16. — Sénec., De Vit. Beata, 24. — 2 D., lib. XLI, tít. II, l. 38, pr. — Instit. Just., lib. I, tít. v, § 4. — 3 Instit. Just., lib. I, tít. v, § 4. — 4 Cód. Just., lib. VI, tít. XXXVI, l. 8, § 3. — 5 Quintil., Declamat., 340-342. — 6 Cód. Just., lib. VII, tít. VI, l. 4, § 5. — 7 Justiniano menciona muchos de estos modos de manumitir en una de sus Constituciones (Cód. Just., lib. VII, tít. VI, l. 4, § 4-12). — 8 Dion Cass., LVII, 11. — 9 D., lib. XL, tít. IX, l. 17, pr. — Cód. Just., lib. VII, tít. XI, l. 3. — 10 Gaii Instit. Comment., I, § 22, y Comment. III, § 56. — D., lib. XLI, tít. II, l. 38, pr. — 11 *Si neque censu, neque vindicta, neque testamento, liber factus est, non est liber, neque est ulla earum rerum, non igitur est liber.* (Cicer., Topic., 2.) — 12 Gaii Instit. Comment. III, § 56.

como esclavo y heredábale el amo por derecho de peculio [1].

Para bien fijar y mejorar la condicion de estos libertos, promulgóse bajo el reinado de Tiberio á los 19 años de Jesu-Cristo la ley *Junia Norbana;* y desde entónces equiparóseles en los derechos que se les concedieron, á los romanos enviados á fundar colonias latinas, viniendo de aquí que se les llamase *latinos junianos; latinos* por su estado y *junianos* por la ley que á tal condicion los habia elevado [2]. En este nuevo estado carecieron de todos los derechos políticos y de la facultad de hacer testamento [3]. Tampoco pudieron ser nombrados tutores testamentarios [4], ni recibir cosa alguna en testamento como herederos ó legatarios, á ménos que fuese por fidcicomiso [5] ó en testamento militar [6]. Mas como eran libres [7] gozaron de algunos derechos civiles como el de comprar y vender aún por *mancipacion* [8] y el de contraer matrimonio con gente de su clase, pues para celebrarlo con ciudadanos necesitaban de licencia [9]. Los bienes que á su muerte dejaba el liberto juniano, heredábalos el patrono cual si aquel fuera su esclavo, y por eso dijeron las leyes que el latino juniano al morir, perdia á un tiempo la vida y la libertad [10]. Ley Junia Norbana.

Aunque los latinos junianos carecieron de todos los derechos políticos, pudieron alcanzarlos de varios modos.

1.° Por concesion del príncipe [11], no solo ignorándolo el patrono, sino aún contra su voluntad; muriendo entónces, segun edicto de Trajano, como latinos junianos y no como esclavos [12].

2.° Si de nuevo eran manumitidos con todos los requisitos que habian faltado á su primera manumision [13].

3.° Si habian construido á sus expensas algun edificio [14], ó nave en la que hubiesen trasportado trigo á Roma durante seis años [15].

---

1 *Veteris iuris consulti.* Fragment. de manum., § 6 y 7. — 2 Gaii Instit. Comment., III, § 56. — 3 Gaii Instit. Coment., I, § 23. — Ulpian., tít., XX, 14. — 4 Gaii Instit. Coment., I, § 23. — Ulpian., tít. XX, § 14. — 5 Gaii Instit., I, § 24, y II, § 275. — Ulpian., tít. XXII, § 3. — 6 Gaii Instit., II, § 109 y 110. — 7 Ulpian., tít. I, § 10. — Gaii Instit. Comment. I, § 22; y Comment. III, § 56. — 8 Ulpian., tít. XIX, §§ 4 y 5. — 9 Ulpian,, tít. V, § 4.° — 10 Gaii Comment., III, § 56 y siguientes. — Instit. Just., lib. III, tít. VII, § 4.° — 11 Ulpian., tít. III, § 1 y 2. — 12 Gaii Instit. Comment. III, § 72. — Inst. Just., lib. III, tít. VII, § 4°. — 13 Ulpian., tít. III, § 1 y 4. — 14 Gaii Instit. Comment. I, § 33. — 15 Ulpian., tít. III, § 6. — Gaii Instit. Coment., I, § 34.

4.° Si servian igual tiempo ó aún solo tres años entre los vigiles de Roma [1].

5.° Cuando se casaban y teniendo un hijo se presentaban, en Roma al pretor y en las provincias al presidente, para probar que tenian tal hijo, en cuyo caso tanto éste como ellos y sus mujeres, eran ciudadanos [2].

Pero pocos años ántes de haberse fijado la posicion legal de los *latinos junianos*, introdújose otra especie de libertos. Como entre los esclavos manumitidos por pública manumision hubo muchos indignos de gozar de los derechos de ciudadanos, la ley *Ælia Sentia*, de que luégo hablaré con extension, promulgada por Augusto, cuatro años despues de Jesucristo, mandó entre otras cosas, que los esclavos que hubiesen sido presos ó encadenados, sufrido tortura por algun delito probado, marcados en la frente ó condenados á lidiar con los gladiadores ó las fieras del circo, aunque llegasen á ser libres por manumision pública ó solemne, quedasen reducidos á la ínfima clase de *dediticios (dediticii)* [3].

Deplorable fué la condicion de los libertos dediticios, porque nunca pudieron aspirar ó la ciudadanía [4], ni testar ni adquirir, directa ni indirectament, cosa alguna en testamento [5], y lo que de otro modo alcanzaban, pasaba á sus patronos por derecho de peculio [6]. Tampoco pudieron habitar en Roma, ni en la circunferencia de cien millas de ella; y si lo hacian, eran vendidos con todos sus bienes, sin poder servir dentro de esa distancia, ni ser manumitidos. Si el amo que lo compraba infringia esta prohibicion, el dediticio, léjos de conseguir su libertad, convertíase en esclavo del pueblo romano [7].

Tres por tanto fueron las especies de libertos ya conocidos desde los primeros años del imperio; mas despues desaparecieron los dediticios; y en los dias de Justiniano eran ya raros los libertos *latinos*. Deseando este emperador, como él mismo lo dice, completarlo y mejorarlo todo, promulgó dos Constituciones, por las cuales abolió las diferencias que habia entre dediticios y latinos junianos, reduciendo todos los libertos, de cualquiera

---

1 Ulpian., tít. III, § 5. — 2 Ulpian., tít. III, § 3. — Gaii Instit. Coment., I, § 29, 30 y 32. — 3 Ulpian. Fragm., tít. I, § 11. — Gaii Instit., I, §§ 13 y 15. — Véase el tomo I de esta Historia, lib. VII, pág. 274. — 4 Gaii Instit., I, § 26. — 5 Gaii Instit., I, § 25. — 6 Gaii Instit., III, § 74. — 7 Gaii Instit., I, § 27.

especie que fuesen, á una sola clase, concediéndoles los derechos de ciudadanos romanos[1] y dejándolos solamente sujetos á los derechos de patronato[2]. Corto presente en verdad fué esta concesion, porque ya la ciudadanía habia perdido los nobles títulos é importancia de los buenos tiempos de Roma. Sin embargo, grato debió de ser á los libertos dediticios y latinos, salir de la ínfima condicion en que vivian, y hallarse equiparados á los demas ciudadanos.

Número excesivo de libertos.

En los primitivos tiempos de Roma y durante la República, ninguna restriccion pusieron las leyes á la facultad de manumitir; pero abusóse tanto de ella, que ya debió infundir temores el gran número de libertos; y dignas son aquí de insertarse las arrogantes palabras que en su cólera arrojó un dia Scipion el Africano á la insolente plebe que tumultosamente le contradecia: « Muchas veces, prorumpió él, muchas veces he oido sin temor los gritos de enemigos armados, ¿cómo, pues, podrán acobardarme los vuestros cuando Italia no es para vosotros más que una madrastra?[3] » Tales son las palabras que pone Veleyo Paterculo en boca de Scipion; pero las que le hacen pronunciar Valerio Maximo y Aurelio Victor, son todavia más enérgicas. « Callen esos para quienes Italia no es más que una madrastra: no conseguireis que sueltos tema yo á quienes traje encadenados[4]. »

Creciendo más y más el número de libertos, aumentábanse los peligros. Preciso era conjurarlos, y Dionysio de Halicarnaso decia[5]:

« Muchos se escandalizan de ver á esos indignos libertos, y condenan el uso de conceder á tales hombres el derecho de una ciudad soberana, hecha para gobernar al mundo; yo no pienso por eso que se deba abolir esa costumbre, pues temo que resulte un mal más grande al Estado. Yo quisiera más bien que se la corrigiese en todo lo posible, á fin de impedir que tantos hombres infames y manchados invadan la República. Los censores, ó á lo ménos los cónsules (porque es menester una magistratura inves-

---

1 Instit. Just., lib. I, tit. v, § 3. — Cód. Just., lib. VII, tit. v y vi. — 2 Just. Novel., LXXVIII, cap. i y ii. — 3 Vel. Paterc., II, 4. — 4 Val. Max., VI, ii, 3. — Aur. Vict., De Vir. illustr., 58. — 5 Dion. Hallic., IV, 24.

tida de gran autoridad), deberian examinar aquellos á quienes se liberta, su orígen, las causas y el modo de su manumision, así como se hace la inspeccion de senadores y caballeros. A los que se hallaren dignos de la ciudadanía, inscríbaseles en tablas distribuidas en las tribus, con permiso de residir en la ciudad. Respecto á esa turba de malvados é impuros, se les alejará de ella bajo el decoroso pretexto de alguna colonia. »

Los votos de Dionysio de Halicarnaso y de otros que clamaban contra el abuso y las fatales consecuencias de las manumisiones, fueron en parte escuchados. Conociendo Augusto cuán pernicioso era que la sangre romana siguiera mezclándose con la de tantos esclavos y extranjeros, mostróse muy circunspecto en dispensarles el título de ciudadano [1]. Pidióselo Tiberio para un griego cliente suyo; pero él le respondió, que no lo concederia, si no le probaba la justicia de lo que pedia [2]. Peticion igual le hizo Livia para un Galo tributario; pero tambien se la negó, ofreciendo eximir al Galo del tributo, pues ántes que prostituir la dignidad de ciudadano romano, preferia que el fisco perdiese su dinero [3].

Nada se habria adelantado con estas denegaciones parciales, si al mismo tiempo no se hubieran dictado algunas medidas generales, que de no cortar el mal de raíz, á lo ménos lo disminuyesen [4]. Con este fin, á los cuatro años despues de Cristo, promulgó Augusto una ley, que por ser entónces cónsules S. Ælius Cato y C. Sentius Saturnius, llamóse ley *Ælia Sentia*.

Ley Ælia Sentia.

Varias fueron sus disposiciones; y una de ellas prohibió la manumision hecha por el testador en fraude de los acreedores [5]; pero como en Roma fué infamante para un difunto que aquellos tomasen posesion de los bienes de éste [6], la ley Ælia Sentia por respeto á las antiguas costumbres, facultó al testador para que á falta de heredero instituyese á uno sólo de sus esclavos; y como éste debia aceptar necesariamente la herencia, llamósele heredero único y *necesario* [7]. Libre ya éste, y poseedor de la herencia, impedia que la memoria del que fué su amo quedase

---

1 Sueton., Aug., 40. — 2 Idem, ididem. — 3 Idem, ibidem. — 4 Idem, ibidem. — 5 D., lib. XL, tít. IX, l. 5, pr.; l. 11, pr.; y l. 26. — 6 Cicer., Pro P Quint., 15. — Instit. de Just., lib. I, tít. 6, § 1. — Theoph. Coment. — 7 Gaii Instit., II, § 153. — Instit. Just., lib. I, tít. VI, § 1; y lib. II, tít. XIX, § 1.

mancillada, porque los bienes se vendian para el pago de las deudas, no en nombre del difunto sino del heredero[1]. Siendo tal el objeto de la ley, resultaba que si el testador, en lugar de uno, instituia por herederos á dos ó más de sus esclavos, éralo tan sólo el primer nombrado, quedando los demas en su anterior esclavitud[2].

Privó tambien la ley Ælia Sentia del derecho de ciudadano á los libertos que habia ella misma reducido á la clase de *dediticios*. Ordenó igualmente que el manumisor tuviese 20 años de edad, y 30 el manumitido, á no ser que la manumision se hiciese por *vindicta* y mediando justa causa, cual fué la de libertar el amo á la esclava para casarse con ella dentro de seis meses, ó al esclavo para hacerlo su apoderado, ó cuando se manumitia á padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana, ya natural, ya de leche, ó á criandera ó pedagogo[3]. Ademas, la causa alegada para esta manumision debia aprobarse en un consejo[4], compuesto en Roma de cinco senadores y otros tantos caballeros; y en las provincias de veinte *recuperatores*[5]. Aprobada la causa, aunque despues apareciese falsa, no se anulaba la manumision[6].

Habia la ley Ælia Sentia dejado un gran vacío, porque si bien exigió mayor edad que la ántes establecida, así en los manumisores como en los manumitidos, concedió á los que á ella habian llegado ilimitada facultad de libertad en testamento á cuantos esclavos quisiesen. Fué, pues, forzoso atajar la gruesa avenida de tantos libertos, y el mismo Augusto, cuatro años despues de publicada aquella ley, promulgó otra que se llamó *Furia* ó *Fusia Caninia*[7], porque cónsules eran en aquel año, *Fusio* ó *Furio Camilo* y *Caninio Galo*. Mandóse por ella que el testador que tenia tres esclavos, sólo pudiese manumitir dos; el que diez, la

Ley F
Canh

1 Gaii Instit. Comment., II, § 154. — 2 Ulpian., tít. I, § 14. — 3 Gaii Instit., I, § 18, 20, 38 y 39. — Ulpian., tít. I, § 13. — Inst., Just., lib. I, tít. VI, § 4 y 5. — 4 Instit. Just., lib. I, tít. 6, § 4. — 5 Gaii Instit. Comment., I, § 20.— Theoph., Paraphras., ó Comment. — *Recuperatores* eran unos jueces nombrados por el pretor, y así llamados, porque se recobraba por medio de ellos la propiedad que alguno reclamaba. Ignórase la época en que se establecieron; pero con el tiempo extendióse su autoridad á otros negocios. (Gayo Instit. Comment., IV, § 185. — Cicer., Pro Tullio, 2.) — 6 D., lib., XL, tít. II, l. 9, § 1. — Instit. Just., lib. I, tít. VI, § 6. — 7 Gaii y Ulpiano la llamaron *Furia;* mas Justiniano en sus Instituciones dióle el nombre de *Fusia*.

mitad; el que treinta, diez; el que ciento, la cuarta parte; y el que quinientos, la quinta, ó ciento, de cuyo número nunca se podia pasar[1]; pues de lo contrario, sólo eran libres los cien primeros nombrados. Para impedir que se supiese quienes habian sido estos y que todos quedasen libres, algunos testadores escribieron maliciosamente en círculo los nombres de los esclavos, pues de este modo no se podia averiguar por donde se habia comenzado. Para reprimir este fraude, ordenó aquella ley que, cuando tal ocurriese, ninguno fuese libre[2].

Fenómeno social.

Aquí presenta Roma un fenómeno singular en los anales de la esclavitud, no porque la ley y los amos de esclavos aparecen en completo antagonismo, sino porque en este antagonismo están invertidos los intereses. El de los amos ha sido en todos tiempos y países mantener los esclavos en su poder, pues el hombre, por lo comun, está más apegado á los sentimientos materiales que á los morales, y dirige su conducta, ántes por los inmediatos provechos que saca de su propiedad, que por el temor de peligros lejanos con que ella pueda amenazarle. Así es que siempre que la ley ha intervenido en romper las cadenas del esclavo, siempre tambien ha encontrado en el amo una oposicion más ó ménos fuerte y una tendencia, abierta ó embozada, á frustrar ó entorpecer sus proyectos libertadores, no ya dictados por la insensatez y fanático filantropismo, que pudieran ocasionar inmensos males, sino por la cordura y armonía conciliadora de todos los intereses. Esto es lo que siempre se ha visto; pero que la ley se oponga á manumitir, y los amos luchen contra ella por libertar, como se hizo en la antigua Roma, fenómeno tan raro es, que sólo pudo provenir de causas peculiares á la sociedad romana.

Causas de las manumisiones.

Grande fué siempre en Roma la facilidad de manumitir; pero miéntras fué corto en ella el número de esclavos, pocos fueron tambien los libertos. Luego que afluyeron á Italia los prisioneros cogidos por los romanos en sus lejanas guerras, aumentóse extraordinariamente la muchedumbre de esclavos, y abaratando su precio, abrióse la puerta á frecuentes manumisiones, porque era fácil comprar otro esclavo que repusiese al liberto.

---

1 Ulpian., tit. I, § 24 y 25. — Paul. Sent., lib. IV, tit. XIV, § 4. — Gaii Instit., I, § 42 y 43. — 2 Gaii Instit., I, § 46.

La soltura en que muchos esclavos vivieron, proporcionoles recursos para manumitirse, pues los buenos, segun Ciceron, podian libertarse á los seis años de servicio [1]. Cuando esto sucedia y hallábase el esclavo ya educado, el amo comunmente le otorgaba la libertad por un precio tanto ó más alto que el que le habia costado; y como á Roma se llevaban los esclavos del mundo, fuéle muy fácil al amo reponer con poco coste el esclavo manumitido: de manera que á un tiempo gozaba de los servicios de su nuevo esclavo y de los esquilmos de su liberto, segun las condiciones conque lo habia manumitido. Juntóse á esto el derecho que á veces tenia de heredarle y tambien de recibir, por medio de él, una parte de los públicos socorros que á la hambrienta plebe daba el Estado [2]. Pedíale además su voto en las elecciones, y dócil instrumento en sus manos, el ambicioso patrono buscó con frecuencia en sus libertos uno de los apoyos de su engrandecimiento.

Estímulos de otro linage excitaron tambien á los romanos á libertar á sus esclavos, pues muchos lo hicieron por culpable ligereza, por un sentimiento generoso, por no mantener á los inválidos ó viejos, ó por la vanagloria de que á sus funerales asistiese muchedumbre de libertos [3]. La idea de próxima muerte apaga ó debilita el sentimiento del interés, y como al abandonar el hombre al mundo deja cuanto posee, muéstrase entónces más generoso que nunca. A esta general propension de los mortales agregóse en Roma el estímulo de la vanidad, pues la fama pregonaba que á los funerales de un rico habian asistido centenares de libertos.

Ni á tanta prodigalidad pudo servir de freno el futuro bienestar de la familia. En medio de la espantosa disolucion de las costumbres, las mujeres contaban los maridos por años; todos huian del matrimonio, y viviendo célibes entregados al libertinage, en vez de trasmitir sus esclavos á su legítima posteridad, dejábanlos libres al morir, inundando así á Roma de bastardos ciudadanos.

Las guerras civiles y turbulencias que Roma sufrió desde la primera sedicion de los Gracchos al triunvirato de Marco Antonio, Lépido y Octavio, abrazan el período de má de una centuria. En este espacio perecieron innumerables familias y, trastornadas las fortunas, arruinados quedaron muchos ciudadanos. Destituidos

---

1 Cic., Philip., VIII, 11. — 2 Dionys. Halic., IV, 24. — Dion Cas., XXXIX, 24. — Suet., Aug., 42. — 3 Dionys. Halic., IV, 24.

entónces de los grandes recursos con que contaban para sostener un lujo desenfrenado, aquellos que ántes tenian á su servicio legiones de esclavos, ya no pudieron mantenerlos y siéndoles una carga insoportable, hubieron de librarse de ella dándoles la libertad. Con tantos estímulos de interés, de ambicion y de vanidad, con tantos vicios y pasiones, ¿cómo no habia de llenarse Roma de libertos, á pesar de las leyes que trataron de disminuir la manumision de los esclavos? Así fué, que más poderosas que ellas las costumbres y la corrupcion, impotentes fueron todos los esfuerzos de Augusto.

La filosofía Greco-Romana no influyó en estas manumisiones.

Tales fueron las causas de tantas manumisiones durante la república y principios del imperio, sin que hubiesen en ellas tenido parte alguna las luces que habia la Grecia empezado á derramar en Italia un siglo ántes de Jesucristo. Estas luces, sobre no llevar en sí un principio libertador del esclavo, aún no habian penetrado bastantemente en las costumbres del pueblo romano, ni ménos en su legislacion. Ya hemos visto en su lugar que hubo en Grecia eminentes filósofos y diversas escuelas filosóficas; pero en medio de tanto movimiento intelectual, ni la esclavitud fué abolida ni fueron muchos los esclavos que alcanzaron libertad. En éste punto, Roma sin tanta filosofía y sólo por las causas ya mencionadas, sacó á Grecia inmensa ventaja. Y aquí se presenta un contraste entre aquellas dos naciones: Grecia, blanda en su trato con el esclavo, pero muy retenida en libertarlo; Roma, al contrario, pródiga en manumitirlo, pero cruel en su tratamiento. A su tiempo dijimos no haber faltado romanos ilustres que reprobasen la crueldad de los amos. Mas á esto solo se redujo toda la doctrina que enseñaron en el último siglo de la república y comienzo del imperio, sin que hubiese ninguno de aquellos pedido la libertad de los esclavos, ni atacado francamente el fundamento de la esclavitud.

Lucrecio.

Lucrecio en su célebre poema sobre la *Naturaleza de las cosas*, habla de ella, pero en su concepto, ni la esclavitud ni la libertad alteran la naturaleza del hombre, porque ellas son meros accidentes como la guerra, la paz, la riqueza, la pobreza y otras cosas semejantes [1]. Esta doctrina conduce á la indiferencia, pues ni defiende ni combate la esclavitud. Tampoco considera á ésta ni á la libertad como inherentes á la naturaleza humana, sino accidentes

1 Lucret., De Rerum Natura, I, v. 456-459.

de la vida. Que tal se diga de la esclavitud, cosa muy cierta es; pero pretender lo mismo respecto de la libertad, es detestable filosofía, porque es negar, ó á lo ménos poner en duda, que el hombre nace libre. Errónea es tambien la aseveracion que la libertad y la esclavitud no alteran la naturaleza humana. No la alteran, es verdad, en sus elementos físicos, pero en sus elementos morales altéranla profundamente. La libertad realza y ennoblece al hombre, mas la esclavitud le degrada y envilece privándole de todo sentimiento de dignidad personal.

El sabio Varron, contemporáneo de Ciceron, tuvo tan triste idea del esclavo, que ni aún como hombre le consideró, pues á sus ojos no fué más sino instrumento de agricultura con el uso de la palabra [1].

Ciceron reconoce como injusta la esclavitud en ciertos casos; pero en otros tiénela por justa. « Es injusta, dice, la esclavitud cuando pertenecen á otro aquellos que pueden ser de sí mismos; mas cuando están en servidumbre aquellos que no pueden gobernarse por sí, entónces no hay injusticia [2]. » Ciceron, en este pasaje, sin expresar que hay esclavos por *naturaleza*, identificase en el fondo con la doctrina de Aristóteles.

Sin profesar aquel orador los principios estóicos, inclinóse á ellos cuando sólo tiene por libre al hombre exento de vicios y pasiones, y por esclavo al que está dominado por ellos [3]; pero aún entónces tiene muy buen cuidado en manifestar que sólo se refiere á la libertad ó esclavitud moral ó de conciencia, mas no á la social. « Todos los malos, dice, son esclavos. Y lo que hay aquí de extraño y paradógico es, no tanto la cosa cuanto la palabra; porque no se pretende que ellos sean esclavos como los que un amo compra ó posee por otro título cualquiera [4]. » Ciceron, pues, léjos de haber realzado la condicion del esclavo, abatió á veces la del hombre libre, casi hasta el nivel de aquel. « En general, son sus palabras, todos los artesanos ejercen profesiones viles, y el puesto de un hombre libre no está en un taller [5]. »

---

1 Varron, De Agricultura, I, XVII. — 2 *Est enim genus injustæ servitutis, quum hi sunt alterius, qui sui possunt esse, quum autem hi famulantur, qui sibi moderari nequeunt, nulla injuria est.* (Ciceron, De Republ., III, 25.) — 3 Cicer., De Finib., III, 22. — 4 Idem, Parad., V, 1. — 5 Id., De Offic., I, 42.

Así pensó el inmortal romano, que sin pertenecer exclusivamente á secta alguna, se puede considerar como el más ilustre representante de la Academia.

Estéril en Grecia el estoicismo para los esclavos, no lo fué tanto en Roma, ya porque algunos de sus principios penetraron en la legislacion [1], ya porque saliendo algunos de sus sectarios de la region de las abstracciones morales, bajaron á contemplar la condicion del esclavo en la realidad de la vida.

Séneca.

Ya hemos en otra parte de esta obra expuesto largamente las buenas ideas de Séneca el Filósofo acerca del tratamiento que debia darse á los esclavos. Pero, ¿estendióse á pedir su libertad y á condenar la institucion de la esclavitud?

Abrazando Séneca el estoicismo, siguió la doctrina de su escuela en punto á libertad y esclavitud. Sobreponerse á los males de la vida, buscar en sí mismo la fuente de todo goce, no temer á nada, no desear las cosas deshonestas ó supérfluas y tener dominio absoluto sobre sus pasiones, hé aquí lo que él llamaba un hombre libre [2]; carecer de tales cualidades, era lo que en su concepto constituia un esclavo [3]. Y cuando en otra parte de sus obras contempla todas las penas y miserias de la vida, confiesa que toda es una esclavitud [4]. Fiel á los principios de su secta y sin admitir más libertad ni esclavitud que la del alma, exclama: « ¿Qué es un caballero romano, un liberto ó un esclavo? Nombres inventados por la ambicion ó la violencia [5]. » Si los esclavos de la antigüedad y de los tiempos modernos pudieran responder á Séneca, ellos le dirian si el ser caballero romano ó esclavo fué un nombre vano ó una amarga realidad.

Pero hagamos justicia á Séneca y apresurémonos á decir que él no abrazó ciegamente la insensible teoría de los estóicos, y que modificando su rigor, si bien considera libre el alma del esclavo, no piensa lo mismo respecto de su cuerpo. « Seria un error, dice, creer que la esclavitud cae sobre el hombre entero: su parte más noble está exenta de ella. El cuerpo sólo es esclavo y propiedad del amo: el alma se pertenece á sí misma; ella es tan libre é independiente, que aún en la carcel en que está encerrada no se le

1 D., lib. I, tít. II, l. 2, § 47. — 2 Sénec., De Const. Sap., 19. — Id., De Vit. Beat., 4. — Id., Epist., 75. — 3 Id., De Vit. Beat., 5, 7, 8 y en otros pasajes. — 4 Id., De tranquil. anim., 10. — 5 Id., Epist., 31.

puede impedir de tomar todo su vuelo para elevarse á las cosas más grandes, y lanzarse al infinito en pos de las inteligencias celestes. El cuerpo, pues, es lo que la fortuna le ha dejado al amo, lo que él compra y vende. Al alma no se la puede arrastrar al mercado, pues todo lo que proviene de ella es libre [1]. »

Aquí no se aparta todavia Séneca enteramente de la doctrina estóica; pero como hace diferencia entre el alma y el cuerpo del esclavo, y considera á ese cuerpo sometido á las miserias de la esclavitud, ya no mira á esta con la fria impasibilidad que el estoicismo griego. Proclama tambien la comunidad de orígen en estas palabras: « La naturaleza nos ha creado parientes, puesto que nos ha formado de unos mismos elementos y para unos mismos destinos [2]. » Y en otra parte dice: « Todos tenemos un mismo principio; nuestro orígen es el mismo. Ninguno es más noble que otro, sino el que tiene el alma más recta y más dispuesta á buenas acciones. Todos tenemos un padre comun: el cielo. Sea por grados brillantes, sea por grados oscuros, el orígen de cada uno sube hasta él [3]. »

¡Justas y benéficas ideas! Pero en ellas ni se pide la libertad del esclavo ni se condena la esclavitud, si bien puede inferirse indirectamente de los principios que sienta, que ella no es cosa buena. Mas sea cual fuere el mérito de la doctrina de Séneca, forzoso es convenir en que ninguna parte tuvo en las innumerables manumisiones de la república y principios del Imperio; pues nacido en Córdoba tres años despues de Cristo, claro es que no pudo escribir sino en tiempos posteriores.

Dion Chrysostomo, aunque griego de orígen, enseñó con brillantez en Roma la filosofía estóica. Segun las ideas de su secta, sólo tuvo por libre al que sabia distinguir el bien del mal, y por esclavo al que no era capaz de hacer tal distincion [4]. Dion Chrysost.

Pasando, empero, de las rígidas teorías del Pórtico al materialismo de los hechos, pronuncia estas palabras: « Es menester mandar con clemencia, y conceder algun reposo á los justos deseos de los esclavos; pues el descanso prepara á los trabajos. [5] » Pero aquí, si bien se recomienda el buen tratamiento de los es-

1 Sénec., De Benef., III, 20. — 2 Idem, Epist., 95. — 3 Idem, De Benef., III, 28. — 4 Dion Chrys., Orat. XIV. — 5 Stob Florileg., lib. LXVII, 46.

clavos, es tan sólo por utilidad del amo. Desenvolviendo más sus ideas, declárase abiertamente contra la costumbre de servirse de esclavos, pues este servicio hacia que los amos pendiesen de ellos[1]. Pasando adelante, y sin conformarse con la doctrina de la esclavitud por *naturaleza*, sostenida por Aristóteles, él no acepta los medios que se empleaban como legítimos para perpetuar la esclavitud.

« Si la naturaleza, dice, no ha formado una esclavitud hereditaria, ni el nacimiento, ni la guerra, ni la venta establecerán una raza de esclavos, sin usurpar los derechos de familia que la naturaleza ha producido para la libertad[2]. »

En confirmacion de estas ideas sigue preguntando : « ¿En qué distingues tú el esclavo del hombre libre? — Esclavo es aquel que es hijo de una esclava. — Pero ¿sabes tú quién es su padre? Y cuanto á su madre, ¿en qué reconoces que es esclava? — Porque pertenece á un amo. — Pero si este amo la posee injustamente, ¿no es ella libre de derecho? — Sí ; ¿pero si él la ha comprado? — ¿Comprada de quién? — ¿Pero si ella ha nacido en casa de él? — ¿Nacida de quién? Así subimos hasta el primer esclavo, es decir probablemente á un prisionero de guerra ó á un hombre robado por salteadores, esto es, á un hecho violento, inícuo, sin ningun valor á los ojos de la justicia. ¿Y de esta iniquidad ha podido salir el derecho[3]? » Pero estas ideas, tan vigorosamente expresadas contra la esclavitud, nada pudieron influir en las numerosas manumisiones de la República, ni de los primeros años del Imperio, porque Dion Chrysostomo no enseñó su filosofía sino desde Neron á Trajano.

Plinio el Jóven.

Aunque Plinio el Jóven mostró blandos sentimientos hácia los esclavos, nunca pidió que se les otorgase libertad por principios de justicia, ni ménos impugnó como inícua la institucion de la esclavitud.

Epicteto.

Epicteto, natural de Hieropolis en Phrygia, fué esclavo del liberto Epaphredita, y habiendo abrazado el estoicismo, enseñólo en Roma. Cuéntase que su amo se divertia brutalmente con él en torcerle una pierna, hasta que un dia se la rompió, segun se lo habia pronosticado el mismo Epicteto.

---

1 Dion Chrysost., Orat. X. — 2 Id., Orat. XV, De servitute. — 3 Idem, ibidem.

De esperar era que este hombre, que habia probado los dolores de la esclavitud, abogase por la libertad de los esclavos cuando ya era libre; pero dióse por satisfecho con aconsejar á los amos que no los maltratasen; y aún en esto mismo, no tanto atendió al bien del esclavo, cuanto á la dignidad del amo; pues no queria que éste se hiciera esclavo de su cólera [1]. Por lo demas, su doctrina fué tan insensible á la suerte del esclavo, que atribuia esta condicion á la voluntad del hombre, pues en su sentir el esclavo que queria ser libre no tenia necesidad de mudar de estado sino tan sólo de sentimientos [2].

Segun él, la distincion entre libre y esclavo no pende del cuerpo sino únicamente del alma [3], porque nadie es esclavo si conserva su libre albedrío y voluntad, así como nadie es libre si no tiene imperio sobre sí mismo [4].

Error grave en que incurrieron los estóicos, pues su doctrina, si bien cuadra á las almas enérgicas y de grande esfuerzo, no es aplicable á la turba de esclavos que, por el abatimiento en que yacian, eran incapaces de elevarse á la altura de los severos principios del estoicismo.

De cuanto hemos expuesto hasta aquí, aparece que el inmenso número de manumisiones durante la República y primeros años del Imperio, no provino de ningun principio filosófico ni religioso, sino tan sólo de la industria de los esclavos, de la generosidad de los amos, de su lucro personal, ambicion, vanidad y guerras civiles.

---

1 Disertaciones sobre la vida y la filosofía de Epicteto, Dis. I, XIII, 2, escritas por el historiador Arriano, su discípulo. Véase tambien el Manual de su doctrina, XXXIII, 7, y el Comentario de Simplicio. — 2 Epict., Fragm., 44. — 3 Id., ibid., 9. — 4 Id., ibid., 8 y 114. — Man., XIV, 2.

LIBRO X

MALES DE LA ESCLAVITUD EN ROMA

Males ocasionados al esclavo.

Física y moralmente oprimido el esclavo por el amo y por la ley, cayó en los defectos y vicios que engendra la esclavitud; pues envileciendo esta al hombre do quiera que exista, hácele perder su dignidad. Ya hemos visto en su lugar lo que fué el esclavo en Grecia. Veamos ahora lo que fué en Roma.

Píntale Plauto en sus comedias tan destituido de sentimientos, que sólo pensaba en comer y beber [1]; muy embustero, porque la mentira es un recurso del oprimido contra el opresor. Mañoso en defraudar al amo [2], maldiciente [3], perjuro [4], astuto en halagar á su señor, bien que esto era el distintivo de los esclavos griegos llevados á Roma [5], y ladron, sobre todo el cocinero [6], á quien Plauto representa con seis manos y sin que pudiese vigilarlo bastantemente ni aún el mismo Argos [7]. « ¿Dónde hallar uno, dice aquel, que no tenga uñas de águila ó de milano [8]? »

Fué el latrocinio tacha comun del esclavo. *Ladron* y esclavo fueron sinónimos en concepto de Virgilio [9], y San Pablo consideró

---

1 Plaut., Pœnul., I, II, 309; y III, VI, 801-803. — Id., Bacchid., IV, I, 638. — 2 Id., Asinar., II, I, 242. — 3 Juven., Satir. IX, 118-123. — 4 Plaut., Bacchid., IV, VIII. — 5 Id., Mostel., I, III; III, III y V, II. — Id., Bachid., IV, IX. — 6 Id., Aulul., II, VI. — 7 Id., ibid., III, VI, 550-554. — Id., Pseud., III, II, 804 y siguientes. — 8 Id., Pseud., III, II, 865 y 866. — A los cocineros de otros países modernos, no obstante ser libres, puede aplicárseles el dicho de Plauto con tanta ó más razon que á los esclavos de la antigua Grecia y Roma. — 9 Virgil., Bucol., III, 16.

el hurto como uno de sus defectos principales, por lo que se empeñó en corregirlos [1]. Lamentando Plinio el Naturalista la diferencia de sus tiempos con los de sus antepasados, dice: « ¡Cuál no era la felicidad de nuestros mayores y la inocencia de un tiempo en que nada se sellaba! Hoy es preciso cerrar con el anillo la comida y la bebida para impedir los robos. Hé aquí el servicio que nos han hecho esas legiones de esclavos, esa turba extranjera que habita en nuestras casas [2]. »

Características son las palabras que en la comedia del *Pseudolo* [3] pone Plauto en boca de Ballion: cuando éste habla á sus esclavos, apellídalos ociosos, sin más pensamiento que comer y beber, robar y fugarse; siendo preferible dejar la casa entregada á lobos que á tales esclavos.

Con los mismos colores aparecen en la *Asinaria* [4] y en otras comedias del mismo autor que se pudieran citar.

Los servicios que el esclavo prestaba no eran por el cumplimiento de un deber, pues de tal sentimiento carecía, sino tan sólo por evitar el castigo. A propósito, Messenion, esclavo de Menæchme Sosicles, decía: « Si el esclavo tiene el corazon en su lugar, pensará más en sus espaldas que en su boca, y en sus piernas más que en su vientre. Tendrá á la vista las recompensas que los pícaros, perezosos y bribones reciben de sus amos; los látigos, grillos, trabajos del molino, fatigas extremas, hambre y rigores del frio: hé aquí el salario de la mala conducta. Yo temo mucho estos males, y este temor me hace preferir el bien al mal. ¿No vale más recibir órdenes que golpes?... Prefiero comer el pan amasado por otros que sudar haciéndolo yo en el molino. Por eso sigo exactamente la voluntad de mi amo, y sírvole sin murmurar. Así me hallo bien. Que otros hagan lo que les parezca mejor... En cuanto á mí, yo sirvo de manera que pruebe cuán caras me son mis espaldas [5]. »

No fueron siempre los castigos freno suficiente para domar al esclavo, porque acostumbrándose á sufrirlos, hubo algunos que, ora los miraban sin temor, ora los arrostraban con descaro. Esta insolente energía es uno de los rasgos que más resaltan en algu-

---

1 San Pablo, Epist. ad Titum, II, 9 y 10. — 2 Plin., Hist. natural, XXXIII, VI, 9 y 10. — 3 Plaut., Pseudol., I, II. — 4 Id., Asinar., III, II. — 5 Id., Menœchm., V, VI.

nas comedias de Plauto. ¡Con cuánto desden habla de los castigos el esclavo Tranion[1]! ¡Con cuánto desprecio se burla de ellos el esclavo Sceledro[2]! ¡Y con qué desfachatez los arrostran Libano y Leonida en uno de los diálogos que tienen en la *Asinaria*[3]!

Ni se diga que Plauto se refiere aquí y en otros pasajes de sus comedias al esclavo griego, porque él pintó en la escena mucho más los usos y costumbres de Grecia que los de Roma. ¿Pero de qué tachas y vicios no adoleció el esclavo griego que tambien no aquejasen al romano? Comunes fueron á entrambos, porque sometidos en ambas naciones á las mismas perniciosas influencias, semejantes debieron de ser sus resultados. Ademas, Roma abundó de esclavos griegos, y no era posible que cuando Plauto sacaba á la escena los vicios con que estos se hallaban manchados en la misma Roma, pudiese prescindir de los ejemplos que le ofrecia la inmensa muchedumbre de los demas esclavos de distinto orígen que en ella moraban.

Curiosa pregunta es, cuál esclavo seria más corrompido, si el griego ó el romano. Yo creo que en los primeros siglos de Roma y miéntras ella conservó sus virtudes, el esclavo romano no fué tan corrompido como el griego, pues éste vivia en una atmósfera ya muy contagiada; pero luego que el lujo oriental invadió á Roma y legiones de esclavos entraron en ella, difícil es decidir en cual de las dos naciones fueron más corrompidos. Paréceme, sí, que el esclavo romano seria más duro en sus costumbres que el griego, no sólo porque Roma era una nacion mucho más belicosa que Grecia, sino porque aquella ofrecia contínuamente el sangriento espectáculo de gladiadores: escuela la más terrible para hacer feroz al hombre.

En medio de la corrupcion de los esclavos romanos, no todos participaron de ella en el mismo grado. Los rústicos, por lo comun, fueron ménos disolutos que los urbanos, porque viviendo en los campos hallábanse exentos de las contínuas tentaciones y peligros de las ciudades. Entre los que en ellas moraban diferencia hubo tambien, pues los destinados al lujo y vergonzosos placeres de sus amos, manchados estaban con vicios que no envilecian el

---

1 Plaut., Mostel., V, al fin de la escen. II. — 2 Id., Mil. glor., II, IV, 373-375. — 3 Id., Asin., II, II y III, II al principio.

alma de los que estaban exclusivamente destinados á ciertos servicios que nada tenian de impuros.

Males ocasionados al amo y á la familia.

Grave enfermedad moral padecia Roma, llevando en su seno tan inmensa muchedumbre de corrompidos esclavos; y acreciase su dolencia con el pernicioso influjo que ellos ejercian en las familias. La esclavitud alteraba por lo comun el carácter del amo, haciéndole imperioso, déspota, impaciente, colérico y aún duro. Juntos amos y esclavos en el mismo hogar, contraíanse entre unos y otros inmorales relaciones, con detrimento de la virtud del marido, de la mujer y de los hijos. Encontraban éstos con frecuencia en sus esclavos, maestros y cómplices de sus vicios, y tales aparecen en el *Pœnulo* [1] y en las *Bacchides* [2] de Plauto.

Estos esclavos corruptores de sus amos jóvenes solian adquirir sobre ellos ascendiente tan pernicioso, que á veces el amo se convertia en esclavo y el esclavo en amo. « Tu cháchara, decia Acanthio á su amo Charino, tu cháchara me fastidia y atormenta [3]. » Y más grosera familiaridad permitiéronse todavía con Argyrippo sus esclavos Leonida y Líbano [4], y con Agorastocles su esclavo Milphion [5].

Huyendo de caer en repeticiones no seguiré trazando el cuadro de los males morales que causaba la esclavitud romana en el seno de las familias, pues todo lo que dije sobre este punto cuando traté de la Grecia, aplícase exactamente á Roma [6].

Fatal costumbre fué en ésta que los padres confiasen á esclavos la educacion de sus hijos, y tan funesto mal deploraron algunos ilustres romanos. Si el griego Chrisippo queria que aún la nodriza fuese instruida, y más que instruida, de buenas costumbres, del mismo sentir fué Quintiliano [7], quien además recomendó que los padres escogiesen por preceptor de sus hijos á un hombre de bien [8]. ¿Pero fué esta la conducta que se siguió? Plutarco observó que cuando los amos tenian esclavos buenos, los empleaban en sus casas de comercio, en el gobierno de sus naves, y en otras ocupaciones lucrativas; pero que si tenian algun glotón, borracho

---

1 Pœnul., I, I. — 2 Bacchid., IV, IX al principio. Véase tambien la escen. I, act. I de la Mostellaria. — 3 Plaut., Mercat., I, II, 147, 149 y 180. — Id., Bacchid., II, II, 160, 167 y en otros pasajes de la misma comedia. — 4 Id., Asin., III, III. — 5 Id., Pœnul., I, I. — 6 Véase el tomo I de esta Historia, lib. VI, pág. 235. — 7 Quintil., Inst. Orat., I, 1. — 8 Id., ibid., I, 2.

é incapaz de prestar útiles servicios, ese era cabalmente á quien se confiaba el cuidado de los niños [1]. Y tan triste verdad confírmala el testimonio de Tacito. «Ahora, dice, el niño desde que nace entrégase á alguna esclava griega, á la que se asocian uno ó dos esclavos, comunmente los más viles de toda la turba de ellos, é incapaces de ninguna funcion séria. Sus necios cuentos y sus errores son la primera cosa que germina en esas tiernas cabezas, y nadie cuida en la casa de lo que el esclavo dice ó hace delante del niño su amo [2]. »

Con tales maestros, ¿qué discípulos no saldrian? Casos hubo en que el honor de las hijas fué vendido por los esclavos pedagogos, y Poncio Aufidiano condenó á muerte al de su hija, por haberla entregado á Fannio Saturnino, dándola tambien á ella por la deshonra en que habia caido [3]. Tan grave consideró Constantino este delito, que mandó, en 320, se derramase plomo derretido en la boca y en las fauces de la aya que facilitaba el rapto de la muchacha que cuidaba, ó la inducia á dejarse robar [4]. ¡Pena cruel, indigna de un príncipe cristiano! La costumbre de emplear crianderas esclavas, lamentóla San Gerónimo, pues la influencia que ejercian en el corazon de las niñas, conservábanla de ordinario aún despues que estas llegaban á mayor edad [5].

Si entre tales maestros se encontraba por casualidad algun esclavo formal, sobre ser poca ó ninguna la autoridad que en su discípulo ejercia, veíase expuesto á la cólera de éste y á las amenazas del padre. El esclavo Lidus, preceptor de Pistoclere, uno de los personajes que figuran en la comedia *Bacchides,* se expresaba así: « Hoy, ántes que el muchacho tenga siete años, si se le toca siquiera con la yema del dedo, rompe la cabeza á su preceptor con sus tablillas; y si éste se queja al padre: « ¡Ah, viejo pedante, si tú tocas á ese muchacha que se comporta tan bien! » Y el preceptor se retira bien enjabonado [6]. »

Otras causas de corrupcion.

Tal fué la influencia moral que ejerció la esclavitud en el esclavo y el esclavo en el amo y en su familia. Pero grave error seria pensar que toda la inmoralidad de éstos y de aquel provino tan

---

1 Plut, Sobre la educacion de los niños. — 2 Tácit., Diálog. de Orat., 29. — 3 Val. Max., VI, II, De pudicitia, etc., 3. — 4 Cód. Theod., lib. IX, tít. XXI, l. 1. — 5 Gerónimo, Ep. 47, ad Furiam. — 6 Plaut., Bacchid., III, III, 494-500.

sólo de la esclavitud. Cuando un bien ó un mal es el resultado de causas diversas que concurren todas simultáneamente á producir ese bien ó ese mal, es muy difícil señalar á cada una con exactitud la parte que tiene; y esto acaece con los males morales que se atribuyen á la esclavitud romana.

No obstante ella, Roma conservó por algunos siglos la pureza de sus costumbres; y las primeras semillas de corrupcion, muy fecundas por cierto, recibiólas de algunos pueblos de la misma Italia á quienes habia subyugado. Entre estos hubo algunos que le opusieron la más vigorosa resistencia: tales fueron los Latinos, Sabinos, Hernicos, Volscos, Equos y Samnitas, pueblos valientes y belicosos. Otros, empero, no participaron de estas cualidades. Los Etruscos estaban enervados por las riquezas y el lujo, y nada ofrece ejemplo tan triste de esta verdad como lo que aconteció en Volsinio, ciudad principal de la Etruria, en el año 428 de Roma. Opulenta y célebre por sus leyes y costumbres, pero entregada al lujo y á la disolucion, cayó en un abismo de males hasta el extremo de someterse á la insolente dominacion de sus esclavos. Estos osaron al principio introducirse en corto número en el órden de los senadores, y bien pronto invadieron toda la república. « Dictaron á su antojo los testamentos, prohibieron los festines y reuniones de hombres libres; casáronse con las hijas de sus amos, y al fin establecieron por una ley que gozarian impunemente de las viudas y casadas, y que ninguna muchacha pudiera casarse con hombre libre, ántes de haber perdido su virginidad en los brazos de alguno de ellos [1]. »

Conquist de Roma

Cápua y casi todas las ciudades de la Campania, Tarento y toda la Grecia-Magna, yacian en la molicie, corrompidas por el lujo y los placeres. El primer triunfo magnífico que vió Roma, fué aquel en que se presentaron las riquezas cogidas en Tarento. « Hasta entónces, dice Floro, no se habia visto sino el ganado de los Volscos, los rebaños de los Sabinos, los carros de los Galos, las armas rotas de los Samnitas. Pero en ese triunfo veíanse como cautivos Molossos, Thesalos, Macedonios, guerreros del Brucio, Apulia y Lucania; y como ornamento de esta pompa, el oro, la púrpura, estátuas, cuadros, y lo demás que ocasionaba las delicias de Tarento. [2]»

1 Val. Max., IX, 1, *De luxuria et libidine in externis*, 2. — 2 Flor., I, 18.

Traspasando Roma los lindes de la península Itálica, llevó sus conquistas á paises orientales que aumentaron más y más su corrupcion, sobre todo con la guerra que hicieron los Romanos al rey Antiocho. Desde entónces ya no hubo freno moral que los contuviese en sus vicios y desórdenes, hasta que por fin llegaron á la última disolucion bajo Tiberio y otros mónstruos que se ciñeron la corona en el primer siglo del Imperio.

Epicureismo. Brotó tambien á fines de la república otra fuente copiosa de corrupcion, introduciéndose en ella la secta de Epicuro. Inclinado el hombre en general á correr en pos de los placeres materiales más que de las virtudes, muchedumbre inmensa de romanos abrazó el epicureismo, cuyo veneno mortífero se derramó por todas partes corrompiendo cuanto encontraba.

Paganismo. Pero hubo todavía otra causa mucho más antigua, más general y más funesta que la doctrina de Epicuro. El paganismo, única religion que profesó Roma desde sus orígenes hasta los primeros siglos del Imperio, era esencialmente corruptor de las costumbres, pues santificaba ciertos vicios, levantaba estátuas y templos á los dioses que los protegian, y celebraba sus ritos y fiestas con la mayor indecencia y obscenidad. Cuando un pueblo adopta tales religiones y acoge en su seno otros elementos de corrupcion, como sucedió en Roma, forzoso es reconocer que si la esclavitud contribuyó á la disolucion de las costumbres, ni fué ella la única responsable de tan graves males, ni tampoco se puede asegurar que hubiera Roma sin ella dejado de llegar al estado de depravacion moral en que se hundió.

Con razon decia el ilustre San Agustin [1]: « ¿Cómo tales dioses podrian dar preceptos y leyes para impedir ó curar tantas miserias morales, ellos que se empeñan en promover el vicio y aumentar la corrupcion, cuando ordenan publicar en los teatros delante de todo el mundo su torpísima liviandad; y cuando dan completa soltura á las pasiones humanas autorizándolas con su ejemplo? »

Alude aquí San Agustin á las fiestas de Flora, que Roma celebraba anualmente en Abril, y en las que era costumbre que prostitutas y cómicas se presentasen desnudas en el teatro [2].

---

1 San Agustin, De Civit. Dei, II, 14. — 2 Valer. Maxim., II, IV, 8. — Sénec., epist. XCVII. — Mart., Epigr., Epist. ad lector., y epigr. I.

Envileció Roma las artes y el comercio en pequeño, juzgándolos solo propios de esclavos, libertos é ínfima plebe [1]; mas ennobleció la agricultura y miróla como madre de los mejores ciudadanos y más valientes guerreros [2]. Así fué que á ella se consagraron en los buenos tiempos de Roma aún los hombres más ilustres, y tal carácter conservó por largos siglos no obstante la esclavitud, pues nada, decia Ciceron, es mejor, más provechoso, más dulce ni más digno del hombre libre que la agricultura [3]. En un principio no fueron, á mi juicio, perjudiciales los esclavos, porque siendo en corto número no podian ocupar el suelo itálico, y porque trabajando al par de sus amos, todos fecundaban los campos con el sudor de su frente.

Males á la agricultura.

Mas otra cosa fué cuando subiendo á un excesivo número, los rústicos trabajos cayeron en manos serviles. Por más que Caton hubiese proclamado el principio ya por otros reconocido: «que más va la el trabajador comprado que el alquilado,» la experiencia demostró que tal cambio fué contrario en sus últimos resultados á la prosperidad agrícola de Italia.

Repartimiento de tierras conquistadas

Appiano dice, que de las tierras conquistadas por Roma en los primeros tiempos, hacíanse dos partes: una que se dejaba á sus antiguos dueños y otra que se adjudicaba al Estado. Si esta última estaba cultivada, repartíase entre colonos ó se vendia ó arrendaba; y si inculta, llamábase por pregones á los que quisieran cultivar suertes más ó ménos grandes, pagando anualmente la quinta parte del producto de los árboles, la décima de los frutos, y un tributo por los ganados que criasen [4]. Si se hubiera conservado la saludable tendencia de estas disposiciones, habria siempre vivido en los campos una poblacion muy numerosa, compuesta de arrendatarios, libres jornaleros y pequeños propietarios. Pero las cosas sucedieron de otra manera, porque los romanos que habian ocupado la mayor parte de los terrenos incultos, fuéronlos prescribiendo con el trascurso de una larga posesion, y agregándoles ya por compra, ya por fuerza y preponderancia, las propiedades de sus vecinos pobres, apoderáronse con el tiempo de vastos territorios.

Acumulamiento de tierras.

---

1 Cicer., De offic., I, 42. — 2 Caton, De Re Rust., præf. — Dion. Hallic., II, 28. — Colum., De Agricult., I, præf. — 3 Cicer., De Offic., I, 42. — 4 Appian., Bel. civ., I.

Los triunfos de Roma fuera de Italia siguieron engrandeciendo, segun Salustio, á los poderosos, y consumáron la ruina de los pobres [1]. Las guerras civiles abrieron la puerta á las proscripciones y á la confiscacion de las tierras de los vencidos. Vendíanse éstas por lo comun á bajo precio; comprábanlas los ricos partidarios del vencedor, y pagábanlas á veces á precio tan bajo, que el opulento Chrysógono, liberto de Syla, compró en 2,000 sestercios (450 francos) todas las propiedades territoriales de S. Roscio Amerino, tasadas en 6,000,000 de sestercios (1,350,000 francos) [2]. Valgio, suegro del tribuno Sexto Rulo, logró que Syla proscribiese á todos sus vecinos, de cuyas pequeñas propiedades hizo una sola tan grande, que comprendia el vasto territorio de los Hirpini [3].

De este modo se fueron formando aquellas vastas heredades llamadas *latifundia*, que en sentir de Plinio, no sólo perdieron la Italia, sino que ya empezaban á perder las provincias [4].

Habíase acumulado extraordinariamente en pocas manos la propiedad territorial, no solo en Italia sino aún en algunas provincias, pues la mitad de la de Africa, segun el testimonio de Plinio el Viejo, pertenecia, bajo el reinado de Neron, á solos seis ciudadanos [5].

De tan dolorosa trasformacion resultó que la gran cultura se sustituyó á la pequeña, y que casi todas las tareas agrícolas pasaron á esclavos. Por eso Columela se lamentaba de que éstos tratasen á la tierra como verdaderos verdugos [6].

Más sentidos son todavia los lamentos de Plinio el Naturalista, quien refiriéndose á los tiempos anteriores, exclama: « Con semejantes costumbres, los granos no solamente bastaban sin que ninguna provincia alimentase la Italia, sino que los comestibles eran de baratura increible... ¿Cuál, pues, era la causa de tan grande fecundidad? Era que entónces los campos se cultivaban por las manos de los generales, y puede creerse que la tierra se abria con gusto bajo una reja cargada de laureles, bajo un labrador triunfal; sea que estos grandes hombres diesen á la siembra el mismo cuidado que á la guerra, y tanto esmero al régimen de

---

1 Sal., Jugurtha, 41. — 2 Cic., Pro S. Rosc. Amer., 2. — 3 Idem, Sobre la ley agraria de S. Rulo, III, 2 y 4. — 4 Plin., Hist. natur., lib. XVIII, VII (6), 3. — 5 Id., ibid. — 6 Colum., I, præfat.

sus campos como al de sus campamentos, ó sea que todo fructifique mejor bajo de manos honradas, porque todo se hace más escrupulosamente... Pero hoy esos mismos campos se han entregado á esclavos encadenados, á manos de malhechores, á hombres con el rostro marcado... ¿Nos asombraremos, pues, de que la tierra no recompense á esclavos como recompensaba á generales [1]? »

No se entienda por esto que ya en los campos de Italia solamente quedaron esclavos, pues siempre permanecieron en ellos algunos hombres libres en calidad de jornaleros ó de arrendatarios, segun se ha dicho en el tomo I de esta *Historia*, libro VII, página 332.

Escasez de granos y vinos en Italia

No produciendo ya los fértiles campos de Italia los granos y vinos suficientes para alimentar su poblacion, preciso fué que recibiese los primeros de Africa, Cerdeña y Sicilia; y los segundos de Cos, Chio, la Bética y la Galia [2].

Estado tan doloroso no pudo ocultarse á los ojos de Tiberio, quien escribió algunos años despues una carta al Senado, diciéndole que la vida de Roma pendia de las olas y de los vientos [3].

En los dias de Claudio vióse aquella ciudad amenazada de hambre, pues no tenia trigo más que para quince dias, y sólo pudo salvarla de tal calamidad la clemencia de los dioses, segun la expresion de Tácito, y la suavidad del invierno [4].

Ni se atribuyan tantos males á esterilidad ó cansancio de las tierras de Italia, porque Varron, que vió morir la República, pregunta con entusiasmo: « En Italia, ¿qué cosa necesaria á la vida no nace y prospera perfectamente? ¿Qué candeal es comparable al candeal de Campania? ¿Qué trigo al trigo de Apulia? ¿Qué vino al vino de Falerno? ¿Qué aceite al aceite de Venafro?... ¿En qué país del mundo una huebra de tierra produce diez y aun quince *cullei* (medida de la capacidad de veinte amphoras) de vino? [5] » El mismo autor dice que en *Fabentia* (Faenza) las viñas daban por huebra trescientas amphoras, y que por eso se las llamó *trescennarias* [6].

Capua.

De la suerte comun que corrieron los países de Italia, libróse

---

1 Plin., XVIII, IV. — 2 Varron, II, præf. — Colum., I, præf. — 3 Tacit., Annal., III, 54 y XII, 43. — 4 Id., ibid., XII, 43. — 5 Varron, I, 2. — 6 Id., ibid.

tan sólo la importante ciudad de Cápua, asentada en la Campania, y debióse cabalmente á las desgracias políticas que sufrió.

Durante la segunda guerra púnica rompió su alianza con Roma y siguió las banderas de Annibal; mas Roma al fin victoriosa descargó sobre ella su venganza, pues máxima invariable suya fué perdonar á los sumisos y abatir á los soberbios: *Parcere subiectis, debellare superbos.* Condenó á muerte unos setenta senadores; trescientos nobles Campanenses fueron encadenados; otros enviados á prisiones de diferentes ciudades de Italia, en donde murieron, y los demas de sus habitantes vendidos como esclavos [1]. Deliberóse detenidamente si aquella ciudad seria destruida como lo fueron Cartago y Corintho; pero siendo su territorio el más fértil de Italia, determinóse conservarlo para que sirviese de mansion á los labradores, libertos, tenderos y artesanos. Ya no hubo en Cápua Senado ni corporacion alguna, ni magistrados, y todo su territorio, lo mismo que los edificios públicos, convirtiéronse en propiedad del pueblo romano [2]. Caida aquella ciudad de su antigua grandeza, careció de capitalistas y corporaciones que comprasen esclavos, y su territorio fué cultivado por plebeyos libres. En semejante estado permanecieron las cosas por largos años, y Roma empeñóse en conservarlo. Por eso fué que cuando el tribuno Servilio Rulo presentó su perniciosa ley agraria pidiendo, entre otras cosas, que el territorio de la Campania se repartiese entre colonos, Ciceron, que era cónsul entónces, combatió vigorosamente tal proyecto como funesto á Roma, pues miraba como peligroso quitar aquel terreno á los pacíficos y honrados labradores que lo cultivaban, para entregarlo á colonos que en breve serian instrumentos de conspiraciones contra Roma [3].

Prefiérese la ganadería á la agricultura.

Agraváronse los males de la agricultura, cuando para muchos propietarios fué más provechosa la crianza de ganados que el cultivo de las tierras, pues entónces gran parte de ellas convirtióse en prados [4].

Preguntado Caton el Anciano lo que debia ser el padre de familia para aumentar su fortuna, respondió: ***Buen criador de gana-***

---

1 Tit. Liv., XXVI, 16. — 2 Cicer., II C. Serv. Rul., (Sobre la ley agraria), 32. — 3 Id., II C. Serv. Rul., 31. — 4 Var., I, 7, y II, præf. — Colum., I, 3. — Séneca habla tambien de los grandes rebaños que pastaban en prados inmensos (Senec., De benef., VII, 10).

do. — *¿ Y en segundo lugar?* — *Criador mediocre.* — *¿ En tercer lugar?* — *Mal criador.* Y despues de esta progresion, no dió á la agricultura sino el cuarto lugar [1]. Efectivamente esta necesita de más capitales que la crianza de ganados, mayor número de hombres, está más sujeta á pérdidas por la inconstancia de las estaciones, y es más facil robar y esconder los frutos que produce que los ganados.

No atribuiré yo exclusivamente á la esclavitud la decadencia de la agricultura italiana. ¿No producian trigo en gran cantidad la provincia de Africa y la Sicilia, no sólo para su abastecimiento, sino para surtir á la Italia de granos? ¿Y acaso los campos de aquellos dos países fueron cultivados por brazos libres? No por cierto; que tan esclavos fueron en ellos como en Italia.

Si de la antigua Roma venimos á la edad moderna, veremos que á esclavos estuvo entregado exclusivamente en los Estados-Unidos del Norte-América el cultivo del algodon, y sin embargo cosechábanse anualmente algunos millones de pacas de este producto. A esclavos estuvo únicamente confiado en las Antillas inglesas y francesas el cultivo de la caña y de otras plantas principales, y no por eso dejaron de producir enormes cantidades de azúcar y de café. A brazos esclavos confióse igualmente en Cuba el cultivo de las mismas plantas, y no obstante, ella derrama en los mercados del mundo muchos millones de arrobas de azúcar, tabaco y café. El imperio del Brasil que rinde todavia mayores cantidades que Cuba, nunca se ha servido para ello sino de esclavos. La esclavitud, pues, no ha sido ni en lo antiguo ni en lo moderno tan funesta á la produccion agrícola como se pretende.

Si los campos de Italia ya no produjeron desde los tiempos de la República los granos suficientes para alimentar la poblacion de aquella península, tal escasez debe buscarse no sólo en la esclavitud, sino tambien en otras causas. Tres fueron estas en mi concepto.

Causas de la escasez de granos.

La primera, que entregada Roma al lujo más desenfrenado, cubrióse el suelo de Italia de quintas destinadas á los placeres de los opulentos romanos. Estos arrancaron de la agricultura muchos esclavos para dedicarlos á la caza, pesca, formacion de parques, vivares, viveros, magníficos jardines y otras obras de mero re-

1 Cicer., De offic., II, 25. — Colum., VI, præfat.

creo. Deplorando Varron el lujo de tales quintas, llamólas: inmensa desgracia de la república[1]. Mayor número de esclavos emplearon todavia en el lujo y esplendor con que vivieron en Roma, pues hubo muchos ciudadanos que á centenares los tenian en sus moradas, y por eso se vió que cuando por uno de ellos fué asesinado, en tiempo de Neron, Pedanio Secundo, prefecto de Roma, fueron ajusticiados cuatrocientos que se hallaban dentro de los muros de su casa. Si tantos esclavos se hubieran empleado en labrar las tierras, su cultivo, aunque imperfecto, hubiera impedido que llegase la agricultura á tan grande postracion.

La segunda causa fué la preferencia que dieron los romanos a la ganadería, la cual absorbió muchedumbre de esclavos que hubieran podido emplearse en la agricultura.

La tercera y más poderosa que las anteriores fué la indolencia de los mismos romanos, que abandonando enteramente los campos por los placeres de Roma, dejáronlos entregados á esclavos ó á jornaleros libres y arrendatarios poco diligentes. « Como en nuestros dias, dice Varron, casi no hay padres de familia que, dejando la hoz y el arado, no hayan emigrado al recinto de Roma, y no consagren á aplaudir en el circo y en el teatro las manos en otro tiempo ocupadas en los campos y viñedos, resulta que hoy pagamos para que se nos traiga de Africa y de Cerdeña el trigo que nos alimenta[2]. »

Columela, que vivió despues de Varron, deplora los mismos males y observa que habia escuelas de retóricos, geómetras, músicos y aún de las profesiones más viles, miéntras que en materia de agricultura jamas habia conocido ni maestro ni discípulo. Recuerda los célebres romanos que en los buenos tiempos se consagraron á la agricultura, y prosigue: « Cuando considero que tantos ciudadanos romanos, ilustres por sus victorias, se distinguieron ya defendiendo, ya cultivando las tierras que habian ó conquistado ó heredado, no puedo atribuir sino á la molicie y al lujo de nuestro siglo el disgusto que hoy se tiene por las antiguas costumbres, y por los únicos trabajos dignos del hombre. Hemos abandonado la hoz y el arado para ir á establecernos en el recinto de las ciudades, y lo que Varron reprochaba ya á nuestros

1 Varron, I, 13. — 2 Idem, II, præfat.

abuelos, las manos que aplauden en los teatros y en los circos dejan reposar los barbechos y viñedos. Admiramos los gestos de aquellos séres afeminados que en la escena remedan todos los movimientos de la mujer, y que para engañar los ojos de los espectadores imitan un sexo que no es el suyo. » Y despues de pintar la corrupcion de los actuales romanos, compáralos con los antiguos, quienes, dice, « cojian en medio del fuego y del hierro, y á pesar de las devastaciones contínuas de los enemigos, cosechas más ricas que las que recogemos en nuestros dias, bien que gozando de una larga paz hubiéramos podido perfeccionar la agricultura... Pero esto no debe asombrarnos, porque en nuestros dias es opinion generalmente acreditada, que una profesion tan vil como la agricultura no necesita aprendizaje [1]. » Y bajando á los dias de Tacito, éste célebre historiador dice:

« En otro tiempo Italia enviaba víveres á las provincias lejanas, y su suelo no es hoy más estéril que antes; pero preferimos cultivar el Africa y el Egypto, y abandonamos á los azares del mar la vida del pueblo romano [2]. »

Sin las causas que acabo de exponer, de seguro que aunque la agricultura de Italia hubiese estado exclusivamente entregade á esclavos, nunca hubiera llegado al abatimiento en que cayó.

A este mal juntóse otro muy grave, y fué la acumulacion de la propiedad territorial en pocas manos, pues no solo le quitaba al Estado inmenso número de pequeños propietarios rústicos, sino que lanzados estos de los campos por los esclavos refugiáronse á las poblaciones, siendo Roma el punto principal á donde acudia la mayor parte atraida por los socorros públicos que allí se daban [3]; pero encontrando tambien en las ciudades la concurrencia de los esclavos y el menosprecio con que á las artes y al comercio en pequeño se miraba, formóse una plebe ociosa, hambrienta y corrompida, que ora vendiendo sus votos en la plaza pública, ora dando brazos á las sediciones [4], fué una de las causas que aceleraron la ruina de la república.

Abandonamos de los ce[illegible] por [illegible] gente li[illegible]

Para remediar estos males que venian de muy atrás, acudióse

1 Colum., I, præfat. — Ver tambien á Salustio, Catilina, 37. — 2 Tacit., Annal., XII, 43. — 3 Appian., Bell. civ., II. — 4 Sallust., Catil., § 50. — Cicer., De offic., II.

á la colonizacion y al repartimiento de las tierras que Roma conquistaba.

Colonias.

La colonizacion empleóse desde el principio no tanto para purgar aquella ciudad de los peligrosos ciudadanos que la habitaban, cuanto para asegurar Roma los nuevos países que adquiria: sistema seguido miéntras duró la conquista de Italia, en la cual se esparcieron casi setenta colonias desde Rhegio hasta Aquileya; mas cuando Roma extendió sus conquistas á países más lejanos, ya la colonizacion, aunque practicada muchas veces, no pudo producir los efectos saludables que se esperaban, porque ni los hombres establecidos en Italia querian dejar su suelo para trasladarse á tierras distantes, ni Roma podia mantener sus nuevas conquistas con tales medios [1]. Valióse para conseguirlo de tropas veteranas, estableció gobiernos militares y abrumó de contribuciones á las provincias; nuevo obstáculo que impedia la colonizacion, porque los individuos que la formaban habian de oponerse á los tributos, robos y vejaciones de los procónsules que las gobernaban.

Leyes agrarias.

Forzoso fué por tanto acudir á otro remedio, y éste fué el repartimiento de las tierras del Estado, presentándose al efecto leyes agrarias en diversos tiempos.

Muchedumbre de autores antiguos y modernos han hablado de ellas con más ó ménos extension y con más ó ménos imparcialidad. No caeré yo en tales escollos, ni tampoco contaré la larga y turbulenta historia de aquellas leyes, pues me limitaré á lo que dice relacion con el asunto en que me ocupo.

Ley de Sp. Cassio.

La primera ley agraria que se presentó fué en el año 267 de Roma, por el cónsul Sp. Cassio. Vencidos los Hernicos, hízose con ellos un tratado que les quitaba los dos tercios de su territorio, y Cassio se proponia dar la mitad de esa parte á los latinos y la otra al pueblo romano. Queria añadir á ese presente una porcion de las tierras que poseian algunos particulares, á quienes él acusaba de haberlas usurpado al Estado.

Si las tierras que por primera vez se dividen no encuentran dificultad en su reparticion, porque á nadie se priva de lo que antes poseia, no acontece lo mismo con las que ya han pasado de mano en mano, y cuando muchos individuos se sienten perjudicados. Las leyes romanas establecieron la prescripcion de las propiedades

---

1 Véase el Apéndice I.

particulares, en obsequio de la paz pública, evitando contínuos litigios; y fundáronse en la justa presuncion de que no reclamándolas sus dueños dentro de un tiempo más ó ménos largo, suponíase que renunciaban á su dominio y las cedian á sus poseedores. Pero esas mismas leyes no admitieron la prescripcion en los bienes del Estado, de manera que éste pudo en cualquier tiempo revindicar lo que otros poseian. Injusta debe mirarse semejante pretension, porque si la propiedad de los particulares pudo prescribirse en gracia de la pública tranquilidad, ¿no existe tambien la misma razon cuando se trata de las propiedades del Estado? ¿No debe ser éste el más empeñado en protejerla y conservarla, en vez de convertirse en público perturbador de ella? Si la negligencia de un propietario particular le hace perder su propiedad por no reclamarla en tiempo oportuno, ¿por qué esa misma negligencia de parte de los empleados del Estado no ha de producir los mismos efectos? Si los encargados de velar por los intereses del Estado han faltado á su deber, hágaseles responsables y castígueseles su culpa. Esto es lo que dictan la razon y aún la extricta justicia. Pero presentarse siempre el Estado con el privilegio de un derecho *imprescriptible*, alarmar todos los intereses adquiridos á la sombra de una larga posesion, investigar cuales han sido los títulos por los cuales muchedumbre de poseedores han adquirido las tierras que poseen, es suscitar un cúmulo de cuestiones peligrosas que agitan profundamente el órden social. Tal fué el resultado que siempre produjeron en Roma las leyes agrarias que se presentaron.

La de Cassio no agradó á una parte del pueblo, porque ni despojaba á los Hernicos, enemigos de Roma, de todo su territorio, ni proponia repartir toda la parte que les quitaba entre los ciudadanos romanos, sino que admitia tambien como partícipes á los latinos. Mayores peligros presentaba la segunda parte de la ley, porque los ricos y nobles poseedores de tierras del Estado alarmáronse profundamente, y el Senado entero temblaba por la República al ver que un cónsul con sus liberalidades queria adquirir una popularidad peligrosa para la libertad. De esta opinion era igualmente Virginio, el otro cónsul, quien repetia que los favores de Cassio estaban envenenados; que aquellas tierras serian para sus nuevos poseedores instrumento de esclavitud, y que se abria camino para la monarquía. Así fué que luego que Cassio concluyó

su consulado, acusósele de traidor y condenósele á muerte [1].

Propuso la segunda ley agraria, en el año 377 de Roma, el tribuno Licinio Stolon para que la extension de las propiedades territoriales se limitase á quinientas huebras, el número de cabezas de ganado vacuno á ciento, y á quinientos el de cabras y ovejas. Adoptada fué esta ley por el pueblo; mas el mismo autor la quebrantó despues comprando mil huebras y poniendo la mitad en cabeza de su hijo. Descubierto el fraude, fué acusado por M. Popilio Lénas y condenado á muerte [2]; bien que Tito-Livio dice que solamente lo fué á una multa de 10,000 ases [3].

Autor moderno hay que atribuye tambien á esta ley el proyecto de dividir el exceso de las tierras entre los ciudadanos pobres, probablemente á razon de siete huebras para cada uno; pero esto es un error, porque todos los autores antiguos que han hablado de ella limítanla solamente á los términos ya mencionados. Quien propuso, segun dice explícitamente Varron [4], que la reparticion de siete huebras se hiciese y cuya ley se adoptó, fué otro Licinio, tribuno tambien, en 609 de Roma, ó 144 años antes de Jesucristo.

No obstante que el primer Licinio fué castigado por la infraccion de la misma ley que presentó, ni ella ni la del otro Licinio se observaron.

Apareció despues en la escena Tiberio Graco. Plebeyo de orígen por su padre aunque ennoblecido éste por los honores que recibió de la república, descendia por su madre del gran Scipion africano. Siguió desde muy jóven la carrera militar; distinguióse en el sitio de Cartago bajo su cuñado, el segundo Scipion; y fué questor en España siendo cónsul Mancinio que regia las tropas que allí operaban contra los Numantinos. Estos por el crédito que ya Tiberio les merecia y por los buenos recuerdos que su padre habia dejado en España, eligiéronle, como única persona de su confianza, para que hiciese el tratado que Mancinio les proponia. Hízolo en efecto; pero el Senado mostrándose severo con él desaprobó su tratado, miéntras que la plebe de opinion contraria aplaudió la conducta de Tiberio.

Dotado de talento, ambicion y grande elocuencia, aspiró á ser

---

1 Tit. Liv., II, 41. — 2 Varron, I, 2. — Tit. Liv., VI, 35. — Val. Max., VIII, VI, 3. — Plin., XVIII, IV, 3. — Colum., I, 3. — 3 Tit. Liv., VII, 16. — Appian., Bel. civ., I. — 4 Varron, I, 2.

tribuno; y habiéndolo conseguido, propúsose presentar al pueblo una ley agraria. Discurriendo acerca de los motivos que á ello le impulsaron, la mayor parte de los historiadores dicen que fué á instigacion del retórico Diófanes y del filósofo Blosio, en lo que tambien tuvo alguna parte Cornelia su madre. Otros pretenden que Spurio Posthumio fué la causa indirecta, pues viendo Tiberio que le era muy superior en gloria y en poder y que por su elocuencia atraia la admiracion pública, quiso excederle ejecutando un arriesgado proyecto que llamaba la más séria atencion de Roma, y que al fin le costó la vida á él y á su hermano Cayo.

Este, en una memoria que dejó, cuenta que atravesando Tiberio la Toscana para ir de Roma á Numancia, vió desierto tan magnífico país sin tener por labradores y pastores sino bárbaros esclavos, y que tan doloroso espectáculo inspiróle desde entónces la primera idea de un proyecto de ley agraria [1].

Plutarco cree que el pueblo mismo fué quien le empujó á tal empresa, pues cubrió de carteles las murallas, pórticos y sepulcros, excitándole á que hiciese dar á los pobres las tierras públicas [2]. Hubo tambien resentimientos personales, porque ofendido de la severidad del Senado, cuando éste desaprobó su tratado con los Numantinos, no es extraño que hubiese querido vengarse. Todos estos motivos aunque de tan diverso linage, hubieron de influir en el ánimo de aquel tribuno, ya para satisfacer sus propios resentimientos, ya para halagar los deseos y pasiones de la plebe.

Antes de presentar su ley consultóse con los ciudadanos de Roma más distinguidos por su reputacion, y entre otros con el gran pontífice Crasso, con el célebre jurisconsulto Mucio Scœvola, cónsul entónces, y con Appio Claudio su suegro.

Su ley en parte semejante á la de Licinio, tenia algunas modificaciones. Pidió, como aquel, que de las tierras del Estado poseidas por los ricos, se les dejasen 500 huebras, pero agregó que cada padre de familia pudiese retener ademas 250 por cada hijo no emancipado, y que las restantes se les comprasen por un precio convenido para dividirlas entre el pueblo; que las porciones de las tierras públicas que se dejasen á los ricos, pertenecerianles en plena propiedad pudiendo disponer de ellas del modo que qui-

1 Plut., Tib. Grac., 9. — 2 Id., ibid., 9.

siesen, pero que las partes señaladas á los pobres fuesen inalienables por ser propiedad del Estado [1].

En las diferentes asambleas del pueblo convocado para deliberar sobre esta materia, Tiberio, con su poderosa elocuencia, realzó el carácter de los hombres libres contraponiéndolo al de los esclavos. Observó cuan gran diminucion habian sufrido aquellos por la ocupacion de estos en los campos de los ricos; y tronó contra la práctica de emplear esclavos, que ocasionaban contínuos peligros á la sociedad, pues siempre estaban dispuestos á insurrecciones. Declamando con patética elocuencia sobre los trabajos y padecimientos de los ciudadanos pobres, se expresó así:

« Las bestias monteses que andan esparcidas en Italia, tienen sus cavernas y guaridas á donde pueden retirarse; mas los que combaten y derraman su sangre por la defensa de Italia, no tienen en ella otra propiedad sino la luz y el aire que respiran. Sin mansion fija, vagan por todas partes con sus mujeres y sus hijos. Los generales los engañan cuando los exhortan á pelear por sus sepulcros y sus templos. Pero en tan gran número de romanos, ¿hay uno solo que tenga un altar doméstico y un sepulcro donde reposen sus mayores? Ellos no combaten ni mueren sino para mantener el lujo y la opulencia de otros; y llámaseles amos del universo, cuando no tienen en propiedad ni un terron [2]. »

Esta ley considerada en abstracto no podia tacharse de injusta, porque en vez de quitarse á los poseedores de las tierras públicas todo lo que habian adquirido, dejábaseles gratuitamente gran parte de ellas, y las que de su poder se sacaban era por medio de una indemnizacion. Pero todo lo que es justo no es siempre aplicable, porque de la aplicacion de la justicia resultan á veces daños mayores que de la misma injusticia. La ley agraria de Licinio Stolon no ofrecia los graves inconvenientes que la de Tiberio, pues no trataba de reparticion de tierras, sino solamente de restringir la extension de las propiedades territoriales. Aquella ley pasó en el año 377 de Roma, catorce años despues de haber sido esta ciudad restablecida de su destruccion por los Galos; y si entónces, cuando la República tenia poca extension, y los abu-

1 Appian., Bel. civ., I, 10 y 11. — 2 Plut., Tib. Grac., 10.

sos no estaban tan arraigados ni habian tomado tan grandes proporciones, la ley de Licinio no pudo ejecutarse, ¿cómo era posible que ahora se plantease la de Tiberio sin la más fuerte oposicion, y sin conmover profundamente el Estado? ¿Los antiguos poseedores de las tierras públicas, someteríanse tranquilos al despojo de ellas?

En su defensa alegaban la prescripcion, pues habian en algunos casos poseido las tierras desde tiempo inmemorial, y que estas habian adquirido valor por la industria y trabajo empleados en mejorarlas, y por las construcciones que en ellas habian levantado; que en otros casos las habian comprado; que la fe pública bajo la cual se les permitió esa compra, ahora debia protejer y asegurar su posesion; que confiando en esa fe, ellos habian erigido en estas tierras los sepulcros de sus padres; que habianlas comprometido para las dotes de sus mujeres y patrimonio de sus hijos, é hipotecádolas como garantía de las deudas que habian contraido; que una ley que arregla ó limita el ulterior aumento ó acumulacion de la propiedad, puede sufrirse; pero una ley que tiene efecto retroactivo, violando los derechos y causando la ruina de tantas familias, era enteramente injusta é impracticable.

Los pobres, por su parte, fundábanse en su indigencia y en los servicios que habian prestado; decian que no podian criar sus hijos ni establecer sus familias; que ya no estaban en aptitud de llenar el puesto de ciudadanos romanos ó de hombres libres, ni de responder á las futuras esperanzas de la república; que ningun indivíduo privado podia invocar la posesion inmemorial de tierras que se habian adquirido para el público. Enumeraban las guerras en que ellos ó sus antepasados habian servido para conquistar dichas tierras; que por lo mismo cada ciudadano tenia derecho á participar de las conquistas públicas; y concluian en que los argumentos empleados para sostener las posesiones de los nobles, solamente se encaminaban á manifestar cuán presuntuosas y arrogantes serian tales usurpaciones si se las dejaba continuar.

Acerca de las razones alegadas por los pobres, dice un sensato historiador escoces: « Muy plausible parece este modo de razonar, pero es peligroso adoptar á ciegas aún la misma razon. Si era racional que cada ciudadano romano tuviese una parte igual de las tierras conquistadas, más racional era todavía que se restitu-

yesen á los propietarios originarios á quienes se las habian injustamente quitado. Si en esto las máximas de la razon y de la justicia se hubieran observado, Roma habria sido todavía una sociedad pequeña, y hubiera podido aplicar con seguridad los principios de igualdad que convienen á una república pequeña. Pero los romanos haciéndose soberanos de un grande y extenso territorio, debieron adoptar las desigualdades y someterse á las inferioridades que el género humano ha universalmente mirado como natural, y aún necesario á su gobierno en tales situaciones [1]. »

Aconteció con la ley de Tiberio lo que naturalmente era de esperar. Todos los interesados en conservar íntegras aquellas tierras, conjuráronse contra ella. Octavio, otro de los tribunos, opúsose á los proyectos de Tiberio, y poniendo el *veto* á esa ley, segun sus atribuciones, forzoso fué retirarla. Irritado entónces Tiberio y no pudiendo atraer á su partido á Octavio, hizo que la mayoría de las tribus lo depusiese. Acto funesto á Tiberio, porque no sólo quebrantó las leyes que declaraban sagrados é inviolables á los tribunos, sino que él mismo menguó su propia autoridad rebajando al tribunado. Libre ya de la oposicion de su colega, presentó otra ley despojada del carácter de conciliacion que acompañaba la primera, pidiendo que todos aquellos que poseian más de quinientas huebras restituyesen al instante todo lo demas sin indemnizacion [2].

Esta nueva ley fué adoptada por el pueblo; el Senado no opuso resistencia alguna, y nombráronse para su cumplimiento tres comisarios, siendo Tiberio uno de ellos, quien siguió proponiendo otras leyes que Plutarco, no obstante los elogios que le tributa, dice que en ellas ménos buscaba los verdaderos intereses del pueblo que satisfacer su resentimiento y obstinacion [3].

Sin freno que lo contuviese, acudió Tiberio á medios que acabaron de perderle, pereciendo en un tumulto popular con algunos de sus partidarios [4].

Para juzgar imparcialmente la conducta de Tiberio durante su tribunado, deben distinguirse dos períodos. En el primero, propuso una ley que en cierta manera puede justificarse; mas en el

---

1 Adam Fergusson, *History of the progress and termination of the Roman republic*, II, 2. — 2 Plut., Tib. Grac., 11. — 3 Id., ibid., 19. — 4 Id., ibid., 24. — Appian., Bel. civ., I.

segundo convirtióse en demagogo perturbando la pública tranquilidad. Ni se aleguen en su defensa ciertas palabras de Ciceron pronunciadas ante el pueblo romano cuando refutaba la ley agraria que presentó el tribuno Servilio Rulo. Apellidólos, es verdad, á él y á su hermano Cayo, *varones clarísimos, de mucho ingenio y amantísimos de la plebe romana*[1]; pero aquí dirigióse más bien á su capacidad y elocuencia que á su verdadero patriotismo. No se olvide que él combatia ante el mismo pueblo una ley agraria que le era muy grata, y cual eminente orador y gran abogado, sin rechazar en sí toda la ley, queria que el pueblo le escuchase para que la repeliese. Que tal era la idea de Ciceron, pruébase con otro pasage de sus mismas obras en que refiriéndose á Tiberio, dice: « ¡Ojalá que Tiberio Graco y Carbon hubiesen tenido en política *la voluntad de hacer bien como tuvieron el talento de bien hablar!* Seguramente nadie hubiera adquirido más gloria; pero el uno (Tiberio), á quien el escándalo del tratado de Numancia *habia apartado de los hombres de bien*, y que habia llevado á su tribunado toda la violencia de su cólera, fué muerto por la mano misma de la república...[2] »

Juicio de Cicer sobre los Grac

Y en otro pasaje, refiriéndose á los dos hermanos Gracos, se expresa así: « Si yo quisiera sacar ejemplos de nuestros anales y de los de otros pueblos, facil me seria probar que el talento de los grandes oradores ha sido más funesto que útil á su patria. Contentaréme con citar á los dos Gracos, los dos hombres más elocuentes con Antonio y vos, Crasso, que yo he oido jamas. Su padre, hombre prudente y virtuoso, pero de ningun modo elocuente, prestó más de una vez grandísimos servicios al Estado, principalmente durante su censura. Hizo incorporar los libertos en las tribus sin emplear para esto discursos estudiados, pues bastáronle una sola palabra, un solo gesto. Sin esta medida, la república que hoy tenemos tanta pena en conservar, hubiera dejado de existir mucho tiempo há. Sus hijos reunian todos los talentos que el arte, unido á la naturaleza, puede dar á un orador; y con aquella elocuencia que decorais con el título de reguladora de los imperios, *derramaron el desórden y la anarquía en esta misma república que la prudencia de su padre y las proezas de su abuela habian elevado á tan alto grado de esplendor*[3]. »

1 Cicer., II, C. Serv. Rul., 5. — 2 Id., De Clar. Orat., 27. — 3 Id., Orat., Dialog. I, 9.

Cayo Graco, nombrado que fué tribuno, trató de continuar la obra de su hermano Tiberio. Pidió que se enviasen colonias á diversas partes de Italia, y que á los ciudadanos pobres se repartiesen tierras del Estado. Para ganarse el favor del pueblo propuso varias leyes de mala trascendencia, y distribuyendo trigo con prodigalidad á los pobres, no solo fomentaba la ociosidad de la plebe, sino que agotaba el tesoro público [1]. Lanzado en funesta vía y sin ser ya tribuno, terminó tambien sus dias expirando bajo el puñal de un esclavo suyo, á quien mandó le matara, ó de diferente manera segun cuentan otros [2].

No faltaron ambiciosos y turbulentos que de cuando en cuando presentasen otras leyes agrarias, y uno de ellos fué el tribuno Philipo, quien defendiendo la que propuso, aseguró, como ántes se ha dicho, que ya en Roma no habia dos mil personas que tuviesen patrimonio. Ciceron indignado juzga severamente tal lenguaje, y se expresa así: « El principal deber de un político prudente será velar que cada uno conserve lo que le pertenece, y que á nombre del interés público no se ataque en manera alguna la propiedad privada. El tribuno Philipo concitó muy malas pasiones proponiendo su ley agraria: verdad es que la dejó fácilmente rechazar, en lo que se mostró muy moderado; pero sosteniéndola en un sentido muy popular, cometió mucho daño en decir que no habia en Roma dos mil ciudadanos que tuviesen patrimonio. Este era un discurso incendiario y que se encaminaba nada ménos que á la igualdad de bienes, es decir, á la mayor calamidad del mundo [3]. »

Medidas de César.

Cuando César obtuvo el consulado presentó una ley exenta de los peligros que acompañaban á las anteriores. Con tino y habilidad propuso que se respetasen todas las tierras públicas ocupadas ántes y despues de los Gracos, y que solo se repartiesen las vacantes, salvo las del territorio de Capua. Desconfiando el Senado de César rechazó su ley, mas el pueblo la adoptó; y como él compraba con los dineros del Tesoro público todas las tierras que sus poseedores querian vender, por el precio que fijaban los censores, pudo colocar en ellas 20,000 familias que sacó del populacho de Roma [4].

---

1 Cicer., De Offic., II, 21. — Id., Pro C. Sext., 48. — 2 Plut., C. Grac., 48. — 3 Cicer., De Offic., II, 21. — 4 Dion Cas., XXXVIII, 1-7.

Pero las tierras vacantes estaban ya agotadas en Italia, y César no pudo continuar la obra saludable que habia comenzado.

Alcanzado que hubo más adelante la dictadura, ya no propuso ninguna ley agraria; limitóse á enviar á las colonias de ultramar 80,000 ciudadanos. Mas temiendo al mismo tiempo que la poblacion de Roma menguase, prohibió por una ley que ningun ciudadano de más de veinte años y ménos de cuarenta de edad, que no estuviese ligado por algun deber público, se ausentase de Italia por más de tres años continuos; que ningun hijo de senador emprendiese viajes lejanos, á ménos que fuese de la comitiva de un magistrado, y que los criadores de ganados tuviesen entre sus pastores ménos de la tercera parte de hombres libres en edad de pubertad [1].

Augusto, sin haber hecho ninguna ley agraria, trató de disminuir la inmunda plebe que infestaba á Roma, y con tal objeto envió veintiocho colonias á diversas partes de Italia [2]. Pero ni estas ni otras providencias eran ya bastantes á curar las graves dolencias que aquejaban al Estado.

Al decir esto, no imputaré yo exclusivamente á la esclavitud la carencia de gente libre en los campos de Italia, pues las sangrientas guerras civiles y otras calamidades que desolaron aquella sociedad, coadyuvaron poderosamente á las deplorables consecuencias que se lamentaron.

Parte tambien tuvieron los socorros públicos que Roma dió á los ciudadanos pobres, porque si bien muchos de éstos fueron lanzados de los campos por los esclavos, otros espontáneamente los abandonaron sabiendo que en Roma encontraban pan sin necesidad de trabajar, pues tales socorros, si por una parte alivian la miseria del pobre, por otra están muy expuestos á fomentar la ociosidad [3].

Causa primordial de la despoblacion de los campos

Paréceme que los escritores que han ocupado sus plumas en esta materia han tomado el efecto por la causa, y que ésta se debe buscar, no en la misma esclavitud sino en el principio que la produjo.

Roma para engrandecerse cifró desde el principio toda su política en la guerra y en la conquista. Para lograr estos fines, for-

---

1 Suet., Cæsar, 42. — Dion Cas., XLIII, 21. — 2 Suet., August., 46. — Dion Cas., loc. cit. — Véase el Apéndice II.

zoso era que levantase ejércitos, y éstos los formaba arrancando del arado á los labradores y haciéndolos empuñar las armas. Esto por sí era ya un grave mal, porque los campos carecian de los brazos libres que debian cultivarlos. Las contínuas exigencias de la guerra prosiguieron sacando nuevos hombres de los campos, y de este modo empeoraba cada dia la situacion. Pero la guerra no sólo le ocasionaba tan grave mal, sino que cogiendo prisioneros á millares los esclavizaba; y como las tierras carecian ya de los labradores libres que se habian empleado en los ejércitos, llenóse el vacio que dejaban con los esclavos que les daba la guerra. Además de este daño, ella ocasionó por otra parte la mengua de brazos libres destinados á la agricultura, porque los propietarios viéndose contínuamente expuestos á perder por las exigencias de la guerra los hombres libres que labraban sus campos, viéronse forzados á preferir los esclavos, que á pesar de todos sus inconvenientes, tenian la ventaja de no poder ser distraidos de sus rústicas tareas para marchar á la conquista del mundo. Sin la guerra no hubiera habido necesidad de ejército, y por lo mismo los labradores libres no hubieran sido arrancados de la agricultura. Sin la guerra, no hubiera habido la inmensa muchedumbre de prisioneros esclavizados, y sin éstos esclavos los campos de Italia ni hubieran sido ocupados por ellos, ni lanzados de sus tierras los labradores libres que las cultivaban.

La guerra, pues, y sólo la guerra fué la causa primordial de haberse despoblado de gente libre los campos de Italia y de haberse inundado de esclavos.

Asechanzas del esclavo contra el amo.

Oprimidos los esclavos fueron enemigos peligrosos de los amos, pues unos y otros vivian en un mismo hogar. « Nada es más conforme, dice Luciano, al vil carácter de un esclavo, que nutrir su cólera en secreto, aumentar su ódio encerrándolo en su pecho, encubrir un sentimiento en su corazon y manifestar otro, representar bajo las apariencias de la alegría de la comedia, una tragedia llena de tristeza y de dolor [1]. »

Del sentir de Luciano fué tambien Plinio el Jóven. Conociendo las asechanzas de los esclavos, consideró en peligro la vida, no sólo de los malos amos sino hasta la de los buenos [2]. Estos temo-

1 Lucian., Calomn., 23. Traduc. de Belin de Ballu. — 2 Plin., III, Epist. 14.

res siempre existieron en Roma, y de ellos nacieron las sanguinarias disposiciones del Senado-Consulto Silaniano.

Quinto Curcio pensaba con razon que entre el esclavo y el amo no podia haber sociedad fiel, y que sólo entre iguales se puede esperar paz duradera.

En los primeros tiempos del cristianismo muchos esclavos paganos, para vengarse de sus amos y conseguir su libertad, los acusaban si eran cristianos de delitos de que eran inocentes [1]; pero al mismo tiempo debe recordarse que otros se mantuvieron fieles, y que, ya cristianos, sufrieron con sus amos el martirio por la nueva religion [2]: tales fueron Nerea, Victorino, Achiles y otros.

Esclavos en las guerras civiles.

Si peligrosos fueron los esclavos á la seguridad de las familias, fuéronlo mucho más á la tranquilidad del Estado, porque sirvieron de instrumento á los ambiciosos que aspiraban á dominarlo.

Las facciones que ensangrentaron á Roma durante la República y el Imperio, alistaron esclavos bajo sus banderas. El tribuno Saturnino, para oprimir la república, intentó sublevar los esclavos, agitando á su vista, como estandarte, el gorro de la libertad [3]. Mario la ofreció tambien á los esclavos que se le juntasen para echar á Syla de Roma [4]. Este los llamó igualmente, y á diez mil que libertó, inscribiólos despues de su triunfo en las tribus romanas [5].

Mejor ciudadano que ellos, Ciceron, condenado por sus enemigos á salir de Roma, pudo haber con la fuerza permanecido en ella; pero temiendo que si los buenos romanos que lo defendian fueran vencidos, la República cayese en poder de los esclavos, inclinóse ante la injusticia y persecucion, y partió para su destierro [6].

Con los esclavos de Roma y de otros puntos de Italia contó Catilina para arruinar á su pátria [7], y tantos le acudieron que rehusó admitirlos por temor de que se creyese que su causa no era la de los ciudadanos, sino la de esclavos prófugos [8].

En la guerra civil entre César y Pompeyo, los partidos que se combatian á veces emplearon esclavos. Así se vió en Italia [9], en

---

1 Euseb., Hist. eccles., V, 1, p. 127, b. — Basil., Hom. in Gord. martyr., § 2, t. II, p. 144, a. — 2 Id., ibid. é id., ibid. — 3 Valer. Max., VIII, VI, 2. — 4 Plut., Syl., 14. — Valer. Max., VIII, VI, 2. — 5 Appian., Bel. civ., I. — 6 Cicer., Pro P. Sextius, 21. — — 7 Sallust., Catil., 24, 30, 44, 46 y 50. — 8 Id., ibid., 56. — 9 César, Bel. civ., I, 14, y III, 21 y 22.

España [1] y en Africa [2]. En ciertas ocasiones dióseles libertad al tiempo de armarlos, como lo hizo Catón en Utica con beneplácito de los amos [3], y como igualmente lo hicieron los habitantes de Salona cuando fueron sitiados por M. Octavio, partidario de Pompeyo [4].

Al grito de libertad y sostenidos por una banda de esclavos gladiadores, ocuparon el Capitolio los asesinos de César [5]. En las guerras del segundo triunvirato hubo esclavos en la marina y el ejército. Para la primera debian darlos quienes los tenian, ó comprarlos los que de ellos carecian [6]. Esto hizo Augusto con veinte mil que libertó [7]. Despues de su derrota, sacólos Antonio para el ejército hasta de los presidios [8]. Cuando Sexto Pompeyo se apoderó de la Cerdeña y la Sicilia, aumentó sus tropas con esclavos [9]. El Galo Sacrovir, tomando las armas contra el Imperio, no sólo se valió de sus compatricios libres sino de esclavos gladiadores [10]. De éstos tambien se sirvió el emperador Othon para combatir á Vitelio que le disputaba el trono [11], y Vitelio los empleó igualmente contra el mismo Othon y contra Vespasiano [12]. Tácito lamentaba que aún los generales más severos llamasen en su auxilio á tan infames apoyos.

Durante la guerra civil entre Vespasiano y Vitelio, un esclavo ó liberto del Ponto, llamado Aniceto, se declaró por Vitelio y perpetró graves males por mar y tierra; pero murió á manos de Verdio Gemino, buen capitan, partidario de Vespasiano.

Por graves que fueron los daños ocasionados por los esclavos en las guerras civiles de Roma, no deben exagerarse, pues debe siempre tenerse presente, que su número comparado con el de los ciudadanos que en ellas se mezclaron fué muy pequeño, y que en la deplorable situacion á que la sociedad romana se veia condenada, esas guerras civiles siempre hubieran estallado con furor, aunque no hubiese en Roma habido un sólo esclavo.

Conspiraciones y alzamientos de esclavos.

Tan innato es en el hombre el deseo de libertad, que hasta los

---

1 Coment. de César sobre la Guerra de España, 20. — 2 Id., C. sobre la Guerra de Africa, 19 y 85. — 3 Plut., Cat. Min. — Hirtin., Bel. Afric., 88. — 4 Cés., Bel. civ., III, 9. — 5 Vel. Patere., II, 58. — 6 Dion Cas., XLVII, 17; XLVIII, 49 y XLIX, 1. — 7 Suet., Aug., 16. — 8 Cicer., Ad divers., XI, 10. — 9 Vel. Patere., II, 73. — Flor., IV, 8. — 10 Tacit., Annal., III, 43. — 11 Id., Hist., II, 11 y 35. — 12 Suet., Vitel., 15. — Tacit., Hist., III, 57, 76 y 77.

más abatidos y humillados álzanse con frecuencia contra la mano que los oprime. Así aconteció, como hemos dicho en su lugar, con los esclavos de Phenicia, Chio, Sparta y de otros países. Tomando ahora por guia á Tito-Livio, Diodoro de Sicilia y otros autores de la antigüedad, veremos cuán numerosas fueron y cuán terribles algunas de las insurrecciones de los esclavos de la nacion romana.

Roma, en sus primeros, años no vió conjuracion alguna de ellos; pero aumentando su número y contando con el descontento de la plebe oprimida por los patricios, empezaron á turbar el reposo del Estado. Descubrióse la primera conspiracion el año 499 ántes de la era cristiana, y los delincuentes sufrieron en una cruz el suplicio de los esclavos. De acuerdo con la plebe, otros tramaron al siguiente año nueva conjuracion; pero tambien descubierta, los jefes murieron en un patíbulo [1]. Romper el yugo de la esclavitud, incendiar á Roma y apoderarse del Capitolio fué el objeto de las anteriores y futuras conspiraciones. En una de las muchas guerras de Roma con los Volscos, el sabino Appio Herdonio á la cabeza de 4,500 desterrados y esclavos que habia reunido al grito de libertad, se apoderó una noche de la ciudadela y del Capitolio, degollando á los que no querian tomar las armas para juntársele. Grande fué la consternacion de Roma, y uno de sus temores era contemplar que habiendo en ella muchos esclavos, cada familia tenia enemigos en su seno. Roma hizo un esfuerzo, y marchando contra los conjurados, venciólos, sin que ninguno escapase con vida [2].

En el año 416 ántes de Cristo, descubrióse dentro y fuera de Roma una vasta conspiracion para incendiar la ciudad, tomar el Capitolio, matar á todos los amos y apoderarse de sus bienes y mujeres. Dos esclavos denunciaron la conjuracion; los cómplices fueron condenados á muerte, y aquellos premiados con la libertad y 10,000 libras de cobre, cantidad muy considerable para aquel tiempo [3].

A una rebelion de esclavos atribuye Diodoro de Sicilia el orígen de la Confederacion de los Bruzos en el Sur de Italia. Dice que en 356 ántes de la era cristiana, se juntaron en Lucania muchos

1 Dionys. Hallic., V, 51 y 53.— 2 Tit. Liv., III, 15-18.— Flor., III, 20. — 3 Tit. Liv., IV, 45.

hombres de varias clases, esclavos prófugos la mayor parte; y que habiendo empezado á saltear, pronto se hicieron buenos soldados, tomaron las ciudades de Terina, Hipponio, Thurio y otras muchas; y sintiéndose ya fuertes, organizáronse en nacion. Llamóseles *Bruzos*, porque la mayor parte habian sido esclavos, y en el dialecto del país se daba aquel nombre á los prófugos [1].

Con el relato de Diodoro no concuerda enteramente Strabon, quien atribuye el orígen de los Bruzos á unos esclavos pastores del Abruzo que se hicieron libres, aprovechándose de la debilidad de sus amos y de las turbulencias ocasionadas por las guerras de Dion contra Dionysio el Jóven, en el año 356 ántes de Cristo. Por eso fué, dice Strabon, que los Lucanos los llamaron *Bruzos (Bretii)*, esto es, *desertores* [2].

Diodoro, en el libro XXIX de sus Fragmentos, recogidos por el abate Mai, hace tambien mencion de la ciudad de Cemelete ó Cemeletes, sita en la Galia Cisalpina á las márgenes del Var, y cuyos habitantes fueron ladrones y esclavos prófugos, tan osados, que declararon la guerra á los Romanos.

Durante la primera guerra púnica y ántes del glorioso combate naval del cónsul Duilio, tramóse una peligrosa conspiracion. Hallábase Roma entónces destituida de defensores, y sin la denuncia de uno de los conjurados, ella no se hubiera librado del golpe que le preparaban cuatro mil de sus aliados y tres mil esclavos destinados al servicio de la escuadra [3]. Otra conspiracion de poca importancia se descubrió despues de la batalla de Trasimeno, y los veinticinco esclavos que entraron en ella fueron crucificados en el campo de Marte, habiéndose dado la libertad y 20,000 ases al compañero que los entregó [4].

De más grave trascendencia fueron los movimientos que estallaron en las inmediaciones de Roma el año 198 ántes de Jesucristo. Acabada la segunda guerra púnica, Cartago dió á Roma en rehenes á los hijos de sus más nobles familias. Confinóseles á la ciudad de Setia; mas como ellos tenian á su servicio muchos esclavos y su número se aumentaba con los prisioneros cartagineses que los habitantes de aquella ciudad habian comprado, unos y otros fraguaron una conspiracion, enviaron esclavos á sublevar

1 Diod. Sic., XVI, 15. — 2 Strab., VI, 1, 2. — 3 Orosius, IV, 7. — 4 Tit. Liv., XXII, 33.

los de los campos de Setia y de las cercanías de Norba y de Circeies, y escogieron la próxima celebracion de los juegos de Setia para degollar al pueblo y apoderarse de aquellas ciudades. En la madrugada del dia convenido, dos esclavos denunciaron la conjuracion á Cornelio Merula, pretor de Roma. Este convocó al Senado, el cual lo envió con cinco legados á sofocar la rebelion, y armando en su camino casi dos mil hombres, sorprendió en Setia á los conjurados, cojió á sus jefes y persiguió á los restantes que en su fuga intentaron tomar á Preneste, golpe que frustró el pretor, matando casi quinientos esclavos. Tan alarmada estuvo Roma, que, segun refiere Tito Livio, « ella apostó tropas en varios puntos de la ciudad, mandó á los magistrados inferiores que las visitasen, y á los triunviros de la carcel que redoblasen de vigilancia. Hizo que el pretor escribiese á las ciudades del Lacio, que mantuviese á los rehenes en estrecha reclusion, y que á los prisioneros los pusiese grillos del peso de diez libras á lo ménos, y los encerrasen en la carcel pública. »

Salvóse la República de esta conjuracion, por haberla denunciado dos esclavos y un ciudadano. Al último recompensó el Senado con cien mil ases, y á los dos primeros con veinte mil y la libertad, despues de haber indemnizado á sus amos [1].

La fuerza que Roma adquirió con su engrandecimiento no fué bastante para impedir que otros esclavos se sublevasen; pues si aquella crecia, estos tambien se aumentaban. Apénas comprimida la insurreccion de Setia estalló otra en Etruria. Aterrado el país, el pretor M. Acilio partió con una legion, batió á los esclavos, mató muchos é hizo gran número de prisioneros, los cuales fueron entregados á sus amos, ménos los corifeos que, despues de ser azotados, murieron en una cruz [2].

El año 185 ántes de la era cristiana, los esclavos pastores de la Apulia asaltaron los caminos y los prados públicos. El pretor L. Postumio, que gobernaba la provincia de Tarento, condenó casi siete mil de ellos, y si bien muchos se libraron de la muerte, otros perecieron en los patíbulos [3].

Muchedumbre de esclavos en Sicilia.

Pero estos movimientos fueron de poca importancia en comparacion de los de Sicilia. Desde tiempos muy remotos, las guerras

1 Tit. Liv., XXXII, 26. — 2 Id., XXXIII, 36. — 3 Id., XXXIX, 29

civiles y las revoluciones de aquella isla, esclavizaron mútuamente á Sículos y Sicilianos. *Sículo* fué el nombre particular que se dió á un pueblo de Sicilia, y *Sicilianos* llamáronse generalmente todos los habitantes de ella [1].

Contemporáneamente á la invasion de Xerxes en Grecia, la república de Cartago, que ya se engrandecia, trató de conquistar la Sicilia, y desembarcó en ella un ejército al mando de Amilcar; pero destruyendo Gelon, su defensor, las tropas y la escuadra de Cartago, repartió como esclavos, entre sus soldados y los ciudades, los prisioneros que hizo á millares, y en Agrigento hubo muchos á quienes tocaron hasta 500 [2].

Libre Sicilia de esta invasion, no por eso gozó de paz. Nuevas guerras civiles la destrozaron, y durante ellas, siguieron sus hijos esclavizándose unos á otros. Los Siracusanos destruyeron á Trinacia, 440 años ántes de la era cristiana, y á esclavitud redujeron á todos sus habitantes [3]. Cuando el tirano Dionisio se apoderó de la ciudad de Reggio, 379 años ántes de Jesucristo, las personas que en número de más de seis mil salvaron su vida, fueron enviadas á Syracusa para que allí fuesen vendidas en subasta ó rescatadas en una mina de plata por cabeza [4] (casi 92 francos). Aquel mismo tirano, no sólo vendió á los que cayeron prisioneros en Catania y en Naxos, sinó á los habitantes de la ciudad de Motya [5]. A veces fueron vendidos los Sicilianos en países extranjeros. Así lo hizo Agathocles, otro tirano de Sicilia, trasportando á Italia á los niños y á las muchachas de la desventurada ciudad de Egeste [6]; y así tambien Gelon con los Megarenses que vendió en Siracusa, pero bajo la condicion que fuesen sacados de Sicilia [7].

Para los esclavos oprimidos hubo un asilo en aquella isla. El siciliano Ductius fundó, en el año 453 ántes de la era cristiana, una ciudad importante, que por estar cerca de un bosque consagrado á los dioses *Pálicos*, tomó el nombre de *Pálica*. Erigióse allí un templo que, con su recinto exterior, sirvió de asilo á los esclavos que á él se acogian. Para extraerlos preciso era que entre el amo y el esclavo mediasen ciertas condiciones sancionadas con

---

1 Thucyd., VI, 2. — 2 Diod. Sic., XI, 25. — 3 Id., XII, 29. — 4 Idem, XIV, 111. — 5 Id., XIV, 15 y 52. — 6 Id., XX, 71. — — 7 Herod., VII, 156.

juramento, juramento que, por el gran terror religioso que aquel templo infundia, jamas lo quebrantó ningun amo [1].

Conquistada Sicilia por los Romanos, gozó de larga paz, y á su sombra se multiplicaron sus riquezas. Los traficantes tuvieron en la isla depósitos de esclavos, y los compradores herrábanlos como bestias, destinándolos con preferencia á la crianza de ganados y á la agricultura, pues Sicilia era uno de los graneros de Italia. De aquí el aumento extraordinario de esclavos que, abrumados de trabajo, mal alimentados y vestidos, se esparcian á bandadas por los campos, robando y matando en los caminos y heredades que asaltaban. Como muchos de ellos eran esclavos de los caballeros romanos y de los jueces que conocian de las causas que se formaban á los gobernadores de la isla, éstos, temerosos de ofender á tan prepotentes señores, no se atrevian á castigar á los esclavos delincuentes [2].

Discurriendo Diodoro de Sicilia acerca del orígen de esta insurreccion, que estalló casi diez años despues de la destruccion de Cartago y cuatro ántes de la de Numancia, dice: « De esta manera, habiéndose armado la audacia de los esclavos, por decirlo así, de la proteccion de los amos, todo el pais fué inundado de estos malhechores que se dividian en cuerpos de invasion. Los gobernadores de las provincias bien querian reprimir la audacia de los esclavos; pero no se atrevian á castigarlos, retenidos por la influencia y crédito de que gozaban los amos. Viéronse, pues, forzados á abandonar el pais á este salteo organizado, porque siendo la mayor parte de los propietarios de Sicilia caballeros romanos, jueces en las causas que frecuentemente se formaban á los gobernadores de las provincias, éstos temian una autoridad que podia condenarlos [3]. »

La violenta situacion que describe Diodoro acarreó á la Sicilia las mayores calamidades. Habia en la ciudad de Enna un hombre llamado Damophilo, que tan rico y espléndido como insolente y orgulloso, trataba á sus esclavos con la misma crueldad que Megalis, su mujer. A los que habian nacido libres en su patria, pero que la guerra habia esclavizado, marcábalos con un hierro candente. A éstos y á los demas teníalos hambrientos y desnúdos.

---

1 Diod. Sic., XI, 88 y 89. — 2 Id., Fragm., XXXIV, II, 27-32. (Trad. de Miot, t. VII). — 3 Id., XXXIV, II, 29-32.

Presentáronsele un dia algunos de ellos pidiendole ropa: « ¿Cómo, les dice, recorreis los caminos y no podeis proporcionaros vestidos? » Y mandándolos atar á postes, hízolos castigar ferozmente [1].

La desesperacion de los esclavos de Damophilo habia llegado a su colmo: maquinaron sublevarse y matar á su amo, pero ántes consultaron á Euno, esclavo syrio de Antígene, vecino de la ciudad de Enna. Este esclavo pasaba entre sus compañeros por gran adivino, que inspirado de los dioses, anunciaba el porvenir. Cuando pronunciaba sus oráculos, introducíase en la boca la cáscara de una nuez agujereada y llena de una sustancia combustible, para arrojar chispas y llamas. Aseguraba, ademas, que la Diosa de Siria le habia revelado que él seria rey. Con esta prediccion divertíanse Antígene y sus convidados, y cuando le preguntaban cómo trataria él á los amos luego que subiese al trono, respondíales sériamente: con dulzura. Reian entónces los circunstantes, y algunos le daban de los platos de la mesa, suplicándole con ironía que se acordase de ellos cuando fuese rey [2]; pero ¡cosa rara! Euno llegó á serlo por un capricho de la fortuna.

A la consulta de los esclavos de Damophilo, él respondió que los dioses aprobaban sus proyectos y que los ejecutasen al instante. Los conjurados entónces, en número de 400, ármanse precipitadamente; ponen á Euno á su cabeza echando fuego por la boca; entran en la ciudad de Enna; júntanseles otros esclavos; invaden las casas; ultrajan á las mujeres en presencia de sus maridos y matan á sus amos, sin perdonar ni aún á los niños que arrancaban del pecho de sus madres. En medio de tan horrible carnicería, Damophilo y su mujer escápanse á una casa de campo; Euno los manda perseguir; cójenlos, llevándolos atados á la ciudad sufriendo todo género de ultrajes, y preséntandolos en el teatro donde estaban reunidos muchos conjurados. Damophilo, para salvarse, empieza á hablarles; conmuévense algunos en su favor; pero Hermias y Zeuxis lánzanse sobre él, y sin esperar el juicio del pueblo, el primero le dá una estocada, y el segundo le corta la cabeza con una hacha. Consumado este asesinato, Euno es proclamado rey, toma el nombre de Antioco, mata á su amo Antí-

---

1 Diod. Sic., XXXIV. — 2 Id., XXXIV, II, 5-9 y 43.

gene, entrega á Megalis, mujer de Damophilo, á discrecion de las esclavas, quienes, despues de horribles tormentos, la precipitan de una torre; convoca por último una asamblea y hace morir á los prisioneros de Enna, exceptuando tan sólo á los armeros que habian sido encerrados en los talleres para fabricar armas. En medio de estos horrores, la hija de Damophilo, que siempre habia sido buena con sus esclavos, fué respetada por ellos y conducida á Catania al seno de sus parientes. « Esta circunstancia prueba, dice Diodoro, que los excesos cometidos por los esclavos no provenian de un instinto feroz, sino de venganza por los crueles tratamientos que habian sufrido[1]. »

Euno, incapaz de dirigir las operaciones de la guerra, nombra varios consejeros, y entre ellos al esclavo Acheo, hombre de valor y habilidad. Este organiza y arma en tres dias más de seis mil esclavos, sin contar la turba numerosa que le seguia con hachas, hoces, azadores, hondas y palos con puntas tostadas; recorre los campos, bate en varios encuentros á Manilio, Lentulo, Pison y Hipseo, pretores romanos[2]; y á la noticia de estas victorias, Cleon, originario de Cilicia, subleva 5,000 esclavos en las inmediaciones de Agrigento. Al principio creyeron los Romanos que la rivalidad entre Cleon y Euno produciria tan graves conflictos, que los conjurados mútuamente se destruirian; pero sus esperanzas quedaron frustradas, pues Cleon reconoció á Euno por jefe principal[3].

Luego que llegaron á Roma tan tristes nuevas, el Senado envió á Lucio Hypseo para que sofocase la insurreccion; mas como éste sólo tenia 8,000 Sicilianos cuando los sublevados contaban con 20,000 hombres, fué completamente batido por ellos. Los esclavos rebeldes fueron aumentándose, y aunque Floro solamente los eleva á 60,000[4], Diodoro de Sicilia los hace subir á 200,000[5]. Con estas fuerzas, ya eran casi amos de la isla, pues se apoderaron de Tauromenio y de otras ciudades, en las cuales, en vez de esclavizar ó matar á los prisioneros, les cortaban las manos y aún los brazos[6]; y para burlarse de sus amos hacian representaciones teatrales en las que éstos figuraban ridículamente[7].

---

1 Diod. Sic., XXXIV, II, 10-15, 24, 39 y 40. — 2 Flor., III, 20. — 3 Diod. Sic., XXXIV, II, 16-19 y 43. — 4 Flor., III, 20. — 5 Diod. Sic., XXXIV. — 6 Id., XXXIV, VIII, 1. — 7 Id., XXXIV.

Los mismos Sicilianos contribuyeron á aumentar las calamidades de su patria. Envidiosa la plebe de la riqueza de los grandes, miraba su ruina con placer; y, por un doloroso contraste, vióse que, miéntras los rebeldes respetaban los campos y los hombres que los cultivaban, pues de ellos se abastecian, el populacho de las ciudades, so pretesto de marchar contra los esclavos, talaba y quemaba las heredades [1].

Ya era tiempo que Roma vengase su magestad ultrajada, y que sus abatidas águilas recobrasen su antiguo vuelo. El general Rupilio llega al teatro de la guerra; ascedia estrechamente á Tauromenio; los rebeldes, en tan fuerte posicion, defiéndense valerosamente; ostigados del hambre empiezan por comerse á sus hijos, despues á sus mujeres, y por último unos á otros [2]. Comano, hermano de Cleon, cae prisionero al huir de la ciudad sitiada; pero dáse la muerte reteniendo la respiracion [3]. El sirio Sarapion entrega la ciudadela; Rupilio coge á todos sus defensores, y despues de atormentarlos, precipítalos de una torre. De Tauromenio marcha el general romano contra Enna; sítiala, estrecha á los rebeldes. Cleon hace una salida; pero sucumbe como valiente, cubierto de heridas. La traicion consumó lo que no pudo la fuerza. Rupilio entra en la ciudad; encadena y crucifica á cuantos rebeldes coge; Euno se escapa con 1,000 hombres y refúgiase á lugares inaccesibles; mas perseguidos sus compañeros y sin esperanza de salvarse, mátanse entre sí. Euno al fin es cogido, acompañado solamente de un cocinero, un panadero, un bañero y un bufon que le divertia; y hundido en un calabozo de Morgantina, muere allí de miseria [4]. Desalojados los esclavos de las dos fuertes posiciones que les servian de apoyo, fácil fué á Rupilio pacificar la isla, y volviendo á Roma, contentóse con la ovacion para no envilecer la dignidad del triunfo alcanzado en una guerra de esclavos [5].

Seis años duró la insurreccion, y á poco de haber estallado, sus chispas volaron á Italia y á paises más lejanos. Sublevároнse entónces en Roma 150 esclavos; mayor número en Preneste; y 4,000 en Sinuesa. En Atica, en Delos y en otras partes de

---

1 Diod. Sic., XXXIV, II, 48. — 2 Id., ibid., II, 20. — 3 Val. Max., IX, XII *(De mortibus non vulgaribus externorum)*, 1. — 4 Diod. Sic., XXXIV, II, 21-24. — Flor., III, 20. — 5 Flor., III, 20.

Grecia, alzáronse bandas de esclavos, y algunas hasta de mil, que si no hubieran sido prontamente exterminadas, habrian producido funestas consecuencias [1]. Por ese mismo tiempo tambien se rebelaron en Asia muchos esclavos contra el rigor de sus amos; y Aristonico, hijo de Eumene, rey de Pergamo, que habia legado á Roma su corona, valióse de ellos para sostener sus pretensiones al trono de su padre [2].

Comprimida la gran insurreccion de Sicilia, sintiéronse en Italia algunas explosiones que, aunque poco fuertes, eran el anuncio del nuevo volcan que debia reventar.

Entre tanto, dos tentativas, una de treinta esclavos en Nuceria y otra de doscientos en Capua, fueron enérgicamente reprimidas y castigadas. Siguióse otra de más trascendencia y de origen muy raro. Tito Menucio Vettio, hijo de un rico caballero Romano, enamoróse con delirio de una jóven esclava muy hermosa. Compróla al fiado en la extraordinaria cantidad de siete talentos áticos (38,500 francos). Vencido el plazo, no pagó: dióscle otro de treinta dias y tampoco pagó. La violenta pasion en que ardia teníale encadenado á la esclava, y para eximirse de toda responsabilidad, acudió á una revolucion. Marchóse á una de las haciendas de su padre, sublevó y armó 400 de sus esclavos, y ceñido de corona, vestido de púrpura y rodeado de lictores proclamóse rey. Su primer acto fué apoderarse de sus acreedores, azotarlos y cortarles la cabeza. Atacó despues las heredades vecinas, mató cien hombres que se le opusieron, y pronto llegó á juntar hasta 3,500 esclavos. El general Lucio Lúculo salió de Roma con 600 soldados, y reuniendo en Capua 4,000 de infantería y 400 de caballería, atacó á Menucio que se habia retirado á una fuerte posicion. Batido el general Romano acudió á la traicion para vencer á su enemigo. De inteligencia con Lúculo, Apolonio, teniente de Menucio, entregó á sus compañeros, quienes perecieron lo mismo que su improvisado rey, el cual se mató para no caer en manos de Lúculo [3].

Apénas tranquilizada la Italia, nuevos y más formidables peligros que los anteriores amenazaron á Roma. Llegó á ella la terrible noticia de otra insurreccion de esclavos en Sicilia: noticia

---

1 Diod. Sic., XXXIV, II, 19. — 2 Id., XXXIV. — 3 Id., XXXVI, III, 36.

tanto más triste, cuanto la República carecia de tropas disponibles, pues empeñada en la guerra contra los Cimbros y Teutones que habian invadido la Galia, acababa de perder casi 60,000 soldados escogidos [1].

En tal conflicto, el Senado autorizó á Mario para sacar tropas auxiliares hasta de las provincias más remotas. Pidiólas en efecto, como ya dije en otra parte de esta obra [2], á Nicomedes, rey de Bithynia; mas éste no pudo darlas, porque la mayor parte de sus súbditos habian sido arrebatados por los *publicanos*, y vendidos como esclavos. Conmovido el Senado de tan lamentable situacion, decretó que en los pueblos aliados de Roma ningun hombre nacido libre pudiera ser esclavizado, y que los gobernadores de las provincias se encargasen de la ejecucion de este decreto. Promulgado que fué en Sicilia, el pretor de ella, Licinio Nerva, dió libertad en dos dias á más de ochocientos esclavos que tenian derecho á reclamarla. En igual caso hallábanse otros muchos, y difundida la noticia por toda la isla, concibieron la esperanza de ser libres. Alarmados los propietarios influyentes, acudieron á Nerva para que no otorgase más libertades; y él, ya por complacencia, ya por corrupcion, ya por temor de los peligros que amenazaban, en vez de oir á los nuevos esclavos que se le presentaron, los reprendió y envió á sus amos. Ellos entónces salieron de Syracusa y se refugiaron al bosque sagrado de los dioses Pálicos para urdir una conspiracion [3].

Dion Cassio la atribuye á un decreto del pretor Licinio Nerva, publicado con el fin de contener los excesos de los amos contra los esclavos en Sicilia. Dice que á éstos se les prometió oir sus quejas; pero que el pretor las desatendió por consideracion á sus dueños, y que los esclavos, temiendo nuevos castigos, se lanzaron á una rebelion [4].

Al mando de un hombre llamado Vario, treinta esclavos de la tierra de Ancyla dieron el primer grito. En las sombras de la noche degollaron á sus amos, reuniéronse á los esclavos de las heredades vecinas que asaltaron, y en número de más de doscientos atrincheráronse en una fuerte posicion. Licinio Nerva los atacó; pero reconociendo la dificultad de desalojarlos, apeló á la traicion. Dos

---

1 Diod. Sic., XXXVI. — 2 Véase el tomo I, pág. 269. — 3 Diod. Sic., XXXVI. — 4 Dion Cas., Fr., CI, p. 42.

años ántes habia sido condenado á muerte Cayo Ticiano ó Titinio. Escapado de las manos de la justicia hízose salteador, y aunque mataba á los hombres libres no hacia daño á los esclavos. Licinio se lo ganó con la promesa del perdon, y fingiendo abrazar la causa de ellos, presentóse á Vario con otros esclavos á sus órdenes. Recibióle éste en su campamento con alegría, y como era valiente dióle el mando en jefe; pero el traidor respondió á tanta confianza entregándolos á Licinio. De los conjurados, unos perecieron combatiendo y otros se mataron precipitándose de la cumbre de la fortaleza [1].

Con este golpe creyóse concluida la rebelion, y las tropas fueron licenciadas; mas pronto se tuvo un cruel desengaño, pues Publio Conio, caballero Romano, fué asesinado por ochenta esclavos rebeldes, y ocupando éstos el monte Capriano, reuniéronseles en pocos dias 2,000 combatientes. Destrozaron á Marco Ticinio que los atacó imprudentemente con 600 hombres, y adquiriendo prestigio con esta victoria, en breve llegáron á 6,000 los esclavos armados. Entónces nombraron ellos de jefe ó rey á un llantista agorero llamado Salvio, que tomó el nombre de Triphon.

« Este rey, dice Diodoro de Sicilia, evitó la mansion en las ciudades que consideraba como propias á dar hábitos de pereza y de lujo. Dividió su ejército en tres cuerpos, dióle un jefe á cada uno, mandóles recorrer los campos y reunirse todos en un sólo punto y á un tiempo dado. Con sus excursiones procuráronse muchos caballos y ganados, y en poco tiempo hubo más de 2,000 ginetes y 20,000 peones á lo ménos, acostumbrados á las armas. Atacaron de improviso la ciudad fuerte de Morgantina y la sitiaron vigorosamente. Para socorrerla, salió de noche el general Romano, llevando consigo casi 10,000 soldados italianos ó sicilianos: sorprendió á los rebeldes ocupados en este sitio, atacó su campamento, y no hallándolo guarnecido sino de un corto número de soldados, apoderóse facilmente de él á viva fuerza, encontrando muchas mujeres prisioneras y un botin inmenso. Despues de haber saqueado el campamento dirigióse sobre Morgantina. Los rebeldes hicieron rostro repentinamente contra el enemigo y, favorecidos por su posicion, embistiéronle con violencia, y alcanzando

1 *Diod. Sic.*, XXXVI, III, 4-6.

bien pronto ventaja, pusieron en fuga al general Romano. El rey de los rebeldes prohibió en una proclama que se matase á los soldados que arrojasen sus armas; así fué que huyeron la mayor parte desembarazándose de ellas. Habiendo Salvio desarmado de este modo á los enemigos, reocupó el campamento, y despues de esta señalada victoria adquirió muchas armas. En este combate, gracias á la humana proclama del rey, no murieron más de 600 Italianos y Sicilianos; pero hubo casi 4,000 prisioneros. Despues de esta victoria, Salvio vió aumentar sus tropas; duplicó su ejército, fué amo de los campos é intentó de nuevo el sitio de Morgantina, despues de haber proclamado la libertad de los esclavos que en ella habia. Pero los amos hicieron las mismas promesas á los esclavos si querian combatir á los rebeldes: los esclavos prefirieron este último partido, y peleando valerosamente hicieron levantar el sitio. Habiendo el general romano rehusado darles la libertad, pasóse la mayor parte de ellos al campo de los rebeldes [1]. »

La insurreccion iba ganando terreno. Athenion, natural de Cilicia y astrólogo famoso, se puso á la cabeza de los esclavos del territorio de Egesto y Lilybea, y en cinco dias reunió más de mil. Siguió conducta muy diferente á la de los otros jefes de la sublevacion. En vez de admitir indistintamente en sus filas á todos los que se le presentaban, sólo alistó á los valientes como él, obligando á los demas á que continuasen sus tareas habituales. Habiendo consultado los astros, esparció la noticia de que los dioses le habian predicho que él llegaria á ser rey de toda la Sicilia, y que por lo mismo debia de conservar los animales y frutos de ella. De este modo sus soldados vivieron en la abundancia. Hecho rey y contando ya con 10,000 hombres, embistió la plaza de Lilybea; mas conociendo que era inexpugnable, levantó el sitio bajo el pretexto de que los dioses le habian revelado que si lo continuaba, expondria sus tropas á grandes desastres. Miéntras se preparaba para ejecutar su retirada, entraron en Lilybea, para socorrerla, algunos buques con tropas de la Mauritania, y desembarcando inmediatamente, atacaron por la noche una parte de los rebeldes que ya estaban en marcha, y los forzaron á entrar en su

[1] Diod. Sic., XXXVI.

campamento con pérdida considerable. Este descalabro hizo profunda impresion en los sublevados, quienes lo miraron como el cumplimiento de los vaticinios de Athenion [1].

El libre populacho que vivía en la miseria, renovó contra la Sicilia las mismas calamidades de la guerra anterior. Derramóse por los campos, asaltó los caminos y heredades, y robó y mató á libres y á esclavos [2].

Roma esperaba que la anarquía alzase su bandera entre los rebeldes, pues Salvio y Anthenion, jefes principales de la insurreccion, se habian proclamado reyes. Para entrambos la victoria habia sancionado este título; pero Salvio lo hizo confirmar por un sacrificio á los dioses Pálicos, bajo cuyos auspicios habia empezado la revolucion. Todas las esperanzas que se habian concebido de divisiones y conflictos entre los esclavos, en breve se desvanecieron. Salvio, teniendo ya 30,000 hombres, formó el proyecto de apoderarse de la plaza de Triocala; llamó en su auxilio á Athenion, y éste, obedeciéndole, acudió á su llamamiento con 3,000 soldados. Triocala cayó en poder de Salvio; hízola fortificar, levantó un palacio y un vasto foro, rodeóse de todo el aparato de un monarca, y cuando iba al tribunal llevaba la toga pretexta y la laticlava de los romanos. Desconfiando de Athenion, prendióle, y preso le tuvo hasta que el temor de las tropas enemigas que se acercaban, le hizo reconciliar con él. Para estirpar la rebelion, el Senado de Roma envió un ejército de 17,000 hombres al mando de Lucio Licinio Lúculo. Salvio queria defenderse dentro de Triocala; mas Athenion aconsejó no dejarse sitiar. De los muros, pues, de aquella ciudad salieron á combatir 40,000 soldados; acamparon cerca de Scirthea á doce estadios del ejército romano; trabóse la lucha; permaneció incierta por algun tiempo; mas Athenion recibió tres heridas, y para salvarse hubo de fingirse muerto; los rebeldes al fin perdieron 20,000 hombres, y Salvio se refugió á Triocala con los demas. Tan consternados estaban los vencidos, que muchos trataron de someterse á sus amos; pero triunfó la opinion de que se debia morir con las armas en la mano. Si Lucio Licinio los hubiera perseguido inmediatamente, la rebelion se habria terminado; pero no lo hizo sino al cabo de nueve

1 Diod. Sic., XXXVI, v, 1-4. — 2 Id., XXXVI.

dias, y sitiando entónces á Triocala, los esclavos se defendieron con tanto valor, que Lucio fué rechazado completamente [1].

Esta derrota costóle el mando y el honor, y desde que supo que Cayo Servilio, su sucesor, se acercaba á la Sicilia, licenció sus tropas y quemó las palizadas y otros trabajos de fortificacion para privarle de los medios de continuar la guerra. Pero Servilio se mostró tan inepto como Licinio, y Athenion que habia reemplazado á Salvio despues de su muerte, no teniendo al frente un enemigo que combatir, desoló los campos, sitió las ciudades, hizo un botin inmenso, y persiguió como tránsfugas á los libres y esclavos que no se le reunian. Roma quitó el mando á Servilio, y Mario, nombrado cónsul por quinta vez, envió á Sicilia á Cayo Aquilio, su compañero. Este empeñó la lucha con los esclavos; en uno de los combates peleó cuerpo á cuerpo con Athenion, y aunque herido en la cabeza, matóle y obtuvo una brillante victoria. Apénas restablecido, marchó contra los 10,000 rebeldes que aún quedaban; persiguiólos sin descanso, y menguando su número de dia en dia, los 1,000 restantes, al mando de Satyro, se rindieron á discrecion. Perdonóles Aquilio la vida y enviólos á Roma; pero allí fueron condenados á lidiar con fieras. Su muerte, sin embargo, fué muy ruidosa, porque rehusando bajar al circo, matáronse unos á otros en los altares públicos, y Satyro, que fué el último que se dió la muerte, cayó como un héroe sobre los cadáveres de sus compañeros. Tal fué el trágico desenlace de una guerra que durante cuatro años ensangrentó la Sicilia [2].

Para impedir nuevos levantamientos de esclavos, apelóse, no á la justicia, sino al rigor, y todos los decretos y edictos de los pretores, despues que M. Aquilio salió de aquella isla, prohibieron á los esclavos, bajo pena de muerte, el uso de las armas; prohibiciones que á veces se cumplieron con horrible crueldad. Siendo Domicio pretor de Sicilia, llevósele un enorme jabalí, y sorprendido de su tamaño preguntó quién lo habia matado. Respondiósele que un pastor esclavo de un Siciliano, y entónces mandó que se lo presentasen. El pastor acudió con diligencia, esperando elogios y recompensas. Domicio le preguntó cómo habia matado tan formidable animal, y habiéndole respondido que con un venablo,

---

1 Diod. Sic., XXXVI. — Florus, III, 20. — 2 Diod. Sic., XXXVI.

el pretor al instante le mandó crucificar [1]. Al referir Ciceron este hecho en uno de sus discursos contra Verres, no es muy explícito en su condenacion, bien que se inclina á mirarlo como cruel, segun las siguientes palabras:

«Esto quizá os parecerá duro. Yo no pretendo censurarlo ni justificarlo; pues todo lo que veo es que Domicio prefirió parecer cruel á mostrarse débil en el cumplimiento de la ley [2]. »

A pesar de tan bárbaros castigos, convertíanse los prófugos en salteadores, tramábanse conspiraciones, sentíanse de vez en cuando sacudimientos parciales, y uno de los cargos que Ciceron hizo á Verres, fué no haber crucificado á los esclavos de Leonidas que en Triocala se conjuraron [3].

Insurreccio de Spartaco.

Miéntras la precaria situacion de Sicilia mantenia en Roma una sorda inquietud, llenóla repentinamente de terror la espantosa rebelion de los gladiadores que estalló en Italia, 27 años despues de la última guerra servil en aquella isla.

En estrecha reclusion tenia en Cápua, Lentulo Baciato, muchos gladiadores que habia comprado, Galos y Thracios la mayor parte. Doscientos trataron de fugarse; pero descubierto á tiempo el plan, sólo pudieron escaparse 78, rompiendo las puertas de la prision. No contentos con verse libres, aspiraron á vengarse de sus amos; llamaron los esclavos á su bandera; armáronse de cuchillos y asadores en un almacen de la ciudad, y luego que salieron de ella apoderáronse de unos carros cargados de armas de gladiadores que encontraron en el camino. Por caudillos escogieron á Spartaco, Crixo y Enomao; pero dieron el mando en jefe al primero [4]. Era éste Númida de raza, Thracio de nacimiento, muy prudente y advertido, de grandes fuerzas, valor extraordinario y acostumbrado, como buen gladiador, á la sangre y á la muerte. Cuéntase que la primera vez que se le llevó á Roma para venderlo y miéntras dormía una noche, enroscósele en el rostro una serpiente sin que él despertase: prodigio que su mujer, Thracia tambien y que se preciaba de adivina, interpretó como anuncio del gran poder y fin venturoso que Spartaco alcanzaría [5].

Sin perder tiempo salieron tropas de Cápua en persecucion de

---

1 Val. Max., VI, III, 5. — 2 Cicer., II in Ver., V, 3. — 3 Idem, ibidem, V, 4 y 5. — 4 Flor, III, 21. — Plut., Cras., 9. — 5 Idem, ibidem.

los esclavos rebeldes; pero batidos completamente, ellos trocaron ufanos las viles armas de gladiadores por las nobles que quitaron á los soldados de Roma. El Vesuvio fué el primer asilo que buscaron, y allí se les reunieron muchos esclavos. Clodio Glaber, á la cabeza de 3,000 hombres, pensó cogerlos, ocupando el único sendero por donde podian escaparse; mas ellos hicieron escaleras con sarmientos, y descolgándose por lo más escarpado de la montaña, cayeron de improviso sobre los romanos, y en fuga los pusieron. Esta victoria dió á Spartaco nuevos y útiles compañeros, pues le acudieron muchos esclavos boyeros y pastores, acostumbrados á la fatiga [1]. Tomando entónces la ofensiva, recorre la Campania; devasta los campos, aldeas y ciudades de Nola y Nuceria [2], y bate á Furio, teniente de Publio Varino, segundo general que marchó contra él. Varino mismo es vencido en varios encuentros, y pasa por el dolor de ver cogidos por el enemigo sus lictores y hasta su caballo de batalla. Mayor desgracia sufre Cossinio, colega de Varino, pues es muerto y sus tropas destrozadas [3].

Estas proezas que hicieron á Spartaco tan grande como formidable, segun la expresion de Plutarco, no le alucinaron hasta el punto de imaginarse que él podria triunfar del inmenso poder de Roma. Sus miras, pues, se dirigieron á ganar los Alpes con sus compañeros, para de allí encaminarse, unos á las Galias y otros á la Thracia; pero confiando muchos de ellos en su número y en sus victorias, se resistieron á salir de Italia; derramáronse por ella para saquearla, y Spartaco se vió forzado á abandonar el juicioso plan que habia concebido [4].

Puso á Roma esta insurreccion en el más terrible conflicto. Contra un gladiador marcharon á la cabeza de las legiones, los cónsules Gelio y Lentulo. El primero sorprendió y derrotó un cuerpo de Germanos que, al mando de Crixo se habia separado imprudentemente de Spartaco; pero éste á su vez destrozó en los Apeninos las tropas del segundo, y fuéronlo tambien cerca de Módena, en un sangriento combate, los 10,000 hombres con que Cayo Casio, comandante de la márgen izquierda del Po, salió á

1 Plut., Cras., 10. — Flor., III, 21. — 2 Flor., III, 21. — 3 Plut., 8 y 9. — Appian., Bel. civ., I, 116. — 4 Plut., Cras., 11. — Sal., Fragm., t. I, p. 477. (Edic. Mai).

disputar el paso á Spartaco [1]. « Este, dice Floro, celebró los funerales de sus tenientes que habian muerto en los combates, con la pompa consagrada á las exéquias de los generales, y forzó los prisioneros á combatir armados en torno de su hoguera, como si hubiera querido borrar enteramente su pasada infamia, dando juegos de gladiadores, despues de haber dejado de serlo... Orgulloso con estas victorias púsose á deliberar, para gran vergüenza nuestra, si marcharia ó no contra Roma. En fin, muévense contra un vil gladiador todas las fuerzas de la nacion [2]. »

Efectivamente, Roma siente su afrenta, y en su indignacion manda el Senado á los cónsules que entreguen el mando de las tropas á Licinio Craso. Este acampó en el Piceno con seis legiones para aguardar allí á Spartaco que, perdida la esperanza de ocupar á Roma, marchaba como Annibal hácia el sur de Italia. Craso confia dos legiones á su teniente Mummio para que persiguiese á Spartaco, evitando siempre todo combate; pero él lo acepta, contra las órdenes de su jefe, pierde mucha gente, y el resto huye cobardemente abandonando sus armas. Craso repara esta derrota. Reprende á Mummio severamente, reparte á los prófugos nuevas armas, recomendándoles que las conserven con honor, y á los 500 soldados que por hallarse á la cabeza de los batallones dieron el ejemplo de la fuga, mándalos diezmar, renovando así un castigo que ya no usaban los Romanos [3].

Spartaco, perseguido por Craso, concibió el proyecto de invadir la Sicilia, en cuya isla contaba con innumerables partidarios. Atraviesa la Lucania, llega al estrecho de Mesina, allí encuentra los piratas sicilianos que infestaban el Mediterráneo, ajusta con ellos el pasaje, y reciben su importe; pero, engañándole, dan la vela y déjanle en la playa con sus soldados. « Dos mil hombres, dice Plutarco, hubieran bastado en aquella isla para encender la guerra de los esclavos, que apagada poco há, sólo necesitaba de la chispa más leve para producir gran incendio [4]. » Todavía hizo Spartaco, aunque en vano, la tentativa de atravesar en radas el estrecho [5]; y sin alejarse del mar, pues parece que aún

1 Plut., Cras., 12. — Flor., III, 21. — 2 Flor., III, 21. — 3 Plut., Cras., 12. — 4 Id., ibid., 13. — 5 Flor., III, 21.

conservaba la esperanza de pasar á Sicilia, acampó en el istmo de Reggio.

Craso marchó sobre sus pasos; empeñóse en cortarle los víveres y cogerlo, cerrándole toda salida. Al efecto, abrió en poco tiempo de mar á mar un foso de quince leguas de largo, quince piés de anchura y profundidad, y defendido por un alto y espeso muro. Spartaco vió levantar esta obra serenamente, y para manifestar la indiferencia con que la miraba, crucificó un cautivo romano á vista del campo enemigo [1]. En tan estrecha situacion, ya empezaban á faltarle los recursos para sostenerse; mas aprovechándose de una noche de mucho viento y nieve, cegó un pequeño espacio del foso con tierra y otros materiales, y lo pasó con la tercera parte de su ejército [2].

Grande fué el sentimiento de Craso al ver escapar una presa que ya creia segura, y más grande todavía cuando contemplaba que otros generales pudieran compartir con él su triunfo. Desconfiando un dia de su capacidad para terminar la guerra, escribió al Senado diciéndole que llamase á Pompeyo de España y á Lúculo de Asia para que le ayudasen. Arrepentido de lo que habia escrito, atormentábale la idea de que si la lucha se prolongaba, podria llegar alguno de los dos generales y privarle de la gloria de ser el único vencedor de Spartaco. Temia tambien que éste hubiera marchado sobre Roma; pero pronto se disiparon estos últimos temores, pues supo que los enemigos se habian dividido, y que parte de ellos se hallaba en las orillas del lago de Lucania. Atacó, pues, á éstos, y su ruina hubiera sido completa, si la presencia de Spartaco no hubiera detenido su fuga [3].

Impaciente Craso por terminar la guerra, dió una sangrienta batalla en que perecieron 12,300 esclavos, despues de haber peleado con tanto valor, que sólo dos fueron heridos por la espalda. Retiróse Spartaco hácia los montes de Petilia, perseguido vivamente por Quinto, teniente de Craso, y por Scropha su questor; pero volviendo repentinamente sobre sus pasos, atácalos, hiere á Scropha y á todos los pone en fuga. Ensoberbecidos los esclavos con este triunfo, resistense á continuar su retirada, y compelen á

1 Appian., Bel. civ., I, 119. — 2 Plut., Cras., 13. — 3 Id., ibid., 13 y 14.

sus jefes á que los lleven al combate. No deseaba Craso otra cosa, pues acababa de saber que Pompeyo se aproximaba. Spartaco desenvaina entónces su espada, y mata su caballo, diciendo: « Si venzo, la victoria me dará muchos; si soy vencido, de ninguno necesito. » Y lanzándose sobre los enemigos, rompe por entre ellos, busca á Craso sin poderle alcanzar, mata con su brazo dos centuriones, y viéndose al fin abandonado de los suyos, muere como valiente. Pompeyo que ya estaba en marcha, encontró 5,000 esclavos que huian de la batalla, y cayendo sobre ellos, destrozólos completamente. Entónces escribió al Senado, que aunque Craso habia destruido á Spartaco en una batalla campal, él era quien habia cortado las raices de esta guerra [1]. Ella duró los años corridos de 680 á 682 de la fundacion de Roma [2]. La victoria coronó los esfuerzos de Craso, recibió los honores de la ovacion y levantó entre Cápua y Roma diez mil cruces en señal de su triunfo contra los gladiadores [3]; pero la suerte quiso que Pompeyo le arrebatase parte de su gloria. Los vestigios de esta espantosa rebelion no desaparecieron completamente, pues algunos restos del ejército de Spartaco ocuparon el territorio de Thurio, y allí permanecieron hasta que Octavio, el padre de Augusto, los destruyó por comision del Senado, cuando fué á tomar el mando de Macedonia [4].

De todas las insurrecciones hasta aquí mencionadas, tres fueron las más formidables: las dos de Sicilia y la de Spartaco. Aquellas contaron mayor número de esclavos armados que ésta; pero aún cuando hubiesen los esclavos de Sicilia triunfado completamente, Roma no por eso hubiera perecido. Al contrario con la insurreccion de Spartaco, porque habiendo estallado en el corazon de Italia, si hubiera Roma caido en su poder, sus consecuencias para ella habrian sido más fatales que todas las victorias de Anníbal.

Tan contraria es la esclavitud á los sentimientos naturales del hombre, que ni los malogrados esfuerzos de tantas rebeliones, ni la severidad de los castigos, pudieron apagar el espíritu de sedicion en los esclavos.

Bajo el reinado de Augusto alzáronse varias veces, y reuniéndose

---

1 Plut., Cras., 14 y 15. — Id., Pomp., 19. — 2 Flor., III, 21. — 3 Appian., Bel. Civ., I, 120. — 4 Suet., August., 3. — Con los restos de Spartaco estuvieron tambien mezclados los del ejército de Catalina.

dose á bandadas, salteaban hasta en las inmediaciones de Roma; pero la mano vigorosa de aquel príncipe reprimió con prontitud esos levantamientos [1].

Fraguóse en tiempo de Tiberio una conjuracion muy peligrosa en el mediodía de Italia. Turio Curtisio, antiguo soldado pretoriano, tuvo varios conciliábulos en Brindis y en otras ciudades vecinas, y fijando carteles públicos ofreció la libertad á los esclavos de los bosques que, por sus costumbres salvajes, eran más vigorosos y arrojados que los demas. La fortuita arribada á aquellas costas de una division de la escuadra romana, sofocó la conspiracion que ya empezaba á estallar, y la pronta remision á Roma de los principales conjurados, disipó la alarma que se habia difundido en ella, porque era grande el número de esclavos que encerraba dentro de sus muros [2].

Y tanto se temian esas conmociones en Italia, que para perder en años posteriores á Domicia Lepida, acusóscla, entre otras cosas, de turbar la paz de Italia, manteniendo en la Calabria muchedumbre de esclavos insubordinados [3].

Reinando Neron, los esclavos gladiadores que habia en Preneste, intentaron sublevarse, y aunque este movimiento fué al instante comprimido, Roma aterrorizada, ya se imaginaba ver á otro Spartaco con todos sus horrores [4].

Bajo el imperio de Galba, un esclavo del Ponto segun unos, ó liberto italiano segun otros, fingiendo ser Neron, pues en la Grecia y en el Asia aún se dudaba de la muerte de este emperador, pareciéndose á él, y cantando y tocando muy bien la lira, apoderóse de la isla Cythno; armó en ella á los esclavos más robustos, y ocasionó escándalos y males hasta que cayó bajo los golpes de Calpurnio Asprenas, gobernador de la Galacia y la Pamphylia [5].

Bajo las banderas de Aniceto militaron muchos que no eran esclavos: esto, sin embargo, no impidió que Tácito calificase esta guerra de guerra de esclavos [6].

Zosimo nos dice que esclavos prófugos, reunidos con soldados desertores, saqueaban la Thracia. Estos levantamientos temié-

---

1 Appian., Bel. civ., V, 132. — 2 Tácit., Annal., IV, 27. — 3 Id., ibid., XII, 65. — 4 Id., ibid., XV, 46. — 5 Id., Hist., II, 8 y 9. — 6 Id., ibid., III, 47 y 48.

ronse siempre en Roma, porque la generalidad de los amos trataba con dureza á los esclavos, y mirándoseles como enemigos, vivíase en continua alarma. Al hundirse el imperio de Occidente, los emperadores Léon y Anthémio prohibieron, en 468, que ni en las ciudades ni en los campos pudiesen tener armas[1]; y á tanto llegaba el terror que el pueblo supersticioso creia, que un trueno en ciertos dias del año era presagio de revolucion de esclavos[2].

Corrupcion del latin

El pernicioso influjo de la esclavitud extendióse hasta á la hermosa lengua del Lacio, alterando su pureza con la muchedumbre de esclavos extranjeros introducidos en Roma. Llevaron éstos á ella sus idiomas y dialectos particulares, y puestos en contacto con el latin, quitaron á la lengua de Ciceron su pureza y elegancia.

Mas no debe tal alteracion atribuirse á la esclusiva influencia de la esclavitud, porque tambien hubo en Roma muchos extranjeros libres que influyeron en viciar la lengua. Cometeríase gran error en atribuir únicamente á los extranjeros libres y esclavos, y á la decadencia de las letras en Roma, la pronta corrupcion de la lengua que se hablaba y escribia pocos siglos despues de la muerte de Ciceron. En esto influyó una causa mucho más antigua y general; pues es de creerse que hubo en Roma dos lenguajes: el vulgar y propio del pueblo latino, y el culto ó clásico de los distinguidos romanos. Cuando estos murieron, y sobre Roma cargaron las calamidades del Imperio, puede decirse que el latin clásico casi desapareció, y predominando el latin vulgar, muchas palabras y frases de éste empleáronse aún por los autores de más nota: ejemplo son las obras de Arnobio, en el siglo tercero del Cristianismo, y de otros escritores de aquella época. Digno es de observar que, desde Demóstenes á San Juan Chrysóstomo, corrieron ocho siglos; y sin embargo, si se comparan los escritos de aquel inmortal orador con los del eminente doctor de la Iglesia de Oriente, muy poca diferencia se encuentra en el griego de los dos. Pero si los escritos de Ciceron y César se cotejan con los de Arnobio y otros autores de aquel tiempo, veráse la inmensa diferencia que existe en la lengua de los primeros y la de los últimos, á pesar de sólo haber corrido tres siglos. ¿De dónde, pues, pro-

1 Cód. Just., lib. IX, tít. XII, l. 10. — 2 Johannes Lydus, De Ostentis (De los prodigios).

vino tan enorme diferencia, cuando extranjeros libres y esclavos hubo tambien en Grecia que con sus idiomas y dialectos pudieron haber viciado la lengua griega? Yo creo que de dos causas: una, que el número de esclavos y extranjeros libres que hubo en Grecia no fué tan grande como en Roma; otra, que en aquella, ó para hablar con más exactitud, en Attica, solamente se usó de un lenguaje, miéntras en Roma parece que hubo un latín propio del vulgo, y otro, llamado clásico, que fué en el que se expresaron Ciceron y otros distinguidos escritores de aquella época y del siglo posterior.

Males ocasionados por los libertos.

Si funesta fué la esclavitud á Roma, fuélo tambien la manumision de los esclavos, porque hijos de aquella fueron los libertos, y habiéndose ya demostrado que la inmensa clase de los esclavos fué en general muy corrompida, forzoso es reconocer que la admision de tales hombres en el número de ciudadanos era por sí sola gravísimo daño para Roma; y aquí cuadran perfectamente las palabras de San Ambrosio, cuando dijo: *No es la manumision, sino la educacion la que trasforma el esclavo en hombre libre*[1]. »

Cuando Augusto quiso poner remedio á los peligros que amenazaban al Estado, ya era tarde; pues no sólo existia inmenso número de libertos, sino que habian éstos, desde muy atras, empezado á adquirir una posicion social que debia ser fatal á Roma.

Durante los reyes y la república, ciudadanos fueron los libertos, aunque no gozaron de todos los derechos concedidos á los ingénuos. Fuéles prohibido entrar en la milicia, pues tan sólo se los admitió en extraordinarias circunstancias.

La vez primera que tomaron las armas, fué 296 años ántes de la era cristiana, cuando los Samnitas desolaron la Campania[2]; y lo mismo aconteció en la segunda guerra púnica, despues de la batalla de Trasimene con los que tenian hijos y la edad conveniente[3].

Todas las consideraciones que hasta entónces se habian guardado en el alistamiento militar, desatendidas fueron por Mario[4]; y el tribuno Sulpicio, su perverso compañero, vendió en la plaza pública el derecho de ciudadano á cuantos libertos y extranjeros quisieron comprarlo[5], « Mario, dice Salustio, alistó los soldados,

---

1 S. Ambr., Epist. XXXVII. — 2 Tit. Liv., X, 21. — 3 Macrob., Saturn., I, 11. — Tit. Liv., XXII, 11. — 4 Plut., Mar., 9, 36 y 44. — Flor., III, 2. — Aul.-Gel., XVI, 10. — 5 Plut., Sylla, 11.

no por el órden de clases, segun la antigua costumbre, sino del modo que se presentaban, siendo la mayor parte de la más baja ralea. Unos atribuyen esto á la escasez de ciudadanos dignos de llevar las armas, y otros á la ambicion del cónsul, quien debia su crédito y elevacion á tal especie de gente ; porque para un hombre que aspira al poder, los más indigentes son los auxiliadores más útiles ; pues los que nada poseen, nada tienen que cuidar, y todo les parece legítimo por dinero [1]. »

Mas lo que entónces fué novedad, vino á ser practica general. Siguiendo Augusto en su triunvirato los ejemplos anteriores [2], tripuló con 20,000 libertos las escuadras que contra Sexto Pompeyo envió á Sicilia [3]. Triunfado que hubo de sus rivales y asentada su dominacion, alistólos dos veces ; una para defender las colonias inmediatas á la Iliria, y otra para guardar las márgenes del Rhin ; bien que siempre los mantuvo separados de las demas tropas [4] ; pero confundidos despues con ellas, vióse, desde el principio del Imperio, que muchos libertos entraron á servir hasta en las cohortes de la ciudad [5], y que despues se mezclaron en las guerras civiles, como se vió en las de Othon y de Vitelio [6].

Y cuando ya era tan numerosa esa clase, y muchos tenian las armas en la mano, ¿ carecerian de influencia para eludir las leyes que á menguar su número se encaminaban ? Para disminuirlo en Roma, enviábaseles á colonizar las provincias ; pero á este remedio no pudo acudirse cuando cabalmente era más necesario, porque ya lo impedian las turbulencias de la República. Hablando de esas colonias, dijo Montesquieu : « Esto era una circulacion de hombres de todo el mundo. Roma los recibia esclavos, y los devolvia romanos [7]. » Los devolvia romanos, repito yo ; pero romanos corrompidos y funestos á la libertad.

Otras causas tambien propendieron al mismo fin y á engrandecerlos. Inscritos desde los primeros tiempos de Roma en las tres tribus en que Rómulo dividió la primera poblacion, derecho tuvieron de votar en los comicios al par de los nobles y plebeyos. Aumentadas las tribus por Servio Tulio, multiplicadas despues

---

1 Sallust., Jugurtha, 86. — 2 Tit. Liv., XL, 18, y XLII, 27. — 3 Suet., Aug., 16. — 4 Id., ibid., 25. — Vel. Paterc., II, CXI, 1. — Dion Cas., LVI, 23. — Macrob., Saturn., I, 11. — 5 Tácit., Annal., XIII, 27. — 6 Id., Hist., III, 58. — 7 Montesquieu, *Grandeur et décadence des Romains*, 13.

así las *urbanas* como las *rurales*[1] hasta el número de treinta y cinco, y repartidas indistintamente en todas ellas las clases que componian el pueblo romano, pronto empezó á sentirse la preponderancia que plebeyos y libertos habian adquirido en las públicas asambleas. Para impedir que en sus manos cayese el gobierno del Estado, Fabio el Censor, usando de la prerogativa que tan alta magistratura le daba, separó á los libertos y plebeyos de todas las tríbus en que andaban desparramados, y encerrándolos en las cuatro urbanas, quitóles su preponderancia; pues siendo todas las tríbus treinta y cinco, y teniendo cada una un solo voto, la plebe entera quedó reducida en las votaciones á 4 contra 31. Fabio, como dice Tito Livio, adquirió el sobrenombre de *Maximo*, no por sus gloriosas batallas, sino por haber asegurado la libertad de Roma encerrando á los libertos en las cuatro tríbus *urbanas*, y quitándoles de este modo la influencia que habian adquirido en las públicas asambleas[2]. Andando el tiempo, derramáronse de nuevo por todas las tríbus, así urbanas como rurales; mas los censores C. Flaminio y L. Emilio deseando remediar este mal, confináronlos otra vez en las cuatro tríbus urbanas, salvo aquellos que tenian un hijo mayor de cinco años[3]. Por último, en 167 ántes de la era cristiana, el censor Sempronio Graco, arrastrando á su colega C. Claudio, encerró todos los libertos en la antigua tríbu Esquilina[4].

Coartada quedó entónces su influencia en los comicios; pero como estos desaparecieron, derrocada que fué la República, los libertos ganaron en otra parte el terreno que en la plaza pública habian perdido. El mismo Augusto, que tanto se empeñó en limitar las manumisiones y en disminuir la preponderancia de la clase liberta, propendió sin pensarlo, y arrastrado por las circunstancias, á realzar su posicion. Por un resultado fatal de la esclavitud y de otras causas lamentables, la clase ingénua iba rápidamente

---

1 Cuatro fueron las tríbus *urbanas*: *Palatina, Collina, Esquilina* y *Suburana*. Las *rurales* ascendieron á treinta y una; pero no en tiempo de Servio Tulio, sino mucho despues (Dionys. Halicar., IV, 19. — Tit. Liv., VI, 5; VII, 15; VIII, 17; IX, 20; y X, 9). Todos aquellos que carecian de alguna propiedad rural, inscribiéronse en las tríbus urbanas, como los artesanos, libertos y proprietarios; y en las rurales todos los agricultores y propietarios que poseian bienes en el campo. — 2 Tit. Liv., IX, 46. — 3 Id., XLV, 14 y 15. — 4 Id., ibid., 15.

menguando. Para fomentarla, multiplicando los matrimonios, aquel príncipe promulgó en los últimos años de su vida la ley *Julia y Pappia*, por la cual levantó la antigua prohibicion que los ingénuos y aún los caballeros *(equites)* se casasen con libertas. Con semejante medida, ¿cómo no se habia de alterar la pureza de la sangre romana que limpia de toda mancha servil queria Augusto conservar? ¿Cómo á la influencia que ya les daba su número no habian de agregar los libertos la que ahora le daban sus enlaces con la clase ingénua y con el órden de los caballeros?

Pero más que esto contribuyó á engrandecerlos el llamamiento que les hizo el mismo Augusto al servicio doméstico de su casa ó palacio. No fué esta por cierto una novedad por él introducida, pues desde los primeros tiempos de Roma, los libertos se agregaron á las familias de sus manumisores, desempeñando en ellas algunas ocupaciones al lado de los esclavos. Augusto no se apartó de tan antigua costumbre y sirvióse de ellos en diversos ramos. Túvolos como mayordomos en su palacio; empleólos en la cocina ó en la panadería [1]; en servir á la mesa el vino y el agua caliente [2]; y en cuidar de la comida de los centuriones de guardia [3]. Fueron jefes de baños y simples bañistas [4]; decuriones de porteros ó de camareros [5]; simples porteros y simples camareros [6]; decuriones de cargadores y *simples* cargadores de *lecticæ* [7]; jefes de pajes y tambien lacayos [8]; declamadores en los festines [9]; médicos del príncipe ó de sus camaristas [10]; oculistas, parteras [11]; secretarios latinos y griegos con sus ayudantes [12]; bibliotecarios para las dos lenguas [13]; y desempeñaron otras ocupaciones dentro del mismo palacio [14].

Ni sólo ocupó Augusto á los libertos en su doméstico servicio,

---

1 Murat., p. 897, n.os 1 y 3, y p. 2042, n.os 2 y 4. — 2 Id., p. 928, n.os 4 y 16. — 3 Id., p. 895, n.° 1. — 4 Id., p. 900 y 901, n.° 1. — 5 Id., p. 899, n.° 4; y p. 1901, n.os 4 y siguientes. — Spon, Miscell., p. 214. — 6 Murat., p. 894, n.° 9; p. 924, n.os 2 y 3; p. 925, n.° 6, y p. 928, n.° 14. — Spon, p. 222. — 7 Spon, p. 223. — 8 Murat, p. 895, n.° 2; p. 901, n.° 7; p. 913, n.° 4; p. 928, n.os 5 y 6. — Spon, p. 227. — 9 Murat., p. 894, n.° 6. — 10 Id., p. 893, n.° 7; y 890, n.° 3. — 11 Id., p. 927, n.° 5; y p. 929, n.os 8 y 9. — 12 Id., p. 923, n.° 2, y p. 926, n.° 21. — Gruter, p. 587, n.° 1. — Fabretti, p. 345, n.° 1.— 13 Murat., p. 910, n.° 6; p. 927, n.° 4, y p. 929, n.° 2. — 14 Wallon ha tenido la loable paciencia de formar una lista de los servicios que desempeñaban los libertos en el palacio de Augusto. (Wallon, *Histoire de l'esclavage dans l'antiquité*, t. II, p. 483, nota 48).

sino tambien en el del Estado; cosa que tampoco fué novedad introducida por él contra las leyes vigentes; leyes que por primera vez fueron quebrantadas desde la perniciosa censura del ciego Appio Claudio, pues fué nombrado edil el hijo de un libertino llamado Flavio; siendo más escandaloso que los hijos de libertinos entrasen en el Senado [1]. Tan vergonzoso ejemplo no se repitió en algunos siglos; pero la degradacion romana elevó de nuevo á los libertos á las funciones públicas y dignidades. De ellos formó Augusto, sin confundir á los buenos con los malos [2], el cuerpo de vigilantes nocturnos *(vigiles nocturni)* [3], á quienes confió ademas la administracion interior de los barrios de Roma, y el culto de las imágenes de los dioses Lares, colocadas en las encrucijadas de los caminos [4].

Confirióles tambien otras funciones y empleos de que larga mencion hacen las inscripciones recogidas por Muratori y otros autores ya citados.

Mayor engrandecimiento adquirieron los libertos con la division que hizo Augusto de las provincias del imperio. Repartiólas entre el pueblo y el príncipe: llamáronse las primeras *provinciæ populi*, y siguieron gobernándose, como ántes, por los cónsules y pretores que acababan de desempeñar en Roma estas funciones. Las provincias del príncipe digéronse *provinciæ Cæsaris*, y fueron administradas por personas nombradas por él *(Legati Cæsaris)*; bien que dióseles á unos y á otros la denominacion general de presidentes de las provincias *(præses provinciæ)* [5]. El impuesto que se recaudaba en las primeras llamóse *stipendium*, y *tributum* el de las segundas [6]. El tesoro de aquellas era público, y apellidóse *ærarium;* el de éstas que pertenecian al príncipe llamóse *fiscus*. Para la recaudacion del impuesto y de otros intereses, nombró Augusto apoderados ó intendentes, que por estar destituidos del carácter de magistrados, fuéronlo al principio sus libertos; pero en un gobierno despótico como el que ya existia en Roma, tales hombres adquirieron en breve grande importancia, extendiéndose sus atribuciones, en tiempo de Claudio, á juzgar de todos los negocios pertenecientes al fisco, y aún á reemplazar algunas veces á los presidentes de las provincias [7].

---

1 Tit. Liv., IX, 46. — 2 Suet., Aug., 67. — 3 Dion Cas., LV, 26. — 4 Schol. Horat., II, Sat. III, 281. — 5 D., lib. I, tít. XVI y XVIII. — 6 Gaii Instit. Comment., II, § 21. — 7 D., lib., I, tít. XIX. — Tacit., Annal., XII, 60.

Imposible era que libertos empleados en aquellas funciones y en otras que tan fácil acceso les dieron á la fuente del poder, y de un poder tan corrompido, no hubiese realzado su casta y aumentado su número, sobre todo, cuando la rápida diminucion de la clase ingénua dejaba diariamente en la sociedad romana un vacío que ellos, por la fuerza de las circunstancias, estaban llamados á ocupar. Bien quiso dar Augusto nueva vida á la expirante clase de los ingénuos, combatiendo el celibato y el libertinaje, y recompensando los matrimonios y la moralidad de las familias; pero la ley Julia y Pappia, al intento promulgada, fué tan ineficaz para conseguirlo como la Ælia Sentia y la Fusia Caninia para contener las manumisiones.

En balde aconsejó Augusto en su testamento que no se llenase á Roma de tanta gente bastarda prodigando la libertad á los esclavos [1]. El inmenso número de éstos, la inveterada costumbre de manumitirlos, la ruina de las antiguas instituciones, el egoismo sustituido al patriotismo, la corrupcion general de todas las clases y la influencia que ya muchos libertos habian adquirido, todo, todo opuso obstáculos insuperables á la reforma que aquel príncipe se habia propuesto hacer.

En tan lamentable situacion, ¿qué importaba la ley Visellia publicada 24 años despues de Cristo, en tiempo de Tiberio, imponiendo castigos á los libertos que sin permiso del príncipe usasen el anillo de oro [2]? ¿De qué servia negarles la entrada en el órden ecuestre, al que sólo podian aspirar los hijos y nietos de hombres ingénuos que poseyesen 400,000 sestercios, y que segun la ley Julia pudieron sentarse en el teatro en las catorce primeras filas [3]? El mismo Tiberio favoreció las aspiraciones de los libertos, porque temiendo confiar á Romanos poderosos el gobierno del Egypto, que era la más importante de todas las provincias imperiales, dióle á un liberto [4], bajo el título de *præfectus augustalis*.

Claudio aumentó la preponderancia de los libertos, permitiéndoles, si no eran extranjeros, que entrasen en el órden equestre [5]. Al principio de su reinado prometió formalmente no elevar á senador á quien no fuese biznieto de ciudadano romano; pero poco

---

1 Dion Cas., LVI, 34. — 2 Cód. Just., lib. IX, tít. XXI, l. un. — 3 Plin., Hist. Nat., XXXIII, VIII, 1. — 4 Dion Cas., LVIII, 19. — 5 Suet., Claud., 25. — Plin., XXXIII, VIII, 2.

despues dió la laticlava al hijo de un liberto, bajo la condicion de que ántes fuese adoptado por un caballero [1]; y de este modo fueron senadores otros libertos indignos.

Miserable instrumento de los suyos, escandalosamente siguió favoreciendo á infames libertos [2]. Arporas alcanzó de él la facultad de pasearse en litera por la ciudad, y de ofrecer espectáculos al pueblo [3]. A su lector Polybio viósele pasear con frecuencia entre los dos cónsules [4]. Narciso, su secretario, fué colmado de favores [5], y el eunuco Posides gozó tambien de gran privanza con aquel emperador [6]. Confió el gobierno de la Judea á caballeros romanos ó á libertos, y uno de éstos, Antonio Félix, marido de tres mujeres de sangre real [7], nombrado que fué gobernador de aquella provincia, entregóse á todo linaje de crueldad y de disolucion; y ejerciendo, segun la frase de Tácito, su tiránico poder con el alma de un esclavo [8], consintió que otros empleados robasen y saqueasen para participar de sus depredaciones [9]. Entregado Claudio á sus libertos, elevó de una manera extraordinaria á los encargados del manejo de su palacio [10], señalándose entre todos Pallas [11], su predilecto, y de índole tan soberbia que no se dignaba dirigir la palabra á los mismos de su clase, pues dábales sus órdenes por un gesto, por un signo de la mano, ó por escrito si de esplicacion necesitaban [12]. Postrado á sus pies tuvo al Senado tan insolente liberto, y aquel Cuerpo, honra y gloria en otro tiempo de Roma, llegado habia á tal degradacion, que decretó se le diesen á Pallas los honores de la pretura y 15 millones de sestercios del público Tesoro; pero rehusando él los segundos, sólo aceptó los primeros, á pesar de las bajas súplicas del envilecido Senado. Apurando éste sus bajezas, mandó que « *el discurso pronunciado en el Senado por el Emperador y el decreto del Senado acerca de este asunto, fuesen grabados en una tabla de bronce y que ésta se colocase al lado de la estátua de Julio César* [13]. » Claudio ensalzó el desinterés de Pallas por haber renunciado los 15 millones de sestercios y preferido continuar en su pobreza; pero este pobre, segun Tácito, poseia 300 millones [14].

---

1 Suet., Claud., 24. — 2 Id., ibid., 25 y 29. — 3 Id., ibid., 28. — 4 Id., ibid. — 5 Id., ibid. — 6 Id., ibid.; y Juv., Sat., XIV, 92. — 7 Suet., Claud., 28. — 8 Tácit., Hist., V, 9. — 9 Id., Annal., XII, 54. — 10 Id., ibid., XII, 60. — 11 Suet., Claud., 28. — 12 Tacit., Annal., XIII, 23. — 13 Plin., VII, 29 y VIII, 6. — Suet., Claud., 28. — 14 Tácit., Annal., XII, 53.

Encumbrados en tan alta esfera los libertos, profundas y dolorosas mudanzas acaecieron. Si en otro tiempo el pretor Rutilio publicó un edicto para protegerlos contra las demasías de sus patronos, ahora fué menester amparar á éstos contra la insolencia de aquellos. A tal extremo habia llegado el mal en tiempo de Neron, que habiendo el Senado querido autorizar á los patronos para que esclavizasen á los ingratos é insolentes libertos que tanto abundaban, vióse forzado á no concederles tal derecho, fundándose, entre otras razones, en que si bien eran de castigarse individualmente las faltas de los libertos, « no debian atacarse los derechos de un cuerpo tan numeroso, del que se reclutaban las tribus, decurias y aún cohortes de la ciudad, y del que salian los sirvientes de los magistrados y sacerdotes; que muchos caballeros y senadores no tenian otro origen, y que si de los libertos se formara una clase aparte, se manifestaria la escasez de ciudadanos libres de nacimiento [1]. » Estas últimas palabras de Tácito revelan el deplorable estado en que Roma habia caido; y la nacion que habia soberbiamente esclavizado á tantos millones de hombres, vióse al fin postrada y envilecida por los descendientes de esos mismos esclavos. Si éstos entónces, así como ántes y despues, bajo la tiranía de los príncipes, fueron los viles delatores de sus amos, lo mismo hicieron tambien en iguales épocas los libertos contra sus patronos [2].

Bajo el reinado de Galba, anciano, débil, enfermo y próximo á morir, sus prepotentes libertos pusiéronlo todo en venta, y á su ejemplo los esclavos echáronse tambien ávidamente sobre todo [3]. Luego que Vitelio subió al trono repartió entre los caballeros romanos las funciones del palacio, desempeñadas hasta entónces por libertos [4]; pero quizá no fué tanto por ultrajarlos, cuanto por satisfacer su propia vanidad. Domiciano hizo comunes á libertos y caballeros romanos algunos de los más altos empleos del Estado [5]. En tiempo de Cómodo, una palabra del liberto Cleandro, trasformaba á los de su clase en senadores y patricios, y viéronse entónces por vez primera tres prefectos del pretorio, y uno de ellos que era liberto, llamóse *secretario del puñal* [6].

---

1 Tácit., Annal., XIII, 27. — 2 Id., ibid., XV, 55, y XVI, 10. — Id., Hist., I, 2. — 3 Id., ibid., I, 7. — 4 Id., ibid., I, 58. — 5 Suet., Domit., 7. — 6 Lampr., Commod., 6.

Heliogábalo envileció los empleos y dignidades del Estado, dándolos á libertos y á otras gentes de la clase más abyecta [1]. De tan funestos ejemplos apartóse Alejandro Severo; pues considerando la clase de los caballeros como el semillero del Senado, jamas dió entrada en ella á ninguno de sus libertos [2]. ¿Pero qué valia la aislada conducta de ese buen monarca contra los profundos vicios de un trono que se desplomaba?

El inesperto jóven Gordiano III cayó en las redes de los eunucos de su madre; pero salvóse de ellas por los prudentes consejos de su ministro Misitheo [3].

Constancio entregóse enteramente á sus libertos eunucos, quienes vendian indignamente la justicia y los más altos honores, acumulando grandes riquezas. Perturbaron la córte de Honorio; gobernaron la de Arcadio [4]; y el mal tenia ya tan hondas raíces, que era imposible arrancarlas.

Más de dos siglos ántes habia Roma escuchado los tristes acentos de Plinio el Naturalista: « Hemos visto, esclamaba [5], á esos hombres, tan poderosos, que hasta las insignias de la pretura les concedió el Senado, y poco faltó para que se les enviase con las haces adornadas de laureles á los mismos lugares de donde vinieron con los piés blancos de greda [6]. » Y Plinio el Jóven notó con ironía, que todos los emperadores que habian precedido á Trajano, fueron amos de los ciudadanos y esclavos de los libertos [7]. Pero suerte igual corrieron, como acabo de exponer, otros que despues vinieron; y sin disculparlos la historia, pues que disculpa no cabe, ella muchas veces representa á los libertos como cómplices ó autores de los crímenes que mancharon los anales del Imperio.

Al contemplar todo el daño que los libertos hicieron á la clase ingénua, á las costumbres y á la estabilidad de Roma, siéntome tentado á maldecir de las manumisiones; pero preciso es reconocer que males tan profundos, forzosa consecuencia fueron de la esclavitud, y que sin esta fatal institucion nunca hubieran

---

1 Lamprid., Heliogab., 11. — 2 Id., Alexandr. Sever., 18. — 3 J. Cap., *Gordiani III*, 23 (*Gord. tert.*) — 4 Claudian., Eutrop., I, 110-125, 229-270, y 422. — Chrysost., tom. III, p. 384, edic. Montfaucon. — 5 Plin., Hist. nat., XXXV, LVIII, 3. — 6 Los esclavos procedentes de ultramar se vendian en el mercado de Roma con los piés blanqueados con greda. (Plin., XXXV, VII.) — 7 Plin., Panej., 88.

aquellos existido. Aumentados al exceso los esclavos, ¿cómo podia Roma escaparse de los peligros que por todas partes la amenazaban? ¿Retendria á los esclavos en perpétua esclavitud, negándose á toda manumision? Pero si aún concediéndolas con larga mano, hubo sangrientas guerras serviles ¿qué no habria acontecido si se las hubiera impedido? ¿Y habríales permitido manumitirse sin concederles la ciudadanía? Frecuentes y terribles levantamientos por conseguirla hubieran ensangrentado á Roma. ¿Dispensaríales el derecho de ciudadanía? Esto hizo, y ya acabamos de ver los graves daños que resultaron.

En medio de tantos males ocasionados por la esclavitud, en vano se buscarán las ventajas que ella produjo. Diráse que, entregados los esclavos á las tareas rústicas y urbanas dejaron á la clase libre todo el tiempo necesario para que se dedicasen al cultivo de las letras y de otras nobles profesiones. ¿Pero estas acaso hubieran sido abandonadas ó ménos cultivadas, si los pueblos de la antigüedad no hubiesen tenido esclavos?

A esta pregunta ya respondí satisfactoriamente cuando traté de la esclavitud en Grecia[1]. ¿Citáranse en defensa de la esclavitud los nombres de algunos esclavos que en Roma se distinguieron por sus conocimientos? Es verdad que la historia celebra al fabulista Phedro y al africano Terencio, cuyas comedias merecieron justos elogios. ¿Pero las obras que ellos produjeron, pueden nunca formar la apología de la esclavitud? ¿Escribiéronlas por ser esclavos? ¿No puede decirse, por el contrario, que las escribieron á pesar de serlo? Lo que tales ejemplos prueban es que la esclavitud no pudo destruir en aquellos hombres privilegiados el vigor de su entendimiento, y que si hubieran siempre vivido libres, sus facultades intelectuales habrian tomado más remontado vuelo. Ni se olvide tampoco que aquellos esclavos no fueron tratados como tales por sus amos, y que saliendo por lo mismo de la régla comun, no deben confundirse con la inmensa turba de sus desgraciados compañeros.

Diráse, en fin, que aunque la esclavitud fué un mal para el hombre civilizado que caia en ella, no sucedió lo mismo con los esclavos que se sacaban de pueblos bárbaros. Si Roma se hubiera

---

1 Véase el tomo 1 de esta Historia, lib. VI, pág. 234.

racionalmente servido de ellos, tratándolos como hombres; si hubiera procurado educarlos é infundirles buenas ideas y sentimientos, entónces la esclavitud los habria proporcionado algun bien. Pero la experiencia demostró, que á los tormentos del cuerpo se juntaron las dolencias del alma, pues ellos no participaron de las ventajas de la civilizacion romana, sino de los vicios que á esta acompañaban. Testimonio irrefutable de esta dolorosa verdad nos ofrece una ley romana, pues ella consideró al *novitius*, que era el esclavo bárbaro recien introducido en Italia, como ménos corrompido, más dócil y más apto para toda clase de servicio que al esclavo *veterator* que habia pasado ya un año ó más en Roma [1]. Esta confesion, arracada por la fuerza de los hechos, es la condenacion más completa de la esclavitud romana; pues el esclavo, léjos de ganar al contacto de aquella civilizacion, se desmoralizaba en poco tiempo, cayendo en la más asquerosa corrupcion. Pero importa aquí observar, segun la confesion misma de la ley, que el esclavo *novicio*, en vez de ser el corruptor de la sociedad romana, esta lo fué de él: observacion de mucho valor, y que nunca se debe omitir al graduar la influencia que ejerció la esclavitud en el pueblo romano.

Aunque perniciosa á Roma esta institucion, no se la debe mirar como causa única ni principal de la destruccion de tan poderoso Imperio, porque hubo otras de más grave trascendencia que produjeron catástrofe tan espantosa.

---

1 Dig., lib. XXI, tit. I, l. 37.

LIBRO XI

EL CRISTIANISMO Y LA ESCLAVITUD EN LOS CINCO PRIMEROS SIGLOS DEL IMPERIO ROMANO.

Destruida la República y alzado el Imperio sobre sus ruinas, entró en nuevo estado el mundo Romano, y la esclavitud empezó paulatinamente á sentir la benéfica influencia de una nueva religion, de nuevas leyes y de otras causas, ya internas, ya externas á la sociedad romana.

Opiniones sobre la influencia del cristianism

Acerca del influjo del cristianismo en la abolicion de la esclavitud, hay dos opiniones contrarias; una la atribuye exclusivamente á él en las naciones cristianas del occidente y mediodía de la Europa; otra sostiene que la abolicion sólo emanó del progreso de la razon, sin advertir los que tal aseveran, que éste progreso es el resultado de todos los elementos civilizadores, y que el cristianismo es el principal de ellos. Si la primera opinion es un error, la segunda es un absurdo. Hay tambien otra tercera, que fluctuando entre las dos anteriores, es la única acertada, porque al lado del cristianismo admite otras causas que coadyuvaron á la abolicion de la esclavitud; bien que entre los mismos que abrazan esta opinion hay divergencia en los grados, pues unos exageran la accion del cristianismo y otros la disminuyen. En medio del conflicto de tan diferentes pareceres, procuraré evitar los escollos en que otros han caido, y exponiendo imparcialmente los textos, las doctrinas y los hechos, ni torceré su sentido con violentas interpretaciones, ni de ellos sacaré forzadas consecuencias.

El cristianismo constituyese en Iglesia.

Sólo ciegos enemigos del cristianismo pueden negar los inmensos servicios que él ha prestado á la humanidad. De fines del cuarto siglo á principios del quinto, salió el cristianismo de la esfera de simple creencia religiosa. Erigióse entónces en sociedad bien organizada y en Iglesia sólidamente constituida, que llevando en su seno vida propia y accion independiente del poder civil, salvó la civilizacion europea, amenazada de muerte por los bárbaros que conquistaron el imperio de Occidente. La Iglesia cristiana fué la que amansando á tan feroces enemigos, templó su furor, convirtiólos al cristianismo y subyugólos moralmente, infundiéndoles la gran idea que sobre la fuerza material y sobre las humanas leyes hay otro principio sublime y otra ley superior que al hombre debe regir.

Pero los eminentes servicios hechos al órden social en tan calamitosa época y en otras que sobrevinieron, no son títulos bastantes para que se exagere la influencia del cristianismo en la abolicion de la esclavitud; y si de él fuéramos á juzgar *sólo por los hechos* ocurridos en los diez y nueve siglos que cuenta de existencia, llegaríamos en sentido inverso á una conclusion tambien exagerada, negándole la gran parte que justamente merece.

Inconsecuencia de los cristianos.

Si echamos una rápida ojeada sobre las pasadas centurias y rigorosamente nos circunscribimos á los hechos, observaremos que muchos cristianos conservaron sus esclavos en los primeros siglos del cristianismo, no obstante el fervor religioso que los animaba; y aún el mismo clero los tuvo, pues Constantino lo eximió, en 343, de pagar por ellos nuevos tributos [1].

Pereció el imperio de Occidente; mas los bárbaros que de él se apoderaron, aunque convertidos despues al cristianismo, conservaron sus esclavos y en ellos traficaron. Lo mismo hicieron los cristianos que bajo su dominacion vivieron, sin que de tal pecado estuviesen del todo exentos, ni clero, iglesias ni monasterios.

Siglos y siglos de cristianismo corrieron en Europa; mas no sólo continuó en ella la esclavitud, sino que pueblos cristianos entregáronse con ardor al comercio de esclavos.

Uno de los motivos más poderosos que indugeron al infante Don Enrique de Portugal á emprender, en el siglo XV, los descubrimientos de la costa Occidental de Africa, fué el deseo de propagar

1 Cód. Just., lib. I, tít. III, l. 1.

la religion cristiana en aquellas regiones. Pero á poco de haber acometido esta empresa nació el tráfico de esclavos más inhumano que han conocido los hombres; pues al mismo tiempo que los Portugueses predicaban en Africa el Evangelio, fomentaban tambien la esclavitud, exportando al principio negros para Europa y despues para el Nuevo-Mundo.

Debióse su descubrimiento al génio y osadía del inmortal Colon; mas predicando sus conquistadores la religion de Jesús, esclavizaron á los Indios y establecieron en aquellas tierras el tráfico de esclavos negros. Y esto cabalmente cuando los Españoles acababan de lanzar á los Moros de España, y vibraba todavía en sus pechos el sentimiento de la religion que habian hecho triunfar.

Puritanos fueron los primeros pobladores que á la Nueva Inglaterra pasaron, huyendo de la persecucion religiosa de los protestantes ingleses. En sus almas ardia el entusiasmo cristiano, y sin embargo esclavos tuvieron y en ellos comerciaron. Aún las sectas religiosas que más predican igualdad y fraternidad, hánlas quebrantado en punto á esclavos. Poseyéronlos los quákeros de Pensilvania y de Barbadas, y cuando á esta isla arribó Jorge Fox, fundador de aquella secta, en vez de mostrarse hostil á la esclavitud que allí existia, conformóse con ella, contentándose con recomendar á sus hermanos que tratasen bien á sus esclavos.

Desde el setentrion hasta el mediodía, inundado fué el Nuevo-Mundo de esclavos africanos. ¿Mas quiénes fueron sus introductores, vendedores y compradores en aquella inmensa region? Cabalmente cristianos, y nadie más que cristianos. Y por más de tres centurias, ¿qué hicieron muchos gobiernos cristianos de Europa? Autorizar, promover y aún mancharse ellos mismos con las ganancias de tráfico tan infame.

Al principio de su gran revolucion, en 1789, todavía respetaba la nacion Francesa las creencias religiosas. Esto no obstante, sus representantes congregados en gran Asamblea, opusiéronse entónces á la supresion del comercio de esclavos que con sus colonias y otros paises se hacia; mas luego que se desencadenó el huracan revolucionario y que el gobierno nacido de las entrañas de aquella nacion, abjurando del cristianismo mandó cerrar los templos, ¿no le vimos abolir, no sólo el tráfico de esclavos, sino hasta la misma esclavitud en todo el suelo francés? Y cuando serenada la tormenta volvió aquel pueblo extraviado á Dios y á los altares,

¿no volvió tambien al tráfico y á la esclavitud de los mismos séres que ántes habia libertado?

Tales son los ejemplos que nos ofrece la historia. ¿Mas sacarase de ellos la dolorosa consecuencia que la religion de Jesús fué contraria á la libertad y favorable á la esclavitud? No por cierto. No confundamos jamas al cristiano con el cristianismo, ni al hombre con la institucion. Los hechos que acabo de exponer no pueden atenuar en lo más leve la benéfica influencia del cristianismo, porque ellos, así en ésta como en otras materias, ni son siempre criterio seguro para juzgar acertadamente de la esencia de una institucion ó doctrina, ni éstas se deben confundir é identificar con las acciones que á su sombra se cometen. Es, pues, preciso subir al orígen del cristianismo, para investigar si él fué en su esencia favorable ó contrario á la esclavitud; y examinado este punto, exponer tambien la doctrina de los Santos Padres de la Iglesia, la conducta del clero, las decisiones de algunos concilios y los actos de los cristianos individualmente considerados en los cinco primeros siglos del Imperio.

El Nuevo Testamento admite la esclavitud.

Nunca mandó Jesucristo en términos explícitos é imperativos que los amos libertasen á sus esclavos, ni tampoco condenó directa y expresamente la esclavitud. Algunos comentadores han pretendido probar que si Jesucristo no habló de ella, fué porque ya habia desaparecido de Judea, y que la palabra *servidor* que El empleó refiriése á *doméstico* y no á *esclavo*. Explicacion inadmisible, no sólo porque todavía la esclavitud existía en Judea, sino porque las palabras de Jesucristo, en vez de quedar encerradas dentro de los estrechos límites de aquella nacion, debian resonar hasta los confines de la tierra. Confesemos, pues, la verdad, y sin menoscavar la sublime doctrina de Jesus, reconozcamos francamente que en el Nuevo Testamento hay textos que admiten la esclavitud.

Abrase el evangelio de San Lúcas y en él se leerán estas palabras: « El esclavo que habiendo conocido la voluntad de su amo no se ajustó á ella, será castigado con muchos azotes; pero si obró mal sin haberla conocido, será castigado con pocos [1]. »

Aquí el evangelista no sólo admite la esclavitud, sino que im-

---

1 Evang. de San Lúcas, cap. XII, v. 47 y 48.

pone al esclavo la más profunda obediencia á la voluntad del amo.

Organos principales de la doctrina cristiana fueron los apóstoles Pedro y Pablo.

El primero dice: « Esclavos, sometcos á vuestros amos con todo respeto, no sólo á los que son buenos y equitativos, sino á los rudos é importunos, porque es agradable á Dios que por su amor soporteis la injusticia [1]. »

San Pablo acepta todas las condiciones en el órden social, sin confundir al libre con el esclavo. Oigámosle:

« Permanezca cada uno en el estado en que estaba cuando Dios le llamó. »

« ¿Eres llamado á la fé siendo esclavo? No lleves este estado con pena; y si te se presenta la ocasion de ser libre, aprovéchate de ella á la mayor brevedad [2]. »

« Porque aquel que siendo esclavo es llamado al servicio del Señor, es liberto del Señor, y del mismo modo aquel que es llamado, siendo libre, es esclavo de Jesucristo [3]. »

En estos textos, despues de dejar el apóstol á cada uno en la condicion que ocupa en el órden social, invierte las situaciones en el órden espiritual, pues al libre le considera como esclavo, y al esclavo como libre en el Señor.

Y no sólo respeta las condiciones sociales, sino que recomienda á los esclavos, en varias de sus epístolas, la obediencia á sus amos. En la de los Ephesos, dice:

« Esclavos, obedeced á los que son vuestros amos segun la carne, con temor y con respeto, en la sencillez de vuestro corazon, como al mismo Jesucristo. »

« No los sirvais solamente cuando ellos tienen el ojo sobre vos, como si pensáseis agradar á los hombres; sino haced de buen corazon la voluntad de Dios, siendo, como sois, esclavos de Jesucristo. »

« Y servidlos con buena voluntad mirando en ellos al Señor, y no á los hombres. »

---

1 I Epist. de San Pedro, II, 18 y 19. — 2 Muchos comentadores de San Pablo han traducido el mencionado pasaje, como sigue: « Si puedes llegar á ser libre, aprovéchate más bien de tu esclavitud. » El texto griego y la version latina autorizan ambas traducciones. — 3 San Pablo, Epist. I á los Corinthios, cap. VII, v. 20, 21 y 22.

BIBLIOTECA

« Sabiendo que cada uno recibirá del Señor la recompensa del bien que hubiere hecho, ya sea esclavo, ya libre [1]. »

Y como algunos esclavos, prevaliéndose de los principios de fraternidad enseñados por el cristianismo, rehusaban la obediencia á sus amos, San Pablo encarga en su primera epístola á Timoteo, « que todos los que están bajo el yugo de la esclavitud honren con todo respeto á sus amos, para que no se dé motivo á blasfemar contra el nombre y doctrina de Dios .»

« Que aquellos que tienen amos fieles (cristianos) no los desprecien, porque son sus hermanos; y que los sirvan aún mejor, porque son fieles y más dignos de ser amados, pues son partícipes de la misma gracia [2]. »

En la epístola á Tito recomienda tambien al esclavo la obediencia al amo y la necesidad de complacerle en todo, como cosa que embellece la doctrina del Salvador.

« Exhortad los esclavos á que sean bien sumisos á sus amos, á complacerlos en todo, á no contradecirlos y á no cojer nada de sus bienes, sino á mostrarles en todo entera fidelidad, para que su conducta haga reverenciar á todo el mundo la doctrina de Dios, nuestro Salvador [3]. »

A vista de textos tan claros, forzoso es reconocer que la primitiva y más pura doctrina del cristianismo aceptó francamente la esclavitud tal cual existia, y que no impuso ni aún á los malos amos la obligacion de libertar á sus esclavos. ¿Mas diráse por eso que el cristianismo los dejó abandonados en su triste condicion? ¿Diráse que no les ofreció consuelos procurando aliviar su suerte? ¿Diráse que tampoco trató de romper sus cadenas para darles libertad? Nada más injusto ni anticristiano que semejantes acusaciones.

De la solicitud del cristianismo por el buen tratamiento de los esclavos, prueba irrefragable son las epístolas del mismo San Pablo.

Si él recomendó al esclavo la obediencia á su amo, tambien impuso á éste la obligacion de bien tratarle, queriendo de este modo establecer entre ellos reciprocidad de deberes. « Y vosotros, amos,

---

1 San Pablo, Epist. á los Ephesos, cap. VI, v. 5, 6, 7 y 8. — Id., Epist., á los Colosenses, cap. III, v. 22, 23 y 24. — 2 I Epist. *ad Timoth.*, cap. VI, v. 1 y 2. — 3 Epist. á Tito, II, v. 9 10.

sed afectuosos con vuestros esclavos, no tratándolos con dureza ni amenaza; sabiendo que unos y otros teneis en el cielo un amo comun, delante del cual no hay acepcion de personas [1]. » Y en otra epístola á los Colosenses, hace igual recomendacion: « Amos, dad á los esclavos lo que es justo y equitativo, sabiendo que tambien teneis un amo en el cielo [2]. »

Aquí el apóstol no sólo enfrena el poder del amo, sino que realza al esclavo equiparándole á él ante Dios, amo de entrambos.

Este interés y compasion del apóstol por el esclavo, resalta más todavía en la carta que escribió á Philemon, rico habitante de la ciudad de Colosses, á quien él habia ántes convertido junto con Appia, su mujer, generosa protectora de los cristianos de aquel país. Fué el objeto de dicha carta interceder por Onesimo, uno de sus esclavos, que habiéndole hecho un robo fugóse á Roma para que le amparase San Pablo que allí estaba preso. Recibióle con dulzura, convirtióle al cristianismo y entrególe una carta para que él mismo la llevase á su amo Philemon. Léase y reléase esta magnífica carta, y dígaseme despues si alguno de los abolicionistas modernos es capaz de escribirla con más uncion y caridad. En ella da San Pablo á Onesimo el nombre de hijo, y de hijo engendrado en sus cadenas, pues las arrastraba cuando á él se acogió. « Recíbelo, le dice, no como á esclavo, sino como superior á un esclavo, como á un hermano muy amado principalmente de mí... Recíbelo como á mis propias entrañas... Si me tienes por tu compañero, recíbelo como á mí mismo. Si te hubiere hecho algun mal ó si te debiere alguna cosa, yo quedo responsable. Te escribo esto en la confianza que me da tu sumision, sabiendo que harás aún más de lo que digo [3]. »

En estas últimas palabras se trasluce que San Pablo deseaba la libertad de Onesimo. Efectivamente, Philemon comprendió á San Pablo, y Onesimo no sólo fué libre, sino que abrazando despues la carrera eclesiástica, murió de obispo de Epheso.

Obra admirable de persuasion y de paz, el cristianismo no pudo inscribir en su lábaro glorioso la palabra *abolicion*, imponiéndola como precepto imperioso de inmediata ejecucion. Era la esclavi-

---

1 San Pablo, Epist. á los Ephes., cap. VI, v. 9. — 2 Id., á los Colosenses, cap. IV, v. 1. — 3 Epist. á Philemon.

tud una institucion autorizada por las leyes, sancionada por los siglos, profundamente arraigada en las costumbres, é íntimamente ligada con los más vitales intereses de la sociedad. Inmenso era el número de esclavos en el mundo romano. Para romper su yugo habíanse muchas veces sublevado, y presentes estaban todavía á la memoria de todos las sangrientas insurrecciones de Sicilia y la del gladiador Spartaco en Italia. Si se hubiera, desde el principio, proclamado abiertamente su extincion como precepto religioso, el cristianismo habria renunciado al carácter dulce y pacífico que le distingue, y apareciendo bajo de una forma revolucionaria en el órden social, hubiera concitado inmensos y formidables enemigos contra su propagacion y existencia. Y á ésto, sin duda, alude el apóstol en su epístola á Timoteo, en el capítulo y versículo arriba citados. La misma idea repite en su epístola á Tito, capítulo II, versículo 10, cuando dice que respeten en todo á sus amos, *para que su conducta haga reverenciar á todo el mundo la doctrina de Dios nuestro Señor.*

El cristianismo contrario en su esencia á la esclavitud

Cuando se establece un principio ó doctrina que lleva en sí el gérmen que tarde ó temprano ha de producir necesariamente ciertas consecuencias, es temerario negar que estas no existieran, tan sólo porque no se hayan expresamente enunciado. Verdad es que en todo el Nuevo Testamento no hay texto alguno que explícita y directamente mande abolir la esclavitud; pero ni de esos textos ni de ese silencio se puede, en buena lógica, concluir, que el cristianismo no ha influido poderosamente en la abolicion de la esclavitud. Para juzgar del mérito intrínseco de una doctrina, no se deben entresacar algunas frases ó pasajes de ella, y considerarlos aisladamente; es preciso ponerlos en relacion unos con otros, compararlos con el conjunto de la doctrina y penetrarse del espíritu y tendencia de ella. Cuando este exámen se hace, no con ódio al cristianismo sino con la imparcialidad y buena fé que exigen la historia y la justicia, entónces es forzoso admitir, que en la cuna del cristianismo depuso su fundador la preciosa semilla que más adelante habia de brotar y ser una de las causas más poderosas de la futura abolicion de la esclavitud. Enseña muchas veces la experiencia, que al lado de instituciones que abiertamente no se combaten y que aún se cubren con cierto respeto, se esparcen ideas que lentamente y por medios indirectos las minan, las debilitan y preparan su caida. Tal fué la obra del cristianismo.

Él predicó la humildad [1]; ¿pero es compatible esta virtud con los altivos sentimientos que engendra en el amo el despotismo que ejerce sobre su esclavo? Él recomendó la caridad, y que se mejorase la condicion del pobre socorriendo sus miserias [2]; ¿pero quién más pobre y miserable que el esclavo, que no tenia ni bienes, ni familia, ni aún la propiedad de su cuerpo? Él honró el trabajo con su ejemplo y con el de sus discípulos [3], imponiéndolo al hombre, no en castigo de su primer pecado como se lee en el Génesis [4] ni como lo hicieron algunos políticos y filósofos de la antigüedad, degradando al hombre, sino como un precepto moral y una virtud, madre fecunda de otras virtudes. Este precepto era un ataque indirecto á la esclavitud, pues cuanto más trabaja el hombre por sí, tanta ménos necesidad tiene de que otros trabajen por él; y la orgullosa pereza que tanto habia fomentado la esclavitud, hubo de encontrar un enemigo en esa enseñanza y en esos ejemplos.

Al empezar Jesucristo su predicacion, despues de haber recibido el bautismo, dijo:

«El espíritu del Señor... me ha enviado para anunciar la buena nueva á los pobres... para anunciar á los cautivos su libertad...[5] para publicar el año favorable del Señor...[6]»

Pero si Jesús fué enviado para anunciar á los cautivos su libertad, ¿quiénes más cautivos que los esclavos? Si vino á publicar el *año favorable del Señor*, que en sentir de todos los intérpretes era el año del Jubileo, en el cual quedaban libres los esclavos de los hebreos, ¿cómo se podrá sostener que la doctrina de Jesucristo no propendió á la libertad del esclavo? Y propendió tanto más, cuanto Él proclamó hermanos á todos los hombres [7]: máxima, por cierto, incompatible con la esclavitud.

---

1 San Mateo, cap. XVIII, v. 4; y cap. XX, v. 26 y 27. — San Marcos, cap. IX, v. 35, y cap. X, v. 43, 44 y 45. — San Lúcas, cap. XIV, v. 11. — I Epist. *ad Corinth.*, cap. I, v. 28 y 29. — 2 Mateo, cap. X, v. 42; y cap. 19, v. 21. — Marcos, cap. XII, v. 31. — Lúcas, cap. XI, v. 41. — Pablo, II Epist. *ad Corinth.*, cap. IX, v. 6 á 12. — 3 San Marcos, cap. VI, v. 3; y cap. X, v. 45. — San Mateo, cap. X, v. 10; y cap. XX, v. 27 y 28. — Act. Apostolorum, cap. XX, v. 34. — I Epist. ad Corinth., cap. IV, v. 12. — I Epist. ad Thessalon., cap. II, v. 9. — II Epist. ad Thessal., cap. III, v. 8. — 4 Genes., cap. III, v. 17, 18 y 19. — 5 La Vulgata, traduciendo el texto hebreo, dice: *Captivis libertatem.* — 6 Evangelio de San Lúcas, cap. IV, v. 18 y 19. — 7 Evangelio de San Mateo, cap. XXIII, v. 8.

« Haced, dice en otra parte, haced á los hombres lo que deseais que ellos os hagan; porque esto es la ley y los Profetas [1]. »

« Tratad á los hombres del mismo modo que quisiérais que ellos os tratasen [2]. »

¿Pero podrá justamente esclavizar á otro, aquel que no quiere ni desea que á él se le esclavice?

El gran mérito del cristianismo consiste en no haberse circunscrito á clases determinadas ni á pueblos particulares, sino que se dirigió á toda la tierra. Esta generosa é ilimitada expansion es su más precioso distintivo; pues realzando así la dignidad del hombre, levantó del polvo á la clase más abatida. Tan sublime doctrina brilla en todo su explendor en aquellas magníficas palabras del gran Apóstol: « No hay judio ni griego, no hay esclavo ni libre, no hay varon ni hembra, porque todos sois una misma cosa en Jesucristo [3]. »

Si pues todos son una misma cosa en Jesucristo, todos tambien son iguales ante Él; y siéndolo, la esclavitud que es la más monstruosa desigualdad, es inconciliable con los principios fundamentales del cristianismo.

Pero estos principios no podian quedar reducidos á una estéril teoría, porque el cristianismo fué un cambio, una revolucion profundamente práctica que nunca se debe confundir con las miras y resultados de la filosofía greco-romana. Aspiró ésta más al conocimiento de la verdad y á ilustrar el entendimiento, que á ejercer sobre el hombre una influencia moral; y aun los estóicos y neoplatónicos que descendieron á la práctica más que las otras sectas, poco fruto alcanzaron, pues su enseñanza limitóse al cortísimo número de discípulos que los escuchaban y seguian. La voz del cristianismo, al contrario, dilatóse á todo el universo; encaminóse á reformar las costumbres de los pueblos, á mejorar las ideas y los sentimientos de la humanidad, y á apoderarse moralmente del hombre para dirigirle en todas sus acciones. No fué, por tanto, extraño que desde el principio del cristianismo, las al-

1 San Mateo, cap. VII, v. 12. — 2 San Lúcas, VI, v. 31. — 3 Epist. ad Galat., cap. III, v. 28. — Esas palabras se repiten con algunas variantes, pero siempre en el mismo sentido, en otras epístolas de San Pablo. Véase la I á los Corinthios, cap. XII, v. 13, y á los Colosenses, cap. III, v. 11.

mas piadosas por él inspiradas, compadeciesen á los esclavos y á muchos diesen libertad. Si el fervor y entusiasmo que entónces animaba á los que profesaban esta religion no se hubiera entibiado despues, y si obstáculos poderosos no se hubieran opuesto á la accion benéfica del cristianismo, muchos siglos há que la esclavitud habria enteramente desaparecido de todas las naciones cristianas de Europa. Mas ántes de examinar las causas que retardaron tan saludable movimiento en favor de la libertad del esclavo, veamos cual fué la parte que en él tomaron los Santos Padres de la Iglesia, ora templando el rigor de la esclavitud, ora coadyuvando á su extincion.

Los Santos Padres

Aún vivian algunos apóstoles y ya habia el cristianismo empezado á cundir. La excelencia de su doctrina, la persecucion de sus enemigos y otras causas que no es del caso exponer, aumentaron rápidamente el número de sus prosélitos. Del II al IV siglo del Imperio salieron de su seno algunos hombres que, abrazando fervorosamente la nueva religion, consolidaron su triunfo con sus virtudes, esclarecido talento y docta predicacion. Fama inmortal alcanzaron aquellos insignes varones, y con razon merecieron el nombre de Padres de la Iglesia.

Su doctrina.

En la exposicion de la doctrina de los Santos Padres deben distinguirse dos cosas: una, las ideas que ellos recibieron del cristianismo; otra, las que tomaron del platonismo y mucho más de la secta estóica, sin que se pueda decir que á ella pertenecieron. Prescindir enteramente de éstas, no es siempre dable, porque están á veces tan íntimamente enlazadas con las primeras, que es imposible su completa separacion.

A primera vista parece contradictoria la conducta de los Santos Padres, porque si de una parte admitieron explícitamente la esclavitud tal cual existia, de otra sentaron principios incompatibles con ella.

Unidad del género humano.

Remontándose á la primera edad del mundo, ellos reconocieron la unidad del género humano, consignada en el Génesis: «*Hagamos al hombre á nuestra imágen y semejanza*[1].» Estas palabras, de las que emanan la igualdad y la fraternidad entre los hombres, vanas fueron en toda la antigüedad, porque la esclavitud cubrió

1 Genes., cap. I. v. 26.

la tierra y fué defendida como justa institucion. Esta unidad, igualdad y fraternidad tan olvidadas del mundo, enseñólas Jesucristo, proclamáronla sus Apóstoles y sostuviéronla los Santos Padres y otros eminentes varones aún en medio de la persecucion, cual de ello ofrece noble ejemplo el ilustre mártir San Justino [1]. Refutando Tertuliano con admirable valor, al finalizar el segundo siglo, las calumnias de los gentiles contra los cristianos, díceles: « Nosotros no conocemos sino una república: ésta es el mundo... Tambien somos vuestros hermanos por derecho de la naturaleza, madre de todos, aunque vosotros teneis poco de hombres, porque sois malos hermanos [2]. »

El elocuente Marco Minucio Félix, celoso defensor del cristianismo, reconoce en su diálogo *Octavius* « que todos nacemos iguales y que sólo nos distinguimos por la virtud [3]. » Y ántes que él, San Clemente Alejandrino, no sólo borró la diferencia entre amos y esclavos, sino que dió á éstos una superioridad física sobre aquellos. « Quitad á las mujeres sus adornos y á los amos sus esclavos, ¿en qué se diferenciarán de los esclavos comprados, pues tienen el aire y lenguaje de ellos? Sin embargo, diferéncianse en que son más débiles que sus esclavos, y en que la educacion ha enervado su constitucion [4]. »

Entre los Doctores de la Iglesia que florecieron despues de la muerte de Constantino, San Gregorio Nazianceno manifestó en uno de sus poemas teológicos, que « la tiranía y no la naturaleza fué la que pretendió establecer dos razas entre los hombres, pues todos habian sido formados de la misma materia y por un mismo Creador [6]. » Igual sentimiento animaba á San Basilio el Magno [7], y á San Ambrosio, quien dice: « Una misma naturaleza es la madre de todos los hombres; y todos, por consiguiente, somos hermanos engendrados por una misma madre, y estamos ligados por

---

1 San Justin., *Apolog. II*, t. I, p. 88. *Patres Apostolici*, edicion de los Benedictinos. Paris, 1742. — 2 Tertul., *Apologet. advers. Gent.*, § 38 y 39. — 3 *Omnes tamen pari sorte nascimur, sola virtute distinguimur.* (Minut. Felix, *Octavius*, t. I, p. 343, en la coleccion de los Benedictinos ya citada.) — 4 Clemens Alexandr., Pædagog., III, 6, t. I, p. 274 La mejor edicion de las obras de este Doctor es la greco-latina que se hizo en Oxford, por J. Potter, en 1715, dos tomos en fólio. — 6 Gregor. Theol., *Poem. Theol.*, II, XXVI, 29, t. II. — 7 Basil., Comentario al Psalmo XLVIII, v. 8, t. I; y tambien á las palabras del Evangelio de San Mateo, cap. XXIII, v. 9.

el mismo derecho de parentesco [1]. » En el propio sentido habló San Gerónimo: « Todos, dice, nacemos igualmente, ya emperadores, ya pobres, y todos morimos igualmente, porque somos de igual condicion [2]. »

San Juan Chrysóstomo, primera columna de la Iglesia de Oriente y el más elocuente intérprete de la doctrina evangélica, predicó tambien la comunidad de orígen y la fraternidad del hombre. « Tú ves, dice, la nobleza de la Iglesia. ¿Cómo no señalar su nobleza, cuando bien léjos de rechazar á ningun discípulo por su condicion, ella derramó igualmente la plenitud de su doctrina, y llama á la misma mesa al pobre y al rico? Despues que ella ha sentado el principio de su union, á saber: que todos son formados de la tierra, hijos de los hombres y del mismo orígen, rechaza hasta la distincion que podia resultar de las particularidades de la vida, llamándolos á todos individualmente al título de su comun naturaleza. Yo llamo á todos igualmente, porque todos tienen á la tierra por pátria comun [3]. » Y en otra parte de sus obras reconoce la igualdad entre los hombres, sin admitir otra diferencia sino la que nace de la pureza del alma y rectitud del corazon [4].

Pero esta igualdad y unidad de orígen ninguno de los Santos Padres las expuso bajo de forma tan nueva y tan ingeniosa como el profundo San Agustin, gran lumbrera de la Iglesia de Occidente. Ved aquí sus palabras: « ¿Por ventura hizo Dios de una ave las demás aves...? ¿Por ventura no produjo la tierra muchas cosas á un tiempo, y llenó muchas de fetos multiplicados? Cuando se formó al hombre, sólo se formó uno y de éste uno salió el género humano. Ni quiso hacer separadamente dos, varon y hembra, sino uno, y de uno una. ¿Por qué fué así? Porque empezando por uno el género humano, de este modo se distingue más la unidad del género humano [5]. » De esta unidad habla tambien en otros pasajes de sus obras [6], y de ella deriva la libertad de que gozó el hombre en su orígen, pues al formar Dios el mundo, sólo le dió

---

1 Ambros., *De Noe et Arca*, XXVI, § 94, t. I. — 2 Hieronim., *Comment. in Psalm.*, LXXXI, § 4, t. II. — 3 Chrysost., Exposit. in Psalm. XL, § 1, t. V, p. 204. Edic. Benedict. — 4 Chrysost., In Matth., Homil. III, 2, t. VII, p. 36. — 5 San Agustin, Serm. CCLXVIII, § 3, t. V, p. 1396. Edicion de los hermanos Gaume. — 6 Id., De Civit. Dei, lib. XIX, cap. XV, t. VII.

imperio sobre los peces del mar, las aves de cielo y todos los animales de la tierra, mas no sobre el hombre su semejante [1].

Sin ser doctores de la Iglesia expusieron la misma verdad otros varones ilustres que abrazaron el cristianismo.

Los Santos Padres admiten la esclavitud.

No obstante haber los Doctores de la Iglesia reconocido la unidad de orígen del género humano, aceptaron la esclavitud que entónces existia.

San Ignacio Mártir, obispo de Antioquia y discípulo de San Pedro, amonesto los esclavos á la humildad y al buen servicio, para que de este modo se hiciesen dignos de alcanzar la celeste libertad [2]. San Clemente Alejandrino, siguiendo á San Pedro, queria que obedeciesen no sólo á los amos suaves y buenos, sino aún á los duros y malos [3]. San Ambrosio y San Gregorio Nazianceno, léjos de irritarlos pintándoles la violencia de su condicion, los consolaban, ofreciéndoles el ejemplo de Joseph, inicuamente vendido por sus hermanos [4], y el de Jesucristo que, siendo nuestro amo, se hizo esclavo por nosotros para libertarnos con su sangre [5].

« Te llaman esclavo, prorumpia San Gregorio de Nyssa con el acento de un estóico cristiano, ¿por qué afligirse de la esclavitud del cuerpo? ¿Por qué no apreciar en más la facultad de mandar que has recibido de Dios y la razon que puede subyugar tus pasiones? Cuando ves á tu amo esclavo del placer del que tú te sabes preservar, ¿no comprendes que no eres esclavo sino de nombre, y que él sólamente es amo de nombre, pues en realidad se halla en la esclavitud más miserable [6]? » El mismo pensamiento

---

1 San Agustin, Serm. XC, § 7, t. V, pp. 704 y 705. — Id., Serm., CCCLIX, § 9, t. V, p. 2080. — Id., In Psalm. XIV, § 3, t. IV, pp. 99 y 100. — Id., In Psalm. CXVIII, § 2, t. IV, p. 1846. — Id., Contra Mendac., § 15, t. VI, p. 760. — Id., De bono conjugali, § 1, t. VI, pp. 542 y 543. — 2 Ignat. *ad Polycarp.*, Epist. IV, en *Padres apostolici*, t. I, p. 42. — 3 Clem. Alex., Pædag. III, 11, t. I, p. 296, edicion de Oxford. — 4 San Ambros., De Spiritu Sancto, III, XVII, 124, t. II, p. 691. — Id., In Psalm. CXVIII, 31, t. I, p. 1023. — Gregor. Nazianz., Orat. XXXIII, 10, t. I, p. 610. — 5 San Ambros., In Psalm. XLIV, 13 y Psalm. CXVIII, 42, t. I, pp. 949 y 1233. — Id., De Joseph., IV, 19, t. I, p. 490. — Id., Epist. I, XLVI, 1 y 4, t. II, pp. 984 y 985. — Gregor. Nazianz., Orat. XXIV, 2, t. I, p. 438. y Orat. XXXII, 18, t. I, p. 592. — Id., Pœm. Hist., I, XXXIII, 137, y XLV, 29, t. II, pp. 592 y 604. — 6 Gregor. de Nys., in verb. « faciamus hominem » Orat. I, t. I, p. 144.

expresaron San Paulino, obispo de Nola [1], San Gregorio Nazianceno [2], San Agustin [3], San Juan Chrysóstomo [4] y San Ambrosio [5], quien afirma además con lenguaje estóico en su epístola á Simpliciano, que sólo es libre el que sabe proceder rectamente, y que no alterando la venta del hombre la esencia de su sér, ella no constituye esclavitud [6]. San Hilario confiesa que esta es dura condicion; pero tambien dice que es menester sobreponerse á ella, y despreciarla, pues sólo recae sobre la parte material del hombre [7].

San Juan Chrysóstomo recomendóles la sumision [8]; dióles consuelos en su desgracia [9], y aún creyó que si ellos se ajustaban á sus consejos, su conducta serviria de ejemplo á los paganos; pues reconociendo la excelencia del cristianismo se convertirian á él. « Si se vé al esclavo, decia, filosofar en Jesucristo y mostrar sobre sí un dominio mucho más grande que el de los filósofos; si se le vé servir con sencillez y benevolencia, el gentil sentirá la fuerza de esta predicacion, porque no son las palabras sino los hechos los que revelan á los gentiles el valor de nuestros dogmas [10]. »

Llevando adelante sus ideas, y aún exponiéndose á dar armas á los partidarios de la esclavitud, pregunta: « ¿Por qué dejó el Apóstol subsistir la esclavitud? Para enseñaros la excelencia de la libertad, así como es mucho más grande y más digno de admiracion el conservar ileso el cuerpo de los tres niños echados en el horno, del mismo modo hay mucho más grandeza y maravilla, no en suprimir la esclavitud, sino en mostrar la libertad en medio de ella [11]. »

Cualquiera impresion desfavorable que contra San Chrysostomo pudiera formarse por el pasaje anterior, destrúyese con otro en que borrando toda diferencia entre amo y esclavo, se expresa

---

1 Paul. Nol., Epist. VIII, p. 41, v. 41. — 2 Greg. Theol., Epistola CLIV, t. II, p. 129. — 3 S. Aug., *De Civit. Dei*, lib. IV, cap. III, t. VII, p. 142; *in Psalm.* 124, § VII, t. IV, p. 2018. — 4 S. J. Chrys., *De Lazaro*, serm. VI, 8, t. I, p. 784; *in Joann.*, homil. LXXX, III, t. VIII, p. 476, y en otros muchos pasajes de sus obras. — 5 S. Ambrosio, *De Jacob. et vita beata*, II, III, § 12, tt. I, pág. 462 y 463. — 6 S. Ambros., Epist. I, XXXVII. — 7 Hilar., Tractat. Psalm., 125, pág. 408. — 8 S. J. Chrys., in Epist. II, ad Tit., II, homil. IV, t. XI, pág. 7514. — 9 S. J. Chrys., in Issai., hom., § 6, t. VI, pág. 154. — 10 S. J. Chrys., in Epist. ad Tit., II, homil. IV, 3, t. XI, pág. 753. — 11 S. J. Chrys., *Genes.*, serm. V, 1, t. IV, p. 666; in Epist. I ad Cor., homil. XIX, IV, t. X, pág. 164.

así: « La palabra *Iglesia* no debe causar pena á los amos, si se ven así confundidos con sus domésticos. La Iglesia no conoce diferencia entre amos y esclavos: sólo por las buenas ó por las malas acciones es como ella hace alguna distincion... porque en Jesucristo no hay diferencia entre amo y esclavo [1]. »

A San Basilio, mirósele como partidario de la esclavitud por la interpretacion que se dió á un pasaje de sus obras [2], en que parece conformarse con la opinion de Aristóteles, bien que él más adelante se aparta de ella, pues dice: « que ninguno es esclavo por la naturaleza [3]. »

San Agustin aconsejó á los cristianos que, en vez de suicidarse, sufriesen con resignacion la esclavitud y todas las calamidades de la vida [4]. Para más confortar á los esclavos, no sólo les presentó el ejemplo del justo Daniel que atribuia á sus pecados la causa de su cautiverio [5], sino que los exhortó á la obediencia por amor de Jesucristo, diciéndoles que no servian á sus amos sino á Dios, y que servir á Dios, es servir como libres y gozar de la verdadera libertad [6]. Y cuando sube al orígen de la esclavitud, justificala como derivada del pecado y establecida por Dios. Dignas son de trascribirse sus palabras:

« Hé aquí por qué los primeros justos fueron pastores más bien que reyes, queriendo Dios enseñarnos de esta manera el órden de la naturaleza que fué trastornado por el pecado; el cual ocasionó que con derecho se impusiese la esclavitud al pecador. Por eso vemos que la Sagrada Escritura no habla de esclavos ántes que el justo Noé hubiese empleado este nombre para castigar el pecado de su hijo... La primera causa, pues, de la esclavitud es el pecado, el cual somete un hombre á otro, y esto no acontece sino por juicio de Dios, que es incapaz de injusticia, y sabe imponer penas diferentes, segun la diferencia de los culpables. Nuestro Señor dice: « Cualquiera que peca es esclavo del pecado »; y así hay muchos esclavos justos que son más libres que los amos malos á quienes sirven [7]. »

---

1 Sermon I sobre la Epístola á Philemon, 1. — 2 Basil., De Spiritu Sanct., XX, t. III, pp. 42 y 43. — 3 Id., ibid., XX. — 4 August., *De Civitate Dei*, lib. I, cap. XIV y XXIV, t. VII. — 5 S. August., *De Civit. Dei*, lib. XIX, cap. XV, t. VII, p. 900. — 6 S. Aug., *De fide, spe et charit.*, § 9, t. VI, p. 361; *De mor. eccles.*, § 21, t. I, p. 1127; *De musica*, VI, 14, t. I, p. 855. — 7 S. August., De Civit. Dei, XIX, 15, t. VII.

De este pasaje hánse aprovechado los enemigos del cristianismo para acusar á San Agustin de defensor de la esclavitud; pero nada por cierto más distante de las intenciones de tan insigne Doctor. Él la mira como contraria á la naturaleza; pues no ésta, sino sólo el pecado fué el que mereció tal nombre. « Segun el órden natural en que habia Dios creado al hombre, ninguno era esclavo del hombre ó del pecado [1]. » Si él admite la esclavitud es tan sólo como una desgracia, como un castigo impuesto al pecador; pues á sus ojos la dominacion del hombre sobre el hombre, su igual por naturaleza, es una soberbia intolerable [2]. Si él conviene en que los amos manden á sus esclavos, exhórtalos á que sea, no por espíritu de dominacion, sino por el caritativo deseo de hacerles bien [3]. Si él recomienda como el Apóstol que los esclavos obedezcan y sirvan á sus amos, no por temor del castigo, sino por un deber afectuoso, consuélalos con la esperanea de que eso será « miéntras no pase la iniquidad, desaparezca toda dominacion humana, y Dios sea todo en todos [4] ». Si él aconseja esa obediencia hasta el extremo de tributarla á los malos amos [5], es porque Dios ha dado poder á los perversos sobre los buenos, para probar á éstos y juzgar á aquellos [6]. Si él deriva del pecado la esclavitud, su lógica rigorosa le fuerza á reconocer que las consecuencias de ese pecado fueron borradas por el cristianismo, y que todos los hombres habian vuelto á la igualdad primitiva, pues « Dios se hizo hombre para que el hombre se hiciese Dios; y á fin de que el esclavo se convirtiese en Señor, el Señor tomó la forma de esclavo [7]. » Si él, por último, menciona como los demas Santos Padres la maldicion de Noé contra la posteridad de Cham, observa tambien que, aunque éste fué el pecador, no fué, sin embargo, el condenado á esclavitud, sino su descendencia; y de aquí infiere con razon en otro pasaje de sus obras [8], que aquella maldicion no fué sentencia de verdadera esclavitud, sino tan sólo profecía en que se anunciaba la inferioridad de la raza de Cham

1 San August., De Civit. Dei, lib. XIX, cap. XV, t. VII. — 2 Id., De Doctrina Christ., I, 23, t. III, p. 29 y 30. — 3 Id., De Civit. Dei, lib. XIX, cap. XIV, t. VII. — 4 Id., De Civit. Dei, XIX, 15, t. VII. — 5 Id., In Psalm. LXI, § 8, t. IV, p. 849; y Psalm. CXXIV, § 7, t. IV, p. 2018 y 2019. — 6 Id., Psalm. XXXII, § 11, t. IV, p. 285. — 7 Id., Serm. CCCLXXI, § 1, t. V, p. 2170; y Serm. LVIII, § 2, t. V, p. 483. — 8 Id., Quæst. in Genes., XVII, t. III, p. 608.

respecto de la de sus hermanos, y su futura denominacion por los hijos de Israel, descendientes de Sem, cuando éstos conquistasen la tierra de Chanaan, habitada por los Chananeos [1].

Aún cuando las consideraciones que acabo de exponer no justificasen completamente á San Agustin de la acusacion que se le hace, bastaria para absorverle y declararle enemigo de la esclavitud el siguiente pasaje en que así habla: « Así lo prescribe el órden natural, así crió Dios al hombre: díjole que dominara á los peces del mar, á las aves del cielo y á los reptiles que se arrastran sobre la tierra. Quiso que la criatura racional, hecha á su semejanza, no dominase sino á los irracionales, no el hombre al hombre, sino el hombre al bruto [2]. »

Buen tratamiento de los esclavos.

Pero si los Santos Padres aceptaron la esclavitud por el estado de la sociedad en que vivian, no fué sin condicion, ni mucho ménos se convirtieron en defensores ó protectores de ella. Al admitirla, exigieron que los amos tratasen bien á sus esclavos, pues hermanos son unos y otros.

El buen trato de los esclavos, objeto fué de la solicitud de San Clemente Alexandrino, quien dice: « No se les debe tratar como bestias de carga, pues mandado les está obedecer con temor á sus amos, no sólo á los buenos y clementes, sino aún á los duros y malos, como dice San Pedro: la equidad, la indulgencia y la bondad son un deber de los amos. En una palabra, sed todos de un mismo espíritu misericordioso, amando á vuestros hermanos... [3] » Y en otra parte añade que, « siendo hijos de Dios como nosotros, son tambien hombres como nosotros, debiendo por tanto guardarles las mismas consideraciones que á nosotros [4]. »

San Cipriano Mártir [5], San Gregorio Nazianceno [6], San Basilio [7] y San Ambrosio [8], igual recomendacion hicieron á los amos.

San Gregorio Nazianceno decia: « Ya es demasiado que hombres sean esclavos, y que, entre séres formados de la misma naturaleza, haya diferencias tan grandes que se vé á unos man-

---

1 De la misma opinion fué San Justino Mártir, predecesor de San Agustin. (*Dial. cum Tryphone*, 139, p. 230.) — 2 San Agust., De Civit. Dei, XIX, 14, 15 y 16. — 3 Clement. Alex., *Pædag.*, III, 11, t. I, p. 296. — 4 Clement. Alex., *Pædag.*, III, 12, p. 307. — 5 San Ciprian., *Testim.* III, 72 y 73, p. 324 y 325. — 6 S. Gregor. Theolog., *Orat. XIX*, t. I, p. 372, C. — 7 San Basil., t. II, p. 310 y 314. — 8 San Ambros., Epist. I, II, 31, t. II, p. 762.

dar y á otros obedecer; á unos imponer tributos y á otros sufrirlos; á unos permitir impunemente la injuria y el ultraje, y á otros no tener contra los agravios sino súplicas; y todos estos contrastes en la misma imágen, en la misma dignidad, entre los herederos de una misma vida y entre séres por los cuales Jesucristo murió igualmente. Esto es ya demasiado para hombres libres por naturaleza; no agravemos el yugo por temor de aumentar la pena de nuestro primer pecado [1]. »

En este pasaje hay más que recomendacion de buen trato, hay implícita reprobacion de la esclavitud.

San Agustin desea que el amo no trate al esclavo como al caballo y al dinero, sino que le ame como á hombre, como el padre á sus hijos y el marido á su mujer [2]; y aunque él permite que se le corrija, es tan sólo por su bien, sin dejarse arrastrar el amo de espíritu de venganza, sino de amor [3]. San Juan Chrysostomo alza su elocuente voz para decir á los amos: « No creais que lo que se hace contra esclavos será perdonado como hecho contra esclavos. Las leyes del mundo conocen la diferencia de las dos razas, pero la ley comun de Dios la ignora; porque Dios hace el bien á todos y abre el cielo á todos sin distincion [4].

Esforzando más sus ideas tan eminente Doctor, habla en otra parte de sus obras del modo siguiente: « Que haya mútuo cambio de servidumbre y de sumision, y no habrá más esclavitud; que uno no tome lugar entre los libres, ni otro entre los esclavos: vale más que amos y esclavos se sirvan mútuamente, y esta servidumbre será bien preferible á otra libertad. Hé aquí la prueba: que un hombre tenga cien esclavos y que ninguno de ellos le sirva; que por otra parte tenga cien amigos sirviéndose mútuamente, ¿dónde se hallará el bienestar? ¿Dónde habrá más gozo y satisfaccion? Aquí no habrá indignacion, furor ni cosa semejante: allá, la inquietud; de un lado, el servicio se hace por fuerza, del otro por reconocimiento. Esto es lo que quiere el Señor, y por eso lavó los piés á sus discípulos [5]. »

---

1 San Gregor. Nazianz., Orat. XIX, 13, t. I, p. 372, c. — 2 San August., De Serm. Dom. in Monte, I, t. III, p. 1534. — Id., de Civit. Dei, XIX, 14 y 16, t. VII. — 3 Id., In Psalm. CII, § 14, t. IV, p. 1604. — 4 San J. Chrys., In Ep. ad Ephes., VI, 5-8, Homil. XXII, 2, t. XI, p. 167. — 5 San J. Chrys., In Ep. ad Ephes., V, Homil. XIX, 5, t. XI, p. 141 y 142.

Dureza con los esclavos.

Si los amos hubieran seguido estos consejos, el estado de la esclavitud habria cambiado enteramente; pues en lugar de opresores y oprimidos, habríanse formado mútuas relaciones provechosas á los amos y á los esclavos. Pero no fué esa la esclavitud que existió, ni aún en la época en que brillaron los illustres Doctores de la Iglesia, porque con corta diferencia, á pesar de tan caritativas predicaciones y de las leyes del Imperio, tratados eran los esclavos con el mismo rigor que ántes del cristianismo; y este rigor lo ejercitaban hasta las mismas mujeres.

« Hay algunas, decia San Juan Chrysostomo, tan crueles y bárbaras que castigan con látigos á sus esclavos, sin que la noche ponga término al suplicio. Desnudan á las jóvenes, encadenánlas á las literas, y poniendo allí á sus estúpidos maridos, sírvense de ellos como de lictores. ¿Conviene ver semejantes escenas en las casas de los cristianos? Pero tú dices que es raza insolente y desfachatada. — Yo lo sé; y sin embargo, se la puede reformar y corregir de otro modo, sirviéndose del temor, amenazas y palabras; medios que tendrán el mérito de ser más eficaces para ellos y ménos vergonzoso para tí... Y despues, si vas al baño, veránse en las espaldas de tu esclavo las señales del castigo. — Pero tú dices, esta es raza indomable si se la perdona. — Yo lo sé tambien: mas ensaya tratarla de otra manera, no por golpes ni temor, sino por caricias y beneficios. Ella es tu hermana, si es cristiana... Vergüenza es para un hombre castigar á una mujer, y más todavía para una mujer que es del mismo sexo. — ¡Pero qué! ¿si ella se pervierte? — Cásala; quítale las ocasiones de caer. — ¿Y si roba? — Obsérvala, vigílala. — ¡Oh exajeracion! ¿Entónces seré su guardiana? —¡Oh locura! ¿Y por qué no lo serias? ¿No tiene la misma alma que tú, no ha recibido de Dios los mismos dones, no tiene tambien lugar en la misma mesa y la misma nobleza de orígen? — ¿Pero si es maldiciente, díscola, habladora y borracha? — ¡Ah! ¡Cuántas mujeres libres no lo son tambien[1]! »

Lamentase la corrupcion de amos y esclavos.

Mortal veneno derramaba la esclavitud en las costumbres de amos y esclavos; y San Gerónimo, en su Epístola 98 á Gaudencio, lamentábase de la vergonzosa conducta de las nobles matronas

1 Chrysost., In Epist. ad Ephes., IV, Homil. XV, 3, t. XI, p. 113 y 114.

con sus esclavos y con otros hombres de la más vil condicion; pues con la capa de continencia y de religion dejaban á unos para seguir á otros [1]. El mismo eremita en varias de sus epístolas, San Clemente Alejandrino y San Juan Chrysostomo, censuraron amargamente aquellas viudas y jóvenes que, bajo el manto de la virtud, tenian culpables relaciones con sus hermosos muchachos esclavos, presentándose en público con ellos ricamente vestidos [2]. Cuando iban al baño, acompañábanlas sus eunucos, de quienes recibian sus impúdicos servicios [3], pudiendo repetirse con Claudiano:

Pectebat dominæ crines, et sæpe lavanti:
Nudus in argento lympham gestabat alumnæ [4].

San Juan Chrysostomo [5], otros Santos Padres, y Salviano deploraban los defectos y vicios de la inmensa mayoría de los esclavos; pero todos los imputaban á la conducta de los amos; pues empleándolos solamente en su servicio, no les daban ninguna instruccion religiosa, y ora los degradaban con su rigor, ora los corropian con la soltura y olganza en que los dejaban, ora, en fin, con la inmoralidad de sus ejemplos.

Salviano decia: « Es demasiado cierto que los esclavos son malos y detestables; pero esto es más execrable en los libres de nacimiento y nobles, pues hallándose en mejor estado, son peores [6]. »

San Juan Chrysostomo se expresaba así:

« Es cosa generalmente reconocida que la raza de los esclavos es indolente, rebelde, poco manejable y poco propia á recibir la enseñanza de la virtud; y no permita Dios diga yo que esto sea por vicio de naturaleza, sino por la negligencia y conducta de los amos con sus esclavos... Como los amos no les piden sino servicios, y bajo de esta condicion, toleran todos sus desórdenes, resulta que caen en el abismo del vicio. Si á pesar de la activa

---

1 San Geron., ad Gaud. de infant. educat. — 2 San Clement. Alex., *Pædag.*, III, 11, t. I, p. 296; Greg. Theol., Orat. XVI, 19, t. I, p. 314; J. Chrysost., In Joann., hom. XXVII, 3, t. VIII, p. 157; Hieron. Ep. 47, ad Furiam, y 85 ad Salvin. — 3 San Geronimo, Epist. 57, ad Lœtan, y Epist. 47, ad Furiam, t. IV, part. 2.ª, p. 559 y 595. — San J. Chrysost., t. III, p. 176. — Arnob., Disput. adversus Gentes, V, p. 163. — San Ambros., Hexaem., V, III, 9, t. I, p. 83. — San Basil., Cæsar., Ep. II, 115, t. III, p. 208. — 4 Claud., In Eutrop., I, 105. — 5 San Chrys., In Ep. ad Ephes., VI, Homil. XXII, 2, t. XI, p. 167 y 168. — 6 Salv., De Gub. Dei., IV, 3-5, p. 67-70; y VII, 4, p. 135.

vigilancia de un padre, de una madre, de un pedagogo, ó de aquel que ha educado nuestra infancia y dirigido nuestros primeros pasos ; si á pesar de la influencia de nuestros iguales y del sentimiento mismo de la *ingénuidad*, evitamos tan difícilmente la sociedad de los malos, ¿qué será de aquellos que privados de todos estos socorros se mezclan con malvados y se asocian con quien les place, sin que nadie cuide de sus amistades? Por eso es tan difícil que los esclavos sean buenos ; pues efectivamente no reciben enseñanza ni dentro ni fuera de las casas ; ni conversan con los hombres libres de cultura que dan gran valor á la consideracion pública. ¡ Cómo, pues, no será extraordinario y prodigioso encontrar un esclavo hombre de bien [1] ! »

No obstante este lenguaje, el gran Doctor de la Iglesia de Oriente, reconoce que había algunos esclavos virtuosos, y más que sus amos [2]. Ejemplo heróico de esta verdad ofrece Dula, esclava de un pagano de Nicomedia que, deseando someterla á sus impuros halagos, ella resistió enérgicamente, diciéndole que era cristiana, y que como tal no podia prestarse á sus voluptuosos caprichos. Enfurecido entónces el amo, hízola morir ; mas la Iglesia contóla despues entre las vírgenes que alcanzaron la palma del martirio [3].

Ejemplo todavía más admirable encontramos á fines del siglo III en la bella jóven Potamienna, esclava de un amo disoluto, que no pudiendo vencerla con amenazas ni promesas, la acusó ante el prefecto de Alejandria para que la condenase á muerto, ó la obligase á prestarse á sus placeres. El malvado juez le dijo : « anda, obedece la voluntad de á tu amo ; » pero ella le responde : « No permita Dios que haya un juez tan inicuo que me mande obedecer á la lujuria y á la intemperancia... » La esclava escogió morir, y sumergida lentamente en pez hirviendo, sufrió un glorioso martirio que la Iglesia recuerda con orgullo [4].

Muchos textos de San Juan Chrysostomo y de otros Santos Padres, manifiestan que ellos consideraron los vicios del esclavo más bien como resultado de la conducta del amo que de la índole

---

1 San Chrys., Epist. ad Tit., II, Homil. IV, 3, t. XI, p. 753. — 2 Id., Epist. II ad Thes., homil. V, 5, t. XI, p. 344, a. — 3 Acta S. Dulæ en Acta SS., Martii, t. III, p. 552. — 4 En Hist. Pallad., ad Laus. Acta Martyr., p. 101.

de la esclavitud; pero la experiencia de los siglos demuestra que el origen principal del mal está en la misma institucion, pues su naturaleza es tal, que se opone á la buena enseñanza del esclavo, y que para impedir los graves daños que produce á la sociedad, es preciso arrancar de raiz planta tan ponzoñosa.

¿Por qué no proclamaron la libertad de los esclavos?

Si males tan dolorosos ocasionaba la esclavitud, ¿cómo es que los Santos Padres que tantos los conocieron y tan amargamente los lamentaron, no pidieron explícitamente su pronta abolicion? ¿Cómo es, repito, que no la pidieron cuando proclamaron ademas la unidad de origen del género humano, su fraternidad é igualdad?

A esto pudiera responderse, que ni el Génesis ni los Apóstoles tampoco los llamaron á la libertad, no obstante haber reconocido la unidad de origen y la igualdad del género humano. Pero esta respuesta no es satisfactoria, porque de nuevo se pudiera preguntar, ¿y por qué el Génesis y los Apóstoles no declararon libres á los esclavos? Ya expusimos en su lugar los motivos que lo impidieron; y contrayéndonos ahora á los Santos Padres, observarémos que en medio de la santidad de sus títulos, ellos no dejaron de ser hombres, y que como tales, sometidos estaban á la ley comun de naturaleza.

El entendimiento humano es una mezcla de oscuridad y de luz, de error y de verdad, de ideas discordantes y de ideas en armonía. Establece una máxima, sienta un principio, y él mismo á veces, ó no percibe todas sus consecuencias, ó si las percibe, ó no puede, ó no quiere, ó no se atreve á aplicarlas.

Si de lo sagrado pasamos á lo profano, y de la antigüedad á la edad moderna, verémos una gran nacion que, jactándose de marchar á la vanguardia de los pueblos libres, proclamó en la Declaracion de su independencia « que todos los hombres son creados iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inenagenables; y que entre éstos se cuentan: la vida, la libertad... ». Mas los Estados-Unidos del Norte América, no obstante reconocer estas verdades, mantuvieron entónces 500,000 hombres en dura esclavitud, y algunos millones de ellos en tiempos posteriores. Tales anomalías no son raras en la historia de la humanidad.

No diré yo, como algunos, que los Santos Padres no pudieron proclamar la abolicion de la esclavitud, porque el Viejo Testamento la sancionó. Al tratar de los Hebreos, he dicho ya, que

aquella institucion no fué de derecho divino; y no siéndolo, los discípulos del cristianismo, reformador de la antigua ley, bien pudieron pedir la abolicion de la esclavitud sin ningun inconveniente religioso. Tampoco diré, como otros, que no debieron hacerlo, porque no habiendo el fundador del cristianismo ni sus apóstoles abolido expresamente la esclavitud, los Santos Padres se habrian puesto en abierta oposicion con ellos. Si esta razon valiera, bastante poderosa habria sido para que tampoco se hubiese pedido en tiempos posteriores; pero si se atiende á la benéfica tendencia de las ideas del cristianismo y al espíritu de libertad que encierra, forzoso es convenir en que, siendo la esclavitud inconciliable con su doctrina, los Santos Padres, fundándose en ella, pudieron haber proclamado su inmediata abolicion. Otras, pues, debieron de ser las razones que lo impidieron.

Si todos los Santos Padres mostraron la mayor solicitud en mejorar la condicion del esclavo, paréceme que todos, á pesar de su ardiente caridad, no miraron con igual ceño la esclavitud. San Basilio, que habia hecho voto de pobreza, vivia del trabajo de esclavos, pues á un hermano de leche que le sustentaba, habíale dado muchos su madre con tal objeto [1]. San Gregorio Nazianzeno túvolos tambien, y en su testamento libertó á muchos y legó otros [2]. San Cesario dejó á los pobres todos sus bienes; pero fueron dilapidados por sus esclavos [3].

Aún cuando todos los Santos Padres hubiesen deseado abolir inmediatamente la esclavitud, la empresa era muy difícil, porque si las almas entusiasmadas por el cristianismo hubieran libertado á sus esclavos, la inmensa mayoría de los cristianos, muy apegada á los mundanos intereses, habria despreciado aquellas predicaciones y defendido tenazmente la esclavitud.

No debe juzgarse á los Santos Padres con las ideas del siglo XIX, siglo esencialmente abolicionista, sino con las de los tiempos en que vivieron. Aquella sociedad, aunque cristiana en el nombre, era todavía pagana en el fondo, pues del paganismo habia recibido sus instituciones, leyes, costumbres, tradiciones, literatura y hasta los públicos espectáculos á que no renunciaba,

---

1 San Basil., Epist. I, XXXVI, y XXXVII, t. III, p. 114 y 115, a. — 2 San Gregor. Nazianz., Exempl. Testam., t. II, p. 202. — 3 San Basil., Epist. I, XXXII, 1, t. III, p. 111.

á pesar de ser tan contrarios al cristianismo. Cristianos y paganos poseian muchos esclavos, mirábanlos unos y otros como su legítima propiedad, y teníanlos tambien hasta piadosas mujeres que merecieron la beatificacion, como Santa Martina [1] y Santa Tecla, cincuenta de los cuales acudieron á salvarla del suplicio que la amenazaba, cuando la acusaron de cristiana [2]. Su llamamiento, pues, á la libertad, no sólo los hubiera sublevado ocasionando sangrientos trastornos, sino comprometido la causa misma del cristianismo por la resistencia que se habria encontrado en tantos amos interesados.

Los sectarios de Eustatho los esclavos

Aún sin haber los Santos Padres predicado la abolicion, San Gerónimo observó que muchos esclavos, al verse llamados á la libertad cristiana, creyeron que tambien se les daba la libertad social. Los sectarios de Eustatho de Armenia sustraian los esclavos del poder de sus amos; y para impedir las consecuencias que de aquí resultaban, el Concilio de Gangres, ciudad de la Paphlagonia, celebrado entre los años 325 y 341, pues no están sobre este punto acordes las opiniones, excomulgó á los que enseñaban que los esclavos debian abandonar á sus amos y eximirse de su servicio [3].

Represion de ciertos abusos.

Templos y monasterios abrian sus puertas para acojer á los esclavos prófugos [4]. Cuando la religion de éstos no córria ningun peligro [5], deber de los obispos y del clero era restituirlos á sus amos, dando á entrambos consejos saludables. Pero los ministros de la Iglesia abusaron de su poder, y rehusando entregarlos, fué preciso que el Estado interviniese para templar los excesos que se cometian.

No se debe olvidar que los Santos Padres tenian el doble carácter de súbditos del Imperio romano y de misioneros apostólicos. Bajo del primero estaban sometidos á las leyes de su país y debian respetar sus instituciones: bajo del segundo, aunque podian prescindir de los intereses mundanos y elevarse á una region puramente espiritual, no estaban moralmente obligados á predicar la abolicion inmediata de la esclavitud, porque ni Jesucristo ni sus Apóstoles lo habian hecho, ni ménos se les impuso como precepto

1 Bollandus, *Acta Sanctorum*, t. I, p. 11. — 2 Id., ibid., t. I, p. 601. — 3 Labbe, Collect. Conciliorum, t. II, p. 414. — 4 Basil., Cæs., Ep. I, LXXIII, t. III, p. 166 y 167; San August., In Psalm. CII, § 15, t. IV, p. 2410. — 5 San Basil., Reg. fus. tract. interr., XI, t. II, p. 353.

divino. No es, pues, de extrañar que el fin principal de sus predicaciones se cifrase casi todo en la salvacion de las almas; y que con los ojos clavados siempre en el cielo, tratasen ménos de abolir la esclavitud terrestre que de asegurar á los amos y á los esclavos la celeste libertad. Mas no por eso se quedaron encumbrados en tan elevada esfera, pues bajando de ella á la tierra, abogaron tambien de un modo más ó ménos directo por la libertad de los esclavos.

Predicacion indirecta contra la esclavitud.

Era la usura una de las fuentes de donde emanaba la esclavitud. Cuando el formidable usurero se presentaba á las puertas del pobre ofreciéndole dinero á un espantoso interés, él se veia forzado á tomarlo por su miseria; mas no pudiendo pagarlo despues, el cruel acreedor arrancaba los hijos de los paternos brazos para reducirlos á esclavitud. Los Santos Padres clamaron enérgicamente contra tamaña iniquidad[1], y San Ambrosio prorumpe asombrado: « Yo he visto un espectáculo lamentable; he visto niños llevados á vender por deudas de su padre, herederos de su desgracia sin serlo de sus bienes; y tan infame atentado no deshonra al acreedor. Este puja, ostiga y cierra la venta. Ellos han sido alimentados con mi dinero, dice el acreedor; que sirvan, pues, por sus alimentos y sufran la adjudicacion[2]. »

Cuando alzaron su voz contra el lujo escandaloso de las opulentas familias, propendieron tambien, aunque indirectamente, á la abolicion de la esclavitud. San Clemente de Alejandría lamentábase de que muchas mujeres gastasen su fortuna en comprar esclavos[3], y de la muchedumbre que á veces tenia un sólo amo para el servicio doméstico.

« Huyendo, decia, de la obligacion de trabajar para sí ó de servirse ellos mismos, acuden á los esclavos y compran muchedumbre de hombres destinados á preparar los platos, adornar la mesa y trinchar con arte. Repártese su servicio entre muchas secciones: unos trabajan en lo que puede saciar el vientre de sus amos;

---

1 San Ambros., *De Tobia*, VIII, § 29, t. I, p. 600; Const. apost., IV, 6, t. I, p. 294. — San Agust., Serm. CCXXXIX, 5, t. V, p. 1456; In Psalm. CXXVIII, t. IV, 2067. — San Basil. Cæs., Serm. V, *De Divitiis et pauperiate*, t. III, p. 495. — San Gregor. Nyss., *Orat. contra usurarios*, t. II, p. 225-235. — 2 San Ambros., *De Tobia*, III, § 10 y 11; V, § 16-20, t. I. — 3 San Clement. Alex., Pædag., III, 4, t. I, pp. 268-270.

otros hacen golosinas; otros pasteles de miel y todo lo concerniente á los postres; algunos cuidan de los vestidos; otros velan el tesoro como grifos; quienes guardan la vajilla de plata, enjuagan los vasos y preparan los banquetes; quienes almohazan las acémilas. Cómprase tambien una banda entera de coperos y tropas de muchachos hermosos. Hombres y mujeres apresúranse en torno del tocador de su ama; éstos le presentan el espejo, aquellos las cintillas y esotros los peines. Tienen muchos eunucos, maestros en la prostitucion, y cargadores, Galos la mayor parte, para pasear en litera á la matrona... En vano se buscará á éstas ocupadas, como en otro tiempo, en el trabajo de la lana y en el arte de tejer. A su lado se encontrarán hermosos recitadores de fábulas; y si ellas alquilan cargadores, no es por la modestia de no ser vistas, sino por molicie y deseo de presentarse. Hácense trasportar de un templo á otro, sacrificando y consultando á los adivinos... Prodigan su fortuna en comprar esclavos...[1]»

La simple lectura de este pasaje basta para conocer que la intencion directa de San Clemente Alejandrino no fué abolir la esclavitud, sino combatir el ócio y el lujo corruptor. Contra ellos tronó todavía con más vehemencia, dos siglos despues, en la disoluta Antioquía, San Juan Chrysostomo:

«¿Por qué tantos esclavos? En este punto, lo mismo que en cuanto á vestidos y mesa, debemos limitarnos á lo necesario. ¿Y dónde está aquí lo necesario? Yo no lo veo. Un amo deberia contentarse con un esclavo; y aún deberia bastar un sólo esclavo para dos ó tres amos. Si esto te parece duro, piensa en aquellos que no tienen ninguno, y que sin embargo están mejor y más pronto servidos; porque Dios nos ha creado capaces de servirnos á nosotros mismos, y aún de servir á otros... Si dudas de esto, escucha á San Pablo: *Mis manos bastan para servirme y á los que conmigo están*. Así, éste Doctor del mundo, digno del cielo, no se avergonzaba de servir á tantos millares de hombres; y tú, tú te creerias deshonrado, si no arrastrases en pos de tí rebaños de esclavos, ignorando que esto es lo que te deshonra. Porque Dios nos ha dado piés y manos para que no tengamos necesidad de servidores. No es la necesidad la que ha criado la raza de los

1 San Clement. Alex., Pædag., III, 4, t. I, pp. 268-270.

esclavos. Si esto hubiera sido así, habríase formado con Adam un esclavo para que le sirviese... Cristo con su venida nos ha también libertado: *en Jesucristo no hay esclavo ni libre*. Así no es necesario tener esclavos; y si lo es, uno basta, ó á lo más dos. ¿Qué significan tantos enjambres de servidores? A los ricos que los tienen, véseles como pastores de ovejas ó vendedores de hombres, pasearse en los baños y en las plazas; pero yo no quiero atenerme al extricto derecho: ten dos servidores y si reunes más, entónces no lo haces por amor de ellos, sino por lujo. Si lo hicieras por caridad, no los emplearias tanto en tu servicio, sino que despues de haberlos adquirido les enseñarias los oficios necesarios al sostenimiento de la vida y los despedirias libres. Pero como los castigas y encadenas, eso no es obra de filantropía. Yo bien sé que soy molesto á mis oyentes; ¿pero qué hacer? Tal es mi deber, y no cesaré de hablar, sea que acierte ó no á persuadir [1]. »

En este magnífico pasaje, el ilustre Santo Padre no sólo aboga por la disminucion de los esclavos, sino que desea su libertad; pero es forzoso reconocer que esto lo hace por incidencia y como punto secundario, pues el fin principal que se propone es combatir el lujo de aquella sociedad, y por eso dice en otra parte: « Tú cuentas tantas y tantas hectáreas de tierra, diez, veinte casas y más, tantos baños, mil y dos mil esclavos; y yo te digo, que si pierdes el reino de Dios, no vales para mí tres óbolos [2]. »

Más directamente se endereza la elocuente palabra del Chrysóstomo contra la institucion de la esclavitud, cuando pregunta: « ¿De dónde ha venido la esclavitud; cómo se ha establecido entre nosotros? » Y responde: « Conozco á muchos que esto preguntan y quisieran saberlo: os diré que la avaricia, la envidia y la codicia insaciable han engendrado la esclavitud [3]. » Si el esclarecido Doctor deriva de fuentes tan impuras la esclavitud, bien claro es que la condena.

Exageracion de algunos autores.

En casi todos los actos y predicaciones de los Santos Padres que aún indirecta y remotamente se rozan con la esclavitud, pretenden algunos ver una intencion decidida de abolirla, cuando en

---

1 San Chrysos., I Epist. ad Cor., Homil. XL, 5, t. X, pp. 384 y 385. — 2 Id., Matth., Homil. LVIII, t. VII, p. 663, c. — 3 Id., Epist. ad Eph., Homil. XXII, 2.

verdad ellos no se propusieron semejante fin, sino otro muy distinto, pero tambien muy laudable.

Cuando los Santos Padres recomendaron el trabajo, ¿fué acaso su principal intencion el abolir la esclavitud? Cierto es que el trabajo hace ménos necesarios los esclavos, y que en este sentido se puede decir que ellos propendieron á disminuir su número; pero el objeto principal que se propusieron fué estirpar la funesta ociosidad, madre fecunda de tantos vicios y delitos. Cuando los Santos Padres exhortaron á los fieles para que diesen limosnas á los pobres, y que de hambre no muriesen tantos necesitados, ¿pensaron abolir la esclavitud? Es innegable que socorrida la miseria, permanecieran libres algunos que como esclavos se hubieran vendido, ya por sí, ya por sus padres; pero la idea principal que los animaba era ejercer la caridad con los cristianos infelices, y alejar las maldades á que obliga la miseria.

Cuando los Santos Padres clamaron contra las danzas voluptuosas de los histriones, contra la representacion impúdica de la comedia, contra los crímenes de la tragedia, y los combates sangrientos de los hombres y las fieras en el circo, ¿pensaron en abolir la esclavitud? Corregir las disolutas y sanguinarias costumbres de una corrompida sociedad, fueron las nobles ideas que inspiraron á los Santos Padres. En mejorar la suerte del esclavo y en romper las cadenas de muchos, lauro inmortal alcanzaron aquellos insignes varones; mas para realzar su mérito, no hay necesidad de suponer que en todos los actos de su apostolado llevaron siempre la intencion directa de abolir la esclavitud. Tales exageraciones desnaturalizan los hechos, y presentando á sus autores bajo de un falso colorido, alteran la verdad de la historia.

Igualdad cristiana e tre amo y esclavo

Las ideas del cristianismo y la predicacion de los primeros Santos Padres empezaron desde muy temprano á producir frutos bien sazonados.

Roma pagana no cerró enteramente al esclavo las puertas de sus templos; pero envilecido por la opinion y por la ley, fuéle vedado asistir á ciertas ceremonias religiosas [1]. Claudio, en calidad de edil, dió juegos en honra de Cybeles, madre de los dioses; pero Ciceron acriminóle por haberlos profanado introduciendo en ellos turbas de esclavos y gladiadores [2]. Sin persona y sin familia le-

1 Minucius Felix en Oct., 24. — 2 Cic., De har. resp., 11 y 12.

gal, se puede decir que el esclavo no tuvo religion, pues todo lo que de ella se le permitió, fué alguno que otro rito de órden muy inferior. ¡Qué contraste tan admirable entre el paganismo y el cristianismo! Grandes y pequeños, ricos y pobres, libres y esclavos, los cristianos desde el primer siglo bajaban á las catacumbas, y todos allí confundidos, sin distincion de clases ni condiciones, arrodillábanse humildemente para elevar sus plegarias al Señor. Lo mismo hicieron despues que triunfante el cristianismo, levantaron templos en donde públicamente se congregaban. A nadie excluyó la Iglesia del ejercicio de las funciones religiosas. Nobles y plebeyos, libres y esclavos, todos pudieron aspirar al sacerdocio; y la historia conserva los nombres del liberto Onesimo, que murió de obispo en Epheso, y del liberto Calixto que subió al pontificado.

Si entre los cristianos borráronse en vida todas las diferencias en el órden religioso, con mayor motivo desaparecieron en la mansion de la muerte. Recogieron los opulentos romanos en cementerios llamados *columbarios* las cenizas de sus libertos y esclavos. En cada urna que las encerraba, poníase una inscripcion indicando el nombre, condicion y ocupaciones que habian desempeñado; pero jamás se encuentra en tales cementerios el nombre de ningun libre, ni ménos el de sus amos, porque ignominioso hubiera sido para éstos depositar sus cenizas en la mansion destinada para esclavos y libertos. Lo contrario aconteció desde los primeros dias de cristianismo. Sabido es que millares de esclavos y mayor número de libres fueron enterrados en las catacumbas. Diversos arquéologos han empleado largos años en estudiar las losas sepulcrales que ellas contienen; y de este exámen minucioso aparece que no habia signo ni vestigio alguno que los distinguiese, pues ora grandes ó pequeños, ora libres ó esclavos, todos fueron confundidos. El célebre arquéologo italiano De Rossi, hablando de las catacumbas de Roma, dice: «En la nueva sociedad cristiana, los hombres libres y los esclavos eran hermanos, y juntos servian al mismo Dios. Entre los fieles de la Iglesia romana el espíritu de fraternidad triunfó del orgullo que infestaba las instituciones sociales de la República y del Imperio. Prueba elocuente de ello encuéntrase en el silencio que tantos millares de epitafios descubiertos en las catacumbas, guardan sobre la condicion de los difuntos. ¿Eran esclavos? ¿Eran libertos? Ellos no lo dicen. Jamas he en-

contrado la mencion absolutamente cierta de un *servus*, y muy raras veces y por excepcion, la de un liberto; mas no podemos leer diez epitafios paganos del mismo tiempo sin hallar designados en ellos esclavos y libertos [1]. »

La misma verdad comprueban los trabajos de Marangoni, arquéologo distinguido del pasado siglo : « Treinta años há que estudio sus cementerios (alude á las catacumbas), y todavía no he encontrado sino una sola inscripcion en que se lea la calidad de liberto [2]. »

Todos estos hechos demuestran hasta la evidencia la rigorosa exactitud de las palabras de Lactancio, que yo repito aquí : « Entre nosotros, entre los ricos y los pobres, los esclavos y los libres, no hay diferencia alguna [3]. »

Pero el cristianismo no se limitó en sus primeros siglos á sólo establecer la igualdad religiosa entre el amo y el esclavo, pues tambien dirigió sus esfuerzos a romper las cadenas que éste arrastraba.

Manumisiones cristianas.

En la Roma pagana nunca aconteció que los amos, durante su vida, manumitiesen de un golpe á todos sus esclavos, pues esto hiciéronlo tan sólo al tiempo de morir, y movidos de un sentimiento de ostentacion y vanidad. Conducta contraria siguieron los cristianos desde los primeros siglos del Imperio, y los *Actos de los Mártires* ofrecen por do quiera ejemplos de esta verdad.

Muerto ól senador Pudente, sus hijos cedieron al papa Pio I, que vivió al promedio del segundo siglo, las termas contiguas á su casa, en la que construyeron un bautisterio « para la regeneracion » de sus esclavos paganos ». El dia de su consagracion, los hijos de Pudente que habian llamado á Roma á todos sus esclavos empleados en la ciudad y en los campos, libertaron inmediatamente á los que habian abrazado ya el cristianismo, reservando á los demás hasta que fueran instruidos en los principios de la nueva religion [4].

En los dias de Trajano, un prefecto de Roma llamado Hermes,

---

1 De Rossi, *Bullettino di archeologia cristiana*, 1866, p. 24. — 2 Marangoni, *Acta Sanct. Victorini*, p. 130. — Resultados semejentes ofrecen las inscripciones cristianas de la Galia, examinadas por Edmond Le Blant, en su obra : *Inscriptions chrétiennes de la Gaule*. — 3 Lact., Div. Inst., V, 17. — 4 Acta SS. Pudentianæ et Praxedis, en Acta SS., Maii, t. IV, p. 298.

convertido con su familia por el sexto papa San Alejandro, hizo bautizar en un dia de Páscua 1,250 esclavos, y dióles la libertad acompañándola de algunos bienes para que pudiesen subsistir [1]. Chromacio, otro prefecto de aquella ciudad, en tiempo de Diocleciano, convertido por San Sebastian con sus 1,400 esclavos, hízolos bautizar, libertólos á todos y colmólos de presentes, pronunciando estas palabras: « Aquellos que empiezan á ser hijos de Dios, no deben ser ya esclavos de los hombres [2]. » Una noble matrona de Perge, ciudad de la Pamphylia, libertó á sus 250 esclavos, dejándoles sus peculios [3]. Ovinio, mártir ilustre de las Gálias, bajo Julian el Apóstata, dió libertad á sus 5,000 esclavos, y repartióles casas y tierras [4]. Eudoxia, cortesana al principio y beatificada despues, libertó á todas sus esclavas, distribuyendo entre ellas los ricos muebles de su casa, y dando además dos mil aureos *(aurei)* á cada una [5]. La noble jóven Melania, que vivió á principios del siglo V, dió tambien libertad á sus 8,000 esclavos [6]; número que me parece muy exagerado. Lo mismo hicieron San Cancio y su familia con los 73 que tenian, San Canciano, y otros hombres y mujeres que omito mencionar en gracia de la brevedad [7].

Como limosna muy meritoria consideróse la manumision de los esclavos. Cuenta San Agustin, que un diácono pobre de la iglesia de Hypona, no pudiendo dar nada á los pobres, libertó, como ofrenda que les hacia, tres esclavos que habia comprado ántes de entrar en el clericato [8]. El mismo ilustre Doctor, refiere que en su tiempo era costumbre en la iglesia de Africa, que los que abrazaban la carrera eclesiástica libertasen á sus esclavos ántes de recibir órdenes [9].

Estos hechos prueban que el cristianismo se encaminó desde sus primeros tiempos á la manumision de los esclavos, y no por

---

1 Acta S. Alexandri, en Acta SS., Maii, t. I, p. 371. — 2 Acta S. Sebastiani, en Acta SS., Januarii, t. II, p. 275. — 3 Acta S. Calliopii, en Acta SS., Aprilis, t. I, p. 658. — 4 Terentianus in Acta SS. Joannis et Pauli, en Acta SS., Junnii, t. VII, p. 34. — 5 Vita S. Eudoxiæ, en Acta SS., Martii, t. I, p. 16. — 6 Palladius, Hist. Lausiaca, 119. — 7 Acta SS. Cantii, Cantianii et Cantianillæ, en Acta SS., Maii, t. VII, p. 451. — Véase tambien á Mœhler, *L'abolition de l'esclavage par le christianisme dans les quinze premiers siècles*, traduccion francesa del abate S. de Latreiche. — 8 San Agust., Serm. LIII. — 9 Id., Serm. CCCLVI, 6 y 7, t. V, pp. 2054-2056.

orgullo ni malas pasiones, como en la Roma pagana, sino por los más puros y caritativos sentimientos.

Siguiendo el espíritu de humildad evangélica, personas hubo que hicieron actos tanto ó más meritorios que el de libertar esclavos. El mártir Ovinio, ya mencionado, despues de haber manumitido á los 5,000 que poseia, hízose esclavo de los pobres [1]. Paula y Fabiola, descendientes de dos de las casas más ilustres de Roma, quisieron confundirse con los pobres y los esclavos [2]; y Santa Lea tambien ofreció el admirable ejemplo de convertirse en sirviente de sus propios servidores [3]. Ni fueron raros estos casos, pues el papa San Clemente que ocupó la silla pontifical en el primer siglo de la era cristiana, escribió á los Corintios: « Hemos conocido á muchos de los nuestros que voluntariamente se han esclavizado para redimir á otros. Muchos se han sometido á la esclavitud y alimentado á los pobres con el precio de su venta [4]. »

Práctica constante fué que en las manumisiones se prefiriese á los esclavos cristianos, cuyos amos eran judios ó paganos [5].

Ni á libertar sus propios esclavos limitáronse los primeros cristianos, pues tambien extendieron su caridad á los agenos, á los prisioneros de guerra y á otros cautivos. San Clemente Romano, encargó á los sacerdotes que exhortasen al pueblo á dar limosnas para libertar esclavos [6]. San Clemente Alejandrino y San Cypriano recomendaron que se libertase á los cautivos [7], y éste último, siendo obispo de Cartago, reunió de los fieles de su congregacion 100,000 sestercios (unos 22,000 francos) para redimir á los cristianos de Numidia que los bárbaros del desierto se habian llevado como cautivos [8].

Inversion de las ofrendas.

Recibia la Iglesia en sus primeros tiempos ofrendas de los fieles que semanal ó mensualmente se congregaban. En la manutencion del obispo, que era su administrador, y en la del clero, empleábase una parte de ellas; otra en los gastos del culto, y la más considerable en socorrer viudas, huérfanos, lisiados, enfermos y

1 Terentianus in Acta SS. Joannis et Pauli, en Acta SS., Junii, t. VII, p. 34. — 2 San Geron., Epist. LXXXVI ad Eutoch. virg. Epist. ad Paul., y ad Ocean. De Morte Fabiolæ. — 3 San Géron., Epist. XX ad Marcellam, De exitu Leæ. — 4 Clem., I ad Cor., 55. — 5 Joan. Diac., Vita S. Greg., IV, 43. — 6 Constitut. Apost. Clem. Romani, IV, 8. — 7 Clem. Alex., Stromates, II, 18; t. I, p. 475. — Cypr., Epist. LX, pp. 99, 100, etc. — 8 Cypr., Epist. LXVII.

ancianos de la congregacion, náufragos, cristianos condenados á minas, y en rescatar á los prisioneros y cautivos, principalmente cuando su desgracia provenia de su firme adhesion al cristianismo [1]. Hablando San Juan Chrysóstomo de la Iglesia de Antioquia, cuya renta total representaba la de un rico y la de un hombre de mediana fortuna reunidas, pregunta á sus fieles: «¿Sabeis cuántas viudas y vírgenes hace vivir diariamente? Tres mil. Agregad á este número los presos que ella alimenta en la prision, los enfermos que mantiene en el hospital, los pobres válidos, los extranjeros, los mutilados, que reciben de ella víveres y vestidos sin agotar sus recursos. Si diez hombres solamente quisieran hacer lo que ella hace, no habria ni un sólo pobre [2]. »

Empleáronse tambien dichas limosnas en libertar á muchos niños que, segun la inhumana costumbre de aquellos tiempos, eran abandonados por sus padres y esclavizados por quien los recogia. A estos niños, además de dárseles libertad, se les bautizaba, educaba y mantenia á expensas de los fieles.

Acosados de la miseria, otros padres vendian con frecuencia á sus hijos; y San Basilio describe la desesperacion de uno de aquellos que, para no morir de hambre, viése forzado á vender uno de éstos [3]. Deplorando tales ventas, alzaba su elocuente voz, ya para mover la compasion del rico, ya para consolar al pobre.

San Ambrosio, al paso que recomendaba el rescate de los prisioneros hechos por los bárbaros, indignábase con los hombres que querian esclavizar á los que ya la Iglesia habia libertado. «Estas desgracias, decia, son harto conocidas por la devastacion de la Ilyria y de la Thracia. ¡Qué de cautivos de venta por toda la tierra! Si se juntaran, casi se podria llenar con ellos una provincia, y sin embargo, hay hombres que han querido esclavizar á los que la Iglesia habia redimido, mostrándose más crueles que el cautiverio, pues envidiaban la misericordia de los otros. Por tanto, el rescate de los cautivos es un acto especial de liberalidad, sobre todo cuando se les redime de un enemigo bárbaro, insensible á la misericordia, y que sólo se mueve á devolverlos por la avaricia del dinero [4]. »

---

1 Tert., Apolog. 39. — S. Just. Mart., Apolog. Major, 89. — 2 S. Juan Chrysost., in Matth., Hom. XLIX, 4. — 3 S. Basil., Oper., t. II, p. 46. — 4 Ambros., De of. minist., II, xv, 70 y 72, t. II, pp. 37 y 88.

En el rescate de las personas cogidas por los bárbaros que invadieron el Imperio, señaláronse los obispos [1]; y el cristianismo nunca olvidará el rasgo heróico de San Paulino de Nola, cuando se entregó á los Vándalos, como esclavo, para redimir del cautiverio, con su persona, al hijo de una viuda [2].

En extremo laudable fué la conducta de los cristianos de Oriente en la guerra que el Imperio romano tuvo con los Persas en 422. Siete mil de éstos habian sido hechos prisioneros y esclavizados; pero aún ántes de haberse ajustado la paz, Acacio, obispo de Amida, vendió las alhajas de su iglesia para rescatarlos, vestirlos y enviarlos á su país natal [3], queriendo dar así al monarca persa una idea del verdadero espíritu de la religion que perseguia. Gibbon, que no es amigo del cristianismo ni siempre justo con los cristianos, no puede menos de reconocer el mérito de esta accion [4].

La influencia del cristianismo no se limitó, en sus primeros tiempos, á practicar sus benéficas doctrinas en el seno de la congregacion cristiana, pues tambien las extendió á la legislacion del Imperio, asunto que ocupará el libro siguiente.

---

1 S. J. Diac., Vita S. Greg., IV, 43. — 2 S. Greg. Magn., Dial. III, 1 (De Paul. Nol.), t. II, p. 127, y t. V, p. 139. — 3 Socr., Hist. eccles., VII, 21. — 4 Gibbon, chap. XXII.

LIBRO XII

LA LEGISLACION DEL IMPERIO, INSPIRADA POR LA FILOSOFIA Y EL CRISTIANISMO, MEJORA LA CONDICION DEL ESCLAVO Y MENGUA LA ESCLAVITUD.

Influjo de la filosofía en la legislacion imperial.

El primitivo derecho establecido desde los orígenes de Roma é inscrito despues en las Doce Tablas, fué bárbaro y á veces cruel. Así permaneció por más de seis centurias, hasta que cambiando paulatinamente con la civilizacion su índole primitiva, sustituyéronse á su antiguo rigor, principios fundados en la justicia y equidad.

Aunque prohibida en Roma la filosofía griega como peligrosa novedad, penetró al fin en ella, y ya estaba muy difundida en el siglo de Ciceron, siglo de gran movimiento intelectual. Desde entónces empezaron á romperse las barreras que encerraban el antiguo derecho, siendo aquel orador el primero que acometió tan árdua empresa. En su célebre defensa de Murena, ridiculizó con aquella gracia que le caracterizaba, la ciencia formulista de los jurisconsultos; las ficciones arbitrarias de su derecho; los ritos minuciosos de sus acciones en justicia; su respeto supersticioso á la coordinacion de las palabras y de las sílabas, y su nécia sumision á las fórmulas sacramentales [1]. Ni se limitó á esta sátira punzante. Pretor, complaciase en invocar la equidad á la cabeza de sus edictos [2]. Pensaba que no se debia buscar en las Doce Tablas la fuente y regla del derecho, sino en la razon, porque la ley es la equidad,

1 Cicer., Pro Murena, 12 y 13. — 2 Id., Ad Attic., VI, 1.

la razon suprema gravada en nuestra naturaleza [1]. De estas ideas participaron los pretores de los primeros tiempos del Imperio, y por eso siempre contrapusieron la equidad al rigorismo del antiguo derecho, no combatiéndolo abiertamente, sino so color de interpretarlo.

Los jurisconsultos que brillaron despues de Ciceron, recibieron en general sus ideas del estoicismo, pudiendo asegurarse que desde Labeon á Gayo y Ulpiano, que vivió en los dias de Alejandro Severo, toda la parte moral y filosófica del derecho romano fué tomada de aquella escuela. « La alianza, dice Sumner Maine, de los legistas con los filósofos estóicos duró muchos siglos. Algunos de los primeros nombres que figuran en la série de célebres jurisconsultos, están asociados con el estoicismo, y por último tenemos la edad de oro de la jurisprudencia romana, fijada por consentimiento general en la era de los Antoninos, discípulos los más famosos á quienes aquella filosofía dió reglas de vida. La vasta difusion de estas doctrinas entre los miembros de una profesion particular, debió seguramente influir en el arte que profesaron. Varias aseveraciones que encontramos en los restos de la jurisprudencia romana, apénas son inteligibles, si no nos servimos como clave de los dogmas estóicos [2]. »

Modificáronse, pues, y restringiéronse gradualmente las inmensas y terribles facultades que tenian los padres sobre sus hijos, los maridos sobre sus mujeres, y los amos sobre sus esclavos; y si bien se conservaron todavía algunas de las primitivas leyes contra éstos fulminadas, dictáronse á la sombra del Imperio otras nuevas que mejoraron esencialmente su mísera condicion.

Consolatorio es leer en los Códigos de Roma las magníficas palabras de los jurisconsultos Florentino y Ulpiano. « La esclavitud, dice el primero, es una institucion de derecho de gentes, por la cual uno está sujeto, contra la naturaleza, al dominio de otro [3] »; y el segundo se expresa así: « En cuanto al derecho natural todos los hombres nacen libres [4]. »

---

1 Cicer., De leg., I, 5 y 6. — 2 Henry Sumner Maine, *Ancient Law its connection with the early history of society*, etc., cap. III. — 3 D., lib. I, tít. v, l. 4, § 1. — 4 Id., lib. I, tít. I, l. 4, y lib. L. tít. XVII, l. 32. — Acerca de las modificaciones que experimentó el derecho romano en los primeros tiempos del Imperio, consúltense, entre otras obras, la de Austin sobre la jurisprudencia ó filosofía de la ley positiva, y la ya citada de S. Maine.

Desgraciadamente vióse entónces un lastimoso contraste. Por muchos siglos habian los ciudadanos gozado de libertad, y los esclavos vivido bajo la más dura opresion; pero durante el Imperio, aquellos perdieron su libertad y éstos mejoraron notablemente su condicion ante la ley. Y tan señalada reforma no se debe atribuir exclusivamente á la filosofía, porque á su lado existió otro principio más fecundo y trascendental que ella, cual fué el cristianismo.

Influjo del cristianismo en la legislacion imperial.

Mucho ántes que lo hubiese abrazado Constantino, habíase ya sentido su influjo indirecto en la legislacion del Imperio. Aparecieron en Roma los primeros cristianos bajo el reinado de Tiberio. Afirma Tertuliano, que habiendo este emperador recibido de Palestina pruebas de la divinidad de Jesucristo, propuso al Senado que se le admitiese en el número de los Dioses; pero que aquel Cuerpo no asintió a su propuesta [1]. Gibbon no cree en ella, por parecerle improbable que el Senado resistiese á la voluntad de Tiberio [2]. Poca fuerza tiene esta razon, porque Suetonio, á quien él califica de autor diligente y exacto, dice que el Senado dió algunos decretos contra la opinion de Tiberio, y que éste ni aún se quejó [3].

Rápida propagacion del cristianismo.

Crecieron en Roma las raíces del cristianismo con la predicacion y martirio de San Pablo, en tiempo de Neron. En el año décimo de su reinado acaeció el gran incendio de Roma, y atribuyólo la calumnia á los cristianos que existian en ella. Su injusto y bárbaro castigo por un crímen que no habian cometido y que la opinion general imputaba á Neron, la admirable fortaleza con que sufrieron la muerte y la compasion que en muchos excitaron, todo esto hubo de influir en la propagacion del cristianismo. Al hablar Tácito del rumor que atribuía aquel incendio á Neron, calumnió á los cristianos porque no conocia el cristianismo, y dijo así: « Para destruir Neron aquel rumor, buscó culpables é hizo sufrir los más crueles tormentos á los desgraciados, aborrecidos por sus infamias, que vulgarmente se llamaban cristianos. Cristo, que les dió su nombre, habia sido condenado al suplicio, en tiempo de Tiberio, por el procurador Poncio Pilato: esto reprimió por el mo-

1 Tertul., Apologet. adversus Gentes, 5 y 21. — 2 Gibbon, *History of the decline and fall of de Roman Empire*, cap. XVI. — 3 Suet., Tib., 31.

mento aquella execrable supersticion; pero bien pronto el torrente desbordó de nuevo, no sólo en la Judea, en donde habia nacido, sino hasta en la misma Roma, á donde confluye de todas partes y crece todo lo más atroz ó vergonzoso. Empezóse por coger á los que confesaban ser cristianos, y despues por sus declaraciones á una inmensa muchedumbre que fué ménos convencida de haber incendiado á Roma que de aborrecer al género humano. Añadíase la burla á su suplicio; envolvíanseles en pieles de bestias para hacerlos devorar por perros; clavábanseles en cruces ó untábaseles el cuerpo de resina, y servíase de ellos por la noche como de antorchas para alumbrarse. Para este espectáculo habia Neron cedido sus propios jardines, y daba al mismo tiempo juegos en el circo, mezclándose con el pueblo, vestido de cochero ó guiando carros. Así, aunque culpados y dignos del último suplicio, compadecióse á estas víctimas que parecian inmoladas, ménos al bien público que á la ferocidad de un bárbaro [1]. »

Prueba este pasaje la rapidez con que empezó á difundirse el cristianismo desde el primer siglo de su existencia. Pero en ninguna parte se extendió con tanta prontitud como en las provincias que se dilatan desde el Euphrates hasta el mar Jónico, teatro principal de las predicaciones de San Pablo. Las semillas que allí regó, cultivadas por sus discípulos, fueron tan fructuosas que en los dos primeros siglos, el cristianismo ya se habia difundido en aquella vasta region.

Plinio el Jóven, gobernador de la Bithynia, consultó en el año 111 ó 112 [2] á Trajano, que reinó del 98 al 116, sobre las dudas que le asaltaban para castigar á los partidarios del cristianismo. « El negocio, dice, me ha parecido digno de vuestras reflexiones, por la muchedumbre de los que están envueltos en este peligro, pues número muy grande de personas de todas edades, de todos sexos y de todas clases, son y estarán diariamente implicados en esta acusacion. Este mal contagioso, no sólo ha infestado las ciudades, sino que ha invadido las aldeas y los campos [3]. » Y el mismo Plinio que, sin tener crueles sentimientos, habia ya torturado á dos esclavos y condenado á muerte á algunos cristianos con-

1 Tac., Annal., XV, 44. — Sobre este incendio véase tambien á Suetonio, Neron, 38, á Dion Cassio, lib. LXII, y á Orosio, VII, 7. — 2 Pagi, in Critica Baron. — 3 Plin., X, Epist. 97.

tantes en su fé, reconocia que el delito más grave que habia descubierto contra ellos, era la exageracion de un culto falso, pues los cristianos que habian abjurado, le declararon que « todo su crímen se reducia á reunirse, en dias fijos, ántes de la aurora, para cantar himnos á Dios, prometiéndose con juramento no tramar crímenes, ni saltear, robar, adulterar, faltar á su palabra, ni negar los depósitos; y que despues de esta ceremonia, se dispersaban y reunian otra vez para tomar en comun una comida inocente [1]. »

Adriano, que reinó de 117 á 138, acogió benévolamente las apologías del cristianismo que le presentaron el elocuente Aristides, filósofo de Athenas, y Quadrato, obispo de aquella ciudad [2]. El mismo emperador, sin profesar el cristianismo, pensó levantar un templo á Jesucristo y divinizarlo. Las mismas ideas tuvo Alejandro Severo, de las que le apartaron los sacerdotes del paganismo, por temor de que todo el Imperio se volviese cristiano [3].

Antes que Severo subió al trono, en 138, Antonino Pio, y este buen emperador, no sólo toleró el cristianismo, sino que recibió las apologías que de él se hacian, permitiendo que públicamente se predicase la excelencia de su doctrina.

Tertuliano, que con riesgo de su vida escribió, en 198, su Apología del cristianismo durante la persecucion de Séptimo Severo, se expresa así: « Nosotros no somos sino de ayer, y ya todo lo llenamos, vuestras ciudades, vuestras islas, vuestras fortalezas, vuestros municipios, vuestras asambleas, vuestros campamentos, vuestras tribus, vuestras decurias, el palacio, el Senado, el foro, y no os dejamos sino vuestros templos [4]. »

A vista del emperador Diocleciano, profesaban el cristianismo Adauco, empleado en el palacio imperial [5], lo mismo que muchos eunucos que lo administraban [6]; pero esto fué ántes de la persecucion que á instigacion de Galerio estalló contra los cristianos, y que habiendo durado diez años, fué la más larga de las diez que sufrieron [7].

---

1 Plin., X, Epist. 97. — 2 Euseb., Hist. eccles., IV, 3. — Geronimo, Epist. LXXXIII. — 3 Æl. Lampr., Alex. Sev., 42. — 4 Tertul., Apolog. adv. Gentes, 37. — 5 Euseb., Hist. eccles., VIII, 11. — 6 Tillemont., Mem. eccles., t. V, part. 1.ª — Lact., De Mort. pers., c. 10. — 7 Paul. Oros., VII, 25.

Antes de Constantino y aún de Diocleciano, habíase ya predicado el cristianismo en todas las provincias y en todas las grandes ciudades del Imperio. La Iglesia de Roma, que era la principal al promedio del siglo III, contaba un obispo, cuarenta y seis presbíteros, siete diáconos, otros tantos subdiáconos, cuarenta y dos acólitos y cincuenta lectores, exorcistas y porteros. Ya en aquel tiempo las ofrendas de los fieles bastaban para mantener al clero y socorrer viudas, enfermos y menesterosos que en aquella iglesia ascendian entónces á 1,500 [1], y el total de cristianos, segun cálculo de Gibbon, á 50,000; bien que no apoya su dicho en texto alguno que merezca fé [2].

Si Roma, único asiento todavía de la silla imperial, contenia ya muchos millares de cristianos; si la nueva religion estaba más ó ménos difundida en las provincias del Imperio; y si entre tantos que la profesaban, habia no sólo gente oscura y desvalida, sino muchas personas ricas, de noble estirpe, adornadas de varios conocimientos y con buenas relaciones sociales, ¿cómo es posible que la legislacion imperial no hubiese sentido, á lo ménos indirectamente, la poderosa influencia que ya ejercia el cristianismo? Pero esta influencia, indirecta hasta entónces, ya fué directa desde que abrazando Constantino el cristianismo publicó el famoso edicto de Milan en Marzo de 313.

Acordes no están sobre dicha influencia todas las opiniones. Dásela grande Montesquieu, pues dice: « El cristianismo dió su carácter á la jurisprudencia, porque el Imperio tiene siempre relaciones con el sacerdocio. Puede verse el Código Theodosiano que no es sino una compilacion de las ordenanzas de los emperadores cristianos [3]. » Al contemplar Arturo Duck la sabiduría de las leyes romanas, mirólas como emanacion divina [4], exageracion en que yo no incurriré. El aleman Hugo, al contrario, pensó en su Historia del derecho romano, que el cristianismo no ejerció en él una influencia tan considerable como se hubiera podido esperar [5]. Apártase de su sentir el distinguido jurisconsulto francés Troplong, quien para probar la accion del cristianismo en el derecho civil del Imperio, publicó, en 1843, una Memoria intitulada:

---

1 Euseb., I, VI, 43. — 2 Gibbon, *History*, etc., cap. XV. — 3 Montesquieu, *Esprit des lois*, XXIII, 21. — 4 Duck, De auct. juris civilis, c. 2, n.° 9, p. 16. — 5 Hugo, t. II, p. 213.

Influencia del cristianismo sobre el derecho civil de los romanos.

Sentadas estas ideas, pasemos á examinar detenidamente las modificaciones que experimentó la esclavitud bajo la legislacion del Imperio; y al emprender esta tarea importa advertir aquí, que ya en el libro VIII del tomo I de esta *Historia*, tracé el cuadro de la condicion del esclavo en Roma ántes que las leyes del Imperio la hubiesen tan profundamente alterado.

Peculio del esclavo.

Destituido el esclavo de persona legal, nada pudo adquirir para sí, sino sólo para el amo; y si de peculio gozaba, era por generosidad de éste. Tan duras disposiciones no fueron revocadas por la legislacion imperial; pero ella, de consuno con las costumbres, templó muchas veces el rigor del antiguo derecho, tolerando que el esclavo usase en ciertos casos de su peculio, y que aún lo adquiriese si alcanzaba su libertad.

Cuando el amo lo libertaba por acto entre vivos sin quitarle el peculio, entendíase que se lo regalaba; pero si lo manumitia en testamento, entónces, para que adquiriese el peculio, era menester que el amo se lo legase expresamente. Así lo decidieron los emperadores Antonino, Severo y Diocleciano [1]. Aún respecto de la manumision testamentaria, casos hubo, segun Ulpiano, en que si el amo no se reservaba en términos claros el peculio, debia suponerse que lo legaba al esclavo [2].

Cuando éste pertenecia á dos ó más amos, y recibia la libertad de uno de ellos bajo la condicion de que *diese diez (si decem dederit)*, bien podia sacar esta cantidad del peculio, en cualesquiera manos que se hallase [3].

Estos peculios que adquiria el esclavo por generosidad del amo ó por disposicion de la ley, mejoraron su posicion social, porque le facilitaba los medios de entrar en algunas corporaciones de órden inferior; pero los curadores de ellos jamas debian admitirlos sin el prévio consentimiento del amo, y si á este requisito faltaban, incurrian en la pena de cien solidos [4]. ¿Mas cuáles fueron esas corporaciones ó colegios? Fueron los de Esculapio, dios de la medicina, y de Hygia, su hija ó su mujer, diosa de la salud; el

---

1 Cód. Just., lib. VII, tít. XXIII, l. ún. — D., lib. XV, tit. I, l. 53; y lib. XL, tít. III, l. 3. — Instit. Just., lib. II, tít. XX, § 20. — 2 D., lib. XXXIII, tít. VIII, l. 8, § 7. — 3 D., lib. XL, tít. VII, l. 13, § 1. — 4 D., lib. XLVII, tít. XXII, l. 3, § 2.

de Lanuvio, ciudad del Lacio, y de otros que existian por causa de funerales. Para ser miembro de ellos, el esclavo no sólo pagaba cierta cantidad á su entrada, sino una contribucion al mes, por la que adquiria derecho de asistir á los banquetes mensuales y extraordinarios que se daban; participar de los repartimientos que se hacian en víveres ó en dinero, y recibir los honores fúnebres despues de su muerte; bien que estos gastos debian salir de su peculio, ya se hiciesen los funerales por la persona que él nombraba, ya en defecto de ella, por la misma corporacion [1].

En cuanto á los esclavos del pueblo romano fué todavía más generosa la ley, porque permitióles testar de la mitad de su peculio [2].

Primera restriccio del derech del amo

A objeto más importante que los bienes volvieron su atencion los emperadores romanos. Ya era tiempo de contener el brazo del amo que cruelmente trataba al esclavo. Al emperador Adriano atribúyesele generalmente el honor de haber sido el primero que sobre este punto comenzó la reforma del antiguo derecho; pero en verdad, su iniciador fué el tirano Claudio al principio de su reinado. Para eximirse de gastos y cuidados, acostumbraron algunos amos echar de casa á sus esclavos gravemente enfermos. Claudio mandó por un edicto que los amos que tal hiciesen nunca más pudieran reclamarlos si sanaban, pues adquirian su completa libertad [3]; y ley posterior ordenó que aquellos perdiesen tambien hasta los derechos de patronato [4]. Al hablar Suetonio del edicto de Claudio, añade, que si el amo en vez de arrojar de casa al esclavo gravemente enfermo lo mataba, fuese reo de homicidio [5]; pero el edicto no hace mencion de este caso.

Segun una vaga indicacion de Séneca, habia en Roma un magistrado para escuchar las quejas de los esclavos contra sus amos [6]; mas no dice si fué nombrado por Neron ó por otro príncipe anterior.

Si Adriano, como acabo de exponer, no fué el punto inicial de la reforma del antiguo derecho, cábele la gloria de haber dictado

---

1 Mommsen publicó, en 1843, una disertacion tan interesante como curiosa sobre la organizacion de las corporaciones funerarias. Su título es: *De Collegiis et sodalitiis Romanorum.* — 2 Ulpian., tít. XX, § 16. 3 Cód. Just., lib. VII, tit. VI, l. ún., § 3. — D., lib. XL, tít. VIII, l.ª 2. — 4 Cód. Just., lib. VI, tít. IV, l. 4, § 5. — 5 Suet., Claud., 25. — 6 Senec., De Benef., lib. III, cap. XXIII.

las primeras medidas generales en favor de los esclavos, sin distincion de enfermos ó sanos, ancianos ó jóvenes, varones ó hembras. El desterró por cinco años á Umbricia, matrona romana, en castigo de la crueldad con que trataba á los suyos, aún por levísimas faltas [1]; suprimió los calabozos en que hundian los amos á esclavos y libertos, y arrancó tambien á los primeros el bárbaro derecho que tenian de matar á los segundos, pues mandó que si éstos merecian la muerte, sólo fuesen condenados por los jueces [2].

Asilo.

Durante la República no hubo en Roma asilo para el esclavo; pero establecido el Imperio, ya pudo acogerse á las estátuas de los emperadores, sin que de ellas pudiese el amo arrancarle por la fuerza. Siguiendo Antonino Pio las huellas de Adriano, enfrenó el poder absoluto del amo. Habia uno en la Bética, llamado Julio Sabino, que maltrataba á muchos de sus esclavos, quienes huyendo del castigo se acogian á la estátua de aquel emperador, é imploraban la proteccion de Ælio Marciano, procónsul de la provincia; mas como no habia entónces ley alguna que sirviera de regla, él acudió á Antonino Pio para que le indicase la providencia que debia tomar. El emperador le respondió:

« Conviene que la potestad de los amos sobre sus esclavos se conserve íntegra, y que nadie defraude sus derechos; pero es del interés de los amos, no se niegue á los esclavos que reverentemente se quejan, la proteccion que justamente imploran contra la crueldad, hambre ó injurias intolerables. Conoce, pues, de las quejas de los esclavos de Julio Sabino que se han acogido á la estátua; y si encontrares que son tratados con más dureza de lo que permite la humanidad ó que se les mancha con injuria infame, manda venderlos para que no vuelvan más al poder de su amo. El que, buscando subterfugios, tratare de *eludir mi Constitucion*, sepa que yo la ejecutaré más severamente [3]. »

Concédese en este edicto al esclavo, no sólo el derecho de asilo acogiéndose á las estátuas, sino el de salir del poder de un amo que cruelmente le trata: novedad ántes desconocida é introducida en la legislacion del Imperio. Continuaron los esclavos refugiándose á las estátuas de los emperadores; y que no se les negase

1 D., lib. I, tít. VI, l. 2, al fin. — 2 Æl. Spart., Adrian., 17. — 3 D., lib. I, tít. VI, l. 2.

este consuelo, recomendáronlo, en 386, Valentiniano, Theodosio y Arcadio [1].

Cimentado el cristianismo en el mundo romano, las iglesias abrieron sus puertas para acoger á libres y esclavos perseguidos. Amplióse este asilo á los átrios, pórticos, baños, huertos y otros lugares comprendidos dentro de su recinto y que les pertenecian. Cualquiera que intentase, so pretesto alguno, arrancar de tan santos lugares á los que imploraban asilo, era considerado como reo de lesa-magestad. Sin embargo, los que entraban con armas debian deponerlas, y si no las entregaban, entónces podian ser extraidos por fuerza [2].

Prohibicion de matar amo á su esclavo.

Prosiguiendo Antonino Pio en proteger al esclavo, mandó que si el amo le mataba sin justa causa, sufriese la misma pena que si hubiese dado muerte á esclavo ageno. Abundando en estas ideas, dijo el famoso jurisconsulto Gayo: «A ninguno de los hombres que están bajo el Imperio romano es lícito castigar excesivamente, ni ser cruel con sus esclavos, sin motivo reconocido por las leyes. Segun la Constitucion del emperador Antonino, el amo que sin causa matare á su esclavo, debe ser castigado lo mismo que el que matare á siervo ageno [3].» ¿Pero cuál fué la pena que se le impuso? La de homicidio, como expresamente lo mandó la ley Cornelia [4]: castigo que no solamente se aplicó al matador de esclavo ageno, sino tambien al amo que mataba á su propio esclavo [5].

Para dar á éste más proteccion, Alejando Severo le permitió que cuando el amo le maltrataba, se quejase respetuosamente al prefecto de Roma para que le amparase: ley que tambien autorizó á éste para retener en su poder á los esclavos á quienes los amos intentáran prostituir [6].

No siendo posible estirpar de un golpe los inveterados abusos, las leyes conservaban todavía gran parte de su antiguo rigor. De aquí provino, que si no teniendo el amo intencion de matar al esclavo, éste moria de resultas del castigo, aquel no recibia ninguna pena [7]. Constantino renovó la prohibicion de Antonino Pio, de-

---

1 Cód. Theod., lib. IX, tít. XLVI, l. ún. — Cód. Just., lib. I, tít. XXV, l. ún. — 2 Cód. Theod., lib. IX, tít. XLV, l. 4. — Cód. Just., lib. I, tít. XII, l. 2. — 3 D., lib. I, tít. VI, l. 1, § 2. — 4 D., lib. IX, tít. II, l. 23, § 9. — Id., lib. XLVIII, tít. VIII, l. 1, § 2. — 5 Cód. Theod., lib. IX, tít. XII, l. 1. — Cód. Just., lib. IX, tít. XIV, l. ún. — 6 D., lib. I, tít. XII, l. 1, § 8. — 7 Pauli Sent., lib. V, tít. XXIII, § 6.

clarando homicida al amo que mataba voluntariamente á su esclavo; pero si éste era azotado moderadamente con látigos ó varas sin intencion de matarle, entónces, aunque muriese, aquel no incurria en pena alguna [1]; porque segun la expresion de la misma ley, «el amo no le corregia en este caso sino para hacerle mejor [2].» ¿Mas cómo descubrir la verdadera intencion del amo? Constantino dá la clave, diciendo: «Que todo amo use de su derecho con moderacion, y que sea considerado como homicida si mata voluntariamente á su esclavo á palos ó con piedras; si le hiere mortalmente con dardo, lo cuelga por el pescuezo, le precipita de una altura, lo envenena, desgarra el cuerpo con uñas de bestias feroces, ó quema sus miembros con fuego, etc...[3]».

Justiniano mantuvo las Constituciones de Antonino Pio y de Constantino, segun aparece de sus institutas. Dice así:

«Hoy no es permitido á ninguno de nuestros súbditos ser sobre manera severo con sus esclavos *sin motivo legal;* porque segun una Constitucion del emperador Antonino, aquel que mata sin causa á su esclavo, debe ser castigado como el que mata á esclavo de otro. Y aún por la Constitucion del mismo príncipe se reprime el excesivo rigor de los amos; pues consultado por algunos presidentes de las provincias sobre los esclavos que se acogen á los edificios sagrados ó á la estátua de los emperadores, Antonino ordenó, que si el tratamiento del amo se juzgaba insoportable, se le obligase á vender sus esclavos bajo de *buenas condiciones* y que su precio le fuese entregado; disposicion muy justa, porque al Estado le interesa que nadie use mal de su cosa [4].»

Háblase en la ley anterior de *causas justas*, por las cuales podia el amo matar á su esclavo; y tales eran, si asaltado por éste le mataba en su defensa [5], ó le sorprendia adulterando con su mu-

---

1 Cód. Theod., lib. IX, tít. XII, l. 1, y Cód. Just., lib. IX, tít. XIV, l. ún.— 2 Cód. Theod., lib. IX, tít. XII, l. 2. — 3 Id., lib. IX, tít. XII, l. 1. — Cód. Just., lib. IX, tít. XIV, l. ún. — 4 Inst. Just., lib. I, tít. VIII, § 2. — 5 Theophilo, *Commentario*. — Theophilo fué catedrático de derecho en Constantinopla, en tiempo de Justiniano, y tomó parte en la redaccion de los Cuerpos legislativos que entónces se publicaron por órden de aquel emperador. Dejó comentarios muy importantes sobre las *Institutas* de Justiniano; y aunque algunos han pretendido atribuirlos á otro la opinion de todos los jurisconsultos versados en el derecho romano, es que pertenecen á Theophilo. (Ortolan, *Histoire de la legislation Romaine, troisième époque*, § 3.°)

jer ó deshonrando á hija [1]. Tambien habló Justiniano de *buenas condiciones*, y esto fué porque no era raro vender esclavos, poniéndoselas muy duras: por ejemplo, que permaneciesen siempre encadenados, se les emplease en los más recios trabajos, se les llevase á pais lejano y otras semejantes [2]. Tales condiciones prohibiéronse desde el emperador Antonino, cuando el amo era compelido á vender su esclavo por mal trato que le daba [3].

Nadie debia maltratar al esclavo.

Si el antiguo derecho prohibió que se hiciese daño á esclavo ageno, no fué por consideracion á él, sino tan sólo por interés del amo [4]: de manera que cuando éste no reclamaba el perjuicio que se le hubiera ocasionado, nadie podia mezclarse en el asunto. Pero la legislacion del Imperio, renovando la prohibicion de que se maltratase á esclavo ageno [5], mandó que si alguno lo hacia, sobre todo con azotes, y el amo no usaba de su derecho, el pretor no permitiese que la ofensa quedase impune [6].

Ley Petronia

Los combates de los hombres con las fieras y de los gladiadores entre sí, fueron los espectáculos más gratos al pueblo romano. En el inmenso poder de los amos sobre sus esclavos, fuéles permitido condenarlos por su propia autoridad á que lidiasen en el circo con bestias feroces. Pero la ley Petronia, publicada segun unos en el año 764 de Roma, reinando todavía Augusto, y segun otros en 813 ú 814, en tiempo de Neron, privó á los amos por primera vez de tan bárbaro derecho, mandando que no lo hiciesen sin justa causa aprobada por el juez. Esta ley no ha llegado hasta nosotros; mas menciónala el Digesto, que dice así: «Despues de la ley Petronia y de los Senado-Consultos pertenecientes á ella, quítase á los amos la facultad de echar á su arbitrio los esclavos á lidiar con fieras. Pero esto se podrá hacer, si presentado el esclavo al juez éste encuentra justa la queja del amo [7].»

Las feroces costumbres de Roma quebrantaron aquella ley, y prohibióse de nuevo que el amo por sí ó por procurador vendiese su esclavo criminal para lidiar con fieras [8]. A fin de dar más fuerza á esta prohibicion, ordenóse que en tales ventas interviniese el juez, y que si á este requisito se faltaba, fuesen castiga-

---

1 D., lib. XLVIII, tít. v, l. 24. — 2 Id., lib. XVII, tít. VII. — 3 Theoph., Comment. — 4 D., lib. XLVII, tít. x, l. 1, § 3. — Inst. Just., lib. IV, tít. IV, § 3.° — 5 Cód. Just., lib. IX, tít. XXXV, l. 1.ª — 6 D., lib. XLVII, tít. x, l. 15, § 35. — 7 D., lib. XLVIII, tít. VIII, l. 11, § 2. — 8 Id., lib. XVIII, tít. I, l. 42.

dos así el vendedor como el comprador [1]. ¿Mas se cumplieron estas prohibiciones? Difícil es de creerlo en pueblo tan sanguinario. En el año 310, casi al subir el cristianismo al trono de Constantino, celebró Eumenio á este emperador por haber echado á pelear con fieras á unos prisioneros, que ni podian ser esclavos por su mucha soberbia, ni tampoco soldados por su poca lealtad [2]. Iguales elogios le tributaron otros panegiristas, cuyos nombres ha callado la historia [3].

Alteracion del Senado-Consulto Silaniano.

Por el antiguo derecho, cuando un amo era asesinado en su casa y no se podia descubrir al matador, todos los esclavos que habitaban en ella eran condenados á muerte. Caso semejante al de Pedanio Secundo, prefecto de Roma en tiempo de Neron [4], ocurrió en los dias de Plinio el Jóven con el cónsul Afranio Dexter; y aunque algunos senadores opinaron por la muerte de todos los esclavos y libertos pertenecientes á la víctima, prevaleció la opinion de los que limitaron la pena á destierro [5]. Este triunfo contra el texto expreso del Senado-Consulto Silaniano, manifiesta que las ideas habian ya tomado nuevo giro en favor del esclavo; y mitigando Adriano el antiguo rigor, mandó, que para descubrir aquel delito no se diese tortura á todos los esclavos, sino tan sólo á los que hubiesen podido oir ó saber alguna cosa del crímen cometido [6].

A la cruz, que era el cruel suplicio de los esclavos, sustituyó la horca Constantino, para que no se profanase el símbolo de la humana redencion; y no contento con esto, dispuso que cuando se les marcase, fuese en las piernas y en las manos, pero no en el rostro; pues siendo éste una semejanza de la divina belleza, no se le debia afear con afrentosa marca [7].

Prohibicion de castrar.

La barbarie de castrar hombres y venderlos, reinó tambien en el mundo romano, pues los eunucos se emplearon como custodios de la hipócrita honestidad de las mujeres, y como instrumento de la liviandad de los amos. Todavía en tiempo de Augusto se miraba á los eunucos con cierto horror; pero poco á poco fueron entrando en el uso de las familias y en el palacio de algunos empe-

---

1 D., lib. XLVIII, tít. VIII, l. 11, § 1. — 2 Eumen., Paneg. Constantin., 12. — 3 Inerti Paneg. Constantin. Aug., 23. — 4 Véase el tomo I de esta *Historia*, lib. VIII, p. 374. — 5 Plin., lib. VIII, Epist. XIV. — 6 Ælius Spartian., *Adrian.*, § 12. — 7 Cód. Theod., lib. IX, tít. XL, l. 2.

radores. Hubo, pues, muchos durante el Imperio; mas éste, no sólo trató de disminuir su número, sino que al fin dictó penas severas contra los que tal crueldad perpetraban.

Restringió Domiciano el precio de ellos, siendo tambien el primero que prohibió la mutilacion humana [1]. Este rasgo celebró Marcial [2]; mas Suetonio no lo atribuye á los buenos sentimientos de aquel príncipe, sino al deseo que tenia de manchar la memoria de Tito, su antecesor. Un Senado-consulto, publicado en tiempo de los cónsules Neracio Prisco y Annio Vero, confiscó la mitad de los bienes de la persona que entregaba esclavo á la mutilacion [3]; pena que la ley *Cornelia de Sicariis* y otras, extendieron á la totalidad de ellos y á deportacion á una isla si el culpado era de alta condicion; pero si de baja, solíase condenarle á pena capital ó á morir combatiendo en el circo con las fieras [4].

Un edicto de Adriano renovó y agravó los castigos, pues ademas de la confiscacion de bienes impuso pena de muerte al castrador de libre ó esclavo. Ni dejó tampoco impune Adriano á quien éste crímen cometia, aún contra persona que voluntariamente se prestase, pues tanto ella como el castrador eran condenados á pena capital [5].

No obstante la prohibicion de castrar dentro del Imperio, libre dejóse la importacion de los eunucos de Oriente; y si bien se les echó un tributo, no fué para disminuir su introduccion, sino tan sólo para aumentar las rentas del Estado, porque contribuciones semejantes se impusieron tambien á otras muchas mercancías procedentes de aquella region [6]. Aureliano señaló á cada senador, segun sus rentas, el número de eunucos que debia tener, pues habia su precio aumentado excesivamente [7].

Al confirmar Constantino la pena capital ya establecida contra los castradores, añadió la de confiscacion, así del esclavo castrado como de la casa ó lugar donde se ejecutaba la operacion [8]. Pero todas estas prohibiciones y penas eran eludidas por el interés; y los eunucos, en vez de disminuir, habíanse á tal punto aumentado

---

1 Suet., Domit., 7. — 2 Mart., Epigr., VI, 2, y IX, 7 y 9. — 3 D., lib. XLVIII, tít. VIII, l. 6. — 4 Id., ibid., l. 3, § 5. — Paul. Sent., lib. V, tít. XXIII, § 13. - 5 D., lib. XLVIII, tít. VIII, l. 4, § 2. — 6 D., lib. XXXIX, tít. IV, l. 16, § 7. — 7 Vopisc., *Aurelian.*, § 48. — 8 Cód. Just., lib. IV, tít. XLII, l. 1.ª

que, segun la frase de Libanio, eran más numerosos que las moscas en primavera [1].

Leon I ordenó que nadie pudiese adquirir de modo alguno súbdito del Imperio romano castrado dentro de sus límites; fulminó penas gravísimas contra todos los infractores, contra el escribano que otorgase la escritura de enagenacion, y contra el empleado público que cobrase la alcabala; pero si la castracion se hacia fuera del Imperio y los castrados no eran súbditos suyos, entónces fué permitido el libre comercio de ellos [2].

Estos esclavos, que ántes habian gobernado con escándalo el palacio del infame Heliogábalo [3], hicieron despues lo mismo en el del tímido Constancio Segundo [4], sobre quien tuvo poder tan absoluto el eunuco Eusebio, que Ammiano Marcelino dijo con mordaz ironía, que Constancio gozaba de algun crédito con su altivo favorito [5]. Y esta influencia lamentable no sólo existió en la córte de aquellos dos emperadores, sino en la de Valente y aún Theodosio [6].

Indignado Justiniano de la frecuente infraccion de las leyes y de la muchedumbre de mutilados que morian, pues hubo vez en que de noventa apénas escaparon tres [7]; declaró libres á todos los eunucos del Imperio, aunque la mutilacion ó amputacion se hubiese hecho por verdadera enfermedad [8], pues así quitaba todo pretesto. Impuso ademas á cuantos tomaban parte en la operacion la pena de destierro perpétuo, de confiscacion de bienes y del talion si los reos eran varones [9]. Con este último castigo, Justiniano ocasionaba el mismo mal que queria evitar. Esto fué lo que comprendió perfectamente el emperador Leon el Sabio, pues si de una parte confirmó las disposiciones anteriores, de otra sustituyó al talion duros azotes [10].

Represion de libertinaje.

Asegurados hasta cierto punto la vida y cuerpo del esclavo contra los rigores del amo, las leyes del Imperio encamináronse tambien á mejorar su condicion moral, disminuyendo la profunda degradacion en que lo habia sumido el antiguo derecho.

Vergonzosa costumbre fué que los hombres degradados, llama-

1 Liban., Orat. X, t. II, p. 292. — Amm. Marcel., lib. II, cap. XVI. — 2 Cód. Just., lib. IV, tít. XLII, l. 2. — 3 Æ. Lampr., Alex. Sev., 22. — 4 Am. Mar., XXI, 16, y XXII, 4. — 5 Id., XVIII, 4. — 6 Zosim., II, 55; IV, 22, 23 y 28. — 7 Just., Novel., CXLII, prólogo. — 8 Id., ibid., cap. II. — 9 Id., ibid., cap. I. — 10 Leon, Novel., LX.

dos en Roma *lenones*, anduviesen de pueblo en pueblo seduciendo ó comprando muchachas para especular con ellas, entregándolas á la prostitucion. Largos siglos duró esta infamia, y no empezó á reprimirse hasta que Adriano prohibió vender esclavas á los *lenones* sin que ántes constase el motivo de la venta [1]. Alejandro Severo arrancó á los amos el inmoral derecho de obligar á sus esclavas á que fuesen cortesanas, autorizándolas á quejarse al prefecto de la ciudad, y mandando á éste las protegiese. Dignas son de trascribirse las palabras de Ulpiano: « Expongan los esclavos reverentemente sus quejas al prefecto de la ciudad, cuando fueren oprimidos por sevicia, dureza, hambre, ó cuando hayan sido compelidos ó se les quiera compeler á la obscenidad, pues el emperador Severo recomendó al prefecto de la ciudad que vigilase no fuesen prostituidas las esclavas [2]. »

[1] El esclavo ante los tribunales

Modificóse igualmente la condicion del esclavo ante los tribunales, ora como testigo, ora como reo, ora como actor ó acusador. Sólo en los casos de adulterio y en los que se profanaba la religion pagana, permitióle el antiguo derecho comparecer en juicio contra su amo; pero la legislacion del Imperio lo autorizó para que tambien declarase contra él cuando era monedero falso ó retiraba los víveres de la circulacion para venderlos caros al pueblo so pretexto de escasez [3]; y aún casos hubo, como más adelante se verá, en que pudo presentarse judicialmente contra el mismo amo.

Por el antiguo derecho nunca fué interrogado en juicio el esclavo sin que se le diese tortura, pues creyóse que sólo así podia decir verdad. Esta opinion, no ménos falible que cruel, si funesta al esclavo, fué al amo muy peligrosa, como lo acreditó la experiencia en tiempo de los malos emperadores. Movido de estas consideraciones, Adriano dispuso que no se aplicase el tormento sino cuando hubiera tan grandes sospechas é indicios de culpabilidad que, para llegar al pleno convencimiento del delito, únicamente faltaba la confesion del esclavo [4]. Los jurisconsultos Ulpiano y Paulo desearon que siempre se comenzase por otras pruebas y no por la tortura de aquel [5]. Por la misma senda marchó Diocleciano [6]. Para disminuir la frecuencia del tormento, Graciano dis-

1 Æl. Spart., Adrian., 17. — 2 D., lib. I, tit. XII, l. 1, § 8. — 3 Id., lib. V, tit. I, l. 53. — 4 Id., lib. XLVIII, tit. XVIII, l. 1, § 1. y 2. — 5 Id., ibid., l. 1 pr., y l. 20. — 6 Cód. Just., lib. IX, tit. XLI, l. 9, § 1.

puso, en el año 383, que si el acusador de esclavo ageno pedia que á éste se le atormentase, aquel quedase sujeto á grave responsabilidad, si el esclavo resultaba inocente [1]. Tanto cambió la condicion del esclavo bajo las leyes de Justiniano, que aún cuando fuese culpable, hubo delitos en que se le suavizó la pena establecida por el antiguo derecho. Habia Constantino mandado, que si eran cojidos los esclavos que se ocultaban entre los bárbaros, se les cortasen los piés ó sufriesen otras penas [2]; mas templando Justiniano tanto rigor dispuso que las amputaciones de miembros se disminuyesen en lo posible; que en los hurtos, ni tales penas ni la de muerte se aplicasen en ningun caso; y que si la naturaleza del delito era tal que exigia amputacion, nunca se cortasen ni las dos manos ni los dos piés, sino tan sólo uno de esos miembros [3].

Respétanse los vínculos de familia.

El benéfico influjo de la legislacion imperial empezó á sentirse tambien en los vínculos de familia que tan menospreciados habian sido en el esclavo. Al establecer la ley romana la *accion redhibitoria*, sólo atendió al provecho de los amos; pero despues, ya respetó los afectos de los esclavos entre sí. Por eso fué que el comprador no pude devolver á los hijos reteniendo á los padres, ni devolver á los padres reteniendo á los hijos, ni al hermano sin el hermano, ni al hombre sin la mujer, ni á ésta sin aquel, cuando ámbos estaban ligados por *contubernio* [4]. Lo mismo se mandó para el repartimiento de herencias y legados, « porque, como dice el jurisconsulto Ulpiano, no debe creerse que el testador quiso establecer una dura separacion entre ellos, sus hijos y sus mujeres *(uxores)* [5]. » De sentir es, que el respeto que la nueva legislacion comenzó á tributar á los vínculos de familia no fuese absoluto, pues limitóse á los casos mencionados; pero Constantino dió un gran paso cuando dispuso que las familias de los esclavos se mantuviesen unidas en toda clase de repartimiento. « ¿Quién podrá sufrir, exclamó, que se separe á los hijos de los padres, á las hermanas de los hermanos y á las mujeres de los maridos [6]? »

Matrimonio de los esclavos entre sí

El *contubernio* fué el único enlace que la antigua ley romana permitió á los esclavos entre sí; pero el cristianismo, confiriendo

1 Cód. Theod., lib. IX, tít. I, l. 14. — 2 Cód. Just., lib. VI, tít. I, l. 3. — 3 Just. Novel., CXXXIV, cap. XIII. — 4 D., lib. XXI, tít. I, l. 35 y 39. — 5 D., lib. XXXIII, tít. VII, l. 12, § 7. — 6 Cód. Theod., lib. II, tít. XXV, l. 1. — Cód. Just., lib. III, tít. XXXVIII, l. 11.

á éstos los sacramentos lo mismo que á los libres y contando en aquel número al matrimonio, no queda duda en que los esclavos pudieron contraerlo válidamente en el seno de la Iglesia. Las *Constituciones apostólicas* impusieron al esclavo la obligacion de casarse legítimamente, y á los amos la de proteger sus matrimonios [1]. El mismo deber recomendóles San Juan Chrysostomo á fines del IV siglo [2]; y recomendacion semejante hicieron otros Santos Padres. Existió, pues, gran divergencia entre las ideas del cristianismo y la legislacion romana, porque aquellas tuvieron por legítimo matrimonio el enlace de los esclavos contraido ante algun sacerdote; mas ésta continuó mirando tal enlace como contubernio. Pero andando el tiempo, pusiéronse al fin de acuerdo la Iglesia y el Imperio, no el de Occidente que ya se habia destruido, sino el de Oriente, pues algunos de sus emperadores como Basilio y Alexo Comneno, les permitieron casarse y recibir la bendicion nupcial, lo mismo que los libres [3].

Diferenc entre la l y la condu del amo

Al contemplar el segundo período de la esclavitud en el mundo romano no se debe confundir la legislacion del Imperio con la conducta de los amos. Si aquella mitigó el rigor del antiguo derecho, ésta todavía fué dura en general, porque muchos amos se dejaban arrastrar de los hábitos envejecidos y perniciosos ejemplos de sus antepasados. No me detendré en las crueldades de Largio Macedo con los suyos [4], así porque de un hecho aislado no se puede sacar consecuencia general, como porque viviendo aquel romano en los dias de Plinio el Jóven, el antiguo derecho aún no habia sufrido en este punto ninguna alteracion esencial. Mejorada legalmente la condicion de los esclavos, hubo muchos amos que no ajustaron su conducta á las nuevas disposiciones; y ejemplos de crueldad presentaron con los suyos hasta algunos emperadores, como Aureliano [5] y Macrino, de quien decia Julio Capitolino [6] que sus esclavos le llamaban, no Macrino sino *Macellino* [7], porque su casa estaba alborcada como carniceria con la sangre de los esclavos. Del rigor de los particulares, irrefragable testimonio ofrece la ya citada ley de Constantino, publicada en el año 312, y en la que se

1 Const. apost., VIII, 32. — 2 Chrysost., Ep. ad Ephes., IV, Hom. XV, 3. — 3 Jus Greco-Romanum. — 4 Plin., III, epist. XIV. 5 Vopisc. Aurel., § 48. — 6 Jul. Capitol. Macrin., § 13. — 7 *Macellinus* del latin *Macellinum*, es diminitivo de *Macellum* ó *Macellus*, que significa carniceria.

enumeran las diferentes especies de castigos que sufrian los esclavos. Bien reprobó aquel emperador tales crueldades, y aún impuso penas severas á los amos que las cometian [1]; pero las antiguas ideas, profundamente arraigadas en la sociedad romana, y las invasiones de los bárbaros, opusieron obstáculos poderosos á la templanza con que debian ser tratados aquellos infelices. Temerosos muchos amos de que sus esclavos encontrasen en los invasores hombres de su propia raza, dictáronse duras medidas para impedir que se fugasen al campo enemigo en pos de su libertad. Y este temor no era infundado, porque á los Godos se pasaron muchos esclavos de su raza [2], y cuando Roma fué sitiada por Alarico, cuarenta mil de ellos salieron de sus muros para acogerse á las banderas enemigas [3].

Del rigor de los amos en el siglo IV, evidentísima prueba suministran tambien Ammiano Marcelino [4] y muchos Santos Padres, entre los cuales San Juan Chrysostomo menciona, como en oportuno lugar se ha dicho, las crueldades que en su tiempo cometian hasta las mujeres [5]. Estos males continuaron en el siglo V, y algunos cristianos y paganos amargamente los deploraron. «Cuando matan, exclama Salviano, cuando matan á sus pobres esclavos, juzgan que es un derecho y no un crímen. Los esclavos vénse forzados á la fuga, no sólo por la miseria, sino por los castigos [6].» El pagano Macrobio, escritor del siglo V, lamenta tambien el mal trato que se daba al esclavo, reconoce la comunidad de orígen entre éste y el hombre libre, é imitando, sin ser estóico, el lenguaje de Séneca, rivaliza con el de los Santos Padres en la humanidad de sus sentimientos [7].

Ciéganse algunas fuentes de esclavitud.

Ni á sólo mejorar la condicion del esclavo limitóse la legislacion del Imperio, pues tambien cegó algunas fuentes de esclavitud, y abrió otras á la libertad.

Ya hemos visto en el libro IX de esta *Historia*, que desde fines de la República y principios del Imperio se trabó una lucha singular entre los amos de esclavos y la ley: aquellos por libertar, ésta levantando diques al torrente de manumisiones que inunda-

---

1 Cód. Theod, lib. IX, tít. XII, l. 1. — Cód. Just., lib. tít. XIV, l. ún. — 2 Amm. Marcel., lib. XXXI, cap. VI. — 3 Zosim. V., 42. — 4 Amm. Marcel., lib. XXVIII, cap. IV. — 5 Chrysost., Ep. ad Ephes. IV, Hom. XV, 3, t. XI, pp. 113, 114, etc. — 6 Salvian., De gubernat. Dei, IV, 5. — 7 Macrob., Saturn., I, 11.

ban el Estado. Cesó esta lucha, cesado que hubieron las causas que la motivaron; y la legislacion que ántes habia procurado restrigir las manumisiones, convirtióse despues en su protectora.

Si entre los emperadores paganos fué Diocleciano el que más favoreció la libertad de los esclavos, ¿cómo no habia de interesarse en que el hombre libre no cayese bajo el yugo de la esclavitud? Mandó, pues, que los acreedores no esclavizasen á los deudores insolventes [1]; y que el hombre libre no pudiese ser empeñado por deudas [2], ni que perdiese su libertad por ningun acto o convenio que se celebrase [3], aunque él mismo se reconociese por esclavo [4].

Animado de estos sentimientos, y conformándose con lo que habia Gordiano dispuesto en 212 [5], ordenó tambien que el ciudadano cogido por los enemigos y rescatado despues por otra persona, ésta no le retuviese en calidad de esclavo, sino tan sólo como prenda que debia salir de su poder luégo que recibiese el importe de su rescate [6]. Si la mujer cogida por enemigos era despues redimida, los hijos que pudiera tener miéntras permanecia en manos del rescatador, no debian ser retenidos por éste, ni aún como prenda [7]. Mandó tambien Diocleciano que cuando los esclavos capturados por los enemigos caian despues en poder de soldados romanos, éstos los restituyesen á sus antiguos amos, pues debian ser, como dice la ley, sus libertadores y no sus dueños [8]. Pero aquí, por cierto, no habia libertad, sino cambio de amo, porque el esclavo siempre quedaba esclavo, pudiendo resultar que, si éste ganaba en algunos casos saliendo del poder de los enemigos, en otros podia perder.

El derecho de los padres acerca de la venta de sus hijos, empezó á restringirlo Antonino Pio, declarando ilícitas y vergonzosas tales ventas [9]. Ni aún en los casos en que el padre se hallase reducido á la más extrema indigencia se le permitió vender, empeñar, ó de otro modo enagenar á su hijo, y lo único que pudo hacer fué alquilar sus servicios [10]. Diocleciano confirmó todas estas prohi-

---

1 Cód. Just., lib. IV, tít. x, l. 12. — 2 Id., lib. VIII, tít. XVII, l. 6. — 3 Id., lib. VII, tít. XIV, l. 6; y tít. XVI, l. 10. — 4 Id., ibid., tít. XVI, ll. 6, 22, 24 y 29. — 5 Id., lib. VIII, tít. LI, l. 2. — 6 Id., ibid., l. 6, 11 y 15. — 7 Id., ibid., l. 8 y 16. — 8 Cód. Theod., lib. VIII, tít. LI, l. 12. — 9 Cód. Just., lib. VII, tít. 16, l. 1. — 10 Pauli Sententiæ, lib. V, tít. I, § 1.

biciones[1]; pero ellas encontraron tenaz resistencia en la miseria de los pueblos, que forzaba los padres á exponer ó matar á los hijos que les nacian. Para impedir estas maldades dispuso Constantino que el padre indigente pudiese presentar su hijo recien nacido á un magistrado para que éste le hiciese alimentar y vestir á espensas del Tesoro público; mas la pobreza ocasionada por las terribles convulsiones del Imperio frustró tan piadosa medida, y levantando aquel emperador las prohibiciones anteriores, permitió de nuevo la venta, no de todos los hijos, sino tan sólo de los sanguinolenti ó recien nacidos. Estos empero, llegados á mayor edad, pudieron rescatarse á sí mismos: rescate que tambien se permitió al padre vendedor, ó á otra persona, dando el precio al comprador ó un esclavo en su lugar.

Mostrándose Theodosio más liberal que sus antecesores, decretó, sesenta y dos años despues, que el hijo vendido recobrase su libertad, aún sin pagarse nada al comprador[2]; y ya desde entónces debió considerarse la venta como puramente nominal. Algunas alteraciones hiciéronse con el tiempo sobre este punto. El hambre que sufrió el Imperio al promedio del siglo quinto, forzó á muchos padres á vender á sus hijos adultos; y como sus compradores los habian salvado de la muerte que los amenazaba, Valentiniano III mandó, en 451, que sus padres pudieran rescatarlos, pagando el precio de la venta y una quinta parte más[3]. Pero esta medida, dictada para las circunstancias de aquella época, no debe mirarse como general, ni ménos revocatoria de la ley de Diocleciano que prohibió la venta de los hijos.

En cuanto á los expósitos, mandó Trajano que fuesen libres, y que sus padres pudiesen reclamarlos de quien los habia recogido, sin pagarles nada por sus alimentos y cuidado[4]. Esta ley, digna de aplauso, convirtióse en un mal cuando las invasiones de los bárbaros desolaron el Imperio, porque generalizada la miseria, aumentóse de una parte el número de niños expósitos, y disminuyendo de otra el de las personas acomodadas que pudieran recogerlos, muchos perecian abandonados, ó eran vendidos ó matados. Los trastornos y anarquía que sufrió el mundo romano

1 Cód. Just., lib. II, tít. IV, l. 26; lib. IV, tít. XLIII, l. 1, y lib. VII, tít. XVI, l. 37. — 2 Cód. Theod., lib. III, tít. III, l. ún. — 3 Novel. Valent., III, tít. XXXII, en la Adicion al Código Theodosiano, hecha en Bona, 1842. — 4 Plin., X, ep. 71 y 72.

ántes que Constantino hubiese sido único emperador, ocasionaron tantas calamidades, sobre todo en Africa y en Italia, que él publicó, en 331, otra ley, que si bien contraria á la libertad del expósito, era favorable á su vida, porque dirigiéndose al interes individual, privó á los padres del derecho de reclamar á sus hijos, concediendo á quien los recogia la facultad de adoptarlos ó esclavizarlos [1]. La misma pérdida de aquel derecho sancionó Valentiniano [2]; y como de aquí nacian controversias, Honorio dispuso, para evitarlas, que el expósito sólo permaneciese en poder de quien lo recogia, cuando esto se efectuaba con intervencion de los clérigos ó del obispo del lugar [3].

Mucho más benéfico que Constantino y Honorio fué Justiniano con los expósitos; y aunque negó á los padres la facultad de reclamarlos, fundándose en que con el hecho de abandonarlos renunciaban á la paternidad, tambien prohibió repetidas veces que los esclavizase quien los recogia; pues no debiendo moverles el interes, sino un sentimiento de compasion, todos los expósitos quedasen libres é *ingénuos*, á pesar de que algunos hubiesen nacido esclavos [4]. De esta manera quedó cegada una de las fuentes de esclavitud.

Histrio y teatr

En las omnímodas facultades que dió al amo el antiguo derecho, pudieron ser compelidos los esclavos á ejercer hasta profesiones que la ley tenia por infames, como las de cómicos, bailarines y otras semejantes [5]. En muchas partes del mundo romano, sobre todo en las principales ciudades de Oriente, en Africa y en Roma, hubo compañías de histriones, compuestas de libres y de esclavos de ambos sexos; y tanto ellos como sus hijos debian permanecer en tan envilecida carrera [6].

Pero el cristianismo, luchando con las duras exigencias de aquella sociedad, empezó á modificar desde el primer tercio del cuarto siglo el rigor de la antigua ley. Los emperadores Valentiniano, Valente y Graciano mandaron, en el año 371, que si un cómico ó cómica gravemente enfermo recibia los sacramentos con aprobacion del obispo, y constaba por informacion judicial que realmente habia estado á la muerte, no se les podia obligar á vol-

1 Cód. Theod., lib. V, tít. VII, l. 1. — 2 Id. Just., lib. VIII, tít. LII, l. 2. — 3 Id Theod., lib. V, tít. VII, l. 2. — 4 Id. Just., lib. I, tít. IV, l. 24; y lib. VIII, tít. LII, ll. 3 y 4. — Novel. Just. CLIII, cap. I. — 5 Cód. Theod., lib. XV, tít. VII, l. 4 y 12. — 6 Id., ibid, l. 2 y 4.

ver á la escena[1]. Respecto de las cómicas ó hijas de cómicas, los mismos emperadores decretaron, en 380 y 381, que si abrazaban el cristianismo y tenian buena conducta, no podian ser compelidas á salir de nuevo á la escena[2]; pero si tornaban á su licenciosa vida, entónces debian continuar en su antigua profesion hasta que, como decia la ley, sirviendo de escarnio con la fealdad de su vejez, ésta las forzase á ser castas, ya que otra cosa no podia ser[3].

En 385 promulgó Theodosio la siguiente ley: «Nadie puede comprar, enseñar ni vender tocadoras de lira *(fidicinæ)*, ni presentarlas en banquetes ó espectáculos, ni poseer, aún para su recreo, esclavas músicas[4]. »

Esta ley corrigió algun tanto, á lo ménos en Roma, la licencia de los festines, pues á lo que dice Macrobio en sus *Saturnales*[5], se deben añadir las alabanzas que tributó Claudiano á Stilicon, por no haber admitido en sus banquetes cantores ni mujeres citaristas[6]. No pasaron así las cosas en otras partes del Imperio, porque los mímos, bailarinas y cortesanas, siguieron formando parte de los convites[7].

Huyendo de las invasiones de los bárbaros, refugiáronse al Africa muchos súbditos del Imperio. Estos hombres, en vez de corregirse, como decia San Agustin, entregáronse con furor á los espectáculos del teatro. En tan dolorosas circunstancias, los emperadores Honorio y Theodosio tuvieron la flaqueza de enviar, en 414, un rescripto á Cartago, revocando las excensiones concedidas á las cómicas cristianas, y disponiendo que todas volviesen inmediatamente á la escena, para no privar á aquella ciudad de sus acostumbrados placeres[8]. Afortunadamente, esta disposicion no fué general, pues que sólo á Cartago se circunscribio.

Ordenó Leon el Grande, en 468, que ninguna mujer, libre ó esclava, fuese compelida á subir á la escena ó á tocar en las orquestas[9] Justiniano confirmó esta ley, en 534, encargando su cumplimiento á los obispos y magistrados[10]; y en años posteriores publicó una novela con iguales recomendaciones, mandando que todas las

---

1 Cód. Theod., lib. XV, tít. VII, lib. 1. — 2 Id., ibid., ll. 4 y 9. — 3 Id., ibid, l. 8. — 4 Id., ibid., l. 10. — 5 Macrob., Saturn., II, 10. — 6 Claudian., Laud. Stil., II, 142. — 7 San J. Chrysost., Expos. in Psalm., XLI, 2; in Genes., Serm. VII, 4; y VIII, 2. — Arcadio, obispo de Amasea, De divite et Lazaro, hom. I. — 8 Cód. Theod., lib. XV, tít. VII, l. 13. — 9 Cód. Just., lib. I, tít. IV, l. 14. — 10 Id., ibid., l. 33.

cómicas pudiesen romper los compromisos contraidos para representar en los teatros, pues segun sus palabras: « Más vale faltar á un compromiso impío que arrastrar una vida impura [1]. »

Todas estas disposiciones disminuyeron notablemente el número de esclavos que figuraban en los teatros; y si bien éstos continuaron en el imperio de Oriente, cerráronse casi todos en Occidente desde el siglo IV, porque cargando los bárbaros sobre él, redujeron los pueblos á la pobreza y privaronlos de medios para frecuentarlos. Y esta calamidad, acompañada de todas las leyes hasta aquí mencionadas, cegaron una fuente copiosa de esclavitud.

Imposible es hoy calcular el inmenso número de esclavos de ambos sexos empleados en los teatros del Imperio. Hános, sin embargo, quedado un dato curioso. Por temor de escasez, Roma echó de sus muros, en el siglo IV, á todos los extranjeros, inclusos aún los pocos que ejercian profesiones científicas y liberales; pero esta severidad no alcanzó á las tres mil bailarinas que habia entónces en aquella capital, ni á otros tantos coristas, figurantes ó directores [2]. Y si número tan considerable existia sólamente en Roma, ¿á cuánto no ascenderia el de los que se hallaban empleados en la muchedumbre de teatros esparcidos por toda la superficie del Imperio? Bien podemos asegurar que fueron muchos millares y quizas centenas de millares.

Cesacic de comi gladiator

Adriano mandó que no se vendiesen esclavos gladiadores á los *lanistæ*, sus traficantes, sin justificar el motivo de la venta [3].

Despues que Constantino abrazó el cristianismo, no debió mirar con indiferencia el feroz combate de los gladiadores. Prohibiólo, pues, en 325, hallándose en Beryte (hoy Bairut), ciudad de Phenicia, célebre por su escuela de derecho. « En medio, dice, de la tranquilidad civil y de la paz doméstica, no nos place que haya espetáculos sangrientos. Por eso prohibimos absolutamente que haya gladiadores; y los que, á causa de sus crímenes, sean condenados á combatir como tales, deberán emplearse en los trabajos de minas, para que en ellas purguen sus crímenes sin efusion de sangre [4]. »

A pesar de esta prohibicion, los combates gladiatorios conti-

---

1 Justin., Novel. LI. — 2 Ammian. Marcel., XIV, 6. — 3 Æl. Spart., Adr., 17. — 4 Cód. Theod., lib. XV, tít. XII, l. 1. — Id., Just., lib. XI, tít. XLIII, l. ún.

nuaron por algun tiempo. Así aparece del testimonio de Libanio, que los vió en Antioquía en 328[1]; así de una ley publicada en 357, prohibiendo que en Roma los palatinos y militares tomasen parte en tales lides, so pena de una multa de seis libras de *oro*[2]; así de otra de Valentiniano, en 365, para que á juegos de la arena no fuese condenado cristiano alguno, por criminal que fuese[3]; así de otra de Arcadio y Honorio, dada en Roma en 397 [4]; y así, por último, de las obras de Symmaco, prefecto de Roma[5], de un pasaje de las de San Ambrosio[6], y de otro de las *Confesiones* de San Agustin[7].

Piensan algunos que los combates gladiatorios cesaron en el imperio de Oriente desde el reinado de Theodosio el Grande, que murió en 394, y fundándose en el silencio de San Juan Chrysóstomo, porque nada dice acerca de ellos cuando tronaba con tanta elocuencia contra otros espectáculos no sanguinarios. A mí no me convence esta razon, porque sanguinarios eran tambien los combates entre hombres y fieras, y sin embargo, yo no he leido pasaje alguno de sus obras en que los condenase, no obstante que en tiempo de Justiniano existieron todavía; pues este príncipe prohibió, en 534, que los diáconos, presbíteros y obispos asistiesen á ellos[8]; prohibicion que da por cierto pésima idea del clero de aquella época.

En cuanto al imperio de Occidente tenemos noticias más seguras. Cuando Honorio, despues de haber triunfado del godo Alarico visitó á Roma, aconsejóle el español Aurelio Prudencio, poeta cristiano, que prohibiese los combates gladiatorios[9]; pero más que sus consejos influyó en el ánimo de aquel emperador la heróica conducta del monje asiático Telemaco, que lanzándose un dia á la arena para separar á los gladiadores que combatian, el pueblo enfurecido por haber osado interrumpir sus placeres sanguinarios, matóle allí mismo á pedradas. Para inmortalizar la memoria de Telemaco, Honorio, no sólo lo declaró mártir, sino que prohibió, en el año 404, espectáculo tan horrible[10]. Ojalá que tambien

---

1 Liban., De Vita Sua-Legat. ad Julian. — 2 Cód. Theod., lib. XV, tít. XII, l. 2. — 3 Id., lib. IX, tít. XL, l. 8. — 4 Id., lib. XV, tít. XII, l. 4. — 5 Symaco, Epist. V, 59; VII, 4; X, 61, y en otros pasajes. — 6 S. Ambros., De Officiis, II, 21. — 7 S. Agust., Confes., VI, 8. — 8 Cód. Just., lib. I, tít. IV, l. 34, § 1. — 9 La Exhorracion de Prudencio se halla en Symmaco, lib. II, 1121-1131. — 10 Theodoret., Hist. eccles., V, 26.

hubiese condenado los combates de los hombres con las fieras; pero juegos tan feroces duraban todavía al desplomarse el imperio de Occidente[1].

Con la cesacion de los combates gladiatorios cegóse una fuente copiosa de esclavitud, porque como existian, no sólo en Roma y Constantinopla, sino en las capitales, ciudades considerables y aún de segundo órden de todas las provincias del Imperio, ya dejaron de reclutarse como esclavos muchos millares de hombres destinados á derramar su sangre en la arena para divertir á tantos pueblos.

Como los enlaces entre libres y esclavos redujeron á veces personas libres á esclavitud, importa recorrer rápidamente las vicisitudes que tuvo sobre este punto la legislacion imperial.

La mujer libre que se enlazaba con esclavo ageno, hacíase esclava del amo de aquel, segun el Senado-consulto Claudiano[2]. Confirmólo Constantino en 314[3]; pero alterólo disponiendo, en Enero de 326, que cuando la mujer libre se enlazaba á sabiendas o por ignorancia con esclavo enfiteuticario, ó del patrimonio privado del príncipe, conservábase su libertad; y que sus hijos, si bien no nacian esclavos como ántes, tampoco eran enteramente libres, porque se les consideraba como *latinos* y sujetos al patronato del amo del esclavo[4]. Llevando el castigo hasta la crueldad, mandó aquel emperador, en Mayo del mismo año, que la mujer libre que tenia relaciones ocultas con su propio esclavo, fuese condenada á muerte y él á las llamas; y tanto empeño puso Constantino en el descubrimiento de este delito, que convirtió en espías á los esclavos para que denunciasen á sus amas, recompensándolos con la libertad si era cierta la denuncia; pero si falsa, se les castigase[5]. No obstante el rigor de estas medidas, el resultado fué que Constantino, ora por privilegio de las esclavas del fisco, ora por la misma severidad de las penas que imponia, disminuyó, sin pensarlo, el número de esclavos procedentes de estos enlaces.

Al restablecer Juliano, en 362, el Senado-consulto Claudiano, extendiólo á la mujer libre que se enlazaba con procurador ó cualquiera otro hombre de condicion servil; bien que ellas no

---

1 Salvian., De Gubernat. Dei., VI, 2. — 2 Paul. Sent., II, tít. XXI (A), § 1-10. — 3 Cód. Theod., lib. IV, tít. XII, l. 1. — 4 Id., ibid., l. 3. — 5 Id., lib. IX, tít. IX, l. 1.

incurrian en la pena del Senado-consulto sino cuando, despues de tres avisos para que se apartasen del contubernio, persistian en él. Conservaron, sin embargo, su libertad las mujeres que se ligaban con esclavos del fisco ó de las ciudades [1].

A la mujer que se enlazaba con esclavo condenóla Valentiniano á esclavitud, lo mismo que á los hijos que despues tuviera, fundándose en que deseaba ser esclava la que se arrepentia de ser libre [2]; pero Arcadio y Honorio confirmaron, en 398, la ya citada ley de Juliano [3]. Vino despues Justiniano, y á su voz desapareció aquel Senado-consulto. Dijo así: « No queremos que una mujer de estado libre, engañada ó seducida por una fatal pasion ó por cualquiera otra causa, vaya contra la ingenuidad de su nacimiento, á arrastrar sus dias en la esclavitud [4]. » Desde entónces permaneció en su antiguo estado la mujer libre ó liberta que se ligaba con esclavo ageno ó con *adscriptitius;* mas á estos pudo el amo ó el señor, por sí ó por el gobernador de la provincia, castigarlos y separarlos del contubernio [5].

Acerca del enlace de hombre libre con esclava, silencio guardó el Senado-consulto Claudiano; y para remover cualquiera duda que pudiera sobre este punto suscitarse, mandó expresamente Alejandro Severo que aquel no fuese esclavizado por el amo de la esclava, aunque se le hubiese intimado que se apartase del contubernio en que vivia [6]. Constantino tampoco decretó pena alguna contra el hombre libre que se enlazaba con esclava agena, á no ser que lo hiciera clandestinamente, y fuese ademas *decurion*, pues rebajando éste su jerarquía, dejaba de ser miembro de la curia, de cuya conservacion era el gobierno muy celoso por el provecho que sacaba. En este caso, la esclava era condenada á trabajar en las minas, y el decurion á ser deportado: y si éste habia salido ya de la patria potestad y no tenia padres, hijos ni parientes con derecho á heredarle, entónces todos sus bienes eran adjudicados á la ciudad de la que era curial. Tanto cuidó la ley de impedir los enlaces de los decuriones con esclavas, que si llegando á noticia de las autoridades del lugar donde se habian con-

---

1 Cód. Theod., lib. IV, tít. XI, l. 6, — 2 Id., ibid., l. 7. — 3 Id., ibid., l. 8. — 4 Cód. Just., lib. VII, tít. XXIV, l. ún. — Inst. Just., lib. III, tít. XII, § 4. — 5 Cód. Just., lib. VII, tít. XXIV, l. ún. — 6 Id., tít. XVI, l. 3.

traido, y ellas no castigaban el delito, tambien sufrian la pena de minas. En cuanto al amo de la esclava que habia permitido el contubernio ó que lo ocultaba despues de saberlo, mandóse, que si se habia contraido en algun fundo rústico de su propiedad, éste fuese confiscado con los esclavos, ganados y demas objetos necesarios para su cultivo; pero si se habia hecho en la ciudad, entónces se le confiscase la mitad de todos sus bienes [1].

Justiniano, siguiendo otro rumbo, ordenó que, si un hombre libre se enlazaba con su esclava, la libertaba y despues se casaba con ella, fuesen tambien libres los hijos que tuviera [2].

Los matrimonios contraidos entre libres y esclavos, declarólos válidos é indisolubles el emperador Leon, si el conyuge libre libertaba al esclavo ó se sometia á serlo tambien para que fuesen iguales las condiciones. Cuando esto último acontecia, libres quedaban á la muerte del amo, así los cónyuges como sus hijos [3]. Cuando se comparan estasdisposiciones y las que dictó Justiniano con las penas de esclavitud que imponia el Senado-consulto Claudiano, entónces se conoce cuán inmenso cambio habia experimentado la legislacion del Imperio en favor de la libertad del esclavo.

Las personas libres condenadas por delitos á trabajar perpétuamente para el Estado, llamaronse *servi pœnæ* (esclavos de la *pena*); abolida fué esta por Justiniano, quien dijo: « Nosotros la suprimimos, y no permitimos que un hombre bien tratado por el nacimiento llegue á ser esclavo por castigo. Nosotros, que tanto deseamos elevar los esclavos á la libertad, no convertimos en servil el estado libre [4]. »

Significacion de los modos de libertar.

Para facilitar las manumisiones *justas* ó legales empezaron á suprimirse desde principios del Imperio muchos de los requisitos que ántes se exigian. Permitióse á los procónsules, pretores y otros magistrados que manumitiesen hasta en las calles, baños públicos y otras partes de la ciudad ó del campo [5]. En desuso fueron cayendo algunas de las ceremonias que se empleaban, y cuando el emperador manumitia, no necesitaba de tocar con la *vindicta* al esclavo para que fuese completamente libre [6]. Omi-

1 Cód. Just., lib. V, tít. v, l. 3. — 2 Just. Novel., LXXVIII, cap. IV. — 3 Leon Const., C. — 4 Just., Novel. XXII. — 5 D., lib. XL, tít. II, ll. 7 y 8. — Gaji Instit. Coment. I, § 20. — Instit. Just., lib. I, tít. v, § 2. — 6 D., lib. XL, tít. I, l. 14, § 1.

tiéronse tambien las palabras sacramentales, y para dar fuerza á la manumision, no era necesaria ni aún la presencia de ninguno de aquellos magistrados, pues bastaba la del lictor [1].

Nuevas fuentes de libertad.

Erigido el Imperio, siguióse nombrando cónsules; y éstos, al entrar en el ejercicio de sus funciones, acostumbraron libertar algunos esclavos [2], costumbre que nunca existió en tiempo de la República.

Favorecedoras de la libertad las leyes imperiales la concedieron al esclavo, cuando éste entraba en la milicia á sabiendas del amo; habiendo sido tan grande el cambio en este punto, que en vez de castigársele como ántes, declarósele hombre *ingénuo* [3]. Obtúvola tambien cuando vengaba la muerte del amo [4]; y cuando denunciaba al desertor de la milicia [5], al raptor de una vírgen [6], y al monedero falso, cuyo denunciador, no sólo conseguia la libertad, sino los derechos de ciudadano romano [7].

Si un esclavo entregaba su dinero á alguna persona para que ésta lo comprase con él á su amo, alcanzaba su libertad. Así lo dispusieron los Antoninos. ¿Pero se pudo decir que el esclavo tenia dinero suyo? No por cierto; pues en rigoroso derecho del amo era todo cuanto aquel adquiria. Sin embargo, la ley de aquellos emperadores, *cerrando los ojos,* como ella misma dice, consideró en este caso que el esclavo se redimia con su propio dinero [8].

Jurídicamente no podia haber ningun compromiso válido entre el amo y el esclavo, porque este carecia de persona; mas Diocleciano hizo obligatoria la promesa de aquel cuando recibia dinero de éste para libertarlo á él y á su hija [9].

En gracia de la libertad facultó la ley al esclavo para que judicialmente se presentase contra el amo, cuando éste ocultaba el testamento ó no cumplia con el fideicomiso en que se le libertaba, ó cuando le retenia en esclavitud, despues que aquel le habia entregado el precio de su libertad [10].

Con el mismo fin mandó Diocleciano que el hombre en posesion

---

1 D., lib. XL, tít. II, l. 23. — 2 Am. Marcel., XXII, 7. — 3 Cód. Just. lib. VI, tít. IV, l. 4, § 6. — 4 Id., lib. VII, tít. XIII, l. 1. — 5 Id., ibid., l. 4. — 6 Id., ibid., l., 13. — 7 Id., ibid., l. 2. — 8 D., lib. XL, tít. I, l. 4, § 1. — 9 Cód. Just., lib. VII, tít. XVI, l. 8. — 10 D., lib. V, tít. I, l. 53.

de ella, acusado de esclavo, no fuese tenido por tal, miéntras no se le probase [1]. Si la acusacion era falsa, perseguíase al acusador con la accion de calumnia ó de injuria [2]. Deseando aquel emperador dar á estos juicios más importancia y garantía, reservó su conocimiento al gobierno de la provincia en donde ocurrian, sacándolos de los tribunales de segundo órden [3]. Acusado un hombre de esclavo, debia buscar un *assertor* ó defensor de su libertad [4]; y si no lo encontraba, era entregado, conforme á una Constitucion de Constantino, á la persona que lo reclamaba; bien que se le dejaba salvo su derecho para que se defendiese cuando hallase defensor [5]. Pero Justiniano no sólo abolió la necesidad del *assertor* en tales juicios, sino que permitió al acusado diese un fiador para gozar de libertad miéntras el pleito no se decidia; y que si no lo encontraba, se le admitiese la caucion juratoria [6].

Imprescriptible era el derecho del amo sobre el esclavo; mas Diocleciano dispuso que aquel que de buena fé vivia como libre por espacio de veinte años, sin reclamacion alguna de parte de aquel, alcanzase su completa libertad [7]. Esta al contrario, como ordenó Constantino en 314, no la perdia el hombre libre, aunque viviese sesenta como esclavo [8]. Si Diocleciano exigió buena fé para adquirir la libertad al cabo de veinte años, ninguna mencion hizo de este requisito la Novela de Valentiniano III, publicada en 449: de manera que su silencio y el haber prorogado á treinta años el término de la prescripcion, inducen á creer que, pasado este tiempo, el esclavo era libre, quier con buena, quier con mala fé [9]. Prescripcion

Hijos que vivian como libres, expuestos estaban á ser esclavizados si se probaba que sus padres habian sido esclavos.

De condicion tan incierta librármulos las leyes del Imperio, prohibiendo que cinco años despues de la muerte de los padres se hiciese investigacion alguna sobre el estado de sus hijos [10].

Acerca de la libertad dejada á los esclavos en testamentos y codicilos, hizo grandes alteraciones la legislacion del Imperio. Libertad por testamento ó codicilo

1 Cód. Just., lib. VII, tít. XVII, l. 14. — 2 Id., ibid., 31. — 3 Id., lib. III, l. 2; y tít. XXII, l. 5. — 4 Paul. Sent., lib. V, tít. 1, § 5. — 5 Cód. Theod., lib. IV, tít. VIII, l. 5. — 6 Cód. Just. lib. VII, tít. XVII, l. 1. — 7 Id., lib. VII, tít. XXII, l. 2. — 8 Id., ibid., l. 3. — 9 Novel. Valentin. III, tít. XXVI, l. ún. Edicion de los Códigos Gregoriano, Hermogeniano, Theodosiano, etc., por Gustavo Haenel, hecha en Bonn en 1842. — 10 D., lib. XL, tít. XV, ll. 1, 2 y 4.

Nulo era por el antiguo derecho el testamento otorgado con todos los requisitos legales, si el heredero instituido no aceptaba la herencia; mas queriendo las nuevas leyes dar fuerza en este caso á los legados de libertad dejados en el testamento, permitieron al heredero *ab intestato* que tomase la herencia [1]; y que si no lo hacia, entrase entónces el fisco, sosteniéndose siempre aquellos legados [2]. Queriendo Marco Aurelio [3], Gordiano [4] y más todavia Justiniano [5] que se realizasen dichas libertades, dispusieron que cuando nadie se presentaba á recojer la herencia, por temor de deudas del difunto, sus bienes se adjudicasen á un extraño ó á alguno de los esclavos mandados manumitir, prestando uno y otro préviamente fianza bastante de que pagaria las deudas del testador y cumpliria todos los legados de libertad.

Las dudas y embarazos que en tiempos anteriores anulaban ó dificultaban la libertad dejada en testamento á los esclavos, empezaron á resolverse en su favor bajo la legislacion del Imperio. Nada importaba ya que se escribiese mal el nombre del esclavo, si se sabia quien era [6]. Cuando un militar dejaba á su esclavo algun legado, dándole en su testamento el nombre de liberto á pesar de saber que no lo era, entendiase que queria libertarlo y que fuese su legatario [7]. Lo mismo acontecia cuando el testador nombraba tutor de sus hijos á un esclavo sin libertarle; pues si era propio suponiase que lo dejaba libre; y si ageno, queria que se le libertase para que pudiese desempeñar la tutela [8].

Legado un esclavo en una parte del testamento, y manumitido en otra, libre quedaba; pero si despues de manumitido era legado y aparecian algunas dudas acerca de la voluntad del testador, sosteníase siempre la libertad. Tal fué la opinion erigida en ley de los célebres jurisconsultos Paulo y Marciano [9].

Siguiendo Antonino Caracalla la Constitucion de Adriano, ordenó que si un esclavo manumitido en codicilo habia alcanzado su libertad, quedase libre, aunque aquel fuese declarado nulo

---

1 D., lib. XL, tít. IV, ll. 23 y 25. — 2 Id., ibid., tít. V, l. 51, pr. — 3 Id., ibid., ll. 2 y 4, § 8. — Inst. Just., lib. III, tít. XI, § 1. — 4 Cód. Just., lib. VII, tít. II, l. 6. — 5 Id., ibid., l. 15. — 6 D., lib. XL, tít. IV, l. 54. — 7 Cód. Just., lib. VI, tít. XXI, l. 7. — 8 D., lib. XXVI, tít. III, l. 32, § 2. — Cód. Just., lib. VII, tít. IV, l. 9. — Inst. Just., lib. I, tít. XIV, § 1. — 9 D., lib. XXXI, *De legat*, II, l. 14; lib. XL, tít. IV, l. 10, § 1; y lib. XL, tít. V, l. 50.

despues; y que para no perjudicar al heredero se le indemnizase con veinte solidos de oro [1].

Manumitido un esclavo en codicilo ó de otro modo, aprobada que fuese por el juez la causa de la manumision, y conseguida la libertad, el esclavo permanecia libre no obstante se alegasen motivos de falsedad [2].

Los esclavos cogidos por los enemigos de Roma y mandados libertar por los amos, libres eran, aunque no se hallasen en su poder al tiempo de testar ni al de morir [3]. Y no se diga que esta manumision era inútil, por hallarse los esclavos bajo extraña potestad, pues bien podian escaparse, como frecuentemente acontecia, y gozar entónces de la libertad que se les habia dejado.

En punto á manumisiones por fideicomiso, empeñóse la legislacion imperial en remover cuantos obstáculos y demoras pudieran venir de parte del heredero. Si éste no daba las libertades que habia el testador encargado, el esclavo era declarado libre [4]. Lo mismo hacia el pretor, cuando ausente el heredero no podia ó no queria manumitir al esclavo [5], ó cuando moria ántes de haberlo ejecutado [6]. ¿Era mudo el heredero fiduciario nombrado, sordo, pupilo ú otra persona incapaz de enagenar legalmente? La manumision, sin embargo, se sostenia como válida [7].

Cuando el testador encargaba al heredero fiduciario que libertase, segun su juicio, á los esclavos que lo mereciau, la ley aseguró la libertad de ellos, interpretando de un modo tan lato y equitativo la voluntad del testador, que debia cumplirla como hombre justo y honrado [8]. Él, pues, estaba obligado á darla á cuantos fuesen dignos de ella.

Habia la ley Ælia Sentia prohibido la manumision testamentaria del esclavo en fraude de algun acreedor; pero despues se mandó que cuando éste era el fisco y no reclamaba dentro de diez años, la manumision fuese válida [9].

Si en el tiempo que corria desde la concepcion al parto, la esclava en cinta gozaba de libertad, aunque sólo fuese un instante, Parto libre.

---

1 Cód. Just., lib. VII, tít. IV, l. 2. — 2 D., lib. XL, tit. II, l. 9, § 1. — Cód. Just., lib. VII, tít. I, l. 1. — 3 D., lib. XL, tít. IV, l. 30. — 4 D., lib. XL, tít. V, l. 33. — 5 Id., ibid., l. 28. — 6 Id., ibid., l. 30, § 9. — 7 Id., ibid., l. 30, § 1-8; y l. 31, § 2. — 8 Id., ibid., l. 46, § 3. — 9 Id., tít. IX, l. 16, § 3.

Manumision dominical.

y aunque volviese despues á la esclavitud, el hijo nacia libre [1].

Una de las primeras leyes de Constantino, despues de su conversion al cristianismo, dispuso que el domingo cesasen todos los públicos negocios y que se guardase como dia santo y de reposo: pero al mismo tiempo ordenó que los tribunales pudiesen abrirse en ese dia tan sólo para libertar esclavos [2].

Nuevo modo de manumitir.

A los antiguos modos legales de manumitir agregóse otro nuevo por el cristianismo, estableciendo que los esclavos pudieran libertarse en las iglesias; lo que generalmente se hacia en los dias de Pascua con asistencia del obispo y del pueblo cristiano en ellas congregado [3]. Como la presencia de aquel ó de algun sacerdote era necesaria, la manumision no podia verificarse en los monasterios sin permiso especial, cual fué el que concedió á uno de ellos el Papa Gregorio Magno [4]. Entregábase al liberto un documento en que constaba su libertad, firmado por el obispo y los presbíteros, ó por éstos y los diáconos en calidad de testigos [5]; adquiriendo aquel liberto desde entónces la ciudadanía romana [6].

Cuando los manumitidos eran esclavos de clérigos, facultóse á éstos, desde el año 321, para que pudiesen hacer la manumision fuera de la iglesia, sin la presencia del obispo ni del pueblo, y sin determinada fórmula de palabras [7].

Nicephoro [8] y la opinion general atribuyen á Constantino el orígen de la manumision en las iglesias. Algunos hay qus lo dudan, y aunque las dos leyes de aquel emperador que existen sobre este particular no dirimen enteramente la cuestion, parece, como afirma Zosomeno [9], fueron tres, y que la primera se perdió. En medio de estas dudas, lo cierto es que, si Constantino no estableció este modo de manumitir, fué al ménos el primero que lo autorizó en el año 316 [10].

Aprobaron esta manumision otros emperadores, y para que no quedase encerrada dentro de los límites de la Iglesia Latina y Griega, los Padres de la Africana pidieron licencia para hacerla

---

1 Paul. Sentent., lib. II, tit. XXIV. — 2 Cód. Theod., lib. II, tit. VIII, l. 1. — Vit. Constan. IV, 18. — Zosimus, I, 8. — 3 Cód. Just., lib. I, tit. XIII, l. 1; y lib. III, tit. XII, l. 2. — Instit. Just., lib. I, tit. V § 1. — 4 Lib. II, Epist. XXIV, Indict. X. — 5 Cód. Just., lib. I, tit. XIII, l. 1. — 6 Id., ibid., l. 2. — 7 Id., ibid. — 8 Histor. Eccles., lib. I, cap. IX. — 9 Id., ibid. — 10 Cód. Just., lib. I, tit. XIII, l. 1.

tambien en sus iglesias [1]; y efectivamente la alcanzaron, como aparece de las palabras en que San Agustin describe la ceremonia de aquella manumision: « Tú, dice, conduces á la iglesia, teniéndole por la mano, al esclavo que quieres libertar. Todos guardan silencio: dáse lectura del acta extendida por tí, ó bien se manifiesta tu intencion de viva voz. Declaras que libertas á tu esclavo por que en todo te ha sido fiel: tú amas y honras esta fidelidad, y la recompensas con el dón de la libertad. Tú dices que haces lo que puedes y que libertas á tu esclavo, no pudiendo hacerle inmortal [2]. »

So color de ingratitud, algunos patronos pretendieron esclavizar á los que habian libertado en la iglesia; mas considerándose ésta como su protectora natural, defendiólos contra tales atentados: defensa que extendió tambien, segun recomendacion de un concilio celebrado en Arlés, en el año 452, á los manumitidos en testamento [3].

Manumisic por Judaismo, etc.

Deseosos algunos emperadores de fomentar y proteger el cristianismo, libertaron á veces á los esclavos por motivos religiosos.

Ya desde los dias del jurisconsulto Paulo, que floreció al principio del tercer siglo de nuestra era, impúsose deportacion ó pena capital al judío que compraba y circuncidaba esclavo de nacion extraña [4]. Constantino mandó que si alguno, judío ó de otra secta, compraba y circuncidaba esclavo cristiano, éste fuese libre [5]. Más duro que su padre fué Constancio en este punto, pues ordenó, en 339, que si algun judío compraba esclavo de otra secta ó nacion, éste fuese confiscado; y si lo circuncidaba, sufriese pena capital [6]. Honorio y Theodosio, más blandos que Constancio, permitieron que los judíos tuviesen esclavos cristianos con tal que los dejasen en su propia religion; pero si lo contrario hicieran, fuesen castigados como sacrílegos [7]. Manteniendo estos dos emperadores la prohibicion de que el judío comprase esclavo cristiano [8], facultáronle dos años despues, ó sea en 417, para que los adquiriese á título de herencia y fideicomiso; pero si ellos abrazaban el judaismo, ya por su propia voluntad, ya violentados por el amo, éste era entónces castigado con pena capital [9].

---

1 Codex Canonum Ecclesiæ Africanæ, Canon, LXIV. — 2 August., Serm. V. — 3 Concilium Arelatense, Canonnes XXXIII y XXXIV. 4 Pauli Sent., lib. V, tit. XXII, § 4. — 5 Cód. Theod., lib. XVI, tit. IX, l. 1. — 6 Id., ibid., 2. — 7 Id., ibid., l. 3. — 8 Id., ibid., ll. 4 y 5. — 9 Id., ibid., l. 4.

Esta ley, que es la 4.ª del libro XVI, tít. IX del mencionado Código Theodosiano, no está del todo conforme con la primera que se insertó en el lib. I, tít. X del Código de Justiniano. Ambas son de los mismos emperadores Honorio y Theodosio, y ambas tambien del mismo dia, mes y año. Sin embargo, esta última no permitió al judío que, por título alguno, adquiriese esclavo cristiano. En lo demas, acordes están las dos leyes [1].

Sobre este punto insistieron Honorio y Theodosio, pues con destierro perpétuo y confiscacion de bienes castigaron, en 439, al judío que circuncidaba ó mandaba circuncidar al esclavo cristiano [2].

Las disposiciones anteriores contráense solamente á judíos; mas háblase de samaritanos en una novela del emperador Justino, que por error se halla entre las de Justiniano con el número CXLIV. Esta mandó que aquellos no tuviesen esclavos cristianos, y que de lo contrario fuesen libres. Si los que poseian eran samaritanos como sus dueños, alcanzaban su libertad desde el momento en que se convertian al cristianismo [3].

Avanzando Justiniano más que sus predecesores, extendió la prohibion de poseer esclavos cristianos, so pena de que fuesen libres, no sólo á los judíos y samaritanos, sino tambien á los paganos y herejes, entendiéndose por tales á los que no eran ortodoxos [4]. Ordenó, ademas, que si alguno de aquellos tenia esclavos no católicos, éstos fuesen libres desde que recibieran el bautismo, sin que los amos pudiesen pedir precio alguno por ellos. Encargó tambien á los jueces de las provincias, á los defensores de las iglesias y á los obispos que los amparasen, imponiéndose á los que intentaran esclavizarlos pena pecuniaria y capital. Mandó, por último, que si los amos se hacian católicos despues de sus esclavos, no tuviesen ningun derecho para reclamarlos y someterlos á nueva esclavitud [5].

---

1 Las leyes del Código Theodosiano que cito aquí y en otras partes de esta Historia, hélas tomado de la edicion hecha en la ciudad de Bonn, en 1842, por el aleman Gustavo Hœnel, y que me parece la más completa y exacta que hasta ahora se ha publicado. Debo hacer esta advertencia, porque los textos de dicha edicion, ni siempre concuerdan enteramente con los de otras ediciones, ni todas las leyes tienen el mismo número. — 2 Cód. Just., lib. I, tít. IX, l. 16. — 3 Novel. de Just., n.º CXLIV, cap. II. — 4 Cód. Just., lib. I, tít. X, l. 2. — 5 Id., ibid., tít. III, l. 56, § 3.

No fueron dictadas estas medidas por el sólo deseo de libertar al esclavo, pues hubo tambien mucha mezcla de ódio á toda creencia no ortodoxa. Habia en el Imperio, paganos, judíos, samaritanos, y varias sectas disidentes del cristianismo. De la intolerancia religiosa á la persecucion no hay más que un paso, y Justiniano cayó en ambos errores, porque anhelaba establecer la unidad católica. Triste suerte cupo á los samaritanos bajo su reinado. Oriundos eran de la provincia de Samaria, llamada hoy país de Nablus, y la más pequeña de las cuatro en que estaba dividida la Palestina desde los Macabeos hasta la destruccion de Jerusalem por el emperador Tito. Vinoles este nombre de la ciudad de Samaria, fundada por el rey Omri, que la hizo capital del reino de Israel. Fueron los samaritanos una secta mosáica rival de los judíos, que nació en tiempo de Alejandro Magno; y con su permiso levantaron un templo en el monte Garizim, sito en la montaña de Epuraim [1]. Aprovechándose de esta circunstancia el gran presbítero Manassé, estableció las diferencias esenciales que separaban á los samaritanos de los judíos. Consistian las principales en que aquellos no admitian entre los libros sagrados sino los cinco de Moisés: rechazaban la autoridad de los profetas, las tradiciones, y todas las leyes y costumbres que no estaban expresamente consignadas en el Pentatéuco; bien que andando el tiempo y á fuerza de interpretaciones, modificaron sus creencias, admitiendo al fin el Mesías, la resurreccion de los muertos y otras cosas que ántes no aceptaban [2].

Samaritanos.

Contra los samaritanos lanzó Justiniano un edicto mandando que todos se bautizasen; pero apegados á su fé, acudieron á las armas. En la pelea perecieron veinte mil; otros tantos fueron vendidos por los árabes, como esclavos, á los infieles de la Persia y de la India; y doblando los restantes la cerviz, recibieron el bautismo. Calcúlase que ascendió á 100,000 el número de samaritanos que en aquella guerra murieron [3].

Prostitucion forzada.

Lícito fué al amo por el antiguo derecho traficar con el pudor

1 Josepho, Antiquit., X, VIII, 4; XIII, III, 4; IX, 1. — Euseb., Chron. — Sylvestre de Sacy, Chrestomathie arabe, t. I, pp. 338 y 339. 2 Evangelio de San Juan, IV, 25. — S. de Sacy, *Notices et extraits des manuscrits de la Biblioth. du roi*, t. XII, pp. 25-30. — 3 Procop., Anecdot., XI. — Theophan., Chron., p. 122. — J. Malala, Chron., t. II, p. 62.

de su esclava. Para enfrenar conducta tan culpable, prohibió Constancio, en 343, que los *lenones* vendiesen esclavas cristianas para lupanares y juegos indecentes; y á fin de salvarlas de este peligro mandó que sólo pudiesen comprarlas los eclesásticos ú otros cristianos [1]. Conforme con esta ley, hízoles San Ambrosio la misma recomendacion, pues obra meritoria era sacarlas de tan mala vida [2]. Para librar Theodosio II á las hijas y á las esclavas de la obscenidad á que á veces sus padres y amos lenones las querian condenar, permitióles, en 428, que se sustragesen de su perniciosa autoridad, invocando la proteccion de los jueces y obispos; y para dar más fuerza á estas disposiciones, impúsose en caso necesario pena de minas á los padres y amos culpados [3].

Alzando tambien su voz Leon el Grande contra tamaña maldad, ordenó que cualquiera pudiese pedir, sin gasto alguno, al magistrado ó al obispo del lugar la libertad de las esclavas forzadas á la prostitucion [4].

Considerando Justiniano á los *lenones* como peste destructora de la moral pública, fulminó una ley contra ellos, lanzándolos de Constantinopla [5]; y tanto se esforzó en defender el pudor del sexo femenino, á pesar de que él nada tenia de moral, que equiparando las clases sociales, impuso pena capital, no ya al raptor de mujer libre, sino aún al de esclava [6].

Carrera lesiástica.

La carrera eclesiástica ofreció á los esclavos, segun el nuevo derecho, vasto campo de libertad. Circunspecta la Iglesia, nunca admitió en los primeros tiempos á ningun esclavo en su seno sin el prévio consentimiento de su amo para que fuese libre [7]. Conducta contraraia, no sólo habria atacado el derecho de propiedad de éstos, sino perturbado la tranquilidad que la Iglesia deseaba mantener, y llenádose el clero de hombres impelidos por el interes de la libertad y no por vocacion religiosa. El primer ejemplo que nos presenta, la historia del cristianismo fué el de Onesimo, esclavo de Philemon, que murió de obispo de Epheso, como ya hemos dicho ántes. Deseando la Iglesia que se guardase esta regla, los papas Leon y Gelasio, en el siglo V, recomendaron su cumpli-

1 Cód. Theod., lib. XV, tít. VIII, l. 1. — 2 S. Ambros., De Officiis, II, 15. — 3 Cód. Theod., lib. XV, tít. VIII, l. 2. — Cód. Just., lib. I, tít. IV, l. 12; y lib. XI, tít. XL, l. 6. — 4 Cód. Just., l. I, tít. IV., l. 14. — 5 Just., Novel., 14. — 6 Cód. Just., lib. IX, tít. XIII, l. ún. — 7 Const. Apost., VIII, 73. — Canon. Apost., 81.

miento, y lo mismo mandaron algunos concilios de aquel siglo y del anterior. Tan estricta fué la disciplina en este punto, que aún para la entrada de los libertos en el clero exigieron algunos concilios el consentimiento de sus patronos[1].

Ya en el siglo IV abundaban los manumitidos empleados en la carrera eclesiástica[2]; y casos hubo en que entraron en ella sin la autorizacion de sus amos. A ruegos de una ciudad de Capadocia, San Basilio y San Gregorio Nazianceno consagraron de obispo, en el siglo IV, á un esclavo sin el consentimiento de su ama Simplicia. Esta reclamó enérgicamente la devolucion de aquel, y San Basilio pudo al fin sosegarla; pero muerto que fué, ella renovó sus instancias hasta que San Gregorio le ofreció el precio del esclavo, recordándole que los sentimientos cristianos hubieran debido bastarle[3].

San Agustin queria que se admitiese indistintamente en las congregaciones religiosas, para vivir en comun, no sólo á los pobres libres, sino tambien á los esclavos que á ellas se acogian[4].

Para impedir controversias, el célebre Concilio general de Calcedonia, celebrado en 451, decretó por su Canon IV, que nadie admitiese esclavo ageno en monasterio para meterse monge, sin consentimiento de su amo. Los emperadores Leon y Anthemio prohibieron la entrada de los esclavos en el clericato si sus amos no los declaraban libres préviamente[5]; mas para entrar en los monasterios bastóles su simple licencia[6]: y miéntras en ellos permanecian, el amo no podia reclamar sus servicios. Acontecia con frecuencia que abandonando estos esclavos la vida monástica, dábanse á otras ocupaciones; pero en este caso el amo tuvo derecho de someterlos á su antigua esclavitud. Extraño parecera que, para entrar en el clericato, el esclavo necesitase de la prévia licencia del amo, acompañada de la libertad; cuando para ser monge ésta no era necesaria, pues bastaba el consentimiento del amo. Pero esta diferencia consiste en la diversidad de situaciones, porque los monges fueron al principio simples particulares que en

---

1 Concilium Eliberitanum, Can. LXXX. — Conc. Toletan (400), can. X. — Conc. Aurelianense, 549, can. VI. — 2 Gerónimo, Epist. 82, ad Theoph. — 3 S. Greg. Theol., Epist. 79. — 4 S. August., De Oper. monach., 23, t. VI, p. 822. — 5 Cód. Just., lib. I, tit. III, l. 37, § 1. — 6 Id., ibid., l. 38.

nada se asemejaban al clero; y careciendo por lo mismo de la alta mision y funciones que éste habia de ejercer, el esclavo bien pudo ser miembro de un monasterio, mas no de la respetable corporacion del clero.

Si el esclavo, sabiéndolo el amo y no oponiéndose, era ordenado por algun obispo, adquiria la más completa libertad; pero si aquel lo ignoraba, tenia derecho á reclamarlo dentro de un año [1]. Dispúsose tambien que cualquier esclavo que habiendo alcanzado la libertad por medio de la carrera eclesiástica, renunciaba á ella para entrar de nuevo en la vida mundana, volviese al yugo de la esclavitud [2]. Para cerrar la puerta á los fraudes que se cometian, mandó Justiniano que todo hombre que abrazase la vida monástica, sufriera un noviciado de tres años; en cuyo tiempo, si el novicio era esclavo y no habia obtenido el consentimiento de su amo, éste pudiese reclamarlo [3].

Leon el Sabio, que subio al trono de Oriente á fines del siglo *nono*, *revocó* las leyes relativas a la ordenacion de los esclavos. Multiplicados al exceso los conventos, esparcidos por una vasta superficie, y algunos con crecido número de religiosos, habian llegado á ser el refugio de muchos esclavos, cuyo paradero no era fácil que los amos descubriesen, no obstante los tres años que les habia Justiniano concedido para reclamarlos. Ademas del interés de los dueños, el de la religion y las costumbres tambien clamaban por reforma, pues no era decente ni moral que indistintamente se admitiese en los conventos, ó que de clérigos se ordenase á hombres manchados y degradados con los vicios de la esclavitud [4]. Y el derecho de reclamar, no sólo lo concedió al amo aquel emperador cuando el esclavo se hacia monge ó simple clérigo, sino aún cuando hubiese llegado á ser obispo, pues se le debia castigar como ladron de la libertad y de la dignidad episcopal [5].

Entre todos los emperadores ninguno favoreció tanto la libertad de los esclavos como Justiniano; y de tener tan generosos sentimientos, alarde hizo en el Código inmortal que lleva su nombre. « Abolida, dice, la antigua diferencia de personas, lícito sea á los padres, á las madres, á sus hijos ó hijas de órden sacro *(in sa-*

---

1 Cód. Just., lib. I, tít. III, l. 37. — 2 Id., ibid. — Just. Novel., 123, cap. XVII. — 3 Id., 5, cap. II, § 1. — 4 Constituciones 9 y 10 del emperador Leon. — 5 Id., 11.

cris constitutis), ó emancipados de cualquier grado que sean, mandar que liberten á los esclavos, ó ante el juez, ó en las iglesias, ó de cualquier otro modo legítimo que dispusieren, puesto que ni en las sucesiones ni en casi las demas cosas hay diferencia alguna entre libres. Conviene que esto se observe en el presente caso, sobre todo cuando se trata de favorecer la libertad, pues las leyes romanas, y particularmente nuestro deseo, nos empeñan en fomentarla y sostenerla [1]. »

Justinian favorece la libertad.

No faltó por cierto Justiniano á su palabra, y bien lo prueban las siguientes disposiciones:

1.ª Dudaron los antiguos romanos, si cuando el testador encargaba á su heredero que libertase á uno de los hijos de una esclava que nombraba, y el heredero ó no queria ó moria sin hacerlo, dudaron, repito, si debia libertarse á uno solo de los hijos, á todos ó á ninguno, peligrando en esta duda la libertad del esclavo. Justiniano, sobreponiéndose á las ideas de sus predecesores, mandó que en tal caso todos fuesen libres [2]. Igualmente resolvió, que en cualquiera especie de última voluntad se pudiese dejar la libertad al feto de una esclava; y que aún cuando sólo se hubiese hecho mencion de uno, si nacian dos ó más, varones ó hembras, todos fuesen libres [3]. Como el testamento no podia subsistir sin institucion de heredero, nulos eran los legados que se hacian ántes de ella; mas prescindiendo de fórmulas aquel emperador, dióles fuerza á todos, principalmente á los que se referian á la libertad de los esclavos [4].

2.ª Por la antigua jurisprudencia romana, el esclavo que perteneciendo á dos ó más dueños era manumitido por uno, no adquiria libertad, sino que el condueño ó condueños acrecian á la parte de dominio que tenia el manumisor. Justiniano, aboliendo las leyes anteriores, mandó que tal esclavo fuese libre, y que los otros condueños fuesen obligados á recibir el precio de la parte de propiedad que en él tenian. Para más favorecer la libertad del esclavo, fijó una tarifa que sirviese de regla en semejantes casos, segun la edad, industria y estado de los esclavos [5].

3.ª Disputóse entre los antiguos jurisconsultos si la institu-

---

1 Cód. Just., lib. VII, tít. XV, l. 1, § 1. — 2 Id., ibid., tít. IV, l. 16. — 3 Id., ibid., l. 14. — 4 Instit. Just., lib. II, tít. XX, § 34. — 5 Cód. Just., lib. VII, tít. VII, l. 1.

cion de heredero á favor de un esclavo era válida cuando no se le dejaba la libertad, y Ulpiano expresamente decidió que no lo era [1]; pero Justiniano declaró válida la manumision, fundándose en que sólo el hecho de ser el esclavo instituido por el amo, envolvia la intencion de libertarlo, pues de otra manera habria quedado sin sucesor [2].

4.ª Jamas el antiguo derecho trató de mejorar la condicion de la esclava ni la de los hijos habidos de las relaciones carnales que el amo tenia con ella; mas Justiniano dispuso que, cuando aquellas relaciones se extendian hasta la muerte y el amo nada disponia acerca de la esclava en la última voluntad que otorgaba, entónces, tanto ella como su prole, si la habia, adquiriesen la libertad [3].

5.ª La Ley Ælia Sentia prohibió que el menor de veinte años libertase al esclavo que no tuviese treinta [4], á ménos que fuese por *vindicta*, y aprobada la causa de la manumision por un consejo compuesto de varias personas en los términos que aquella ley prescribia; pero Justiniano derogó aquella prohibicion, permitiendo que cuando hubiese el amo cumplido diez y siete años pudiera manumitir aún por testamento [5]; permision que dió despues al que tuviese sólo catorce [6].

6.ª Habia la Ley Fusia Caninia restringido el número de esclavos que podian manumitirse en testamento. Conservóse dicha ley, aunque sin observarse regularmente hasta los dias de Justiniano; pero considerándola este emperador contraria á la humanidad, revocóla completamente. Dice:

« Habia la Ley Fusia Caninia circunscrito dentro de límites fijos la facultad de libertar por testamento. Nosotros hemos decidido que fuese abrogada como un obstáculo, en cierta manera odioso, á las manumisiones; porque era contrario á la humanidad dejar á los vivos la libertad de manumitir á todos sus esclavos, si no existia otro impedimento, y de quitarla á los moribundos [7]. »

7.ª Los modos privados ó extralegales de manumitir nunca dieron al esclavo, aún despues de la ley Junia Norbana, sino una

---

1 Ulpian., tít. XXII, § 12. — 2 Instit. Just., lib. I, tít. VI, § 2. — Cód. Just., lib. VI, tít. XXVII, l. 5. — 3 Cód. Just., lib. VII, tít. XV, l. 3. — 4 Id., ibid., l. 2. — 5 Inst. Just., lib. I, tít. VI, § 7. — 6 Just., Novel. 119, cap. II. — 7 Inst. Just., lib. I, tít. VII.

libertad muy imperfecta. Mas deseando Justiniano que la consiguiese plenamente, lo mismo que en la manumision pública, dispuso que cuando se daba en presencia de amigos *(inter amicos)*, se extendiese una escritura en la que cinco testigos declarasen haber oido al amo darle la libertad á su esclavo [1]: número que tambien exigió para la manumision por carta *(per epistolam)* [2]. Ni á esto sólo se limitó aquel emperador, porque aboliendo por una de sus Constituciones todas las leyes que trataban de la condicion de los latinos junianos, elevólos á todos á la clase de ciudadanos romanos [3].

Reflexiones

El cúmulo de leyes favorables á la libertad del esclavo que llevo hasta aquí mencionadas, dictadas fueron por emperadores gentiles y cristianos; y si bien la filosofía pudo más que el cristianismo inspirar á los primeros, sucedió lo contrario respecto de los segundos; pues muchas de las leyes que éstos promulgaron, fueron á nombre y bajo los auspicios del cristianismo. Aún sin profesarlo, ¿es acaso improbable que alguno de los mismos emperadores paganos estuviesen hasta cierto punto sometidos á su influencia? Cuando ideas grandes y benéficas á la humanidad penetran y se difunden en los pueblos, muchos hombres, sin saberlo y aún contra su voluntad, no sólo las adoptan sino que obran en virtud de ellas; y quizá el mismo Diocleciano, á pesar de su terrible persecucion al cristianismo, cedió á su influjo en alguna de las leyes en que favoreció la libertad de los esclavos. No es infundada esta congetura, porque léjos de ser aquel emperador enemigo del cristianismo en los primeros tiempos de su reinado, llamó algunos cristianos al servicio de su palacio [4]. Prisca, su mujer, Valeria, su hija, y la mujer de Galerio, aunque no profesaban públicamente el cristianismo, sospechábase que participaban de sus misterios [5].

La legislacion imperial tan benéfica para el esclavo, principalmente la de Justiniano, no pudo producir todo el fruto que era de desear, á lo ménos en el imperio de Occidente, porque destruido por los bárbaros desde el siglo V, desapareció enteramente de él la dominacion romana. Sus conquistadores introdujeron nuevas lenguas, nuevas instituciones, nuevos usos y costumbres, y encon-

---

1 Cód. Just., lib. VII, tít. VI, l. 1, § 2. — 2 Id., ibid., § 1. — 3 Id., ibid., l. 1. — 4 Tillemont., Mem. eccles., t. V, part. 1.ª — Lact., De Mort. pers., c. 10. — 5 Euseb., Hist. eccles., V, III, 1.

trándose en el mismo suelo dos sociedades tan diferentes entre sí, vióse el derecho romano comprimido y postergado. Cierto que su enseñanza no cesó absolutamente en toda la Europa Occidental; pero tal enseñanza no fué constante ni general, porque estuvo reducida á poquísimas ciudades [1]. Aún en el mismo imperio de Oriente, que sobrevivió muchos siglos al de Occidente, las leyes que se encaminaban á la extincion de la esclavitud, encontraron obstáculos poderosos; y grave error es pensar que los hechos correspondieron allí á los deseos del legislador, pues por causas que más adelante expondré, la esclavitud que ya hoy no existe en el Occidente de Europa, todavía se conserva en alguna de las regiones que formaron parte de aquel dilatado Imperio.

---

1 Savigny, *Historia del derecho romano en la Edad Media*, t. I, cap. VI.

LIBRO XIII

TRASFORMACION PARCIAL DEL TRABAJO ESCLAVO EN TRABAJO LIBRE EN LAS CIUDADES Y EN LOS CAMPOS DEL IMPERIO ROMANO.—CAUSAS DE ESTA TRASFORMACION.

Nunca cesó enteramente el trabajo libre

El trabajo libre, que en los primeros tiempos de Roma habia prevalecido, hubo de ceder el puesto al trabajo esclavo. Aquel, sin embargo, nunca cesó enteramente; ni posible era que cesase, porque aún en las sociedades antiguas más plagadas de esclavos, siempre hubo personas libres que por su pobreza no podian mantenerse sino con su trabajo. Y esto que aconteció en el viejo continente, háse visto tambien y vése todavía en varios países del nuevo, porque al lado del esclavo hubo y hay hombres libres que ganan el pan con el sudor de su frente.

Desde el primer siglo del Imperio romano marcóse ya la tendencia de pasar á manos libres y á fijarse en ellas algunos de los servicios y funciones desempeñados por esclavos. Causas de diverso linaje comenzaron desde entónces á producir las trasformacion del trabajo esclavo en trabajo libre. Expongamos primero los hechos, ó sea la trasformacion en sí, tanto en el servicio público como en el privado, y busquemos despues las causas que la ocasionaron.

Ya hemos visto que bajo los reyes, durante la República y aún establecido el Imperio, hubo en Roma esclavos públicos y esclavos privados; y tambien hemos visto que los primeros se emplearon

en algunas funciones religiosas y en el servicio del Estado y de los municipios [1].

Cambio en el servicio del Estado y de los municipios.

Para llevar de un punto á otro sus despachos y mensajes tuvieron los magistrados esclavos públicos á sus órdenes; pero tales servicios recayeron despues en personas libres.

Los ediles curules, en tiempo de Varron, rodeados estaban de esclavos para el desempeño de su ministerio [2]; pero despues ya tuvieron *apparitores* libres, en cuyo número se contó el célebre Cn. Flavio, hijo de un liberto, y que á su vez llegó á ser edil curiel [3]. Tampoco fueron ya esclavos los *stratores;* y á los procónsules de las provincias prohibióseles expresamente que nombrasen para este servicio á ninguno de sus esclavos [4]. Las funciones de *accensus*, de *scriba* (escribano cartulario) y de heraldo ó pregonero, que hasta entónces habian sido generalmente serviles, pasaron á personas libres [5]; y las de secretarios y relatores *(ab epistolis et à libellis)*, desempeñadas por libertos y plebeyos, confiólas Adriano aún á caballeros [6]. Los *tabularii* ó encargados de la contabilidad al servicio de los gobernadores de las provincias, formaron, á lo ménos desde el primer siglo de la era cristiana, colegios compuestos de hombres libres y libertos [7]. Y tan inherente parece que fué á los esclavos en otro tiempo la profesion de *tabulario*, que Diocleciano mandó que, si algun liberto la abrazaba, no por eso perdiera la libertad ni perjudicase á la de los hijos ingénuos que tuviese [8]. A fin de reprimir la codicia de algunos amos, que para lucrar hacian tabularios á sus esclavos y colonos, los emperadores Arcadio y Honorio fijaron de una vez ese empleo en la clase enteramente libre, prohibiendo, en 401, que lo desempeñase quien á ella no perteneciese [9].

Obra de Augusto fué la institucion de los *vigiles* ó matafuegos [10]; y aunque esclavos en su orígen, confiáronse sus funciones, ántes de la muerte de su fundador, á soldados y libertos [11]

---

1 Véase el tomo I de esta Historia, lib. VII. — 2 Aul. Gel. N. attic., XIII, 13. — 3 Tit. Liv., IX, 46. — 4 D., lib. I, tít. XVI, l. 4, § 1. — 5 Gruter, Inscr., p. 627, n.° 4; p. 1093, n.° 8. — Doni, V, 164; VI, 31; VIII, 34, 35 y 37. — Gudi, p. 216, 9. — Fabretti, X, 384, p. 717. — Murator., p. 955, 10 y 956, 1. — Morcelli, De Stilo inscr. lat., t. II, p. 285. — Elius Spart. Adrian., 21. — 6 Æl. Spart., Adrian., 21. — 7 Murator., p. 530, n.° 1. — 8 Cód. Just., lib. VII, tít. IX, l. 3. — 9 Id., lib. X, tít. LXIX, l. 3. — Cód. Theod., lib. VIII, tít. II, l. 5. — 10 Sueton., August., 30. — 11 Strab., V, 7, § 5. — Sueton., Aug., 25.

divididos en diez bandas [1]. Éstos, segun la ley Visillia, hacianse ciudadanos cuando gozaban del derecho de *latinos*, y servian seis años [2], que se restringieron á tres por un Senado-Consulto posterior [3].

Bajo el reinado de Neron, habian ya disminuido tanto los ciudadanos y aumentado tanto las manumisiones contra los consejos que dió Augusto en su testamento al pueblo romano [4], que las tribus, decurias, cohortes de la ciudad y empleados subalternos para el servicio de los magistrados y pontífices [5], fueron ya libertos y no esclavos públicos como ántes. Que el soberbio pueblo romano hubiese llegado á componerse de tan corrompidos elementos, cosa fué muy lamentable; pero esto mismo prueba que la trasformacion del servicio esclavo en servicio libre, ya se estaba realizando desde el primer siglo del Imperio.

Acerca de los esclavos públicos empleados durante la República en la construccion y conservacion de caminos y acueductos, administracion de aguas [6], minas y canteras, casas de moneda y otros servicios, hubo tambien notable alteracion en la época del Imperio; pues juntos trabajaron esclavos y libres [7], y éstos, á veces, en mayor número que aquellos, como sucedió en las fábricas de moneda [8].

Si muchos de los servicios que prestaron los esclavos públicos habian ya pasado á manos libres, verificóse lo mismo con los que desempeñaban los esclavos privados; y como el número de éstos era inmenso y sus ocupaciones rústicas y urbanas mucho más variadas que las de aquellos, la trasformacion fué por consiguiente más trascendental á la sociedad.

El servicio de esclavos privados pasa á hombres libres.

Los músicos, bailarines, cómicos, pantomimos, gladiadores y otros que figuraban en los festines, teatros y demas espectáculos, no fueron todos esclavos ni aún en tiempo de la República.

En el teatro

Libre fué el gran cómico Roscio, inmortalizado por Ciceron [9]; y liberto de Mecenas el famoso pantomimo Bathylo, rival de Pylade. La celebridad que éstos adquirieron, los bienes que alcanzaron y el estímulo que ofrecia la corrupcion del Impe-

1 Dio., lib. LV, cap. XXVI. — 2 Ulpian., Fragm., tít. III, § 5. — 3 Id., ibid. — 4 Dio., LVI, 34. — 5 Tacit., Ann., XIII, 27. — 6 Frontin., De aqueduct., 100. — 7 Gruter, p. 601, n.°, 7 y p. 179, n.° 6. — Orelli, n.° 5018. — Spon, p. 233. — 8 Gruter, p. 74, n.° 1. — 9 Cicer., Pro Q. Roscio.

rio[1], hubieron de aumentar considerablemente el número de músicos é histriones libres, y de menguar el de esclavos; pues aunque pocos subian á la riqueza, muchos encontraban en estas ocupaciones medios fáciles de subsistencia. Así es que todavía se leen en varias inscripciones sepulcrales los nombres de bailarines libres[2], de flautistas, citaristas[3] y otros músicos[4], juglares[5], mimos[6], pantomimos[7] y demas histriones[8].

No siempre merecieron éstos la proteccion del gobierno. Tiberio y Neron los expulsaron de Italia por las turbulencias que en Roma ocasionaban[9]; pero habiendo este último subido á las tablas, dióse un impulso funesto á las representaciones teatrales. Desde entónces, no sólo ciudadanos y militares de mar y tierra aparecieron en la escena como aficionados, sino que muchos plebeyos se hicieron actores de profesion, atraidos del provecho que sacaban, pues la disolucion romana se mostraba con ellos harto generosa; y para restringir Marco Aurelio tamaños abusos, mandó que los regalos que se hiciesen á los histriones, nunca pasasen de diez *aureos*[10]; suma que entónces equivalia á doscientos cincuenta francos, ó unos cincuenta pesos fuertes.

Los aurigas y atletas que durante la República corrian y luchaban en en el circo de Roma, no se pueden contar entre los esclavos; así es que no citaré como novedad las inscripciones de las lozas funerarias en que se mencionan atletas libres en la época del Imperio[11].

En la arena.

Tampoco fueron ya esclavos todos los que combatian con hombres y fieras[12]; y desde que Cómodo se confundió en la arena con los gladiadores[13], á ella tambien bajaron hasta senadores[14]. Estos vergonzosos ejemplos, en vez de realzar tan brutales profesiones, mancharon la púrpura; pero al mismo tiempo contribuyeron á aumentar el número de hombres libres asalariados y á

---

1 Senec., Nat. quæst, VII, 32. — 2 Gori, Columb. Liv. Aug., n.° 60. — 3 Murat., p. 957, 3, y en otros pasajes. — Doni, VIII, 2. — 4 Murat., p. 938, 8, etc. — Gudi, p. 208-225. — 5 Fabretti, IV, n.° 2, p. 250. — 6 Fabretti, X, 285. — 7 Murat., p. 655, 1. — Orelli, n.° 2626 y 2627. 8 Gori, Columb. Liv. Aug., Tab. XIV. — Oreilli, n.° 2629 y 4726. — 9 Tácit., Annal., IV, 14, y XIII, 25. — 10 Julius Capitolinus, Marc. Aurel., 11. — 11 Murat., p. 948, n.° 2, y en otras partes. — 12 D., lib. III, tít. 1, l. 1, § 6. — Orelli, n.° 2570. — 13 Lamprid., Cómod., 11, 12 y 13. — 14 Suet., Ces., 39. — Tácit., Annal., XV, 22. — Dio. Cas., XLIII, 23; XLVIII, 43 y LXI, 25.

disminuir el de esclavos que en tales espectáculos figuraban.

En la artes liber y profesi literarie

Las artes liberales y algunas profesiones literarias, sólo ejercidas por hombres de baja condicion ó por esclavos, empezaron tambien á levantarse de la postracion en que yacian. Para buscar el orígen de este saludable movimiento, no subiré á los tiempos de César, aunque él concedió el derecho de ciudad á los que profesaban las artes liberales y la medicina; pues esta concesion ni fué general, porque sólo comprendió á Roma, ni tuvo otra mira que la de fomentar la decadente poblacion de aquella ciudad, llamando á muchos hácia ella [1]. Dispensóles tambien Augusto algunos favores [2]. La enseñanza de la gramática y retórica introdújose tarde en Roma, y la de la última fué dos veces prohibida [3]. Esto no obstante, algunos retóricos alcanzaron desde los primeros tiempos del Imperio la dignidad senatorial y otros grandes honores [4]; y Vespasiano y Adriano eximieron á los filosófos, médicos, gramáticos y otros profesores de dar alojamientos militares y bagajes [5].

Recompen y privilegio

Protector Vespasiano del talento, hizo magníficos regalos á los poetas célebres y á los artistas famosos, contándose entre éstos, segun Suetonio, el que trabajó la Vénus de Cos y el que reparó el Coloso [6], estátua dedicada á Neron, cuya imágen ofrecia [7]. Aquel emperador fué tambien el primero que señaló un sueldo anual de 100,000 sestercios (unos 20,000 francos) á los retóricos griegos y latinos que enseñaban en Roma [8]; favor que Antonino Pio les confirmó, extendiólo á los de todas las provincias del Imperio [9]: cosa que ántes no se les habia concedido, porque en concepto de los jurisconsultos Ulpiano [10] y Papiniano [11], la noble profesion de la filosofía debia enseñar á los hombres á despreciar el dinero y á ejercerla sin sueldo alguno: de cuyo sentir fué tambien el emperador Diocleciano [12], sin que por eso hubiese revocado el sueldo que sus antecesores los habian dispensado. Más liberal todavía fué Alejandro Severo, pues lo asignó á los gramáticos, retóricos, aruspices, médicos, arquitectos, matemáticos y artesanos, fran-

---

1 Suet., August., 42. — 2 Dion. Cas., LIII, 32. — 3 Suet., De Clar. Rethor, 1. — Aul. Gel., XV, 11. — 4 Suet., De Clar. Rethor., 1. — 5 D., lib. L, tít. IV, l. 18, § 30, y tít. V, l. 10, § 2. — 6 Suet., Vespas., 18. — 7 Æl. Lampr., Adrian., 18. — 8 Suet., Vespas., 18. — 9 J. Capit., Anton. P., 11. — 10 D., lib. L, tít. XIII, l. 4, § 5. — 11 Id., ibid., tít. V, l. 8, § 4. — 12 Cód. Just., lib. X, tít. XLI, l. 6.

queándoles ademas local donde enseñansen á los hijos de ingénuos pobres [1]. Como á esta enseñanza no podian asistir esclavos ni libertos, parece que aquel monarca quiso fijar en la clase libre el ejercicio de todas esas profesiones. Constantino, al paso que confirmó y amplió los privilegios de que gozaban las personas y bienes de los profesores y médicos, concedióles igualmente á sus mujeres é hijas [2]; prerogativas que extendió Constancio á las mujeres é hijos de los profesores de gramática, elocuencia y filosofía [3]. En el empeño de realzar las carreras literarias, honróselas á veces con títulos de nobleza [4], sin excluir ni aún á las ejercidas ántes por esclavos, pues se hacian condes de primera clase [5] á los médicos en jefe del palacio imperial, y á los profesores sobresalientes de jurisprudencia, gramática y filosofía, que enseñaban en Constantinopla durante veinte años [6].

Pero tantos honores é inmunidades concedidas á los profesores y médicos empleados en el servicio de las ciudades ó en el palacio de los emperadores, prueban que fueron libres, pues los sueldos que percibian y la posicion social que ocupaban, eran incompatibles con la esclavitud. De médicos libres, empleados en el público servicio, hacen tambien mencion Ammiano Marcelino [7] y varias inscripciones [8]; y si bien algunos fueron todavía esclavos de familias particulares, su inmensa mayoría ya perteneció á la clase libre [9].

---

1 Lampr., Alexand. Sev., 43. — 2 Cód. Theod., lib. XIII, tít. III, l. 1 (321), l. 2 (326) y l. 3 (333). — 3 Id., ibid., l. 16 (414). — 4 Véase el Apéndice III. — 5 *Cód.* Theod., lib. VI, tít. XVI, l. 1 (413); y lib. XIII, tít. III, l. 16, 17, 18 y 19. — 6 Id., lib. VI, tít. XXI, l. 1 (425). — Como no puedo entrar, sin apartarme de mi objeto, en todos los puntos que dicen relacion á los médicos y profesores, el que desee informarse del modo de nombrarlos y removerlos, del número que se designaba para el servicio público y de otras particularidades, puede consultar el Digesto, lib. XXVII, tít. I, l. 6, § 2 y 6; el lib. L, tít. IX, l. 1; el Cód. Just., lib. X, tít. LII, y el Cód. Theod., lib. VI, tít. XXI; lib. XIII, tít. III, y el lib. XIV, tít. IV. Véase tambien á Libano, Orat. II, *De professoribus*, t. II, y á Naudet, *De l'instruction publique chez les Romains — Mémoire de l'Académie des Inscriptions — Nouvelle série*, t. IX. p. 395, etc. — 7 Ammiano Marcelino, XVI, 6. — 8 Murat., p. 939, n.° 3, y p. 960, n.° 2. — Orelli, n.os 3507, 3508, 3640 y 4996. — Doni, VII, I, 153, etc. — Gruter, p. 632, n.° 4 y 5, y p. 634, 6. — Inscri. Peheni, n.os 169, 379 y otras. — 9 Murat., p. 945, 2; 956, 3; 961, 7; 962, 7; 964, 4; 966, 7; 967, 1. — Gruter, 619, 3; 635, 3. — Orelli, n.° 1190, 1191, 1192, 1200, 4227, etc. — Gudi, p. 209-224. — Spon, p. 131, 141 y en otros pasajes.

Las inmunidades que dispensó Constantino á los arquitectos, escultores y pintores, manifiestan que muchos de ellos eran libres[1]. Igualmente alargó su proteccion aquel emperador á las artes mecánicas, eximiendo á los artesanos libres de todas funciones públicas, para que tuviesen tiempo de perfeccionarse y de enseñar á sus hijos[2]. Acertada medida; pues bien se necesitaba de obreros para las construcciones de la nueva capital del imperio de Antioquía[3], Cesarea[4] y otras ciudades[5].

Honorio y Theodosio fueron todavía más liberales que Constantino, pues en el año 413 mandaron que los artesanos pudieran ser hasta condes de primera clase[6], y casos hubo en que lo fueron[7]. Más eficaz estímulo hubiera sido para ellos la supresion de las posadas cargas que los agoviaban, pues con los trastornos y miserias de aquellos tiempos el infeliz artesano tenia que luchar con la concurrencia de las fábricas del gobierno y con la de los esclavos particulares. De estos habia muchos todavía á fines del siglo IV; pues San Juan Chrysostomo calculaba de mil á dos mil, por término medio, los que poseia en Antioquía cada persona rica[8].

La trasformacion en que me ocupo produjo efectos muy saludables en las artes mecánicas y en otras grangerías.

Era costumbre que los esclavos particulares ejercitasen en las casas de sus amos todo linaje de industrias, no sólo para el uso de las familias á que pertenecian, sino para el público consumo; y el mismo Augusto, en su estudiada sencillez, casi nunca usó otros vestidos que los hechos por su hermana, mujer, hija y nietas[9]. Pero estas industrias, que en general se ejecutaban por esclavos en las casas particulares, ya del segundo al cuarto siglo habian pasado en gran parte á manos libres. ¿Mas cómo se efectuó cambio tan importante? Efectuóse por medio de las *cúrias*, órgano que el despotismo imparcial escogió para lograr los fines á que aspiraba.

Cúrias y curiales

Dividiéronse en dos clases los vecinos de las ciudades del im-

---

1 Cód. Theod., lib. XIII, tít. IV, l. 1, 2 y 4. — 2 Cód. Just., lib. X, tít. LXIV, l. 1. — D., lib. L, tít. VII, l. 5, § 12 y l. 6. — 3 Theophan., Chronogr., año 384. — 4 San Basilio, In hexaem., Hom., III, 1, t. I, p. 22. — 5 J. Chrysost., In Joan., Hom. LVIII, t. VIII, p. 343, y De baptismo Christi, § 1, t. II, p. 368. — Cód. Theod., lib. XIII, tít. IV, l. 2, y lib. XIV, tít. XXVII, l. 1. — Paul. Diac., Hist. misc., XXIII, p. 104. — 6 Cód. Theod., lib. VI, tít. XX, l. ún. — 7 Symm., Ep. V, 76, y X, 38 y 39. — 8 S. J. Chrisost., Matth., Hom., LXIII, 4. — Suet., August., 73.

perio: *honestiores*, que poseian bienes raíces de cierto valor, y *humiliores* ó plebe, que no formaban parte de la *cúria*. Era esta un cuerpo municipal, que tambien se llamó *Senado*, compuesto de los vecinos más notables de las ciudades. Vino de aquí apellidarse á sus miembros *curiales*[1], *senadores*[2], *magistrados*, *poseedores*, con relacion á sus propiedades, *decuriones*[3], porque cuando de Roma se enviaba alguna colonia, tomábase la décima parte de sus habitantes para el consejo público. Dijéronse tambien *patres*[4], y á veces *municipes*, nombre que en los últimos tiempos fué el más comun y general[5].

Perteneciase á una ciudad por nacimiento, por adopcion y por domicilio; de tal manera que si una persona tenia su habitacion en dos ciudades, era vecino de las dos para las contribuciones municipales que pagaban sus bienes raíces.

Sobre los vecinos del municipio pesaban tres especies de obligaciones, bautizadas con el nombre de *functiones: personales*, *patrimoniales*, *mixtas*. Consistian las primeras en ciertos empleos que sólo reclamaban cuidados y trabajo; las segundas en obras o provisiones para el uso público, y como garantía de ellas hallábanse comprometidos los bienes raíces de los vecinos; las terceras exigian, no sólo trabajos, sino gastos.

Miniatura los municipios de la administracion de Roma, la cúria representaba al Senado, los *duumviros*[6] á los cónsules, los *quinquennales*[7] á los censores, teniendo ademas sus cuestores, ediles y otros funcionarios. La lista gerárquica de éstos encontrose en una tabla de bronce descubierta en las inmediaciones de Canusa en el año 1675[8].

Una de las atribuciones de la cúria era la reparticion de los impuestos; y con frecuencia, los curiales echaban sobre los pobres los que á ellos les tocaban[9].

Todos los actos de la cúria, todos los gastos que hiciera de cualquiera naturaleza que fuesen, sujetos estaban á la vigilancia y revision del gobernador de la provincia.

---

1 Plin., Epist., X, 83 y 84. — 2 Id., ibid. — 3 Id., Epist., I, 19. — 4 Murat., p. 875, n.º 27. — 5 La materia de cúria y curiales amplifícase en el Apéndice IV. — 6 Æl. Spart., Adrian., 18. — 7 Id., ibid. — 8 Orelli, n.º 3721. — Spon, p. 289. — En la tabla mencionada dáse á los duunviros del municipio el título de *cónsules*. (Orelli, n.º 3778). — 9 Salvian., De Gubernat Dei, V, 5.

Estas cúrias fueron colmadas de privilegios y exenciones en sus primeros tiempos; pero con las calamidades que fueron cayendo sobre el Imperio, convirtiéronse en esclavas del gobierno central y en opresoras del municipio.

Colegios ó gremios

Anhelando aquel por asegurar los medios con que cubrir las grandes necesidades que le abrumaban, formáronse al intento colegios ó gremios que ejecutasen todos los servicios profesionales, todas las industrias y trabajos indispensables á la conservacion del Estado. En consecuencia, reglamentáronse aquellos colegios ó grémios, y sus miembros fueron encadenados á ellos de un modo perpétuo, lo mismo que los curiales á la cúria.

La formacion de grémios no fué novedad introducida por el Imperio, pues grémios existieron desde los tiempos de Numa[1]; y aunque comprimidos durante la República por el espíritu marcial de Roma, por las convulsiones que la agitaron, y más que todo, por la formidable concurrencia del trabajo esclavo, damos todavía con ellos al nacimiento del Imperio. Temiéndose que dichos grémios encerrasen semillas republicanas, ó que pudiesen servir de instrumento á las facciones populares, fueron mal vistos por algunos emperadores[2], y por lo mismo, disueltos todos los que se habian formado sin legal aprobacion[3]. Pero disipados los temores con la consolidacion del Imperio, y considerándose sus servicios necesarios al Estado, el gobierno empezó á fomentarlos[4]. Restablecíolos Adriano[5]; y Alejandro Severo aumentó su número[6], bien que echándoles un tributo para la conservacion de las termas por él construidas[7]. Multiplicáronse tanto, que gran parte de la poblacion urbana estaba dividida en gremios; y poco conocimiento tienen del estado de aquella edad los autores modernos que han atribuido su orígen á la edad media.

Es inconcuso que la generalidad de los grémios existió por ministerio de la ley[8], siendo probable que ninguno carecia de su consentimiento tácito ó expreso, por exigirlo así, no sólo el despotismo imperial que en todo se mezclaba, sino por el interes que éste tenia en la conservacion de dichas corporaciones, aunque

1 Plutarc., Numa, 22. — 2 Dion. Cass., LX, 6. — Plin., Epist. X, l. 42 y 43. — 3 D., lib. XLVIII, tít. XXII, l. 1 y 3. — 4 Id., L, tít. VI, l. 5, § 12. — 5 Aurel. Vict. — 6 Lampr., Alexand. Sever., 22. — 7 Id., ibid., 23. — 8 D., lib. III, tít. IV, l. 1.

algunas no estuviesen especialmente destinadas á satisfacer las necesidades del Estado ó de los municipios. Vinculadas muchas á este público servicio, ellas son la escala más segura para medir el progreso que el trabajo libre habia hecho ya en la época que me ocupa; mas este conocimiento no se puede adquirir sin recorrer, aunque sea rapidamente, la numerosa variedad de grémios que existieron en el Imperio, las prerogativas de que gozaron y las cargas que se les impusieron.

Constituir en gremios ó colegios todas las profesiones, artes y oficios de todo género y especie, fué el gran empeño del gobierno imperial; pues creyó que solo así podia asegurar el indispensable servicio del Estado. Hubo, pues, grémios de médicos [1]; de *tabularii* ó encargados de la contabilidad, cuyo colegio se compuso, á lo ménos desde el primer siglo de la era cristiana, de libres y libertos [2]; y de enteramente libres desde los tiempos de Honorio y Arcadio [3]. Al colegio de los *suarii*, encargados de abastecer á Roma y á Constantinopla de carne de puerco, eximiósele de todas las ocupaciones tenidas por bajas [4]. Este grémio y el de los *pecuarii*, que se ocupaba en la grangería de carne de vaca y de otros animales, gozaron de grande importancia; pues en medio de la miseria general que al Imperio afligia, asegurábase con ellos la subsistencia de la poblacion. Así fué que, cuando en 419 se refundieron estos dos grémios en uno sólo, mandóse que sus jefes ó principales fuesen condes de tercer órden, no en virtud de nombramiento especial, sino por ministerio de la ley [5]. Concedióse igual distincion, en 417, á los patrones de los botes del Tiber que servian cinco años [6], y á los que se dió el nombre de *caudicarii* por la forma chata de sus barcas [7].

A los *navicularii*, que eran los encargados de trasportar por agua [8] de las provincias de Ultramar los frutos con que los propietarios de las tierras pagaban sus contribuciones, eximióseles igualmente de todas cargas y tributos [9]. Sacábanse sus miembros de los principales propietarios, y á veces hasta de los senadores, ya de grado, ya por fuerza [10]. Tanto empeño mostró la ley en que

---

1 Donati, p. 234, n.° 1. — 2 Murat., p. 530, n.° 1. — 3 Cód. Theod., lib. VIII, tít. II, l. 5. — 4 Id., lib. XIV, tít. IV, l. 6. — 5 Id., ibid., l. 10. — 6 Id., ibid., l. 9. — 7 Sénec., De Vita brev., 13. — 8 Cód. Theod., lib. XIII, tít. V. — 9 Id., lib. XIII, tít. V, ll 5, 7, 9 y 11. — 10 Id., ibid., l. 14; y lib. XV, tít. XIV, l. 4.

se respetasen las inmunidadss de este gremio, que impuso pena capital á los que atentaban contra ellas [1].

Si los *navicularii* trasportaban por agua ciertos productos de las provincias de ultramar, los *bastagarii* [2] los llevaban por tierra á los almacenes públicos. Este último grémio no se debe confundir con el de los *catabolenses* ó arrieros, á quienes se confiaban los convoyes del fisco, y que eran libres, pues ni aún los libertos se admitian en su número, si no gozaban de una fortuna que excediese de treinta libras de plata [3].

Grémios hubo tambien de palafreneros y muleteros [4], de panaderos *(pistores)* [5], de traficantes en pieles [6], forraje [7], salazon [8] y animales [9]; de boteros [10] y marineros para la navegacion, no sólo de los rios de Italia [11] sino de varias provincias [12]. En el puerto de Ostia existió un cuerpo de costaleros ó ganapanes *(saccarii)*, empleados en cargar y descargar el trigo y otras mercancías [13], cuyas tareas, propias de esclavos, ya fueron todas desempeñadas por hombres libres [14]. Una inscripcion de Orelli [15] indica que esta corporacion existió, á lo ménos, desde el tiempo de Augusto. En aquel mismo puerto estableciése tambien el grémio de medidores (*mensores*) [16].

Gremios formaron igualmente los pescadores, buzos [17], cazadores [18], zapateros [19], sastres [20], remendones (*centonarii*) [21], cardadores [22], tejedores, batanéros, tintoreros, monederos [23], herreros y otros artesanos que trabajaban por su cuenta, ó en las fábricas

---

1 Cód. Theod., lib. XIII, tít. v, ll. 5 y 17. — 2 Id., lib. X, tít. xx. — 3 Id., lib. XIV, tít. III, l. 9. — 4 Orelli, n.° 4093. — Murat., p. 525, n.° 2. — 5 Cód. Theod., lib. XIV, tít. x, ll. 5 y 12. — 6 Donati, p. 235, n.° 2. — Reynesius, X, 8. — 7 Donati, p. 234, n.os 3 y 4. — Murat., p. 527, n.° 4. — Doni, IX, 3. — Gruter, p. 175, n.° 9. — 8 Orelli, n.° 4074. — 9 Doni IX, 23. — 10 Cód. Theod., lib. XIV, tít. 3, l. 2. — 11 Murat., p. 526, n.os 1 y 5, y p. 526, n.° 1. — Donati, p. 234, n.° 2. — 12 Spon, p. 178. — Gudi, p. 223, n.° 2. — Murat., p. 531, n.os 4 y 5, p. 977, n. 4, p. 1066, n.° 5. — Donati, p. 237, n.os 3 y 4. — Orelli, n.° 4110. — Inscri. Rheni, n.os 42, 93 y 165. — 13 Cód. Theod., lib. XIV, tít. XXII, l. ún. — 14 Orelli, n.° 874, 976 y 4196. — 15 Orelli, Inscrip., n.° 575. — 16 Cód. Theod., lib. XIV, tít. IV, l. 9. — Murat., p. 525, n.° 3. — 17 Orelli, n.° 4115. — 18 Murat., p. 531, n.° 2. — 19 Id., p. 529, n.° 7. — Orelli, n.° 4085. — 20 Murat., p. 1099, n.° 1. — Donati, p. 235, n.° 3 y 4. — Reynes X, 9. — 21 Cód. Theod., lib. XIV, tít. VIII, l. 1 y 2. — 22 Fabretti, X, 22, p. 701. — Doni, VIII, 56. — 23 Cód. Theod., lib. X, tít. XX, l. 16. — Doni, VIII, 67. — Murat., p. 523, n.° 3. — Orelli, n.° 4272.

del gobierno [1]. Muchas tuvo éste en Italia, España y otras provincias del Imperio. Fabricábanse en ellas armas, monedas de diversos metales, tejidos y tinturas para las telas con que se vestia el ejército. Beneficiaba ademas salinas, canteras, minas y las pesquerías para extraer la púrpura del molusco *murex*. Empleáronse en estas tareas no sólo libres, sino tambien esclavos públicos, los cuales aún no habian totalmente desaparecido del Imperio, pues sin acudir á las inscripciones sepulcrales que de ellos hablan [2], ni á las leyes que tratan de su manumision [3], ni á las que imponian en ciertos delitos pena de esclavitud [4], hay otras que los representan empleados en el servicio de las postas [5], en el del Estado y en otros que acabo de mencionar [6]. « Si algunos esclavos públicos, dijeron en 389, los emperadores Valentiniano, Theodosio y Arcadio, si algunos esclavos públicos destinados á las fábricas ó á otras obras públicas, olvidándose de su propia condicion, se casaren con esclavas particulares de casas agenas, tanto ellos como sus mujeres é hijos vuelvan inmediatamente á su primera condicion y trabajo [7]. »

Los caleros y trajineros de Roma y de Constantinopla gozaron asimismo de algunas inmunidades [8].

Pero en medio de tantos favores, alzóse á veces contra algunas profesiones útiles el antiguo orgullo de Roma, y vióse que el mismo Constantino y otros emperadores que le sucedieron, declararon viles á los taberneros [9], bodegoneros, cocineros, panaderos [10], harineros y otros semejantes [11]. A pesar de esto, el trabajo libre siguió cobrando nuevas fuerzas.

Congregáronse igualmente en gremios los plateros [12], batihojas (*bractearii*) [13], cobristas [14], marmolistas [15], espejeros [16], perfumadores [17], pastilleros ó hacedores de pastillas [18], constructores de

---

1 Cód. Theod., lib. X, tít. XXII. — Cód. Just., lib. XI, tít. IX, l. 6. — 2 Gruter, p. 1112, n.° 4. — Orelli, n.° 2850, 2854 y 2855. — 3 Cód. Just., lib. VII, tít. IX. — 4 Cód Theod., lib. IX, tít. XXXX; lib. XV, tít. VIII, l. 2. — 5 Id., lib. VIII, tít. V, l. 58 (año 398). — 6 Cód. Just., lib. VI, tít. I, l. 5 y 7. — Cód. Theod., lib. X, tít. II, l. 9. — 7 Cód. Just., lib. VI, tít. I, 8. — 8 Cód. Theod., lib. XIV. tít. VI, l. 2. — 9 Cód. Just., lib. V, tít. XXVII, l. 1. — 10 Cód. Theod., lib. VII, tít. VII, l. 8. — 11 Id., lib. XI, tít. XXVI, l. 15 y 18. — 12 Donati, p. 225, n.° 2. — Reines., X, 10. — 13 Doni, IX, 1. — 14 Morcelli, *De stilo*, t. I, p. 140. — Reines., X, 6. — Donati, I, p. 225, n.° 5. — 15 Orelli, n.° 4106. — 16 Murat, p. 529, n.° 6. — 17 Orelli, n.° 4064. — 18 Murat., p. 527, n°. 5. Esta inscripcion es del año 435 de la era cristiana.

buques [1], carpinteros [2] y otros artesanos [3]. Finalmente, reuniéronse en grémios hasta los hombres empleados en divertir al público, como los flautistas (*tibicini*) [4]; *scabillarii*, así llamados, porque acompañaban la flauta tocando á intervalos un escabel sonoro (*scabellum* ó *scabillum*) [5]; los *tibicini cornicini* ó trompeteros [6], gladiadores [7], aurigas ó cocheros del circo [8], mímos, cómicos [9]; y por un extraño contraste reuniéronse tambien en colegio los sepultureros (*copiatæ*) [10], corporacion fundada, segun parece, por Constantino en favor de los cristianos [11].

Personas ociosas ó vacantes.

Grande, pues, fué el número de grémios; pero sin pertenecer á ellos, hubo personas que ejercitaron varias artes y profesiones por su cuenta particular. Muy precaria fué la condicion de estas personas, porque no estando incorporadas en los grémios, el gobierno las tenia por *vacantes* y *ociosas*, pudiendo arrancarlas á su antojo de sus ocupaciones ó de su ócio, para llenar con ellas el vacío que se formaba en los colegios destinados al servicio del Estado y de los municipios [12].

Aunque hubo muchos gremios cuyos miembros fueron todos libres, existieron otros con esclavos, ya incorporados, ya agregados á su servicio sin formar parte de ellos [13]. Dióseles á todos una organizacion regular [14]. Ademas del jefe, llamado generalmente *quinquennal*, y de otros empleados, nombróse tambien de protector ó patrono [15] á uno ó más individuos [16] de su seno ó fuera de él, pu-

---

1 Murat., p. 520, n.° 2, y p. 526, n.° 2. — Reines., X, 7. — 2 Doni, IX, 5. — 3 Ælius Lampr., Alex. Sever., 32. — 4 Doni, IX, 23. — Murat., p. 531, n.° 1. — Gruter, p. 269, n.° 2. — Cód. Theod., lib. XIV, tít. III, l. 9 y 10. — 5 Doni, VIII, 39 y 42. — Murat., 529, n.° 2. — 6 Donati, p. 232, n.° 6. — Spon, p. 69. — 7 La inscripcion de Orelli, n.° 2566, se refiere al año 177 de la era cristiana. La mayor parte de los gladiadores que componian ese colegio, eran esclavos. — 8 Reines, X, 12. — Muratori en varias partes de las p. 622 y 623. — Gruter, p. 337-342. — 9 Orelli, n.° 4196. — Gori, Columb. Liv. Aug, n.° 60. — Falconeri, *Nota ad inscriptiones athleticas*. — 10 Cód. Theod., lib. XIII, tít. I, l. 5. — 11 Bald., De Leg. Constant., p. 14. — 12 Cód. Theod., lib. XI, tít. X, l. 1; lib. XII, tít. XVI, l. ún; lib. XIII, tít. IX, l. 3, y lib. XIV, tít. VIII, l. 1. — 13 D., lib. II, tít. IV, l. 10, § 4. — Cód. Theod, lib. X, tít. XX, l. 2; lib. XIV, tít. III, l. 7, y tít. XXII, l. ún. — 14 Acerca de estos grémios, véase la obra de Mommsen, intitulada: *De collegiis et sodalitiis*. — 15 Entre las muchas citas que pudieran acumularse, bastan las siguientes. — Doni, IX, 10. — Donati, p. 226, n.° 4 y 232, n.° 3. — Fabreti, X, 436, p. 722 — Murat., p. 511, n.° 5, p. 512-513, etc. — Gruter, p. 69, n.° 3; 345, 9; 350, 6; 387, 2; 409, 8; 469, 4. — 16 Orelli, n.° 4104 y 4034. — Gruter, p. 126-127. — Reines X, n.° 1, p. 589-595. — Murat., p. 522, n.° 1.

diendo serlo hasta mujeres [1] y muchachos [2] de familias influyentes. Y en verdad que necesitaban de su proteccion, porque si bien se les concedieron inmunidades y privilegios, impusiéronseles tambien pesadas cargas y durísimas restricciones. ¿Pero cómo conciliar tantos favores de una parte con tanta opresion de otra?

Dura legislacion de los grémios.

El Imperio caminaba á su ruina, los esclavos disminuian, los brazos libres escaseaban, y temiendo el Gobierno que éstos faltasen para llenar las públicas necesidades, aumentó la severidad de sus medidas contra ellos, pues este era en su concepto el único medio de forzarlos al trabajo. De aquí nació una legislacion que, sin reducir al hombre libre al estado de completa esclavitud, menguó los preciosos derechos que constituyen la verdadera libertad.

El hombre que caia en la inmensa red de los grémios, jamas podia romperla ni salir de ella, pues entrado que habia en alguno, miembro suyo era perpétuamente [3], y sólo dejaba de serlo cuando el gobierno juzgaba conveniente trasladarlo á otro [4]; pero aún en este caso, siempre quedaba tan ligado y tan obligado á servir como ántes. Acaso puede citarse como excepcion el servicio de las postas, que sólo duraba cinco años [5]; mas los empleados en él, á pesar de haber cumplido su término, aún no recobraban su completa libertad, porque se les destinaba á otras ocupaciones.

No mayor plazo sirvieron los *navicularii* [6]; pero despues se les sometió á la ley general de la perpetuidad [7]. Para mantenerla en toda su fuerza, mandóse que los que ocultaban ó tenian individuos pertenecientes á grémios, pagasen multa ó sufriesen castigo [8]; y que los miembros que se ausentaban de sus corporaciones respectivas para sustraerse á sus deberes, fuesen á ellas restituidos [9] con todos sus bienes é hijos habidos de mujer ingénua; pues seguian la condicion del padre, y nacian por lo mismo ligados á su grémio [10]. Como todos estos no tuvieron la misma importan-

---

1 Murat., p. 547, n.° 3, y p. 548, n.° 2. — Gruter, p. 443, n.° 7. — 2 Orelli, n.° 3768 y 3773. — 3 Cód. Theod., lib. X, tít. XX, ll. 1, 11 y 14; lib. XIV, tít. II, l. 4, y tít. VIII, l. 2, etc. — 4 Id., lib. XI, tít. X, l. 1; lib. XII, tít. XVI, l. ún; y lib. XIII, tít. IX, 3. — Simm., X, 58. 5 Cód. Theod., lib. VII, tít. V, l. 36. — 6 D., lib. L, tít. IV, l. 5. — 7 Cód. Theod., lib. XIII, tít. V, l. 19 y 36. — 8 Id., lib. X, tít. XX, l. 2, 6, 7, 8 y 9. — 9 Id. lib. XIV, tít. VII, ll. 1 y 3; y tít. II, l. 4. — 10 Id., ibid., l. 1.

cia, fué la ley más vigilante y severa con unos que con otros. Temiéndose las fatales consecuencias que al Estado podia ocasionar la diminucion de los *navicularii*, *suarii* y panaderos (*pistores*), mandóse que, aunque algunos hubiesen obtenido su franquicia por rescripto del príncipe, fuesen reincorporados en sus gremios respectivos [1]; y esto que entónces se ordenó respecto de aquellos gremios, aplicóse despues á todos por la ley que Honorio y Theodosio promulgaron en el año 412 [2].

Para mantener los miembros encadenados á sus gremios, cayóse muchas veces en la tiranía. Hallándose la corporacion de los *suarii* en estado muy decadente, Constantino no sólo aumentó el número de sus miembros, sino que amenazó hasta con pena de muerte á los que con subterfugios intentaran sustraerse de ella [3]. Con los operarios de las fábricas del Estado dictóse la rigorosa medida de marcarlos en un brazo con hierro candente para reconocerlos en caso de fuga [4]. Al panadero prohibiósele vender su panadería [5], y el hecho solo de suplicar al príncipe que lo eximiese de su profesion, fué castigado con una multa de veinte libras de oro [6]. ¿Moria un panadero dejando hijos de poca edad? A éstos se les nombraba entónces unos sustitutos que los reemplazasen en sus tareas hasta que tuviesen veinte años; pero tan poderosa era la fuerza absorvente de esta corporacion, que tanto los sustituidos como los sustitutos quedaban siempre panaderos [7]. ¿Casábase alguna hija con hombre que no perteneeia á ese grémio? El marido era forzosamente incorporado en él [8]. Gozó de tan fuerte atraccion el grémio de los *murileguli* ó extraedores de púrpura, que arrastraba á su seno, no sólo á los hijos varones y á sus descendientes, sino los de las hijas, aunque éstas se hubiesen casado con hombres de distinta profesion [9].

Dar á todos los gremios una duracion perenne renovándolos continuamente con la progenie de sus propios miembros [10], tal fué el objeto de la legislacion Imperial de aquellos tiempos. Esten-

---

1 Cód. Theod., lib. XIII, tít. v, l. 19; lib. XIV, tít. iv, l. 8; y tít. iii, l. 6. — 2 Id., lib XIV, tít. vii, l. 3. — 3 Id., ibid., tít. iv, l. 1. — 4 Id., lib. X, l., tít. xxii, l. 4. — Cód. Just., lib. XII, tít. xxii, l. 3. — 5 Cód. Theod., lib. XIV, tít. iii, l. 8. — 6 Cód. Just., lib. XI, tít. xv, l. ún. — 7 Cód. Theod., lib. XIV, tít. iii, l. 5. — 8 Id., ibid., l. 2. — 9 Id., lib. X, tít. xx, l. 15 y 17. — 10 Cód. Just., lib. XI, tít. ix, l. 5.

diéndose de padres á hijos los eslabones de esta inmensa cadena, formáronse, como en el antiguo Egypto y la India, castas sometidas á un servicio forzado y duradero: servicio que constituye la diferencia fundamental entre el trabajo que se decia libre en aquella edad y el del siglo en que vivimos.

Insurreccion de algunos gremios.

No siempre sufrieron con paciencia los miembros de los gremios el yugo que los oprimia. Bajo el reinado de Aureliano, en el siglo III, estalló una insurreccion de monederos (*monetarii*) de las fábricas del gobierno. En carta que este emperador escribió á Ulpio Crinito, su padre adoptivo, le dice: « Por una especie de fatalidad, turbulencias contínuas hacen más difícil todo lo que emprendo. Así es que una sedicion, nacida en el seno mismo de Roma, ha degenerado en guerra muy grave. Los monederos arrastrados por Felicísimo, no há mucho el último de mis esclavos y á quien yo habia confiado la custodia del Tesoro, han alzado contra mí el estandarte de la rebelion. Verdad es que la he reprimido; pero me ha costado 7,000 hombres... Los Dioses inmortales no me conceden, como veis, victorias fáciles [1]. »

Amenazado de persecucion San Basilio por un mal juez de Cesárea, en el siglo IV, hubo en favor de aquel una sedicion popular, que San Gregorio Nazianceno describe en los términos siguientes: « Todos se levantan y agitan como un enjambre de abejas á las que el humo hace salir de la colmena: los fabricantes de armas y los tejedores de las manufacturas imperiales pónense á la cabeza de todos los otros, porque en circunstancias semejantes ellos son los que más pronto se excitan y se muestran más audaces á causa de la libertad y de la licencia de que gozan [2]. »

Estas últimas palabras indican que el tratamiento de los obreros empleados en las fábricas del Gobierno no fué tan duro como dan á entender las leyes de aquella época; pero algunas de estas ofrecen pruebas irrefragables de la triste condicion en que vivian, pues á veces se les herraba como bestias y esclavos, segun hemos dicho ya. Ademas, San Gregorio Nazianceno limítase en el pasaje anterior á la sola ciudad de Cesárea y no á las otras del Imperio en donde habia inmenso número de gremios.

Esta opresora institucion existió en el imperio de Oriente y Oc-

---

1 Flav. Vopisc., Aurel., 38. — 2 S. Gregor. Nazianc., Orat. XLIII, In laudem Bazilii Magni, 57.

cidente; pero no habiendo pesado sobre el primero las inmensas desgracias que sobre el segundo, mejoróse su condicion con el trascurso del tiempo. Rotas algunas de las trabas que impedian su libre movimiento, empezaron los gremios á tomar nueva forma; y aunque los reglamentos que para ellos dicto Leon el Sábio en el siglo noveno no han llegado hasta nosotros, quédanos, sin embargo, un extracto [1] por el cual podemos conocer el impulso que recibió en Oriente el trabajo libre. Del imperio de Occidente desaparecieron aquellas corporaciones con la conquista de los bárbaros; pero ya en el siglo XIII encontrámoslos florecientes en algunas partes de Italia [2], y tambien en Francia. En la biblioteca principal de Paris consérvase manuscrito un importante documento legislativo del tiempo de San Luis, intitulado: *Etablissement des corps et métiers de la ville de Paris.* Fué obra principal de Esteban Boileau, y no sólo contiene la enumeracion de todas las corporaciones industriales que habia entónces en esta capital, sino los reglamentos para su gobierno.

En España hubo tambien grémios hasta tiempos recientes, y su organizacion fué una de las causas que encadenaron la industria y prosperidad de aquella nacion.

Hemos visto hasta aquí, como del primero al cuarto siglo, las ocupaciones serviles en las ciudades fueron gradualmente pasando á manos libres, y disminuyendo, por consiguiente, la necesidad de esclavos para ejercerlas. Trasformacion semejante efectuóse tambien en los campos; y este asunto, en que vamos á ocuparnos, constituye el *colonato*.

Estado de los campos del Imperio.

Por causas ya expuestas en libros anteriores de esta Historia, habia menguado mucho la poblacion rústica del Imperio y retrocedido la agricultura. Este mal continuó, y en los dias de Aureliano, que reinó en el siglo III, hallábanse ya desiertas y sin dueño muchas tierras [3], vagando sus esclavos, y siendo presa de ladrones que se los apropiaban. Para impedir estas usurpaciones, mandóse, que la persona que deseara poseerlos, los pidiese al príncipe [4] ó bien acudiese á un juez, el cual se los podia adjudicar [5].

---

1 Montreuil, Droit Byzantin, t. III, pp. 49 y 50. — 2 Véase el Apéndice V. — 3 Cód. Just., lib. XI, tít. LVIII, l. 1 y 3. — 4 Cód. Theod., lib. XI, tít. I, l. 12. — 5 Coment. de Gothofredo á las dos leyes del tít. XII, lib. X del Código Theodosiano.

Las *latifundia*, tan funestas á la agricultura, aumentáronse en los siglos II, III y IV. Provincias enteras, segun Arnobio, llegaron á ser propiedad de un sólo individuo [1], y San Ambrosio representa á los ricos, sus contemporáneos, « ensanchando contínuamente los límites de los campos hereditarios, reuniendo dominio á dominio y casa á casa; echando al pobre de su pequeña heredad, al miserable fuera de los límites de la tierra paternal; arrojando de su vecindad á sus semejantes; formando parques para bestias feroces; levantando edificios para animales y destruyendo las habitaciones de los hombres. Al paso que éstos emigran aterrorizados, el pobre se aleja, arrastrando en pos de sí ó llevando á sus hijos, y su mujer llorosa le sigue como si asistiera á los funerales de su marido [2]. »

Esta triste pintura, la que hacen otros autores, y las diversas leyes del Imperio que de este asunto hablan, manifiestan la decadencia de la agricultura y el deplorable estado de la poblacion rural.

Medidas en favor de la agricultura.

Mucho ántes que las cosas hubiesen llegado á tan lamentable situacion, tratóse de dar brazos á la agricultura para que ni los campos quedasen abandonados ni el gobierno privado de las contribuciones de que tanto necesitaba. Ofreciéronse, pues, ventajas á los que quisieran dedicarse á la agricultura [3], y buscáronse labradores tanto dentro del Imperio como fuera de él, llevándose á su seno, en varias ocasiones, muchedumbre de bárbaros vencidos por las armas de Roma. Ya de esto, sin ser iguales las circunstancias, Augusto dió un ejemplo cuando repartió tierras en las márgenes del Rhin á cuarenta mil Germanos cogidos por Tiberio [4]. Marco Aurelio introdujo en el suelo romano inmenso número de Marcomanos y de otros bárbaros vencidos [5]. Entre los muchos que Probo trasportó á la Thracia, contáronse cien mil Bastarnos [6]. En aquella provincia y en otras del Imperio derramáronlos tambien Aureliano [7], Diocleciano [8], Constancio Chloro [9] y Constantino; quien, si damos crédito á Gibbon, repartió tierras á trescientos

1 Arnob., Adv. Gentes, II, 40. — 2 S. Ambr., Hexam., V, 9. — Id., De Nabuthe Jezraelita, 1 y 12. — 3 Lamprid., Alex. Sever., 20. — Herodiano, II, 4, § 12. — 4 Sueton., Tiber., 9. — Eutrop., VII, 9. 5 Jul. Capitol., Marc. Aurel., 22 y 24. — 6 Vopisc., Prob., 18. — 7 Id., Aurel., 48. — 8 Eutrop., LV, 25. — Euseb., Hist. eccles., VII, 17. 9 Eumen., Paneg. Const. Cæs., 1, 9 y 21.

mil Sarmatas en la Pannonia, Thracia, Macedonia é Italia [1]. Constantino publicó una ley prohibiendo con pena capital que ningun acreedor, prefecto de paz ó decurion, sacase, por via de prenda, del fundo del deudor, principalmente si éste lo era del fisco, los esclavos y bueyes empleados en arar. Pero esta prohibicion ménos se encaminó á proteger la agricultura que á asegurar al fisco el pago de las contribuciones del labrador [2].

A pesar de las medidas dictadas en favor de la agricultura y de tantos brazos introducidos del extranjero, no pudo impedirse su decadencia, pues á levantarla se opusieron causas lamentables é irresistibles. De éstas nació una clase de labradores nunca conocida en Roma, y que por su índole particular constituyó el *colonato*.

Colonato.

Casi desde los orígenes de Roma hasta el segundo siglo del Imperio, compúsose toda su poblacion de tres grandes clases: *libres, esclavos* y *libertos*. Estos últimos fueron la única clase intermedia que existió en aquel largo período, porque bajo de ciertas consideraciones participaron, ya de la condicion de libres, ya de la de esclavos. Pero desde el segundo siglo empezó á formarse otra clase nueva de *colonos*.

Diversa significacion de la palabra *colono*.

La palabra *colono*, durante la República y principio del Imperio, tomóse en muy lato sentido, pues derivada del verbo *colere* (cultivar), aplicóse á todo el que cultivaba la tierra. Así fué, que llamóse en Roma colonos: 1.° A los habitantes de las colonias [3]. 2.° A los pequeños propietarios libres que labraban por sí sus tierras [4]. 3.° A los labradores libres que trabajaban por un salario en tierras agenas [5]. 4.° A los que arrendaban un campo ageno para cultivarlo [6]. Estos arrendamientos se hacian de ordinario por cinco años [7], y á veces por más tiempo, porque, segun pensaba Columela, el cambio frecuente de arrendatario era perjudicial á la propiedad. El precio del arrendamiento pagábase en dinero ó con parte de los frutos de la tierra, reservándose la otra parte para sí el arrendatario, el cual se llamaba entónces *colonus partiarius* [10].

---

1 Gibbon, chap. XVIII. — 2 Cód. Theod., lib. XI, tít. XXX, l. 1 — 3 Cicer., II Phil., 40. — 4 Varron, De Agricultura, I, 17. — 5 D., lib. XXXIII, tít. VII, l. 20, § 1, l. 18, § 4. — 6 Id., lib. XIX, tít. II, l. 25, § 1; y l. 24, § 2. — Cicer., Cecin., 32. — Colum., I, 7. — 7 Id., ibid. — Plin., Epist., IX, 37. — 8 D., lib. XIX, tít. II, l. *Vis major*, y 24.

Nueva clase de colonos.

Tales fueron las diferentes acepciones en que por muchos siglos se tomó en Roma la palabra *colono;* pero una nueva especie de ellos comenzó á existir desde el segundo siglo del Imperio.

Nuevos nombres.

Este nuevo colono, esencialmente distinto de todos los anteriores, tuvo tambien diferentes nombres. Llamósele *adscriptus* ó *adscriptitius,* porque estaba adscrito ó vinculado á la tierra que cultivaba [1]; *tributarius,* porque pagaba al Estado un tributo ó capitacion [2]; *censitus,* por estar inscrito en el censo del predio que cultivaba [3]; *rusticus, agrarius,* por sus ocupaciones agrícolas y permanencia en los campos [4]; *originarius* [5], si habia nacido en el colonato; *condicional,* por la condicion particular en que se hallaba respecto de la tierra y del propietario de ella [6]; *inquilinus,* y por último, *siervo de la tierra* (*servus glebæ*), por estar siempre ligado á ella [7].

Algunos autores y jurisconsultos pensaron que semejantes nombres representaron especies diferentes de colonos; pero despues de bien examinada la materia, se conoce que todos se aplicaron, con una sola excepcion, á hombres pertenecientes á una misma condicion, siendo probable, como piensa Savigny en su *Memoria sobre el colonato* [8], que tan varia nomenclatura, aplicada á una misma cosa, proviniese de los diversos tiempos y países.

Inquilino.

A controversias ha dado tambien lugar la palabra *inquilinus.* Antes de establecido el colonato, el *inquilino* se contrapuso al *colono*, pues el primer nombre se dió al que alquilaba una casa y el segundo al que arrendaba un fundo [9]. Inquilino tambien se dijo al hombre libre domiciliado en un parajo que no era el de su nacimiento. En este sentido, Catilina llamó *inquilino* á Ciceron [10], y éste empleó en el mismo sentido aquel nombre contra Antonio [11].

---

1 Cód. Theod., lib. XI, tít. I, l. 26. — Cód. Just., lib. VII, tít. XXIV, l. ún.; lib. XI, tít. XLVII, l. 6, 21 etc., y lib. XI, tít. LXIII, l. 3. — Novel., 123, § 17. — 2 Cód. Theod., lib. X, tít. XII, l. 2. — Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 12. — 3 Cód. Theod., lib. V, tít. III, l. ún. — Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII; y tít. L, LI y LII. — 4 Cód. Theod., lib. V, tít. X. — Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, ll. 7, 11 y 16. — 5 Id., ibid. ll. 11 y 16. — 6 Id., ibid., Glosa á la ley *cum satis.* — 7 Cód. Just., lib. XI, tít. LI, l. ún., de Theod. y Valente. — 8 Esta Memoria se imprimió en las Memorias de la Academia de Berlin. — 1822 á 1823. — 9 D., lib. XIX, tít. II, l. 24, § 2; y l. 25 § 1. — 10 Sallust., Catil., 31. — 11 Cicer., Phil. II, 41. — Appianus., Bello civili, II, 2. — Velleius Paterc., II, CI, 3.

En diferente acepcion aplicólo Séneca el Filósofo á los hombres que, aunque siempre metidos en las escuelas filosóficas, ningun provecho sacaban. « A estos, decía él, yo no los llamo discípulos de los filósofos, sino *inquilinos* [1]. » Pero las palabras muchas veces cambian de sentido con el tiempo, y esto aconteció con el nombre *inquilinus*, el cual ya se tomó como sinónimo de colono adherido á la tierra que cultivaba [2]. De esta opinion apartóse Gotofredo en su célebre comentario al Código Theodosiano, pues creyó equivocadamente que *inquilino* fué el *colono romano*, y *colono* el *colono bárbaro* [3].

Condicion mixta del colono.

Mixta fué la condicion del colono, porque participó de la de esclavo y de libre. Si se fugaba, podia el amo perseguirle como al esclavo do quiera que se hallase [4]; echar prisiones al que intentaba huirse [5]; imponerle castigos moderados [6] y azotarle, como se hizo con los que habian caido en la heregía de los Donatistas, secta que se queria extirpar en Africa. Dijo la ley: « En cuanto á los esclavos ó á los colonos, la amonestacion de sus amos y los azotes repetidos los apartarán de esa perversa fé [7]. »

El colono, como el esclavo, no podia quejarse ni intentar accion civil contra el propietario de la tierra, excepto en dos casos que más adelante mencionaré [8].

El colono podia pasar directamente de una familia á otra, por *prescripcion*, lo mismo que el esclavo [9].

Pero lo que más apartó al colono del hombre libre fué su perpétua vinculacion á la tierra en que trabajaba [10], pues se la consideraba como su suelo natal, y la ley tenia por inhumano que ésta fuese mutilada con la privacion de sus miembros [11].

Dura, por cierto, fué tal condicion, porque segun la frase del jurisconsulto Venuleyo, no se diferencia mucho del esclavo aquel

---

1 Séneca, Espist. CVIII, 5. — 2 Miseros tum quosdam agellis suis nudatos, vel his develictis, fundos majorum vel vicanorum expetisse, et colonos dirutum facies; et, perdito ingenuæ incolumitatis statu, *jugo se inquilinæ adjectionis addixisse.* — Salvian., De Gubern. Dei., lib. V. — 3 Gotofred., Coment. al Código Theodosiano, lib. V, tít. x. — 4 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, ll. 6, 15 y 23. — 5 Cód. Theod., lib. V, tít. IX, l. 1. — 6 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 4. — 7 Cód. Theod., lib. XVI, tít. v, l. 52, § 4, y l. 54, § 8. — 8 Cód. Just., lib. XI, tít. XLIX, l. 1 y 2. — 9 Just. Novel., III, tít. XXX (451). — 10 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 15 y 23; y tít. LI, l. ún. — Cód. Theod., lib. V, tít. IX, l. 1. — 11 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 23.

á quien no le es permitido ausentarse cuando quiere [1]; y con fundamento pudo decir Justiniano: « ¿Qué diferencia se puede hacer entre el esclavo y el colono *adscriptício*, puesto que el uno y el otro están bajo la potestad de su amo [2]? »

Sin embargo, el colono se diferenciaba del esclavo en otras cosas. Hacia suyo cuanto adquiria [3], no sólo en bienes muebles, sino en tierras [4].

Si abrazando la secta de los Donatistas se mostraba contumaz, pudo confiscársele la tercera parte del peculio que poseia [5].

El colono contraia matrimonio legal, ora con colona, ora con mujer libre [6]; mas el esclavo sólamente se enlazaba por contubernio. Pudo testar [7], y sus hijos tenian derecho á heredarle, bien que si moria sin ellos é intestado, entónces era su heredero el dueño de la tierra á que estaba adicto, aunque se hubiese hecho clérigo ó monje, ó monja siendo mujer [8].

Estos fueron los puntos de contacto que tuvo el colono con el esclavo y con el hombre libre.

Establecido que fué el colonato, entróse en él de varios modos.

Modos entrar en colonato.

1.° Por *contrato* que un hombre libre hacia de palabra ó por escrito con algun propietario que le daba tierras para cultivarlas, sometiéndose á los deberes de su nueva condicion. A la sombra de este contrato cometianse muchos fraudes y violencias, pues el astuto engañaba al simple y el fuerte abusaba del débil. Para reprimir estos abusos, ordenó Justiniano, en 531, que el pacto verbal ó escrito no fuese obligatorio sin que lo acompañase la inscripcion del colono en el censo público, ó su declaracion ante un juez de que él entraba voluntariamente en el colonato [9]. Pero esta ley vino tarde, á lo ménos para el imperio de Occidente, porque cuando se publicó, ya éste habia caido en poder de los bárbaros.

2.° Por *prescripcion*. Segun una ley de Anastasio, el hecho solo de permanecer un hombre treinta años consecutivos cultivando un terreno ageno, era bastante para que quedase perpétuamente vinculado á él, con todos sus hijos de ambos sexos, aun-

---

1 D., lib. XLIII, tít. XXIX, l. 2. — 2 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 21. — 3 Cód. Theod., lib. XIII, tít. I, l. 10. — Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 8; y tít. XLIX, l. 1. — 4 Cód. Theod., lib. XI, tít. I, l. 14. — Just. Novel. CXXVIII, § 14. — 5 Cód. Theod., lib. XVI, tít. V, l. 54, § 8. — 6 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 24. — 7 Cód. Theod., lib. V, tít. XI, l. 1. — Cód. Just., lib. XI, tít. XLIX, l. 2. — 8 Id., ibid., tít. III, l. ún. — 9 Id., ibid., tít. XLVII, l. 22.

que éstos no hubiesen residido treinta años en el fundo [1]. Ninguna contradiccion hay entre esta ley y la de Constantino, que prohibió que el hombre libre perdiese su libertad por prescripcion [2]; porque esta ley se refiere á la pérdida de todos los derechos de libertad, pasando el hombre verdaderamente libre al estado de verdadero esclavo, y el colono no lo era por cierto. La ley de Anastasio que no ha llegado hasta nosotros, pero de la que hace mencion otra del Código de Justiniano [3], dice claramente, que aunque el colono por prescripcion y los hijos de éste debian estar siempre ligados á la tierra que los habia prescrito, sus personas, sin embargo, eran libres.

3.° Por *origen*, pues los hijos varones y hembras nacidos en el fundo en que sus padres eran colonos ellos tambien lo eran, sin poder jamas separarse de él [4].

4.° En *castigo de la ociosidad*, porque cuando un hombre que podia trabajar se daba á pedir limosna, era condenado á ser colono en las tierras de aquel que lo denunciaba [5].

5.° Por la *guerra*, pues muchos bárbaros prisioneros fueron reducidos á la clase de colonos; y ademas de los casos que ya hemos citado, añadiremos ahora que así lo hizo Valentiniano con los Alemanes, á quienes repartió tierras en las márgenes del Pó [6]; ofreciendo todavía prueba más evidente una ley de Honorio y Arcadio, en 409, descubierta en este siglo por Peyron [7], y en la que se mandó que todos los prisioneros de la nacion bárbara de los Seyros se repartiesen como colonos y no como esclavos entre varios propietarios del Asia á quienes se les prohibió que los enagenasen, esclavizasen ó empleasen en servicios urbanos [8]. Pero tan

---

1 Cód. Just., lib. V, tít. x, l. ún; y lib. XI, tít. XLVII, ll. 18 y 23, § 1. — 2 Id., lib. VII, tít. XXII, l. 3. — 3 Id., lib. XI, tít. XLVII, ley *cum satis*. — 4 Id., ibid., l. 24, § 1. — 5 Cód. Theod., tib. XIV, tít. XVIII, l. ún. — 6 Ammian. Marcel., XXVIII, 5. — 7 Memorias de la Academia de Turin, t. XXVIII. — 8 Hé aquí las palabras de la ley: « Seyras barbaram nationem... imperio nostro subeginus. Ideoque damus omnibus, et prædicta gente hominum agros proprios frecuentandi; ita ut omnes *sciant* susceptos non alio jure, quam colonatus, apud se futuros, nullique licere ex hoc genere colonorum ab eo, cui *semel* adtributi fuerint, vel fraude aliqua abducere, vel fugientem suscipere; pœna proposita quæ recipientes *alienis* censibus adscriptos vel non proprios colonos insequitur. — Opera autem eorum terrarum domini libera *esse sciant*, ac nullus subacta peræquatione vel censui subjaceat: nullique liceat velut donatos eos a jure census in servitutem trahere, urbanisbe obsequiis addicere. »

grande era el desórden de aquella época, que muchos de esos prisioneros fueron vendidos como esclavos en Constantinopla, y los que no hallaron compradores fueron empleados en labrar algunos valles y colinas de la Bithynia [1].

Mísera condicion del colono.

De la vinculacion del colono á la tierra que cultivaba, resultó que, si la dejaba, el amo podia perseguirle sin distincion de sexo, funcion ni condicion, debiendo los gobernadores de las provincias buscarlo para entregarlo á su señor con los hijos y bienes que tuviese [2]. El que ocultaba ó incitaba á la fuga un colono del fisco, era multado en una libra de oro, y si de un particular en seis onzas del mismo metal [3]. Para quitar al colono todo refugio en casa agena, Arcadio y Honorio mandaron que quien lo acogiese pagase al fisco una multa de doce libras de plata, y á su amo lo devolviese con otro de la misma *estimacion* [4]. Si el colono era de la Thracia, la multa para el fisco era de dos libras de oro [5], y aún mayor para el de Ilyria [6].

Tan fuerte era el derecho del colonato, que si el hijo de un colono se ausentaba del fundo que cultivaba su padre y éste moria ó se inutilizaba para el trabajo, aquel podia ser reclamado para que volviese al fundo, sin que pudiera alegar la prescripcion de treinta, cuarenta ó más años; pues no podia considerársele ausente de él miéntras estaba representado por su padre, hermano ó parientes. Esto, segun la frase de Justiniano, equivalia á tener el hijo *una parte de su cuerpo* en aquel fundo [7].

Tan arraigado estaba el colono á la tierra, que sólo en dos casos pudo arrancársele de ella, pero no para adquirir su libertad. Fué el primero, cuando el colono se acogia á la cúria ó á otras corporaciones, y residia treinta años dentro de la provincia ó cuarenta fuera de ella sin que el amo lo reclamase, pues entónces dejaba de ser colono para quedar perpétuamente ligado con todas sus cargas á la corporacion en que habia entrado [8]. El segundo caso fué, cuando el colono permanecia treinta años, ó la colona veinte en tierras agenas sin que su amo los reclamase, pues éste perdia entónces todos sus derechos, adquiriéndolos el poseedor de

---

1 Sozomen., XVIII, 5. — 2 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, ll. 6, 12, 15 y 23. — 3 Cód. Theod., lib. V, tít. IX, l. 2. — 4 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 12. — 5 Id., ibid., tít. LI, l. ún. — 6 Id., ibid., tít. LII, l. ún. — 7 Id., ibid., XLVII, l. 22, § 1. — 8 Cód. Theod., lib. XII, tít. XIX, l. 2.

las tierras en que aquellos habitaban, si tenia buena fé [1]. Si el colono residia treinta años ó la colona veinte en poder de dos ó más propietarios, era de aquel que le habia tenido más tiempo; y si este era igual para todos, adjudicábase al último poseedor [2].

Para sustraerse el colono de su condicion, de nada le valia su entrada en la milicia [3], ni tampoco las gracias ó privilegios que pudiera alcanzar para dejar de serlo, si era colono por orígen [4]. Tan mísero fué el estado del colono, que pudiendo perder su libertad por prescripcion, jamas pudo invocar este título para conseguirla [5]. Equiparado en este punto al curial, el colono fué, en cierta manera, de peor condicion que el esclavo, no sólo porque éste pudo ser libre por prescripcion, sino porque tambien pudo obtener la libertad de otros modos, á que no pudo aspirar el colono.

Diráse que esta diferencia desapareció para los esclavos rústicos desde la segunda mitad del siglo IV, en que habiendo Valentiniano I prohibido que el amo los vendiese sin la tierra que cultivaban, los asemejó al colono [6]. Pero esta ley, al fijarlos á la tierra, no privó á los amos de la facultad de *libertarlos*, puesto que el esclavo habia de permanecer vinculado al fundo en calidad de liberto, cuya condicion no estaba abolida por la legislacion romana. La vinculacion del esclavo á la tierra fué un gran golpe que se descargó sobre el poder del amo, pues le quitó el derecho de disponer libremente de él; pero tan grave alteracion no nació del deseo que tuviese el legislador de mejorar la condicion del esclavo, sino del mismo motivo que reglamentó el colonato, cual fué el de suplir la falta de brazos para la agricultura, á fin de que ésta no quedase abandonada, ni el Estado careciese de las contribuciones que de ella sacaba.

Garantías colono

La inmovilidad, la perpétua vinculacion á la tierra que se dió desde el principio al colono, si de una parte le fué muy gravosa, de otra sirvióle de garantía para que el amo no dispusiera de él á su antojo, pues aunque pudo trasportarlo de uno de sus dominios á otro que carecia de brazos [7], jamas le fué permitido enagenarlo

---

1 Cód. Theod., lib. V, tít. x, l. ún. — 2 Valent. Novel, III, tít. xxx (451). — 3 Cód. Just. lib. XI, tít. XLVII, l. 19. — 4 Id., ibid., l. 11. — 5 Id., ibid., l. 23. — 6 « Quemadmodum originarios absque terra, ita rusticos censitosque servos vendi omnifariam non licebit. » (Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 7.) — 7 Id., ibid., l. 19, § 1.

sin la tierra, ni la tierra sin él [1]. Esta garantía era muy preciosa para el colono, porque sin ella su suerte habria sido semejante á la del esclavo, á quien el amo podia enagenar libremente.

Vendíase muchas veces una corta porcion del dominio, quedándose el vendedor con todos los colonos en la parte que se reservaba. Para evitar estos fraudes, mandóse, que vendida una parte del fundo, debian tambien comprenderse en la venta todos los colonos que en dicha parte habitaban. En caso contrario, el comprador perdia el precio que entregaba, y si el vendedor moria sin reclamar contra la venta, sus herederos podian hacerlo dirigiendo su accion, no sólo contra el comprador sino contra sus herederos, sin que éstos pudieran valerse de la prescripcion en ningun tiempo [2].

En favor del colono mandó la ley, que en caso de dividirse las tierras, se procediese de manera que cada familia de colono perteneciese á un mismo poseedor. « ¿Quién, dijo Constantino, quién podria soportar que los hijos fuesen separados de sus padres, las hermanas de sus hermanos y las mujeres de sus maridos [3]? »

No sin recompensa como el esclavo labró el colono la tierra á que estaba atado. De sus productos pagaba al señor de ella una pension anual que se llamaba *reditus*, *annuæ fuctiones*, sin que él pudiese exigirla en dinero, á ménos que tal fuese la costumbre del fundo [4]. La cuota de esta pension no dependia del arbitrio del amo, ni éste podia aumentarla, pues era fija y constante, debiendo arreglarse por la antigua costumbre del fundo [5]. Esta fijeza en la renta fué otra garantía para el colono, pues si el amo se la aumentaba, aquel tenia derecho para que éste le restituyese el exceso que le habia cobrado [6]. Sólo en este caso y en el de maquinar el propietario algun delito contra el colono ó su familia, pudo éste presentarse judicialmente contra él [7].

Pagada la pension, los colonos quedaban exentos de toda obligacion hácia los amos; pero el hombre abusa del poder, y aquellos fueron oprimidos por éstos y por los extraños. Los acreedores cobrábanles las deudas de sus señores, y para reprimir esta

---

1 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, ll. 2 y 7. — 2 Id., ibid., l. 7. — 3 Id., lib. III, tít. XXXVIII, l. 11. — 4 Id., lib. XI, tít. XLVII, l. 5. — 5 Id., ibid., tít. XLIX, l. 1. — 6 Id., ibid. — 7 Id., ibid., l. 1 y 2.

maldad, prohibióla Diocleciano [1]. En favor de los colonos amenazados de pagar un cánon doble, escribió San Agustin [2]; y San Juan Chrysostomo tambien alzó su elocuente voz en defensa del infeliz labrador [3].

Ademas del cánon que pagaba el colono al amo de la tierra, debia una capitacion al Estado; y para mejor asegurarla, mandó Honorio á los receptores públicos que la cobrasen directamente al dueño de las tierras, reservándole el derecho de que el colono lo indemnizase [4].

Si el colono pudo disponer libremente de sus bienes por testamento, no así entre vivos, pues necesitaba del consentimiento del amo [5]. Esta prohibicion, establecida por varios emperadores, fué modificada despues por un decreto de Anastasio, del cual aparece, que aunque ella se mantuvo respecto del colono *adscripticio*, no se aplicó al colono por prescripcion, á quien dicho emperador declaró libre con sus bienes [6]. Atendida esta diferencia, muy fundado es pensar que la ley establece aquí dos especies de colonos, nacidas del modo diverso con que éstos habian llegado á serlo. Confírmalo así una disposicion posterior de Justiniano, el cual ordenó que, aunque el hijo nacido de colono y de mujer libre era tambien colono en cierta manera, pudiese disponer de sus bienes sin intervencion del amo de la tierra [7].

Dos especies de colonos.

En el colonato, lo mismo que en la esclavitud, el hijo siguió la condicion de la madre. Así fué que madre colona y padre libre produjeron hijo colono [8]; pero madre libre y padre colono produjeron hijo libre [9]. Padre esclavo y madre colona dieron hijo colono; pero padre colono y madre esclava dieron hijo esclavo [10].

Condicion de los hijos.

Como las disposiciones anteriores propendian á disminuir el número de colonos que tanto necesitaba la agricultura, Justiniano prohibió, en 531, los matrimonios entre aquellos y mujeres li-

---

1 Cód. Just., lib. IX, tít. x, l. 3. — 2 S. August., Epist. 247, t. II, p. 1327. — 3 S. J. Chrysost., Matth., homil. LXI, 3, t. VII, p. 614. 4 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 15. — 5 Cód. Theod., lib. V, tít. XI, l. 1. — Cód. Just., lib. XI, tít. XLIX, l. 2. — 6 «Alii vero tempore annorum triginta coloni fiunt, *liberati manentes cum rebus suis:* et ii etiam cogantur terram colere, et præstare.» (Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 18. — 7 Just. Novel. CXII, cap. II. — 8 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 16. — 9 Id., ibid., ll. 21 y 24. — Just. Novel., LIV, Præf., y cap. I. — 10 Cód. Just., l. XI, tít. XLVII, l. 21.

bres [1]. Más adelante, no sólo los anuló, aunque el amo del colono prestase su consentimiento [2], sino que, cediendo á las reclamaciones de los propietarios, declaró que el *hijo de colono* y de madre libre, si bien era libre por serlo su madre, era tambien colono en cierta manera, porque debia cultivar la tierra en que habia nacido, sin poder ausentarse de ella [3]. Lo mismo mandaron despues, y especialmente para la provincia de Africa, los emperadores Justino y Tiberio Constantino [4].

Cuando el padre y la madre eran colonos de un mismo amo, entónces no cabia duda sobre la pertenencia de los hijos. Otra cosa fué cuando aquellos eran de distintos amos. Si colona prófuga se refugiaba á otro fundo, y allí la encontraba su amo dentro de veinte años, pero ya casada con un colono de dicho fundo, mandó Honorio, en 419, que al amo de ella se le adjudicase la tercera parte de los hijos; y que para mantener unidos á éstos y á sus padres, se diese una compensacion al amo de la colona [5]. Justiniano revocó esta ley [6]; pero restableciéndola despues, dispuso que si sólo habia un hijo, éste perteneciese al amo de la madre; si dos, se repartiesen por suerte entre ambos amos, y si número impar como tres, se adjudicasen dos al amo de la madre y uno al del padre; si cinco, tres al de aquella y dos al de éste, y así sucesivamente [7].

Prevalidos los amos de este derecho, separaban á los maridos de sus mujeres y á los hijos de sus padres. Para enfrenar tales demasías, Justiniano mandó que los miembros que constituian las familias de colonos no se arrancasen de los fundos en que moraban, y á quien tal intentase, impúsosele la pena de tres libras de oro [8].

Carrera eclesiástica.

Al colono no se le cerró la carrera eclesiástica. Al principio sólo pudo ser clérigo de la iglesia de la tierra á que estaba adicto, pues así no se alejaba de ella, y podia llenar todos los deberes que sobre él pesaban [9]. En este caso no era necesario el consetimiento del amo; mas la experiencia demostró que el colono clérigo

---

1 Cód. Just., lib. VII, tít. XXIV, l. ún.; y lib. XI, tít. XLVII, l. 2½. 2 Just., Novel., XXII, cap. XVII. — 3 Just. Novel., CLXII, cap. II. — 4 Justini Constit. de filiis liberarum. — Tib. Aug. de filiis liberarum et colonorum. — 5 Cód. Theod., lib. V, tít. X, l. 1. — 6 Cód. Just., lib. XI, tít. LIII, l. 3. — 7 Just. Novel., CLVI, cap. I, y CLXII, cap. III. — 8 Id., CLVII. — 9 Cód. Theod., lib. XVI, tít. II, l. 33.

no cumplia con sus obligaciones agrícolas, y para evitar abusos, mandóse que ninguno entrase en el clericato, ó se metiese monge ó eremita, ó recibiese el sacerdocio sin el consentimiento de su señor [1]. Pero creciendo la preponderancia del clero, levantóse esta prohibicion, volviendo á la legislacion primitiva [2]; y si el colono llegaba á ser obispo, entónces quedaba exento de todas las obligaciones de colono y adquiria completa libertad [3]. Esta franquicia dispensada en honor de la Iglesia, debe marcarse como gran novedad en la historia del colonato; pues hasta en el siglo VI no se vió que el colono, rompiendo por un acto propio las cadenas que le ataban á la tierra de su señor, pasase á confundirse con el hombre enteramente libre.

Orígen del colonato.

Acerca del orígen del colonato hánse emitido diversas opiniones. Derívanlo algunos de la templada esclavitud ó servidumbre que existió en las tríbus germánicas, y de la que hace Tácito mencion. Pero el colonato no pudo venir de aquí, porque su establecimiento en el Imperio fué muy anterior á su conquista por los Germanos, y éstos no hicieron más que aprovecharse de una institucion que encontraron en los mismos países que dominaron. La historia nos enseña que sólo hubo colonos en las provincias romanas ocupadas por los Germanos, y que éstos no los tuvieron en las regiones que no pertenecian al Imperio. Ni los Frisios, Thuringos ni otros de aquellos bárbaros, jamas hablaron de colonos ni colonatos en los países que poseyeron.

Otros autores le niegan un orígen romano y atribúyenlo á los Galos, fundándose en el siguiente pasaje de Julio César: « En toda la Galia no hay sino dos clases de hombres que se tengan en algo y se les honre; porque la plebe apénas ocupa el lugar de los esclavos, no atreviéndose á hacer nada por sí y no admitiéndosela en ningun consejo. Abrumados la mayor parte de deudas, de impuestos enormes y de las vejaciones de los poderosos, entréganse en servidumbre á los nobles que ejercen sobre ellos todos los derechos de los amos sobre los esclavos [4]. » César no dice en este pasaje que tales hombres y toda su posteridad estuviesen vinculados perpétuamente á la tierra que cultivaban. Lo que dice

---

1 Cód. Just., lib. I, tít. III, l. 37. — 2 Just. Novel., CXXIII, 17. 3 Id., ibid., cap. IV. — 4 César, de Bello Gall., VI, 13.

es, que los nobles tenian en ellos los mismos derechos que los amos en los esclavos; pero esta identidad de derechos no es aplicable á las relaciones que existieron entre los propietarios y colonos. ¿Acaso lo que éstos adquirian era para aquellos, como acontecia con los esclavos respecto de sus amos? ¿Pudieron los propietarios vender á los colonos sin las tierras, como los amos á sus esclavos? El pasaje de César no es decisivo; y aún suponiendo que lo fuese, lo único que de él pudiera inferirse es que el colonato en la Galia romana fué una continuacion del que en ella existió ántes de haberla Roma dominado. Pero entónces ¿cómo se explica que tambien existió en las demas provincias del Imperio donde ántes no hubo siervos ó colonos ni cosa semejante al colonato romano? Este no fué un hecho aislado ni parcial, sino general y simultáneo en las provincias del imperio de Oriente y Occidente, y por lo mismo debia nacer de una causa general que ejerciese á un tiempo su influjo poderoso en aquellas inmensas régiones.

Cree Savigny que la primera fuente del colonato se puede probablemente encontrar en la manumision de ciertos esclavos, á quienes sus amos, al libertarlos, impondrianles la obligacion de siempre permanecer en las tierras que como esclavos habian cultivado. Llevóle á pensar así, el nombre de *patrono* que se dió á veces al amo del colono. ¿Pero cómo es que la muchedumbre de leyes romanas que de la manumision tratan con tanta prolijidad, especificando los diferentes servicios que á los libertos se exigian, cómo es que nunca aluden á la dura condicion á que se les sometia, sobre todo cuando en ella debian permanecer perpétuamente con toda su posteridad? El nombre de *patrono* en que se apoya Savigny, dióse rara vez al amo del colono, y aún en esos casos no fué sino la palabra generalmente empleada para designar á todo el que dispensaba á otro alguna proteccion. Verdad es que en aquellos tiempos calamitosos hubo un *patronato;* pero este patronato no fué el que ejerció el amo manumisor sobre el esclavo manumitido, ni tampoco se puede confundir con las relaciones que existian entre el amo de las tierras y el colono. Dicho patronato provino de que huyendo los miserables y pequeños propietarios de la opresion de los fuertes, poníanse bajo el amparo de alguno de ellos, para que como su patrono los defendiese. Mas esto no era sino una renovacion de la clientela desde muy antiguo

conocida en Roma; si bien con la diferencia de que ese patronato no tuvo entónces los graves inconvenientes que en la época del Imperio, porque ni despojaba al hombre de su libertad y de los pocos bienes que poseyera, ni tampoco era funesto al Estado. El nuevo patronato que ahora se alzaba, no sólo ponia bajo la mano de algunos poderosos una masa considerable de hombres capaces de infundir temores al débil gobierno de aquellos tiempos, sino que privaba á éste de las contribuciones de que tanto necesiba; pues los clientes las pagaban á sus patronos ó protectores [1]. A estos daños y peligros no fueron indiferentes los emperadores, y para remediarlos, Constancio en 360 y Valente en 368, anularon los contratos en que los hombres se ponian bajo de tal patronato, multando al que aparecia como protector, y obligándole á pagar las deudas del cliente [2]. No bastando estas leyes para estirpar el mal, Arcadio y Honorio las renovaron en 399, agregando la confiscacion de bienes, no sólo del que tomaba el carácter de protector, sino el de protegido si los tenia [3].

Al colonato no puede fijársele la época ó año en que comenzó, pero se puede asegurar que no nació bajo la República, porque de hombres *adscritos* á la tierra no hacen mencion ni los autores latinos, ni ménos las leyes de aquellos tiempos, no obstante que hablan detenidamente de todas las especies de colonos entónces conocidas. El colonato obra fué del Imperio, pero no de su legislacion, pues esta no lo creó, y lo único que hizo fué sancionarlo y regularizarlo como un hecho ya existente en el mundo romano. Muy impuro é inmoral fué su origen, porque nació de la fuerza y la violencia, pero fuerza y violencia, que aunque hijas de las calamitosas circunstancias en que el Imperio se hallaba, merecen la más justa reprobacion.

Pri
mencio
de co

La primera mencion de colonos adictos á la gleba no se encuentra hasta la última mitad del segundo siglo de la era cristiana. El principio de la ley 112, tít. 1, lib. XXX del Digesto, dice: «Si alguno legare los *inquilinos* sin los prédios á que están adheridos, el legado es inútil. ¿Pero deberáse su precio? Los emperadores

1 Véase á Libanio, Orat., 47. De patroc. vicorum, p. 501 á 516. — Edic. de Rieske. — 2 Cód. Theod., lib. XI, tít. XXIV, l. 1. — 3 Id., ibid., l. 5.

Marco y Cómodo mandaron que esto se resolviese atendiendo á la voluntad del difunto[1]. »

Hay quien piensa que los inquilinos de que aquí se habla, eran probablemente *esclavos verdaderos;* y para creerlo así, alegase que el colono, aún de tiempos posteriores, no pudo legarse personalmente por ser de condicion libre, ni ménos ser estimado en dinero. Vanas razones. La palabra *inquilino*, á pesar de las diferentes acepciones que tuvo, jamas se tomó en sentido esclavo. Si el colono por sí sólo no pudo ser legado sin el fundo, esto no fué por ser aquel de condicion libre, pues muchos puntos de contacto tuvo con el esclavo, sino porque estando íntimamente adherido al suelo en que trabajaba, era inseparable de él; y como en el caso de la ley citada, el testador legaba el colono sin la tierra; hé aquí nulo el legado. Pero esto prueba cabalmente que el inquilino de que aquí se trata fué colono verdadero, pues á no haberlo sido, se le hubiera arrancado de la tierra en que habitaba y tenido fuerza el legado.

Tampoco es exacto afirmar que el colono no pudo someterse á *estimacion*. Pues qué, ¿cuándo un propietario vendia su tierra con sus colonos, solamente se atendia á la calidad de aquella, sin tomar en cuenta el número, sexo, edad y aptitud de estos? Ni es simple congetura lo que digo; que tambien una ley de Arcadio y Honorio habló expresamente de la *estimacion* del colono. Equiparándolo al esclavo, ella dispone que si se encontrase fugitivo en poder de alguno, el detentor pagase al fisco una multa de doce libras de plata, y al amo le restituyese el esclavo ó colono, junto con otro de la misma *estimacion*[2].

Largas y hondas raíces habia el colonato echado en el siglo III, y desde el primer tercio del cuarto, ya aparece en las leyes de Constantino con su carácter opresor. Estas y otras del mismo siglo, compiladas en el código Theodosiano y en el de Justiniano, no sólo completaron su organizacion, sino que ya lo presentan

---

1 « Si *(quis)* inquilinos sine prædiis, quib us adhærent, legaverit: inutile est legatum: sed an æstimatio debeatur, ex voluntate defuncti statuendum esse, divi Marcus et Commodus rescripserunt. » (Dig., lib. XXX, tit. I, l. 112.) — 2 « Ipsi autem cujus fuerit, præter eumdem fugitivum, alterum etiam *ejusdem æstimationis* inferre decernimus. » (Cód. Just., lib. XI, tit. XLVII, l. 12.)

difundido por Italia, Galia, Iliria y demás provincias del imperio de Oriente y Occidente [1].

Cuando los colonos de Palestina pretendieron escaparse del colonato, fundándose en ciertos privilegios, sometidos fueron á la condicion general por una Constitucion de los emperadores Valente, Theodosio y Arcadio, que dice así:

« Como en las otras provincias sometidas al imperio de Nuestra Serenidad, la ley establecida por nuestros antepasados encadena á los colonos por cierto derecho de eternidad, de tal manera que no les es lícito alejarse de los lugares cuyos frutos recogen, ni abandonar los que recibieron para cultivalos; y no favoreciendo esto á los poseedores de la provincia de la Palestina, mandamos que aún en Palestina, ningun colono absolutamente se considere como vago ni libre, sino que á ejemplo de otras provincias, dependa de tal modo del amo del fundo, que no pueda ausentarse sin castigo del que lo recibe, teniendo su amo pleno derecho de revindicarlo [2]. »

Causas del colonato.

Siendo el colonato un hecho general, supone causas tambien generales, pues sólo así, países tan vastos y tan diversos pudieron doblar la serviz al yugo que los oprimia.

La miseria y tiranía que pesaba sobre los pueblos, cargó con más fuerza sobre los campos. Insoportables contribuciones, fraudes en su repartimiento, arbitrios [3] inventados por los agentes del fisco para sacar dinero [4], confabulacion de éstos con los poderosos para echar todos los impuestos sobre la clase inferior [5], prestacion de servicios extraordinarios [6], exacciones ruinosas de bagajes [7], rapacidad de los jueces y de otros empleados del gobierno [8], la usura chupando la sustancia del labrador [9], los horrores de las guerras civiles, las irrupciones contínuas de los bárbaros, la an-

---

1 Cód. Theod., lib. V, tit. IX, X y XI. — Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, XLIX, L, LI, LII, LXIII y LXVII. — Just. Novel., 54, 156, 157, 162 y otros pasajes ya por mí citados. — 2 Cód. Just., lib. XI, tít. L, l. ún. — 3 Cód. Theod., lib. VIII, tít. I, l. 8 y 15. — Amm. Marcel., lib. XV, § 3. — 4 Id. ibid., tít. XI. — Amm. Marcel., XVI, 12. — 5 Cód. Theod., lib. XIII, tít. X, l. 1. — Salvian., De Guber. Del, lib. IV, 6; V, 4, 7 y 8. — 6 Cód. Just., lib. X, tít. , l. ún. — 7 Id., lib. XI, tít. LIV, l. 1. — Amm. Marcel., lib. XIX, § 11. — S. Basilio, Epist. 312 y 313, t. III, p. 443 y 444. — Liban., Orat. 49, De Angaria, t. II. — 8 Cód. Theod., lib. I, tít. VII, l. 1 y 6; lib. VII, tít. X, l. 1-4, y lib. XII, tít. X, l. ún. — Cód. Just., lib. IX, tít. XLVII, l. 21. — Liban., Orat. 57, De assessor. judic y or., 53. — De ingrefs-in dom., t. II, p. 588; y t. III, p. 72. Edicion Reiske. — 9 Just. Novel., XXXIII.

gustia de lo presente y la incertidumbre del porvenir, todos, todos estos males reunidos cayeron cual plaga asoladora sobre la poblacion del Imperio. En tan lamentable situacion el labrador, sin tierras propias que cultivar, sin recursos con que subsistir, y privado de todo amparo, víctima fué de la tiranía de los fuertes. Ni aún el negro pan que comia, ni la mísera vida que arrastraba, fueron ya un derecho para él, sino un favor que se les dispensaba. Disminuidos los esclavos rústicos, la tierra carecia de brazos, y el avido propietario acudió entónces á la violencia para conseguirlos. Forzado el pobre á trabajar en campo ageno, el amo de éste y el Estado empeñáronse de concierto en *mantenerle* ligado á él: el primero, porque en cada hombre veia un labrador; el segundo, un contribuyente: y así como la legislacion, en su afinco de inmovilizar todas las carreras y ocupaciones habia, para asegurar los impuestos, fijado el curial á la cúria y el artesano á su grémio, del mismo modo tambien ató al colono y á su posteridad á la tierra que cultivaba. Así nació y creció el colonato, de cuyo orígen y progreso nos dejó fiel, pero triste pintura, la pluma elocuente de Salviano.

« Despojados los infelices de su corto patrimonio ó reducidos á abandonarlo, buscaron un retiro en las tierras de los grandes ó de los campesinos libres, y convirtiéronse en colonos de los ricos. Habiendo perdido los derechos de ciudadanos, sometiéronse al yugo de una esclavitud voluntaria; forzados á renunciar así, no sólo á su fortuna sino á su estado; desterrados de sus campos, degradados de su condicion, perdiéndose ellos mismos con la pérdida de lo que poseian, ya no tenian ni más propiedad ni más libertad... y aún hubieran podido sufrir esta triste suerte, pues que era la ley de la necesidad por dura que fuese, si no se hubiera puesto el colmo á su miseria; pero lo que hay de más amargo y cruel es que á todos sus males se añadió el mal de la servidumbre, pues se les recibia como habitantes voluntarios, y por un cruel abuso, la habitacion los hacia *indígenas ó siervos de la tierra*. Así como los hombres se convertian en animales por aquella mágica famosa, del mismo modo todos aquellos á quienes los ricos dan asilo en sus tierras son trasformados como si tomaran el brebaje de Circea. Se les recibe como á extranjeros sobre os cuales no se tiene derecho alguno, y bien pronto se les posee como esclavos. Hombres que se sabe haber nacido libres, son re-

ducidos a servidumbre. ¡Y nos asombramos de que los bárbaros nos lleven en cautiverio, cuando nosotros tenemos cautivos á nuestros hermanos, y nos aprovechamos de las desgracias de los tiempos para sorprender la libertad de nuestros conciudadanos![1] »

A pesar de todas sus miserias y de haberse difundido por todo el Imperio, el colonato nunca absorbió enteramente toda la pequeña propiedad rústica[2]. En aquellos tiempos de violencia y confusion, acogido el colono á la sombra de un poderoso, vez hubo en que se trasformó en opresor. Libanio, escritor del siglo IV, y cuya pluma se inclina casi siempre al propietario, pinta al colono de sus dias resistiendose á pagar el canon, talando los árboles y cometiendo otros excesos[3]. Pero esto fué la excepcion y no la regla; pues establecido el colonato en favor del proprietario y del gobierno, dura fué en general la condicion del colono.

Las tristes causas que produjeron el colonato, influyeron en el rigor con que se trató á los colonos. Para librarse de la opresion que los abrumaba, muchos buscaron un refugio entre los Godos y otros bárbaros, pues como dice Salbiano, « ellos prefirieron vivir libres bajo la apariencia de cautiverio, que ser esclavos bajo la apariencia de libertad. Por esto es que hoy se repele voluntariamente el nombre de ciudadano romano, tan estimado en otro tiempo. Tal es la condicion de gran parte de España y de otra no menor de las Galias, y en fin, de todos aquellos á quienes la iniquidad romana ha forzado á renunciar á la calidad de Romanos[4]. »

Otros colonos se ocultaban en los bosques y montañas, y saliendo de sus guaridas, robaban á los viajeros en los caminos y asaltaban las habitaciones rústicas[5]. Las Galias, en el siglo III, hallábanse infestadas de salteadores[6]. Habia esta provincia sufrido grandes calamidades desde el reinado de Galieno al de Diocleciano, y la suerte de los colonos fué en ella más infeliz que en otras partes del Imperio.

Desesperados por la más cruel opresion de los señores, de los

Insurreccion de los Bagaudas.

1 Salvian., De Gubernat. Dei, V.— 2 Cód. Theod., lib. XI, tit. XXIV, l. 5. — Just. Novel., XXXIII. — 3 Liban. Orat. 47. De patroc. vicorum, t. II, p. 501, 502, 508 y 509. Edicion Keiske. — 4 Salvian., De Gubernat. Dei, V, p. 102. — 5 Id., ibid. — 6 Am. Marcel., XXVIII.

militares y de los empleados fiscales del gobierno[1], acudieron á las armas, á fines de aquel siglo, juntándoseles muchos esclavos y gente perversa.

Convirtiéronse en peones los labradores, y en ginetes los pastores[2]. Pusiéronse á su cabeza Amando y Eliano[3], quienes, en su nécio orgullo, vistieron la púrpura imperial y aún grabaron medallas[4]. Intimidados los señores, acogiéronse á las plazas fuertes ó á otros lugares seguros. Los sublevados asolaron los campos y aún ciudades que caian en su poder, ocasionando las mayores calamidades. Razon tenian en rapeler la tiranía que los devoraba, pero hiciéronlo de un modo feroz y salvaje. Este alzamiento es el que se llamó de los *Bagaudes*.

Subiendo á la etimología de esta palabra, derívanla unos de la bretona *Bagat*, que significa *muchedumbre, rebaño;* y otros de una voz griega que equivale á *vagar, errar*[5]. No falta quien la saque del nombre de una fortaleza construida por Julio César en la confluencia del Sena y del Marna á la que él llamó *Bagaudas*, porque así se denominó el presidio que la guarnecia[6]. Yo creo que este nombre es de época posterior, y que provino de que los *Bagaudes* ó colonos alzados se apoderaron de aquella fortaleza y la ocuparon algun tiempo.

Alarmado Diocleciano de los progresos de esta insurreccion, envió contra los Bagaudas á su colega Maximiano, quien habiéndolos batido fácilmente, pues no eran más que turbas mal armadas é indisciplinadas, dió muerte á muchos, y aterrados los demas volvieron sumisos á los mismos campos que habian abandonado[7].

Nueva insurreccion de los Bagaudas.

Para prevenir nuevos levantamientos, mandó Diocleciano que á los colonos solamente se les exigiese la renta ó canon que debian pagar á sus señores y la capitulacion al gobierno[8]. Así quedó conjurada por entónces la tempestad de las Galias[9]. Pero nunca quedó claro el horizonte, y densas nubes volvieron á oscurecerlo. Ya vacilante el trono de Occidente, estalló, en la segunda mitad del siglo V, una insurreccion tan terrible, que no sólo arrastró

---

1 Eumen., Paneg., VI, 8. — 2 Cl. Mamert., Paneg. Max. Aug., IV. — 3 Eutrop., IX, 20. — Aur. Vict., De Cæsar. — 4 Golzius, In Thes. R. A., p. 117, 121. — 5 Ducange, Glos., t. I, p. 432, palabra *Bagauda*. — 6 Fragm. De Rebus Pic gestis Clodavei II, Reg. Franc., en Chesmurm, t. I, pp. 652-662. — 7 Eutrop., IX, 20. — 8 Cód. Just., lib. XI, tít. LIV, l. 1. — 9 Aur. Victor, De Cæsar.

casi á toda la poblacion agrícola, libre y esclava de las Galias[1], sino que se dilató hasta la España Tarraconense[2]. La sublevacion fué comprimida, y sus jefes murieron en un patíbulo; pero los Bagaudas siempre turbaron el reposo de las Galias hasta que se hundió el trono de Occidente.

No se acuse á estos colonos de índole turbulenta, que para desmentir tal suposicion, allí están en su favor las leyes y la historia contemporánea. El hombre que describió con más vehemencia y verdad la situacion de aquella época dolorosa, exclamaba:

« Despojados por jueces malos y crueles, atormentados, condenados á muerte, despues de haber perdido la libertad garantida por su calidad de romanos, renuncian al honor de este nombre; y despues de esto osamos imputarles como crímen su infortunio; les imponemos un nombre que los hemos forzado á tomar; llamámoslos rebeldes y salteadores cuando los hemos empujado á la sublevacion. ¿Quién, pues, los hace Bagaudes? ¿No son nuestras injusticias, las sentencias inícuas de los jueces, sus proscripciones, sus rapiñas, ellos que convierten en su provecho el producto de los impuestos; que semejantes á bestias feroces han devorado á aquellos cuyos intereses les estaban confiados en vez de protegerlos; ellos que, ménos humanos que los ladrones, no se limitan á despojar sus víctimas, sino que las despedazan y se hartan, por decirlo así, de su sangre? ¿Cómo hombres así tratados no llegarian á ser bárbaros cuando no se les permitia permanecer romanos? Ellos han llegado á ser lo que son, porque no se les permitia ser lo que eran; ellos han sido forzados á defender su vida cuando ya habian completamente perdido su libertad. ¿Y aún hoy mismo, no se empuja á ser Bagaudes á los que no lo son? Ellos soportan hartas injurias y violencias para ser arrastrados á esta extremidad, y sólo la falta de valor es la que los puede retener[3]. »

En medio de tantos rigores como sufria el colono de manos de su señor y del gobierno, siempre existió entre él y el esclavo una diferencia fundamental bien marcada por la legislacion romana. Ni se diga que esta diferencia desapareció desde que la ley de Valentiniano I, ya mencionada, prohibió al amo que vendiese su es-

---

1 Proper Aquitani. Chron. apud. Scriptores Francor, t. I, p. 199. — 2 Idatii episcop. Chron. apud. Script. Franc., t. I, p. 189. — 3 Salvian., De Gubernat. Dei, V.

clavo rústico sin la tierra que cultivaba[1]. Esta prohibicion no quitó al esclavo la naturaleza de tal, pues salvo ella, el amo conservó todos sus antiguos derechos.

Observacion.

No incurramos en el error de pensar que el colonato, durante el Imperio, fué una trasformacion de la esclavitud, y que los colonos, ántes de haber llegado á este estado, fueron esclavos: al contrario, los colonos de aquella época salieron del seno de la clase libre, perdiendo por su entrada en el colonato gran parte de su libertad. Si el colonato del Imperio hubiera sido una trasformacion de la esclavitud rústica, no se habria visto que simultáneamente existiesen tantos colonos y tantos esclavos. El colonoto fué solamente un suplemento de la esclavitud y un modo de llenar el vacío que iba dejando la diminucion de los esclavos rústicos. Él, pues, léjos de haber producido aquella diminucion, fué más bien consecuencia de ella, y por lo mismo no puede considerársele en rigor como una de las causas primordiales de la abolicion de la esclavitud en la época del Imperio. Más adelante, cuando los bárbaros se apoderaron de una parte de él, y que la legislacion romana sufrió profundas alteraciones mezclándose con el elemento germánico, entónces el colonato, no bien comprendido por aquellos bárbaros, extendióse á la esclavitud rústica que habia existido en el imperio de Occidente; y en este sentido se puede afirmar que el colonato influyó notablemente en la abolicion de la esclavitud rústica en la época germánica de que más adelante trataré.

Causas de la trasformacion.

Expuesta ya detenidamente la trasformacion que experimentó el trabajo esclavo en las ciudades y en los campos en los primeros siglos del Imperio, pasemos á manifestar las causas que produjeron cambio tan saludable.

Extraño parecerá que, en medio de la pereza y corrupcion del Imperio romano, en medio del desmedro de la libre poblacion, en medio de los públicos socorros que desde la ley Clodia, en el año 695 de Roma, se dieron al pueblo, y que si de una parte aliviaban su miseria, de otra fomentaban su ociosidad; extraño, repito, parecerá que tantos hombres libres hubiesen abrazado ocupaciones que ántes eran propias de esclavos. Fué, pues, preciso que para tan grande cambio en las ciudades y en los campos hu-

1 Cód. Just., lib. XI, tít. XLVII, l. 7.

biesen existido causas muy poderosas y de muy diverso linaje.

Desde que hubo libertos en Roma, algunos continuaron ejerciendo en las casas de sus patronos, ó por su cuenta, las mismas ocupaciones que miéntras fueron esclavos. Aumentáronse estos ejemplos con la multiplicacion de manumisiones; y aunque los libertos no se confundieron con los hombres ingénuos, en cuyo número se contaron los plebeyos, no fué grande la diferencia entre estos y los libertos. Vióse por tanto que algunas funciones serviles fueron ya desempeñadas por personas libres, sobre todo, desde el primer siglo del Imperio. Coadyuvaron en cierto modo á este resultado la influencia que adquirieron algunos libertos desde los primeros emperadores, y los ministerios que en palacio empezaron á ejercer; pues tales ejemplos hubieron de servir, aunque no tanto como algunos pretenden, para que personas libres abrazasen profesiones que ántes habian estado exclusivamente reservadas á los esclavos.

En los primitivos tiempos de Roma las artes mecánicas estuvieron en manos libres, y la agricultura fué ennoblecida aún por los más distinguidos romanos. Plagada de esclavos la República, los talleres y los campos fueron invadidos por ellos, y trabajo servil fué ya el que ántes habia sido libre. Pero en medio de tan lamentable revolucion siempre hubo personas libres que cultivaron los campos y ejercieron algunas artes. Este ejemplo, por insignificante que parezca, fué de grande importancia para la trasformacion del trabajo, pues muchos libres pudieron abrazarlo luégo que, cambiadas las circunstancias, vieron que otros de su clase lo habian practicado, no obstante la muchedumbre de esclavos que ántes les habian hecho formidable concurrencia.

Debieron tambien de influir en esta trasformacion las inmunidades, privilegios y honores concedidos á varias profesiones literarias, como la medicina y otras, que ántes serviles, no sólo habian ya pasado á manos libres, sino que habian sido ennoblecidas. Lo mismo debió acontecer con los favores y títulos de nobleza dispensados por varios emperadores á las artes mecánicas y á otras ocupaciones. Pero no exajeremos la trascendencia de esta causa, dándole una importancia que en mi concepto no tuvo, porque, no obstante todo el aliciente que se quiera suponer en semejantes distinciones é inmunidades, la dura legislacion á que estaban sujetos los grémios, y las pesadas cargas que sobre sus

miembros gravitaban, neutralizaron gran parte de aquellas ventajas. Ademas: « Para inducir la gente libre al ejercicio de las artes mecánicas, no me parece que el título de nobleza sea el medio más eficaz. Las artes no necesitan para florecer de tan alta distincion; bástales no ser envilecidas, pues dejándolas en completa libertad, buscarán el puesto que las necesidades sociales les prescriban. Las artes son muy modestas: los artesanos no ambicionan títulos de nobleza; buscan tan sólo un pan con que alimentarse; pero pan que no esté envenenado con el insulto del rico, ni con el desprecio del grande. » Esto dije yo en una Memoria que escribí en 1832 sobre las causas de la vagancia en la isla de Cuba, y esto mismo repito ahora [1].

Organizacion del palacio imperial.

La organizacion de la servidumbre del palacio de los emperadores háse mirado por algunos como causa poderosa de la trasformacion que nos ocupa. Confieso que alguna parte tendria; pero no le doy la gran importancia que se pretende.

Establecido el Imperio, natural fué que el príncipe se rodease de hombres que sirviesen su casa y su persona; y si bien se encomendaron á caballeros algunas funciones de palacio, otras, en mayor número, fueron desempeñadas por libertos, quienes, segun la índole de los emperadores, ora tuvieron grande influencia, ora ninguna [2]. El servicio de palacio fué reorganizado por Adriano [3] en la primera mitad del segundo siglo. Los empleos que en tiempo de Augusto y de sus sucesores habian sido puramente domésticos, convirtiéronse en funciones públicas por Adriano, quien, creando otras nuevas y realzándolas todas, trasformó desde entónces el palacio de los emperadores en una verdadera córte al estilo de Oriente. Pero esta organizacion, en vez de ser la última que recibió la córte imperial, fué la base de la que le dió despues Constantino en 330, alterando los antiguos empleos de palacio, y creando muchas nuevas funciones civiles y militares [4].

---

1 Esta Memoria se publicó en la Habana, por primera vez, en 1832, y hállase reimpresa en el tomo I de mi obra intitulada: *Coleccion de mis papeles científicos, históricos, políticos y de otros ramos*, etc. Edicion de Paris del año 1858. — 2 Dio., LII. — Tácit. Ann., XVI, 8. — Jul. Capitol., Antonin. Pius, 11. — Id., Pertinax, § 14. — Id., Marc. Aurel., 15. — Verus, 18. — 3 Aurel. Vic., Adrian. — 4 Para adquirir pleno conocimiento de la organizacion del palacio imperial, de los nuevos empleos que se crearon, de las atribuciones que se les conce-

Ya desde los primeros tiempos del Imperio, los ciudadanos más ilustres ambicionaron las funciones de palacio; y servicios desempeñados hasta entónces por esclavos en las casas particulares, fueron ennoblecidos y considerados como altos honores y dignidades en la morada de los príncipes. Ejemplo fueron de esto los esclavos que imponian silencio en las casas particulares, y los mayordomos, pues *clarísimos* silenciarios[1] se llamó en el palacio imperial á los primeros, y *muy gloriosos* y *muy magníficos* mayordomos á los segundos[2]. El esclavo *cubiculario* ejercia en la casa privada del amo, un ministerio equivalente al del gran gentilhombre de cámara en palacio *(præfectus sacri cubiculi)*; pero con la diferencia de que éste fué en la córte un alto personaje y de gran privanza con el monarna[3]. Otros gentiles-hombres de primera y segunda clase sirvieron de pajes *(pædagogia)*, de introductores *(admissionales)*[4], de *cancelarii* ó abridores del cancel, de *velarii* ó corredores del velo[5], y de custodios de la plata labrada, de guardaropa, bodega, cuartos, jardines y lares[6].

Estas funciones de palacio ejercidas por hombres libres, paréceme que no tuvieron la gran influencia que se supone en la trasformacion del trabajo esclavo en trabajo libre. No negaré que, deseando algunos ricos imitar lo que se hacia en la córte de los emperadores, darian á libertos y plebeyos los principales ministerios de sus casas; pero estos servicios, que se conservaron honrosos y nobles en palacio, fueron bajos y humillantes en la morada

---

dieron, y del cambio que experimentaron todos los ramos de la administracion del Imperio, consúltense como principales las obras siguientes:

1.ª El *Código Theodosiano*, y los importantes comentarios de Jacobo Gothofredo ó Godefroi, jurisconsulto francés que murió en el siglo XVII.

2.ª *Notitia imperii romani*, con el comentario de Pancirolli, jurisconsulto italiano del siglo XVI.

3.ª Gutherius, *Tratado sobre la Casa imperial. (De Officiis dom. Aug.)*

4.ª Naudet, *Des changements opérés dans toutes les parties de l'administration de l'empire romain.* Paris, 1817. — 1 Cód. Just., lib. XII, tít. XVI, l. 5. — 2 Tiber., *De divinis domibus*, Const., § 2. — 3 Gutherius, *De Off. dom. Aug. III*, 29. — Lamprid., *In Commod.* — 4 Sueton., Vespas, 14. — Lamprid., Alexandr. — 5 Delante de las salas donde recibian los emperadores, habia un enrejado *(cancellus)* cubierto con un velo: de aquí los nombres *cancellarii*, *velarii*. El corrompido Carino nombró de prefecto de Roma á uno de sus *cancellarii*. (Flav. Vopisc., *Carin.*, § 16.) — 6 Guther., *De Off. dom. Aug. III*, 30.

de los particulares, porque ni la opinion pública los realzaba, ni tenian el prestigio que el esplendor del trono les daba. Hoy mismo, no obstante el vuelo que han tomado en Europa las ideas de libertad y de igualdad, vése aún en los países donde están más difundidas, que algunas de las funciones desempeñadas en la córte de los soberanos por altos personajes, las equivalentes á ellas están confiadas en las casas, hasta de las personas más ricas, á gente comun y plebeya.

Ni tampoco fueron siempre de ilustre estirpe muchos de los que alcanzaron elevados puestos en el palacio de los emperadores romanos. Corrompidos eunucos, salidos en gran parte de la esclavitud, apoderáronse á veces, no sólo de casi todos los empleos domésticos, sino hasta de la voluntad del monarca, ocasionando con su perniciosa conducta graves daños al Estado[1]. Ademas, ni todos los servidores del palacio imperial fueron libres, ni todos los emperadores guardaron una regla uniforme en el personal de su servidumbre. Augusto y sus sucesores tuvieron esclavos[2], y uno de estos, que cuidadaba del altar de los dioses Lares en el palacio de Domiciano, presenció el asesinato de aquel emperador[3]. Adriano, al subir al trono, hizo vender los histriones pertenecientes á la córte[4]. Alejandro Severo regaló al pueblo los pantomimos, bailarines, cantores, enanos y bufones que divertian á Heliogábalo, su sucesor[5]. Sus corredores en el círco fueron esclavos, pues él decia, que el hombre libre sólo debia correr en los juegos establecidos en honor de alguna divinidad. Por último, esclavos fueron tambien sus pescadores, cocineros, bañadores y bataneros, y cuando alguno de ellos faltaba, reponíalo con otro esclavo[6].

Si, pues, tantos de estos sirvieron en el palacio de los emperadores, fundamento para creer que la organizacion de su servidumbre no pudo ejercer la grande influencia que se supone en la trasformacion del trabajo.

Necesidad de brazos.

Lo que sí la tuvo, fué la necesidad de muchos brazos en que se hallaba el Estado para asegurar el abastecimiento del ejército, de la marina y el desempeño de otros servicios públicos. Fuéle

---

1 Lamprid., Alexandr. Sever., 22 y 23. — Jul. Capit., Gordian., Luciano contra Eutropio, I, 187-191; y II. — 2 Las citas de Suetonio y de otros autores que confirman esta verdad, se pueden acumular al infinito. — 3 Sueton., Domit., 17. — 4 Spartian., Adrian. — 5 Æl. Lampr., Alex. Sever., 34. — 6 Id., ibid., 33, 40 y 41.

mucho más fácil al gobierno lograr su objeto sirviéndose de libres que de esclavos, porque ademas de que estos ya no abundaban tanto como ántes, habríale sido menester comprarlos, gastando inmensas cantidades de que carecia. Los hombres libres, al contrario, nada le costaban; y como el Imperio tendia su brazo férreo sobre todos, pudo cojerlos donde quiera que los hallase para incorporarlos en los grémios y hacerlos trabajar en su provecho. La violencia, pues, impelida por la necesidad, hizo pasar á manos libres muchas de las ocupaciones ejercidas por esclavos.

Exencion de la milicia.

Habian las costumbres militares del pueblo romano sufrido profundas alteraciones. En tiempo de los reyes y de la República, todos los ciudadanos debian tomar las armas é inscribirse en las legiones que conquistaron el mundo. Viéronse por tanto privadas la agricultura y las artes de los brazos libres que en ellas se hubieran empleado, siendo necesario acudir á los esclavos para llenar aquel inmenso vacío. Este estado duró miéntras se conservaron las virtudes marciales; pero degenerados los Romanos, huyeron del servicio militar, y caballero hubo que, para imposibilitar enteramente á sus hijos, cortóles los dedos pulgares[1]. Augusto eximió á Italia de la obligacion de tomar las armas[2]; las legiones ya sólo fueron romanas en el nombre, y confiada la defensa del Imperio á mercenarios y bárbaros extranjeros, ellos, en vez de defenderlo, contribuyeron á destruirlo. Cierto es que la poblacion libre habia menguado; pero como ya estaba exenta del servicio militar, quedaron disponibles muchos hombres, que para no morir de hambre, abrazaron las ocupaciones que ántes menospreciaban.

Miseria pública.

Para no morir de hambre, digo, porque grande era la miseria de la nacion. Ya el emperador Adriano tuvo que perdonar á Italia y á las provincias algunos años de impuestos atrasados, y Antonino Pio cedió cuarenta años de deudas fiscales[3]. Igual ejemplo siguió Juliano, perdonando al Africa todo lo que adeudaba, excepto el oro y la plata[4]. Creciendo la miseria, los emperadores Arcadio y Honorio mandaron, en 395, borrar del catastro 328,042 *iugera* (huebras de tierra), que estaban yermas y abandonadas en la provincia que se llamó *Campania Felix*[5].

1 Sueton., August., 24. — 2 Herodian., II. — 3 Æl. Spart., Adrian., 7. — Spanh., Numism., t. II, p. 556. — 4 Cód. Theod., lib. XI, tít. XXVIII, l. 1. — 5 Id., ibid., l. 2.

A pesar de sus grandes necesidades, vióse forzado el gobierno, á principios del siglo V, no sólo á disminuir ciertas contribuciones en gran parte de Italia, sino á suprimir otras en toda ella. En los años 410 y 414, Honorario y Theodosio perdonaron tambien á la provincia de Africa y á las de Oriente todas las contribuciones atrasadas que debian, por hallarse en la absoluta imposibilidad de pagarlas [1].

Esta miseria, causa más poderosa que las anteriores para la trasformacion del trabajo, arrancó de la ociosidad numerosos brazos libres para entregarlos á útiles tareas. El judío Philemon, dice: « ¡Cuántos hombres libres no van cavando, labrando la tierra, ejerciendo todo trabajo necesario para ganar el pan, y aún atravesando muchas veces la plaza pública con cargas á cuestas, á vista de los hombres de su edad y de aquellos con quienes se han criado y educado [2]! »

Chrysargyro. Impotente el gobierno para corregir los males que devoraban al Imperio, aumentólos con sus violentas exacciones, siendo entre ellas la más terrible el *chrysagyro* ó *contribucion de oro y plata*, llamada tambien *lustralis collatio*, porque se pagaba al principio de cada cinco años [3]. Del azote de esta contribucion sólo estuvieron exentos, en ciertos casos, algunos militares [4], los eclesiásticos que ejercitaban comercio en pequeño é indispensable para su subsistencia, y los *copistæ* ó corporacion de sepultureros [5]. Todas las demas clases é individuos del Estado, sujetos estaban á esta contribucion, sin escaparse de ella ni aún los mendigos [6]. A mi objeto poco importa que Constantino hubiese sido el inventor del *chrysargyro*, como dice Zósimo [7], ú otro emperador como sostienen Tillemont y Gothofredo en sus comentarios al Código Theodosiano [8]; lo que importa saber es el cúmulo de males que ocasionó á los pueblos tributo tan ruinoso.

« Hablemos ahora, dice Libanio, de una vejacion que excede á

---

1 Véase todo el título XXVIII de libro XI del Código Theodosiano. — 2 Philemon, *Que tout homme vertueux est libre*, p. 870. — 3 Zonar., Annal., XIV, p. 54. — Pagius, Dissert. Hisp., part. II, IV, 6. — 4 Cód. Theod., lib. XIII. — Paratit., t. I, p. 2. — 5 Cód. Theod., lib. XIII, tít. I, l. 1; y lib. XVI, tít. II, l. 15. — 6 Cedrenus, Chron., p. 357 y 363. — Evagre, *Hist. Eccles.*, III, 39. — Zonar., Ann., XIV, p. 54. — Bulang., *De Tribut.*, cap. XXVI. — 7 Zosim., II, p. 446. — 8 Tillem., *Hist. Emp.*, t. IV, p. 276. — Goth. ad Cod. Theod., lib. XIII, tít. I, l. 1.

todas las demas: ella es el impuesto de oro y plata; impuesto insoportable que hace estremecer á todo el mundo cuando se acerca el quinto año. Decórasele con un nombre especioso que dá la idea de una contribucion comercial. Pero al paso que los negociantes pueden indemnizarse por grandes especulaciones, aquellos á quienes el trabajo de sus manos apénas les dá con que vivir, son abrumados con su peso. El último de los artesanos no puede evitarlo. Yo los he visto, que levantando las manos al cielo y teniendo en ellas sus herramientas, juraban que no poseian ninguna otra cosa en el mundo; pero sus protestaciones no disminuian la avidez de los crueles que los perseguian con gritos amenazadores, y que parecian dispuestos á devorarlos. Este es el tiempo en que se multiplica la esclavitud, en que los padres enagenan la libertad de sus hijos, no para enriquecerse con el precio de su venta, sino para entregarlo á sus perseguidores [1]. »

No es ménos doloroso el lenguaje de Zosimo, quien se expresa así: « Constantino impuso un tributo de oro y plata á todos los comerciantes, y aún á los más pequeños mercaderes de las ciudades sin que estuviesen exentas de él las miserables cortesanas. Al llegar el cuarto año, que era el término fatal, veíanse todas las ciudades llorosas y sumidas en el dolor. Cuando el plazo se cumplia, empleábase el látigo y la tortura contra aquellos cuya extrema pobreza les impedia pagar tan injusta cantribucion. Las madres vendian sus hijos, los padres prostituian á su hijas, forzados á procurarse por este tráfico deplorable el dinero que venian á arrancarles los exactores del *chrysargyro* [2]. »

De los dos fragmentos que acabo de citar, aparece que, si la deplorable situacion del Imperio contribuyó de una parte á poner en manos libres el trabajo de los esclavos, hizo de otra pasar algunas personas libres á la esclavitud, porque los padres y los madres vendian sus hijos para satisfacer la rapacidad del fisco.

Cristianismo.

Toda causa que disminuia los esclavos, era un paso que se daba hácia la trasformacion del trabajo. Grande fué la influencia que ejerció el cristianismo, ya libertando muchedumbre de aquellos, ya combatiendo el lujo de los poderosos, ya exortándolos á que menguasen su número. Pero esta influencia fué aún más poderasa,

---

1 Liban., Contra Florent., p. 427, edic. Morelli. — 2 Zosim., II, p. 456.

rehabilitando el trabajo, ya con la predicacion, ya con el ejemplo. San Pablo mostraba sus manos para decir que él habia ganado el pan con ellas, trabajando dia y noche para no ser pesado á nadie[1]. Y el mismo apóstol escribia á los cristianos de Tesalónica las siguientes palabras: « Aquel que no quiere trabajar no es digno de comer[2]. »

Los Padres de la Iglesia recomendaron igualmente el trabajo. San Clemente Alejandrino, que floreció en el segundo siglo de la era cristiana, dirigiéndose á las nobles matronas de aquella ciudad, exhortábalas á que no desdeñasen el trabajo corporal, ocupándose en las tareas domésticas[3]; y no faltaron hombres, como Crispino y Crispiniano, vástagos de una noble familia de Roma, que renunciando á su patria y á sus bienes, pasaron á las Galias á predicar el Evangelio, y en una de sus ciudades abrazaron voluntariamente el oficio de zapateros[4].

« Cuando viéreis, exclamaba San Juan Chysóstomo, un hombre rajando leña, ú otro que envuelto en humo bate el hierro con un martillo, no lo despreciéis. Pedro, con la cintura ceñida, tiraba la red y pescaba aún despues de la resurreccion del Señor. Pablo, despues de haber recorrido tantas tierras... se mantenia sentado en su taller, cosiendo pieles...[5]. » Y en otra parte dice: « Vivir de su trabajo, es una especie de filosofía: los que viven así, tienen el alma más pura y el espíritu más fuerte[6]; » é insistiendo en esta idea, indignábase de los ociosos que rehuian el trabajo: « ¿De qué, les preguntaba, se debe uno avergonzar? Sólo del pecado, de lo que ofende á Dios, de lo que está prohibido; pero del trabajo y de las artes mecánicas, es menester gloriarse. Trabajando, arrojamos de nuestros corazones los malos pensamientos, podemos socorrer á los indigentes, cesamos de tocar con importunidad á las puertas de otro, y cumplimos esta palabra de Cristo: « Vale más dar que recibir..... » Los que están ociosos, no sólo hacen mal, porque descuidan el deber de contribuir á su vida con su propio trabajo y se hacen importunos á las puertas de otro, sino

---

1 Act. Apostol., XX, 34. — S. Pablo, I, ad Corinth., IV, 12. — Id., I ad Thessal., II, 9; y II, III, 8. — 2 Id., ibid., 10-12. — 3 Clem., Alex., Pædag., III, 4. — 4 Martyrium SS. Crispini et Crispiniani, en Acta SS., Octobris, t. XI, p. 535. — 5 S. J. Chrysost., In I Cor., hom. V, 6. — 6 Id., ibid.

tambien porque se corrompen y llegan á ser los peores de los hombres [1]. »

La institucion del monacato en los siglos IV y V de la era cristiana, fué el plantel más fecundo del trabajo libre. Los fundadores de los primeros monasterios impusieron á los monjes el trabajo como un deber, y San Antonio les decia: « Cuando estuviéreis sentados en vuestras celdillas, que tres cosas os ocupen contínuamente: el trabajo manual, la meditacion de los Salmos y la oracion [2]. » Al dar San Basilio, hácia el promedio del siglo IV, reglas fijas y uniformes á todos los monasterios, el trabajo manual fué la primera de las obligaciones que impuso á los monjes; y efectivamente, cada uno de aquellos contenia talleres de zapatería, sastrería, carpintería y de otras artes y profesiones [3]. Ademas de estos ejercicios, en que se empleaban millones de brazos, los monjes cultivaban tambien con sus propias manos los campos que los alimentaban, y el producto de su trabajo sirvió en parte para socorrer á los pobres y desgraciados. Ni fueron hombres los unicos que trabajaron manualmente en aquellos monasterios, pues hubo tambien ricas y nobles matronas que, despues de haber libertado á sus esclavos y repartido sus bienes entre los menesterosos, sirvieron de criadas en algunos monasterios, cocinando, barriendo y desempeñando otros servicios domésticos. Así lo hicieron Euphraxia, en la Thebaida [4], y Paula y Eustocchio en el monasterio que fundaron en Béthlehem [5]. Con ejemplos tan ilustres, ¿cómo no se habia de realzar el trabajo mecánico tan envilecido en la época florecíente de la orgullosa Roma?

Disminucion de conquistas.

El largo período de la República romana fué una série de triunfos y conquistas, y los pueblos vencidos vieron á sus guerreros, y á veces á sus familias, convertidos en esclavos. Estas victorias fueron por siete siglos la fuente más abundante de esclavitud; pero empezada á cegarse desde los primeros años del Imperio, porque las naciones vencidas habian sido incorporadas en la potencia romana, el número de personas esclavizadas empezó tambien á disminuir. Conociendo Augusto los peligros que

1 S. J. Chrysost., In illud: Salutate Priscillam, hom. I, 5. — 2 Regula S. Antonii, 40. — 3 Prefacio de S. Gerónimo á la Regla de S. Pacomo. — 4 Vita S. Euphraniæ, en Acta SS., Martii, t. II, p. 264. — 5 S. Gerónimo, Ep. 26 ad Pammachium.

amenazaban á Roma, aconsejó en su testamento, que no se dilatasen más los límites del Imperio[1], pues éste ya confinaba por el Oriente con el Euphrates, por el Occidente con el Occéano, por el Norte con el Danubio y el Rhin, y por el Sur con el monte Atlas, los desiertos de Africa y Arabia y las cataratas del Nilo[2]. Retiradas, pues, las fronteras á tan enorme distancia, preciso fué ir á buscar los esclavos fuera de ellas, llevándolos de la Scytia y de otros paises remotos; pero como las relaciones mercantiles del Imperio entorpeciánse más y más cada dia, aumentóse la dificultad de abastecer de esclavos el mercado romano, quedando un inmenso vacío imposible de llenar.

Bien tuvo guerras el Imperio, y quiso tambien hacer conquistas; pero cambiados los tiempos, ni emprendió muchas ni fuéronle favorables en general. Ni fué posible que ellas llenasen los inmensos claros que quedaban.

En todo el primer siglo del Imperio, hízose tan sólo una. César invadió dos veces la Gran-Bretaña; pero sus proyectos ambiciosos contra la República romana, su muerte y las guerras civiles que la siguieron, paralizaron las armas de Roma contra aquella isla. Claudio intentó subyugarla[3]; defendiéronse los indígenas; continuó la lucha bajo el reinado de Neron, y la conquista de la Bretaña y de casi toda la Caledonia, debióse á los esfuerzos de Agrícola, general de Domiciano. En los cincuenta años que corrieron para aquellas conquistas[4] diéronse sangrientos combates, y muchos de los que escaparon con vida, fueron vendidos como esclavos[5].

Habian los Dacios atravesado la frontera del Danubio é invadido el Imperio en tiempo de Domiciano[6]. Sube Trajano al trono, medita el castigo de aquellos valientes bárbaros, y en cinco años de guerra casi continua, subyuga toda la Dacia desde el principio del segundo siglo de nuestra era[7]. Apoderóse tambien en el otro lado del Rhin de muchas ciudades de la Germania[8]; y revolviendo despues sus armas contra el Oriente, arrebató la Armenia á los

---

1 Tácit., Annal., I, 11. — D. Cas., LV, 34. — 2 Paul. Oros., VI, 21. — Joseph. Bell. Jud., II, 16, § 4. — Just. Lipr., De Magnitud rom., I, 3. 3 Tácit., Agricol., 13. — 4 Id., ibid., 34. — 5 Tácit., Ann., XIV, 31, y en Agricol, 15 y 31. — 6 Dio. Cas., lib. LXVII. — 7 Dio. Cas., lib. LXVIII. — Eutrop., lib. VIII, § 2. — Aurel. Vict., in Epitom. — 8 Eutrop., VIII, 2.

Parthos, y agregó al Imperio la Mesopotamia y la Asyria[1]. Estas conquistas dieron colonos más bien que esclavos; pero las tres últimas fueron de tan corta duracion, que á la muerte de Trajano, abandonólas Adriano su sucesor, fijando de nuevo en el Euphrates la frontera oriental del Imperio. Eutropio[2] y Sexto Rufo[3] creen que Adriano tomó esta medida por envidia á su antecesor; mas aún así no dejó de ser acertada, porque la dominacion de Armenia, Mesopotamia y Asyria, era para Roma un principio de debilidad y no de fuerza. Por la misma razon Aureliano, á pesar de que fué un príncipe guerrero, abandonó la Dacia en la segunda mitad del siglo tercero, trasladando sus habitantes á la Mesia en calidad de pobladores[4].

Las armas de Vero Antonino humillaron á los Parthos en el año 165 de la era cristiana[5], y penetrando hasta Seleucia, antigua capital del imperio Macedonio en la alta Asia, cogieron cuarenta mil personas en aquella ciudad[6]. La historia no dice que fueron esclavizados, mas á tan larga distancia y en medio de tantas dificultades como entónces se agolpaban ¿pudieron llevarse esos esclavos al corazon del Imperio? Y caso de haberse llevado, ¿pudo semejante número llenar, no ya las inmensas necesidades de todas las provincias, pero ni aún las de una sola?

Septimo Severo empuñó el cetro el año 193 de Jesucristo, y dotado de ambicion y talentos militares, sujugó la Arabia Interior convirtiéndola en provincia romana[7]; hizo tributaria la Adiabene[8] y venció á los Parthos, llegando hasta Ctesiphon, en cuya ciudad cautivó cien mil personas[9].

Una gran revolucion acaeció en el Asia en la segunda mitad del tercer siglo cristiano. La Persia habia perdido su independencia nacional bajo la espada de Alejandro Magno, y el nuevo imperio que entónces se alzó fué derrocado por los Parthos. Éstos fueron destrozados por Artaxerxes en tres grandes batallas[10],

---

1 Dio. Cas., LXVII. — Aurel. Vict., in Trajan., Eutrop., lib. VIII, § 3. — 2 Eutrop., VIII, 6 (3). — 3 Sext. Ruf., Breviar., 20. — 4 Flav. Vopisc., Aurel., 39. — 5 Jul. Capit., Marc. Aurel., 8 y 9. — Dio. Cas., LXXI. — 6 Eutrop., VIII, 10. — 7 Id., ibid., 18 (10). — Ælius. Spart., Sept. Sever., 18. — Sex. Ruf., Breviar., 21. — 8 Ælius. Spart., ibidem. — 9 Dio. Cas., lib. LXXV. — Herodian., lib. III. — Ælius. Spart., Sept. Sever., 15 y 16. — Sext. Ruf., Breviar., 21. — 10 Dio. Cas., lib. LXXX. — Herodian., lib. VI. — Malcolsis, *History of Persia*, I, 71.

quien, restableciendo la monarquía persa á los 226 años de nuestra era y ensoberbecido con sus triunfos, se propuso lanzar á los Romanos de toda el Asia. Declaróles, pues, la guerra, y Alejandro Severo, que á la sazon imperaba en Roma, marchó al Oriente con sus legiones, alcanzó ventajas sobre su adversario [1], y tornó al Occidente cargado de prisioneros. Esta fué la vez primera que los Romanos tuvieron esclavos Persas; pero el orgullo de sus reyes no pudo soportar que sus súbditos fuesen esclavos de los extranjeros. Suplicóse, pues, á Alejandro Severo que permitiese rescatarlos, y accediendo él á este ruego, todos recobraron su libertad [2]. Hiciéronse las paces; mas Caro rompió las hostilidades en 283; y aunque la victoria coronó sus armas llevándolas más allá del Tigris, la muerte le sorprendió en 284 [3].

Las legiones romanas, á las órdenes de Galerio en tiempo de Diocleciano, marcharon de nuevo, en 296, á la conquita de Persia. Galerio fué batido completamente [4]; pero habiendo ganado despues una gran batalla, Roma obtuvo una paz ventajosa [5].

Nuevas y largas guerras fatigaron á las dos naciones; pero como Roma habia perdido su antigua fuerza, la esclavitud pesó mucho más sobre sus hijos que sobre los Persas [6].

Roma hallábase ya en sus últimas agonías. Al impulso de los Germanos, fueron cayendo una en pos de otra las provincias del imperio de Occidente; y la nacion que habia dominado la tierra, no sólo dejó de ser conquistadora, sino que ella misma fué conquistada por pueblos bárbaros. Desde la muerte de Augusto á la ocupacion del trono de Italia por Odoacre, en 476 de la era cristiana, corrieron 462 años. ¿Mas qué conquistas hizo Roma en este largo período? De ver acabamos que sobre ser muy pocas, apénas pudo conservarlas por corto tiempo, y que si bien le dieron algunos esclavos, jamas fué para reponer el inmenso número que faltaba. En cierta manera, esas mismas conquistas influyeron en privar á muchos propietarios de sus esclavos, porque destacando Roma sus legiones para combatir en Oriente á los Parthos y á los

---

1 Sept. Ruf., Breviar., 22. — 2 Lamprid., Alex. Sever., 49, 54 y 55. — 3 Eutrop., IX, 18 (12). — Sext. Ruf., Breviar., 24. — Flav Vop., Car., 8. — 4 Eutrop., IX, 24 y 25. — Festus-Aurel. Vic. — 5 Sext. Ruf., Breviar., 25. — 6 Id., ibid., 28-29. — Eutrop., X, 10, 16 y 17. — Anmian., Marcel., XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV. — Procop., Histor. Arcana. — Zosimo, XIII. — Liban., Orat. Parent., 143.

Persas, quedaron indefensas las fronteras del Norte, y abiertas á las irrupciones de los bárbaros, que, como fácil botin, se llevaban á cuantos esclavos podian.

Si la antigüedad nos hubiera dejado datos para saber el número de prisioneros que Roma esclavizó con sus conquistas en los mencionados 462 años del Imperio, y lo comparásemos con un periodo igual de la República, entónces se conoceria la asombrosa diferencia que media entre los dos. Pero si de las personas esclavizadas en ambas épocas no podemos presentar cifras, bien puede inferirse la inmensa desigualdad de sus números, atendiendo á la enorme diferencia de las conquistas hechas en los dos períodos mencionados. Ya he indicado las poquísimas que hizo en los referidos 462 años del Imperio y los escasos resultados que dieron; ¿mas qué nos ofrece un periodo igual de la República? Al caer del trono Tarquino el Soberbio, la potencia romana, por la parte que más se extendia, sólo llegaba hasta el puerto de Ostia, diez y ocho millas de Roma, pues estaba comprimida y encerrada en corto espacio por los pueblos vecinos que la rodeaban [1]; pero instálase la República, y á los 467 años de su existencia, ya la vemos dominando desde el Atlántico hasta el Tigris, y desde el Rhin y el Danubio hasta el Egypto y los desiertos africanos [2]. Este solo hecho revela la asombrosa muchedumbre de esclavos que Roma hizo en un período de la República igual á otro del Imperio.

Causas puramente físicas hubo tambien que durante el Imperio disminuyeron el número de esclavos.

La primera vez que los Godos sitiaron á Roma, en 408, fué tan terrible la miseria, que hasta las personas ricas se alimentaban de las sustancias más nocivas é inmundas; y aún se cree que algunos hombres mataron secretamente á otros para satisfacer con sus fragmentos los estímulos del hambre: siendo todavía más horrible, que algunas madres se comiesen los miembros de sus tiernos hijos á quienes daban la muerte [3]. Las casas y calles de Roma henchidas estaban de millones de cadáveres, y muchos debieron ser de esclavos.

Pero si esas hambres disminuyeron por una parte los esclavos, influyeron por otra en alimentar la esclavitud, pasando á ella

1 Sext. Ruf., Breviar., § 3. — 2 Id., ibid. — 3 S. Gerónimo, Epist. ad Principiam.

muchas personas libres que se vendian á sí mismas y á sus hijos.

Bajo el reinado de Maxencio, muchos perdieron su libertad por la miseria que ocasionaron las disposiciones de aquel tirano; pero Constantino los libertó[1]. Durante el hambre que afligió el Imperio al promedio del siglo quinto de la era cristiana, muchos padres vendieron á sus hijos; y fundándose Valentiniano III en que la esclavitud era un estado muy cruel, mandó, en 451, que aquellos pudiesen rescatarlos, pagando á sus compradores el precio que les habian costado con el aumento de una quinta parte[2]. Pero si en estos casos recobraron su libertad las personas esclavizadas, en otros quedaron en perpétua esclavitud. En ella tambien entraron los hijos abandonados por la pobreza de sus padres; y aunque algunos eran adoptados por quien los recogia, otros fueron esclavizados[3].

Terremotos.

Fenómenos frecuentes en la naturaleza son los terremotos, y aunque poco influyeron en la diminucion de los esclavos, no por eso deben omitirse, sobre todo cuando se refieren á una época en que escaseaban y era algo difícil reponerlos.

Reinando Galieno en la segunda mitad del tercer siglo de la era cristiana, acaeció en Italia un terremoto tan violento, que muchas casas se hundieron con sus habitantes, y varias ciudades fueron inundadas por el mar. Mayores estragos ocasionó en los pueblos del Asia, en la Lybia y otras partes[4], pudiendo asegurarse que entre las víctimas hubo esclavos.

Otro espantoso terremoto, acaecido el 21 de Julio del año 365 de nuestra era, ocasionó tambien inmensos desastres[5]. Retiráronse las aguas del Mediterráneo á larga distancia de las playas, y volviendo despues con furia irresistible, inundaron repentinamente las costas de Egypto, Sicilia, Grecia y Dalmacia, y desapareciendo pueblos enteros, contáronse en la sola ciudad de Alejandría 50,000 ahogados. ¡Cuántos, pues, no serian los esclavos que perecieron en esa catástrofe memorable!

Pestes.

Terrible azote de los esclavos fueron las pestes que desolaron el mundo romano. Desde Rómulo al nacimiento de Cristo, conto

---

1 Cód. Theod., lib. V, tít. VI, l. ún. — 2 Novel. Valent. III, tít. XXXII. Adicion al Código Theodosiano de la edicion hecha en Bona (Alemania) en 1842. — 3 Cód. Theod., lib. V, tít. VII, l. 1. — 4 Trebel. Pollion., Vita Galien., § 5. — 5 Amm. Marcel., lib. XXVI, cap. X.

Roma veintiseis epidémias: la séptima, acaecida á los 301 años de su fundacion y acompañada del hambre, mató en la capital mucha gente libre [1] y casi todos los esclavos [2]. Mas prescindiendo de todas ellas, porque son anteriores al período en que me ocupo, contraéreme únicamente á las del imperio de Occidente.

Años de la era cristiana.

69

Reinado de Tito.

141

169

189

250

La primera de esas pestes mató en Roma, en un solo otoño, treinta mil personas [3], y aunque á la segunda no le señala Suetonio número de muertos, califícala de una de las más terribles [4]. La tercera llevó sus estragos hasta España [5]. La cuarta fué introducida de Syria por el emperador Vero, difundiéndola en las provincias por donde pasó hasta su entrada en Roma [6]. De aquí se extendió á las Galias, llegando hasta el Rhin. Duró algunos años; y si damos crédito á Paulo Orosio, no sólo fué terrible en Roma, sino en otras ciudades. Algunas quedaron desoladas; los campos sin labradores, y partes hubo donde nacieron yerbas y bosques por falta de habitantes [7]. Estalló la quinta en Roma; propagóse hasta los países ultramontanos, y murieron diariamente dos mil personas [8]. La sexta provino de las inmensas desgracias del Imperio. Precedióla una hambre general de tanta duracion, que al fin estalló, en 250, la peste formidable que duró hasta 255, recorriendo no sólo cada provincia, sino cada ciudad. Hubo dia en que murieron en Roma y en la Achea cinco mil personas, y muchas ciudades del Imperio quedaron despobladas [9].

En los 476 años que precedieron al nacimiento de Cristo,

---

1 Tit. Liv., lib. III, 32. — 2 Dion., X, 53. — 3 Suet., Nero, 39. — 4 Suet., Titus, 8. — 5 Galeno en muchos pasajes. — 6 Jul. Capitol., Verus, 8, y Marc. Aurel., 13. — 7 Paul. Oros., Hist., V, 2 y 15. — Amm. Marcel., XXIII, 6. — 8 Dio., LXXII, XIV. — Herodianus, I. — 9 Trebel. Pollion., Vita Gallien., § 5. — Oros., lib. VII, cap. XXI. — Zosim., lib. I. — Eusebius, Chronic. — Zonaras, lib. XII.

España sufrió doce pestes. Otras hubo en los primeros siglos de la era cristiana, y en el quinto estallaron dos: una, cuando los bárbaros del Norte la invadieron al principio de aquel siglo; y otra en 443. De la primera, dice Mariana, que despues de un hambre formidable, « se siguió una peste gravísima, con que murió gente innumerable en toda la provincia... Pasó el mal tan adelante, que la provincia quedó en gran parte yerma de moradores[1]. » ¿Cómo, pues, no habia de perecer inmenso número de esclavos en tan grande calamidad?

Todas las causas hasta aquí mencionadas no fueron bastante poderosas para abolir enteramente la esclavitud en los cinco primeros siglos del Imperio; pero menguáronla notablemente y produjeron la trasformacion general del trabajo esclavo en trabajo libre.

---

1 Mariana, Historia de España, lib. V, cap. I.

LIBRO XIV

INVASIONES DE LOS BARBAROS DEL NORTE EN EL IMPERIO ROMANO, CONSIDERADAS CON RELACION A LA ESCLAVITUD, ANTES Y DESPUES DE LA DESTRUCCION DEL IMPERIO DE OCCIDENTE.

La grandeza del Imperio romano empezó á declinar sensiblemente desde la muerte de los Antoninos, y los mayores peligros le venian de la frontera del norte; pues de ella lo amenazaban muchos pueblos tan bárbaros como belicosos. los g. en g.

Dos grandes tríbus de raza germánica ocupaban la mayor parte de la Europa. Extendiase una más allá del Báltico hasta las regiones septentrionales; y otra andaba esparcida por la Germania propiamente dicha.

Pensó Strabon que la palabra *Germanos* significa *verdaderos* Galos, nombre que les dieron los Romanos por su gran semejanza con ellos[1]. Refutó Wachter[2] este error, pues la palabra *Germano* se compone de las dos teutónicas *Ger-man*, ó sea *hombre de guerre, hombre belicoso*. Apellidaron así los Galos á algunos pueblos de la Germania que habiendo pasado el Rhin invadieron una parte de la Galia, expulsaron á sus habitantes y apoderáronse de sus tierras. Este nombre, dado al principio á los invasores, extendióse con el tiempo á toda la nacion[3]. La voz *Germano* es

1 Strab., lib. VII, cap. II, § 1. — 2 Watchter, Glossar. Germanic., p. 565. — 3 Tácit., De Morib. German., § 2.

comparativamente nueva, pues la antigua, la misma que llevan hoy, es *Theutscher* ó *Deutscher*.

La tríbu que se movia en la Germanía propiamente dicha, componíase, segun Tácito, de tres grandes familias: *Ingevones*, *Hermiones*, *Istevones*[1]. A estas tres añade Plinio dos más; la de los Vindilos[2], de donde nacieron despues los Vándalos, Hérculos, Rugianos y Lombardos; y la de los Peucinios ó Bastarnos, limítrofes de la Dácia[3]. Aunque Tácito menciona tambien á los Peucinios, Venedos y Fennos, duda si pertenecieron á la raza Germánica ó á la Sarmata[4].

Ingevones. A la época en que empiezan las noticias históricas sobre los Germanos, ocupaban los Ingevones las tierras que se dilatan desde el Oder hasta las costas del Báltico y del mar del Norte; los Hermiones habitaban el centro de la Germania, y los Istevones el espacio comprendido entre el Vístula y el Elba.

Cada una de estas tres grandes familias se componia de muchos pueblos. Los principales que entraron en la de los Ingevones fueron los Frisones que moraban orillas del Rhin hasta el Océano, y alrededor de grandes lagos[5]; los Cimbros que vivian en la península llamada Cimbrica desde entónces, y que despues formó parte de Dinamarca; los Jutas, Teutones, Anglos y Chaucos, que comprendian en sí muchas tríbus.

Hermiones. El nombre de Hermiones comprendia á los Quados, Marcomanos, Cattos que habitaban en la Hesse y en las márgenes del Mein; á los Hermunduros, en las del Saal; á los Cheruscos, en las del Weser; á los Batavos que, extendiéndose un poco sobre las del Rhin, ocupaban parte del pais[6] llamado despues Holanda; y por último los Suevos. Estos poblaban la mayor parte de la Germania, y se componian de diferentes tríbus con nombres particulares[7], siendo la de los Semnones la más antígua y noble de todas[8]. Los Suevos dieron su denominacion á la Suabia, y tambien á la Suecia, á donde pasó una de sus tríbus, tres siglos ántes de la era cristiana.

Istevones. Los Istevones comprendian los Gepidos, Borguiñones, Guttones

---

1 Tácit., De Morib. German., § 2. — 2 Plin., Hist. Nat., lib. IV, cap. XXVIII. — 3 Id., ibid. — 4 Tácit., § 46. — 5 Id., ibid., 34. — 6 Id., ibid., § 29. — 7 Id., ibid., § 38. — Strab., lib. VII, cap. II, § 3. — 8 Tácit., De Morib. German., § 39.

ó Godos, Varinos y otros que Plinio numera equivocadamente entre los Vindilos [1].

Fuente de esclavit

Algunos siglos ántes de haberse apoderado estos bárbaros del imperio de Occidente, ya conocieron la verdadera esclavitud; pues en las muchas guerras que tuvieron entre sí y con los Slavos, esclavizaron á los prisioneros, sin que de tal suerte se escapasen ni aún las mujeres [2]. Casos hubo en que los esclavos fueron vendidos hasta en las fronteras del Imperio romano [3].

Guerra

Los Germanos, en sus guerras, no siempre esclavizaron, segun costumbre, á toda la nacion vencida, sino que dejaban á ciertas familias sus tierras y su libertad. Los individuos que á estas pertenecian podian considerarse como *colonos* ó siervos; y tales fueron los *Liti* ó *Leuti* en la confederacion de los Francos, y los *Lassi* entre los Saxones.

Juego.

Esclavos dióles tambien la ardiente pasion del juego que los arrastraba. « Lo que asombra, dice Tácito, es verlos entregarse en ayunas á los juegos de azar, como si fuesen sérios negocios, con un ardor tan temerario en la ganancia y en la pérdida, que despues de haber perdido cuanto tienen, juegan como último resto su propia libertad y su cuerpo. El vencido sufre esta esclavitud voluntaria, y aunque más jóven y más robusto que el vencedor, se deja atar y vender sin resistencia. A semejante resignacion en cosa tan mala llaman ellos buena fé. Los esclavos que se adquieren en el juego, son vendidos inmediatamente por el ganador, para eximirse de la vergüenza que le causa su victoria [4]. »

Índole de la esclavit

No fué dura en general la esclavitud entre los Germanos. No habia diferencia en la educacion del amo y del esclavo, pues ambos vivian juntos en las mismas tierras y entre los mismos ganados, hasta que la edad y el valor separaban al hombre de raza libre del esclavo [5]. Rara vez se le castigaba, encadenaba ó cargaba de trabajo; y si el amo solia matarlo, quedaba impune, bien que esto no lo hacia por castigo ni crueldad, sino arrebatado de cólera [6].

Ocupacion del esclav

Emplearon los Germanos á sus mujeres é hijos en el servicio doméstico; y á sus esclavos en la agricultura, quienes pagaban al

---

1 Plin., Hist. Nat., lib. IV, cap. XXVII. — 2 Tácit., De Morib., § 8; y Ann., lib. XII, § 57. — 3 Tácit., Vida de Agrícola, § 28. — 4 Tácit., De Morib. German., § 24. — 5 Id., ibid., § 20. — 6 Id., ibid., § 25.

amo de las tierras cierta cantidad de granos, ganados ó vestidos[1]; en lo que se asemejaban á los siervos que hubo despues en Europa.

No fué siempre la agricultura la ocupacion de los enemigos esclavizados, pues solia exigírseles un tributo ó que sacasen hierro de las minas[2].

La aplicacion de los esclavos á la agricultura prueba que algunos pueblos germánicos habian ya abandonado la vida errante, fijándose en ciertas tierras; y como Tácito, á quien tomo aquí por guía, escribió su obra á fines del primer siglo de la era cristiana, aparece que cambio tan importante se efectuó algunas centurias ántes de la destruccion del imperio de Occidente.

Allmend y Allodes.

Desde entónces las tierras adquiridas por los Germanos, ó pertenecieron á la tribu ó comunidad, ó fueron propiedad exclusiva de los guerreros á quienes se repartian segun su mérito[3]. Las primeras llamáronse *Allmend;* las segundas *Allodes*. Estas heredábanlas exclusivamente los hijos primogénitos, quienes nunca podian enagenarlas, y estaban obligados á mantener á todos los miembros de la familia hasta que se casasen y adquiriesen por el matrimonio su completa emancipacion. Como los brazos empleados en el cultivo de estas tierras pagaban un canon en ganado, vino de aquí que se las llamase *feod*, de *fé*, *vich* (ganado), y *od* (hacienda). Tal fué el orígen de los *feudos* que aparecieron en siglos posteriores.

Libertos.

De libertos, pero muy inferiores á los esclavos, habla Tácito igualmente. Su influencia era poca en la casa, y nula en el poblado, excepto en las naciones que tenian reyes, por que éstos, usando de su autoridad, los elevaban sobre la clase libre y aún sobre la noble[4].

Tenian los esclavos cortado el cabello; y los Suevos, para distinguirse de ellos y de los demas pueblos germánicos, recogíanse y ataban la cabellera, fijándola á veces en la coronilla de la cabeza[5].

Diosa de algunos pueblos.

Los Reudignos, Aviones, Anglos, Varinos y otras tribus suevas adoraban como divinidad á Hertha, la tierra madre, la cual bajaba algunas veces, segun su creencia, á tomar parte en la cosas hu-

1 Tácit., Germ., § 25. — 2 Id., ibid., 43. — 3 Id., ibid., 26. — 4 Id., ibid., 25. — 5 Id., ibid., 38.

manas. En una isla del Océano existia un bosque sagrado, en donde se conservaba un carro dedicado á la diosa y cubierto con un lienzo que solo podia tocar el sacerdote. Cuando éste creia que ella habia entrado en el carro, tirado era por novillas, y el sacerdote lo seguia con el más profundo recogimiento. En los lugares que la diosa se dignaba visitar, hacianse grandes fiestas, y por término de ellas, el carro, el lienzo que lo cubria y aún la diosa misma lavábanse en un lago retirado: operacion que ejecutaban esclavos, los cuales eran sorbidos por el lago, concluido el lavatorio[1].

Poseyéronlos igualmente los Suiones, pueblo de raza sueva, que habitaba en las islas de Zelanda y en otras más al Norte.

Esclavos con mando.

Como vivian bajo de un gobierno despótico, y el mar y sus buques los defendian de la súbita invasion de enemigos, no todos estaban armados. Era, pues, interes del jefe absoluto tener las armas á su disposicion; pero no bajo la custodia de un noble, de un libre ó de un liberto, sino bajo la de un esclavo; pues éste le inspiraba ménos temor que todos aquellos[2].

Origen de las invasiones.

Todas las naciones germánicas fueron desconocidas á Roma hasta el año 640 de su fundacion, en que resonaron por primera vez en el territorio de aquella República las armas de los Germanos[3]. Emigrando los Cimbros y los Teutones sus vecinos, que habitaban en la península llamada Chersoneso Umbrico, atravesaron sin obstáculos toda la Germania. Los Teutones dirigiéronse hácia las Galias, y los Cimbros llegaron al Danubio, tomaron las aguas del Drave, batieron las legiones romanas en las fronteras de Iliria, devastaron esta provincia y tomaron despues el Danubio, en donde permanecieron cuatro años, y desde allí pidieron á Roma tierras en Italia para establecerse en ellas y servir á la República como soldados. Negada esta peticion, pusiéronse de acuerdo con los Teutones, aliáronse con las naciones principales de la Helvecia[4], cargaron sobre las Galias, y todos reunidos, destrozaron las legiones de Carbon, de Silano y de otros generales, llenando á Roma de terror. En tan inminente peligro, patricios y plebeyos olvidaron sus antiguas discordias, y confiando á Mario la suerte de la patria, éste, cual otro Camilo, la salvó entónces, matando en

---

1 Tácit., De Morb. German., § 40. — 2 Id., ibid., 44. — 3 Idem, ibidem, 37. — 4 Strab., lib. VII, cap. II, § 6.

las grandes batallas de las inmediaciones de Aix y de las llanuras de Verceil más de 300,000 bárbaros, y esclavizando 140,000[1], número que Plutarco y Orosio elevan á 150,000[2].

No se habló más de bárbaros en Roma hasta el año 696 de su fundacion, en que las guerras civiles de los Galos llamaron los Suevos á su territorio; pero encontrándose allí con las armas de César, que ya conquistaba las Galias, fueron completamente batidos por aquel gran capitan, y arrojados á las tierras de donde habian salido de la Germania.

Nuevas invasiones.

Bajo el reinado de Augusto, muchas hordas germánicas asaltaron el Imperio; pero la firme diestra de aquel príncipe rechazólas todas de sus fronteras[3].

A manos de diversos pueblos germánicos pereció Quintilio Varo con tres de sus legiones, cerca del Lippe, en el año nono de la era cristiana[4]. Desde tan memorable derrota al reinado de Decio, corrieron más de dos centurias y media; y aunque durante ellas hubo algunas irrupciones, y á esclavitud fueron indistintamente condenados, ya bárbaros, ya Romanos, sólo una vez en tan largo período, vióse gravemente comprometida la existencia del Imperio.

Peligros de Roma.

Esto acaeció bajo el reinado de Marco Aurelio, el año de 165, cuando muchas naciones germánicas se coligaron con otras de la Sarmacia. « Todos los pueblos, dice Julio Capitolino, desde las fronteras de la Scytia hasta la Galia, se habian sublevado simultáneamente. Marcomanos, Nariscos, Hermunduros, Quados, Suevos, Sarmatas, Latringes y Buros. Estos, y aún otros, como los Sosibos, Sicobotas, Rhoxolanos, Bastarnos, Alanos, Peucinos y Costoboces, se habian juntado con los Victovales[5]. »

Tan espantosa muchedumbre de bárbaros pasó el Danubio, y Roma en su conflicto, vióse obligada á formar legiones, no sólo

---

1 Eutropius, lib. V, cap. I y II. — Velleius Paterculus, lib. II, cap. VIII, XII y CX á CXV. — Amm. Marcel., lib. XXXI, cap. V. — 2 Plut., *Mario*, § 22 y 28. — Oros., lib. V, cap. XVI. — 3 Velleius Paterc., lib. II, cap. CX á CXV. — Amm. Marcel., lib. XXXI, cap. V. — 4 Velle. Paterc., lib. II, § 117 á 119. — Tácit., Annal., lib. I. — Idem, De Morb. German., § 37. — Strabon, lib. VII, cap. II, § 4. — Dio. Cas., Hist. Rom., lib. LVI. — 5 Jul. Capit., *M. Antonin.*, § 22.

de gladiadores y de esclavos, sino aún de bandidos de la Dalmacia y la Dardania[1].

Tan envilecido estaba ya el pueblo romano, que reprobaba las medidas defensivas de Marco Aurelio, no por que alistase en la milicia gente tan degrada, sino porque llevándose á los gladiadores, lo privaba del placer de sus combates, y decia que de este modo el emperador queria obligarlos al estudio de la filosofía[2]. Para contener el torrente que amenazaba al Imperio, Marco Aurelio marchó hácia los puntos más importantes del Danubio, y despues de larga y sangrienta lucha, logró vencer á los invasores, forzándolos á restituirle más de 160,000 súbditos romanos que habian esclavizado[3]. Dióse á ésta el nombre de guerra de los Marcomanos, no por ser ellos los únicos que la hicieron, como acabamos de ver, sino porque eran los más vecinos á las fronteras del Imperio.

Siguiéronse otras irrupciones en que siempre se impuso la esclavitud á los vencidos; pero como ellas fueron de poca importancia, el Imperio triunfó fácilmente de los bárbaros; triunfo debido á la superioridad de sus armas; á los restos del espíritu marcial que aún conservaban sus legiones y á las frecuentes guerras que que desde tiempos remotos tenian los bárbaros entre sí, y que hacia más de un siglo miraba Roma con placer. Aludiendo Tácito a ellas, exclamó: « Ojalá que á falta del amor por Roma, esos ódios recíprocos permanezcan y duren entre estas naciones; porque al ver como se precipitan los destinos del Imperio, la fortuna no puede ofrecernos favor más grande que las discordias de nuestros enemigos[4]. »

Continúan las invasiones.

Este pasaje revela el terror que habian los bárbaros infundido á Roma; y cuando los vínculos de la disciplina militar se rompieron de una vez; cuando el amor de la patria se apagó enteramente en el pecho de los ciudadanos, y cuando la corrupcion general y las guerras civiles destrozaron el Imperio, entónces aquellas hordas, á fuerza de golpes repetidos, abatieron para siempre el remontado vuelo de las águilas romanas.

---

1 Jul. Capit., *M. Antonin.*, cap. XXI. — Dio. Cas., Hist. Rom. — La Dardania fué el pais que habitaron los Dardanos al Sur de la Servia. 2 Jul. Capit., Marc. Aurel., § 23. — 3 Id., ibid., cap. XXII. — Eutrop., lib. VIII, cap. XII y XIII. — Amm. Marcel., lib. XI, cap. V. — Dion Cas., Hist. Rom. — 4 Tácit., De Morb. German., § 33.

En 233, algunas tribus germánicas asaltaron las tropas romanas que guarnecian las fronteras del Imperio, y penetraron simultáneamente en la Galia y en la Ilíria, saqueando y desolando las aldeas y ciudades. Expulsólas Macrino de esta última provincia, y el emperador Alejandro Severo las rechazó de la Galia, en donde desgraciadamente fué asesinado por una sedicion militar. Como los generales de aquel emperador habian hecho con éxito la guerra en Persia, en Armenia y en la Mauritania Fingitana, repartió entre ellos y sus soldados las tierras fronteras al enemigo, y para que no quedasen incultas, dióles tambien por esclavos á muchos prisioneros que habia cogido [1].

Extension de la Galia.

La Galia de aquellos tiempos, aún sin incluir la llamada Cisalpina, era mucho más grande que la Francia de 1870. Serviante de límites el Océano, el Mediterráneo, los Pirineos, los Alpes y el Rhin, desde su salida del lago de Constanza hasta su embocadero en el mar. La Galia, pues, comprendia la Francia de hoy, toda la Bélgica, un corto espacio de Holanda y Alemania, casi toda la Suiza, los Alpes Griegos, la Saboya y los Alpes Marítimos.

Confederacion de los Francos.

Dióse el nombre de Francos á una Confederacion de varias tribus germánicas. Cuando ésta invadió las provincias del Imperio romano, partia términos con las asociaciones rivales de los Saxones y Alemanes, extendiéndose hasta las costas del mar del Norte sobre una gran parte del territorio comprendido entre las bocas del Elba y del Rhin, y sobre la márgen derecha de éste, casi hasta el punto en que el Mein entra en él. La historia no habla de Francos hasta el imperio de Gordiano hácia el promedio del siglo III en que invadieron la Galia por primera vez en el año 240. Parece que esta Confederacion se formó en el segundo siglo de la era cristiana, ya para defender su libertad contra la opresion de Roma, ya con otro motivo. Inclínanse á lo primero algunos autores modernos, y creen que vino de aquí el nombre de Francos, que en su concepto quiere decir *hombres libres;* pero hay quien opina que esa etimología no se funda en ningun testimonio antiguo, ni en ninguna prueba sacada de las raíces de la lengua germánica, pues en glosarios muy antiguos se lee: *Franci a feritate dicti;* y Franco ó Franko significa *intrépido*, *feroz*.

1 Lampr., Alexand. Sev., p. 57.

Francos Sálicos y Ripuarios.

Las naciones que formaron la Confederacion germánica, fueron los Cattos, Bructeros, Chancos, que eran, segun Tácito [1], los más honrados de toda ella; los Sicambros, Cheruscos, Salicos y otros pueblos. La denominacion de Francos *ripuarios* y Francos *salicos* provino de la situacion que ocuparon las dos grandes fracciones ó tribus principales de esta confederacion. A principios de siglo IV, y ántes de haberse establecido en la Galia, los Ripuarios habitaron las dos márgenes del Rhin, y los Romanos por eso los llamaron *Ripuarios*, de la palabra latina *Ripa* (ribera). El nombre de *Sálicos* se dió probablemente á la otra tribu por haberse fijado al principio de aquel siglo en los Paises-Bajos, á orillas del Issel, Isala ó Sala.

Godos.

Pero ni los Francos ni otros bárbaros, tuvieron tanta parte en la destruccion del Imperio romano como los Godos.

Jornandes, Procopio y Paulo Diácono, piensan que los Godos fueron indígenas de la Scandinavia. Otros creen que, aunque la habitaron, no eran originarios de ella; y no falta quien los haga oriundos del Asia. Pero en medio de tan divergentes opiniones, todos están acordes en admitir que los Godos residieron en la Scandinavia.

Rama de la gran familia de los Istevones, ocuparon en los dias de Tácito y aún mucho ántes, el Noroeste de la Polonia, de la Prusia meridional, de la Pomesania y del Mecklemburgo. De estos puntos emprendieron nueva emigracion, vía de Oriente, y coaligándose despues con varios pueblos, empezaron á hacerse formidables á las naciones de la Sarmacia. Vencidas algunas de ellas, la Confederacion goda acabó de engrandecerse cuando entraron en ella los Marcomanos y los Quados, de orígen germánico, y tambien los Peucinos, bajo cuyo nombre se comprendian los Bastarnos, Pœnios, Getos, Triballios y Dácios, pueblos todos de raza slava. Desde entónces aplicóse el nombre de Godos, no sólo á la nacion llamada así al principio, sino á la Confederacion de que ella fué parte principal.

Ostrogodos y Visigodos.

Segun el historiador Abblavius, á quien se refiere Jornandes en su obra, dividióse la nacion goda en dos grandes fracciones [2], dándose el nombre de Ostrogodos ó Greuthunges á los que habi-

---

1 Tácit., German., § 35. — 2 Jornandes, De Rebus Geticis, cap. XIV.

taban en la Sarmacia ó Scythia al oriente del Vístula y del Dniester, y el de Visigodos á los que moraban al occidente de dichos rios.

La primera tentativa que hicieron contra el Imperio romano fué en 193; pero no la realizaron, por que habiendo caido un rayo miéntras estaban reunidos en su Asamblea, mató á su jefe, y ellos consideraron este acaecimiento como pronóstico fatal á su empresa. Renovárona, sin embargo, en 240, año en que, acompañados de los Sarmatas, hicieron una irrupcion en la Mesia; pero el jóven Gordiano los forzó á retroceder y á retirarse del Imperio.

Antes del año 245, treinta mil Godos y Bastarnos acompañados de 3,000 Carpos volvieron á invadir la Mesia, y no salieron de ella sino despues de haber recibido un rescate[1]: señal evidente de la decadencia del Imperio.

Bajo el reinado de Décio, en 250, asaltaron los Godos por tercera vez la Mésia, llegando hasta la Thracia y Macedonia. En una sangrienta batalla pereció Décio, y muchedumbre de personas fueron esclavizadas, hallándose entre ellas algunas de distincion[2].

En 252, esos mismos Godos, los Borgoñones, Burienos ó *Burii*, como los llama Tácito, y aún los Scithas, inundaron de nuevo todas las provincias romanas del Danubio, robando ciudades y campos; y aunque rechazados hasta más allá de las fronteras, los Godos repitieron sus asaltos, dirigiéndose hácia el Asia en 258. Unidos con las hordas de las costas del Bósphoro Cimmeriano, lanzáronse al Ponto-Euxino; y aunque no siempre victoriosos en sus correrías por aquellas regiones, retiráronse con muchos esclavos europeos y asiáticos que hicieron en las costas de aquel mar y en otros paises[3].

Hérulos. Habitaron los Hérulos en las costas del Báltico cerca de los Vándalos y Rugienos. De allí bajaron, sin que sepamos cuando, á los países meridionales; y en la época á que aludo, ya estaban establecidos en las márgenes del Ponto-Euxino, entre el Dniester y la Palus Meotis (mar de Azof). Como ántes de haberse fijado

1 Jornandes, De Rebus Geticis, cap. XVI. — 2 Id., ibid., cap. XVIII. — Zonaras, lib. XII, p. 628. — Zosimo, lib. I, cap. XXXI y XXIV. — Jorge Syncello, Chronographia. — Tillemont, *Histoire des Empereurs*, t. III, p. 598. — 3 Eutrop., lib. IX, cap. VIII. — Jornan., De Rebus Geticis, cap. XX. — Zosimo, lib. I, cap. XXXI. — Jorge Syncello, Chronogr. — Hist. Miscel., lib. X.

en ellas ya se llamaron Hérulos, no tiene razon Jornandes[1] en decir que se les dió este nombre porque habitaban cerca de las tierras pantanosas del mar de Azof. En el invierno de 259, salieron de la costa occidental del Ponto-Euxino, atravesaron el Danubio, que estaba helado, llegaron hasta las inmediaciones de Byzancio y apoderáronse de las barcas de los pescadores, cruzaron el Bósphoro de Thrácia, desembarcando en Calcedonia, sobre la costa del Asia-Menor. Esta ciudad, Pruse, Nicomedia y Nicea fueron saqueadas, y las dos últimas entregadas á las llamas. ¡Cuántos infelices no arrastrarian entónces las cadenas de la esclavitud!

Miéntras estas cosas pasaban en Oriente, ya habian las provincias de Occidente sufrido el azote de nuevas invasiones.

Confederacion de los Alemanes.

Habian ya por este tiempo adquirido los Romanos algunas posesiones entre el Danubio y el Rhin, al Sudoeste de la Germania. Parece que para resistir á las fuerzas del Imperio, ó por otra causa, formóse en aquellas inmediaciones una Confederacion llamada de los *Alemanes*, y que se compuso de los pueblos pequeños de orígen Suevo. El nombre Alemanes provino de que todos los hombres (alle-maenner) *allemani*, como decian los Romanos, eran soldados para defender su independencia; y es de creer que bajo de esta denominacion quedaron comprendidas todas las tríbus que habian entrado en aquella liga, sin que por eso hubiese perdido ninguna su Asamblea nacional, sus leyes, su gobierno particular ni sus jefes.

En 256 penetraron en el Imperio, y dividiéndose en dos cuerpos, extendiéronse unos hasta el Sur de la Galia, y otros hasta Italia, y hecho que hubieron un gran botin, tornaron á sus tierras[2].

Despues de los reinados de Valeriano y Galieno, el Imperio tuvo un corto respiro.

Desde Claudio II á Diocleciano los bárbaros fueron vencidos, las fronteras del Imperio no se traspasaron impunemente, y por treinta años consecutivos Roma echó sobre sus invasores el yugo de la esclavitud. Humillando Claudio en Thracia, Mesia y Mace-

---

1 Jornan., De Reb. Get., cap. XXIII. — 2 Eutrop., lib. IX, cap. VIII. Zosim., lib. I, cap. XXXVII. — Oros., lib. VII, cap. XXII.

donia á los Godos y á otros bárbaros que los acompañaban, esclavizó muchedumbre de ellos[1].

« Hemos cogido, escribia él á Broccho, tantas mujeres que se ha podido dar dos y hasta tres á nuestros soldados victoriosos[2]. » Y Trebelio Polion, celebrando los triunfos de aquel emperador contra 320,000 bárbaros, decia que las provincias romanas fueron cultivadas por muchedumbres de esclavos bárbaros y de labradores viejos[3].

Las victorias de Aureliano dieron tambien esclavos al Imperio[4], y como tales marcharon, con las manos atadas, delante de su carro triunfal, Godos, Vándalos, Francos, Sarmatas, Alanos y otros bárbaros[5]. Caro venció á los Sarmatas, y esclavizó 20,000 de ambos sexos[6]. Los ejércitos victoriosos de Diocleciano, ora mandados por él en persona, ora por Maximiano y Constancio, trasportaron á las fronteras del Imperio multitud de bárbaros cautivos[7].

En los dos primeros tercios del siglo IV, las invasiones fueron mucho más frecuentes por la frontera del Rhin que por la del Danubio; pero las legiones romanas pudieron todavía defenderse vigorosamente, y aún tomar la ofensiva en muchos casos, batiendo y esclavizando á los invasores.

Muerto Constantino, los Francos y los Alemanes redoblaron sus irrupciones en la Galia. En el año 356 saquearon cuarenta ciudades florecientes, situadas en las márgenes del Rhin, sin contar otras ménos importantes que desolaron en el interior[8]. Los esclavos que de ellas sacaron entónces, corrieron la suerte que los de las invasiones anteriores y posteriores; pues los bárbaros reservaban unos para su servicio, y vendian otros á los Italianos y á los Griegos.

Juliano purgó de bárbaros las Galias, y haciendo varias entradas en la Germania, no sólo esclavizó algunos de sus habitantes[9], sino que recuperó todos los súbditos romanos que habian

---

1 Eutrop., lib. IX, cap. XI. — Trebel. Pol., en Claudio, § 6 á 9. — 2 Id., ibid., 8. — 3 Id., ibid., 9. — 4 Flavius Vopiscus, in Aureliano, cap. VII. — 5 Id., ibid., XXXIII. — 6 Idem, in Caro, cap. IX. — 7 Eutrop., lib. IX, cap. XXV. — Eumenius Panegiric, pro restaurandis Scholis, Panegiric IV, cap. VIII. — 8 Zosimo, lib. III, cap. I. — 9 Amm. Marcel., lib. XVI, cap. II; y lib. XVII, cap. VIII.

sido cautivados [1]. Gibbon dice, que los esclavos restituidos entónces ascendieron á 20,000; pero Zosimo y Ammiano Marcellino que son los textos en que él se funda, no fijan número alguno. En el mismo error de Gibbon incurrió el historiador Sismondi [2].

Los Saxones que al promedio del segundo siglo de nuestra era ocuparon el litoral comprendido entre el Elba y el Eyder al Sur del Chersoneso Címbrico, y algunos islotes del mar del Norte, hicieron frecuentes irrupciones en las costas de la Galia en el siglo IV [3]. Saxones.

Varias son las opiniones acerca de la etimología de aquel nombre; pero la más probable es la que se deriva de *Sahes* ó *Sachs*, arma corta y tajante, ó sea cuchillo grande de que se servian los Saxones. Este nombre que se dió al principio á una sola nacion, aplicóse despues á la confederacion que ellos formaron con otros pueblos en el siglo II ó III de la era cristiana. Su valor, su ferocidad y las víctimas humanas que inmolaban á sus dioses, infundieron gran terror á los pueblos que invadian [4]. Por eso Sidonio Apolinario, obispo de Clermont, los consideró como el azote más formidable de las Galias.

« No tenemos, dice, enemigos más crueles ni más peligrosos que los Saxones. Vencen á todos los que se atreven á oponérseles, y sorprenden á los imprudentes que no se preparan para su ataque. Cuando persiguen, infaliblemente alcanzan, y cuando son perseguidos, es cierto que se escapan. Desprecian el peligro, están acostumbrados á los naufragios, y anhelan conseguir el botin con riesgo de su vida. Las tempestades, tan terribles para otros, á ellos les sirven de placer. La tormenta es su proteccion cuando son perseguidos por el enemigo, y válense de ella para ocultar sus operaciones cuando meditan algun asalto. Antes de dejar sus playas, inmolan en los altares de sus dioses la décima parte de los cautivos principales [5]. » Son azote de las Galias

Dados á la piratería lanzábanse al mar en botes chatos de madera ligera, forrados de pieles, y con cubiertas de cuero [6]. Con tales bajeles podian introducirse fácilmente por los rios en el in-

1 Amm. Marcel., lib. XVII, cap. x, y lib. XVIII, cap. II. — Zosimo, lib. III, cap. IV y V. — 2 *Histoire des Français*, t. I, cap. I. — 3 Sid. Apol., lib. VIII, epist. 6. — 4 Symmac., lib. II, epist. 46. — 5 Sidon. Apolinar., lib. VIII, epist. 6. — 6 Id., in paneg. Avit., 369.

terior de los paises que asaltaban, salvando todos los obstáculos que se les presentaban.

Invaden la Inglaterra.

Inglaterra, llamada entónces Bretaña, no por estar separada del Continente libróse de los males que afligieron á las demas naciones de Occidente. Invadiéronla los Saxones por primera vez en 449; y auxiliados de los Anglos, sus vecinos, y de los Pictos que habitaban el Norte del Eider, fundaron, de 455 á 480, ocho reinos, despues de haber reducidos á servidumbre á muchos de los Bretones que no habian podido huir al país de Gales, al de Cornuailles y á la Armorica en el vecino Continente.

A pesar de la decadencia del Imperio, la barrera que separaba á los bárbaros del mundo civilizado, no se rompieron de una vez sino el año 376, cuando los Hunos vencieron á los Alanos en las orillas del Tanais.

Hunos.

Los Hunos, derramados más allá de la Palus-Meotis, eran de raza tártara y de espantosa ferocidad. Al nacer los niños varones hacíanles largas heridas en la cara, para destruir todo gérmen de barba y que nunca les saliese. De color amarillo, cabeza voluminosa, cuello corto, ojos pequeños y hundidos, labios gruesos, miembros robustos y anchas espaldas, su conformidad tenia, segun la espresion de Ammiano Marcelino, alguna cosa de sobrenatural, y parecian más bien animales bípedos que séres humanos. Sin cabañas, habitaban en los bosques y montes; de piés á cabeza vestíanse de pieles; alimentábanse de raíces ó carne cruda, sin más preparacion que ablandarla bajo la silla de sus caballos; resistian el hambre, la sed y el rigor del clima. No combatian sino á caballo; manejaban el arco con admirable destreza, y las flechas, su arma principal, terminaban en puntas de hueso. En el ataque eran irresistibles, y en la fuga tan veloces que era imposible alcanzarlos. Parecian clavados en el caballo, y sin apearse de él ni de dia ni de noche, comian, bebian, trataban de sus negocios y aún dormian reclinando la cabeza sobre el pescuezo del animal[1].

Alanos.

Los Alanos, al decir de Ammiano Marcelino, fueron los antiguos Masagetas. Habitaron en la Scythia, al oriente del Tamaïs, y vencieron á los Nevros, Agathyrsos. Gelones y á otros pueblos de aquella region, los cuales acabaron todos por confundirse bajo el nombre genérico de Alanos. Alimentados más de leche que de

1 Ammian. Marcel., lib. XXXI, cap. II, y otros autores.

carne, sin casas ni agricultura, vagaban continuamente por las inmensas llanuras de la Scythia, sirviéndoles de habitacion sus carros cubiertos de cortezas de árboles. El mismo Marcelino hace de ellos la siguiente pintura: « Son generalmente hermosos, de buena talla, de cabellos algo rubios. Su mirada es más bien marcial que feroz. En cuanto á la rapidez del ataque y disposicion belicosa, en nada ceden á los Hunos, aunque son más civilizados que ellos en el modo de alimentarse y vestirse. Las márgenes del Bósphoro Cimmeriano y de la Palus-Meotis son el teatro ordinario de sus robos y correrías, las que á veces extienden hasta la Armenia y la Media. El placer que las almas suaves y tranquilas hallan en el reposo, ellos lo encuentran en los peligros y en la guerra. A sus ojos, la suprema felicidad consiste en dejar la vida en el campo de batalla, y morir de vejez ó por accidente, es el oprobio más grande en que se puede caer. Matar un hombre es un heroismo que no hay elogios con que celebrarlo, y el más glorioso de los trofeos es la cabellera de un enemigo sirviendo de caparazon al caballo... La esclavitud es desconocida entre ellos: todos nacen de sangre libre, y aún hoy escogen por jefes á los guerreros más hábiles y valientes[1]. »

Vencidos los Alanos por los Hunos, juntáronse éstos con otras tribus, y precipitáronse como un torrente sobre los Godos, que á la sazon habitaban en las vecinas fronteras del Imperio romano. Sin poder resistir al choque violento que los empujaba, huyeron despavoridos, y una parte de ellos suplicó á Valente que los dejase pasar el Danubio y los acogiese en su territorio. Al cabo de un largo debate en el Consejo de aquel emperador, accedióse á su admision, creyendo formar con ellos buenos soldados y poblar los desiertos de la Francia[2].

Admision de los Godos en Thracia.

Mas estos cálculos fueron tan erróneos como fatales al Imperio. Los Godos, en prodigiosa muchedumbre, y acompañados de sus mujeres, hijos y esclavos, pasaron el Danubio[3]. Contra las órdenes del gobierno, ni á todos se les desarmó, ni tampoco se reunieron los víveres necesarios para tanta multitud. Prontó se empezó á sentir el hambre, y aprovechándose de esta calamidad el general

1 Ammian. Marcel., lib. XXXI, cap. II. — 2 Jornandes, De Reb. Get., cap. XXIV y XXV. — Ammian. Marcel., lib. XXXI, cap. III y IV. — 3 Id., ibid., cap. IV.

Lupicinio, y Máximo, gobernardor de la Thracia, exigieron á los Godos por un mal alimento, no ya el más alto precio, sino aún á sus hijos por esclavos. « Lupicio y Máximo, dice Jornandes, arrastrados por la codicia, no sólo les vendieron carne de ovejas y de bueyes, sino tambien de perros y de animales inmundos muertos de enfermedad, y tan caro, que pedian un esclavo por un pan, ó diez libras por un pedazo de carne; pero faltando ya los esclavos y los muebles, esos avaros traficantes llegaron á pedirles hasta sus hijos, y los padres se resignaron á vendérselos, prefiriendo que perdiesen más bien la libertad que la vida[1] ».

Alzamiento é invasiones de los Godos.

Desesperados los Godos acudieron á las armas, y en medio de la confusion general, los Alanos, los Hunos y otros bárbaros, cruzaron tambien el Danubio, conjuráronse todos contra el Imperio, y arrollando las legiones romanas, llevaron el incendio, la muerte y la esclavitud por la Thracia y otras provincias hasta las puertas de Constantinopla[2]. Los templos fueron profanados, violadas las vírgenes, insultadas las nobles matronas y los ciudadanos, los sacerdotes y hasta los obispos conducidos como esclavos[3].

La muerte de Theodosio el Grande, acaecida en 395, aceleró el desmembramiento y la ruina del Imperio. De las provincias del oriente cargaron los Visigodos sobre las de occidente. Alarico, su caudillo, invadió dos veces la Italia en los primeros años del siglo V. Vencido en la primera por los talentos militares de Stilicon[4], fué más feliz en la segunda, pues logró entrar en Roma,

---

1 Jornandes, De Reb. Get., cap. XXVI. — Amm. Marcel., lib. XXXI, cap. IV, confirma el testimonio de Jornandes. — 2 Ammian. Marcel., lib. XXXI, cap. IV, V, VI, VII, VIII y XVI. — 3 Gregorio Nazianceno, Oracion XIV. — San Gerónimo, en el libro segundo de sus epístolas, Epist. XXII, decia: « Viginti, et eo amplius anni sunt, quod inter Constantino olim et Alpes Julias quotidiè Romanus sanguis effunditur. Scythiam, Thraciam, Macedoniam, Dardaniam, Daciam, Thessalonicam, Achaiam, Epiros, Dalmaticam, cunctasque Pannonas, Gothus, Sarmata, Quadus, Alanus, Hunni, Vandali, Marcomanni vastant, trahunt, trahunt, rapiunt. ¡Quot matronæ, quot virgines Dei, et ingenua nobilinque corpora his belluis fuere ludibrio!: capti Episcopi, interfecti Presbyteri sunt. Subversæ Ecclesiæ, ad altaria Christi stabulati egrii, martyrum effosse reliquiæ: ubique luctus, ubique gemitus, et plurima mortis imago. Romanus orbis ruit, et tamen cervix nostra erecta non flectitur. »

No es ménos doloroso el cuadro que traza en la misma carta de la situacion de algunas provincias del Asia.

4 Jornandes, De Reb. Get., cap. XXIX y XXX.

matando y esclavizando á muchos de sus moradores [1]. De allí revolvió sus armas contra el sur de Italia, y la misma suerte cupo á los infelices habitantes de aquella region [2].

Los Sue en Itali

En el intermedio de estas dos invasiones, los Suevos, Alanos, Vándalos, Borguiñones y otros pueblos, asaltaron tambien la Italia. Capitaneados por el feroz Radagaiso, marcharon hasta los muros de Roma; pero Stilicon venció de nuevo á los bárbaros en las colinas de Fiesole, en donde hizo tantos prisioneros [3], que fueron vendidos á un aureo por cabeza, en vez de veinticinco que era su precio ordinario.

Terro de los Itali

Tanto terror habian infundido estas invasiones á los Italianos, que todos los que podian emigrar, se refugiaban á Sicilia, Córcega, Cerdeña, y aún á las costas del Egypto y del Asia. En estas terribles circunstancias alteróse un punto importante de la legislacion de Roma. Segun ella, ningun romano podia ser esclavizado, y el que a si mismo se vendia ó era vendido por otro, tenia derecho á reclamar su libertad, á ménos que, siendo mayor de veinte años, consintiese en su venta para participar del precio [4]. Aún en este caso parece, segun las disposiciones de Diocleciano, que no quedaba esclavizado [5].

Los bárbaros en sus irrupciones, despues de reservarse algunos prisioneros para su servicio, vendian los restantes; pues de dinero más que de esclavos necesitaban. ¿Pero qué Romano se atreveria á comprar un prisionero romano, cuando á éste lo declaraba libre la ley? Y no habiendo compradores, ¿no quedaban expuestos muchos prisioneros á ser sacrificados por el vencedor? Para salvarles, pues, la vida mandó Honorio, por un edicto publicado en Rávena el año 408, que las personas así vendidas fuesen libres si ellas mismas se rescataban, ó si habian servido cinco años al comprador [6].

Irrupci en las Ga

Consternada Italia con las invasiones, llamó á las tropas que

---

1 Jornandes, De Reb. Get., cap. XXIX y XXX. — Procop., De Bello Vandalico, lib. I, cap. II. — 2 Jornandes, De Reb. Get., cap. XXX. — 3 Orosius., lib. VII. cap. XXXIII. — San Agustin, De Civitate Dei, lib. V, cap. XXIII. — 4 D., lib. XL, tít. XII, l. 7, § 1. — 5 Cód. Just., lib. VII, tít. XIV, l. 6; y tít. XVI, l. 10 y 39. — 6 Constitutiones Sismondi, ley 16, en el Apéndice al Código Theodosiano, edicion de Gustavo Haenel.

guarnecian la Galia. Viéndola entónces sin defensa, asaltáronla los bárbaros en 407, y recorriéndola en varias direcciones, esclavizaron inmenso número de infelices. Tristísima es la pintura que de esta irrupcion nos dejó la pluma de San Gerónimo. « Feroces é innumerables naciones, así dice, han ocupado todas las Galias; el país entre los Alpes y los Pirineos, entre el Océano y el Rhin, está enteramente devastado por el Quado, Vándalo, Sarmata, Alano, Gepido, Herulo, Saxon, Borguiñon, Aleman y ¡oh desgraciada República! aún por el Panon. Maguncia, ciudad un tiempo ilustre, fué tomada y destruida..... las poderosas ciudades de Reims, Amiens, Arras, Feruana, situadas en la extremidad de las Galias; Tournay, Spira y Strasburgo, vieron trasportar sus habitantes á la Germania [1]. »

Borgoñones.

Los Borgoñones ó *Burgundos*, como ellos mismos se denominaron, eran de la gran familia de los Istevones. Aquellos nombres tienen dos etimologías, una, que es la más probable, se compone de las palabras *gund*, guerrero, y *bor* ó *bur*, bosque, por los muchos que había en el país de donde salió aquel pueblo. La otra viene de *burg*, torre fuerte ó castillo, porque estos abundaban en la patria primitiva de los Borgoñones.

De las márgenes del Oder, y no léjos del Báltico, fueron bajando poco á poco hasta la Pannonia, de donde los llamó Valentiniano para hacer la guerra á los Alemanes. Desde entónces permanecieron en los Alpes entre los orígenes del Danubio y del Rhin, y cuando Honorio guerreaba contra el visigodo Ataulfo en el Sur de la Galia, ellos pidieron á aquel emperador que los dejase establecerse en los países situados entre el Rhin y los Vosges; lo cual les fué concedido en 414, bajo la condicion de defender las fronteras contra los Alemanes.

Worms fué la primera capital del reino que allí formaron en tiempo de su rey Gunthacar. Muerto éste, abandonaron el Rhin é invadiendo otros territorios al oriente de las Galias, fundaron una vasta monarquía que abrazaba la Sequania, los Alpes Peninos y Graïenos, la parte septentrional de la Narbonesa, la Vienesa y la primera Lyonesa.

---

1 S. Hieronimi epist. XCI, ad Ageruchiam (de Monogamia). — Orosius, lib. VII, cap. XL. — Zosimo, lib. VI, cap. III.

Un pueblo germano empezó á tomar alguna importancia hácia el promedio del quinto siglo. Tal fué el de los *Boïi* ó *Boienos*, que ocupando la hoya del Isar, comenzaron á constituirse en nacion, y á dar á ese país los nombres de *Boïerland*, *Boïbara*, *Boïjaria*, *Bajuvaria*, *Bavaria*, y en fin *Baïern*, que es Baviera en español. Boïi ó Boienos.

Situada España en los confines meridionales de la Europa y cubierta al Norte por las Galias, habíase salvado hasta entónces de las irrupciones de los bárbaros. Sólo una vez, segun Eutropio, fué invadida transitoriamente en la segunda mitad del siglo III hasta la ciudad de Tarragona, de que se apoderaron[1]. Los primeros Germanos que adquirieron en ella establecimientos de alguna duracion, fueron los Suevos, Alanos y Vándalos; pues la insurreccion de Geroncio, gobernador de España, á nombre del Imperio, abrióles las puertas de los Pirineos. Precipitáronse aquellos bárbaros sobre la Península Ibérica; y despues de haberla devastado durante dos años, hicieron, en 409, sus asientos en diversos puntos de ella. Una parte de los Vándalos tomó la Bética, por lo que llamóse desde entónces *Vandalocia*, y despues Andalucía. Los Alanos fijáronse en la Lusitania y en la provincia Cartaginesa. A los Suevos y á la otra parte de los Vándalos, cupo la Galicia, entónces más ancha de términos que hoy, pues comprendia toda Castilla la Vieja. Pocos años despues, huyendo los Visigodos de la derrota que sufrieron en el Mediodía de la Italia en 413, entraron por primera vez en la península, pero apénas se internaron en ella. En 416 hizo Honorio la paz con los Visigodos, y sirvióse de ellos para reconquistar las hermosas provincias que estaban en poder de otros Germanos. Desde 417 empezaron á librarse muchos sangrientos combates en la Bética y en la Lusitania; y la guerra ardió por largos años, no sólo entre Visigodos, Vándalos, Alanos y Suevos, sino entre estas tres últimas naciones, pues unas querian apoderarse del territorio de otras; y en esa lucha contínua, muchedumbre de personas fueron condenadas á esclavitud[2]. España.

Cuando Valentiniano III subió al trono, la potencia de los Vándalos habia crecido tanto, que en 425 saqueron las Islas Baleares Poder de los Vándal

1 Eutrop., lib. IX, cap. VIII. — 2 Jornandes, De Reb. Get., cap. XXXI. — Idatius Chronics. Isidorus Hispal. Hist. Gothor.

y se apoderaron de Cartagena y de Hispalis, hoy Sevilla, capital de la antigua Bética. Movido el conde Bonifacio, gobernador de la provincia de Africa, de un sentimiento de venganza y de ambicion contra aquel emperador, abrió tratos con Geiserich para que pasase al Africa con su gente, ofreciéndole dividir con él el mando de la provincia y hacer un tratado de alianza ofensiva y defensiva. Asintió el bárbaro á las propuestas que se le hacian y ajustóse el tratado en 428.

Invasiones del Africa.

Preparóse la expedicion, y juntándose á los Vándalos algunos Suevos, Godos, Alanos y otros bárbaros, acompañados de sus mujeres, hijos y esclavos [1], pasaron el estrecho Gaditano é invadieron el Africa Septentrional con un ejército de 50,000 guerreros. En breve fueron taladas las provincias que se dilataban desde la Mauritania Fingitania hasta la Cyrenaica. Hipona y Cartago se rindieron, y á la esclavitud dobló el cuello número incalculable de súbditos romanos [2].

Visigodos y Suevos.

Libre de Vándalos la Península Ibérica, los Visigodos y los Suevos trataron de apoderarse de toda ella.

Habíanse estos engrandecido, y el Imperio, que aún no habia renunciado á la dominacion de España, excitó, en 456, á los Visigodos, que ocupaban la Aquitania, á que marchasen contra los Suevos. Hiciéronlo así. En Braga esclavizaron la mayor parte de los habitantes y del clero; penetraron hasta Mérida, y volvieron á las Galias cargados de esclavos. Pocos dias de vida quedaban ya al imperio de Occidente; y en el año 470, Eurich, rey de los Visigodos, dió el último golpe al poder de Roma, pues conquistó la España Tarragonesa, apoderóse de Pamplona y Zaragoza, dispersó por todas partes á los Romanos, y no quedándoles más que tal cual punto aislado, ya la Península Ibérica perteneció á los Suevos y á los Visigodos, ocupando éstos la Bética y toda la provincia Tarragonesa, y aquellos la Galicia y la Lusitania.

Atila.

Atila, el más feroz de todos los invasores, desoló el Imperio á la cabeza de los Hunos, en los once años que corrieron de 441 á 452. Una parte las Galias y de Italia lloraron con lágrimas de

---

1 Jornandes, De Reb. Get., cap. XXXIII. — Idatius in Chronic ad annum primum Valentiniani III. — 2 Procop., de Bello. Vandal., lib. I, cap. V. — Idatius. — Victor Vitensis, De persecutione Vandal., lib. I, cap. I. — Possidio in Vita Sanct. Augustini, cap. XXVIII.

sangre las atrocidades de aquel monstruo; pero muchas más derramaron los países situados entre el Adriático y el Ponto-Euxino. Procopio dice que de las provincias romanas se llevó Atila, como esclavos, 120,000 cristianos[1]; y segun la expresion de Gibbon, los Hunos despoblaron el Imperio con el inmenso número de personas que esclavizaron[2].

En sus feroces correrías, Atila, cual rey poderoso, se reservaba cuantos prisioneros queria; y hecho esto, los jefes principales separaban los cautivos más ricos para repartírselos despues; pero no fué esta la suerte que siempre les tocó, porque á veces eran condenados á morir en una cruz, á que se les reventase la cabeza apretándosela entre dos tablas, ó á sufrir ambos suplicios.

El emperador Theodosio envió al feroz Atila una embajada en los años 448 y 449, y el retórico Priscus, uno de sus miembros, escribió una relacion interesante de ella. En el campamento de aquel bárbaro vieron á su mujer que se presentaba en las públicas recepciones rodeada de muchedumbre de esclavas; y tambien á los Hunos principales de ambos sexos, servidos por esclavos. De estos habíanse huido algunos á los Romanos; pero tanto humilló Atila á Theodosio, que le obligó á restituirle todos los que se habian escapado ó á pagarle, por cada uno de los que faltasen, doce piezas de oro[3], que equivalian á 48 pesos fuertes.

Invasion de los Vándalos en Italia y otros paises

La muerte de Atila libró al mundo romano de su más formidable enemigo; pero nuevas tempestades se formaron en las regiones meridionales. Geiserich, rey de los Vándalos, apoderado desde el promedio del siglo quinto del Norte de Africa, de las Islas Baleares, de Córcega y de Cerdeña, empezó sus asaltos contra Italia. En 455 saqueó á Roma durante catorce dias. Cápua, Nola y otras ciudades fueron destruidas, y de todas ellas arrastró al Africa, como esclavos, millares de cristianos[4]. Por algunos años consecutivos repitió sus depredaciones en las costas de España, Francia, Italia, Sicilia, Dalmacia y Grecia[5], y á esclavitud era condenada la gente que cogia.

---

1 Procop., De Bello Persico, lib. II. — 2 *History of the decline and fall*, etc., cap. XXXIV. — 3 Prisci., Rethor. Excerpta de Legationibus, tom. I de la coleccion de historiadores Byzantinos. — 4 Idatius Chronic. — Histor. Miscell., lib. XIV y XV. — 5 Procop., De Bello Vandal., lib. I.

Destruccion del imperio de Occidente.

En el trascurso del siglo V, ya el imperio de Occidente habia caido en poder de los bárbaros. La provincia de Africa pertenecia á los Vándalos; España á los Suevos y Visigodos; las Galias á éstos y á los Francos y Borgoñones, y la Inglaterra á los Anglos y Saxones. En medio de tantas ruinas, aún se veia sobre el trono de Italia la sombra del imperio de Occidente; pero esta sombra al fin desapareció, cuando los Hérulos, los Rugianos y otros soldados bárbaros se alzaron contra ella, y destronando á Rómulo Augustulo, proclamaron rey de Italia, en Pavía, el 23 de Agosto de 476, á su comandante Odoachar[1]. Desde entónces la barbarie triunfó completamente de la civilizacion, y la gran lucha entre las dos banderas cesó en el Occidente de la Europa.

Influencia de las invasiones en la esclavitud.

La influencia que estas invasiones ejercieron en mantener la esclavitud, no sólo fué directa, imponiendo su yugo á incalculable número de personas libres, sino tambien indirecta, porque saqueados los pueblos, talados los campos, y prófugos ó cautivos los labradores, la miseria venia en pos de tan grandes calamidades, y acosados por ella, familias enteras vendian su libertad.

No se crea, empero, que estas invasiones influyeron únicamente en fomentar la esclavitud, pues tambien se encaminaron, aunque por vías indirectas, á producir en cierta manera un resultado contrario. Si hoy fuera dable computar el número de esclavos que habia en el Imperio cuando empezaron los bárbaros á conmoverlo en el siglo III, con el que hubo despues de las irrupciones, entónces se podria demostrar la considerable diminucion que sufrieron. Eran los esclavos una de las cosas que más estimulaba la rapacidad de los bárbaros, porque sobre serles útiles para su servicio, podian llevárselos fácilmente de los países invadidos y venderlos con provecho, más acá ó más allá del Rhin y del Danubio. Verdad es que de esta manera no menguaba el número absoluto de esclavos en Europa; pero sí el relativo á las provincias del imperio de Occidente, porque de ellas eran trasportados al Norte y al Oriente. Otras veces, los esclavos mismos, ya por la crueldad de sus amos, ya por relaciones de paisanaje con los invasores, escapábanse de la casa de aquellos y corrian á buscar amparo en el campamento de éstos[2].

---

1 Jornandes, De Reb. Get., cap. XLVI. — Procop., De Bello Gothic., lib. I, cap. I. — 2 Amm. Marcel., lib. XXXI, cap. VI. — Zós., V, 42.

Menguaron tambien los esclavos con las invasiones, porque en los grandes conflictos armólos el gobierno, para repelerlos, dándoles la libertad; y como ellas eran cada vez más formidables, publicóse, en el año 406, un edicto ofreciendo la libertad á los esclavos aptos á tomar las armas contra los bárbaros invasores[1]. Desde entónces se convirtió en regla general lo que ántes se había sólo permitido en casos excepcionales; y hé aquí un nuevo motivo para que disminuyesen los esclavos dentro del Imperio romano.

Por otra parte las frecuentes irrupciones asolaron los paises de Occidente, y arruinados sus habitantes, ni ya tenian con que reponer sus esclavos, ni aún cuando hubiesen tenido, habrian osado comprarlos, pues nadie consideraba segura ni aún su propia libertad.

Prosiguen las invasiones.

Con la destruccion del imperio de Occidente no cesaron las invasiones, pues continuaron en el de Oriente; y en aquel, con muy raras excepciones, siguieron por algunas centurias lidiando contínuamente bárbaros contra bárbaros, conquistadores contra conquistadores, y esclavizándose mútuamente vencedores y vencidos.

Guerras de Odoachar

Dueño ya Odoachar de Italia, marchó, pocos años despues, contra los Rugianos que habitaban entónces en frente del Norico, márgenes del Danubio; mas no corrió mucho tiempo sin que él se viese asaltado por un formidable enemigo.

Theodorico en Italia.

Habian los Ostrogodos ocupado la Panonia desde la muerte de Atila; de allí pasaron á la Iliria y Macedonia; en 489 invadieron la Italia bajo el mando de Theodorico; despues de algunos combates triunfaron de Odoachar en 493; y al fin se apoderaron de las conquistas que éste habia hecho en Italia.

Borgoñones en Italia.

Durante esta guerra los Borgoñones, ya establecidos en el Oriente de las Galias, atacaron la Liguria, y de ella sacaron, como esclavos, millares de cristianos[2]; pero Theodorico, penetrado de nobles sentimientos, pues aunque bárbaro de orígen, habia recibido una educacion romana, nombró á Epiphanio, obispo de Pavía, para que fuese á Lyon, córte entónces de la Borgoña, y rescatase á los Italianos esclavizados. Epiphanio llevó consigo á Victor, obispo de Turin; y Gundobaldo, rey de los Borgoñones,

1 Cód. Theod., lib. VII, tít. XIII, l. 16. — 2 Ennodius in Natali Laurentii Episcopi Mediolanensis.

sólo exigió rescaste por aquellos que habian hecho armas contra sus tropas. Mas como no hubiese dinero para redimirlos á todos, Alcimo, obispo de Viena, y Siagria, mujer rica y virtuosa, proporcionaron los medios necesarios para que volviesen á la libertad más de seis mil Italianos [1].

A pesar de esto, Theodorico no fué enemigo de la esclavitud. Semejante idea no podia entrar en aquellos tiempos en la cabeza de un hombre, que aunque ya cristiano y sin duda gran rey, fué guerrero y conquistador. Considerado y temido de todos los monarcas vecinos, recibia con gusto los esclavos que ellos á veces le regalaban; y tan léjos estuvo de abolir ó debilitar la esclavitud, que siempre la respetó escrupulosamente. Por eso mandó que se restituyesen á sus amos todos los esclavos acogidos á sus banderas, durante las conquistas que hizo en el Oriente y Sur de las Galias [2]; y por eso tambien cuando las naves de Anastasio, emperador de Constantinopla, asaltaron las costas de la Calabria y Apulia, Theodorico, empeñado en repelerlas, formó una escuadra tripulada en parte hasta con esclavos que compró á sus amos [3]. Sin embargo, es forzoso reconocer que en su largo reinado de treinta y dos años, no hubo trastornos políticos que fomentasen la esclavitud en Italia, porque empuñó con mano tan firme las riendas del gobierno, que supo conservar la paz interior de su vasta monarquía: monarquía que abrazaba la Italia desde los Alpes hasta la Calabria, la Sicilia y la Provenza, siendo ademas Señor ó Soberano de las dos Rhecias, de Dalmacia, del Norico y de la Panonia Sirmiense.

Imperio de Oriente.

Guerra de Justiniano contra el Africa é Italia.

En 527 subió Justiniano al trono de Oriente, cuyo imperio se componia entónces de la Thracia, Grecia, Iliria, Siria, Asia Menor y Egypto. Deseoso aquel monarca de recobrar las provincias de Occidente que habian caido en poder de los bárbaros, movió sus tropas contra ellas. Larga y sangrienta fué en Africa la guerra contra los Vándalos y Moros: la esclavitud fué la suerte de los vencidos, y tantos á veces la sufrieron, que en una expedicion del general Salomon, un hombre ó una mujer se vendian por una oveja [4].

---

1 Ennodius in Vita Sancti Epiphanii Ficinensis. — 2 Cassiodorus. Var. lib. III, Epist. LXIII. — 3 Cassiodorus, lib. V, Epist. XVI. — 4 Histor. Miscell., lib. XVI. — Procop., De Bell. Vandal., lib. II, cap. X, XI, XII, XIII, XIX y XX.

Justiniano, ántes de atacar á los Ostrogodos en Italia, solicitó la alianza de los Francos. Solicitáronla tambien los Ostrogodos; y viéndose Theodoberto, rey de Austrasia, llamado por ambos beligerantes, pasó los Alpes, en 539, con un ejército de 200,000 hombres, segun Jornandes, ó de 100,000, segun Procopio; pero traidor á los Ostrogodos y á Justiniano, declaróse enemigo de entrambos, robó, asesinó é incendió la Liguria, y volvió á Francia cargado de esclavos [1].

Los últimos diez y nueve años de los sesenta y cuatro que duró la monarquía ostrogoda, empleáronse en pelear contra Belisario y Narsés, quienes al fin sometieron, por entónces, la Italia á los emperadores de Oriente, dejándole un gobierno separado con asiento en Rávena. Tan prolongada lucha alimentó la esclavitud, y aunque ésta posó principalmente sobre los Ostrogodos, á veces arrastraron tambien sus cadenas los Griegos y los Italianos. Así sucedió en Milan, en donde los Ostrogodos dieron muerte á los hombres, y entregaron á los Borgoñones las mujeres como esclavas [2].

El empeño de Justiniano en reconquistar el Africa y la Italia, debilitó su imperio, y quedando descubiertas las fronteras del alto Danubio, nuevos bárbaros se lanzaron á las provincias de Oriente. Aún vivia aquel emperador, y ya los Alanos y algunos pueblos Slavos, como los Esclavones y los Antes, habian desolado repetidas veces la Thracia, la Grecia y los demas paises que se dilatan desde las inmediaciones de Constantinopla hasta el mar Jónico; y cada una de las 33 invasiones que hicieron en igual número de años, costó al Imperio, entre muertos y esclavos, segun el testimonio de Procopio, como 200,000 personas [3], ó sean 6,600,000.

Invasion en Oriente.

Contemporáneamente á estos sucesos, los Visigodos y los Suevos, que desde el siglo V se habian repartido la España, empezaron de nuevo á disputarse el poder; y despues de largos combates en que muchos prisioneros fueron esclavizados, pereció la monarquía sueva en 586, á los ciento setenta y cuatro años de su fundacion.

Guerras en España

---

1 Procop., De Bell. Goth., lib. II, cap. XXV. — Gregor. Tur., lib. III, cap. XXXII. — 2 Procop., De Bell. Goth., lib. II, cap. XXI. — 3 Procop., *Hist. Arcana.*

Nada estable habia entónces en el Occidente de Europa: todo era trastorno y confusion, y los pueblos bárbaros, empujándose unos á otros como las olas del mar embravecido, se combatian sin cesar. Si algunos, más fuertes que otros, lograban afirmarse en algun punto, desde él asaltaban á los demas, ya para someterlos, ya para arrojarlos del territorio que ocupaban. De todos los de la Galia, Clovis, Clodoveo ó Chlodwig, hijo del rey Chilperich y nieto de Moroveo, fué el más afortunado y el más ambicioso; pues acabó con los últimos restos del poder romano en las Galias. Despues de haber vencido, en 486, á Syagrius su más inmediato vecino que gobernaba en Soissons á nombre de Roma, conquistó, en 491, el país de Liege, llamado entónces de Tongres. Avanzando hácia el Rhin, en 496, destruyó á los Alemanes en Tolbiac, y abrazó el cristianismo con muchos millares de los suyos. En el mismo año subyuga la mayor parte de las tribus que obedecian á jefes francos vecinos suyos. En 497 marcha al Oeste contra los Armoricanos. En 500 invade á los Borgoñones y gánales una batalla. En 507 asalta la Aquitania, sometida á los Visigodos, llega con sus hordas victoriosas casi hasta el Pirineo, saquea pueblos y campos, y se lleva atados como perros, de dos en dos, infinidad de habitantes que vendió como esclavos en diferentes lugares[1].

Clodoveo y sus conquistas.

Estas violencias alcanzaron en algunas partes á los bienes de las iglesias, mas cesaron luégo que Clodoveo abrazó el cristianismo; y tan respetuoso quiso mostrarse hácia ellas, que al volver de la guerra contra los Visigodos, á principios del siglo VI, escribió á los obispos del reino una carta, manifestándoles haber recomendado que durante las hostilidades nadie tocase á los esclavos, ni á ninguna otra propiedad perteneciente á las iglesias[2].

En 509 revuelve de nuevo sus armas contra el Rhin, destrona á Siegebert, rey de Colonia, y subyuga á los Francos Ripuarios.

---

1 More canum binos et binos insimul copulatos. (Vita S. Eusecii. en Scrip. rer. Fran., t. III). — Captivorum innumerabilis multitudo. (Vita S. Eptadii, ibidem, t. III). Véase tambien la Chron. de Moissac, y á Fredegario, quien dice: « Sicque Franci triumphantes de hostibus predam magnam et spolia capiunt, capta multitudine captivorum, cum Duce victore regionem Gothicam depopulantur. » (Fredegar. Continuat., part. 3.ª). — 2 Epistola Clodovechi, ap. Labei. Conc. Gener., t. IV, p. 1402.

Cuando Clovis murió, en 511, ya habia conquistado la Francia, á excepcion de los reinos de los Borgoñones y de los Visigodos. Pero tales conquistas no se deben tomar en el riguroso sentido que hoy se dá á esta palabra: pues siendo apénas cinco ó seis mil los guerreros que seguian á Clovis, y no pudiéndose hacer con ellos ningun establecimiento civil, ni ocupar militarmente de un modo estable tan extenso país, la dominacion era muy imperfecta. Reducíase ésta, á veces, á pagar un tributo ó á una simple promesa de sumision que casi nunca se cumplia, pudiendo asegurarse que el móvil principal de tales expediciones era saquear y coger esclavos.

De la muerte de Clodoveo, en 511, á la de Clotario I, último de sus cuatro hijos, entre quienes se habian repartido los Estados de aquel monarca, corrieron cincuenta años. Durante ellos, renovaron los Francos sus hostilidades contra los Borgoñones y los Visigodos, saquearon la Avernia, la Septimania, la Italia, el país de los Saxones y el de los Thuringios; y como al mismo tiempo los hijos de Clodoveo se hacian mútuamente guerra, resultó que Francos y no Francos fueron esclavizados [1]. Para mantener bajo de sus banderas á los guerreros francos que querian abandonarle, Theodorico, uno de los hijos de aquel monarca, les decia en 532: « Seguidme hasta la Avernia, y os haré entrar en un país en que cojereis tanto oro y plata cuanto podeis desear; de donde sacareis en abundancia ganados, *esclavos* y vestidos... [2]. » Efectivamente la Avernia fué invadida, y maniatados los jóvenes de ambos sexos, fueron vendidos como esclavos fuera de su país natal [3].

Theodorico en la Avernia.

Dividida la Francia casi por media centuria entre los hijos de Clodoveo, reunióse bajo el cetro de Clotario: pero muerto éste, volvió á dividirse, en 561, entre sus cuatro hijos [4], cuya ambicion

Guerras civiles.

1 Gregor. Tour., lib. III, cap. VI, VII y X; lib. IV, cap. X, XVI, XVII y XX. — Fredegarii Epitome, cap. LII y LIII. — 2 Gregor, Tour., lib. III, cap. XI. — 3 Vita Sti. Fidoli. ap. Scrip. rer. Francor., t. III, p. 467, pr. Dom Bouquet. — 4 Durante la primera raza, el imperio de los Francos se compuso de cuatro grandes provincias en Germania, y de otras cuatro en las Galias. Las primeras fueron la Francia Germánica, la Alemania, la Thuringia y la Baviera. Las segundas, la Austrasia, la Neustria, la Borgoña y la Aquitania, cuyo territorio comprendia la Galia romana. Las provincias germánicas eran más bien aliadas que súbditas, pues estaban gobernadas por duques hereditarios casi independientes, y su religion, leyes y costumbres salvajes, diferian mucho de las de la Galia romana.

dió orígen á nuevas guerras. Cariberto, que fué el primogénito, murió, en 567, sin sucesion masculina: sus tres hermanos se repartieron las provincias que él habia dejado; y haciéndose más inciertos y confusos los límites de estos reinos, aumentáronse los motivos de discordia. Desde aquel año Francia fué de nuevo destrozada por sus propios hijos, y unos á otros se vendian como esclavos en su misma patria ó en tierras extranjeras[1].

Nuevas invasiones en la Galia.

En medio de tantos trastornos no existia ninguna barrera capaz de contener el ímpetu de las hordas germánicas que todavía se precipitaban por el Norte y Oriente de la Galia. Invadíanla los Frisones, Alemanes, Thuringios, Bávaros y Saxones; y muchedumbre de esclavos eran el fruto de estas incursiones[2]. Una hicieron los Alemanes por los años de 610, y salvando las fronteras de Avanche, vencieron á los habitantes del otro lado del Jura, que intentaron resistirles bajo el mando de Cambelenus y de Erpinus. Persiguiéronlos con gran pérdida hasta los desfiladeros de las montañas, y desde allí recorrieron impunemente el monte Jura, incendiaron los lugares por donde pasaban, mataron muchas personas, y volvieron cargados de esclavos á su país[3].

Pero todo no era victoria para los Alemanes, pues ellos fueron á su vez invadidos por los Francos. Walafrid-Strabo, refiriéndose al año 745, nos dice lo siguiente en la vida de San Gall:

« Más tarde, Pepin, el maire de palacio, envió un ejército numeroso á devastar el país de los Alemanes, y á someterle de nuevo á la dominacion de los Francos. Hallándose todo este país entregado á los males de la invasion, ávidos salteadores que recorrian el *Pagus* de Arbon, llegaron á la casa del hombre de Dios, y todos los que en ella se encontraban (muchos se habian refugiado á ella esperando en la misericordia de Dios, y contando con la proteccion del Santo) fueron llevados como cautivos. Por otra parte, habiendo entrado cinco soldados de Pepin en el oratorio, encontraron algunas mujeres, esclavas del lugar, que estaban rodeadas de sus hijos, y preguntándoles á quienes pertenecian, respondieron que eran de la familia del Santo. Ellas oyeron entónces estas palabras: Salid, salid, nosotros no conocemos al

1 Gregor. Tour., lib. IV, cap. L; y lib. VI, cap. XXXI. — 2 Idem, ibidem, cap. XLII, XLIII y XLV. — 3 Aimoni., lib. III, p. 96, en Scrip. rer. Galic. et Francic., t. III, p. 114. — Fredeg., cap. XXXVII.

Santo que nombrais; y estas mujeres fueron llevadas cautivas al país de los Francos[1]. »

Los Lombardos ó Langobardos, apellidáronse así por su barba larga *(lange bart)* en aleman. Derivan algunos el nombre Langobardo de una arma larga que usaban y que se llamaba *bard*. Otros piensan que aquel nombre provino de que hubo un tiempo en que los Longobardos ocuparon el país situado entre el *Harz* y el *Sprée*, principalmente la parte fértil de la Saxonia, prusiana hoy, que en aleman se denomina *die goldene Boerde* ó *die lange Boerde*, que quiere decir el borde, la costa de oro ó larga. Cual de estas tres sea la etimología de la palabra Langobardo, nadie lo ha decidido hasta ahora. Lombard

Ellos fueron, en sentir de Paulo Diácono[2] y de Grotius, oriundos de la Scandinavia; pero Cluverius les niega esta descendencia[3]. Señaláronse entre todos los pueblos germanos como muy valientes y feroces[4]. Siempre armados y prontos al combate, llamóse con orgullo cada uno de ellos *arimann*, esto es, *Heermann*, hombre de guerra. Del Norte fueron bajando hasta el Norico. En 527, Justiniano les permitió residir en la Panonia, y de allí marcharon á la conquista de Italia[5], la que invadieron, en 568, con su rey Alboin á la cabeza, acompañados de sus esclavos y de algunos Saxones que tornaron á su país[6]. Encarnizada lucha sostuvieron allí, y al finalizar del siglo VI, todavía el Lombardo esclavizaba al Ostrogodo lo mismo que al Italiano. La ciudad de Crotone en la Calabria Superior, la Campania, y hasta la misma Roma, vieron á muchos de sus hijos esclavizados en su propia patria, miéntras otros salieron de ella con una soga al cuello para ser vendidos en el gran mercado de esclavos que en Francia se preparaba[7].

Enseñoreados de las fértiles llanuras del Pó y de otras partes de Italia, hicieron, de 570 á 576, varias entradas en Borgoña, de la que sacaron esclavos[8], lo mismo que de la Istria, que invadieron á fines del siglo VI y principio del VII[9].

1 Sancti Galli, lib. II, en Script. rer. Galic et F. anclc., III, p. 663. — 2 De Gestis Longob. — 3 German. Antiq., lib. III, cap. XXVI. — 4 Tácit., De Mor. Ger., § 40. — Vellei. Paterc., lib. II, cap. CVI. — 5 Paul. Diacon., De Gestis Longob., lib. II, cap. VII; y lib. X, cap. II. — 6 Id., ibid., lib. II, cap. VI, VII y XXVII. — 7 Gregor. Mag., lib. VI, epist. 35, y homil. VI, lib. II. — 8 Gregor. Tour., lib. IV, cap. XLII, XLV y otros. — 9 Paul. Diac., lib. IV, cap. XXV y XXVI.

Nueva invasion de Slavos.

Los Slavos, que tan inmensos males ocasionaron en el imperio de Oriente desde los dias de Justiniano, renovaron su irrupciones en el siglo VII, y en la del año 619, llegaron hasta los muros de Constantinopla, arrastrando como esclavos veintisiete mil cristianos de ambos sexos[1].

Bulgaros.

Los Búlgaros fueron uno de los pueblos Slavos de la Sarmacia Asiática que habitaban en las inmediaciones del Volga, y desde el siglo V corrieron hácia el Oeste hasta la Mesia Inferior, en donde se fijaron despues, dándole el nombre de *Bulgaria* que aún conserva hoy. Acompañados de los Valacos, Servos, Croatas y otras tribus, repitieron sus incursiones desde la segunda mitad del siglo VII; y derramándose por las provincias situadas entre el Adriático y el Mar Negro, redujeron á esclavitud crecido número de sus habitantes.

Reyes francos de la segunda raza.

Bajo el cetro de los primeros reyes de la segunda raza aumentóse considerablemente el territorio de la monarquía franca. Dilatados los límites de la frontera del Norte, Francia tomó la ofensiva, y los países situados más allá del Rhin fueron la arena de los combates en que muchos de los vencidos cayeron esclavizados. Pepin en persona hizo una expedicion contra los Saxones en 753, y llevóse cautivos á muchos hombres y mujeres[2]. El mismo rey invadió la Aquitania en 763, y volvió á Francia cargado de rico botin é inmenso número de esclavos[3].

Carlo Magno empuñó las armas para defender su imperio amenazado al Sur por los Arabes, y al Norte y al Oriente por otros pueblos. De los años 769 á 813 hizo cincuenta y tres grandes expediciones, y si en algunas dejó libres á los prisioneros, en otras los redujo á servidumbre.

Guerra contra Lombardos.

Para expulsar de Italia á los Lombardos, celebraron alianza los emperadores de Oriente con los Francos de la Galia. De aquí resultó que éstos hiciesen algunas invasiones en aquella península, y que esclavizasen indistintamente á Italianos y Lombardos. Contra conducta tan pérfida reclamaron los emperadores, y de la correspondencia que con los Francos tuvieron durante aquella guerra, aparecen dos cartas escritas á Childeberto: una del em-

1 Nicephorus Constantinop. in Breviarium. — 2 Continuat. Fredegar., en Scrip. rer. Galic. et Francic., t. V, p. 1. — 3 Anales de Metz, año 763.

perador Mauricio, quien le pide, entre otras cosas, que en cumplimiento del tratado de alianza, ponga en libertad á los Italianos llevados á Francia como esclavos; otra es de Romano Patricio Exarca de Rávena, en la que le suplica que los Francos no esclavizen á los Italianos y que liberten á los ya esclavizados, pues la guerra era para favorecer á éstos, mas no para perjudicarlos[1]. Si así obraban los invasores con sus aliados ¿qué no harian con sus enemigos?

Guerra entre Lombardos y Griegos.

Jamas llegaron los Lombardos á dominar toda la Italia, pues aunque se esforzaron por extender su monarquía, nunca conquistaron la República de Venecia, el Ducado de Roma, la Pentapoli de la Romanía, el Exarcado de Rávena ni las ciudades marítimas de la Italia Meridional, pertenecientes á los Griegos. Como éstos se hallaban en inmediato contacto con los Lombardos, no hubo paz sólida entre los dos pueblos. Las treguas que los primeros obtenian de los segundos con dinero, frecuentemente se quebrantaban, y rompiéndose las hostilidades, dábase con ellas nuevo impulso á la esclavitud. Así continuaron las cosas hasta que los Papas, sin fuerza para resistir á los Lombardos, llamaron en su auxilio á Pepin y á Carlo Magno. Este derrivó el trono Lombardo en 774, y en los doscientos seis años de su existencia, los hijos de Italia sufrieron el yugo de la esclavitud, ora en su propio suelo, ora arrastrados á países extranjeros.

Con la muerte de Carlo-Magno alteróse el órden y estabilidad que empezaron á gozar las naciones reunidas bajo su cetro poderoso. Compuestas de orígen, lengua y costumbres diferentes, lucharon por separarse, y los largos conflictos que se siguieron, terminaron por el desmembramiento de aquel vasto imperio. Pero miéntras se consumaban estos sucesos, nuevas irrupciones de bárbaros amenazaron la civilizacion que habia comenzado á despuntar en el Occidente de Europa.

Magyares y sus correrías.

Los Magyares ó Ougrer, de cuya palabra parece que nació la de Húngaros, eran una rama del gran tronco del Asia Septentrional; y ántes de fijarse en las fértiles llanuras á que ellos dieron el nombre de Hungría, derramáronse hasta la Europa Occidental devastando varios países. Tan crueles como veloces, desolaron el

1 Duchesne, Scrip. rer. Franc., I, p. 871.

año de 900 la Suavia, la Baviera y la Fraconia [1]. El imperio germánico, para salvar de la muerte ó de la esclavitud á las mujeres y á los niños que caian en su poder, vióse forzado á pagarles un tributo casi por treinta años. En la primera mitad del siglo X tambien devastaron la Alsacia, la Lorena, la Borgoña, el Languedoc y otras provincias de Francia [2]; y al retirarse por la Suiza, saquearon y esclavizaron á los habitantes de los parajes por donde pasaron [3].

De 900 á 950, Italia fué víctima de estos bárbaros desde los Alpes hasta la Calabria; y tanto terror infundieron en aquella nacion, que los Italianos pedian á Dios en sus oraciones que los librase de las saetas de los Húngaros: *ab Hungarorum nos defendas iaculis*. En sus correrías por el imperio de Oriente, sin ser tan felices como en las regiones occidentales, llegaron una vez hasta las puertas de Constantinopla; pero sus irrupciones cesaron con la gran batalla que les ganó, en 953, Othon el Grande príncipe Saxon [4].

Sucedióle en el trono su hijo Othon II, quien no sólo luchó con los rivales que le disputaban la corona, sino que atacó á los Slavos [5], subyugó la Italia sublevada [6] y devastó la Francia [7].

Guerra entre Saxones y Slavos.

Desde que los Saxones fueron subyugados por la raza Carlovingiana, comenzaron las guerras entre ellos y los Slavos, y á unos y á otros dió esclavos la vicisitud de las armas. No falta autor Polaco, que fundándose en Procopio, Mauricio y Leon, escritores Byzantinos, pinta á los Slavos tan amantes de la libertad, que no podian sufrir la esclavitud; y que no la imponian á sus vencidos, ó en caso de retenerlos como cautivos los trataban con blandura. « Los Slavos, dice Miciejowski, miraban á sus adversarios como enemigos miéntras los combatian en el campo de batalla. Trataban con dulzura á los cautivos, y léjos de esclavizarlos, ó les permitian tornar á su país despues de haber pagado un rescate, ó les dejaban vivir entre ellos gozando de libertad [8]. » Yo

---

1 Luitprand, in Legation., lib. I, cap. v; lib. II, cap. I á VII, y en otros parajes. — 2 Vaissete, *Histoire du Languedoc*, t. II. — 3 Dom. Bouquet, *Recueil*, etc., t. IX, p. 6, 23, 34, 44, etc. — 4 Katona, Hist. Ducum Hungariæ. — Luitprand, in Legat., lib. II, cap. VIII y IX. — 5 Aventinus, lib. V, cap. II. — Dithmar., Episc. Merseburg, lib. III. — 6 Dithmar, ibid. — 7 Id., ibid. — 8 W. A. Miciejowski, Hist. de la Legis. Slav., t. I, p. 71 y 72. Edic. de Varsovia en 1832.

creo que en este pasaje hay mucha parcialidad, pues la historia demuestra que los Slavos no fueron en sus correrías hombres de la dulzura que en él se representa. En cuanto á la esclavitud que ellos sufrieron por los enemigos que los cautivaron, no cabe duda en que fué dura. Un historiador aleman, contemporáneo de las luchas sangrientas que existieron entre Saxones y Slavos, ó mejor dicho Polacos, pues es á quien él se refiere, asegura que se les debia apacentar como bueyes y castigar como asnos, y que si comian carne despues de la Septuagésima, se les arrancaba los dientes [1].

Turbulento y belicoso fué el reinado de Othon III, pues sostuvo muchas guerras, sobre todo con los Slavos [2], que aún vivian en las tinieblas del paganismo, y de los que esclavizó gran número, así como lo habian hecho algunos de sus antecesores [3]. Invadianse mútuamente sus respectivos territorios; y si aquellos se llevaban como esclavos hasta los sacerdotes cristianos [4], los emperadores los castigaron severamente, pues hubo vez que tan gran número fué esclavizado, que los cautivos se repartieron entre los soldados del ejército [5].

Continuó la lucha entre los Saxones y los emperadores germanicos durante los siglos XI y XII. Conrado III, que murió en 1152, hizo marchar contra los Slavos, Obotritas, Luticios y otros, dos ejércitos, uno al mando de Enrique Leon, duque de Saxonia, y otro al del obispo de Magdeburgo [6], cuyo resultado fué subyugar una parte de aquellos bárbaros. Ese mismo Enrique invadió de nuevo, en 1163, la Slavia Occidental, á saber: el ducado de Mecklemburgo y la Pomerania, y ocupando aquellas regiones, repartió sus tierras entre sus soldados [7]. Al mismo tiempo invadió Alberto Marchio de Brandeburgo, conocido con el sobrenombre de Ursus, la Slavia Oriental, ó sea la Marcha Brandeburgense y Lusacia, en la que esclavizó á los refractarios, trató de difundir el cristianismo [8], lo mismo que otros de sus predecesores y obligó á mu-

---

1 Dithmar, p. 419. — 2 Idem, lib. IV. — 3 Helmold, Chron. Slav., lib. I, cap. XII, XIV, XV y XXVI. — Goldastus, Regno Bohem., lib. I, cap. XVI. — Witichind, Annal., lib. III. — 4 Helmold, lib. I, cap. XVI. — 5 Adelbol, Episc. Traicectensis, Vita Henrici II, Imp. en Leibrit, t. I. — Script. Brunsuic., p. 436. — Dithmar, lib. III. — 6 Helmold, lib. I, cap. LXIV. — 7 Helmold, Chron. Slav., lib. I, cap. LXXXVIII. — 8 D. Æpinus Schediasm., de Convers. Meklemburg. à gentilismo, § 33.

chos Slavos á que se bautizasen y devolviesen su libertad á los cautivos Dinamarqueses; pero muchos de aquellos, ni se convirtieron de buena fé, ni libertaron sino á los Dinamarqueses ancianos ó inútiles [1]. Esas expediciones, que en gran parte se hacian para cristianizar aquel pais, redujeron á esclavitud á muchos Germanos y Slavos, pues por la diferencia de religion, unos y otros se juzgaban con derecho de esclavizarse. Más débiles los Slavos que sus invasores, desolados fueron sus campos, y huyendo del hambre muchos de ellos, refugiáronse unos á la Slavia Interior y otros á los Dinamarqueses y Pomeranos, quienes tuvieron la crueldad de venderlos como esclavos á los Polacos, Bohemios y Sorabos [2].

Expediciones para cristianizar.

La lucha cesó enteramente á fines del siglo XIII; y tan grande habia sido el número de Slavos condenados á esclavitud y esparcidos por la Germania, que aquel nombre llegó á ser la calificacion propia del hombre reducido á esa condicion en las naciones de la Europa moderna. De aquí vino la palabra *sclavus*, que es *esclavo* en español; *esclave* en francés; *schiavo* en italiano; *slave* en inglés, y *sklavu* en valaco [3].

Origen de la palabra *esclavo*.

Los autores árabes dan tambien á todos los esclavos germanos y slavos un orígen Slavo, y por eso los llaman *saclavi*, de cuya palabra se deriva probablemente el nombre *esclave* ó esclavo [4]. Las crónicas árabes hablan muchas veces de los *saclavis*, los cuales desempeñaban en varios casos las funciones más importantes, por que la esclavitud no imprime entre los musulmanes la mancha y deshonra que en los otros pueblos.

Otros bárbaros, cuales fueron los Dinamarqueses, Suecos y Noruegos, conocidos bajo el nombre de Scandinavos ó *Normandos*, es decir, *hombres del Norte,* cayeron con fuerza desde el siglo VIII sobre el Sud y el Occidente de Europa. Ellos atribuyeron á la esclavitud un orígen divino, pues conforme á un mitho expuesto en el *Rigsmal*, uno de los poemas contenidos en el Edda,

Normandos ó Scandinavos.

---

1 Helmold, Chron. Slav., lib. I, cap. LXVI. — 2 Slavi propter annonæ penuriam et agrorum desolationes, tanta inedia confecti sunt, ut congregatim ad Pomeranos sive ad Danos confugere cogerentur, quos illi nihil miserantes, Polonis, Sorabis, atque Bohemis vendiderunt (Helmold, Chron. Slav., lib. II, cap. v.) — 3 Du Cange, Glos. med. et inf. latin. voc. *sclavus*. — 4 Charmoy, *Mémoire sur la relation de Massoudi*, dans le tom. II des Mém. de l'Académie de Saint Petersbourg, 1835, p. 370 et suiv.

el dios Eric creó tres razas: noble, labrador libre, esclavo [1]. Piratas de profesion, acostumbraron saltear las costas del Báltico, y los esclavos que hacian, empleábanlos en su servicio, ó los vendian, y á veces á pueblos bárbaros que los sacrificaban en las aras de sus dioses sanguinarios [2].

El deseo de riquezas y la facilidad de adquirir esclavos, atrajéronlos á los paises meridionales. Su primera aparicion en Francia fué á principios del siglo VI [3]; pero estas y otras correrías pasajeras no tomaron un carácter alarmante en ella y en otros paises, sino despues de la muerte de Carlo-Magno. Flandes y la Frisia fueron desoladas: el Rhin y otros rios abrianles fácil comunicacion; y con su sistema de guerra espiaban desde sus guaridas las ocasiones favorables, cayendo de preferencia sobre los niños que vendian en el Norte. Era tan nuevo su género de guerra, que hubieran frustrado las medidas mejor combinadas para impedir sus frecuentes invasiones. Componíanse sus escuadrillas de botes de vela y remo, entraban por la boca de los rios, y solian navegarlos hasta sus orígenes, desembarcando en ambas márgenes bandas aguerridas y disciplinadas para robar y matar. Si algun obstáculo detenia su navegacion, echaban en tierra sus ligeras naves, desarmábanlas, llevábanlas á cuestas hasta que, vencido el obstáculo, volvian á echarlas al agua. De los grandes rios pasaban á sus afluentes, apoderábanse de todas las islas considerables, fortificábanlas, convertíanlas en cuarteles de invierno, levantaban cabañas en hileras, y en ellas se acogian con su botin y sus cautivos.

Primera invasion.

Estos intrépidos piratas llegaron hasta las costas de España; y en 843, segun unos, ó al siguiente año segun otros, intentaron desembarcar en Gijon, puerto de Asturias; pero al aspecto imponente de sus fortalezas y á la varonil actitud de sus habitantes, desistieron de su empresa, cinglando hácia el Oeste, doblaron el cabo de Finisterre é invadieron á Brigantino (la Coruña). Allí robaron y mataron; pero acometidos vigorosamente por Don Ra-

Invasiones en España.

1 Depping, *Histoire des expéditions maritimes des Normands*, lib. I, cap. I. — Esta es una de las obras más instructivas que se pueden consultar sobre las expediciones de los Normandos. — 2 Adamus Bremensis, De situ Dan., cap. XVII. — 3 Gregor. Tur., lib. III, cap. III.

miro, rey de Asturias, fueron rechazados con pérdida de mucha gente y de setenta naves. Al ver que no retrocedieron, puede conjeturarse que se exageró el descalabro que sufrieron, pues continuaron su navegacion por las costas de Lusitania, ocasionando estragos en algunos de sus puntos. Siguieron hasta Andalucía, penetraron por el Guadalquivir, y cayendo de improviso sobre Sevilla, que estaba desprevenida, robaron y volviéronse á sus naves con muchos cautivos, que quizá nunca más vieron el brillante sol de su patria [1].

Renovaron sus asaltos en Galicia con sesenta naves en 860. Rechazados de allí por el conde Pedro, volvieron á recorrer las costas de Lusitania y de Andalucía; saquearon en Algeciras la mezquita de las Banderas; desde Gibraltar hasta Málaga arrasaron atalayas, caseríos y pueblos; perseguidos por los soldados de Mohammed asaltaron las playas de la Mauritania, las Islas Baleares, los mares de Sicilia y Grecia, las costas meridionales de la Galia, y cargados de un rico botin ganaron las aguas del Atlántico.

Francia teatro de sus invasiones.

Francia continuó siendo el teatro de sus sangrientas invasiones, y en el siglo IX hubo más de cincuenta y seis solamente en los años de 841 á 897. Para aliviar Cárlos el Calvo la suerte de los infelices esclavizados, que vendidos en sus dominios no tenian con que rescatarse, revivió la ley de Moisés, mandando que solamente sirviesen seis años, y que al séptimo fuesen libres, lo mismo que los antiguos hebreos [2]. No pudiendo resistir aquel monarca á las invasiones de los Normandos, vióse forzado á hacer con ellos, en 866, un tratado en que se obligó á darles 4,000 libras de plata, á devolverles todo francés cautivo que se les hubiese escapado, y si no podia restituirlos, á pagarles por cada uno el precio que ellos pidiesen [3]. ¡Tratado humillante para Cárlos, pero arrancado por las dolorosas circunstancias de aquella época!

Tambien causaron muchos estragos en el alto y en el bajo Rhin á fines del siglo IX; pero en la batalla que Arnoul les ganó, en 891,

---

1 Monachi Silens. Chronic. — Salmantic. Chronic. — Roderici Toletani, Hist. Arabum, cap XXVI, en el tom. II de la Hispan. illustrata. — Annales Bertiniani. — Conde, Historia de los Arabes en Espana, cap. XLIV. — 2 Edicto Pistensense del año 864, art. 34. — 3 Annales Bertiniani, anno 866.

en las márgenes del Dyle, purgó de una vez la Alemania de los piratas que la infestaban.

Fin de las invasiones en Francia.

Francia no alcanzó todavía tanta ventura; mas aunque en ella siguieron las invasiones, puede decirse que cesaron desde la primera mitad del siglo X, pues habiendo sido la última en 1024, la penúltima acaeció en 931. Debióse esto principalmente á que apoderados los Normandos de la Neustria, fijáronse en ella; y de aquí fué que esta parte de la Francia se llamó desde entónces Normandia.

Liga Anseática.

Los Normandos no establecidos en Francia, continuaron sus piraterías en el Báltico, hasta que las fuerzas navales de la Liga Anseática, mandadas por los senadores de Lubeck, purgaron de ladrones los mares del Norte. En virtud del tratado de Stralsund, hecho en 1370, entregáronse á la Liga, por quince años, todas las fortalezas de la Scania con los distritos que dependian de ella; y sólo entónces fué cuando empezó á respetarse el derecho de gentes en aquellos mares.

Que los Anglos y los Saxones dominaron en parte la Inglaterra desde el siglo V, díjelo más arriba. En ella fundaron ocho reinos diferentes, que fueron Kent, Sussex, Wessex, Essex, East-Anglia, Mercia, Bernicia y Deira; pero como estos dos últimos estuvieron reunidos muchas veces bajo el nombre de Northumbria, contáronse generalmente sólo siete, viniendo de aquí que se les llamase *heptarchia*. Empeñados en agrandarlos algunos de sus reyes, asaltaron el territorio que aún poseian los indígenas; y estas guerras y las que despues promovió la mútua ambicion de los mismos conquistadores, esclavizaron á muchas personas libres[1].

Guerras en la *Heptarchia*

Ya he hablado de los Normandos, cuyas primeras invasiones dirigiéronse más bien contra las islas Británicas que contra Francia. Empezáronlas en la segunda mitad del siglo VIII; las islas Horcadas convirtiéronse en guaridas de piratas Noruegos y Dinamarqueses; y entre los esclavos que hicieron á fines de aquella centuria, cuéntanse S. Findan y su hermana. Aumentáronse las irrupciones desde el primer tercio del siglo IX. Lograron los

Normand en Inglaterra

1 Bedæ, Hist. Eccles., lib. III, cap. XXVII; y lib. IV, cap. XXII y XXVI. — Chron. Sax., p. 45. — Edd. XLII.

Dinamarqueses internarse en la Gran Bretaña, y aunque los Saxones se defendieron con valor, no pudieron salvar á muchos de sus compatricios de la esclavitud, ni impedir que desde 871, fuese conquistada una parte de su isla. Asaltáronla nuevos piratas Scandinavos, y si en los combates que se libraron, la esclavitud pesó casi siempre sobre los Saxones, casos hubo en que éstos la impusieron tambien á los invasores. Edgar, que subió al trono de Inglaterra en 959, armó una escuadra que, cruzando sobre las costas de sus dominios, pudo alejar por algun tiempo á los Scandinavos. Pero la muerte de aquel monarca y los trastornos que ella ocasionó, abrieron las puertas á ulteriores invasiones, hasta que en 1016, Canuto (Cnut) de Dinamarca ciñó la corona de Inglaterra.

Irlanda, llamada *Hibernia* por César, *Ierne* por Strabon, *Inverna* por Mela, *Ibernia* por Ptolomeo, é *Iris* por Diodoro de Sicilia, nombre que tiene mucha semejanza con el de Irlanda (tierra de iris) que lleva hoy; Irlanda sintió tambien por más de dos centurias el terrible azote de los Normandos, quienes atacándola frecuentemente en todas direcciones, no sólo esclavizaron muchedumbre de Irlandeses, sino que acabaron por establecerse en la costa oriental de ella.

Normandos en Irlanda.

La víspera misma de la invasion de Guillermo de Normandía, todavía se hacian esclavos por violencia en Inglaterra. En 1065 se insurreccionaron los habitantes de la Northumbria, y en sus correrías llevároнse algunos centenares de personas condenadas á futura esclavitud si sus amigos no las rescataban [1].

Conquista de Inglaterra por Guillermo de Normandía.

Llegó por fin para Inglaterra el año 1066, en que Guillermo, duque de Normandía y sus Normandos, atravesaron el canal de la Mancha y la invadieron. Apoderados de ella, repartiéronse entre sí los bienes y las personas de la raza conquistada; pero ellas no pasaron á la condicion de esclavos sino de siervos, ni tampoco todas perdieron su libertad, pues hubo algunas que conservaron sus propiedades territoriales, y pudieron, segun una ley del rey Ina, comparecer en juicio y pasar á la clase más distinguida de aquella sociedad.

Los males mismos de la conquista contribuyeron á aumentar la

1 Chron. Sax, 171. — Chron. Lomb. ad annum 1065.

esclavitud, pues arruinados aun los más nobles Saxones, sacrificaban su libertad, entregándose con sus familias en manos de los conquistadores para no morir de hambre.

Escoceses é Ingleses.

Otra causa influyó tambien en dar esclavos á la Gran Bretaña. Corria ya el siglo XII, y todavía los Escoceses esclavizaban á los Ingleses que cogian en sus invasiones. Tres entradas hicieron en Inglaterra en 1138, y su conducta fué semejante á la de los salvajes más feroces. En la última penetraron hasta la provincia de York; incendiaron pueblos y monasterios; dieron muerte aún á los niños y ancianos; y si perdonaron la vida á las mujeres hermosas ó de alta cuna, fué para ultrajarlas brutalmente, arrastrarlas despues á Escocia atadas y desnudas, y retenerlas allí como esclavas ó cambiarlas por ganado á los vecinos jefes [1].

Tártaros Mogoles.

Si ya por aquellos tiempos el Mediodía de la Europa descansaba de las irrupciones de los bárbaros del Norte, no fueron tan afortunados los pueblos que habitaban hácia el Oriente de ella. Los Tártaros Mogoles, saliendo del centro de Asia en el siglo XIII, asaltaron la Rusia, cayeron sobre la Polonia, devastaron la Hungría, traspasaron las fronteras de Alemania, y extendieron la desolacion hasta las márgenes del Rhin [2]. La muerte y la esclavitud paseábanse triunfantes por los pueblos invadidos, y las naciones de Europa, en medio de la consternacion general, comparaban los Tártaros al Dragon del Apocalipsis. El canónigo Roger decia: « Aquel que tuviese la desgracia de caer en las manos de estos bárbaros, conocerá que no se halla detenido por los Tártaros, sino en el Tártaro. Yo refiero lo que he experimentado: me he visto largo tiempo en ese caso y la muerte hubiera sido para mí un consuelo, así como la vida me fué entónces un suplicio [3]. »

---

1 Chron. Norman. en Scrip. rer. Normanic., p. 977. — Joannes Flagulstand. en Scrip. rer. Francic., t. XIII, p. 81. — 2 Chronicon Cornelii Zanfliet. en el t. V de Veterum scrip. et monument. historicorum, etc. Amplissima collectio, Edmundi Martene et Ursini-Durand. — Matthei, Paris monachi, Historia maior, pars 1ª. — Eneas Silvio, obispo de Siena, en su discurso « *Oratio Æneæ de Constantinopolitana clade.* » — Joannis Dubravii Olmuzencis episcopi historia Bohemica, en el tom. III de la colec. *Rerum Bohemicarum Scriptores*, por Marquard Freher. — Anales de Silesia, por Henelius, en la colec. *Silesiacorum rer. Scrip.*, pr. Guillelmo Sommersb. — 3 Rogerii Hungari, miserabile carmen, seu hist. super destructionem regni Hungariæ, tom. I, de la colec. *Rer. Hungar. Scrip*, pr. Matias Belio.

Las mujeres peleaban lo mismo que los hombres, y eran tan feroces como ellos. Esclavizaban á los hijos de los prisioneros y les cortaban la nariz. Lo mismo hacian con las Hungaras hermosas, pues de este modo las afeaban para que no excitasen la pasion de los hombres aunque viviesen entre ellos como esclavas [1].

Este castigo del cielo fué de corta duracion, por que Alemania, que ya en el siglo X habia salvado la Europa de los Magyares, ahora tambien la libertó de los Mogoles; pues en 1241, Conrado, rey de Romanos, y Enrique, hijo de Federico II, los destrozaron en las orillas del Danubio [2].

Aquí cesó de una vez el torrente formidable que desde el promedio del siglo III empezó á despeñarse sobre el Occidente y el Mediodía de la Europa. Desahogado ya el Septentrion de las hordas numerosas que lo habitaban, y asentados sólidamente en el centro de ella los pueblos que por algunas centurias estuvieron cayendo unos sobre otros, presentaron una barrera insuperable á los bárbaros del Norte y del Oriente que intentaran nuevas irrupciones.

Fin de invasiones en Europa.

En medio de la confusion, sangre y esclavitud que envolvian la mayor parte de la Europa, el corazon se consuela en ver salir del seno del cristianismo algunas chispas que por momentos aclaraban la profunda noche en que yacian los pueblos de aquella época lamentable. Hombres amigos de la humanidad trataron, no sólo de redimir del cautiverio á las personas libres esclavizadas, y aún á los mismos que habian nacido esclavos, sino de cortar de raiz tan grave mal, convirtiendo al cristianismo y civilizando á los bárbaros que con sus invasiones mantenian y fomentaban la esclavitud.

Ya he dicho en su lugar que desde el siglo III habia el cristianismo empezado á ejercer su benéfica influencia en favor de los cautivos. Dionisio, obispo de Roma, que gobernó la Iglesia del año 259 al 270, consoló entónces á los afligidos pueblos de Capadocia y Cesárea, rescatando á los cristianos esclavizados, en cuyo número se hallaban aún algunos sacerdotes [3].

---

1 Historia de Salona ó Spalatro, por Thomas, Arcediano de aquella ciudad. Se halla en latin en la coleccion de Juan Lucius *De regno Dalmatiæ et Croatiæ*. Amstoledami, 1668. — 2 Mathei, Paris, Historia maior, anno 1241. — 3 Basilius Magnus, tom. III, epist. 220.

En los primeros siglos del cristianismo habíanse vendido á veces hasta los vasos sagrados para redimir los prisioneros esclavizados; y lo que entónces se hacia casualmente, estableciólo San Ambrosio como regla general: « ¡Y qué! dice, ¿no venderiais los vasos de oro y dejariais vender los vasos vivos del Señor? El verdadero ornamento de los Sacramentos, es la redencion de los cautivos... Que el cáliz rescate del enemigo á quien la sangre ha redimido del pecado... Esta sangre no ha enrojecido solamente el metal, sino que por una impresion de la operacion divina, ella le ha trasmitido en cierta manera una virtud redentora [1]. »

Conversion de Irlanda al cristianismo.

Irlanda fué uno de los primeros paises convertidos, y su gran apóstol fué el célebre San Patricio, nacido en una aldea que despues se llamó Killpatrick, entre Dunbarton y Glasgow. Empezó á ejercer su mision en el año 432. Pronto floreció allí el cristianismo, y tan grande fué el celo de algunos clérigos en la manumision de los esclavos, que favorecian su fuga con perjuicio de los amos. Esto prohibió el concilio llamado de San Patricio, congregado en aquella isla en 465 [2].

Sigue la influencia del cristianismo.

Cuando Geiserich, rey de los Vándalos en Africa, saqueó á Roma en 455, y así de ella como de Cápua, Nola y otras ciudades de Italia, llevó como esclavos á sus dominios millares de cristianos, Deogracias, obispo de Cartago, mostró su ardiente caridad, vendiendo para libertar á tantos infelices, hasta los vasos sagrados de las iglesias [3].

Convertidos los Francos al cristianismo por el clero galo-romano de fines del quinto siglo á principios del sexto, ya vemos aparecer á San German, obispo de Paris, uno de los hombres que en la segunda mitad de aquel siglo trabajaron con la más ardiente caridad en redimir cautivos, y á cuya piadosa obra consagró toda su vida. Leamos en ella un rasgo de lo que hacia:

« Nadie puede enumerar en cuantos lugares ni en qué cantidad él redimió cautivos. Las naciones vecinas, los Españoles, Escoceses, Bretones, Gascones, Saxones, Borgoñones pueden atestiguar de qué manera se acudia de todas partes al nombre del bienaventurado para librarse del yugo de la esclavitud. Cuando ya no

---

1 San Ambrosio, lib. II, *Off.*, cap. XXVIII. — 2 Labbei, *Collect. Concil.*, t. III, p. 1478. — 3 Victor Vitens, *De Persecutione Vandal.*, lib. I.

le quedaba nada, permanecia sentado, triste é inquieto, con el rostro más grave y una conversacion severa. Si alguno por casualidad le invitaba entónces á comer, él exitaba á sus compañeros de mesa ó á sus propios servidores á concertarse de modo que libertasen un cautivo, y el alma del obispo salia un poco de su abatimiento. Si el Señor enviaba de cualquiera manera en las manos del Santo alguna cosa que gastar, al instante, revolviendo en su mente, acostumbraba decir: « Démos gracia á la clemencia divina por que nos llega con que efectuar rescates. » Y al instante, sin vacilar, el efecto seguia á las palabras. Luégo, pues, que recibia alguna cosa, disipábanse las arrugas de su frente, serenábase su rostro, marchaba con paso más ligero, y sus discursos eran más abundantes y más alegres; hasta el punto que rescatando á los otros se hubiera creido que este hombre se libertaba así mismo del yugo de la esclavitud [1]. »

Antes y despues de haber subido á la silla pontifical, redimió Gregorio Magno á muchos esclavizados; y magníficas son las palabras de su carta á Montano y á Thomas al sacarlos del cautiverio: « Como nuestro Redentor, autor de toda criatura, quiso tomar la forma humana para romper, por la gracia de su divinidad, los lazos que nos tenian cautivos y restituirnos á la antigua libertad, es conveniente y saludable que aquellos á quienes la naturaleza ha hecho libres, y que el derecho de gentes ha sometido al yugo de la servidumbre, sean vueltos por el beneficio de la manumision á la libertad en que han nacido [2]. »

A fines del siglo VI hallábanse en la ciudad de Fano muchas personas esclavizadas por los Lombardos. Aquel pontífice envió un agente con dinero para rescatarlos; pero no habiendo podido atravesar el ducado de Spoleto, por ocuparlo los enemigos, Fortunato, obispo de Fano, cumplió los deseos de Gregorio, vendiendo por su mandato los vasos sagrados de las iglesias, y pagando con su producto las deudas que habia contraido en la ejecucion de obra tan meritoria [3].

Ya habian los antiguos Cánones permitido que para este fin se vendiesen hasta los ornamentos y vasos sagrados de las iglesias,

---

1 Vida de San German, obispo de Paris, § 74, en los *Acta Sanct.* Ord. S. Ben., t. I. p. 224. — 2 *Gregor. Magn.*, lib. VI, Epist. XII. — 3 Idem, lib. II, Epist. CXVI; y lib. VII, Epist. XIII.

y nuevas pruebas ofrecen de este espíritu de caridad el Cánon V del Concilio de Macon en 585, el Concilio de Reims en 625, y el Cánon XII del Concilio de Verneuil en 844. A los cautivos así redimidos protegíalos la Iglesia, y aún solia darles cartas de recomendacion para que fuesen bien acogidos [1].

Y no sólo redimir cautivos, sino estirpar el mal en su raíz, propúsose la Iglesia en cuanto el estado de las naciones lo permitia.

En 577, trece años ántes de haber ocupado Gregorio Magno el sólio de San Pedro, paseábase un dia por uno de los mercados de Roma, y viendo allí de venta unos muchachos hermosos, blancos y rubios, preguntó de que tierra eran, y dijosele que de la isla Británica. Preguntando despues qué religion profesaban, respondiósele que eran pagunos: « ¡Qué dolor, exclamó suspirando, ver que el príncipe de las tinieblas domine sobre hombres de color tan luminoso, y que una frente tan graciosa cubra un alma enteramente privada de la gracia! — ¿Cuál es el nombre de su nacion, volvió á preguntar. — Son Ingleses, *Angli*. — Bien dicho, por que se parecen á los Angeles, *Angeli:* yo quisiera que los Angeles tuviesen en el cielo tales cristianos. ¿Cuál es el nombre de su provincia? — *Deiri*. — Esto significa *de irâ eruti*, arrancados á la cólera celeste y llamados á la misericordia de Cristo. ¿Cómo se llama su rey? — *Aella*. — *Alleluia;* es menester que las alabanzas de Dios sean cantadas en esas regiones [2]. »

Animado de este deseo, Gregorio fué á suplicar al Papa que le enviase de misionero para convertir á los Anglos. Obtuvo el permiso del Pontífice; pero los habitantes de Roma no le permitieron emprender viaje tan lejano.

Subido que hubo al Pontificado, propúsose efectuar su proyecto [3]; y cuando el presbítero Cándido pasó á la Galia, recomendóle que del dinero de aquella iglesia comprase muchos Anglos de 17 ó 18 años de edad para libertarlos y dedicarlos en los monasterios al servicio de Dios [4].

Constante en su propósito, acudió al medio de comprar en va-

---

1 Concilio de Lyon en 583, Canon II. — 2 Beda, Hist. eccles. gent. Anglor., lib. II, cap. I. — 3 Brompton, Chronic. en Historiæ Anglicanæ Scriptores, etc., t. X. — Beda, Histor. Eccles., lib. II, cap. I. — 4 Dom Bouquet, Scrip. Rer. Francor., t. IV, Epist. VII, ad Candid., anno 595.

rios mercados de la Gran Bretaña, jóvenes Anglo-Saxones, libertarlos, meterlos monges, instruirlos en la religion y servirse de ellos, para que con su predicacion en lengua nativa, convirtiesen á sus compatricios; pero el poco celo que mostraron en esta propaganda, hizo desistir á Gregorio del plan que habia concebido[1].

Conversion de Inglaterra.

Envió pues, en 596, cuarenta misioneros, unos Galos, otros Italianos, llevando a su cabeza al monge Agustin; y efectuada desde muy temprano la conversion de una parte de la Inglaterra, aquel fué el primer arzobispo de Canterbury.

Sigue la redencion de cautivos.

Agnello, obispo de Trento, logró libertar con dinero de Agilolfo, duque de Turin, algunos de los italianos esclavizados en aquel territorio, cuando fué invadido por los Francos en 590[2]. En el mismo siglo VI ejercitó tambien su caridad, rescatando cautivos, la reina Brunechilde, madre de Childeberto, rey de Austrasia[3].

Reina Bathilda.

Bathilde, nacida en Inglaterra de raza sajona, pasó á la Galia siendo esclava. En ella casó con Clodoveo II, y ya por su fervor cristiano, ya en recuerdo de su primer estado, rescató prisioneros cristianos y prohibió que en el reino de los Francos se esclavizase á ninguno que profesara la religion de Jesus[4].

San Eligio, obispo Naviomense (Noyon), rescató en el siglo VII muchos cautivos hechos en las guerras entre Francos y Saxones[5]. A veces libertaba de un golpe veinte, treinta, cincuenta y hasta ciento, de ambos sexos, varias edadades y diferentes naciones; pues aunque los que más abundaban eran Saxones, habialos tambien Romanos, Galos, Bretones y hasta Moros[6]. Casos hubo en que faltándole dinero para obra tan piadosa, vendia sus vestidos, el cíngulo, el calzado y aún se privaba del sustento[7].

---

1 Gregor. Magn., Epist. ad Candid, apud Script. Rer. Franc., tom. IV. — 2 Paul Diacon., lib. IV, cap. I. — 3 Id., ibid. — 4 Vida de Santa Bathilde. — 5 Audoenus, obispo Rothomagense, en la vida de San Eligio, lib. I, cap. IX. — 6 Sanè ubicumque venundandum intelloxisset mancipium, magna cum misericordia et festinatione occurrens, mox dato pretio liberabat captivum. Interdùm etiam usque ad viginti et triginta, seu et quinquaginta numero simul à captivitate redimebat. Nonnunquam verò agmen integrum, et usque ad centum animas, cum navi egrederentur, utriusque sexûs, ex diversis gentibus venientes pariter liberabat. Romanorum scilicet, Gallorum, atque Britannorum, necnon et Maurorum, sed præcipuè ex genere Saxonorum, qui abundè eo tempore veluti greges à sedibus propriis evulsi, in diversa distrahebantur. (Vita Sancti Eligii Noviomensis Episcopi, apud Acherium, t. V. Spicilegii, p. 156.—Scriptores Rer. Francor., Bouquet, t. III, cap. X, p. 553). — 7 Audoenus, Vida de S. Eligio, lib. I, cap. X.

San Berchario libertó igualmente con frecuencia algunos prisioneros de guerra[1].

A fines del siglo VII, Gisolfo, duque de Benevento, invadió la Campania Romana, tomó á Sora, Arce y Arpino, y esclavizó muchas personas; pero fueron rescatadas, segun unos por el papa Juan V, y segun otros por Juan VI[2].

En la primera mitad del siglo VIII el papa Gregorio III tambien redimió cautivos[3]. Ni á esto se limitó el abate Smaragdo, pues trató, en el año 790, de que no se esclavizase á los prisioneros de guerra, y aún exhortó á Carlo-Magno á que diese libertad á sus esclavos[4].

San Bonifacio

Antes de salir del siglo VIII, preciso es mencionar al más ilustre misionero de aquella época. Anglo-Saxon de nacimiento y Winfried de nombre, vió la luz primera, por los años 680, en Kirton, condado de Devon. Abrazando el monacato, consagró su vida á la conversion de los Germanos, siguiendo quizá en esto el ejemplo de sus compatricios, pues de Inglaterra habian salido otros misioneros para el Continente. Desde 715 empezó su predicacion entre los Frisones. En 718 recibió en Roma del papa Gregorio II una mision formal para convertir á los Germanos, y con heróica constancia acometió la admirable empresa de reducir al cristianismo á los Thuringios, Frisones, Cattos, Bávaros y Saxones. En 732, Gregorio III le dió los títulos de vicario apostólico, nombrándole arzobispo, y ya en 738 desapareció el nombre de Winfried, llamándose Bonifacio. En los países que habia convertido fundó nueve obispados y muchos monasterios. Arzobispo de Maguncia, renunció á tan alta distincion á los 73 años de edad, y pidiendo y alcanzando del Papa la facultad de continuar su mision apóstolica entre los Frisones, que aún eran gentiles, penetró hasta el centro de los bosques en que aquellos bárbaros moraban, y allí fué asesinado, en 755, con muchos de sus compañeros; pero al morir tuvo el consuelo de dejar gran parte de la Germania convertida al cristianismo. Así contribuyó tan insigne misionero á disminuir las invasiones y á conservar la libertad de inmenso número de personas que los bárbaros esclavizaban.

---

1 Vida de San Berchario, y Coleccion de Martenne y Durand. — 2 Paul. Diacon., lib. V, cap. XXVII. — Anastasius biblioth. in Iohann., § 6. — Camillus Peregrinic., *De Annal. Ducati Beneventi*, en Murator., t. II, *Rer. Italic.* — 3 Anastas. bibliotec., in Gregor. III. — 4 *Via Regia ad Ludovicum Pium*, cap. XXX, *en Dacherium*, t. V, Spicileg., p. 51.

El papa Pascual, que gobernó la Iglesia desde 817 á 823, rescató muchos esclavos cristianos de manos de los infieles[1].

No á libertar esclavos, sino á extinguir la esclavitud, encaminá-ronse los deseos de San Theodoro Studita, abate del convento de Stude en Constantinopla, pues en el testamento que hizo á principios del siglo IX, consignó estas bellas palabras: « Tú no poseerás esclavos, ni para el servicio doméstico, ni para el trabajo de los campos; porque el hombre es hecho á imágen de Dios. »

Anschario, primer arzobispo de Hamburgo en el siglo IX, trabajó en persuadir á los habitantes del norte del Elba que no vendiesen cristianos[2]. El mismo arzobispo compró á los Dinamarqueses y Slavos gran número de muchachos, y rescató á otros, destinando á los más capaces al servicio de la Iglesia[3]. Tambien fué á Suecia á predicar el Evangelio, en donde encontró muchos esclavos cristianos, y en su diócesis de Hamburgo vió que esos esclavos, huyendo del poder de los bárbaros, se refugiaban á los Norte-Albingenses ó habitantes del norte del Elba, quienes, por más respetables que fuesen, ó se los apropiaban para su servicio, ó los vendian[4]. En años posteriores, Remberto, su sucesor, encontró en Sleswig, en 870, algunos esclavos cristianos y entre ellos una religiosa que libertó, dando por ella su caballo[5].

Grandes fueron los resultados que produjeron los esfuerzos de tan esclarecidos varones; pero lo que más influyó en acabar con las invasiones fué la constante predicacion del Evangelio entre las naciones gentiles, pues del siglo IX al XI se convirtieron la Saxonia, Bohemia, Moravia, Hungría, Bulgaria, Suecia, Noruega, Dinamarca, Rusia y Polonia. Tan importante trasformacion debióse al celo ardiente de los monges de la Grecia y la Germania, quienes arriesgando sus vidas penetraron en aquellos paises, predicaron el Evangelio, y coronaron su triunfo en toda Europa con la conversion de la Lithuania en el siglo décimocuarto. Miembros ya de la gran sociedad cristiana tantos pueblos, ántes gentiles, adquirieron nuevas ideas y sentimientos, y pasando poco á poco de la barbarie á la civilizacion, desapareció de Europa el horrible espectáculo de las brutales invasiones que por muchos siglos la habian desolado.

---

1 Anastas. bibliothec., *in Vita Paschales.* — 2 Adamus Bremensis, *Histor. Ecclesiast.*, lib. I, cap. XXIV. — 3 Vita Sti Auscharii, cap. XIV. — 4 Rembert. Vita S. Auscharii, cap. XXXII. — 5 *Vita Sti Remberti*, cap. XVIII y XIX.

LIBRO XV

BREVE NOTICIA HISTORICA DE LA LEGISLACION DE LOS PUEBLOS GERMANICOS QUE CONQUISTARON EL IMPERIO DE OCCIDENTE.

Leyes Bárbaras

Muchas de las naciones Germánicas que conquistaron el imperio de Occidente rigiéronse por diferentes legislaciones, pues cada una tuvo la suya particular. De aquí vienen los nombres de Ley *Sálica, Ripuaria, Borgoñona, Bávara* ó *Bayuvaria, Alemana, Turingia, Frisona, Saxona, Anglo-Saxona, Edicto de Theodorico, Ley Lombarda,* y *Leyes Visigodas,* conocidas con el nombre de Libro de Jueces *(Liber Judicum)* ó *Fuero Juzgo.*

No es propio de esta obra entrar en el exámen profundo de dichas legislaciones; pero es preciso que demos alguna idea de ellas, para bien apreciar las relaciones que tuvieron con la esclavitud en muchas naciones de Europa.

Origen Ley S.

De la época y lugar en que fué redactada la *Ley Sálica,* hay dos opiniones muy diversas. Una, que lo fué en la Germania, del otro lado del Rhin, en la lengua de los Francos-Sálicos, y mucho ántes que estos hubiesen conquistado la Galia. Los partidarios de esta opinion creen, que la Ley Sálica que hoy conocemos, perdió gran parte de su índole primitiva con las revisiones que sufrió despues de la conquista. La otra opinion sostiene que la Ley Sálica fué escrita en Bélgica ó en Galia despues de la conquista, no en lengua germánica, sino en latin, y quizá en el siglo VII de la era cristiana.

Largos han sido los debates entre estas dos opiniones, y á la hora en que escribo, aún están divididos los autores. A esta divergencia juntóse otro elemento que acaloró las discusiones.

Textos y manuscritos de la Ley Sálica.

De la Ley Sálica existen dos textos: uno puramente en latin, y otro tambien en latin, pero con muchas palabras germánicas, explicaciones y glosas en la antigua lengua franca, intercaladas en los artículos. Acerca de la prioridad de estos dos textos, hánse suscitado largas controversias, sobre todo en Alemania, pensando unos que el texto *glosado* es anterior al puramente latino, y otros al contrario. Sin discutir yo, porque no cumple á mi propósito el mérito de las razones que alegan los contendientes, limitaréme á decir, que despues de bien pesados los argumentos de una y otra parte, parece que el texto puramente latino es el más antiguo. Esta opinion, sostenida con talento y mucha crítica por Wiarda, es la que tambien sigue el célebre Guizot, quien al dar cuenta de la obra de aquel autor[1], y fijar la época de la redaccion de la Ley Sálica, se expresa así:

« Tales son los resultados generales del trabajo científico de M. Wiarda: en general yo los creo legítimos, y en mi concepto se ha servido muy poco de un género de pruebas más fuertes que la mayor parte de las que ha debatido tan ingeniosamente, es decir, del contenido mismo de la Ley Sálica y de los hechos que claramente se revelan en ella. Me parece evidente por las disposiciones, las ideas y el tono de esta ley, que ella pertenece á una época en que los Francos estaban desde largo tiempo en medio de una poblacion romana; ella hace continuamente mencion de los Romanos, no como habitantes esparcidos acá y allá en el territorio, sino como una poblacion numerosa, laboriosa, agrícola, ya reducida, á lo ménos en gran parte, al estado de colonos. Vése tambien en ella, que el cristianismo no es de fecha de ayer entre los Francos, sino que tiene ya en la sociedad y en los ánimos un gran puesto: trátase con frecuencia en ella de iglesias, obispos, diáconos, clérigos; en más de un artículo se reconoce la influencia de la religion en las nociones morales y el cambio que ha hecho ya en las costumbres bárbaras. En una palabra, las

1 Wiarda, *Historia y explicaciones de la Ley Sálica.* Esta obra fué publicada en Bremen en 1808.

pruebas intrínsecas sacadas de la ley misma, me parecen concluyentes en favor del sistema que M. Wiarda ha sostenido...

» No se debe concluir de aquí, que la Ley Sálica, tal cual la tenemos, sea de una fecha muy remota, ni que haya sido redactada como se cuenta, ni que aún jamas haya sido escrita en lengua germánica, sino que se liga á costumbres recogidas y trasmitidas de generacion en generacion, cuando los Francos habitaban aún el embocadero del Rhin, y modificadas, extendidas, explicadas, redactadas como ley en diversas ocasiones, desde esta época hasta el fin del siglo VIII [1]. »

De los textos mencionados sacáronse muchas copias ó manuscritos, y cuando Guizot publicó sus interesantes lecciones sobre la Historia de la civilizacion en Francia, sólo hizo mencion de veinte [2]; pero desde entónces á 1843, ya conocian más de y cuarenta y cinco [3], de los cuales, encontráronse unos en Alemania otros en Francia; bien que de todos ellos, sólo tres contienen la glosa germánica. Debe notarse que de esta multitud de manuscritos, más de cuarenta están casi conformes, pues las variaciones que ofrecen son de muy poca importancia. En cuanto á los restantes, hay tres con la glosa germánica, y uno puramente en latin, que difieren mucho entre sí, no sólo en la distribucion de materias y su contenido, sino en el número de títulos y artículos, y en el estilo en que están redactados, pues en dos de ellos es muy bárbaro el latin.

De estos cuatro manuscritos, el primero que se publicó fué el de la abadia de Fulde, conocido tambien con el nombre de Herold, por haber sido este jurisconsulto quien lo dió á luz en Basilea en 1557. Este manuscrito contiene la glosa germánica, y es más extenso que el de Paris, el cual se imprimió la primera vez en esta capital, sin fecha ni nombre de editor; y la segunda tambien en Paris en 1573, por Juan Dutillet. Este manuscrito lleva igualmente el nombre de Schilter.

El tercero es el de Munich ó de Fenerbach; carece de la glosa germánica; y poco ménos extenso que el de Paris, es tan breve en ciertos pasajes, que parece un extracto.

---

1 Guizot, *Histoire de la civilisation en France*, t. I. *Neuvième leçon.* — 2 Id., ibid. — 3 Davoud-Oghlou, *Histoire de la legislation des anciens germains.*

El cuarto manuscrito es el de Eccard ó de Wolfenbüttel, y aunque más antiguo que los anteriores, su latin es tan corrompido, que á veces no se entiende, teniendo al lado de cada artículo ó disposicion la glosa germánica.

La Ley Sálica es criminal en su esencia.

La Ley Sálica es un monton de diferentes materias; pero en medio de esta confusion, su índole predominante es la de un Código criminal; pues de 408 artículos que contiene el texto puramente latino más extenso, 343 son criminales, y los 65 restantes se refieren á materias diversas. Esto revela el gran atraso en que se encontraba la raza franco-sálica; y despues del exámen de las leyes de los principales pueblos que ocuparon el territorio romano, puede asegurarse que la Ley Sálica es la que más se aleja del elemento romano, y en la que por lo mismo más prevalece el elemento germánico, ó sea el de la barbarie.

Índole de sus penas.

Si la esencia de la Ley Sálica fué criminal, preciso es reconocer que sus castigos, léjos de estar marcados con el sello del rigor, distínguense por su blandura. Imponese en tan pocos casos la pena de muerte, que no pasan de cuatro ó cinco; y aún en ellos se permite al delincuente el rescate de su vida con dinero. Solia tambien imponerse como castigo el destierro ó la esclavitud; pero los hurtos [1], heridas y aún homicidios, no se castigaban con pena corporal, pues todo se arreglaba pagando el ofensor al ofendido ó á su familia cierta cantidad pecuniaria llamada *wergeld* (composicion). Esto indica quela suavidad de los castigos no provenia de la civilizacion, ni de los blandos sentimientos de los Franco-Sálicos, que bien bárbaros y crueles fueron, sino de la falta de un poder público capaz de enfrenar las violentas pasiones de los hombres, y de imponer á los delitos la pena que merecian. La observacion que acabo de hacer, es solamente aplicable á las personas libres, porque respecto de los esclavos, crueles fueron las penas de Ley Sálica, y terribles las facultades que dieron á los amos.

Duracion de la Ley Sálica.

La vida de la Ley Sálica no fué de muy larga duracion, pues parece que sólo rigió en Francia hasta el siglo X, y que desde entónces fué sustituida por muchas costumbres locales, que aunque derivadas de ella en gran parte, tambien procedian de las leyes canónicas y romanas, y de otras fuentes.

---

1 El capítulo séptimo del *Decreto* de Childeberto II, y el capítulo 1 del *Pacto* del mismo monarca, impusieron al ladron la pena de muerte.

Origen de la Ley Ripuari

Siguiendo la tradicion comun, la *Ley Ripuaria* ó de los Franco-Ripuarios fué obra de Theodorico, quien, muerto su padre Clodoveo, reinó en la Austrasia, del año 511 al de 534, estableciendo su capital en la ciudad de Metz. En prueba de la exactitud de esta tradicion debe añadirse que, segun el profesor Feuerbach, el prólogo tercero de la Ley Sálica, que empieza *Theodoricus,* no pertenece á ella, sino á la Ley Ripuaria[1]. Esta, pues, no aspira como aquella á un origen germánico, porque todos convienen en que fué redactada en la Galia despues de su conquista. Sin embargo, la Ley Ripuaria no recibió la forma definitiva que hoy tiene hasta los años de 628 á 638, bajo el reinado de Dagoberto I, quien parece que confió á Chadoindus el encargo de modificarla y alterarla.

Su índole

Aunque penal en su esencia la Ley Ripuaria, no lo es tanto como la Sálica, pues de los 277 artículos que contienen aún los ejemplares más extensos, sólo 164 son penales, perteneciendo los 113 restantes á otras materias. Su índole no fué tan germánica ni tan bárbara como la Ley Sálica; y si bien apénas entró en ámbas el derecho romano, la Ley Ripuaria está ménos distante de él que la Ley Sálica.

Ley Borgoñona

La ley de los Borgoñones *(Lex Burgundionum)* llamóse tambien en latin *Lex Gundebalda*, porque la mayor parte de sus disposiciones fueron de Gundebaldo, que empezó á reinar sobre los Borgoñones en 467 ó 68 segun unos, ó en 470 segun otros. Esta ley, conocida tambien en la edad media bajo el nombre de *Ley Gombetta*, fué redactada entre los años referidos y el de 534.

Partes de la Ley Borgoñon

La Ley Borgoñona se compone de varias partes, que corresponden á épocas diferentes.

La primera contiene 41 títulos publicados ántes del año 501; y no falta quien fije su publicacion en 471. A esos títulos precede la segunda parte de un prefacio, desde las palabras *in Dei nomine*, y tanto él, como los 41 títulos, son obra de Gundebaldo.

La segunda parte se compone de otros muchos títulos dados á luz en diferentes años, en los cuales se nota que la legislacion cambia de índole, pues las nuevas leyes en general no son sino reformas y explicaciones que modifican las anteriores. Las épocas

1 Feuerbach, *Lex Salica und ihre verschiedenen Recensionen Erlangen, 1831.*

en que aparecieron los títulos de esta segunda parte, son los siguientes:

En 501 el título 42, siendo cónsul Avieno el Mayor.

En 502 los títulos 43 á 45, bajo el consulado de Avieno el Menor.

En 508 ó 512 publicáronse los títulos 46 á 52 bajo el consulado de Agapito. Ignórase el año en que se promulgaron los títulos 53 á 62.

Finalmente los títulos 63 á 89, y la primera parte del citado prefacio se hicieron en los últimos años de Gundebaldo, y fueron acompañados de una nueva edicion de todos los títulos anteriores. Conviene advertir que algunos manuscritos, y parece que con razon, atribuyeron aquella parte del prefacio, no á Gundebaldo, sino á Sigismondo su sucesor.

La tercera y última parte de la Ley Borgoñona comprende dos suplementos, que llevan el nombre de *Additamenta*, y que se deben á los dos inmediatos sucesores de Sundebaldo; siendo la opinion más probable que Sigismondo fuese el autor del primero, no obstante que contienen leyes de dos épocas, pues el título 20 modifica el texto del título 2.° El otro *Additamento* es obra de Godemar, quien reinó hasta 534, año en que perdió la Borgoña su independencia nacional por haber caido en poder de los Francos.

De este breve relato aparece, que el Código ó Ley de los Borgoñones se formó entre los años 467, 468 ó 471 y 534. Esta opinion la contradicen autores respetables, y sin entrar yo en ese debate, sólo diré que Savigny atribuye á Sigismondo la coleccion de las leyes que hicieron sus predecesores [1]. Gaupp refutó esta opinion [2], y Turk piensa que el origen de la ley escrita de los Borgoñones sube á una época anterior á la batalla que dió Gundebaldo en Châlons [3], en el año 451 de nuestra era.

Su índole.

La Ley Borgoñona es mucho más adelantada que la Sálica y Ripuaria. Su índole revela un grado mucho más alto de civilizacion, así en la parte penal como en la civil. Aunque en ese Código se establece la composicion de los delitos, existen tambien otras penas, y no sólo corporales, sino aún morales, como los castigos infamantes. La enumeracion de los delitos, y sobre todo las accio-

1 *Histoire du droit Romain dans le moyen âge*, lib. II, p. 2. — 2 E. Th. Gaupp, Thuring., lib. I, p. 10 y siguientes. — 3 Turk, Forschungen auf dem Gebiete der Geschichte, cap. II, p. 26 y siguientes.

nes y procedimientos civiles son mucho más extensos y variados que en las dos leyes anteriores, pues casi la mitad de la legislacion se refiere á ellos, tratándose largamente de los contratos, donaciones, herencias, matrimonios y otros asuntos. El derecho romano penetró en el Código Borgoñon muchísimo más que en las leyes Sálica y Ripuaria, y á veces se tomaron ó imitaron de él algunas disposiciones. Si las dos leyes anteriores establecieron notables y aún degradantes diferencias entre los conquistadores y los conquistados, la Ley Borgoñona las borró, sancionando la igualdad legal entre los Borgoñones y los Romanos vencidos[1].

Cesacion de la Ley Borgoñona.

Aunque los Borgoñones cayeron bajo la dominacion de los Francos en 534, siguieron sin embargo gobernándose por su ley particular; mas á fines del siglo IX ya ésta casi nunca se aplicaba, pues la situacion de la Borgoña y las relaciones de sus habitantes con las del territorio francés habian cambiado mucho.

Capitulares.

Antes de salir de la Francia debo mencionar, porque las citaré algunas veces, ciertas leyes que no solamente la rigieron, sino á otros países sometidos á ella. Estas leyes son las que hicieron los reyes Francos de la primera y segunda raza, aunque las de aquella son de poca importancia. Llamáronse *Capitulares*, porque se componian de número mayor ó menor de pequeños capítulos ó artículos, habiendo sido muchas las que publicaron los reyes de la segunda raza. Hallam erec[2] que las Capitulares de Carloman, en 882, fueron las últimas de Francia; pero engañase, porque otras fueron promulgadas despues por algunos de sus sucesores. El número de ellas desde el año 552 en que Pepin el Breve subió al trono de Francia al 929 en que murió Cárlos el Simple, fué de 157, repartidas en el órden siguiente:

De Pepin el Breve.	5
De Carlo-Magno.	65
De Luis le Débonnaire.	26
De Cárlos el Calvo.	51
De Luis el Tartamudo.	3
De Carloman.	3
De Eudes.	1
De Cárlos el Simple.	3
	157

1 *Lex Burgundiorum*, tít. x, § 1; tít. xii, § 5; tít. xv, § 1, y tít. xxxviii, § 6. — 2 *View of the state of Europe, during the middle ages*, tom. I, part. 2.ª, chap. II.

Estas Capitulares, que sólo se refieren á Francia y no á las que sus reyes dieron á Italia y á otros países que dominaron, comprendieron todo género de asuntos; pues en ellas se trató de materias políticas, civiles, criminales, religiosas, canónicas, etc.

Su primera coleccion se hizo en la primera mitad del siglo IX por uno de los consejeros de Carlo-Magno, llamado Ansegise, abad de Fontenelle; pero como la obra sólo contenia las Capitulares de aquel monarca y algunas de las de Luis le Debonnaire, fué incompleta. Hiciéronse despues otras ediciones, añadiendo las Capitulares de otros reyes; y la coleccion más estimada es la de Baluze, publicada en Paris en dos tomos en fólio, el año de 1677. Mas á pesar de los elogios que algunos le han tributado, está muy léjos de merecerlos, como exactamente lo ha dicho un ilustre francés, cuyas palabras quiero insertar aquí:

Edicion de Baluze.

« Baluze habia reunido gran número de manuscritos; publicó fragmentos y Capitulares enteras inéditas hasta él; su trabajo se puede considerar como una grande y buena coleccion de textos; pero á decir verdad en esto consiste todo su mérito. Esos textos no han sido objeto de ningun exámen, ni de ninguna revision crítica. Baluze los ha dado tales cuales son, sin inquietarse de saber si los copistas los habian embrollado y cargado de faltas... En los manuscritos hay una confusion, una incorreccion que evidentemente provienen de sólo los copistas: multitud de palabras están desnaturalizadas; multitud de artículos fuera de su lugar; variantes de manuscritos se han tomado como Capitulares diferentes. Yo no pretendo tratar aquí de todas las equivocaciones de este género, ni de discutir su rectificacion; pero importa saber que ellas abundan; que los dos tomos de Baluze contienen, no una edicion, sino solamente los materiales para una verdadera edicion de las Capitulares, y que para sacarlos de ella, seria menester un largo y difícil trabajo crítico [1]. »

Pero desgraciadamente el mundo literario está esperando todavía ese trabajo; y es doloroso contemplar que cuando en Francia cruge la prensa con tantas obras inútiles y aún perjudiciales, ningun francés se haya dedicado á levantar un monumento histórico que honraria su memoria y la de su patria.

---

1 Guizot, *Histoire de la Civilisation en France*, Leçon 21 (en el tom. II, p. 150).

Ley Bayuvaria.

Theodorico, rey de Austrasia, reinó tambien sobre los Bayuvarios ó Bávaros, y fué el primero que hizo escribir las costumbres ó leyes primitivas de aquel pueblo, pero modificándolas en lo posible á las ideas del cristianismo. Equivócanse por tanto los que fijan su primera redaccion en la primera mitad del siglo VII, bajo el reinado de Dagoberto, pues lo que entónces se hizo fué modificarlas y corregirlas conforme á la nueva situacion. Así se comprueba la congetura de Savigny, quien sospechó que á la redaccion de estas leyes habian servido otras [1]. De aquí aparece que, la *Lex Baivariorum* ó *Pactum Bawarorum*, pues que lleva estos dos nombres, fué obra trabajada en distintas épocas.

El Código que se ha trasmitido hasta nosotros, se compone de dos prólogos y de cuatro partes. De éstas, la primera es la principal, porque contiene las leyes primitivas ó costumbres de los Bayuvarios, bien que modificadas por la influencia que el cristianismo habia ejercido ya en ellas. Las otras tres no son propiamente sino adiciones, hechas las dos primeras por el duque Tassilo en el año 770; y por eso se las denominó generalmente, *Decreta Tassilonis Ducis*. (Decretos del duque Tásilo). A la primera de estas dos adiciones, dióscle tambien el nombre particular de *Decreto de Tassilo* ó *Sínodo de Dingelfingen*, por ser este el lugar donde se reunió aquella Asamblea legislativa; y á la segunda el de *Collandatio episcoporum et abbatum*, en la cual los obispos y abades que lo celebraron, pactaron entre sí decirse, despues de su muerte, cierto número de misas y oraciones. La Constitucion de Tassilo, llamada tambien *De Popularibus legibus*, y hecha en 772 en el Sínodo de *Nivihhingen*, es la última de las cuatro partes de la Ley Bayuvaria.

Tassilo.

No fué la voluntad de un soberano la única fuente de donde se derivó esta legislacion, pues ademas la aprobaron los magnates y todo el pueblo, segun consta de las palabras que se hallan á la cabeza de aquel Código, y en la misma Constitucion de Tassilo [2].

En la edicion que de la Ley Bayuvaria hizo Lindenbrogio, insertáronse varias Capitulares pertenecientes á aquel pueblo; y como Baluze las refiere al año de 806, deben ser de Carlo-Magno y no de Carloman. Estas son diferentes de las ocho anteriores que

1 Savigny, *Histoire du droit romain*, etc., cap. IX, § 28. — 2 Corpus juris Germanici. Edic. Walter, t. I, part. 1.ª, p. 293, nota 1.ª

Su índole.

para los Bávaros hizo aquel emperador en 788. El Código Bayuvario estableció tambien la composicion pecuniaria, pues casi á ningun delito se le imponia pena corporal: no obstante esto, encuéntranse en él rasgos de civilizacion, y algunos principios de moral y de justicia dignos de nuestra época [1].

Ley Alemana.

Los Alemanes, de quienes he hablado en el libro anterior, vivieron independientes por algun tiempo en el país que despues se llamó Suabia. Habiendo invadido en la Galia el territorio de los Ripuarios, Sigeberto, rey de éstos, fué auxiliado por Clodoveo, rey de los Franco-Sálicos. Vencidos los Alemanes en la terrible batalla de Tolbiac en 496, muchos de ellos fueron subyugados desde entónces, y los demas en 534 por Theodoberto, rey de Austrasia.

¿Pero este pueblo que desde tan temprano perdió su independencia, tuvo tambien una legislacion propia? Sin duda que la tuvo; aunque no consta que estuviese escrita. Esto hizo por vez primera, á lo ménos en latin, Theodorico, rey de Austrasia, á quien estaban sometidos los Alemanes, bien que eran gobernados por un duque, descendiente de la antigua dinastía de sus reyes. Al extender por escrito estas leyes ó costumbres, hiciéronse supresiones, adiciones y alteraciones, sobre todo en los puntos relativos al cristianismo, que ya profesaban muchas de las naciones germánicas. No fué entónces completa la reforma; mas ésta se verificó bajo del rey Dagoberto, no sólo respecto á la ley de los Alemanes, sino á la de los Franco-Sálicos, Franco-Ripuarios y Bayuvarios, sobre quienes tambien reinaba aquel monarca. Para este trabajo se nombraron cuatro hombres distinguidos, de los cuales cada uno representaba á uno de los pueblos mencionados, y Magnus se llamó el de los Alemanes.

Las leyes primitivas de éstos fueron hechas con el consentimiento del pueblo; y á juzgar por las palabras que se hallan al fin del título 107, todas las innovaciones que despues se introdujeron en aquel Código, hiciéronse tambien con intervencion del rey, de los magnates y de todo el pueblo que ya era cristiano.

---

1 Lex Baivar., tít. II, cap. II. (Véase la *Revista Histórica del derecho francés y extranjero*, en los números de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1856, por Petigny, que publicó varios artículos sobre la ley Bávara.)

Savigny cree que la Ley de los Alemanes, si nó anterior, fué á lo ménos contemporánea á la de los Bayuvarios[1]; pero esta opinion no descansa en ningun fundamento. A la redaccion de la Ley Alemana que ha llegado hasta nosotros, no es fácil señalarle época fija; mas si nos atenemos á las cópias manuscritas de Munich y San Gall[2], bien puede afirmarse que data del primer tercio del siglo VIII, porque en ellas se dice, que por órden del duque Lantfried se hizo la redaccion de una nueva ley; y sabido es, que aquel murió en el año 730.

Ley Thuring

De ménos importancia son las leyes Thuringa y Frisona. La primera fué escrita en 740, y lleva el nombre de *Lex Angliorum et Verinorum, hoc est Thuringorum*. Este título indica que bajo el nombre de Thuringos se comprendian dos naciones diferentes: los Anglos y los Verinos. Estos desaparecieron completamente, sin dejar más rastro de sí que algunos nombres de países y ciudades. Aquellos deben ser de la misma nacion que conquistó la Inglaterra. La Ley de los Thuringos fué adicionada en el año 802 por Wlemar, jurisconsulto de Carlo-Magno; y por eso tales adiciones se llamaron *Judicia Wlemari*.

Ley Friso

La *Ley de los Frisiones* ó *Frisones* que hoy conocemos, fué redactada en 790, y la acompañan las adiciones hechas por Wlemar y Saxmund en 802. Las tres ramas que llevaban el nombre de Frisones, habitaron no sólo la Holanda, incluso el espacio que aún se llama Frisa, sino una parte de lo que despues ha sido ducado de Oldemburgo y reino de Hanover; es decir, que ocuparon el espacio comprendido entre el Waal, el Weser y las costas del mar del Norte. Extendióse aquella legislacion á todos los Frisones, debiendo notarse que Carlo-Magno, á pesar del empeño que tuvo en difundir el cristianismo, se mostró tolerante con el paganismo, que aún existia á principios del siglo VIII en una parte de los Frisones; tolerancia que se encaminó á impedir que éstos se aliasen con los Saxones para combatir las tropas de aquel monarca y el cristianismo que defendia.

Legislacion de los Saxone

Lo poco que hay que decir sobre los Saxones de que ahora trato, no se refiere á los bárbaros que con el mismo nombre invadieron la Inglaterra en el siglo V de la era cristiana, sino á los Saxones á

1 Savigny, *Histoire du droit romain du moyen âge*, chap. II, § 33. — 2 Davoud-Oghlou, Hist., etc., t. I, Alamans, sect. A.

quienes combatió y subyugó Carlo-Magno, dándoles despues una legislacion particular. Esta se compone de tres partes diferentes.

1.ª Un edicto llamado *Capitulare Paderbrunnense,* y en otro tiempo *Capitulatio de Partibus,* que hizo aquel monarca en Paderbonn en 785, asociado de los dignatarios y presbíteros saxones. Dictáronse en él leyes muy duras contra el paganismo, estableciéronse varias formas judiciales y administrativas, y arregláronse muchos puntos pertenecientes á la Iglesia.

2.ª El *Capitulare Saxonium* promulgado en el año 797.

3.ª La *Lex Saxonica,* que si bien anterior á las dos partes ya mencionadas, es de presumir que no recibió hasta 802 el estado en que hoy la poseemos.

Legislacion Anglo-Saxona.

La legislacion de los Anglo-Saxones fué una série de leyes promulgadas en épocas diferentes. Establecidos en Inglaterra, fundaron ocho reinos, que convertidos en siete, como ya he dicho, por la reunion de dos de ellos, constituyeron lo que se llamó la *Heptarchia.* Esta duró casi cuatro siglos, y los reyes de algunos de aquellos reinos hicieron varias leyes para el gobierno de sus pueblos.

Ethelberto, cuarto rey de Kent, que empezó á reinar segun la cronología saxona en 561, año que corresponde al 613 de la era cristiana, publicó 89 leyes con objeto de arreglar la administracion de justicia. Estas leyes fueron criminales; y aunque escritas cuando ya aquel monarca y muchos de su pueblo habian abrazado el cristianismo, ajustáronse sin embargo á las ideas y costumbres nacionales [1].

Al trono de Kent subieron tambien en el siglo VII los dos hermanos Hlodhhaer y Eadrices. Parece que reinaron juntos y dictaron algunas leyes, pero de poca importancia.

De 690 á 725 ocupó Wichtraed el trono de Kent; y en una Asamblea nacional celebrada en 696, en un lugar cerca de Canterbury [2], promulgó algunas leyes, que aumentó con los usos judiciales de aquel reino.

Ina ó Ine reinó en Wessex, y cinco años despues de su advenimiento al trono, que fué en 688, publicó 77 leyes, superiores á las que habia, y algunas de un carácter político.

---

1 Leges Saxon. — 2 Thorpe, Leyes de los Anglo-Saxones. Edicion de Lóndres, 1840.

Offa, rey de Mercia entre los años 756 y 796, hizo tambien algunas leyes; mas no han llegado hasta nosotros.

Estas fueron las legislaciones que nos dejó la Heptarchia. Veamos ahora cuáles son las que, despues de reunidos en uno todos sus reinos, se formaron durante la monarquía anglo-saxona.

Como simultáneamente habia en ella Anglo-Saxones y Dinamarqueses, Alfredo el Grande, que reinó del año 871 á 901, publicó un Código muy extenso, restableciendo la antigua legislacion de los Anglo-Saxones, que no estaba en uso por la dominacion de los Dinamarqueses. Este Código fué penal y estaba más en armonía con las necesidades de los Anglo-Saxones que las leyes anteriores.

Eduardo I reinó de 901 á 924, y atribúyesele una coleccion de leyes, que no son más que varios usos nacionales establecidos en los diferentes reinos que componian la Heptarchia.

Aedhelstan promulgó varias leyes en la primera mitad del siglo décimo. Toda su legislacion se compuso de cinco concilios celebrados en diversos años y lugares. El último fué el que se llamó *Judicia civitatis Lundoniae* (Juicios de la ciudad de Lóndres); y á él asistieron eclesiásticos y seglares, confirmándose y ampliándose entónces como leyes los otros cuatro concilios anteriores.

Edmundo, que empuñó el cetro de 940 á 946, hizo tambien algunas leyes, así eclesiásticas como civiles.

De 959 á 975 reinó Edgar, y publicó algunas leyes, las cuales, lo mismo que las de sus antecesores Aedhelstan y Edmundo, son interesantes por la ampliacion que dieron á muchas de las instituciones anteriores.

De Aedhelredo II, que reinó de 978 á 1016, consérvanse diez documentos legislativos, concernientes á diversas materias. Esta legislacion manifiesta que en tiempo de aquel monarca aún se gobernaban por sus leyes particulares los diferentes países sometidos á su imperio.

Cnut de Dinamarca, llamado despues Canuto, ocupó el trono de Inglaterra de 1017 á 1035, en cuyo período publicó cuatro piezas legislativas sobre varios asuntos.

A Eduardo II, denominado el Confesor, que reinó desde 1042 á 1066, atribúyese un Código de leyes escritas en latin; pero éstas, ó al ménos las que se conocen con su nombre, no son obra

suya, porque en ellas se hace mencion del rey Guillermo II que fué muy posterior á él.

Guillermo el Conquistador ganó el trono de Inglaterra en el mencionado año de 1066, y ocupólo hasta 1087, habiendo dejado redactadas en francés-normando, y acompañadas de una traduccion latina, las leyes y costumbres de que ántes gozaban los pueblos que habia subyugado. Así aparece del prefacio de las leyes que se atribuyen á Eduardo el Confesor.

Pero dejemos á Inglaterra y volvamos al Continente.

Edicto de Theodorico.

Conquistada la Italia por los Ostrogodos, Theodorico, que reinó de 493 á 526, publicó el año de 500 el *Edicto* que lleva su nombre, para que por él se resolviesen las cuestiones que ocurrian, y acallasen las muchas quejas de las provincias de su imperio. Theodorico, aunque bárbaro de origen, fué educado en Constantinopla, y cuando conquistó la Italia, nombró para la redaccion de su *Edicto* algunos jurisconsultos italianos, que se aprovecharon para su trabajo de las Sentencias de Paulo, de los códigos Gregoriano y Hermogeniano, y particularmente del Código y las Novelas de Theodosio; aunque alterándolas completamente y acomodándolas al objeto que Theodorico se proponia. Compónese el *Edicto* de 154 artículos; y como aquel monarca queria asimilar los Ostrogodos y los Italianos para que formasen nacion homogénea, mandó que aquel rigiese á las dos razas; y que en los casos en que no alcanzase, pues era muy incompleto, los Romanos se gobernasen por la legislacion romana, y los Ostrogodos por sus leyes ó costumbres particulares. Sólo medio siglo duró este *Edicto*, porque reconquistada Italia por las armas de Justiniano, éste ordenó por la Pragmática-Sancion del año 554, que se observasen en Italia los Códigos que acababa de publicar; mas segun la opinion de Savigny parece que los Ostrogodos continuaron rigiéndose por el Edicto de Theodorico [1].

Ley Lombarda.

Si los Lombardos, ántes de haber ocupado la Italia, tuvieron leyes escritas, punto es imposible de resolver. Apoderados de aquel país, sus primeros reyes escribieron en latin teutónico algunos de sus usos y costumbres; y aunque esas leyes no han llegado hasta nosotros en la forma que tenian, es inconcuso que existieron, porque así lo dice expresamente el rey Rotharis en el prólogo

1 Savigny, *Histoire du droit romain*, chap. XII, § 64.

de su Edicto. « Nosotros (son sus palabras), nosotros hemos creido necesario componer y corregir la presente ley, la cual desecha y enmienda todas las leyes precedentes, añade lo que les falta, y les quita lo que les sobra[1]. » Estas palabras prueban, que los Lombardos establecidos en Italia tuvieron leyes ántes de Rotharis.

Obra de éste y de sus sucesores Grimoald, Liutprant, Rachis y Aistulpho, fué el Código ó *Lex Longobardorum* (Ley de los Lombardos), la cual abraza el período de los 125 últimos años en que aquel pueblo conservó su independencia.

Las leyes de Rotharis forman el *Edicto* que lleva su nombre: contiene 390 leyes y fué publicado el año 643, ó sea á los 76 de la entrada de los Lombardos en Italia. Esta fecha, así como las demas en que los otros cuatro reyes mencionados legislaron para su pueblo, están tomadas de los prólogos de dichas leyes.

Grimoald promulgó las suyas, que fueron nueve, en 668.

Las de Liutprant son once adiciones hechas sucesivamente, conteniendo cada una un prólogo y muchas leyes. Compúsose la primera de estas adiciones en 712, primer año del reinado de Liutprant. La segunda se hizo en 717. La tercera en 720. La cuarta en 721. La quinta en 723. La sexta en 724. La séptima en 725. La octava en 726. La novena en 727. La décima en 728, y la undécima en 735.

Diez años despues, ó en 745, Rachis dió á luz nueve leyes; y Aistulpho, catorce, en el año 749, primero de su reinado.

Copias de la Ley Lombarda.

Como hubo muchos ejemplares de la *Ley de los Lombardos*, copiados inexactamente en la mayor parte, mandóse que fuesen confrontados y corregidos por los notarios ó protonotarios de los monarcas Lombardos, ordenándose al mismo tiempo, que cuando dos ejemplares no concordaban, se siguiese aquel que estaba autorizado por alguno de ellos[2].

¿Intervino el pueblo en formar sus leyes?

Acerca de la participacion que el pueblo lombardo tuvo en la formacion de sus leyes, pueden formarse varias opiniones, pues consultando los mismos textos de las leyes, parece que hubo casos en que el rey pudo legislar por sí solo; otros en que era necesaria

1 Præsentem corrigere et componere legem quæ priores ommes et removet et amendet et quod deest adjiciat, et quod es superfluum abscindat. — 2 Fin de las leyes de Rotharis.

la intervencion de la gerarquía militar; y otros el consentimiento de todo el pueblo.

La primera opinion puede fundarse en el prólogo del primer libro de Liutprant, en que se dice: « El corazon del rey está en las manos de Dios; y no es por su propia prudencia, sino por la voluntad é inspiracion de Dios que el rey ha concebido las leyes en su alma. » Este pasaje abre campo á discusiones, porque sus palabras no son bastantes para concluir, que aunque Dios inspirase las leyes al rey, éste pudiese establecerlas por sí solo, toda vez que su accion bien pudiera limitarse á proponerlas á los magnates ó al pueblo para que éstos las aceptasen.

De la intervencion de los principales y de todos los militares que se reunian en el Campo de Marte el 1.° de Marzo de cada año, no cabe duda alguna al leer el prólogo de las leyes de Rotharis; el tít. 6.°, l. 85 de Liutprant; el prólogo de Rachis, y el de Aistulpho.

Es tambien innegable que ademas de las dos clases referidas, las leyes mencionan la parte que tuvo el pueblo en la aprobacion de ellas. Así aparece del prólogo de Grimoald, de los prólogos de los libros 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de Luitprant, y del fin del prólogo de Rachis.

La Legislacion Lombarda no fué *territorial*, esto es, que obligaba á todos los súbditos de la tierra de cualquier raza que fuesen, sino tan sólo *personal*. Así fué que únicamente regia á los Lombardos, pues los Romanos estaban sometidos á las leyes romanas. Los extranjeros no domiciliados en Lombardía eran juzgados por sus propias leyes; pero si en ella se establecian, ya quedaban sujetos á la legislacion lombarda, á no ser que el rey les permitiese, por favor especial, vivir á la sombra de las leyes de su pais natal [1].

Capitulares para Italia.

Cayeron los Lombardos bajo la dominacion de los reyes francos de la segunda raza. Pepin, Carlo-Magno, Luis Débonnaire, Lothario I y Luis II promulgaron varias Capitulares para Italia; mas como en tiempo de Carlo-Magno se domiciliaron en ella Francos y hombres de las otras razas que formaban su dilatado imperio, mandó aquel monarca, que cada una de ellas se gobernase por sus leyes particulares [2]. Todas estas legislaciones estuvieron en vigor hasta el siglo XII en que empezaron á caer en

1 Rotharis, l. 390. — 2 Capitular de Carlo-Magno del año 793, cap. IV.

desuso por el desarrollo de las costumbres particulares de las ciudades de Lombardía; pero aún rigieron en algunas hasta el siglo XIV y mitad del XV [1].

Leyes Visigodas

Establecidos los Visigodos en el Mediodía de la Galia, su rey Eurico, que subió al trono en 466, y que tenía su córte en Tolosa de Francia, fué el primero que hizo escribir en latin las costumbres y leyes de los Godos [2], para que los súbditos de su raza se gobernasen por ellas. No faltó en aquella época quien llamase á esta coleccion *Leges Théodoricianæ*, no por que la hubiese hecho su antecesor Theodorico, sino porque este nombre dióse tambien á Eurico.

Compilacion de Eurico

Que las antiguas costumbres de los Visigodos fueron escritas en forma de leyes despues de haberse fijado en el Sur de Europa, aparece de los fragmentos de ellas, descubiertos más de un siglo há por los benedictinos de la congregacion de San Mauro en el palimpsesto de un convento de Francia. Miróse este descubrimiento con tanta indiferencia, que dichos fragmentos no fueron publicados hasta el año de 1847 por el aleman Blume. Ora ellos formasen parte de la compilacion de Eurico, ora de otra diferente, siempre quedará probado que los Visigodos redactaron sus usos y costumbres en forma de leyes, luégo que se fijaron en la Galia, y que su redaccion se hizo del año 466 al 484.

Error de Masde

El historiador español Masdeu [3], confundiendo la coleccion de Eurico con el *Libro de Jueces* ó *Fuero Juzgo*, supone equivocadamente que este fué hecho por aquel rey, el cual prohibió desde entónces que se usase en España de otro Cuerpo legislativo.

Error de Mariana

A Eurico sucedióle su hijo Alarico, que reinó de 484 á 507; y equivócase Mariana [4] atribuyendo al segundo la referida coleccion, que fué obra del primero. Si Eurico legisló para los Visigodos, Alarico lo hizo, en 506, para los Romanos que habitaban en países sometidos á su dominacion.

Compilacion de Alarico

Mandó, pues, redactar un Código que abrazaba dos partes: una, compuesta de textos ó extractos sacados de las leyes romanas insertas en los Códigos *Theodosiano, Gregoriano y Hermo-*

---

1 Savigny, *Hist. du droit romain*, cap. XIV, § 75. — 2 Iste primus Gothis leges dedit. S. Isidoro, Cronic. Wisog. Chron. Alboldense, núm. 22. — 3 Masdeu, *Hist. Crit.*, t. XI, p. 76 y s. — 4 Mariana, Hist. general de España, lib. V, cap. VI.

geniano; de las *Sentencias* de Paulo; de las Instituta de Gayo; de las Constituciones y Novelas de los emperadores Theodosio, Valentiniano, Marciano, Mayoriano y Severo; y por último del *Liber Responsorum* de Papiniano. La otra parte contenia la *interpretacion* de esas mismas leyes romanas, porque con la variacion de los tiempos y el nuevo estado de la sociedad, ya no era posible aplicarlas en su sentido extricto y literal. Existieron, pues, á un tiempo dos legislaciones diferentes; una por la que se regian los Visigodos, y otra las personas de orígen romano.

La coleccion de Alarico llamóse *Lex Romana* y *Breviarium Alavicianum;* pero este último nombre no se conoció ántes del siglo XVI. El verdadero compilador de aquel Código fué el conde Goiarico; pero muchos creen erroneamente que fué Aniano; y por eso se le denominó tambien *Breviarium Aniani*. Este error provino, segun lo ha probado el Padre Sirmond, de que siendo Aniano canciller ó refrendario de Alarico, lo firmó y publicó por órden suya en el año veintidos de su reinado, enviando á las provincias cópias auténticas de él [1].

Correccion de Leovigildo.

Expulsados los Visigodos en el primer tercio del siglo sexto, de casi todo el territorio que ocupaban en la Galia, por los Francos, Borgoñones y Ostrogodos, refugiáronse á España, en donde ya se habia establecido, desde el siglo anterior, gran número de su raza. De 570 á 586 extendió y consolidó Leovigildo el Imperio visigodo en España, y durante su reinado corrigió y añadió el Código de Eurico. Otros monarcas visigodos publicaron nuevas leyes, que reunidas á muchas de las antiguas, formaron el célebre Código denominado *Forum Judicum* (Fuero Juzgo), que apareció en el siglo VII. A este Código no se le llamó así en aquellos tiempos. *Liber judicum, Liber legum, Codex legum, Liber Gothorum,* son los nombres que se le dan en los códices más antiguos, en las córtes y concilios de aquella época, en las mismas leyes de entónces, y aún en los documentos públicos de la edad media. El título de *Forum Judicum* (Fuero Juzgo) que Martinez Marina califica de bárbaro, fué desconocido de los Visigodos, y sólo á principios del siglo XIII es cuando ya se encuentra con alguna frecuencia [2].

Orígen del Forum Judicum.

1 Martinez Marina, Ensayo Histórico-Crítico sobre la legislacion y principales cuerpos legales de los reinos de Leon y Castilla, lib. I, cap. XXIX. — 2 Id., lib. I.

Creyóse por largo tiempo que el autor principal de este Código fué San Isidoro, y que su promulgacion se hizo en el cuarto Concilio de Toledo, celebrado en 633 y presidido por él, bajo el reinado de Sisenando, a quien tambien se atribuyó alguna parte en su formacion.

Mariana, lo mismo que Burriel, sin decidirse por esta opinion, tampoco la combatieron; mas Tuy, Aso, Manuel y otros, la aceptaron como cierta. Que en el *Fuero Juzgo* hay leyes que emanaron de San Isidoro, bien puede asegurarse con algun fundamento, porque en la primera del título en que se trata de la eleccion de los reyes, hállanse pasajes literalmente tomados del capítulo 48, libro III de sus *Sentencias*, y del capítulo 3.º, libro IX de su *Etymologia;* de cuya obra, libro V, capítulos 20 y 21 se sacaron las leyes 4.ª y 5.ª del título II, libro I del Código visigodo.

Concilio IV de Toledo.

Que éste fué promulgado en el cuarto Concilio de Toledo, es opinion insostenible; y tal error provino, como observa juiciosamente Martinez Marina, cuyas palabras trascribo: « de creer ciegamente y dar demasiada extension á lo que se dice en el epígrafe ó rúbrica del prólogo del Fuero Juzgo, en que se trata de la eleccion de los príncipes, de sus oficios y obligaciones: dice así en la edicion de la Academia Española: « Esti libro fo fecho « de LXVI obispos enno quarto concello de Toledo ante la pre- « sencia del rey Sisnando enno tercero anno que regnó; era de DC « et LXXXI anno. » La fecha está errada, y debió enmendarse; era de LXXI. Los que romancearon el Fuero Juzgo y los copiantes de los códices tomaron aquella nota ó rúbrica del prólogo del libro de las Fazañas, coleccion que anda incorporada con los antiguos fueros de Castilla ordenados en las cortes de Nájera, y dice así: « En tiempo que los godos sennoreaban á España el rey don Sis- « nando fizo en Toledo el fuero que llaman el Libro Juzgo; é « ordenóse en todo su sennorio fasta que la tierra se perdió en « tiempo del rey don Rodrigo. » Esta noticia, adoptada sin exámen, se propagó generalmente, se miró con respeto por nuestros historiadores, y aun los diligentes editores del Ordenamiento de Alcalá la publicaron[1] como monumento precioso en que apoyar

1 Ordenamiento de Alcalá, por los señores Aso y Manuel, ley 1.ª, tít. XXVIII, en la nota.

sus opiniones, como quiera que no sea mas que un Código de anacronismos y fábulas [1]. »

Para convencerse de que el Fuero Juzgo no fué promulgado en el cuarto Concilio de Toledo, basta considerar que muchas de sus leyes son de fecha muy posterior á él. Lo que sí salió de aquel Concilio fué la grande extension que se dió á los privilegios eclesiásticos y á otros puntos que no es del caso mencionar.

Abolicion del Breviarium Aniani.

Chindasvinto, que reinó del 642 á 652, abolió enteramente el Breviarium Aniani, es decir, el uso del derecho romano en sus estados. — « Non queremos que daqui adelante sean usadas las leyes romanas ni las estrannas [2]. » Mandó ademas, que el séptimo Concilio de Toledo revisase las anteriores leyes visigodas, y que corrigiéndolas y proponiendo otras nuevas, formase una compilacion que rigiese á todas las razas sometidas á su imperio. Esta fué la primera vez que las leyes visigodas fueron en España promulgadas en forma de Código; pero esta compilacion no es la misma que ha llegado á nuestros dias, porque bajo el reinado de otros monarcas sufrió nuevas alteraciones.

Primera promulgacion del Fuero Juzgo.

Revision del Fuero Juzgo.

Recesvinto, hijo de Chindasvinto, que ocupó el trono de 652 á 672, encargó al octavo Concilio de Toledo, reunido en Diciembre de 653, que hiciese nueva revision del Fuero Juzgo. Hízose en efecto, y renovándose la prohibicion del uso del derecho romano en toda la monarquía [3], permitiéronse por primera vez los matrimonios entre Visigodos é Hispano-romanos. « E por esto tollemos nos la ley antigua, é ponemos otra meior: hy establescemos por esta ley, que ha de valer por siempre, que la mugier romana puede casar con omne godo, é la mugier goda puede casar con omne romano [4]. »

De este modo tratóse de asimilar las dos razas que habitaban la España, para formar un sólo pueblo; pero yo creo, contra la opinion general, que esta fusion no se efectuó ni entónces ni miéntras duró la monarquía goda, como más adelante diré.

---

1 Martinez Marina, Ensayo Histórico, etc., lib. I, cap. xxx. — 2 Fuero Juzgo, lib. II, tít. I, l. 8. — 3 Nengun omne de todo nuestro regno defendemos que non presente al iuez pora iudgar en neugun pleyto otro libro de leyes si non este nuestro, ó otro translatado seguud este: ó si lo fiziere alguno, peche xxx libras doro al rey. E si el iuez, pues que tomare el otro libro defendudo, si lo non rompiere, ó lo non despedazare reciba aquella misma pena. (Fuero Juzgo, lib. II, tít. I, ley 9.) — 4 Fuero Juzgo, lib. III, tít. I, l. 1.

Adiciones al Fuero Juzgo

De Recesvinto á Ervigio nada notable se hizo en la legislacion visigoda; mas en tiempo de este príncipe, que subió al trono en 680, corrigióse y aumentóse el Fuero Juzgo con nuevas leyes. A este propósito dijo Ervigio: « Queremos que estas leyes, igualmente que las Constituciones y establecimientos que ahora ordenamos y publicamos, segun se hallan en este libro y série de sus títulos, tengan valor y queden obligados á ellas todos nuestros súbditos, desde el año segundo de nuestro reinado y dia 12 de las Calendas de Noviembre[1]. »

Ciñóse Egica la corona en 687, y segun historiadores aún de alta reputacion, reformóse de nuevo en su reinado el Fuero Juzgo. Fúndanse para esto en un pasaje del prólogo del décimosexto Concilio de Toledo, celebrado en el año 693, en que se dice:

« Reducid pues, á la claridad de la luz del mediodía todas aquellas cosas que se encuentran esparcidas en los cánones ó en los edictos de las leyes, ó que fueron puestas supérflua ó indebidamente, arreglándolas á lo que nuestra Serenidad desea, y conservando aquellas leyes que se sabe proceden de la razon para la sincera justicia y resolucion de los negocios, desde el tiempo de nuestro predecesor de Santa memoria, el rey Chindasvinto, hasta el tiempo del Señor príncipe Wamba. »

A pesar de esto, no consta que se hubiese hecho semejante reforma; mas de aquí no puede concluirse que la compilacion del Código que hoy conocemos, sea íntegramente la misma que se hizo en tiempo de Ervigio; porque despues se agregaron al Fuero Juzgo algunas leyes del mismo, de Egica y de Witiza, su sucesor, restableciéndose algunas de las que se habian suprimido en la compilacion de Ervigio.

Fuentes del Fuero Juzgo

Varias son las fuentes de donde emanaron las leyes del Fuero Juzgo, y todas se pueden reducir á las siguientes:

1.ª Las llamadas *Antiguas nuevamente enmendadas (Antiquæ noviter enmendatæ)*, de las que unas fueron sacadas de las antiguas leyes godas, y otras, en mayor parte, de las leyes romanas.

2.ª Las que hacian los reyes por su propia autoridad, como las de Sisebuto, que subió al trono en 613.

3.ª Las que se hacian por el mismo rey con intervencion de su

---

1 Fuero Juzgo, lib. II, tít. 1, l. 1.

Officium palatinum, que era una especie de consejo privado compuesto de los próceres ó grandes de su córte, y por los funcionarios principales del gobierno.

4.ª Las leyes hechas en los Concilios nacionales de Toledo, al principio por sólo los obispos, y despues por ellos junto con los presbíteros, diáconos, abades y magnates del reino, sin que el pueblo tuviese entónces ninguna parte directa en su formacion, pues su consentimiento no era expreso sino tácito.

Concilios de Toledo sin iniciativa.

Los miembros de los Concilios no tenian iniciativa; ésta sólo pertenecia al rey, quien al tiempo de abrirlos sometia á su exámen en un registro ó cuaderno llamado *tomus regius*, la revision de las leyes antiguas ó la formacion de otras nuevas; y lo que el Concilio determinaba, sancionábalo el rey y publicábalo como ley.

Error de Martinez Marina.

Martinez Marina atribuye á los reyes visigodos el mérito de las leyes del Fuero Juzgo; pero equivócase, porque aquel Código fué obra casi exclusiva del clero hispano-romano.

Cierto es que la nacion Goda fué desde el siglo IV la ménos bárbara entre todas las germánicas que invadieron el Imperio romano, y esto provino de varias causas.

Las victorias que Constantino alcanzó sobre los Godos bajo el estandarte de la cruz [1], hiciéronles tan profunda impresion, que creyendo que la divinidad combatia por él, muchos abrazaron desde entónces el cristianismo. Esta religion, la más civilizadora de todas y de la que quizá les dieron la primera idea los prisioneros que habian cogido en sus correrías por las costas del Asia Menor, difundióse entre ellos con tanta rapidez, que ya uno de sus prelados, llamado Theophilo, asistió al gran Concilio de Nicea celebrado en 325 [2]. Habitando cerca y aún en contacto con las colonias griegas de las márgenes del Ponto-Euxino, aquellas les comunicaron algunos de sus conocimientos, miéntras que la muchedumbre de prisioneros que cogian en el Imperio romano y otros que no lo eran, pero que voluntariamente habian pasado de la Dacia á vivir entre ellos, los iniciaron en las artes de Roma. Y cuando ésta admitió á los Godos en sus legiones, muchos que despues de haber servido volvieron á su país, llevárónle, no sólo ideas civilizadoras, sino las armas, disciplina, órden y táctica de las tropas romanas. Pero todos estos conocimientos y otros que pu-

1 Socrate, lib. I, cap. XIV. — 2 Labbeus, Collect. Concil.

dieron adquirir en su marcha hasta España, no bastaron para que hubiesen sido capaces de formar un Código como el Fuero Juzgo.

Teoría del derecho divino.

De éste, ó para hablar con más exactitud, del Concilio octavo de Toledo, nació la teoría del derecho divino de los reyes, pues en aquel Concilio se leen las siguientes palabras del rey Recesvinto: « El Criador me había elevado al trono asociándome á la dignidad de mi padre, y por su muerte, el Todopoderoso me ha trasmitido la autoridad que he heredado [1]. »

En lenguaje semejante habló Liutprant, rey de los Lombardos, en el prólogo del primer libro de leyes que dió á sus súbditos; pero como éste monarca fué muy posterior á la época en que se reunió el mencionado octavo Concilio de Toledo en tiempo de Recesvinto, á éste y no á aquel es á quien se debe atribuir el origen de la teoría del derecho divino que han invocado los reyes para gobernar.

Opiniones sobre el Fuero Juzgo.

El portugués Mello, en su *Historia del derecho de Portugal*, piensa que el Fuero Juzgo no fué escrito en latín sino en la lengua gótica española. Villadiego supone que su redaccion latina y su version castellana se hicieron á un mismo tiempo; pero estas opiniones son infundadas, porque la redaccion de aquel Código se hizo en latín y su traduccion al español no se efectuó hasta la primera mitad del siglo XIII en tiempo del rey San Fernando.

Fuero Juzgo y Ley Bayuvaria.

Entre todas las leyes bárbaras, el Fuero Juzgo y la Ley Bayuvaria son las que tienen más semejanza entre sí, no sólo por su espíritu, sino porque algunas de las disposiciones de un Código se encuentran en el otro. Esto ha dado orígen á la cuestion de si los Bayuvarios tomaron esas leyes de los Visigodos ó éstos de aquellos. Philipps [2] y Aschbach [3] están por la primera opinion, mas Savigny se inclina á la segunda [4]. Yo me aparto de este último autor, no sólo porque los Visigodos fueron entre todos los Germanos el pueblo más adelantado, sino porque examinando las

---

1 « Etsi summus auctor rerum me divæ memoriæ domini et genitoris mei temporibus in regni sedem subvexit, atque ipsius gloriæ participem fecit, nunc tamen quum ipse requiem æternarum adeptus est mansionum, ea quæ in me totius regiminis transfusa jura reliquit ex toto divina mihi potentia subjugavit. » (Prólogo del Concilio VIII de Toledo.) — 2 Deutsche Geschichte, I, p. 578. — 3 *Hist. des Wisig.*, p. 274. — 4 *Hist. du droit romain dans le moyen âge*, t. II, § 89.

leyes que se hallan en el Fuero Juzgo y en el Código Bayuvario, las de aquel son más extensas y completas que las de este, y exponen ademas el motivo que les dió orígen y las razones en que se fundan.

Las águilas de Roma que volaron á la conquista del mundo, llevaban en pos de sí una fuerza terrible de atraccion á que nada resistia. Las leyes y las instituciones, las costumbres, la religion y hasta la lengua de los pueblos conquistados, todo desaparecia al contacto de la civilizacoin romana, pues absorviendo y asimilándose todos eses elementos, no quedaba en su lugar sino la imágen de Roma. Lo contrario sucedió con la invasion de los bárbaros Germanos, quienes dejaron á los pueblos vencidos sus propias leyes, formando ellos para sí otras más conformes á su índole y primitivas costumbres. De aquí provino que los Francos Sálicos se rigieron por la Ley Sálica, los Ripuarios por la Ripuaria, los Borgoñones por la Borgoñona, y asi los demas Germanos. Hubo pues en cada nacion por ellos conquistada, dos legislaciones especiales: una para los vencedores y otra para los vencidos. Estas legislaciones son las que se llamaron *personales*, porque sólo se aplicaban á cierta clase de personas ó razas, á diferencia de la legislacion *territorial*, que era la única á que debian obedecer todos los que habitaban en un mismo territorio.

Legislacion personal y territorial.

Tal fué la regla general que siguieron los Germanos en sus conquistas. Observáronla tambien los Visigodos miéntras reinaron en el Mediodía de la Francia; mas apartáronse de ella luego que pasaron á España, pues Chindasvinto, Recesvinto y Ervigio que reinaron en ella desde la segunda mitad del siglo VII, mandaron que el *Libro de los Jueces* ó *Fuero Juzgo* fuese la Ley única y universal que rigiese á la raza conquistadora y á la conquistada. Esta excepcion era contraria á todo lo establecido en los demás países conquistados por los Germanos; mas no se debe creer que tal anomalía nació de los Visigodos. En España el elemento romano habia echado raíces más profundas que en las Galias y en otras naciones, pues estas habian sido conquistadas despues que aquella. Por esta razon, cuando los Visigodos se enseñorearon de España, ya encontraron en su territorio una poblacion infinitamente más civilizada que ellos; y esta superioridad la hizo aspirar á la dominacion moral de sus mismos dominadores. Entraron, pues, en lucha el elemento germánico y el ele-

mento hispano-romano; y como en los Concilios de Toledo, que eran las Córtes de aquella época, el elemento romano predominaba en número, en luces y en influencia, procuróse desterrar el germanismo de las leyes que se formaban, introduciendo en el Fuero Juzgo el gran principio de la unidad legislativa.

No hay fusion de razas.

Creese generalmente que cuando se desplomó la monarquía Visigoda ya se habia hecho la fusion entre las dos razas, y que triunfando el elemento romano del elemento germánico, éste habia desaparecido de la legislacion y de las costumbres. Mas no soy yo de los que asienten á esta opinion, porque no basta escribir una ley en los Códigos sobre asimilacion de razas para que esta se verifique, y mucho ménos cuando se componen de elementos tan heterogéneos como fueron los Godos y los Hispano-romanos. Esta fusion es obra solo del tiempo, y á la verdad que no trascurrió el suficiente para que al hundirse el Imperio Visigodo en las márgenes del Guadalete, ya hubiesen desaparecido del suelo español todas las instituciones, usos y costumbres que á él llevaron los Germanos.

Esta catástrofe acaeció en el año 714; y como de ella á 646 en que por primera vez se sancionó, bajo del rey Chindasvinto, la unidad legislativa para ambas razas, apénas corrieron sesenta y ocho años, no es dable que en tan corto tiempo se hubiese podido verificar la asimilacion que se pretende, y mucho ménos si se reflexiona que su hijo Recesvinto renovó algunos años despues la prohibicion del uso del derecho romano entre sus súbditos, lo que prueba que la ley de su padre Chindasvinto no se cumplia. Ervigio, que subió al trono en 680, repitió que desde el siguiente año de su reinado no hubiese para todas las razas de su imperio más ley que el Fuero Juzgo. Todo esto demuestra evidentemente que hasta entónces no se habia hecho la fusion entre vencedores y vencidos. ¿Y podrá creerse que del año 681 en que fué promulgada la ley de Ervigio al de 714 en que pereció la monarquía Visigoda, se asimilaron dos pueblos tan opuestos entre sí, y de los que uno era conquistador y otro conquistado?

De que tal asimilacion no se hizo, clara prueba ofrece un pasage del historiador Mariana en el que no se ha fijado la atencion, y que se refiere al año 711, víspera cabalmente de la catástrofe del Guadalete. Dice así:

« La muerte de Witiza fué conforme á la vida, si bien los auto-

res en la manera della se diferencian. El arzobispo don Rodrigo dice que fué muerto por conjuracion de don Rodrigo, que se ayudó para esto, *así de los de su valia como de los romanos* á los cuales se recogió cuando cegaron á su padre [1]. »

Si la fusion entre las dos razas ya estaba hecha, ¿por qué distinguir en el pasaje que acabo de citar á los *romanos* de los *hombres de la valia* de don Rodrigo, que no eran otros sino los *Godos?* ¿Por qué conservar estas denominaciones diferentes, cuando ya no habia sino un sólo pueblo sin distincion de razas?

La facilidad con que los árabes se apoderaron de cási toda España en tan cortísimo tiempo, pues que todo fué obra de una batalla, si bien no es una prueba del todo concluyente, es á lo ménos un fuerte indicio y una conjetura racional de que no habia tal asimilacion entre la raza goda y la hispano-romana. Sometida ésta material y políticamente á los Visigodos, muy probable es que hubiese mirado cási con indiferencia la lucha entre sus antiguos dominadores y los Musulmanes, pues llamados éstos al territorio español en calidad de auxiliadores, por el partido visigodo que disputaba la corona al rey don Rodrigo, la masa general del pueblo hispano-romano, ó no creyó en el triunfo definitivo de los Arabes, ó si lo creyó importóle poco tener un nuevo amo que fuese árbitro de sus destinos.

El género de vida de los Visigodos fué otro obstáculo poderoso para que se efectuase en tan corto tiempo la asimilacion de las dos razas; porque en las ciudades, si no era exclusivo, á lo ménos predominaba el elemento romano; mas en los campos, que era en donde generalmente vivian en sus vastos dominios los señores godos y en donde estaban libres del elemento antagonista, allí pudieron conservar en cierta manera algunos de sus antiguos usos y costumbres.

Si éstos desaparecieron, ¿cómo es que el Fuero Juzgo admitió en algunos casos como prueba judicial la aplicacion *de agua hirviendo*, cosa del todo extraña á la legislacion romana [2]? ¿Cómo es

---

1 Mariana, Historia general de España, lib. VI, cap. XIX. — 2 Si alguna demanda es que vala 300 sueldos, establecemos assi que maguer que la demanda es pequenna, aquel que es acusado que sea trahido ántel iuez, é sea constrinnido *cuemo manda la ley caldaria* (aplicacion del agua hirviendo). E si el fecho feere manifiesto, el iuez lo mande atormentar; é si lo confesar, faga emienda cuemo manda la ley de

que sin autorizar ni aun mencionar la ley Visigoda los combates judiciales usados entre los Germanos como prueba de inocencia ó culpabilidad, cómo es que se conservaron áun despues de destruida la monarquía goda por la conquista de los árabes?

Un godo llamado Sanila acusó, en 820, al godo Bera, conde de Barcelona, ante Ludovico Pio, de que intentaba hacerse independiente, pues aquella parte de España habia caido ya bajo la dominacion francesa. Negado el delito por Bera, trató de probar su inocencia apelando al combate judicial, que era á caballo entre los Godos y á pié entre los Francos. Vencido el conde por su adversario, declarósele culpable; y de este suceso da cuenta Nigelo, escritor de aquellos tiempos [1].

En su empeño de combatir al germanismo, el clero hispano-romano tampoco dió entrada en el Fuero Juzgo al *Mals* ó *Placitum*, pues en ninguna de sus leyes se habla ni alude á él. Sabido es que los Germanos tuvieron dos especies de asambleas: unas generales en que se trataba entre todos los hombres libres de los asuntos que interesaban á la nacion, y otras particulares presididas por el conde, y á las que sólo asistian los hombres libres establecidos en el distrito ó circunscripcion territorial. Estas asambleas llamáronse *Mals*, palabra derivada de la antigua alemana *Masel*, que significa *Asamblea, Reunion*, y á las que en latin se dió el nombre de *Placita*, pues los Germanos introdujeron esta institucion en las provincias del imperio romano que conquistaron [2].

La atribucion principal del *Placitum* fué la administracion de justicia, pues los hombres libres y notables conocian de todos los pleitos que se suscitaban; pero al mismo tiempo se trataba de otros muchos asuntos que interesaban al bien de los hombres del distrito. Las circunstancias particulares en que los Germanos se encontraron despues de sus conquistas, fueron modificando y alterando aquella institucion; mas á pesar de todas sus vicisitudes

---

suso; ó si purgar segund manda la ley *caldaria*, el que lo acusó non deve aver nenguna pena pena. E otrosi mandamos guardar de las personas que son aduchas en testimonio, que son suspechosas. (Fuero Juzgo, lib. VI, tít. I, l. 3.) — 1 España Sagrada, t. XXIX, p. 151. — 2 Ley Salica, tít. I, § 1.° y 16. — Ley Ripuar., tít. L, § 1.°, y tít. LXVI, § 1.° y otros. — Ley Aleman., tít. XXXVI, § 1.°, 2.° y 4.°; y Ley de los Bayuvarios ó Boiares, tít. XV, cap. I.

y del silencio que acerca de ella guarda el Fuero Juzgo, no puede conduirse que hubiese desaparecido enteramente del suelo español, porque los monumentos históricos la mencionan despues de la ruina de la monarquía visigoda. En el reino de Leon existió hasta los dias de don Alonso el VII, que fué cuando empezó á desaparecer la antigua organizacion de los Godos. Tambien existió en el reino de Castilla y en Cataluña, en la cual se le dió el nombre de *Mallo*. ¿Y hubiérase conservado el *Placitum* en aquella provincia y en otras partes de la península, si el elemento hispano-romano hubiese triunfado del germánico y absorvídolo completamente?

En las bandas guerreras de las tribus de la Germania, los compañeros de armas pudieron separarse de su jefe para seguir á otro. Esta misma facultad se encuentra consignada, no sólo en el Fuero Juzgo [1] sino en los nuevos reinos de España que se formaron durante la guerra con los Sarracenos, pues los barones y otros magnates pudieron separarse del servicio y fidelidad de los reyes, así como los vasallos del homenage que debian á sus señores.

Si la fusion de las dos razas se hizo bajo del imperio godo, ¿por qué en los primeros siglos despues de su destruccion, los documentos de aquella época hablan todavía de *Godos* y *Romanos*, marcando con estos nombres la diferencia que habia entre las dos razas? ¿Por qué en el reino de Leon se llamaron *populi romanorum* (pueblos de romanos) á los pueblos sujetos á toda especie de contribuciones? ¿Y no se deberá inferir de esa denominacion que la raza goda, en aquel tiempo, se consideraba todavía distinta de la hispano-romana, y que por lo mismo aún no se habia hecho completa fusion entre las dos?

Montesquieu. Al graduar el mérito del Fuero Juzgo, Montesquieu [2] habla de él con una injusticia y ligereza indignas de autor tan grave, y esto me induce á creer, ó que él no leyó aquel Código, ó que si lo leyó fué con muy poca atencion.

Superioridad del Fuero Juzgo. Ninguna de las legislaciones de los Germanos es comparable al Fuero Juzgo. El órden y los principios políticos que en él se establecen, la clasificacion de los delitos, la aplicacion proporcional de sus penas, la desaparicion total de la composicion pecuniaria

1 Fuero Juzgo, lib. V, tít. III. — 2 *Esprit des lois*, lib. XXVIII, cap. I.

en los homicidios de personas libres, la muchedumbre y variedad de disposiciones relativas á los contratos, testamentos, herencias y demás actos civiles; el modo judicial de proceder así en estas materias como en las criminales; las razones filosóficas y morales que se exponen para motivar las leyes, y otras disposiciones importantes que aquel Código encierra, todo prueba que él fué obra no de un pueblo que empezaba á civilizarse, sino del clero hispano-romano, depositario de las tradiciones, de la jurisprudencia y de las luces que le habia trasmitido la antigua Roma.

Uno de los puntos esenciales en que la legislacion visigoda se distinguió de las demás germánicas, fué que miéntras aquella impuso pena de muerte al homicida voluntario aboliendo la composicion pecuniaria que éste debia pagar á los parientes del muerto, las otras legislaciones la conservaron. De este número, sin embargo, debe exceptuarse la ley Borgoñona, pues aunque hubo un tiempo en que tambien admitió la composicion por dinero, apartóse despues de ella, mandando que todo homicida voluntario fuese castigado de muerte; y hé aquí como en este punto fundamental se acercaron la ley Borgoñona y la Visigoda, no obstante la inmensa superioridad de ésta sobre aquella.

Es muy curioso observar que abolida por el Fuero Juzgo la composicion por dinero en los homicidios, esta composicion existiese todavía en el siglo XIV en alguna parte de España. Los habitantes del Valle de Aran, en los Pirineos, provincia de Lérida, suplicaron al rey don Jaime de Aragon, en 1313, que confirmase sus costumbres, privilegios y libertades. Presentáronse al intento veintidos capítulos que, parte con restricciones parte sin ellas, fueron aprobados por don Jaime en la ciudad de Lérida á 23 de Agosto de aquel año, y en las ordenanzas que les otorgó sancionóse la antigua costumbre de componerse por dinero en los homicidios y heridas [1].

Su duracion.

De todas las legislaciones de los pueblos germanos que dominaron el imperio de Occidente, el Fuero Juzgo es el que más larga vida ha tenido. Desmembrado y destruido que fué del noveno al décimo siglo el vasto imperio de Carlo-Magno, todas las legislaciones de los pueblos que estaban bajo su cetro, desaparecieron y

1 El capítulo en que de esto se trata, lo copia Gracia en sus *Ordinaciones y Pragmáticas del Valle de Aran*, p. 7.

fueron sustituidas por los privilegios y costumbres locales de los pequeños Estados ó feudos que se formaron; mas el Fuero Juzgo sobrevió á la ruina de la monarquía visigoda, pues muchos pueblos de la Península ibérica lo adoptaron como fuero particular.

Destruido el imperio visigodo, natural era que el pueblo vencido que se habia refugiado á las montañas de Astúrias, conservase las leyes que lo habian regido; y los documentos históricos nos enseñan que en los siglos IX, X, XI, XII y XIII, se acudió para la resolucion de muchos negocios en los reinos de Leon y de Castilla á las leyes del Fuero Juzgo, ya como antiguo Código nacional, ya como fuero municipal de algunas ciudades que lo adoptaron. Fernando III de Castilla (el Santo) dijo: « Establezco y mando, que el Libro de los Jueces que he enviado á Córdoba se traslade á la lengua vulgar; y se llame Fuero de Córdoba..... y nadie sea osado á nombrarle de otro modo, y mando y ordeno que todo morador y poblador en los heredamientos que yo diere en el término de Córdoba á los Arzobispos y Obispos, y á las órdenes y á los ricos-hombres y á los soldados, y á los clérigos, venga al juicio y al Fuero de Córdoba. »

Hay fundamento para creer que el Fuero Juzgo todavía se observaba al promedio del siglo XV en el reino de Leon, y particularmente en la ciudad de Toro. El erudito D. Rafael Floranes, para probar que así fué, inserta en las Memorias Históricas que de aquella ciudad escribió, el siguiente pasaje:

« De esto me hallo con una especial comprobacion en el testamento de nuestro insigne ciudadano el Doctor Yañez de Ulloa, que fué del Consejo del rey Don Juan II, y oidor de su Audiencia y Canciller de su madre la Señora Reina Doña Catalina, otorgado en Santa María de Nieva á dos de Noviembre del año 1442 por ánte el Doctor Fernando Diaz de Toledo, relator y refrendatario, secretario y notario público de dicho rey y de sus reinos. El cual como tan grande jurista no podemos supiese muy bien lo que pasaba en el caso. Tal ministro, pues, asegura que á la sazon aún regia en Toro en lo general el Fuero Juzgo ó de Leon. »

Verdad es que en muchos de los siglos mencionados, vivieron los pueblos de España sin enlace ni unidad política, careciendo de un Código general, pues casi no habia otra legislacion que la de los fueros particulares otorgados á las ciudades. Pero cuando se salió de tal estado y empezó á formarse una legislacion general, el

Fuero Juzgo ni fué expresamente abolido, ni desechada enteramente su autoridad. Así es, que á pesar de tantas vicisitudes como ha experimentado la España, el Fuero Juzgo bien puede considerarse como un monumento legislativo, honroso para ella.

Todas las legislaciones germánicas hasta aquí mencionadas, no sólo sancionaron la esclavitud, sino que la fomentaron, estableciendo diversos modos de esclavizar: punto importante que será el asunto de que vamos á tratar.

LIBRO XVI

LOS GERMANOS DESPUES QUE CONQUISTARON EL IMPERIO DE OCCIDENTE, TUVIERON VARIOS MODOS DE ESCLAVIZAR Y COMERCIARON EN ESCLAVOS.

Al hundirse el trono de Occidente por la conquista de los bárbaros, la sociedad romana aún estaba plagada de esclavos; ¿pero cuál fué la suerte que éstos corrieron despues de la catastrofe que trastornó los fundamentos de aquel imperio?

Repartimiento de tierras y esclavos.

Los Visigodos de España quitaron al pueblo Hispano-romano dos tercios de sus tierras [1]; y para cultivarlas hubieron tambien de apropiarse muchos esclavos. Cuando los Vándalos salieron de España para invadir el Africa, apoderáronse tambien de las mejores tierras de aquella region [2].

Como los Borgoñones entraron en el Oriente de las Galias acompañados de sus esclavos, sólo quitaron á los Galo-romanos la tercera parte de ellos. En cuanto á tierras, despojánrolos de los dos tercios [3]; y respecto de los bosques [4], *curtes* y huertas [5] (pomaria), repartiéronse por mitad entre conquistadores y conquistados. Hecho que fué el primer repartimiento, los Borgoñones

1 Fuero Juzgo, lib. X, tít. I, l. 8 y 9. — 2 Procop., De Bello Vandal., lib. I, cap. V. — 3 Lex Burgund., tít. LIV, § 1. — 4 Idem, ibidem, § 2. — 5 Idem, ibidem, § 3.

que despues se presentaron reclamando tierras, sólo recibieron la mitad de ellas y sin esclavos[1].

Los Hérulos, al mando de Odoacbar, privaron á los Italianos de la tercera parte de sus tierras[2]. A los Hérulos sucedieron los Ostrogodos, quienes á su vez despojaron á los bárbaros vencidos del mismo tercio que éstos habian quitado á los Romanos.

Habiendo los Francos dejado sus familias en su país primitivo y emigrado como aventureros, vivieron en la Galia, no como colonia, sino como ejército en campamento. Por esta razon tuvieron al principio ménos necesidad de tierras y de esclavos que los Visigodos y Borgoñones, los cuales habian hecho sus conquistas acompañados de sus mujeres é hijos; pero el estado de los Francos pronto cambió, por que á los militares que se retiraban del servicio, repartíanseles suertes de tierras con esclavos, ya de las muchas que habian quedado vacantes por muerte de sus propietarios, ya de las que á éstos se quitaban. Los Anglo-Saxones, durante la conquista de Inglaterra, y algun tiempo despues, repartieron entre sí las tierras de la raza vencida, y esclavizaron á los prisioneros para que las cultivasen[3].

Diversos modos de esclavizar.

Pero los conquistadores del imperio de Occidente no se contentaron con despojar á los pueblos subyugados de una parte de sus esclavos, sino que establecieron en sus leyes diversos modos de esclavizar. Entre estos no mencionaré la *guerra*, porque ya he hablado extensamente de ella al tratar de las que tuvieron los Germanos entre sí y con otros bárbaros en el largo período de sus invasiones y conquistas. Empezaré, pues, por el *nacimiento*.

Nacimiento.

Costumbre fué, así entre los bárbaros como en las naciones civilizadas, que los hijos de esclavos naciesen tambien esclavos, porque siendo sus padres propiedad del amo, pertenecíale á éste todo lo que de ella emanaba. ¿Mas para que el hijo fuese esclavo, era menester que sus padres lo fuesen, ó bastaba uno sólo?

Las leyes romanas mandaron que el hijo siguiese la condicion de la madre y no la del padre; mas la legislacion de los pueblos germánicos fué muy vária sobre este punto. En alguno de ellos,

1 Lex Burgund., Addit. II, cap. XI. — 2 Procop., De Bello Goth., lib. I, cap. I. — 3 Beda, lib. IV, cap. XIII y XVI.

como los Lombardos[1] y otros, segun las fórmulas de Marculfo[2], el hijo sólo siguió el estado de la madre. Entre los Alemanes hubo casos en que el hijo siguió la condicion del padre esclavo, y no la de la madre libre[3]. Entre los Anglo-Saxones guardóse la regla contraria, á lo ménos despues de la conquista de los Normandos, porque Enrique I dispuso que sólo se atendiese al estado del padre[4].

Los Ripuarios y Bayuvarios[5] empeoraron la condicion del hijo, pues ordenaron que éste fuese esclavo cuando tambien lo era su padre ó su madre[6].

Respecto de los Visigodos deben distinguirse los hijos nacidos de matrimonios entre libre y esclavo, y entre cónyuges ambos esclavos. En el primer caso, el hijo seguia la condicion del cónyuge esclavo, ora este fuese el padre, ora la madre[7]. En el segundo, hubo un tiempo en que los hijos siguieron, como en Roma, la condicion de la madre, y por eso pertenecieron exclusivamente al amo de ella; pero esto se alteró despues, porque en concepto de los Visigodos, el hijo es fruto, no sólo de la madre, sino del padre, y no pudiendo existir sin el concurso de entrambos, creyóse justo que los hijos de esclavo y esclava pertenecientes á distintos dueños, se repartiesen entre éstos. Si no habia más de un hijo, éste debia estar con su madre hasta la edad de 12 años en que ya empezaba á ser *útil*; pero como no era posible que sirviese á dos amos que vivian separados, el de la madre pagaba al del padre la mitad del valor del hijo, segun la tasacion que hombres buenos hicieran[8].

---

1 Rotharis, leyes 156 y 220. — 2 Marculf., lib. II, formul. 19 y 29. Addit., formul. 18 y 20. Appendix.

Parece que el monge Marculfo publicó su coleccion de fórmulas á fines del siglo VII. Estas *fórmulas* son los modelos ó plantillas que sirvieron para redactar, del siglo sexto al décimo, las ventas, donaciones, testamentos, manumisiones y demas actos principales de la vida civil. Muchas de estas fórmulas son semejantes á las que en iguales casos se emplearon bajo la dominacion romana. Bignon, Sirmond, Mabillon y Lindenbrogio publicaron despues de Marculfo otras fórmulas que encontraron en antiguos manuscritos; pero la coleccion de Marculfo es la más importante de todas.

3 Lex Alaman, tít. XVIII, § 3. — 4 Wilkin's Leges Anglo-Saxonic., ley 77. — 5 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 9 y 11. — 6 Constitut. de Tassilo, cap. XII. — 7 Fuero Juzgo, lib. III, tít. II, l. 3 y 4; y lib. IX. tít. I, l. 15 y 16. — 8 Idem, lib. X, tít. I, l. 17.

Los Germanos pudieron venderse á sí mismos y tambien á sus hijos. En el estado de barbarie, el hombre goza de la más absoluta independencia individual, sin reconocer otros límites que los que le impone la fuerza. Árbitro exclusivo de su persona, puede á su antojo disponer de ella y de su libertad; mas luégo que entra en el estado de civilizacion, su libertad ya no tanto le pertenece á él cuanto á la sociedad, y ésta debe desde entónces defenderla y protegerla, aún contra los extravíos del interes individual y de las pasiones personales. No eran estas las ideas de los pueblos que conquistaron el imperio de Occidente; y por eso, aún los ménos bárbaros de entre aquellos, como los Visigodos y Ostrogodos, vendieron su libertad.

Venta del hombre libre

Hiciéronlo así los primeros; y una de las *Fórmulas Visigodas*, publicadas en 1854 por Mr. Rozière, dice, que como nadie empeora su condicion por su propia voluntad, si no instigado de la miseria, el hombre puede mejorar ó empeorar su condicion vendiendo su libertad; y así concluye aquella fórmula con las siguientes palabras: « que entrega su propio estado para que el nuevo dueño lo vindique y conserve en su dominio y derecho, concediéndole amplia libertad para hacer de su persona lo que quisiere [1]. »

De la venta que el hombre libre hacia de su propia libertad, habla tambien una ley del Fuero Juzgo; y á imitacion de la romana [2] declaróse válida dicha venta; bien que permitiósele al vendedor ó á sus padres rescatar su libertad, pagando al comprador el precio que habia dado [3].

Pero si la ley visigoda concedió al hombre libre la facultad de enagenar su libertad, no así la de vender, donar ó empeñar su hijos. « Los padres non pueden vender los fiios, ni dar, ni empennar; ni aquel que los recibiere non deve haver ningun poder sobrellos. Mas el que comprar los fiios del padre pierda el precio; é si fueren empennados, pierda lo que dió sobrellos [4]. »

La facultad de vender el padre á su hijo, nególa tambien la legislacion ostrogoda; y de la razon en que se fundó, puede inferirse que aquella prohibicion fué extensiva á toda persona libre,

1 *Formulas Visigodas*, núm. 32, p. 23. La coleccion de estas Fórmulas, publicada por Rozière, ilustra algunos puntos oscuros del Fuero Juzgo, y fué copiada por el cordobés Ambrosio de Morales de un Códice de la iglesia de Oviedo. — 2 Dig., lib. LX, tít. XII, l. 7, y tít. XIII, ley 1 y 3. — 3 Fuero Juzgo, lib. V, tít. IV, l. 11. — 4 Id., ibid., l. 13.

puesto que el Edicto de Theodorico dice: « El hombre libre no tiene precio [1]. »

Pudo entre los Anglo-Saxones vender el hombre su libertad [2]; y el acto de enagenarla se ejecutaba ante testigos, arrojando al suelo su espada y lanza, símbolos de libertad, cogiendo el aguijon y otros utensilios, signos de esclavitud, arrodillándose y poniendo su cabeza como muestra de sumision bajo las manos de su amo [3]. Pudo tambien el padre libre vender á sus hijos; pero andando el tiempo, púsose alguna restriccion á la venta de éstos por aquel, pues no podia hacerlo sino solo por siete años, y prestando los hijos su consentimiento. A este propósito dijo Teodoro, arzobispo de Canterbury: « El padre, acosado de la necesidad, puede entregar á su hijo como esclavo por espacio de siete años; mas pasado este plazo, ya no tiene facultad de hacerlo sin consentimiento de su hijo [4]. »

De los hombres que se vendian á sí mismos ó empeñaban por dinero, mandó un Concilio celebrado en Francia, en lugar incierto, poco despues del que se reunió en Paris en 615, que en cualquier tiempo en que dichas personas pudiesen restituir el precio de la venta ó del empeño, recobrasen inmediatamente su primera libertad, junto con los hijos que hubiesen tenido, si el padre ó la madre eran ingénuos [5].

Tan generalizada estaba la costumbre de enagenar el hombre su libertad, que todavía se permitió entre los Francos de la segunda raza y entre los Lombardos [6]. En las leyes que dió Pepin á aquellos y á éstos [7], habla de los hombres y mujeres libres que vendian su libertad. Lo mismo ménciona Ludovico Pio en una Capitular del

---

1 Edicto Theodoric., art. 94, dice así: «Parentes qui cogente necessitate filios suos alimentorum gratia vendiderint, ingenuitati eorum non preindicant. *Homo enim liber prætio nullo estimatur.* — 2 Leges Anglo-Saxon., l. 76. — 3 Idem, 271. — 4 *Liber penitentialis Theodoric. Cantuarensis Archiepiscopi*, (tit. *de Servis et Ancillis*), cap. XII. — 5 De ingenuis, qui se pro pecunia, aut alia revendiderint, vel oppignoraverint, placuit, ut quandoquidem pretium, quod pro ipsis datum est, invenire potuerint, absque dilatione ad statum suæ conditionis reddito pretio reformentur, nec amplius quam pro eis datum est requiratur, et interim si vir ex ipsis ingenuam uxorem habuerit, aut mulier ingenuum maritum, filii qui ipsis nati fuerint, in ingenuitate permaneant. (Coleccion de Concilios, t. XIV.) — 6 Sobre la enagenacion que los Lombardos hacian de su libertad, véase la carta del papa Adriano, escrita á Carlo-Magno en el año 778, y que está en Dom Bouquet. Scriptores Rerum Francorum, t. V, 557. — 7 Tit. XXIX, § 6.

año 819 [1], y en una ley que, como rey tambien de la Lombardía, hizo para ella, mandando que se rompiesen todas las escrituras relativas á los hombres que habian vendido su libertad, la de sus mujeres é hijos, y que todas estas personas quedasen enteramente libres [2].

Sin abolir la facultad que el hombre libre tenia de venderse, algunos Concilios y Capitulares posteriores siguieron favoreciendo la libertad individual.

La Dieta de Pistes, así llamada, porque en 864 la reunió Cárlos el Calvo en el palacio de *Pistes*, orillas del Sena, fué una de las más importantes Asambleas legislativas de la segunda raza. Congregóse con el objeto de reformar todos los ramos de la legislacion; y entre otras cosas mandó, que los hombres que enagenaban su libertad, y los hijos á quienes sus padres pobres vendian como esclavos, pudiesen libertarse en cualquier tiempo, restituyendo al comprador el precio de la venta y una quinta parte más [3].

Otro rey posterior, cual fué Lothario I, deseando enfrenar las injustas pretensiones de los compradores, ordenó que aunque el hombre casado vendiese su libertad, no se considerasen como esclavos ni su mujer ni sus hijos [4].

Cuando estas ventas se hacian, otorgábase una escritura, y entre las fórmulas recogidas por Sismondi, hállase una acerca del modo con que un hombre libre se hacia esclavo por dinero. « Desde

---

1 Capitula, *De interpretatione Legis Salicæ*, cap. XXVI, § 6. — 2 La ley quinta Lombarda de Ludovico Pio, dice así: « Primum omnium placuit nobis ut Chartulæ obligationis de singulis omnibus factæ, qui se, aut uxores eorum, aut filios vel filias in servitio tradiderint, ubi inventæ fuerint, frangantur, et sint liberi, sicut primitus fuerint. » — 3 Capitular. Caroli Calv., tít. XXXVI. — Edict. Pistens., cap. XXXIV. Hé aquí las palabras del Edicto: « In lege etiam quam prædecessores nostri et nominatissimi Imperatores constituerint, de his, qui filios suos fame, aut alia necessitate cogente venduni, plura habentur Capitula, quæ omnia hic non necesse duximus ponere. Tamen illud Capitulum, quod cum sanctis Ecclesiæ Regulis ex magna parte concordare invenimus, hic ponere necessarium duximus, in quo dicit: « Quicunque ingenui filios suos (quod et de ipsis liberis hominibus qui se vendunt observari volumus) qualibet necessitate seu famis tempore vendiderint, ipsa necessitate compulsi, emptor, si quinque solidis emit, sex recipiat: Si decem, duodecim solidos similiter recipiat; aut si amplius, secundum supra scriptam rationem augmentum pretii consequatur. » — 4 Leyes 1 y 17 de Lothario I.

hoy (palabras son de la escritura), desde hoy, ten en todo sobre mí la más libre y firme potestad, para que de mí, tu esclavo, puedas hacer lo que quieras como de los demas esclavos[1]. »

Otra escritura del año 1018 encuentro en Muratori, otorgada ante un juez y siete testigos, por la cual un hombre llamado Leon se entrega al subdiácono Gorge Ferrarenci, canónigo de la iglesia de San Gorge Mártir, que dió por él treinta sólidos al conde Eriberto, quien parece no era su amo, sino acreedor. De su libre y espontánea voluntad y sin violencia de ningun género, Leon se compromete á servir fielmente al referido subdiácono, durante su vida, en todo lo que le mande, pues al intento le entrega corporalmente su persona, pudiendo, si se huye, reclamarle, perseguirle y aún azotarle. Estas y otras condiciones á que Leon se somete voluntariamente, indican que se daba como esclavo; y yo afirmaria que lo es completamente, si no leyese en aquel documento, que el subdiácono Gorge debia pagar á Leon, al fin de cada año, la cantidad de doce dineros: condicion que por cierto no se ajusta muy bien con la naturaleza de la verdadera esclavitud[2].

---

1 « Placuit mihi ut statum ingenuitatis meæ in vestrum deberem obnoxiare servitium; quod ita et feci. Unde accepi à te pretium in quod mihi bene complacuit, solidos tantos, ita ut ab hodierna die quicquid de me servo tuo, sicut et de reliqua mancipia tua, facere volueris, à die præsente liberam et firmissan in omnibus habeas potestatem. Et quod fieri non credo, si fuerit quislibet persona qui contra hanc venditionem, quam ego mea spontanea voluntate fieri et adfirmare rogavi, qui contra eam aliquid agere vel calumniam generare conaverit, illud quod repetit non vindicet, et insuper contra cui litem intulerit auri libram unam, argenti pondo quinque coactus exsolvat, et hæc venditio firma permaneat. » (Formulæ Sirmondicæ, formul. 10, p. 474, t. II, Capitular Reg. Francor, etc.).

2 « *Leo de Villa Gurcauræ se tradit in servum Georgio Subdiacono Ferrarienzi, anno 1018.*

« In Dei nomine die tercio, mensis Junii, Indictione prima, Ferrariæ, profitens profiteor me ego quidem in Dei nomine *Leo* quondan bone memorie de Villa Gurcauræ, ab hoc die per hujus pagine mee vocis, professionis, sponsionis, promissionis et alligacionis *Servicii*, appresenti die et hora, nullo me penitus cogente neque compellente nec suadente, vel vim inferente, sed meo proprio deliberativo arbitrio, et spontanea bona voluntate me ipsum..... præsentia testium, qui in fine leguntur, *presencialiter atque corporaliter meam personam trado tibi presenti Georgio Subdiacono*, Canonice Ecclesie Sancti Georgii Martiris Christi; *ad serviendum tibi omnibus diebus vite mee, tantum proprecio denariorum solidos treginta*, quos tu dederas pro me *Eriberto Comiti* in presentia testium (aquí el nombre de los testigos).

La enagenacion de la libertad por el hombre libre, fué cosa muy comun en aquellos tiempos de desórden y confusion; y haciase no sólo por dinero, sino gratuitamente; sobre todo á las iglesias, que era en donde se encontraba más proteccion. Empero no todos los que á ella se daban, caian en completa esclavitud, pues hubo tres grados en el modo de hacerlo. Era el primero una especie de clientela ó vasallaje para desempeñar ciertos ministerios en las iglesias ó en el palacio de los príncipes. El segundo modo, sin hacer al hombre enteramente esclavo, obligábalo á prestar más servicios que en el primero. El tercero reducíalo á verdadera esclavitud. Estas tres especies de enagenacion están consignadas en muchos documentos de la edad bárbara, alcanzando fuera de ella hasta los siglos XIII, XIV y aún XVI[1].

Especies de esclavitud.

Propterea placet mihi a presenti die et hora, bona et sincera mea voluntate deservire et obsequiare sive supplicare tibi jam dicto Georgio Subdiacono omnibus diebus vite mee, cum vera fide et humilitate, sine fraude, vel absque malo ingenio, intus et foris, ad qualemcumque laborem vel obsequium *nocturnum rei licite, vel diurnum mihi imperaveritis facere, illud sine contradictione libenter atque diligenter adimplere, et facere et custodire promitto* tantum pro suprascripto beneficio sicut supra legitur: et *pro altero beneficio mihi facere debeas omnibus diebus vite mee vestire et calciare, nutrire et pascere et gubernare, et per singulos annos finitos duodecim Denarios debeas mihi* et debeas tantum in mea humilitate reconditos. Et insuper nec fugam me arripere presumo per ullam occasionem velingenium: quod si fortasse latenter et furtivè cum vestris rebus furatis de vestro servitio exire nisus fuero, aut fugam in qualibet Terra..... partes arripere presumpsero, liceat tibi Georgio Subdiacono, Domino, benefactori meo, vel per tuum Missum me inquirere, et persecuitare, et me ubicumque inveneritis fugitivum latronem apprehendere et disciplinare, et me investrum servicium revocare ad serviendum tibi omnibus diebus vite mee, sicut supra legitur..... Et si fortasse ego quidem suprascriptus Leo promissor atque sponsor omnia, sicut supra legitur, conservare et adimplere noluero, et de vestro servitio exire voluero, vel aliquam controversiam sive contrarietatis calumnian contra hanc sponsionis, atque promissionis, et alligacionis servicii paginam dicere voluero, promitto componere et dare tibi Georgio Subdiacono ante omne litis initium, vel inter..... pene nomine, Denariorum libras sexaginta. Et post penam solutam, permaneat ista promissionis, sponsionis et alligacionis servicii mei pagina, sicut supra legitur. in suo robore firmitatis, etc. » (Muratori, Antiquit. Italic., tom. I, Dissert. 14.)

Esta escritura está signada con ocho cruces, á saber: la de Leon, que se dió por esclavo, y las de siete testigos que asistieron al acto. Ninguno de ellos, por consiguiente, sabia escribir. Escribió la escritura el escribano que era tambien el juez.

1 Potgiesser, De Statu Servorum, lib. I, cap. I, § 6 á 8.

Deudas civiles.

Estas nacieron de empréstitos y otros contratos que hacian los Germanos; pero como sus necesidades sociales eran pocas por la barbarie en que vivian, pocas tambien hubieron de ser las deudas que contrajesen.

Aunque las leyes Sálica, Ripuaria y Borgoñona no hablan de esclavitud por deuda civil, impusiéronla con el trascurso del tiempo los reyes de la segunda raza[1]. Entre los Anglo-Sajones, pudo el acreedor esclavizar á su deudor insolvente, pues Enrique I numera las deudas como una de las causas de esclavitud en aquel pueblo[2]. La ley visigoda mandó, que cuando el deudor no tenia con que pagar, fuese adjudicado como esclavo al acreedor ó acreedores, en proporcion de su crédito[3].

Muchas veces acontecia, que reconociendo el deudor su imposibilidad de pagar, entregábase como esclavo en manos del acreedor; y entónces se otorgaba una escritura para constancia de la esclavitud. « Sépase, así se decia, que afligido de graves necesidades y no teniendo absolutamente de que vivir ni vestirme, accediste á mi peticion, dándome cierta cantidad de dinero; y no teniendo con qué pagarla, renuncio á mi libertad en tu favor, para que todo lo que haces del esclavo nacido en tu poder, ora vendiéndolo, ora permutándolo ó castigándolo, puedas tambien hacerlo conmigo y mucho más, usando para ello de la más libre y ámplia facultad[4]. »

Esclavitud por deudas procedentes de delitos.

Hasta aquí sólo he hablado de la esclavitud por deudas de origen puramente civil. Ahora cumple tratar de la que se imponia por deudas procedentes de ciertos delitos, ó sea la multa ó composicion pecuniaria á que estaba sujeto el delincuente, y si no tenia con que pagarla, era esclavizado.

---

1 Capitular, Regum Francorum, en Baluzio, tom. II. — 2 Leges Anglo-Saxonic., ley 76 de Enrique I. — 3 Fuero Juzgo, lib. V, tít. VI, l. 5. — 4 « Omnibus non habetur incognitum qualiter me gravis necessitas et anatas pessima oppresserunt, ut minimè habeam unde vivere vel me vestire possim. Propterea ad petitionem meam mihi non deregastis, nisi ut in summa necessitate mea argentum vel amictum valentem solidos tantos in manu mea mihi dedisti, et ego minimè habeo unde ipsos solidos tuos tibi reddere queam. Propterea obnoxiationem de capite ingenuitatis meæ in te fieri et adfirmare rogavi, ut quicquid de *mancipio tuo* originali facis, tam *vendendo, commutando, dissiplinam imponendo*, ita et de me ab hodierno die liberam et firmissimam in omnibus potestatem faciendi habeas, etc. » (Formulæ Lindebrogii, etc., pág. 546 del vol. II de las Capitularia Reg. Franc., etc.)

Mas ántes de proseguir, conviene que se tenga idea clara del orígen de la esclavitud por deudas procedentes de delitos.

Origen de estas deudas.

En la época bárbara de las sociedades, no hubo leyes, ni tribunales, ni poder público que hiciese respetar la vida del hombre. Cada uno era su propio defensor, y cuando un miembro de alguna familia mataba al de otra, entónces todos los de ésta se consideraban tambien ofendidos y con derecho de matar á los de aquella. Esta guerra de venganza de familia contra familia, ó de tribu contra tribu, fué la que se llamó *faida*.

Progresando la sociedad, conocióse cuán funesta era semejante guerra; y para atajar la efusion de tanta sangre, se estableció, que el matador ú ofensor de alguna persona pagase cierta cantidad al ofendido ó á sus parientes. Esto fué lo que se llamó *Composion* ó *Wergeld* en las legislaciones de los pueblos germánicos; y curioso es leer en ellas la minuciosidad de las tarifas establecidas sobre la vida del hombre, y sobre cada una de las partes de su cuerpo. Errar seria pensar que la composicion fué obligatoria desde el principio, pues durante largo tiempo, el ofendido ó su familia tuvieron la facultad de no aceptarla, y de ejercer por sí mismos su venganza contra el ofensor. Sin medios entónces la sociedad para reprimir el brutal derecho de la fuerza física, hubo de tolerar estas venganzas personales; pero deseando hacerlas ménos terribles, procuró someterlas á ciertas reglas y condiciones. De aquí nació el combate judicial, admitido en las leyes de casi todos los pueblos germánicos.

Establecida que fué la composicion, nacieron muchas deudas procedentes de delitos, y no pudiendo pagarlas los delincuentes, éstos eran con frecuencia condenados á esclavitud; pena que tambien se aplicó directamente en muchos casos como castigo corporal, y sin relacion alguna á deudas procedentes de delitos.

Composicion.

Entre los Franco-Sálicos, el que mataba á otro y no tenia con qué pagar toda la composicion, estaba sujeto á una ceremonia simbólica muy extraña, llamada *Chrenechruda*[1], y que la Ley Sálica explica en los términos siguientes:

1 Dos etimologías algo diferentes se dan á esa palabra. Una proviene de dos palabras antiguas alemanas que corresponden á las modernas *grün*, verde, y *krant*, planta, yerba: de suerte, que *chrenechruda* quiere decir yerba verde. La otra etimología se deriva de *rein*, puro, y *krant* yerba; esto es, yerba pura.

Chrenechruda.

« El que no puede pagar toda la composicion del hombre á quien hubiere matado, empezará por dar lo que tiene, y jurará, con doce personas más, que no posee ninguna otra cosa, ni sobre la tierra ni bajo de la tierra. Despues entrará en su casa y cogerá en cuatro esquinas de ella un puñado de tierra, se colocará en el quicio de la puerta, con la cara vuelta hácia dentro, y con la mano izquierda arrojará esa tierra sobre su más próximo pariente. Estos parientes son, tres del lado paterno, y tres del lado materno, todos los cuales estarán obligados á pagar lo restante de la deuda por partes iguales. Hecho esto, el culpado en camisa, sin cintura, sin calzado, y con un baston en la mano, deberá saltar por encima de la cerca, y pasará como prenda al poder de la parte ofendida hasta que sus parientes paguen el saldo. Si alguno de ellos es muy pobre para pagar toda la parte que le toca, hará tambien la *Chrenechruda* sobre aquel de entre ellos que tiene con que pagar todo lo que resta. Si éste tampoco puede pagar lo que falta de la suma, el culpado será presentado, por aquel que lo tiene en prenda, en cuatro sesiones de justicia; y si ninguno de ellos viene á pagar la deuda, morirá [1]. »

En la *Chrenechruda* aparece el deudor en dos estados diferentes: el primero, de esclavitud temporal; el segundo, en que deja de ser esclavo para sufrir la muerte. Tan terrible pena fué suavizada por el Edicto de Childeberto II; pues fundándose en que la *Chrenechruda* era de orígen pagano y que habia ya destruido muchas familias, limitóla á solo el matador [2]. Pero aún á éste dejó de aplicársele en adelante, porque en el título LXI del texto de la Ley Sálica que contiene la glosa germánica, se dice: « En la actualidad ya esto no se aplica. » Y aquí observaremos de paso, que estas palabras prueban que el texto de la Ley Sálica con la glosa germánica es posterior al texto puramente latino, pues en el título LXI de éste se habla de la *Chrenechruda* como de una ins-

---

1 Al hablar de la historia de la Ley Sálica, dije que habia cuatro manuscritos que diferian mucho entre sí, en las materias que contienen y en el órden de exponerlas. Esto acontece cabalmente en cuanto á la institucion de la *Chrenechruda*, pues el Código de Munich se refiere á ella en el cap. LVIII, § 1 y 2; el de Paris en el cap. IC; el de Fulda en el cap. LXI, § 1 y 2, y el de Wolfenbulle en el cap. LX. — 2 Decreto de Childeberto II, cap. V, § 15. — Véase tambien el cap. LXI, § 3 del manuscrito de la Ley Sálica de Fulda.

titucion vigente, miéntras en el de aquella se reconoce que ya no existia.

Con el progreso del tiempo permitióse que una persona extraña pagase la composicion por el reo, en cuyo caso, éste quedaba esclavo del pagador. Así aparece de la siguiente fórmula que inserto por nota [1].

Aunque la esclavitud por deudas procedentes de delitos, no se encuentra en la Ley Ripuaria, no por eso me atreveré á concluir que no se aplicase, pues Carlo-Magno, que dominó sobre Ripuarios y otros pueblos, dispuso que cuando alguno daba un golpe á un clérigo sin efusion de sangre y no podia pagar la multa á la Iglesia, fuese entregado á ésta como esclavo hasta que la satisfaciese con sus servicios [2].

Segun la Ley Borgoñona, si el raptor y violador de muchacha no tenia con que pagar seis veces el valor de ella, ni la multa que se le imponia, era entregado á los padres de la muchacha para que de él hicieran lo que quisiesen, y venderlo por consiguiente si les placia [3].

Dispuso la Ley Bayuvaria que, si en virtud de acusacion injusta se daba tortura á esclavo ageno inocente, el acusador diese al amo otro esclavo semejante, y dos si aquel moria en la tortura. Cuando el injusto acusador no podia hacer esta reparacion, era esclavizado [4].

Entre los Visigodos, el que sin razon hacia atormentar esclavo ageno, si éste moria en el tormento y aquel no tenia con que pagarlo al amo, debia ser esclavo en lugar del muerto [5].

---

1 « Domino mihi proprio illo ille. Dum et instigante adversario, fragilitate mea prævalente, in casus graves cecidi, unde mortis periculum incurrere potueram, sed dum vestra pietas me jam morti adjudicatum de pecunia vestra redemistis, vel pro mea scelera res vestras quamplures dedistis, et ego de rebus meis unde vestra beneficia rependere debuissem non habeo, ideo pro hoc statum ingenuitatis meæ vobis visus sum obnoxiasse, ita ut ab hac die de *vestro servitio* penitùs non discedam, sed quicquid reliqui *servi vestri* faciunt pro vestro aut agentium vestrorum imperio facere spondeo. Quod si non fecero, aut me per quodlibet ingenuum de servitio vestro abstrahere voluero, vel dominium alterius expetere, aut res suscipere voluero, licentiam habeatis mihi qualemcunque volueritis *disciplinam imponere* vel *venundare, aut quod vobis placuerit de me facere.* » (Formule Marculfi, lib. II, formul. 28, p. 421 y 422, vol. II.) — 2 Capitular, lib. I, cap. XIV. — 3 Lex Burgund, tít. XII, § 1 y 2. — 4 Lex Baivar, tít. VIII, cap. XVIII, § 1, 2 y 3. — 5 Fuero Juzgo, lib. VI, tít. I, l. 5.

El libre que quitaba las prisiones al esclavo que habia sido prófugo, pagaba al amo una multa: en caso contrario, sufria cien azotes y entregaba al amo el esclavo. Si no lo podia encontrar, debia dar otro esclavo equivalente; y si esto tampoco podia hacer, era entregado al amo como esclavo [1].

El matador de un obispo debia dar en oro el peso de una túnica de plomo del tamaño del muerto. Si carecia de oro, pagaba en tierras, esclavos (mancipia) ó en otros bienes; y si nada de esto podia hacer el delincuente, entónces él, su mujer y sus hijos, eran entregados á la Iglesia como esclavos, para que sirviesen hasta que se rescatasen. Así lo mandó la Ley Bayuvaria [2].

Segun la Ley Lombarda, el asesino que no podia pagar la composicion de su crímen, era esclavo de los herederos de la víctima [3]. Conforme á la misma ley, el hombre libre que insultaba á mujer casada, tocándole, contra su voluntad, los pechos ú otras partes de su cuerpo, debia pagar una multa al marido; y si no tenia con que hacerlo, el juez lo entregaba á éste para que se vengase, no matándolo, ni mutilándolo, sino azotándolo ó vendiéndolo como esclavo [4].

Hurtos. Entre los Anglo-Sajones, el ladron que no tenia con que pagar, ni tampoco sus parientes, la multa que se le imponia, era esclavizado [5]. A esclavitud temporal ó perpétua era tambien reducido entre los Lombardos, el ladron libre que no podia pagar la composicion [6].

Segun la Ley Visigoda, el ladron que no podia pagar las penas pecuniarias que se le imponian, era entregado como esclavo al dueño de la cosa hurtada [7].

El hombre libre que acusaba falsamente á otro de ladron, y no tenia con que pagar la multa que la ley le imponia, era esclavo del calumniado [8].

El que daba sustancias venenosas, sin que por este delito mereciese pena de muerte, y no podia pagar el daño que habia inferido, era entregado como esclavo á la parte ofendida [9].

---

1 Fuero Juzgo, lib. IX, tít. I, l. 2. — 2 Lex Baiuvar, tít. I, cap. XI, § 1. — 3 Liutprant, 4, 2. — 4 Id., 6, 68. — 5 Ley 9 de Eduardo I, y l. 62 de Ina. — 6 Liutprant, 6, 99. — 7 Fuero Juzgo, lib. VII, tít. I, l. 1 y l. 5, y tít. II, l. 13 y 14. — 8 Id., lib. VII, tít. I, l. 4. — 9 Id., ibid., l. 5.

Entre los Anglo-Sajones, el delincuente que merecia pena capital, y buscando asilo lo encontraba, salva tenia la vida; pero debia, ó pagar la composicion, ó ser esclavo perpétuamente [1].

La Ley Lombarda ordenó, que si un hombre libre no podia pagar la composicion á que se le condenaba por heridas ó adulterio, fuese reducido á esclavitud temporal ó perpétua, segun la cantidad que debia pagar [2].

El lombardo que servia de testigo falso, ó que firmaba escritura cuya falsedad conocia, pagaba una multa, mitad para el rey y mitad para aquel á quien intentaba perjudicar; pero si no podia pagarla, era esclavo de la parte ofendida. En la misma pena incurria el que incitaba á otro á cometer estos delitos [3].

Entre los Visigodos, el testigo falso de clase inferior que no tenia con que pagar el daño que habia ocasionado con su declaracion, era entregado como esclavo á la persona ofendida. Lo mismo acontecia con el que incitaba á otro á que diese falsa declaracion [4].

Ademas de los casos ya mencionados en el Fuero Juzgo, hubo otros en que se impuso esclavitud por no pagar la composicion.

El hombre de alta clase que falsificaba, destrozaba ó mutilaba algun documento ó escritura, ó era cómplice de alguno de estos actos, si sus bienes no alcanzaban á cubrir el daño que habia intentado ocasionar, tanto ellos como él, eran adjudicados á la persona ofendida, sufriendo ademas cien azotes [5].

El que incendiaba alguna casa fuera de la ciudad, y aquella comunicaba el fuego á otra ú otras vecinas, debia pagar todo el daño ocasionado; y si no podia hacerlo, era entregado como esclavo á las personas perjudicadas [6].

El hombre libre que aconsejaba algun homicidio y éste se consumaba, el homicida moria, y el aconsejador, ademas de sufrir doscientos azotes y de ser marcado en el rostro, pagaba 50 sueldos á los parientes del muerto. Si no podia hacerlo, era esclavo de ellos [7].

El libre homicida de otro libre, que acogido á la iglesia era extrahido de ella por la autoridad eclesiástica, ya no incurria en

---

1 Aedhlr., 16 y 17. — 2 Liutprant, 6. 99. — 3 Id., 6. 10. — 4 Fuero Juzgo, lib. II, tít. IV, l. 6 y 9. — 5 Id., lib. VII, tít. V, l. 2. — 6 Id., lib. VIII, tít. II, l. 1. — 7 Id., lib. VI, tít. V, l. 12.

pena de muerte, sino que debia ser entregado á los parientes más cercanos de la víctima, para que sin matarle, dispusiesen de él á su antojo; es decir, que podian esclavizarle [1].

Cuando personas de la clase popular, acusadas de ciertos delitos, eran sometidas al tormento, y el juez, no obstante su inocencia, las hacia morir en él por dinero que recibia ó por otro motivo culpable, debia pagar una composicion á los parientes del muerto; y si no podia hacerlo, érales entregado como esclavo, y el acusador condenado á muerte [2].

Cuando se recogia un hijo expósito, que despues era reconocido por su padre, éste debia redimirlo, dando un esclavo ó su precio á quien lo recogió. Si el padre no queria redimirle, teniendo con qué hacerlo, el juez debia obligarlo; pero si carecia de medios, entónces era entregado como esclavo al que recogió su hijo para que éste quedase libre [3].

El que daba á criar un hijo debia pagar, á quien lo recibia, una pension anual hasta que el niño llegase á la edad de 10 años; y si no queria satisfacerla, éste quedaba esclavo de quien lo habia criado [4]. Ley injusta en verdad, pues lo que debió hacerse fué compeler al padre á que pagase ó castigarle, pero no esclavizar á un hijo desgraciado.

Esclavitud por delitos.

Como pena directa de los delitos no fué impuesta la esclavitud por todas las legislaciones germánicas, pues miéntras hubo algunas que la prodigaron, otras apénas, ó nunca, la impusieron. Entre estas últimas contáronse las de los Frisones y Thuringos, no obstante que ambos pueblos tuvieron esclavos [5].

Aunque la Ley Sálica fué esencialmente criminal, pocas veces aplicó directamente la pena de esclavitud aún por los delitos más graves, pues casi todos se componian por dinero. La historia sin embargo nos recuerda que cuando Childeberto, rey de Austracia, descubrió, en 589, la conspiracion que contra la reina Faileube, su mujer, y contra la reina Brunehaut, se habia fraguado en la córte, algunos de los empleados en ella fueron desterrados; mas Septimina, autora de la conspiracion, y su cómplice Droctulf, fueron esclavizados. A la primera azotóscla cruelmente, quemósele

1 Fuero Juzgo, lib. VI, tít. v, l. 16. — 2 Idem, lib. VI, tít. I, l. 2. — 3 Idem, lib. IV, tít. IV, l. 1. — 4 Idem, ibidem, l. 3. — 5 Lex Frisson., tít. I, § 11, 12, 13, 14, 15 y 21; tít. IX, § 3.° á 7.° y en otros muchos pasajes. — Lex Thuring., tít. I, § 4.°; y tít. VI, § 1.° á 7.°

el rostro con hierros encendidos y quitósele cuanto tenia, condenándola como esclava á que moliese diariamente trigo en la hacienda de Marlhein: al segundo cortáronsele el cabello y las orejas, y destinósele á cultivar viñas, tambien como esclavo [1].

Segun la Ley Borgoñona, el ladron de caballo ó vaca era condenado á muerte; y si su mujer y sus hijos varones de 12 años, teniendo conocimiento del hurto, no lo denunciaban inmediatamente, eran esclavos de la persona robada [2].

Entre los Bayuvarios ó Bávaros, la esclava que daba un abortivo, sufria doscientos azotes; y si mujer libre, era condenada á ser esclava de la persona á quien el Duque la entregaba [3].

Segun la Ley Visigoda, la esclava que tomaba yerbas para abortar, recibia doscientos azotes; y si libre, era esclava de quien el rey mandaba [4].

El que envenenaba á otro, y éste no moria del veneno, érale entregado el envenenador para que dispusiese de él á su arbitrio, pudiendo por tanto esclavizarle [5].

El Bayuvario que aconsejaba la muerte del Duque, era entregado á éste por toda su vida, sin duda como esclavo, y ademas se le confiscaban sus bienes [6].

Conocida fué tambien entre los Anglo-Saxones la pena de esclavitud por delito; y al ladron castigábasele cruelmente. El Concilio celebrado en Dhunresfeld, y sancionado por el rey Aedhelstan, mandó que todo ladron fuese condenado á muerte, sin distincion de libre ó esclavo, conde ó villano; pena que se extendió á quien en su casa lo acogia, á ménos que probase ignoraba fuese ladron [7]. ¡Tan plagada estaba entónces de ladrones la sociedad Anglo-Saxona! Y del severo castigo de la ley no se libraban ni aún los muchachos de 12 años, cuando el hurto excedia de doce *pennings*. Estas leyes rigorosas fueron modificadas despues en ciertos casos; pues mandóse, que si los padres no querian entregar al hijo ladron ni ser sus fiadores, el obispo lo declarase esclavo, haciéndole ademas prestar juramento de que no volveria á hurtar [8].

---

1 Gregor. Turon., IX, cap. XXXVIII. — 2 Lex Burgund., tít. XLVII, § 1, 2 y 3. — 3 Lex Baiuvar., tít. VII, cap. XVIII. — 4 Fuero Juzgo, lib. VI, tít. III, l. 1. — 5 Idem, lib. VI, tít. II, l. 2. — 6 Lex Baiuvar., tít. XI, cap. I, § 1. — 7 Aedhelst. Dhunr., 6. — 8 *Iudicia civitatis lundon.*, n.° 12.

El ladron que cometia este delito con consentimiento de la familia que estaba bajo su potestad, todos eran esclavizados[1]. Quizás imponíasele este castigo, porque ella no denunciaba el hurto de que tendria conocimiento; y si esta no era la causa, la pena fué tan injusta como bárbara.

Guillermo el Conquistador ordenó despues que el juez, que por ódio ó codicia pronunciaba alguna sentencia injusta, perdiese su libertad[2].

El Ripuario que hacia tabulario[3] al esclavo ageno sin conocimiento de su amo, debia ocupar el lugar del esclavo. Si quien tal hacia era *tabulario,* hombre del rey ó romano, pasaba durante siete noches por una venta de mano en mano; y si era franco, durante catorce noches, hasta que encontrase alguno que le restituyese su libertad[4].

Cuando alguna provincia de la España Visigoda era amenazada o devastada por invasion extranjera, todos los indivíduos que se hallaban en un rádio de cien millas del punto invadido, debian acudir á su defensa; pero si se excusaban, ocultaban ó separaban de la hueste, ora fuesen seglares de alta clase (*honestior*), ora de inferior (*humilior*), ademas de perder la dignidad ó empleo que tenian, eran condenados á ser perpétuamente esclavos del rey[5].

En otros muchos delitos ó actos tenidos por tales, impuso el Fuero Juzgo la pena de esclavitud; pero no á los de alta clase sino á los de condicion inferior. Al monedero falso de baja esfera

---

1 Ina, l. 7. — 2 Wilking's, Leg. Ang. Saxon, l. 41 (de Guillermo el Conquistador). — 3 Dióse el nombre de *tabulario* al esclavo que se libertaba por *tabula* en la iglesia y segun la ley romana. Llamóse *tabula* el pergamino blanco que al tiempo de libertar al esclavo se entregaba al obispo, el cual mandaba al archidiácono que escribiese en él el acto de la manumision Lex Ripuar, tít. LVIII, § 1.°. Al tabulario llamósele tambien *homo ecclesiasticus* (hombre eclesiástico ó de la Iglesia).

El tabulario, considerado segun la ley ripuaria, no debe confundirse con el *tabellio* ó *tabellion,* pues éste, sin ser en Roma un empleado público, redactaba los contratos y otros actos civiles. Entre los principales empleados que tuvieron los prefectos del Pretorio y los gobernadores de las provincias, hubo unos que se llamaron *numerari,* y que estaban encargados de la contabilidad. Aquellos tuvieron cuatro, y éstos dos, y tanto á unos como á otros denominóseles *tabulari* (tabularios). A principios del siglo sexto ya se les llamó *Amanuenses.* (Ducange, Glosar., sobre los *Tabularios.*) — 4 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 8. — 5 Fuero Juzgo, lib. IX, tít. II, l. 9.

(humilior), entregábalo el rey como esclavo á quien queria [1]. El hombre de clase humilde que mutilaba, desterraba ó falsificaba alguna escritura ó documento, ó era cómplice de este delito, sufria cien azotes y era entregado inmediatamente como esclavo, con todos sus bienes, á la persona ofendida [2].

Si un hombre era falsamente acusado de ciertos delitos por los cuales debia ser decapitado, el acusador caía bajo la esclavitud del acusado [3].

El que acusaba á persona empleada en la córte de algun delito contra el rey, contra la tierra ó contra el pueblo, ó de homicidio ó adulterio, y lo hacia someter á la tortura, si el acusado resultaba inocente, el acusador pasaba al poder de éste como esclavo [4].

El médico que con una sangría invalidaba á un hombre libre, debia pagar una multa. Si moria de resultas de la sangría, el médico era entregado á los parientes del muerto para que hiciesen de él lo que quisiesen [5]; es decir, que estaban facultados para esclavizarle.

La mujer libre franco-sálica que se entregaba á un esclavo, era esclavizada [6]. Lo mismo acontecia con el franco-sálico libre que se casaba con esclava agena [7]; aunque no falta quien piense que la esclavitud del marido era solamente miéntras vivia la mujer esclava [8]. Estas disposiciones fueron renovadas por Carlo-Magno en las enmiendas que hizo á la Ley Sálica [9], y despues por Ludovico Pio, en el año de 819, en la capitular tercera de las que dictó acerca de la interpretacion de aquella ley, agregando á la pena de esclavitud impuesta al cónyuge libre, la confiscacion de todos sus bienes.

La Ley Ripuaria mandó que todo ripuario libre que se casaba con *tabularia, romana,* ó *denarial,* bajase á confundirse con la clase de la persona con quien se enlazaba [10]. De aquí nació:

1.º Que si ripuario libre se casaba con esclava de otro ripuario libre, aquel fuese esclavo [11].

---

1 Fuero Juzgo, lib. VII, tít. VI, l. 2. — 2 Idem, lib. VII, tít. V, l. 2. — 3 Idem, lib. VI, tít. I, l. 6. — 4 Id., ibid., l. 2. — 5 Idem, lib. XI, tít. I, l. 6. — 6 Lex Salic., tít. XIV, § 7. — 7 Idem, tít. XXVII, § 3. — 8 Feuerbach, p. 27. — 9 Capitul. Caroli Magni, cap. XXII, de pace Servanda, anno 805. — 10 Lex Ripuar., tít. XVIII, § 11. — — 11 Idem, ibidem, § 15.

2.° Que lo mismo acontecia si ripuaria libre se casaba con esclavo de ripuario [1].

3.° Que si los parientes se oponian formalmente al matrimonio de la ripuaria, el rey ó el conde presentasen á ésta una espada y un huso; y si ella escogia la espada, debia matar con la misma al esclavo; mas si el huso, entónces se casaba con el esclavo y era tambien esclava [2].

4.° Que si ripuario libre se casaba con esclava de la iglesia, del rey ó de tabulario, aquel quedaba libre, pero sus hijos esclavos [3].

5.° Que si tabulario se casaba con esclava de la iglesia, del rey ó de otro tabulario, tanto él como sus hijos eran esclavos. Lo mismo se mandó respecto de la mujer que tal hacia [4].

6.° Cuando el tabulario se casaba con la esclava de ripuario libre, él quedaba tabulario de la iglesia y sus hijos esclavos [5].

Entre los Borgoñones, si una hija libre se casaba con esclavo, era esclava del rey, cuando sus padres consentian en ello; de lo contrario, ámbos cónyuges debian morir [6]. El incestuoso pagaba á los parientes de la mujer el precio de ella y una multa; mas la culpada haciase esclava del rey [7].

Bayuvaria libre que se casaba con esclavo y despues alegaba haber ignorado que lo era, debia abandonarlo, pues de lo contrario perdia su libertad [8]. Si no alegaba tal ignorancia, podia tambien conservar su libertad si rehusaba hacer trabajo de esclava y se separaba del marido en el espacio de tres años; pero el hijo ó hijos que hubiese tenido no se escapaban de la esclavitud [9].

Los menores que contraian matrimonios incestuosos, pasaban á ser esclavos del fisco; y por matrimonio incestuoso entendia la Ley Bayuvaria el del hombre con su suegra, yerna, hijastra, sobrina, cuñada ó prima hermana [10].

A la mujer libre que se casaba con esclavo de la iglesia, concedióle la Ley Alemana tres años para que conservase su libertad, siempre que se abstuviese de ejecutar trabajos serviles. Aún pasado aquel término, manteníase libre cuando se hacia reconocer

---

1 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 16. — 2 Id., ibid., § 18. — 3 Id., ibid., § 14. — 4 Id., ibid., § 9. — 5 Id., ibid., § 10. — 6 Lex Burgund., tít. XXXV, § 2 y 3. — 7 Idem, tít. XXXVI. — 8 Decreto de Tassilo, cap. X. — 9 Constitut. de Tassil., cap. XII. — 10 Lex Baiuvar., tít. VI, cap. I, § 1, 2 y 3.

como tal, ya delante del Duque, ya del Conde, ya, en fin, de un tribunal; pero si dejaba pasar dichos tres años sin verificar aquel reconocimiento, entónces era esclava por siempre [1]. Igualmente dispuso la Ley Alemana, que si los menores de edad contraian matrimonio incestuoso, fuesen declarados esclavos del fisco [2].

Como Alfredo, rey de los Anglo-Saxones, prohibió que persona alguna fuese vendida por el pecado de incontinencia [3], debe creerse que ántes se esclavizaba por ella.

Segun las Leyes Lombardas, cuando mujer libre consentia en casarse con esclavo, sus padres tenian el derecho de matarla ó venderla fuera de la provincia, y de disponer de sus bienes como quisiesen. Si los padres no tomaban dentro de un año ninguna determinacion, entónces la mujer era esclavizada para el rey [4]. Sobre este punto, Liutprant y Racbis dictaron nuevas disposiciones. El primero decretó, que si en el espacio de un año los padres no castigaban á la hija ni el amo al esclavo, éste y aquella fuesen adjudicados al rey, lo mismo que los hijos que hubiesen tenido [5]. El segundo mandó lo que paso á trascribir:

« Se estableció por un edicto anterior, que la mujer libre que se casaba con esclavo fuese esclava de palacio, sin que pudiese aprovecharle la *prescripcion* de treinta años, fijada por el rey Grimwald, para conservar su libertad, pues sólo podrá servirle la *prescripcion del tiempo* de sesenta años establecida por Liutprant para las posesiones reales. » Y añade despues: « Si tal mujer no se encuentra despues de sesenta años, quedará libre lo mismo que sus descendientes; y si en adelante el esclavo de alguno tiene la audacia de casarse con su ama libre, será juzgado conforme al edicto anterior [6]. »

Cuando una *Aldia* (que era la liberta de baja esfera) ó una mujer libre iba á la casa de otro para casarse con un esclavo, ella caia bajo la esclavitud del amo de éste; pero si el amo no usaba de su derecho y el marido esclavo moria, la mujer quedaba libre con sus hijos [7].

Aún sin cópula ilícita, casos hubo en que la Ley Lombarda impuso la pena de esclavitud. La mujer libre casada que permitia

---

1 Lex Alaman., tít. XVIII, § 2, 4 y 5. — 2 Idem, tít. XXXIX, § 2. — 3 Wilking's, Leg. Ang. Saxon., § 10 y 18. — 4 Rotharis, l. 222. — 5 Liutprant, 4, 6 y 11. — 6 Rachis, l. 2. — 7 Idem, l. 218.

á un hombre tambien libre le tocase los pechos ú otras partes de su cuerpo, podia ser corregida severamente por su marido sin tener el derecho de matarla ó mutilarla, pero sí el de venderla como esclava [1].

La costumbre de reducir á servidumbre, entre los Germanos, al consorte libre, no sólo existió en la Germania durante la edad bárbara, sino que encontramos vestigios de ella en el siglo undécimo y aún en los posteriores. El emperador Enrique II, en el real consistorio de Goslaria, celebrado el año de 1025, sometió la mujer libre y su descendencia á la condicion servil del hombre con quien se casaba [2]. Lo mismo sucedia en el siglo duodécimo, fuese varon ó hembra el consorte, segun aparece de un documento otorgado en 1143 por el arzobispo Adalberon de Hamburgo [3]; y costumbre semejante se encuentra en el año 1414 [4] y hasta en el siglo décimo sexto [5].

Como las leyes de los Ostrogodos despues de su dominacion en Italia no fueron muy numerosas, imposible es comprobar con ellas sus diferentes modos de esclavizar. Sin embargo, el rey Athalarico mandó, por el edicto que lleva su nombre, que la concubina de hombre libre casado perdiese su libertad y fuese entregada, como esclava, á la mujer ofendida [6].

Acerca de los matrimonios entre clases diferentes, de los adulterios, raptos y otros enlaces reprobados por la moral, dictáronse muchas disposiciones por el Código Visigodo; y como ellas manifiestan su superioridad sobre todas las que rigieron á los demas pueblos germánicos, expongamos brevemente lo que en esta materia ordenaron.

La mujer libre, soltera ó viuda, que se casaba, ó la casada que adulteraba con su esclavo ó con su liberto, tanto ellas como éstos eran azotados y quemados; pero si la viuda ó soltera se acogia á la iglesia, era esclava de quien el rey mandaba [7].

Mujer libre que adulteraba ó se casaba con esclavo ageno, aunque fuese del rey, eran separados por el juez y castigado cada uno

---

1 Liutprant, 6, 68. — 2 Maderi, Append. ad Antiquit. Brunsvic., n.e 9. — 3 Lindembrogii, Volum. Scriptor. Septentrion. — 4 Suplem. ad s. 8 dissert. de Phalburg. *Wenckeri.* — 5 Vadianus, Epistola de Coning. Servor. en Antiquit. Alaman., t. III. — 6 Edict. Athalaric. regis, § 7, en Canciani Leges Barbarorum, tít. I. — Cassiodorus, Variar., LX, Epist. XVIII. — 7 Fuero Juzgo, lib. III, tít. II, l. 2.

con cien azotes; si volvian á unirse, dábaseles otros cien. Si de nuevo se juntaban, sufrian entónces doscientos azotes cada uno, y entregábase la mujer á sus parientes; mas si éstos la dejaban reunir con el esclavo, entónces ella lo era tambien del amo de aquel. Todos los hijos habidos de semejante enlace, eran esclavos como su padre, y los bienes de la mujer pasaban á sus parientes más cercanos. Pero si estos hijos vivian como libres por espacio de treinta años, adquirian completa libertad [1]. Todo lo que se acaba de decir es aplicable á los hombres libres que se casaban con esclavas del rey ó de otro amo cualquiera.

Las leyes contra los matrimonios entre libres y esclavos ó gente servil, no siempre se ejecutaron, porque la negligencia de los príncipes por una parte y la tolerancia de los amos por otra, dejaron vivir en paz á los cónyuges, conservando cada uno su propio estado.

El hombre casado que adulteraba por fuerza con mujer casada, debia ser sometido al poder de ésta; pero si el adulterio era voluntario, entónces ambos adúlteros debian ser entregados al marido de la mujer para que dispusiese de ellos, esclavizándolos, ó del modo que quisiese [2].

La mujer que desposada, mediante arras, tenia relaciones carnales con hombre casado, ó se desposaba ó casaba con otro, en estos casos, ella, el adúltero, el esposo ó marido, todos debian ser entregados como esclavos al novio burlado [3]; si ella era violentada por hombre que carecia de bienes, éste era vendido y su precio entregado por partes iguales al esposo y á la esposa [4].

El padre que en su casa sorprendia á su hija adulterando, podia matarla impunemente; pero si no lo hacia, ella y el adúltero debian serle entregados para que dispusiese de entrambos á su antojo. Muerto el padre, concedióse el mismo derecho á los hermanos y á los tios [5]. Esto prueba que esos reos pudieron ser esclavizados por las referidas personas, si así lo querian.

La mujer libre que adulteraba con algun marido, debia ser entregado á la mujer de éste para que se vengase del modo que quisiese [6]. Pudo por consiguiente reducirla á esclavitud.

---

1 Fuero Juzgo, lib. III, tít. II, l. 3. — 2 Idem, lib. III, tít. IV, l. 1, 3 y 12. — 3 Idem, ibidem, l. 2. — 4 Idem, lib. III, tít. III, l. 5. — 5 Idem, lib. III, tít. IV, l. 5. — 6 Idem, ibidem, l. 9.

El hombre libre que copulaba ó adulteraba por fuerza con mujer libre, era, en castigo, esclavo de ella. Si el delincuente era esclavo, moria quemado. Cuando la mujer libre así violentada se casaba despues con el hombre ya sometido á su poder como esclavo, ella entónces era tambien esclavizada, y ambos entregados á sus parientes más inmediatos [1].

Si los hermanos casaban por fuerza á su hermana, el hombre que la tomaba por mujer, debia ser esclavo de ella [2].

Mujer que á sabiendas se enlazaba con marido que habia abandonado la suya, era adjudicada á ésta para que ella hiciese lo que quisiera. Lo mismo acontecia con el hombre que se enlazaba con mujer casada que habia abandonado á su marido; bien que en este caso, aquel era esclavo de la persona á quien el rey lo daba [3].

El marido que en vida de su mujer se casaba con otra, ademas de sufrir doscientos azotes, era marcado ignominiosamente, y echado del reino, á no ser que el príncipe quisiese entregarlo á alguno como esclavo. Si la mujer con quien casó sabia que no era soltero, pasaba al *dominio* de la primera mujer para que, sin matarla, dispusiese de ella á su antojo. Igual derecho concedióse á los hijos, muerta la madre [4].

La mujer casada que contraia nuevo matrimonio sin haberse cerciorado ántes de la muerte de su marido, era esclava lo mismo que el nuevo cónyuge, del primer marido, si éste se presentaba [5].

A esclavitud era tambien condenado el alcahuete que seducia por sí, ó por otro, á mujer soltera, casada ó viuda [6].

Con el fin de aumentar sus esclavos, permitieron algunos amos Visigodos que aquellos se fingiesen libres para casarse con mujeres que lo eran. Cometíase este fraude con el objeto de que los hijos habidos de semejante matrimonio fuesen esclavos del amo del marido esclavo. Deseando la ley reprimir estas demasías, mandó que tales amos fuesen infamados, que los hijos de aquellos matrimonios no cayesen en esclavitud, y que su padre quedase tambien libre. Todo esto tenia lugar si la mujer probaba que fué engañada, pues de lo contrario, tanto ella como sus hijos quedaban esclavos. Lo mismo se ordenó de las esclavas que, dándose

---

1 Fuero-Juzgo, lib. III, tít. IV, l. 14. — 2 Idem, lib. III, tít. III, l. 4. — 3 Idem, lib. III, tít. VI, l. 2. — 4 Idem, ibidem. — 5 Idem, lib. III, tít. II, l. 6. — 6 Idem, lib. III, tít. III, l. 11.

por libres, se casaban con hombres libres, y tambien de los libertos ó libertas que igualmente se casaban con esclavas ó esclavos [1].

El raptor libre de viuda que habia tenido coito con ella, sufria doscientos azotes y era entregado como esclavo á la mujer robada ó al padre de ella. Si el hombre que tenia hijos legítimos robaba alguna mujer libre, debia de ser esclavo de ella [2].

Si los padres sacaban la mujer del poder del raptor, éste era entregado á ella ó á sus padres, y si ésta se casaba con él, ambos eran condenados á muerte. Pero si se fugaban y acogian á la iglesia ó al obispo del lugar, entónces eran entregados como esclavos á los padres de la robada [3].

Cuando ésta habia sido prometida á otro para casarse, si los padres se arreglaban con el raptor, pagaban al futuro esposo el octuplo de cuanto habian prometido, y el raptor era esclavo de aquel [4].

Si no habia mediado ningun arreglo con los padres, el raptor perdia todos sus bienes, tomando la mitad el esposo y la otra mitad la esposa; mas si el raptor no tenia nada ó muy poco, entónces era entregado como esclavo á los esposos, quienes podian venderlo y repartirse su precio [5].

Si liberta robada por esclavo se entregaba despues á él voluntariamente, los hijos habidos eran esclavos del amo del esclavo, con quien ella se enlazó [6].

Trescientos azotes dados públicamente era la pena de la prostitucion, y en caso de reincidencia, imponíanse otros trescientos acompañados de esclavitud [7].

En ninguna legislacion de los pueblos germánicos se aplicó con tanta frecuencia la pena de esclavitud como en el Fuero Juzgo; y bajo de este punto de vista, preciso es reconocer que aquel Código, no obstante ser muy superior á los de todas las naciones germánicas, fomentó la esclavitud mucho más que la Ley Sálica, Ripuaria y otras. Efecto nacido de que cuanto ménos civilizado es el hombre, tanto más se acerca al estado de naturaleza y de salvaje independencia individual.

---

1. Fuero Juzgo, lib. III, tít. II, l. 7. — 2 Idem, lib. III, tít. III, l. 1. — 3 Idem, ibidem, l. 2. — 4 Idem, ibidem, l. 3. — 5 Idem, ibidem, l. 5. — 6 Idem, ibidem, l. 9. — 7 Idem, lib. III, tít. IV, l. 17.

Religion y superstición.

Si en la edad moderna la intolerancia religiosa y la supersticion han ocasionado grandes males á la sociedad, no es extraño que en los tiempos de barbarie hubiesen las leyes esclavizado por motivos religiosos.

Trabajar en domingo, túvose por culpa tan grave, que se castigó con varias penas, siendo la esclavitud una de ellas. Entre los Ripuarios amonestábase dos veces al culpado; á la tercera dábansele cincuenta azotes; á la cuarta quitábasele la tercera parte de sus bienes; y á la quinta confiscábanseles todos, y esclavizábasele *por no haber querido ser libre en el dia Santo* [1].

Segun la Ley Alemana, el esclavo que trabaja en domingo era castigado; y si libre, reprendíasele hasta tres veces [2]. A la cuarta, quitábasele la tercera parte de sus bienes [3]; y á la quinta, llevabásele á la presencia del Conde y se le declaraba esclavo perpétuamente [4].

El hombre libre que entre los Anglo-Saxones trabajaba voluntariamente en domingo, debia pagar una multa ó perder su libertad [5]. Lo mismo se mandó por el art. 7.° del tratado de alianza celebrado entre Eduardo, rey de los Anglos, y Guthruno, rey de los Dinamarqueses [6].

Los Saxones que habitaban la Germania, aplicaron poco la esclavitud como pena, pues de ella sólo se encuentran dos casos en toda su legislacion. El primero fué contra los adivinos y encantadores, los cuales eran adjudicados á la iglesia y á los presbíteros [7]. El segundo fué contra quien, á manera de los gentiles, adoraba fuente, árbol, bosque, ó daba un festin en honor de los demonios. Si el que tal hacia era noble, ó simplemente libre, *late* ó *lite*, y no tenia con que pagar la multa que se le imponia, entónces era siervo de la iglesia hasta que pudiese rescatarse [8].

A los dos casos anteriores de esclavitud añadióse otro por Carlo-Magno, pues mandó que si los Saxones convertidos al cristianismo volvian á sus prácticas supersticiosas, pagasen una multa, y si no tenian con que satisfacerla, sirviesen á la iglesia por cierto tiempo [9].

---

1 Lex Baiuvar., tít. VI, cap. II, § 1 y 2. — 2 Lex Alaman., tít. XXXVIII, § 1 y 2. — 3 Idem, ibidem, § 3. — 4 Idem, ibidem, § 4. — 5 Wilkin., Leg. Ang. Saxon, l. 3.ª de Ina. — Eduardo y Guth, l. 7. — 6 Wilkin., Leg. Ang. Saxon. — 7 *Capitulare Paderbrunense*, § 23. — 8 Idem, ibidem, § 21. — 9 Capitulare, Caroli Magni, cap. XX.

Por el Código Visigodo, los judíos que comerciaban en cristianos, así dentro como fuera de España, eran esclavos del rey con cuantos bienes poseian. Mandóse lo mismo respecto de los judíos, que convertidos al cristianismo, renegaban y traficaban en cristianos [1]; pena igual se les impuso en otros muchos casos, cuando despues de condenados á muerte, el rey les perdonaba la vida [2].

Muy severa contra los judíos fué la legislacion visigoda, y algunas veces se impuso la pena de ser apedreado ó quemado al que profesaba el judaismo; pero si el rey le perdonaba la vida, entónces, ademas de la confiscacion de sus bienes, era esclavo perpétuo de la persona á quien él lo adjudicaba [3]. Esta pena se aplicó tambien, en ciertos casos, al cristiano que coadyuvaba con los judíos á eludir estas y otras leyes [4].

El visigodo libre que consultaba á los adivinos ó encantadores acerca de la vida, muerte ó salud del rey, ó de otra persona, ademas de confiscársele sus bienes, era esclavo de aquel ó de quien él mandaba [5], y aquí es de advertir, que aunque hubo otros pueblos germánicos que creyeron en adivinos y encantadores, en ninguno de ellos se impuso la pena de esclavitud por tal error.

Plágio.

La existencia de la esclavitud tienta á robar, no sólo esclavos, sino tambien personas libres para esclavizarlas. Este delito comun en la antigüedad y conocido en Roma con el nombre de *plágio*, aumentóse despues que los Germanos se apoderaron del imperio de Occidente. Verdad es que sus leyes lo prohibieron y castigaron; pero radicado en sus costumbres desde tiempos anteriores, ya porque no respetaban la libertad de sus semejantes, ya porque con sus repetidas invasiones estaban habituados á robar cosas y personas, cometieron el plágio con tanta frecuencia, que bien debe contarse entre las causas que coadyuvaron á mantener la esclavitud en aquella época.

Ley Sálica.

La Ley Sálica mandó, que el ladron de esclavo ó esclava pagase por el primero mil cuatrocientos dineros, que eran 35 sueldos [6], y 30 por la segunda [7]. Igual cantidad debia satisfacer cuando los vendia fuera del país [8]. Estos precios no eran fijos para todos los

---

1 Fuero Juzgo, lib. XII, tít. II, l. 18. — 2 Idem, ibidem, l. 11. — 3 Idem, ibidem. — 4 Idem, ibidem, l. 14. — 5 Idem, lib. VI, tít. II, l. 1. — 6 Lex Salic., tít. II, § 1. — 6 Idem, ibidem, § 2. — 7 Idem, tít. VLI, § 2.

esclavos, pues se aumentaban segun su profesion y calidad [1]. Cuando el esclavo robado era vendido fuera del país ó en Ultramar, y el amo lo encontraba, la Ley Sálica dice que se debia proceder del modo siguiente :

« El amo conducirá el esclavo al tribunal del país con tres testigos, y despues de haberle hecho confesar el nombre de la persona que lo robó, lo traerá á su país, donde repetirá el esclavo el nombre del ladron delante del tribunal y de tres testigos; despues, con otros tres nuevos se repetirá el mismo procedimiento por tercera vez, á fin de que haya en todo nueve testigos, y que en virtud de la declaracion constante del esclavo, el ladron sea condenado á pagar los gastos, el capital ó valor del esclavo, y ademas mil cuatrocientos dineros ó 35 sueldos [2]. »

Segun esta ley, dábase entero crédito al dicho del esclavo, aún sin someterle á la tortura, como generalmente se hacia. Los nueve testigos de que ella habla, no podian afirmar que tal ó cual persona hubiese cometido el plágio, porque el único acusador ó denunciador del delincuente era el esclavo. ¿Pero no podria éste, ya por ódio ó venganza, ya por dinero ó por otro motivo, acusar como autor del plágio á un hombre inocente?

Cuando alguno se llevaba un esclavo para robarlo ó queria seducirlo para que se dejase robar, pero el robo no se consumaba, entónces debia pagar 15 sueldos [3].

El párrafo séptimo del tratado de paz, concluido en 593 entre Childeberto y Clotario II, consideró tambien como ladron de esclavo al que reteniéndolo injustamente no lo devolvia á su dueño dentro de cuarenta dias [4].

Cuando el robado y vendido era romano y el plagiario franco, éste debia pagar dos mil quinientos dineros ó 62 sueldos y medio [5].

Si franco libre era robado y vendido en país extranjero y el plagiario no lo restituia al suelo natal, pagaba una composicion de

---

1 Lex Salic., enmendada por Carlo-Magno, tít. XI, § 5. — 2 Idem, tít. XLI, § 2. Esta es la cita de la Ley Sálica enmendada, porque en otros códigos se habla de esta disposicion en títulos diferentes. — 3 Lex Salic., tít. XI, § 4. — 4 Pactus pro tenore pacis dominorum Childeberti et Clotharii Regum Francorum, cap. VII. Dice así: « Si quis mancipia aliena injustæ tenuerit, et inter dies quadraginta non reddiderit, ut latro mancipiorum teneatur obnoxius. » — 5 La Ley Sálica, segun el manuscrito de Wue, es la única que habla de esa pena en el tít. XXXVIII, § 6.

200 sueldos [1]; pero si lo restituia, sólo pagaba la mitad [2]. Tambien era multado en 200 sueldos el que asaltaba heredad agena y en ella robaba hombres, aunque no los vendiese fuera del país [3].

Por último, mandó la Ley Sálica que el amo que encontraba en casa agena su esclavo ó siervo, tuviese derecho de cojerlo; pero si el dueño de ella decia que era suyo por título legítimo, aquel era depositado en manos de un tercero hasta que se averiguase la verdad [4].

Ley Ripuaria

En igualdad de circunstancias, las multas eran mucho mayores por la Ley Ripuaria, pues al ingénuo que vendia ripuario ingénuo fuera del territorio en que habitaba y despues de descubierto el delito lo restituia á él, imponíasele en vez de 100 sueldos la multa de 200, y la de 600 si no lo tornaba á su país [5]. La diferencia de multas contra el plágio provendria de que la Ley Ripuaria consideró este delito como más grave que la Ley Sálica, ó de que siendo más frecuente entre los Ripuarios, se trató de reprimirlo con más severidad.

Ley Borgoñona.

Mucho más severa que las leyes Sálica y Ripuaria fué la Borgoñona, porque el plágio, aún de esclavo, fué castigado con pena capital; pena que no sólo se impuso para reprimir el plágio de esclavos, sino el hurto de otros animales, como vacas, bueyes y caballos [6].

Ley Bayuvaria.

El Código Bayuvario no pudo dejar impune aquel delito, y así dispuso que el hombre que vendia esclavo, varon ó hembra, sin consentimiento de su amo, debia restituirlo con otro ó con el duplo de su valor [7]. Aquí es de notar la injusticia de la Ley Bayuvaria, porque castigando con pena de muerte á todo el que hurtaba un animal ú otro objeto cualquiera que llegaba al valor de 10 sueldos, al ladron de esclavo sólamente le imponia una multa pecuniaria. Esto prueba que los Bayuvarios estimaban en más los animales y otros objetos de cierto valor, que á los mismos esclavos.

Cuando el hombre libre robaba y vendia á otro hombre libre dentro de la provincia, debia restituirlo á la libertad, pagar 40 sueldos de composicion y dar al comprador el duplo del precio

---

1 Lex Salic., tít. XLI, § 4. — 2 Idem, ibidem., § 3. — 3 Idem, tít. XVI, § 2. — 4 Idem, XLIX. — 5 Lex Ripuar., cap. XVI. — 6 Lex Burgund., tít. IV, § 1. — 7 Lex Baiuvar., tít. XIII, cap. I, § 1 y 2.

que habia recibido [1]. Si la venta se hacia fuera de la provincia, el plagiario debia tornarlo á ella y pagar 80 sueldos con 40 más al fisco [2]; pero si no podia devolverlo, entónces pagaba una fuerte composicion á los parientes, y si no lo hacia se convertia en esclavo de ellos [3]. En todos los casos anteriores, cuando la mujer era la robada, se pagaba doble composicion [4]; lo que indica que entre los Bayuvarios la mujer era más estimada que el hombre.

Si el que vendia hombre libre era esclavo, su amo debia presentarlo atado al juez, para que segun la voluntad del Duque, ó se le cortasen las manos ó se le sacasen los ojos, de cuya pena nunca podia escaparse, por más *delicioso (delitiosus)* que fuese á su amo [5]. Esta palabra *delitiosus* que emplea la ley, revela el nefando vicio con que parece estaban manchados los Germanos, á manera de los antiguos Griegos y de otras naciones orientales. Cuando el esclavo cometia el plágio por mandato de su amo ó aún sólo por su consentimiento, éste, ademas de perder el esclavo, quedaba sujeto á la pena anterior [6].

Ley Alemana.

La Ley de los Alemanes dispuso que si el ladron de esclavo de alguna iglesia lo vendia fuera de la provincia, pagase 45 sueldos [7]. Cuando el libre vendia por fuerza á otro libre dentro de la provincia, el ladron debia pagar 12 sueldos, si el hurtado era hombre, y 24 si mujer, debiendo ademas restituirlos á la libertad [8]. Si la persona libre vendida en tierra extranjera era hombre y el ladron lo tornaba á ella, entónces debia pagarle 40 sueldos [9]; pero si no lo restituia, los herederos del vendido tenian derecho á exigir del plagiario 160 sueldos; y á falta de herederos, la composicion era de 200 sueldos para el fisco [10], cuya última pena revela el interes que este tenia en aprovecharse de los delitos de los hombres. Mujer libre vendida en tierra extranjera, debia ser devuelta á su pátria y pagarse 80 sueldos; pero si el ladron no la restituía, la composicion era de 400 sueldos [11].

La Ley de los Alemanes, lo mismo que la Bayuvaria, aparece aquí más justa y más filosófica respecto de las mujeres que la Sá-

---

1 Lex Baiuvar., tít. VX, cap. V, § 1. — 2 Idem, tít. VIII, cap. IV, § 1. — 3 Idem, ibidem, § 2; y tít. XV, cap. V, § 3. — 4 Idem, tít. XV, cap. V, § 2. — 5 Idem, tít. III, cap. XV, § 1. — 6 Idem, ibidem, § 2. — 7 Lex Alaman., cap. VIII. — 8 Idem, cap. XLVIII. — 9 Idem, tít. XLVI, § 1; y Addit., cap. XXXIV. — 10 Lex Alaman., tít. XLVI, § 2; y Addit., cap. XXXIV. — 11 Lex Alaman., cap. XLVII, 1 y 2.

lica, Ripuaria y otras, pues considerando á las mujeres más desvalidas que á los hombres, salió á su amparo imponiendo al que las robaba y vendia multa mucho mayor.

Entre los Saxones, el noble que robaba y vendia hombre ó mujer noble fuera del país y no podia restituirlo á él, pagaba la composicion de homicida. Si lo restituia, indemnizaba á la misma persona vendida, segun convenio hecho con ella ante el juez [1]. Ley Saxona.

Los Thuringos impusieron al que vendia hombre ó mujer libre dentro del país la composicion de homicidio, que era 200 sueldos, y 12 más de multa al fisco por haber turbado la paz pública, los cuales subian á 60 cuando la venta se hacia fuera del país [2]. Ley Thuringa.

Segun la Ley Frisona, el que incitaba á otro á robar esclavo varon ó hembra, pagaba la tercera parte de la composicion si el plagiario se huia; pero si permanecia en el país, entónces no pagaba nada, quedando expuesto á la *enemistad* de los parientes [3]. Estas últimas palabras prueban que el bárbaro derecho de la venganza personal aún no se habia extinguido entre los Frisones, pues la ley lo autorizaba. Ley Frisona.

Si un frison noble ó simplemente libre, vendia como esclavo fuera de la pátria á otro noble ó libre, debia restituirlo á ella ó pagar una composicion como si lo hubiese matado; pero si el vendido volvia expontáneamente, el vendedor sólo pagaba el doble del precio que habia recibido por él, y 12 sueldos de multa al rey [4].

Los Ostrogodos, apartándose de otros pueblos Germánicos, fueron muy rigurosos en punto de plágio, pues castigaron con pena de muerte al ladron de hombre libre, ora lo emplease en su servicio, ora lo vendiese ó regalase [5]. Ostrogodos.

En tiempo de Liutprant, los Lombardos impusieron al que vendia á sabiendas esclavo ageno una multa equivalente al cuadrúplo de su valor [6], y otra ley de Rotharis la elevó al octuplo [7]. El que robaba y vendia hombre ingénuo, y no podia restituirlo á su anterior libertad, ni tampoco pagar á sus parientes la composicion pecuniaria, era esclavizado [8]. Ley Lombarda.

---

1 Lex Sax., tít. II, § 7. — 2 Lex Thurin., tít. VII, § 5. — 3 Adicion de Wlemar, al fin del tít. II del Cód. Frison. — 4 Lex Frison, tít. XXI. — 5 Edict. Theodorie., art. 78. — 6 Liutprant, lib. V, ley 20. — 7 Rhotaris, l. 232. — 8 Leges Longobard., lib. I, tít. IX, § 4.

uero Juzgo.

El Fuero Juzgo dispuso, que cuando algun libre usurpaba y retenia en su poder esclavo ageno, pagase al amo otro semejante. Si el usurpadador era esclavo, debia devolverlo al amo, sufriendo ademas cien azotes; y si no lo podia restituir, el amo del esclavo ladron debia dar al del robado otro esclavo equivalente [1].

El libre que vendia á otro libre, debia ser preso por el juez y pagar 100 sueldos de oro; y en caso de no hacerlo, sufrir cien azotes y ser esclavo del vendido [2]. ¿Eralo en tierra extranjera el hijo ó hija de persona libre, ó se le sacaba con engaño de su casa llevándolo á otro pais? Entónces el plagiario era esclavo de los padres ó hermanos del robado, quienes podian venderlo, matarlo ó hacerse pagar por él la composicion de homicidio, que importaba 300 sueldos; cantidad que se reducia á la mitad cuando los padres recobraban su hijo; pero si el plagiario no podia pagarla, era esclavizado por los padres [3].

Cuando el libre vendia esclavo ageno, era entregado como tal al amo del esclavo, y el comprador perdia el precio [4].

Cuando un libre vendia esclavo en tierra extranjera, sufria cien azotes, y debia pagar al amo cuatro esclavos; mas si no podia hacerlo, era esclavizado [5]. Si el vendedor de persona libre era esclavo, éste sufria doscientos azotes, una marca en la frente, y entregado á la persona vendida para que fuese su esclavo [6].

Esclavo que sin conocimiento de su amo vendia otro esclavo en tierra extranjera, sufria ciento cincuenta azotes ante el juez, debiendo entregar ademas el esclavo vendido, en cuyo caso el amo de éste no podia exigir nada al de aquel; pero si no podia recobrarlo, el amo del ladron debia entregarle otro esclavo equivalente, que conservaba en su poder miéntras no se le restituia el suyo [7].

Penas eclesiásticas.

Como el esclavo debia obedecer á su amo, con razon ordenó la Ley Visigoda, que cuando aquel vendia por mandato de este alguna persona libre, quedase exento de toda pena, recayendo en el amo todo el castigo [8]. Pero si tal venta se verificaba por el esclavo sin conocimiento del amo, aquel era entregado á los padres del libre vendido para que hiciesen de él lo que se les antojase [9].

---

1 Fuero Juzgo, lib. VII, tít. III, l. 1. — 2 Idem, lib. V, tít. IV, l. 12. — 3 Idem, lib. VII, tít. III, l. 3. — 4 Idem, lib. V, tít. IV, l. 14. — 5 Idem, lib. VII, tít. III, l. 2. — 6 Idem, lib. V, tít. IV, l. 12. — 7 Idem, lib. VII, tít. III, l. 4. — 8 Idem, ibidem, l. 5. — 9 Idem, ibidem, l. 6.

Comun era todavia el plágio en tiempo de Carlo-Magno, y por eso él prohibió la venta de los esclavos robados y su exportacion á paises extranjeros [1]. Continuó despues perpetrándose aquel delito; y la Iglesia, en tal estado, alzó su voz para condenarlo. El Cánon III del Concilio de Lyon excomulgó al que retenia injustamente en esclavitud á persona libre. Igual pena impuso á quien la perseguia, para esclavizarla, el Cánon XVII del Concilio de Reims, congregado en 623. Por último, el Cánon VII del Concilio de Coblentz, reunido en 922, declaró reo de homicidio al que seducia cristiano para venderle.

Penas eclesiásticas.

Cuando los Normandos, en sus largas y osádas correrías, se apoderaron de la Sicilia, defendieron en ella la libertad de los libres contra la violencia de los ladrones que los esclavizaban y vendian.

Una ley de los reyes normandos que gobernaban en aquella isla, mandó que todo el que vendia, á sabiendas, hombre libre, lo restituyese á la libertad, quedando él por castigo esclavo de la cúria; y que si no podia volverlo á su antiguo estado, fuese entregado como esclavo á la familia del vendido [2].

Normandos.

Estas violencias contra la libertad del hombre, no sólo se cometian por tierra, sino por mar; y algunas partes del Mediterráneo tan infestadas estuvieron de aquellos ladrones, que la república de Venecia armó una escuadra, en 839, para reprimir las piráticas correrías de los Esclavones que ocupaban la Dalmacia, cuyo jefe celebró al fin un tratado de paz con el gobierno de aquella república [3].

Piratería.

Tendiendo la vista hácia la extremidad occidental de la Europa, nos damos en la Gran Bretaña con los Anglo-Saxones y otros bárbaros, que tambien se entregaron al robo de hombres.

En cuanto á plágio, las leyes Anglo-Saxonas presentaron la anomalía de ser más duras con el que robaba esclavo que persona libre, porque parece que se ocuparon más en defender la propiedad del amo que la libertad del individuo. Castigóse, pues, al la-

Ley Anglo-Saxona.

---

1 Capitula Excerpta ex Lege Longobardorum, § 16. — 2 « Qui sciens liberum hominem vendiderit, hac pœna legitima teneatur, ut ex bonis suis, si possibile est, venditus redimatur; ipse vero maleficus curiæ servus fiat, bonorum suorum residuo publicato. Quod si non poterit redimi, pro servo tradatur parentibus venditi, bonis suis curiæ addictis. Quocumque autem casu venditus redeat... » — 3 Crónica de Dandolo, en Muratori, *Antiquitates Rerum Italic.*, t. XII.

dron con la multa de 60 sueldos, ó con su venta fuera de la Bretaña, ó con otra pena al arbitrio del rey [1]. A tales extremos jamas se llegó, aún cuando un noble vendiese á otro noble, varon ó hembra, para que se le llevase á país extranjero; pues el mayor castigo que en este caso se le impuso, fué considerarle como homicida, cuya composicion importaba 1,440 sueldos [2]; pero jamas se tocó á su persona, como se hacia cuando robaba algun esclavo.

Por un estatuto de Alfredo el Grande [3], prohibióse la venta de caballo, buey ú hombre, sin que el vendedor diese fianza. Esto prueba que en aquel tiempo era muy comun en Inglaterra el robo de gente libre; y de la ley 68 de Enrique I, hijo de Guillermo el Conquistador, aparece que todavía en el siglo XII, no sólo se robaban siervos, sino personas libres [4].

Rehenes. No fué raro entre los Germanos esclavizar los rehenes cuando se violaban los pactos para cuyo cumplimiento se daban; y de ello ofrecen los Francos un ejemplo en el siglo VI, bajo los reyes Theodorico y Childeberto [5]. Otros pueblos eran más crueles, pues solian matarlos [6]; y todavía en el siglo XIII, Theodorico, Marqués de Misnia, otorgó á Othon IV, emperador de Alemania, el derecho de matar ó esclavizar sus rehenes, si el faltaba á los convenios ajustados [7].

Duelo. Los combates judiciales establecidos por la legislacion de los Germanos, dieron márgen á esclavizar al hombre libre, aunque en casos muy raros. Cuando habia alguna querella, solia pactarse un duelo para dirimirla, bajo la condicion de que el vencido fuese esclavo del vencedor; y un duelo de esta especie encontramos todavía en la edad media, pues del Edicto de Luis de Baviera, en 1336, aparece que este emperador permitió el combate á los dos caballeros Hector de Trautmansdorff y Seyfridus. Batiéronse estos campeones, y Hector, que fué el vencedor, dejó la libertad á Seyfridus, aunque bajo de cierta condicion [8].

Naufragios. Otro modo de esclavizar adoptado por todos los pueblos germánicos revela la barbarie y crueldad de aquellos siglos.

---

1 Ley 28 de Wihtredo, en Wilkin's, *Leges Anglo Saxonicæ ecclesiasticæ et civiles*, Edicion de Lóndres en 1721. — 2 Wilkin', Leges Anglo-Saxonicæ. — Canciani, Leges Saxonum, tom. IV, tít. II, l. 1. — 3 Wilkin., Leges Anglo-Saxonicæ. — 4 Idem, ibidem. — 5 Gregor. Turonens., lib. III, cap. XV. — 6 Grotius, De bell. et pac., lib. III, cap. IV, § 14. — 7 Mader. Antiquit. Brunsvic., p. 127. — 8 Schilter. Exercit., III, § 1.

A los que tenian la desgracia de naufragar en las costas de la Germania, no sólo se les despojaba de cuanto llevaban, sino que sus personas eran esclavizadas. Esta bárbara costumbre fué severamente reprobada, bajo pena de excomunion, por el papa Gregorio VII en el siglo XI [1], por Pascual II y otros pontífices en el siglo XII [2], y finalmente por varios soberanos temporales [3]; pero uso tan inhumano no desapareció completamente de Europa hasta los tiempos modernos.

Comercio interior y exterior.

Fuente de esclavitud entre los Germanos fue tambien el comercio. A primera vista podrá creerse que las calamitosas circunstancias de aquellos tiempos obstruyeron completamente las relaciones mercantiles de pueblo á pueblo; pero la historia y la legislacion demuestran que ellas siempre existieron, aunque en muy reducida esfera, y que no sólo vendieron esclavos dentro de cada nacion, sino que tambien se llevaron y trajeron de unas á otras.

Borgoñones.

Del tráfico de país á país habla la Ley Borgoñona, pues como quiso que los esclavos no se sacasen del territorio en donde ella regia, mandó que si alguno era vendido en país extranjero, y despues volvia á la Borgoña, consiguiese la libertad [4].

Alemanes.

Prohibió la Ley Alemana que sus súbditos á nadie cautivasen fuera de los límites de su territorio [5]. ¿Pero tal prohibicion se hubiera hecho, si en aquel país no se hubiesen importado cautivos extranjeros?

Ostrogodos.

Igual comercio hicieron los Ostrogodos, y aún algunos de ellos compraron los mismos esclavos que habian sus enemigos quitado á otros Ostrogodos [6]. Húbolos de ambos sexos empleados en las ciudades y en la agricultura, y unos y otros eran libremente vendidos por sus señores [7]. Los exclusivamente dedicados al cultivo de los campos, enagenábanse de dos modos, ó juntos con las tierras ó sin ellas; y esto, no solamente se practicó entre los Ostrogodos, sino en otros pueblos de Europa.

Vándalos.

De los Vándalos que se apoderaron en el siglo V de parte del Norte de Africa, dícenos Cassiodoro que exportaron esclavos ne-

1 Lib. V, Epistola XIV, y Concil. Rom., cap. V. — 2 Concil. incert., cap. IX. — Concil. Lateranens., celebrado en 1179. — 3 Martin Rango, Not. ad Originin. Pomeran., p. 331. — 4 Lex Burgund., tít. LVI, § 1, y Additament II, cap. II. — 5 Lex Alaman., cap. XXXVII, § 3 y 4. — 6 Ediet. Theodoric., art. 143. — 7 Idem, art. 142.

gros para Europa[1]: lo que no fué novedad, porque desde los siglos anteriores fueron introducidos en ella por Griegos y Romanos.

Francos. El Concilio de Châlons, reunido en 644, prohibió que se vendiesen esclavos fuera del territorio que estaba bajo la dominacion de Clodoveo II; y esto prueba que se sacaban de aquel país para importarlos en otro.

Visigodos. Del tráfico de España con otras naciones, prueba evidente dan las leyes visigodas. Estas permitieron á los comerciantes de Ultramar que la visitaron, alquilasen esclavos en ella para cargar sus mercaderías[2]; pero al mismo tiempo les prohibieron sacarlos del reino, so pena de cien azotes y de pagar al rey una libra de oro[3]. Quebrantada fué esta ley, pues algunos amos vendian sus esclavos fuera de España; y como éstos á veces tornaban á ella, sus antiguos amos vendíanlos de nuevo en el extranjero. Para reprimir este abuso, mandóse que el amo vendedor diese al comprador otro esclavo equivalente, y que el vendido fuese libre y volviese á España, sin que su primer amo lo molestase[4]. Importáronse tambien en ella de otros países; y de aquí provino en gran parte que hubiese muchos esclavos dados á la idolatría. Con el fin de apartarlos de ella, el Cánon XI del duodécimo Concilio de Toledo, celebrado en la era 719, que corresponde al año 681 de Jesucristo, mandó que se les azotase y encadenase, y que los amos que les permitiesen seguir un culto falso, fuesen excomulgados y desterrados.

Las penas impuestas á los esclavos que consultaban adivinos ó encantadores acerca de la salud, vida ó muerte del rey, ó de otra persona, demuestran tambien que de España se exportaron esclavos para otros países, pues ademas del tormento que se les daba, debian ser vendidos para Ultramar[5].

Tan generalizado estaba el comercio de esclavos en la raza germánica, que cuando Carlo-Magno dividió su imperio entre sus tres hijos, permitió que, tanto el rey como los súbditos de cada reino, pudiesen comprar y vender mútuamente los esclavos que quisiesen. Lo mismo se dispuso en 837, cuando Ludovico Pio dividió tambien su imperio entre sus hijos[6].

---

1 Cassiodorus, Variar., V, 1. — 2 Fuero Juzgo, lib. XI, tít. III, l. 4. — 3 Idem, ibidem, l. 3. — 4 Idem, lib. IX, tít. I, l. 10. — 5 Idem, lib. VI, tít. II, l. 1. — 6 Charta Divisiones imperii, § 7, en Baluzio, tom. I.

Lombardos y el Papa Adriano

Dueños los Lombardos de parte de Italia, negociaron en esclavos[1], como lo habian hecho todos sus predecesores en aquella tierra. A sus costas acudian comerciantes griegos y sarracenos, y de ellas sacaban cargamentos de carne humana. A causa de las donaciones que habia Carlo-Magno hecho á la Iglesia de Roma, estaba el papa Adriano en continuas disputas con los Duques lombardos. Ante aquel emperador, pintaba Adriano á los Duques con negros colores, y los Duques á su vez acusaban á Adriano de autorizar el comercio de esclavos que los Sarracenos hacian en las costas de Italia, y de permitir que los clérigos vendiesen los esclavos cristianos de las tierras que habia Carlo-Magno cedido á la Iglesia. Acalorado este emperador, escribió al Papa sobre el asunto en 778, y Adriano le contestó en los términos siguientes:

« Hallamos tambien en vuestras cartas lo que decis sobre la venta de los esclavos, como si fueran nuestros Romanos quienes los hubiesen vendido á la raza infame de los Sarracenos; pero jamas, y Dios no lo permita, hemos bajado á semejante crímen ; ni tampoco hemos dado, para cometerlo, nuestro consentimiento, pues en la ribera de los Lombardos es en donde los execrables Griegos navegan, compran su familia y se procuran esclavos. Nosotros aún hemos intimado al duque Allo, que reuna sus buques, recoja á sus Griegos y queme sus naves; pero él jamas ha querido conformarse á nuestras órdenes, y nosotros, que no tenemos ni buques ni marineros, no hemos podido cogerlos. Sin embargo, para impedir este crímen en lo posible, hemos hecho quemar las naves de los Griegos que se hallaban en nuestro puerto de *Centum-Cellæ* (Civita-Vechia), y hemos retenido largo tiempo en prision á esos Griegos. Cierto es que los Lombardos han vendido número muy grande de esclavos, porque la miseria y el hambre los forzaban á ello : aún muchos de los mismos Lombardos se metian en los buques de los Griegos para entregarse á ellos, porque no les quedaba ningun otro medio de conservar su vida. En cuanto á nuestros presbíteros, lo que falsamente se les ha imputado, con perjuicio de Dios y de sus almas, es una mentira inícua, y vuestra sublimidad no debe creer que nuestros presbíteros hayan incurrido en tal maldad[2]. »

1 Liutprant, VI, 39. — 2 Codex Carolin., epist. LXV, en el tom. V, pág. 609 y 610 de la obra: *Recueil des historiens de France*, par Dom. Bouquet. — Hadriani, epist. XII, p. 557.

Con el fin de aplacar la encarnizada controversia entre el Papa y los Lombardos, tomó Carlo-Magno el prudente partido de enviar cerca del Exarca de Rávena al duque Garamanno para que corrigiese los muchos abusos que habia en Italia, y acabase con el tráfico que de esclavos cristianos se hacia [1]. Pero no era fácil empresa el suprimirlo, cuando tantas causas conspiraban á mantenerlo y fomentarlo en aquella edad.

Anglo-Saxones.

Inglaterra cayó desde temprano en poder de los Anglo-Saxones, que fueron uno de los pueblos de aquella época más traficantes en esclavos. Hízose este comercio durante la *heptarchia*, y continuó, no sólo miéntras los Anglo-Saxones dominaron la Inglaterra, sino mucho despues.

Exportábanse hombres, mujeres y niños, sin que á veces se escapasen de la esclavitud ni aún los nobles de ambos sexos. Alimentóse este comercio de las guerras que los Saxones tenian, ya entre sí, ya con los Bretones y Dinmarqueses [2]; de las personas esclavizadas por ciertos delitos [3]; de otros esclavos que por vários títulos existian en Inglaterra, y de las ventas que los libres hacian de su libertad, y los padres de sus hijos [4]. De tanta inmoralidad iba acompañado este tráfico, que á veces las mujeres eran vendidas para extraños países, llevando en sus entrañas el fruto de la concupiscencia de sus mismos vendedores.

De los Anglo-Saxones introducidos en la Galia, muchos fueron libertados en el siglo VII por la piedad de San Eloy y de Santa Bathilde, y llevárонse tambien hasta Roma para ser vendidos en aquel mercado [5].

Bristol.

Bristol, situado en la Northumbria, fué el puerto principal por donde se exportaron muchos esclavos para el extranjero; y conservando su funesta celebridad, ha sido tambien, en los tiempos modernos, la ciudad de Inglaterra que más ha traficado en negros con Africa y las Colonias americanas.

Muy antigua fué la esclavitud en Irlanda, y los Concilios de la Iglesia irlandesa dictaron reglas acerca de los esclavos de ambos

---

1 Codex Carolinus, epist. LXXVII. — 2 Beda, *Histor. eccles.*, IV, 22. — 3 Wilkin's, Leg. Anglo-Saxonicæ, p. 50. — 4 Idem, ibidem, ley 76 de Ethelberto, y ley 31 de Ina. — Vida de Wulfstan, obispo de Worcester, al tiempo de la conquista Normanda, en *Anglia Sacra*, t. II, p. 258. — William of Malmsbury, lib. I, cap. III. — 5 Beda, *Histor. eccles.*, lib. V, cap. I.

sexos. Los piratas que arribaban á sus costas, vendian allí esclavos; y el célebre San Patricio, cogido por ellos en su juventud en un viaje que hizo á la Galia, fué vendido en Irlanda. Esta isla era el gran mercado de los esclavos que se exportaban de Inglaterra; y hablando de este comercio Guillermo Malmsbury, historiador inglés del siglo XII, dice:

« En frente de la costa de Irlanda hay una ciudad inglesa llamada Bristol. Su puerto ofrece frecuentemente un singular y triste espectáculo. Despues de haber recojido en Inglaterra un cargamento de esclavos, los habitantes se embarcan con sus mercancías, y dan la vela para Irlanda. Venden sus propios hijos; ¡infamia execrable!... Atados entre sí con cuerdas y cadenas, niños y mujeres, en toda la frescura de la juventud y belleza, esperan llorando al comprador. Esta barbarie, de que se gozaria un pagano, la cometen los cristianos[1]. »

Lupo, en un sermon á los Anglo-Saxones en el año 1014, deplora las maldades del comercio de esclavos[2]; pero sordos los traficantes á su evangélica voz, tenian agentes esparcidos por toda Inglaterra para que les buscasen esclavos de ambos sexos[3], prefiriendo compra entre las mujeres á las que estaban en cinta, porque las vendian á mejor precio[4]. Estas y otras ventas se hacian, segun Giraldo Cambrense, aún sin tener los Anglo-Saxones el pretexto de hallarse acosados del hambre ó de otra gran necesidad[5].

Seguia el comercio de Bristol con Irlanda, y su diminucion no se debió al temor ó respeto de las leyes, sino á los esfuerzos de Wulfstan, obispo de Worcester, que vivió en el siglo XI. Visitaba anualmente este prelado aquella ciudad, y deteniéndose á veces

---

1 Véase tambien la *Anglia Sacra*, t. II, p. 252. — 2 *Sermo Lupi ad Anglos*, inserto en Langebek, *Striptores Rerum Danicarum*, t. II, pág. 464 ó 469. Sus palabras son las siguientes: « Pauperes autem et egeni gravissimè quidem seducuntur, et circumventi sunt crudeliter per insidias, et è terra venales missis sunt longe in exilium, deditique in ditionem alienam, et infantes cunabulis, minimo furti pretio plerumque per hanc gentem de servissime contra leges sunt mancipati..... Præterea illud certo cognovimus, ubi ea tanta calamitas invaserit, ut pater filium, filius ejus matrem, et frater fratrem hostibus mercedem quadam accepta venderit » — 3 Sharon Turner's, *History of the Anglo-Saxons*, t. III, p. 107. — 4 *Anglia Sacra*, t. II, p. 258. — 5 Wilkin's, Collect. Concil., t. I, p. 471.

hasta dos meses en ella, predicaba todos los domingos contra las maldades de los traficantes de esclavos. Al fin logró, que reunidos los habitantes en su *gild*, se comprometiesen solemnemente á desistir de aquel tráfico, y uno de ellos, que faltó á su promesa, fué castigado con la perdida de los ojos [1].

Dióse despues un gran paso. En el año 1102, reinando Enrique I, celebróse en Lóndres, en la iglesia de San Pedro *(Westmonastery)*, un Concilio, al que asistieron el rey, los arzobispos, obispos, abades del reino, y tambien los condes y barones; y una de las cosas que en él se acordaron, fué prohibir absolutamente el tráfico de esclavos [2].

Pero esta prohibicion no bastó para que aquel cesase; y el que con Irlanda se hacia, no fué abolido hasta el año de 1171, en que asombrados los hijos de aquella isla del progreso de los Ingleses en su conquista, y considerando á éstos como instrumento de la cólera celeste, por los esclavos que de la raza Anglo-Saxona compraban, se reunieron los obispos irlandeses, y acordaron en el Concilio de Armagh, que se diese inmediamente libertad á todos los esclavos Ingleses que existieran en Irlanda [3]. Esta decision, aunque honrosa á los prelados de aquel Concilio, fué inspirada por motivos políticos y no por ódio á la esclavitud, pues no sólo que-

---

1 *Anglia Sacra*, t. II, p. 258. — 2 Wilkin's, Concilia Magnæ Britanniæ et Hiberniæ, t. I, p. 383. Hé aquí las palabras de aquel Concilio: — « Ne quis illud nefarium negotium, quo hactenus homines in Anglia solebant, velut bruta animalia venundari, deinceps ullatenus facere presumat. » — 3 *Concilium Ardmachiense* (Armagh) *in Hibernia celebratum anno Domini 1171, Henrici II*, XVII. Dice así:

« His itaque completis, convocato apud Ardmachiam totius Hiberniæ clero, et super advenarum in insulam adventu tractato diutius et deliberato, tandem communis omnium in hoc sententia resedit: propter peccata scilicet populi sui, eoque præcipue, quod Anglos olim tam à mercatoribus, quam prædonibus atque piratis, emere passim, et in servitutem redigere consueverant, divinæ censura vindictæ, hoc eis incommodum accidisse, ut et ipsi quoque ab eadem gente in servitutem vice reciproca jam redigantur. Anglorum namque populus adhuc integro eorum regno, communi gentis vitio, liberos suos venales exponere, et priusquam inopiam ullam aut inediam sustinerent, filios proprios et cognatos in Hiberniam vendere consueverant; unde et probabiliter credi potest, sicut venditores olim, ita et emptores tam enormi delicto juga servitutis jam meruisse. Decretum est itaque in prædicto concilio, et cum universitatis consensu publicè statutum, ut Angli ubique per insulam, servitutis vinculo mancipati, in pristinam revocentur libertatem. »

(Wilkin's, Concila Magnæ Britaniæ et Hiberniæ, t. I, p. 471.)

daron esclavizados todos los que no eran de raza inglesa, sino que en ellos se continuó traficando.

Si en Irlanda se prohibió el tráfico de esclavos ingleses, éste se continuó en Inglaterra aún por eclesiásticos muy caracterizados, pues en 1195, el arzobispo de Canterbury, dió diez en parte del precio de las tierras de Lambeth, al prior de Rochester [1].

Pueblos Slavos.

Alejándonos del Occidente, y avanzando hácia el Oriente de Europa, nos damos con los Avaros, Búlgaros y Húngaros, pueblos descendientes de raza Scytha, situados, en la época á que aludo, entre el imperio griego y los Alemanes. Empezando á salir de la barbarie, aprovecháronse de las aguas del Danubio para ensanchar su comercio, y apoderarse, del sexto al duodécimo siglo, del que se hacia entre Constantinopla y los países al Noroeste de ella.

Avaros.

De aquellos tres pueblos, los Avaros, que habitaban en las márgenes del Danubio, estuvieron en posesion del comercio occidental, desde el siglo sexto al noveno. Ignórase si los comerciantes griegos salian de Constantinopla para traficar con los Avaros, ó si éstos iban á buscar las mercancías á aquella capital; pero de un modo ú de otro, ellos tomaban los productos griegos y orientales exportados de Constantinopla, enviábanlos á Alemaña y hasta á la Scandia [2] y, cambiándolos por mercancías alemanas, expedian éstas á Constantinopla.

No cabe duda en que los Francos tuvieron relaciones mercantiles con los Avaros y otros pueblos de aquella region, pues entre las adiciones á las Leyes Lombardas, hay una Capitular de Carlo-Magno, intitulada: *De los negociantes que van á las tierras de los Slavos y Avaros (ahora Húngaros)*, etc. [3].

Búlgaros.

Debilitados los Avaros fueron invadidos en el siglo IX por los Búlgaros, quienes apoderados desde entónces de aquel comercio, extendiéronlo hasta Constantinopla.

Húngaros.

Con la pérdida de su libertad en el primer tercio del siglo undécimo, los Búlgaros perdieron tambien su comercio. Sucedié-

---

1 Fœdera, V, 1, p. 89. — 2 Scandia llamaron los antiguos á la parte meridional de Suecia; pero otros piensan que era la isla Fionia. — 3 Hé aquí el título de la Capitular en latin: *De Negotiatoribus qui partibus Sclavorum et Avarorum (nunc Hungarorum) perguni, quosque procedere cum suis negotiis debeant.* (Muratori, Scriptores Rer. Italic., *ages*, tom. I, part. 2.ª, p. 114.)

ronles sus vecinos los Húngaros, hasta la mitad del siglo XII, quienes tuvieron más relaciones con Constantinopla que aquellos [1].

Entre los artículos del comercio que se hacia por el Danubio, háblase de esclavos hasta el siglo X. La mayor parte de ellos eran Vendes ó Slavos que de Bohemia y Moravia se llevaban al Austria, en donde se vendian [2], y trasportaban despues al imperio griego, sobre todo á Constantinopla, en cuya ciudad se destinaban á mover los fuelles de los órganos y á otros recios trabajos [3].

Férias. A fines del siglo X estableciéronse férias y mercados públicos en algunas ciudades de Alemania y naciones del Norte.

Estos mercados y férias existieron ántes en Italia; como privilegio se concedieron anualmente á varios pueblos y monasterios [4]. En el año 852, Ludovico II confirmó entre otras cosas á la iglesia de San Lorenzo, en el condado de Cremona, el privilegio de tener mercado segun la antigua costumbre. Privilegio semejante dispensó el emperador Guido, en 892, al monasterio de San Salvador del Monte Amiate para que, anualmente ó todos los sábados, tuviese mercado. Otros monarcas concedieron despues á diversos monasterios gracias iguales, y para que no hubiese fraude en los mercados, la autoridad pública los vigilaba [5].

En los mercados y férias de Alemania y de otras naciones del Norte, la principal mercancía eran esclavos procedentes de las guerras que muchas veces se hacian con el solo fin de cojerlos.

Precio. Varones y hembras vendíanse ordinariamente en un marco de plata (ocho onzas); pero una esclava hermosa ó adornada de otras cualidades valia hasta tres marcos [6].

Los Alemanes traficaron tambien directamente con Rusia. Los comerciantes de aquella nacion que iban á Constantinopla, reuníanse en Kiew, ciudad que adquirió grande importancia desde que los Alemanes acudieron á ella para tratar con los Rusos [7].

---

1 Lo que he dicho en los párrafos anteriores acerca del comercio de los Avaros, Búlgaros y Húngaros, lo he tomado de la obra alemana, intitulada: *Historia del Comercio Byzantino hasta el fin de las Cruzadas*, por Cárlos Hullmann. — 2 Ludovici IV, *Regis Germ. leges* portoriæ, ann. 904; en Goldast. Const. imp., tom. I, 210. — 3 Contantin. Porphypog., de Ceremoniale aulæ Byzant., tom. I, cap. LXXII. — 4 Antes del siglo IX, bajo la palabra *mercatus* (mercato), entendíanse tambien las *Nundinæ* (férias). — 5 Muratori, *Antiquitates Italicæ*, tom. II. Dissertatio 30. — 6 Thorkelin's, *Essay on the Slave trade*, pp. 4-9. — 7 Hartrici cujusd. traditio, sec. XII, in *cod.* tradd. S. Emmeran, c. 188, ap. Pez.

Dilataron éstos su comercio, en el siglo IX, desde el Báltico hasta el Mar Negro [1]; y estimulada su codicia por las riquezas de Constantinopla, piratearon en aquellas aguas desde fines del mencionado siglo á los del undécimo. Cuatro veces intentaron tomar aquella capital, y en las costas que invadieron esclavizaron á los que cojian.

De Novogorod otros rusos enviaron anualmente expediciones mercantiles, y aprovechando las aguas de los afluentes del Borysthenes, bajaban en canoas formadas de un solo árbol hasta Kiew, emporio en donde desembarcaban sus pieles y esclavos de ambos sexos. De allí proseguian en botes más fuertes hasta Constantinopla, en donde trocaban sus mercancías por aceite, vino, granos, especias de la India y manufacturas griegas. Este comercio era protegido por tratados [2] y duró hasta el siglo XII en que de él se apoderaron algunos pueblos Italianos.

Contribuc

Sobre la venta de los prisioneros esclavizados impuso contribucion el gobierno de Constantinopla; pero una ley de Juan Tzimiscés, á fines del siglo X, eximió de pagarla cuando un soldado vendia ó regalaba su esclavo á otro soldado, compañero de la misma expedicion. No gozaron de este privilegio los marineros que compraban esclavos á los Búlgaros ó traficantes, ni tampoco si los sacaban por fraude de los países con quienes se estaba en paz, pues en este caso se procedia judicialmente contra ellos [3].

Medid contr los frau

El comercio de esclavos fué desde el principio acompañado en todas partes de grandes abusos. Por eso fué, que convertidos al cristianismo y empezado á civilizarse los bárbaros que destruyeron el Imperio romano, dictáronse medidas relativas no sólo á los países para donde se exportaban esclavos y á las personas que los compraban y vendian, sino al modo de efectuar sus ventas. Tales medidas, sin embargo, no fueron idénticas en todas las legislaciones, porque unas se mostraron más solícitas que otras, no diré en regularizar aquel comercio, cosa imposible en tan desordenada sociedad, sino en reprimir algunos de los muchos fraudes que se cometian.

---

1 Sobre el comercio del Báltico y de la Liga Hanseática, véase á *Adam Bremensis*, *Hist. Eccles.*; á Anderson, *Historical Deduction of Commerce*; y sobre todo á la *Geschichte des Hanseatischen Bundes*, por Jorge Sartorius, Gottingen, 1803. — 2 Nestor, en Leveque, *Histoire de Russie*, t. I. — 3 Novell., etc., IV, en Heimbach, *Anecd.*, t. II, p. 277.

La Ley Borgoñona impuso restricciones á la venta de esclavos para tierra extranjera [1]. Lo mismo hizo la Ley Alemana, prohibiendo que á cristianos ni á paganos se vendiesen esclavos para sacarlos fuera del país sin licencia del Duque [2]. Pero estas leyes fueron muchas veces quebrantadas, porque hombres y mujeres libres eran robados y vendidos en el extranjero [3].

A los Bayuvarios privóseles tambien de la facultad de vender sus esclavos fuera de la provincia, y á los infractores de la ley castigóseles con multas [4].

Entre los Frisones prohibióse la venta de esclavos cristianos á los gentiles, debiendo pagar el vendedor una multa al rey [5].

Entre los Visigodos prohibióse tambien á todo judío el comprar, poseer ó circuncidar esclavo cristiano, so pena que éste fuese libre [6]; y en caso de circuncision, confiscábanse ademas todos sus bienes al judío infractor [7].

En apoyo de las leyes, ó para suplir su silencio, vinieron á veces algunos Concilios de la Gália. Así fué que entre los Francos, el Cánon IX del Concilio de Châlons *(Cabilonense)*, celebrado en 644 bajo Clodoveo II, prohibió que los Francos vendiesen esclavos fuera de los límites del territorio de aquel reino [8]. Pero quebrantadas estas prohibiciones, renovólas Carlo-Magno en el cap. 20 de la Capitular de los comicios generales, hecha en 778, imponiendo al infractor penas severas, y si no tenia con que pagar el *bannum* (multa), perdia su libertad hasta que lo satisfaciese.

Tres parece que fueron los motivos de aquellas prohibiciones. El primero, impedir que disminuyese con la exportacion el número de trabajadores. El segundo tuvo fin más humano, porque como muchos vendian su libertad en tiempos de miseria, caian en esclavitud temporal; y si estos esclavos eran vendidos en tierras ex-

---

1 Lex Burgund., tít. LVI, § 1; y Additament., II, cap. — 2 Lex Alaman., cap. XXXVII, § 1. — 3 Idem, Add., tít. XXXIV; tít. XLVI, § 1 y 2; tít. XLVII, § 1 y 2. — 4 Constit. de Tassilo, n.º 1. — 5 Lex Frison., tít. XVII, § 5. — 6 Fuero Juzgo, lib. XII, tít. II, l. 12, 13 y 14. — 7 Idem, ibidem, l. 12. — 8 « Pietatis est maxime et religionis intuitus, ut captivitatis vinculum omnino a Christianis redimatur, unde Sancta Synodus noscitur censuisse, ut nullum mancipium extra fines vel terminos, qui ad regnum Domini Clodovei Regis pertinent, penitus deberet venundari, ne (quod absit) per tale commercium aut cativitatis vinculo, vel (quod peius est) Judaicæ servituti mancipia Christiana tenentur impleita. »

trañas, entónces no les era posible libertarse aunque adquiriesen medios de hacerlo. En esto se fundó el cap. 34 del Edicto Pistense, promulgado por Cárlos el Calvo, para prohibir que se vendiesen esclavos fuera de los límites de su reino [1].

Sacrificios humanos.

El tercer motivo era aún más poderoso que los dos anteriores, porque aquellos esclavos cristianos vendidos á los pueblos todavía gentiles, eran á veces inmolados por éstos á sus dioses sanguinarios; y tan bárbara costumbre practicaron los Thuringos, aún en el siglo VIII, como aparece de las palabras del papa Gregorio II á San Bonifacio [2]. Igual atrocidad cometieron tambien los Normandos y Dinamarqueses hasta los tiempos de Enrique el Cazador (Aucupis) que los compelió á renunciar á tan bárbaro rito [3]. De estos sacrificios hizo expresa mencion el Concilio Liptinense [4], mandado reunir por Carloman en 743, el cual dispuso que los cristianos que vendiesen sus esclavos para que los paganos los sacrificasen, sufrieran la misma pena [5].

El Cánon II del Concilio Rhemense decretó que los esclavos cristianos sólo pudieran venderse á cristianos, y que en caso contrario fuese nula la venta y excomulgado y multado el vendedor. Todas estas disposiciones manifiestan el espíritu benéfico del cristianismo, porque prescindiendo de las diferentes razas á que pertenecian los esclavos, sólo atendió para protegerlos al vínculo religioso que los ligaba.

El cristianismo, que tantos consuelos daba á los esclavos, ofré-

---

1 « Et quia hominum ingenia, Diabolo suadente, multa mala excogitant, potest fieri, ut qui tales homines liberos, necessitate ut diximus cogente in serros accipiunt, in alteras partes illos dispendant et vendant: Propterea una cum consensu et fidelium nostrorum Consilio Statuimus, quod in antiquis legibus decretum invenimus; ut si huiusmodi personas aliquis aut extraneas gentes aut ad transmarina loca transferre aut venundare præsumpserit, ipse, qui hoc contra statuta præsumpserit, Constitutionem Regii Banni componat. » — 2 « Nam ex hoc inter alia agi crimen in partibus illis dixisti, quod quidam ex fidelibus ad immolandum paganis sua venundent mancipia. Hoc ut magnopere corrigere debeas frater, commendamus nec sinas fieri ultrá: Scelus enim est et impietas. Eis ergo, qui hoc perpetraverunt, simi'em homicidæ indices pœnitentiam. » — 3 Ditmarus, Episcopus Merseburg, lib. I. — 4 Liptinense, viene de Liptina ó Liptina, que segun dice Aimoino, lib. V, cap. xxv, era un palacio de la aldea Camavacense. (Véase el tomo VI de los Concilios, pág. 1537). — 5 « Mancipia sua fideles paganis ad immolandum qui vendiderint, simili homicidis pœnitentia multandi. » (Concil. Liptinen., cap. III.)

cenos el rasgo interesante, por su humildad y arrepentimiento del eremita San Bav ó Bavon, muerto al promedio del siglo VII, y patrono de la ciudad de Gante.

Miéntras arrastraba la vida mundana vendió un esclavo, y encontrándole un dia, pasó entre los dos una escena, que aunque se suponga exagerada en alguna de sus circunstancias, la realidad del hecho revela los sentimientos de aquel piadoso varon, y la influencia del cristianismo en la trasformacion moral del hombre.

« Encontró un dia un hombre á quien habia en otro tiempo vendido. A su vista cayó en violenta desesperacion por haber cometido contra él un crímen tan grande, y volviéndose hácia él arrojóse á sus piés diciéndole : « Yo soy quien te ha vendido atado con » cuerdas ; te suplico que no te acuerdes del mal que te he hecho, » y concédeme una súplica. Castiga mi cuerpo con látigos, rápame » la cabeza como se hace á los ladrones, y ponme en prision con » los pies y manos atados, segun lo merezco ; si haces esto quizá la » clemencia divina me perdonará. » El hombre... dice que no se atreverá á hacer tal cosa á su amo ; pero el hombre de Dios, que hablaba elocuentemente, se esforzó en obligarle á hacer lo que le pedia. Compelido en fin y á pesar suyo, el otro, vencido por sus ruegos, hizo lo que le mandaba ; ató las manos al hombre de Dios, rapóle la cabeza, ligó sus piés á un palo, condújole á la cárcel pública, y el hombre de Dios permaneció allí muchos dias, deplorando dia y noche actos de la vida mundana que tenia siempre delante de los ojos de su alma como una carga pesada [1]. »

Requisitos para la venta.

Para la venta de los esclavos tomáronse algunas precauciones que afianzasen su validez.

Fueron los Bayuvarios uno de los pueblos germánicos que más requisitos exigieron. Debia el vendedor indicar con juramento el orígen de su propiedad, y curiosa es la fórmula que de modelo nos ha dejado la misma ley :

« Hé adquirido este esclavo estando con el Duque en país extranjero ; ó lo tengo del Duque que lo ha condenado á esclavitud por deudas ; ó lo tengo de mi padre ; nació en mi casa ; ó bien, los objetos que vendo han sido fabricados por mis esclavos. »

---

1 Vida de S. Bavon, § 10. Acta Sanct. Ord. S. Ben., t. II, p. 400.

Cuando la venta se hacia con esta fórmula, no podia anularse ni reclamar el vendedor la cosa vendida [1].

La venta debia hacerse ó por escrito ó ante testigos. « Si alguno, dice la Ley Bayuvaria, vende ó compra una propiedad como tierra, cultivada ó no, prado, bosque, casa ó esclavo, el acto, despues de pagado el precio, deberá ser confirmado por una escritura, ó á lo ménos por dos testigos tirados por la oreja [2]. »

Ninguna venta podia rescindirse, segun la Ley Bayuvaria, á causa del bajo precio en que se hubiera vendido el esclavo [3]. Pero si el vendedor ocultaba algun vicio ó defecto, entónces el comprador podia anular la venta hasta tres noches despues de hecha; plazo que se prolongaba cuando, buscando el comprador al vendedor, no podia encontrarlo [4].

No sólo la Ley Bayuvaria sino la de otros pueblos germánicos, exigieron para la validez de las ventas que el vendedor manifestase, al tiempo de hacerlas, todos los vicios y defectos corporales y morales del esclavo; y si los ocultaba, el comprador podia devolverlo dentro de un año y un dia, segun aparece de las escrituras de venta, cuyas fórmulas recogió Marculfo, y de las que inserto una por nota [5].

---

1 Lex Baiuvar., tít. XV, cap. XI, § 1 y 4. — 2 Idem, ibidem, cap. II, § 1. — 3 Idem, ibidem, cap. IX, § 1. — 4 Idem, ibidem, § 4, 5, 6, 7 y 11. — 5 Hé aquí la fórmula de la escritura de venta de un esclavo en aquellos tiempos: « Domino magnifico fratri illi emptori, ego in Dei nomine ille venditor. Constat me, non imaginario jure, nec nullo cogentis imperio, sed proprio voluntatis mee arbitrio tibi vendere, quod ita et vendidi, à die presente, vernaculum juris mei nomine illum, non furem, non fugitivum, nec cadivum *(a)*, nec ullum vitium in se habentem, sed in omni corpore scimus eum sanum usque ad annum et diem. Et accepi à te in pretio pro hoc, juxta quod mihi bene complacuit vel convenit, solidos tantos, ita ut ab hac die memoratian vernaculum superius denominatum, quem dato pretio de me legibus comparasti, habeas, teneas, atque possideas, et quidquid exinde facere volueris, liberè et firmissimè in tua permaneat potestate ad faciendum. Si quis vero, quod fieri non credo, si fuerit, aut ego ipse, aut ullus de heredibus meis, qui contra venditionem istam venire, aut eam infringere tentaverit, fisco discutiente solidos triginta multæ componat, et quod repetit nihil evindicet, sed præsens, etc. *(b)* »

(a) *Nec cadivum* quiere decir *ni epiléptico*.

(b) Fórmula 2.ª entre las *Formulæ quædam variæ et incerti auctoris, etc.*, publicadas desde la pág. 495 del II vol. de las *Capitularia Regum Francorum, etc.* Véase tambien en dicho vol. II, pág. 419, la Fórmula 22, lib. II de Marculfo.

Una Capitular de los reyes Francos dispuso, que cuando esclavo comprado de buena fé se huia por vicio que tenia de hacerlo, y que habia el vendedor ocultado al comprador, éste pudiese reclamar de aquel, no sólo el precio del esclavo, sino las cosas que le hubiese hurtado al tiempo de la fuga [1].

Háse dicho que cuando los Bayuvarios hacian una venta ante testigos, tirábanles á estos las orejas. Para comprender el significado de tan extraña ceremonia, trascribiré una Ley Ripuaria, en la cual se prescribe, para la validez de la venta ante testigos, esta misma ceremonia, y otra aún más extraordinaria que se practicaba, no ya con hombres, como entre los Bayuvarios, sino tambien con muchachos.

« Cuando, dice la ley, se quiere vender una quinta, un viñedo u otra posesion cualquiera, habrá tres, seis ó doce testigos mayores de edad, segun la importancia de la venta. Al mismo tiempo presenciarán el contrato muchachos pequeños, en número igual al de los testigos; pagaráse el precio de la cosa vendida, de la que se tomará posesion, é inmediatamente se darán fuertes bofetadas á cada uno de los muchachos y se les torcerán las orejas, á fin de que más tarde, acordándose de esto, sirvan, en caso necesario, de testigos de la venta [2]. »

Entre los Saxones, las ventas no podian hacerse en perjuicio de herederos legítimos, á no ser que fuesen en favor de la Iglesia ó del rey. En cuanto á los esclavos, bien podian venderse en tiempo de escasez, aún con detrimento de los herederos [3].

Como los Lombardos creian en adivinos y encantadores, mandaron que si alguno compraba esclavo que despues resultaba leproso ó estar poseido del demonio, podia anular la venta, á ménos que el vendedor jurase que ignoraba tal defecto al tiempo de hacerla [4].

En el tráfico de esclavos que hicieron los Lombardos, casos hubo en que aquellos debian ser vendidos, no dentro, sino fuera de la provincia. Así acontecia con el esclavo ó esclava que consultaba encantadores sin conocimiento de su amo; pues si lo hacia por su mandato, entónces el esclavo no recibia pena alguna, y todo el castigo recaia sobre el amo [5]. Las leyes que se dictaron

1 Capitular, lib. VII, cap. CCCIX. — 2 Lex Ripuar., tít. LX, § 1. — 3 Lex Saxon., tít. XV, § 2. — 4 Rotharis, tít. XXIII, § 3. — 5 Liutprant, VI, 30.

contra los adivinos y los que iban á consultarlos, prueban que el paganismo aún tenia profundas raices en tiempo de los últimos reyes Lombardos.

En las Capitulares que á éstos dió Carlo-Magno, dispuso que las ventas de esclavos se verificasen en presencia del obispo ó del Conde, ó del archidiácono, ó de otros ministros públicos, ó de testigos bien conocidos, con prohibicion absoluta de exportarlos fuera del territorio [1]. Mandóse esto, ya para que no se vendiese esclavo ageno, ya para que no se enagenase al delincuente y el amo se escapase con la venta de la multa que debia pagar por el delito de aquel, pues estaba obligado á responder por su esclavo [2].

Con razon, dice Muratori que ántes de haber Carlo-Magno exigido aquellos requisitos para la venta de los esclavos, ya se usaban en Italia. El documento en latin que inserto por nota, es una escritura otorgada ante un eclesiástico y dos testigos, por la cual Johannaces vendió su esclava Escolástica á los hermanos Sigherada y Archisso, en el año 736. El original consérvase autógrafo, ó á lo ménos se conservaba en tiempo de Muratori, en el archivo del monasterio de San Ambrosio de Milan [3].

---

1 Capitulares 16, 17 y 72. — *Capitula Excerpta ex Lege Longobardorum*, § 16; y el cap. XIX de la Capitular hecha en 779, dice así: « De mancipiis, quæ venduntur, ut in præsentia Episcopi vel comitis sint vendita, aut Archidiaconi, et Centenarii, aut Vicedomini, aut Vicejudicis, vel Vicecomitis, aut ante benè nota testimonia ut foras Marcas nemo mancipium vendat. Qui fecerit, tantas vices *bannum* solvat, quanta mancipia vendidit. Et si non habet pretium, in *vadio* pro servo semetipsum donet Comiti, usque dum ipsum *bannum* solvat. » — 2 Ley 26 de Carlo-Magno. — 3 Muratori, *Antiquitates Italicæ*, t. I, Dissert. 14. — Hé aquí la escritura:

« In Christi nomine, Regnante Domno nostro Liutprand Viro excellentissimo Rege, Anno Regni eius pietatis Vigisimus Quarto, Kalendas Febroaria, Indictione Quarta, feliciter, Scripsi ego Lazarus Clericus Basilice Sancti Johannis Piasce hanc cartola de accepto Mundio *(a)*, rogatus et petidus ad Johannace a. d. filios quondam Laurentio, commanenti in Vico Cadelo. Certa sit accepisse se odie in presentia eorum..... et accepet ad te Sigherade, et ad Arechisso germanis accepit auri solidos numere duòs et uno semise, fenidum pretio Mundius pro Mancipio nomine Scholastica filia S..... et ipso Mancipio Ursio sibi Conjoge. Et repromitto me tibi, qui supra Johannaci; ipsa suprascripta Scholastica..... ab omni homine defensare, et de puplico, et omni homine. Et si minime de defensare poduerimus aut ego, aut meis heredibus qui supra, ipsa suprascripta Scholastica: tunc vizo,

(a) Recibir Mundio, queria decir recibir derecho y potestad en alguna cosa.

Como algunos se valian de las sombras de la noche para engañar á los compradores, Carlo-Magno ordenó, por el cap. II de la Capitular que hizo en 803, que los caballos y otros animales, vasos de oro y plata y esclavos, sólo se vendiesen de dia.

Deseando los Visigodos que no se vendiesen cosas hurtadas, prohibieron se comprase esclavos ú otros objetos á persona desconocida, sin que ésta diese un fiador de buena fé [1].

Si el esclavo vendido no pertenecia al vendedor, éste pagaba al dueño el duplo de su valor y al comprador el precio que habia dado, indemnizándolo ademas de cuantos perjuicios le hubiese ocasionado [2].

En los últimos tiempos de la monarquía visigoda, cometianse tantos fraudes en el comercio de esclavos y eran tantos los que se vendian por los que no eran sus dueños, que una ley hecha en Córdoba estableció las reglas que debian seguirse en tales ventas. Mandóse, pues, que cuando el comprador no conocia al vendedor, la venta no se efectuase hasta que el esclavo fuese presentado ante el juez y hombres buenos de la tierra, jurando ademas el vendedor que el esclavo le pertenecia. Si éste resultaba ageno, debia ser entregado á su verdadero señor, reteniendo el juez al vendedor en su poder hasta que se presentase el amo del esclavo para reclamar de aquel todo el daño que le hubiese ocasionado con la sustraccion de su esclavo [3].

Toda venta hecha por escrito tenia plena fuerza, y lo mismo acontecia cuando el precio se entregaba ante testigos [4].

Alegar que el esclavo se habia vendido por un precio bajo, no era motivo suficiente para rescindir la venta [5].

---

compono ego Johannaci, aut meis heredibus pro Mundium vel Mancipio, aut estimationem ejus; et cartola de accepto Mundio in sua maneat firmitate.....

Facta Cartola in fundo Campiliano, die et mense et indictione suprascrita feliciter.

Signum manus Johannaci, qui hanc cartola de accepto Mundio fieri rogavit, et ei relecta est.

Signum manus Petronis de Brixani a. d.....

Signum manus Dominici de Cadelo a. d. testis.

Ego Lazarus Clericus rogadus ad Johannace scripsi et subscripsi, postradida complevi et dedi. »

1 Fuero Juzgo, lib. VII, tít. II, l. 8. — 2 Idem, lib. V, tít. IV, l. 9. — 3 Idem, lib. IX, tít. I, l. 21. — 4 Idem, lib. V, tít. IV, l. 3. — 5 Idem, ibidem, l. 7.

Cuando el esclavo se acogia á alguna iglesia, costumbre general era que fuese vendido á otro amo por la intervencion del presbítero de aquella. Mas esto produjo algunos inconvenientes, porque los esclavos prófugos muchas veces se acojian á las iglesias por sugestion de otros, y bien podia resultar, que vendidos, cayesen en manos de algun enemigo del amo. Por este motivo prohibióse á la Iglesia que hiciese vender el esclavo contra la voluntad de su amo, mandándose que aquel fuese entregado á éste sin escusa alguna. Si el clérigo ú otra persona compraba el esclavo, no para sí, sino para enemigo del amo, la venta era nula, el esclavo devuelto sin que se pudiese reclamar el precio dado por él, y el ficticio comprador debia pagar ademas una multa equivalente al valor del esclavo [1].

Entre los Anglo-Sajones, todas las compras y ventas debian hacerse delante del *gerefa* y de dos ó tres testigos, los cuales, segun la Ley Anglo-Sajona, tenian un carácter público, pues eran elegidos y juramentados para servir de testigos en toda compra [2].

Con el fin de reprimir los fraudes que se cometian en la venta de esclavos, el Cánon XLVIII Hibernense permitió, que si el vicio del esclavo ó esclava se descubria dentro de un año, el comprador pudiese devolverlo.

Siguiendo Alfredo el Grande lo establecido en el cap. 21 del Exodo, prohibió que los padres vendiesen sus hijos á los extranjeros, y mandó que la esclavitud del cristiano comprado durase sólo seis años [3].

Ya habia el rey Ina prohibido que se vendiesen esclavos fuera de la isla, aunque fuesen culpados [4]. Edgar, en el siglo X, vedó que los esclavos cristianos se sacasen de la tierra en que habitaban para ser vendidos á infieles [5].

En el año 1008 renovó Edhelredo esta prohibicion, fundándose en sentimientos religiosos, pues deseaba se preservasen las almas que Jesucristo habia redimido con su propia sangre [6]; y que lo

---

1 Fuero Juzgo, lib. V, tít. IV, l. 18. — 2 Eduard., sup., 6 á 11. — 3 Leyes de Alfredo, art.s 11 y 12 (hállase en Cansiani, t. IV, *p.* 244). — 4 Ine, l. 11. — 5 Wilkin's, Leges Anglo-Sax., l. 45 de Edgar. — 6 La Constitucion de Edhelredo en Wilkin's, Leg. Anglo-Sax., dice..... Christiani et innocentes non vendatur de terra neque saltem ad paganismum quam Christus propria sua redemit. — (*Leges Ethelredi*, 5, en Hist. Angl. Script., Chron. Joh. Brompton, t. I, col. 902; edic. Selden.)

mismo se observase recomendólo el Concilio Enhamense, celebrado en Inglaterra en 1009, para reformar las costumbres y la disciplina eclesiástica [1].

Canuto de Dinamarca repitió aquella prohibicion, y en lenguaje digno de trascribirse, dijo: « Prohibimos que se lleven esclavos cristianos á países extranjeros, y principalmente á los paganos, á fin de que no mueran las almas que Nuestro Señor Jesucristo salvó con su propia vida. Debemos hacer todos los esfuerzos posibles para impedir que nuestra patria se deshonre con estas acciones impías [2]. »

Ni fué ménos explícito en la reprobacion de aquel tráfico Guillermo el Conquistador; pues tambien anatematizó la venta de esclavos cristianos á gentiles [3].

Pero tantas prohibiciones fueron quebrantadas por el vil interes de los traficantes, y siguieron vendiéndose esclavos á cristianos y á paganos.

Bienes de iglesias.

Para que las iglesias conservasen los bienes con que los reyes y otros cristianos las habian enriquecido, ordenóse que los clérigos, obispos y abades, no pudiesen enagenar los esclavos ni otras cosas pertenecientes á ellas, sin guardar los requisitos establecidos. Mandó la Ley Alemana que ningun presbítero ni obispo pudiese vender ó permutar las tierras de las iglesias, sino por otras tierras, ni los esclavos sino por otros esclavos [4]. Y con razon, porque abusando aquellos eclesiásticos de su poder, despojaban de sus bienes á las iglesias. Gaudencio, obispo de Sevilla, regaló á sus parientes algunos esclavos de la suya; pero el Cánon II del primer Concilio de aquella ciudad, reunido en 590, mandó que si el obispo no pagaba su importe, la donacion fuese nula, y los esclavos tornasen á su iglesia.

Del poder de ellas salieron tambien en Italia, pues los présules

---

1 Wilkin's, Concil., t. I, p. 287. Este Concilio reproduce la Constitucion de Edhelredo. — 2 Canuto en la ley 3 del *Seculare Concilium*. — Leg. Canuti, 26, Chron. Joh. Brompton, Hist. Angl. Script., t. I, col. 922: edic. Selden. — 3 Wilkin's, leyes 41 y 65 de Guillermo. — 4 « Un nullus presbyter, nec alius pastor Ecclesiæ potestatem habeat vendedi ecclesiasticam terram, nisi contra aliam terram, nec mancipium nisi contra aliud mancipium receperit. Et si comcambium fecerit, aut de mancipio, aut de terra semper epistolam firmitatis faciat, ut contentio non fiat, nec Ecclesia perdat, quod legitime possedere debebat. » — (Lex Alaman., cap. XX.)

y abades traspasaban á sus parientes familias enteras de esclavos. Campone, abad corrompido del monasterio Farfense, dió un ejemplo vergonzoso de estas dilapidaciones[1]. Otras veces no los regalaban, los daban en enfitéusis á los seglares[2].

El Cánon IV del tercer Concilio de Mâcon, reunido en 627, en tiempo de Clotario el Jóven, mandó expresamente que las permutas de las cosas ó esclavos de las iglesias, sólo pudieran hacerse con permiso del rey[3]. Prohibicion confirmada, en 653, por Clodoveo II, hijo de Dagoberto[4], y renovada en 868 por Cárlos el Calvo en el capítulo último de su Capitular *Compendiense*[5].

En medio de tantas prohibiciones, caso hubo en que dióse á los obispos plena facultad de vender ciertos esclavos. El Cánon XLVI del Concilio de Agde, en 506, dice: « Los obispos, si quisieren, ó si los esclavos lo merecieren, puedan vender á los fugitivos que desamparan sus casas ó familias y que no pueden ser conservados si volvieren. »

Para que las iglesias no perdiesen sus esclavos, encargóse á los obispos que vigilasen si los presbíteros los vendian ó permutaban[6]; y á esto se agregó, segun lo dispuesto por Cárlos el Calvo en la ya mencionada Capitular Compendiense, que los esclavos permutados por otros sin real permiso, fuesen libres, debiendo permanecer esclavos los que en cambio recibia la iglesia[7]. Esta disposicion fué tomada del Cánon XII del Concilio de Soissons, celebrado en 744. Tales permutas se hacian á veces, no sólo de esclavos por esclavos, sino de esclavos por caballos ú otros obje-

---

1 Murator., Scriptor. Rer. Ital., tom. II, part. 2.ª, en la Crónica Farfense. — 2 Idem, ibidem, tom. I, part. 2ª, Crónica Vulturnense. — 3 « A Sancta Synodo decretum est, et Imperialis auctoritas denuntiat, ne commutationis rerum vel mancipiorum ecclesiasticorum, quaelibet persona sine licentia et consensu regio praesumat facere. » — 4 Mabillon, De Re Diploma, lib. VI, n.º 7. — 5 « Ut Missi nostri per illorum Missaticum denuntient; ne commutationes rerum vel mancipiorum quilibet praelatus earundem rerum ecclesiasticarum sine licentia vel consensu nostro facere praesumat. » — (In Appendice actor. Veter. Baluzii ad Lupi, Ferrariensis Abbatis, opera. — Regino, lib. I, cap. CCCLXVIII.) — 6 Regino, lib. I, cap. LXVIII. — Baluzius in Appendice actor. Veter. ad Reginon, p. 109. — 7 « Neque *mancipia* ecclesiastica quispiam nisi ad libertatem commutet: videlicet ut mancipia, quæ pro ecclesiastico dabuntur, in Ecclesiæ servitute permaneat, et *ecclesiasticus homo*, qui commutatus fuerit, perpetua libertate fruatur. » — (Capitulare Compendiense del año 868. — Regino, lib. I, cap. CCCLIX.)

tos[1]. En punto á ventas, permitióse á los obispos que pudieran hacer, sin permiso del rey, las de los esclavos que tenian la costumbre de huirse, ó que padecian otras tachas[2].

Cuando un lombardo permutaba casas, tierras ó esclavos con los obispos, abades, presbíteros, jefes de iglesias, ó *prepositi* de *xenodochia,* era menester que interviniese un *missus*[3] del rey, del pontífice ó del juez; ó bien tres testigos idóneos, debiendo ademas ser la permuta útil á la iglesia[4].

Entre los Visigodos, toda donacion hecha á la iglesia por el príncipe ó por otro de los fieles, era irrevocable[5]; y ni el obispo ni el presbítero podian dar ni vender los esclavos ú otros bienes de ella, sin consejo de los clérigos. « Si algun obispo (dice la ley) ó algun clérigo vendiere ó diere sin conseillo de los otros clérigos alguna cosa de la iglesia, mandamos que non vala, si non fuere fecho cuemo mandan los decretos de los padres santos[6]. » Esta ley revela que los obispos no habian adquirido en la España visigoda el alto poder á que subieron despues, porque en tales ventas se les obligaba á consultar la opinion de su clero. Sin embargo, el cuarto Concilio de Toledo, reunido en 633, permitió á los obispos, que para impedir el escándalo que daban algunos clérigos, vendiesen las esclavas que éstos tenian por concubinas[7].

Precio de los esclavos y valor de las monedas.

Tiempo es ya que pasemos á tratar del precio de los esclavos; mas es preciso dar ántes alguna breve idea del valor de las monedas entre los Germanos de aquella época, y de las diferentes ocupaciones rústicas y urbanas á que ellos los dedicaron.

Los Germanos, ántes de emprender sus formidables emigraciones hácia el Imperio romano, no tuvieron moneda propia, y sus mútuas necesidades eran satisfechas trocando una cosa por otra. De sus relaciones con los Romanos vinoles el conocimiento de la

---

1 Epistola inter Bonifacianas centesima. Vid. Baluz. in not. ad Regin. de Disciplin. Eccles., p. 573. — 2 Regino, lib. I. cap. CCCLII. — 3 Los *Missi Dominici*, establecidos por Cárlo-Magno, le sirvieron de órgano principal de administracion y de órden, á lo ménos en las provincias del imperio; pues fueron unos magistrados ó beneficiados, superiores á los agentes locales, y que se les enviaba temporalmente á examinar, á nombre del emperador, el estado de las provincias, investidos del derecho de corregir ciertos abusos, de investigar lo que pasaba, así dentro de los dominios concedidos, como en las tierras libres, debiendo dar cuenta de todo al emperador. — 4 Aistulfo, ley 7. — 5 Fuero Juzgo, lib. V, tít. I, l. 1. — 6 Idem, ibidem, l. 3. — 7 Concilio cuarto de Toledo. Cánon XLIII.

moneda, y adoptando como suya la de aquel pueblo, hicieron pagar en ella las multas y composiciones que sus leyes impusieron á los delincuentes. Pero todas las naciones germánicas no adoptaron en una misma época esa moneda como legal. Su valor y el sistema monetario romano sufrieron sensibles alteraciones, principalmente en la decadencia del Imperio y en los tiempos posteriores. Entre los mismos Germanos, unos adoptaron un sistema; otros, otro: y aún hubo pueblo que siguió sistema diferentes. De aquí nace la dificultad de fijar con exactitud el verdadero valor de las composiciones que se establecieron en códigos tan diversos y de fechas tan distintas.

Cuando se redactaron los Códigos germánigos que hoy conocemos, la libra y la onza romanas que se consideraban de plata, eran monedas ficticias, pues no representaban más que un peso; bien que á la libra dábansele doce onzas. Por aquella misma época, el *dinero* romano era de plata pura, y parece que 240 de ellos formaban una libra de aquel metal. Que la libra contuviese 240 dineros, seria aventurado afirmarlo, porque no consta que las libras y los dineros fuesen unos mismos entre todos los Germanos, particularmente cuando en la Ley de los Frisones leemos, que este pueblo tuvo tres especies de dinero, el viejo Carlovingiano, el nuevo Carlovingiano que se componia de 1 y $^1/_{16}$ del viejo, y el dinero frison que equivalia á cuatro dineros Carlovingianos.

El *dinero* fué de plata durante muchos siglos; pero á fines del décimo octavo ya fué de cobre, y de tan mínimo valor en el comercio, que al fin desapareció.

De *sueldos* ó *sólidos* hablan las leyes de los Germanos con más frecuencia que de *dineros*. El *sueldo* ó *sólido*, llamado *aureus* bajo del Imperio romano, por ser de oro, fuélo tambien del mismo metal bajo la raza merovingiana; pero bajo la carlovingiana ya fué de plata; y de cobre en el siglo XVIII.

Veinte sueldos de oro componian una libra, y cada sueldo equivalia, segun lo Ley Sálica, á cuarenta dineros, llamándose *triens* la tercera parte de un sueldo[1], ó sean trece dineros y $^1/_3$. Este mismo sueldo fué el que adoptaron los Borgoñones, Alemanes, Bayuvarios, Lombardos y Visigodos.

Cuando el *sueldo* pasó á ser de plata bajo la raza carlovingiana,

1 Lex Salic., tit. XL, § 13.

ya no equivalió á cuarenta dineros, sino á doce. Este sueldo de plata fué el que adoptaron los Ripuarios, Saxones, Normandos, probablemente los Thuringos, y al que se refieren las capitulares de los reyes francos.

Este mismo sueldo fué la moneda en circulacion en tiempo de Carlo-Magno, pero con un valor bien diferente del antiguo sueldo de oro que equivalia á cuarenta dineros, y que adoptó la Ley Sálica. De esta diferencia provino que aquel emperador mandase, que todo lo que se debia al monarca se pagase, en general, con el sueldo de plata que sólo valia doce dineros, excepto la *freda* ó multa de la Ley Sálica, que se debia pagar con los sueldos que aquel Código exigia para las otras composiciones [1]. Segun esto, si la composicion establecida en la Ley Sálica era, por ejemplo, de doscientos dineros, que equivalian á cinco sueldos de oro, era preciso para satisfacerla con los nuevos sueldos de plata de doce dineros, que se entregasen diez y seis sueldos y ocho dineros. Sobre este punto, Ludovico Pio hizo una alteracion muy notable, pues permitió á los Francos que pagasen entre sí la compoposicion con sueldos de doce dineros; manteniendo solamente el sueldo de cuarenta dineros para el pago de la composicion que los extranjeros debian hacer á los Sálicos [2].

Ocupaciones.

A fin de conocer la variedad de ocupaciones en que los Germanos emplearon sus esclavos, he formado la siguiente lista, despues de haber recorrido las leyes y otros documentos de aquella época.

Arator.....	Arador.
Vinitor.....	Vinatero.
Venator.....	Cazador.
Piscator.....	Pescador.
Retiarius.....	Tejedor de redes para cazar.
Caprarius.....	Cabrero.
Porcarius.....	Porquero.
Pastor ovium.....	Ovejero.
Vaccarius.....	¿ Vaquero ?
Forestiarius.....	¿ Florestero ?
Bubulcus.....	Boyero.

1 Capitular del año 809, cap. IX. — *Capitulaire d'Ansegise*, lib. IV, cap. LXXV. — 2 Capitular de Ludovico Pio, cap. II.

Molinarius.....	Molinero.
Pistor.....	Panadero.
Cervisium.....	Hacedor de cerveza.
Pomaticum.....	Idem de cidra.
Piraticum.....	Idem de *poiré*.
Accipitaris ó ancellator,	
Saponarius.....	Jabonero.
Sicerator.....	
Carpentarius.....	Carruajero.
Tornator.....	Tornero.
Sutor.....	Zapatero.
Scutator.....	Hacedor de escudos.
Ferrarius.....	Herrero.
Argentarius.....	Platero.
Aurifex.....	Orífice.
Berbicarius.....	
Spatharius.....	Espadero.
Major ó majordomus...	El que mandaba los otros esclavos.
Majorissa.....	La que mandaba las esclavas.
Coquus.....	Cocinero.
Infestor.....	El que llevaba los platos á la mesa.
Scantio ó buticularius.	Copero. (La palabra *buticularius* no se usó en los primeros tiempos.)
Senescalus.....	Inspector de la comitiva del Príncipe ó del Conde.
Strator.....	Escudero.
Mariscalus.....	El encargado de cuidar los caballos de lujo.
Expeditionalis.....	Se cree que era el esclavo que acompañaba al amo á las expediciones.

Esta lista revela el estado social de aquellos tiempos, pues las rudas costumbres que entónces reinaban, no exigian ni la muchedumbre de esclavos, ni la gran variedad de ocupaciones rústicas y urbanas de la República y del Imperio romano.

Otra enseñanza nos dá esta lista, y es, que si se compara con el cortísimo número de sirvientes y de servicios que tuvieron los Germanos ántes de la destruccion del imperio de Occidente, se conocerá que, iniciados ya en la civilizacion, no sólo adquirieron

nuevas necesidades, sino que las satisfacieron valiéndose de esclavos.

El precio de estos hubo de ser muy variable en razon de los siglos que duraron la edad bárbara y los principios de la media, de los diferentes países, de las buenas ó malas cualidades de los esclavos, de su abundancia ó escasez, y de las ocupaciones en que se ejercitaron. Pero ni la historia, ni las leyes de aquellos tiempos nos han dejado nada cierto acerca de este particular. Para aproximarnos un poco á la verdad, pudiéramos ocurrir al *Wergel* ó composicion que se pagaba por el esclavo matado ó robado; pero esta composicion casi nunca nos saca de incertidumbres, porque en general, compréndense indistintamente en ella, y bajo de una sola cantidad, el precio del esclavo, la multa por el delito cometido y los gastos que se hacian para descubrirlo.

Así es, que cuando un esclavo ageno matado ó hurtado, cuyo valor, por ejemplo, era solamente de 25 sueldos, la ley mandaba pagar por él 35, es decir, que al precio real del esclavo se añadian diez sueldos por via de composicion, la cual era mayor ó menor, segun el oficio y calidad del esclavo.

Gregorio de Tour, historiador que escribió en la segunda mitad del siglo sexto, habla de esclavos que valian entre los Francos, diez, doce y veinte aureos, sueldos ó sólidos [1]. Pero estos esclavos hubieron de ser ordinarios, y no de los que ejercian algun arte ó profesion que aumentaba su valor.

La Ley Sálica contiene una tarifa de lo que se debia pagar por el esclavo ageno hurtado ó matado; pero en algunos de los principales manuscritos de aquella ley es tanta la variedad de precios, aún respecto de los esclavos que ejercian una misma profesion, que es casi imposible concordarlos; debiendo atribuirse tanta divergencia á los errores cometidos por los copistas que escribieron los diversos manuscritos de aquella ley, y de los que hice mencion en otra parte de este libro.

El precio más bajo que se encuentra en la Ley Sálica, es de 15 sueldos, y el más alto de 85; fluctuando entre los dos extremos, los términos intermedios de 20, 25, 30, 35, 45, 60, 70 y 75.

Todo lo que la Ley Ripuaria dice acerca del precio de los es-

---

1 Gregor. Turon., Historia Francorum, lib. III, cap. xv, y lib. VI, cap. xxxvi.

clavos, es que su matador debia pagar 36 sueldos á los amos[1]. Pero esta cantidad, señalada en términos tan generales, no dá clara luz acerca del valor de los esclavos de diferentes condiciones, pues no es posibible que todos tuviesen un mismo precio. Por otra parte, los treinta y seis sueldos de que habla la ley citada, representan, no sólo el verdadero valor del esclavo matado, sino la multa ó composicion que debia pagar el matador. Téngase tambien presente, que el sueldo á que se refiere la Ley Ripuaria, no contenia cuarenta dineros como el de la Ley Sálica y otras, sino doce dineros; de manera, que los 36 sueldos que debian pagarse por el esclavo entre los Ripuarios, equivalian á 10 sueldos 32 diros de la Ley Sálica.

Los Borgones establecieron tambien una tarifa á la que debia someterse el borgoñon ó súbdito romano que mataba esclavo ageno:

Por un esclavo buen orífice.	150	sueldos.
Por un administrador de los dominios del rey *(actor regis)*.	140[2]	»
Por un platero.	100	»
Por un ministerial ó expedicional.	55	»
Por un herrero.	50	»
Por un carruajero.	40	»
Por un esclavo romano ó bárbaro, arador ó porquerizo.	30[3]	»

Estos treinta sueldos fueron, por lo comun, el precio de un esclavo[4]; bien que, segun el título IV, § 1, en que se habla de esclavos y de algunos animales, el precio de aquellos se fija solamente en 25 sueldos[5].

De otra ley parece inferirse, que hubo esclavos de más bajo precio, pues se permitió que el amo pudiese rescatar por 10 sueldos á su esclavo condenado á muerte[6]. Sin embargo, yo creo que esos diez sueldos no deben tomarse como el precio corriente ni aún de los esclavos ordinarios, sino como medio de que se valia el Fisco para sacar algun provecho de los esclavos delincuentes, que ya tenian muy poco valor en razon de su criminalidad.

En cuanto al precio de los esclavos entre los Alemanes, ofrécenos un dato precioso una de sus leyes, que dice así:

---

1 Lex Ripuar., tít. XXVIII, § 8. — 2 Lex Burgund., tít. I, § 1. — 3 Idem, tít. X, l. 1 á 6. — 4 Idem, tít. II, § 5. — 5 Idem, tít. IV, § 1. — 6 Idem, *Addit.*, I, tít. V, § 5.

« La mujer puede reclamar su *morgangeba* [1], declarando lo que valia en oro ó en esclavos, ó en caballos, á razon de 12 sueldos por esclavo ó por caballo..... [2] ».

Como en esta ley no se trata de esclavo matado ni robado, los doce sueldos representan exactamente el verdadero valor de esos esclavos, los cuales, desgraciadamente, vemos confundidos y equiparados en su precio con los caballos.

En cuanto al esclavo ageno matado, la Ley Alemana establece cantidades diferentes, segun las ocupaciones que ejercian.

Por un pastor de ochenta ovejas; por el de cuarenta puercos; por el de yeguas; por el de doce caballos; por un cocinero que tiene un pinche; por un panadero; por un herrero ó fabricante de armas; y por un orífice, 40 sueldos cada uno [3].

El precio del orífice fué despues elevado á 50 sueldos [4].

Cuando se robaba y vendia un esclavo de la iglesia ó del rey, entónces se pagaban 45 sueldos, que era el triple del valor de un esclavo ordinario [5]. Segun esto, el precio de aquel esclavo seria quince sueldos; pero atendiendo á otros manuscritos de la Ley Alemana, publicados en la edicion Walter, y á lo que he dicho sobre la *morgangeba,* es forzoso hacer alguna modificacion, pues en ellos se dice expresamente, que el matador de un esclavo pagase por capital doce sueldos, ó diese otro esclavo de la altura de cuatro piés y medio; y que en ambos casos pagase ademas tres sueldos, formando así un total de 15 sueldos, cuya cantidad triplicada ascendia á los 45 que se debian pagar como composicion por el homicidio de esclavo de rey ó de la Iglesia. Si el esclavo no era ordinario, sino que ejercia algun arte ó profesion de las ya mencionadas, entónces la cantidad que se deberia pagar al rey ó la Iglesia por un orífice, seria de 150 sueldos, el triple de los 50 á que tenia derecho un amo particular.

Entre los Saxones, el homicidio de esclavo ageno se pagaba con 30 sueldos [6]; pero como aquí entraban la composicion y el precio del esclavo, ignórase cuál fuese éste.

En cuanto á sueldos, los Saxones los tuvieron de dos especies:

---

1 *Morgangeba* ó *morgengabe*, era el regalo matinal que el marido hacia á la mujer el dia despues del matrimonio. — 2 Lex Alaman., cap. LVI, § 2. — 3 Idem, cap. LXXIX, § 1 á 7. — 4 Idem, Addit., cap. XLIV. — 5 Lex Aleman., cap. VIII, § 1. — 6 Lex Saxon., tit. II, § 4.

el gran sueldo, que valia tres tremisse ó doce dineros[1]; y el pequeño sueldo que se dividia en dos tremisses ú ocho dineros[2].

Con el gran sueldo se pagaba todo género de composicion, ménos la del homicidio del hombre noble y del hombre libre[3]. De aquí se puede inferir que el homicidio del esclavo se pagaba con sueldos grandes.

Entre los Bayuvarios, para graduar la cantidad que debia pagarse por el homicidio de un esclavo, no sólo se atendia á las calidades de éste, sino á la condicion de las personas á quienes pertenecia. Así fué, que la composicion del esclavo de un particular

fué, comunmente, de.	20[4]	sueldos.
La del de la Iglesia de.	40[5]	»
La del de las cinco familias nobles, tambien de.	40	»
La del de la principal de éstas, llamada Agilulfiena.	80	»
Y la composicion del esclavo duque ó príncipe.	120[6]	»

Pero en medio de estas diferentes cantidades, y que cada una representaba, no sólo el valor del esclavo, sino la multa que se pagaba, ¿cuál era el precio de aquel, y cuál la suma á que esta ascendia? Veamos si en alguno de estos puntos podemos acercarnos á la verdad.

Dice una ley: « Si alguno incita á esclavo de la iglesia, varon ó hembra, á que huya y lo lleva fuera de las fronteras, deberá restituirlo prontamente, y pagar 15 sueldos en oro de peso; y miéntras no vuelva el fugitivo, dará una prenda ó un fiador; pero si el prófugo no pudiese ser restituido, entónces dará otro esclavo de igual valor y 15 sueldos de composicion[7]. »

Segun la Ley Bayuvaria, título I, capítulo V, que ya he citado, la cantidad total que debia pagarse por la muerte de un esclavo de la Iglesia, era de 40 sueldos. Confrontando aquella ley con la que acabo de trascribir, aparece que, cuando el incitador á la fuga de un esclavo de la Iglesia no podia restituirlo, debia entregar otro semejante, y pagar ademas 15 sueldos de multa. Pero como en el caso de muerte en que no habia restitucion de esclavo, la suma que debia pagarse ascendia á 40 sueldos, y en el caso de fuga

1 Lex Saxon., XIX, § 2. — 2 Idem, ibid., § 1. — 3 Idem, ibid., § 3. 4 Lex Baiuvar., tít. V, cap. XVIII. — 5 Idem, tít. I, cap. V. — 6 Decreto de Tassilo, cap. VII. — 7 Lex Baiuvar., tít. I, cap. IV, § 1.

habia restitucion ó entrega de un esclavo semejante al prófugo, acompañada de una multa de 15 sueldos, resulta que el precio del esclavo seria de 25 sueldos, pues que reunidos éstos á los 15 de la multa, forman exactamente los 40.

Atendiendo á otra ley, la Iglesia tuvo tambien esclavos que sólo valian 20 sueldos, porque cuando se mataba injustamente á alguno de ella, debian pagarse 40 sueldos, los cuales eran, segun dice esa ley, el duplo del valor del esclavo [1].

Valor igual dió otra ley á los esclavos particulares, pues mandó que el matador de esclavo ageno pagase nueve veces su valor, ó sean 180 sueldos [2]. Pero como la novena parte de 180 son 20, es evidente que esta última suma representaba el valor del esclavo. Tenemos, pues, que entre los Bayuvarios hubo esclavos, ya de la Iglesia ya de particulares, que valieron 20 y 25 sueldos.

En el epílogo de la Ley de los Frisones, fíjase en 50 sueldos la multa ó indemnizacion que debia pagarse cuando se mataba á un hombre libre; pero es natural que el esclavo no valiese tanto, pues no podia equipararse al hombre libre. Así es que no tenemos un dato seguro de donde partir para calcular el precio de los esclavos entre los Frisones; y tanto ménos, cuanto el matador de un esclavo ageno debia componerse con su amo, segun los términos en que ámbos conviniesen [3], pues el esclavo en aquel pueblo perdia enteramente el carácter de hombre [4], á lo ménos entre los Frisones que habitaban desde el Waal hasta el Zuydersée, y desde este hasta Ems.

Para los que residian fuera de aquellas regiones, la composicion del esclavo era de una libra y cuatro onzas y media [5].

Una ley de los Thuringos mandó pagar 30 sueldos por el esclavo ageno matado [6]. Pero aquí se incurre en la misma confusion que en los casos anteriores, porque no se determinan las cantidades que representaban el valor del esclavo ni la multa que debia pagarse. El sueldo thuringiano dividióse en tremisses; y autor hay [7] que piensa que aquel era de plata y no de oro, conteniendo, por consiguiente, á lo más doce dineros.

---

1 Lex Baiuvar., tít. I, cap. V. — 2 Idem, tít. XVIII, cap. II, § 3. — 3 Lex Frisson., tít. IV. — 4 Idem, tít. I, § 11; y tít. IV, § 9. — 5 La libra contenia 12 onzas; cada onza 20 sueldos; cada sueldo, 30 dineros Frisiones de la moneda antigua, pues la nueva daria un resultado diferente. — 6 Lex Thuring., tít. I, § 4. — 7 E. T. Gaupp.

En cuanto á los Lombardos, aparece de una escritura de venta, otorgada en 736 y que ya he insertado por nota en este libro, que dos esclavos, marido y mujer, fueron vendidos en dos sueldos de oro y un tremisse. Pero estos precios fueron muy variables, pues una ley lombarda dispuso que el matador de esclavo ageno pagase, segun la calidad de éste, desde ciento hasta trescientos sueldos [1].

Las leyes de Rotharis fijaron el valor del esclavo ageno en 50 sueldos, si era ministerial; en 20 si *bubulcus de sata*, y en 16 s rústico [2].

De esta gradacion de multas se infiere que el esclavo ménos estimado era el rústico, puesto que cabalmente tenia la composicion más ínfima.

Aquel mismo rey decretó, que cuando el esclavo mataba alguna persona libre, el amo pagase la composicion como si él mismo hubiese cometido el delito, y cediese ademas el esclavo para que sufriese la muerte [3]. Pero esta disposicion fué alterada por un Edicto de Grimoald que dice así:

« Cuando un esclavo habia cometido un crímen cuya composicion era de 90 sueldos, el amo debia, segun el Edicto anterior (el de Rotharis), pagar aquella suma por composicion; pero nosotros establecemos que, en lo sucesivo, el amo ceda el esclavo para que sea ejecutado, y no pague sino 60 sueldos por todo crímen de este género. Si el esclavo se huye despues de haber cometido el crímen y el amo no puede encontrarlo, éste dará 20 sueldos en lugar del esclavo, y prestará juramento de que no ha podido encontrarlo; pero si más tarde lo halla, lo entregará para que sufra la pena de muerte, y se le restituirán sus 20 sueldos, aunque siempre tendrá que pagar los 60 de composicion. »

En este Edicto se fija claramente en 20 sueldos el precio del esclavo entre los Lombardos.

En cuanto á los sueldos de aquel pueblo, no se puede asegurar si eran de oro ó de plata, ni tampoco cuántos *tremisses* ó dineros habia en cada uno.

Muy poco sabemos del precio de los esclavos entre los Visigodos

---

1 Lex Longobard., lib. I, tit. IX, § 21. — 2 Rotharis, desde la ley 130 hasta la 134. — 3 Idem, l. 142.

de España, pues aún acudiendo á la composicion que por ellos se pagaba en caso de matarlos, nunca se obtiene resultado satisfactorio. Sin embargo, una ley del Fuero Juzgo dispuso que, cuando se mataba por casualidad á esclavo ageno, se pagase la mitad de la composicion que cuando se daba muerte involuntariamente á persona libre [1]. Y otra ley del mismo Código estableció que, en caso de matarse casualmente á hombre libre, se pagase una libra de oro [2]; resultando de aquí que era media libra la que debia pagarse por la muerte involuntaria de esclavo ageno; pero como esa media libra representaba el valor del esclavo y ademas la composicion, ignórase cuál seria aquel [3].

Los historiadores de la época Anglo-Saxona hablan de una *moneda viviente (living money)* ó *pecunia viva*, que consistia en pagar con ganado y esclavos todas las mercancías que estaban en circulacion; pero sólo fué permitido usar de ella en las ventas que se hacian en las ciudades y delante de tres testigos idóneos. Así lo mandó en sus decretos y en su ley 60 Guillermo el Conquistador [4]. Aún despues de haber reaparecido la moneda metálica, las multas que imponia el Estado ó la Iglesia, pagáronse en escudos ó en *séres vivientes*.

Pero la Iglesia al fin, para reprimir el tráfico de esclavos, resolvió no recibir ninguno de éstos en pago de lo que se le debia. Henry, en su Historia de Inglaterra, indica la relacion en que algunas veces se hallaba el precio de la moneda *viviente* con la metálica de su tiempo; y segun su cálculo, el precio de un esclavo, en el año 997, equivalia á casi setenta francos; el de una vaca á ocho francos; el de un caballo á cuarenta y cinco, y el de un carnero á un franco cincuenta céntimos [5].

Gada vendió su esclava Gunilda en media libra de plata, y el comprador la cedió á la iglesia de San Pedro [6]. En igual precio obtuvo Wulfric á Elfgitha [7], y Egilsig compró á Wynric en un *yre* de oro [8]. Aluric, canónigo de Exeter, compró de un tal Herberdi,

---

1 Fuero Juzgo, lib. VI, tít. v, l. 9. — 2 Idem, ibidem, l. 3 y 5. — 3 Si la libra de oro entre los Visigodos contenia 50 sueldos, ó 72 del mismo metal, cosa es que no me atrevo á decir, porque el Fuero Juzgo no ofrece datos luminosos y convincentes sobre este punto. — 4 Wilkin's, Leges Anglo-Saxonicæ. — 5 Sobre estos precios, véase Turner, *History of the Anglo Saxons*, t. III, p. 106. — 6 Lye, app. V. — 7 Idem. — 8 Idem.

en dos *scillings*, á Reinold con sus descendientes, y á todos ellos dió la libertad *por amor de Dios* [1].

De *libras* y *scillings* hablase en los precios anteriores. El scilling no tenia valor fijo en todos los paises que habitaron los Anglo-Saxones. En la Mercia valia 4 penings, y 240 de estos formaban *una libra*. En Northumbria, la libra contenia 80 scillings, y cada uno de estos equivalia á 3 penings. El scilling saxon equivalia á 5 penings, y la libra tenia 48 de aquellos. No pudiendo entrar de lleno en materia tan incierta y confusa, limítome á mencionar algunos trabajos para los que deseen más ámplias explicaciones [2].

Del Doomsday-Book [3] aparece, que todo lo que se compraba y vendia en el *borough* de Lewis en Sussex, estaba sujeto, segun su valor, á un tributo pagadero, mitad por el vendedor, mitad por el comprador; y como el que se pagaba por un esclavo era de

Doomsday-Book.

---

1 Apéndice al Diccionario Saxon. — Sharon Turner, *History of the Anglo Saxons*, t. III, p. 110. — 2 Véase un artículo de Mr. Kemble en *The British and Foreign Review*, n.° 23. Lóndres, 1841; y la *Histoire de la Legislation des anciens Germains*, por Davoud-Oghlou, tom. II, Anglo-Saxon. Sect. B.-Monnaies. — 3 Consumada la conquista de Inglaterra por Guillermo, duque de Normandía, y despojados de sus bienes los Anglo-Saxones, vióse aquel forzado, en 1083, á imponer una contribucion sobre los mismos Normandos poseedores de las tierras conquistadas. Para asentar aquella sobre una base fija, mandó hacer una gran informacion territorial y formar un registro universal de todos los cambios de propiedad efectuados en Inglaterra por la conquista: quiso saber á qué manos habian pasado, en toda la extension del país, y cuántos de entre ellos conservaban todavía sus herencias, á consecuencia de tratados particulares concluidos con el mismo ó con sus barones; cuántas fanegas *(arpents)* de tierra habia en cada dominio rural; qué número de fanegas podia bastar para la manutencion de un hombre de armas, y cuál era el número de ellos en cada provincia ó condado de Inglaterra; á qué suma ascendia en bruto el producto de las ciudades, villas, burgos y aldeas; cuál era exactamente la propiedad de cada conde, baron, caballero, sargento de armas *(sergent d'armes)*; cuánta tierra poseía cada uno, cuántos tenian feudos en sus tierras, cuántos Saxones, cuánto ganado y arados.

La obra que entónces se formó consérvase todavía; y llamáronla los Normandos *grand rôle* (registro mayor), *rôle royal* (registro real) ó *role de Winchester* (registro de Winchester), porque se conservaba en el tesoro de la catedral de Winchester; pero los Saxones le dieron el triste nombre de *Doomsday-Book*, ó libro del juicio final, porque en él se contenia la sentencia que para siempre los despojaba de sus propiedades. (*Anglia Sacra*, tom. I, p. 257.)

cuatro peniques y de uno por un buey, llano es que el precio de un esclavo era cuádruplo del de aquel animal.

Al contemplar el comercio de esclavos entre los pueblos que se alzaron sobre las ruinas del Imperio romano, aparece que aquel tráfico fué autorizado por las leyes de todos ellos; y que no obstante su autorizacion, todos tambien prohibieron que se vendiesen esclavos cristianos á personas y en países que no lo fuesen. Mas como estas prohibiciones sólo recayeron sobre aquellos dos puntos, no se puede decir que se encaminaron á destruir directamente la esclavitud. Lo único que entónces se hizo fué restringir el tráfico á nombre de un principio religioso, impidiendo que ciertos esclavos se vendiesen á personas ó en tierras que no eran cristianas, pues se temió, que cayendo en poder de los infieles, se apartasen de la religion que profesaban.

LIBRO XVII

MANUMISIONES DE LOS ESCLAVOS Y DIFERENTES MODOS DE HACERLAS BAJO LA DOMINACION GERMANICA.—ESTADO O CONDICION DE LOS LIBERTOS. —CAUSAS DE MANUMISION.

Todo no fué esclavitud en las costumbres y legislacion de los Germanos, pues no les fueron desconocidas las manumisiones aún mucho ántes de haber conquistado el imperio de Occidente; y de sus libertos hace Tácito expresa mencion en las siguientes palabras:

Libertos en la antigua Germania

« La condicion de los libertos es poco superior á la de los esclavos. Su influencia es muy poca en la casa, y nula en la tribu, excepto en aquellas naciones que tienen reyes, en las cuales son superiores á los hombres de raza libre y á los nobles. En otras partes la inferioridad de los libertos es signo de libertad[1]. »

Dos especies de libertos

Este pasaje demuestra que los antiguos Germanos tuvieron dos especies de libertos: unos de condicion muy abatida; otros muy elevada. Apoderados del imperio de Occidente, y teniendo ya muchos esclavos, empezaron á libertarlos en mayor número que ántes; pero ni la razon, ni las leyes, concedieron á todos indistintamente esta facultad, sino tan sólo á los que ademas de ser amos podian disponer libremente de sus bienes. De aquí fué, que los menores, dementes y otros que se hallaban en semejante caso,

Todos no podian manumitir

1 Tácit., De Morib. Germ., § 25.

no pudieron libertar a sus esclavos. Tampoco era válida la manumision en perjuicio de tercero, porque debiendo el amo responder de los delitos del esclavo, no podia libertarlo para eximirse de pagar alguna multa ó composicion [1].

Lo mismo dispuso la Ley Visigoda, cuando una persona que había cometido adulterio, libertaba despues á su esclavo, para que no fuese sometido á la tortura y descubriese la verdad [2].

La Ley Sálica ordenó que el manumisor de esclavo ageno pagase el precio de éste, los gastos que hubiese ocasionado y una multa de 35 sueldos [3]. Esta disposicion fué confirmada por Cárlo-Magno en las enmiendas que hizo á aquella ley [4]. La Ripuaria agravó la pena pecuniaria impuesta al manumisor de esclavo ageno, pues debia entregar al amo 45 sueldos por el esclavo y 200 al rey [5]. Las dos leyes anteriores no fueron muy explícitas en este punto, porque si bien impusieron penas pecuniarias al manumisor, no dicen claramente si la manumision era válida ó nula.

El hombre que entre Lombardos libertaba esclavo ó siervo ageno sin consentimiento de su amo, se consideraba como ladron y la manumision era nula [6].

Cuando alguno, segun el Fuero Juzgo, libertaba esclavo ageno, ademas de no ser válida la manumision, debia restituir al amo el esclavo junto con otro. Si aquel consentia en la manumision, ésta era válida; pero el manumisor debia darle dos esclavos por el manumitido [7]. Exigiendo esta ley dos esclavos por uno, oponíase en cierta manera á la facilidad de sacar de esclavitud á los que en ella vivian.

Esclavo comun.

Para que la manumision de esclavo perteneciente á dos ó más amos, hecha por uno de ellos, fuese válida, era necesario el consentimiento de los otros, y que se verificase ánte un sacerdote ó diácono. En caso contrario, el condueño manumisor perdia la parte que tenia en el esclavo, y la manumision era nula [8].

A fin de impedir los fraudes con que los esclavos de la córte visigoda solian adquirir su libertad, mandóse que esta no se hiciese sin autorizacion escrita por el rey [9].

---

1 Capitular., lib. III, cap. XLIV. — 2 Fuero Juzgo, lib. III, tít. IV, ley 11. — 3 Lex Salic., tít. XI, § 2. — 4 Lex Salic. emmendata, tít. XXVIII, § 2. — 5 Lex Ripuar., tít LVII, § 2. — 6 Liutprant, 5, 22 y 23. — 7 Fuero Juzgo, lib. V, tít. VII, l. 2. — 8 Idem, ibidem. — 9 Idem, ibidem, l. 15.

Manera de manumitir los esclavos de las iglesias

La Ley Ripuaria ordenó, que ninguno manumitiese esclavo de iglesia sino delante del Conde ó del vicario que hacia sus veces [1].

Como los presbíteros, abades y obispos no eran amos, sino simples poseedores ó administradores de los bienes de las iglesias y monasterios, no pudieron manumitir los esclavos de ellos, sin llenar ciertos requisitos.

Disposicion de los Concilios

El Concilio de Agde, en 506, prohibió que los abades manumitiesen los esclavos donados á los monges, « pues era injusto que estando estos trabajando diariamente en los campos, sus esclavos disfrutasen del ócio de la libertad [2].

Aquel mismo Concilio decretó [3], que si el obispo libertaba algunos esclavos beneméritos de la iglesia, la manumision fuese ratificada por sus sucesores, junto con lo que el manumisor les hubiera dado al libertarlos: regalo que no debia exceder del valor de veinte sueldos y consistir en una tierrecilla, en un corto viñedo, ó en una casilla; y lo que excediese de esto, debia volver á la iglesia despues de la muerte del obispo manumisor.

El Concilio de Epaona ó Albon en Francia, congregado el año 517, repitió la prohibicion de que los abades manumitiesen los esclavos pertenecientes á los monasterios, fundándose en la misma razon que el ya citado Concilio de Agde [4]. Prohibicion igual sancionó tambien el Concilio décimo séptimo de Toledo, celebrado en 694 [5].

Otros Concilios decidieron que los esclavos de las iglesias y monasterios no se libertasen sin el cumplimiento de los requisitos necesarios. Y que así se realizase, mandólo en Francia [6] el cuarto Concilio de Orleans, congregado en 541. El primero de Sevilla, reunido en 590, anuló [7] las manumisiones que de los esclavos de su iglesia hizo el obispo Gaudencio, bien que las declaró válidas si él la indemnizaba de sus propios bienes. El cuarto de Toledo, celebrado en 633 [8], dispuso que los clérigos que al ordenarse nada

---

1 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 3. — 2 Concil. Agathense, can. 56. — 3 Idem, can. 7. — 4 Concil. Epaonense, can. 4. — 5 Concil. Toletan., can. 9. (Aunque para los Concilios de España me he servido de las Colecciones de Labbe y de Aguirre, he dado la preferencia á la que recientemente se ha hecho en Madrid por D. Juan Tejada y Ramiro, bajo el título de *Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América*). — 6 Concil. IV Aurelianense, can. 9. — 7 Concil. I Hispalense, can. 1. — 8 Concil. IV Toletan., can. 67.

suyo hubiesen llevado á las iglesias, no pudieran libertar á los esclavos de ellas; y que si los manumitian, tales libertos fuesen reclamados por el obispo sucesor y restituidos á ellas sin oposicion, « pues es cosa impia que aquellos que no aportaron nada de lo suyo á las iglesias de Cristo, las causen daño, enagenando sus derechos.....; porque no fué la equidad quien los manumitió, sino la maldad. » Sin embargo, el mismo Concilio [1] permitió á los obispos la manumision de los esclavos de las iglesias, siempre que á éstas se reservase el derecho de patronato sobre los libertos, ó tambien, cuando sin esta reserva, ellos daban á las iglesias, en lugar del manumitido, dos esclavos de la misma condicion y peculio: bien que esos libertos no podian acusar ni testificar contra la iglesia, so pena de volver á la esclavitud de ella. El Cánon LXVIII de aquel Concilio, los de otros ya citados, y el de Mérida en 666 [2], descubren una tendencia á conservar los esclavos, poniendo algunas trabas á la libertad.

La Iglesia desea conservar sus esclavos.

Modos de libertar entre los Germanos.

Entre los Germanos libertábase el esclavo, ó mediante una indemnizacion que éste ú otro por él daba al amo, ó gratuitamente. En el primer caso se recibia el precio en dinero, como aparece de la Ley Bayuvaria [3], de la Ley Frisona [4] y de las Fórmulas de Marculfo [5]. La Ley Bayuvaria, más severa que la Romana, mandó, que si el esclavo se libertaba con su peculio, sin saberlo su señor, no fuese libre, por que éste no recibia el precio de su esclavo, sino la misma cosa suya [6], pues el esclavo nada adquiria para sí, sino todo para el amo. A veces en lugar de dinero entregábase otro esclavo, segun consta de una escritura alemana otorgada en tiempo de Carloman, en el año 770, y de otros documentos de aquella época. Finalmente, el amo aceptaba ciertas obras y servicios que el esclavo se obligaba á prestarle, no como homenaje de la manumision que recibia, sino como equivalente del precio en que compraba su libertad. Pero esta manumision fué rara, porque la más comun era por dinero.

La manumision gratuita nació de un sentimiento de generosidad del amo, ó en consideracion de algun hecho notable del esclavo, ó

---

1 Concil. IV Toletan., can. 68. — 2 Concil. Emeritense, can. 20. — 3 Lex Baiuvar., tit. xv, cap. vii. — 4 Lex Frisson., tit. ii. — 5 Apéndice á las Fórmulas de Marculfo, Formul. 58. — 6 Lex Baiuvar., tit. xv, cap. vii.

inducido aquel de motivos no siempre plausibles. Grato es recordar, que los reyes Francos acostumbraron, al nacerles algun hijo y para que Dios le preservase la vida, libertar tres esclavos varones y tres hembras en cada distrito sometido á la jurisdiccion de un Conde [1]. Pero la causa más general y poderosa de manumision, durante algunos siglos, fué el deseo de ganar el cielo, pues el amo creia que sacando á su esclavo del cautiverio, contraia gran mérito para con Dios, y por eso se encuentra con tanta frecuencia en las cartas de libertad la frase: *pro salute animæ meæ* (por la salvacion de mi alma).

Manumision por natalicio.

Por sentimiento religioso.

Consiguieron tambien los esclavos su libertad por ministerio de la ley, aún sin consentimiento de los amos.

Por ministerio de la ley.

Mandaron los Lombardos que si algun amo adulteraba con la mujer de su esclavo, los perdiese, adquiriendo ámbos la libertad [2]. Lo mismo ordenó para los Anglo-Saxones y Dinamarqueses el rey Canuto, cuando el amo casado copulaba con su propia esclava aunque fuese soltera [3]. Rasgos de moralidad que no se encuentran en las legislaciones modernas respecto de los esclavos.

Entre los Anglo-Saxones, el esclavo á quien su amo hacia trabajar en domingo, conseguia igualmente su libertad [4].

Segun la Ley Visigoda, si esclavo vendido en tierra extranjera se escapaba, y cogido por su antiguo amo éste le vendia segunda vez fuera del país, debia indemnizar á los dos compradores, quedando libre el esclavo [5]. Entre los Borgoñones, el esclavo que vendido en tierra extranjera volvia al país natal, era declarado libre [6].

Humana fué la Ley Visigoda cuando dispuso, que si el esclavo inocente sometido á la tortura perdia en ella algun miembro, fuese libre y quedase bajo el patronato de su señor. Pero como la ley atendió al mismo tiempo al interes de éste, el injusto acusador le indemnizaba de todo el daño que le habia causado [7].

Como el procelitismo es inherente á todo creyente verdadero, la legislacion Visigoda, inspirada por el cristianismo, trató de con-

---

1 Marculfo, Formul., lib. II, Formul. 39 y 52. — 2 Lex Longobard., lib. I, tít. XXXIII, § 4. — 3 Ley 51 de Canuto. — 4 Ina, ley 3; y 14 de Canuto. Lo mismo dispusieron algunos Concilios británicos. — 5 Fuero Juzgo, lib. IX, tít. I, l. 10. — 6 Lex Burgund., Addit. II, cap. II. — 7 Fuero Juzgo, lib. VI, tít. I, l. 5.

vertir á los judíos. Así mandó, que fuese libre el esclavo de esta religion que abrazase el cristianismo: libertad que tambien se concedió al esclavo cristiano circuncidado por amo judío [1]. Esta disposicion es conforme á lo que se acordó en el Cánon LXVI del cuarto Concilio de Toledo. Cediendo igualmente á un principio religioso, los reyes Francos de la segunda raza decretaron, que fuese libre el esclavo cristiano comprado y circuncidado por algun judío [2].

No la Ley Sálica, sino una Capitular de la segunda raza ordenó, que fuese libre el esclavo que perdia un ojo ó un diente por mal trato del amo [3]. Lo mismo mandó en Inglaterra Alfredo el Grande por su ley promulgada en el año de 887 [4].

Nuevos modos de manumitir.

De los Romanos tomaron los Germanos varios modos de manumitir; pero algunas de sus legislaciones establecieron otros modos particulares.

Antes de haberse puesto aquellos bárbaros en contacto con los Romanos, no conocieron los testamentos; y por tanto sus manumisiones no pudieron hacerse en ellos. Andando el tiempo los adoptaron; mas parece que su uso no fué general, porque las leyes Bayuvaria, Alemana, Saxona y Frisona, ni hablan de tales manumisiones, ni tampoco de testamentos. No se puede decir lo

Por testamento.

mismo de los Francos establecidos en la Galia, pues los otorgaron libertando en ellos á sus esclavos, como hicieron, entre otros, el abate San Aredio [5] y San Remigio [6]. Mencionan tambien las manumisiones en testamento el tercer Concilio de Orleans, reunido bajo el rey Childeberto en el año 531 [7], y el de Mâcon, congregado en 585 [8]. En la época Carlovingiana encuéntranse asimismo algunos testamentos, como los de Abon Patricio, de la ilustre matrona Ermentrudis, de Gislae, hija del emperador Luiovico Pio, otorgado en el año 867, y otros posteriores [9]. Igualmente los Lombardos manumitieron esclavos en testamento; bien que cuando era considerable el número de manumitidos, no se daba libertad sino á los dos tercios de ellos [10]. Sin embargo, las manumisiones por testa-

1 Fuero Juzgo, lib. XII, tít. II, l. 12; y lib. XII, tít. III, l. 18. — 2 Capitular., lib. VII, cap. CCLXXXVI. — 3 Idem, lib. VI, cap. XIV. — 4 Ley 20 de Alfredo. — 5 Ruinardus in Append. oper. Gregor. Turon., pág. 1309. — 6 Chiffletium, in disquisit. de Ampulla Remensi, cap. III. — 7 Concil. III Aurelianense, can. 20. — 8 Concil. Maticonense, can. 7. — 9 Potgiesser, de Statu Servorum, lib. IV, cap. V. — 10 Ley Lombarda, lib. XI, tít. XX.

mento no fueron tan comunes entre los Germanos, como las que se otorgaron por cartas ó escrituras y en las iglesias: modos ya establecidos por las leyes romanas.

Por carta ó escritura.

De la manumision por simple carta ó escritura ofrecen numerosos ejemplos la Ley Ripuaria [1], la Borgoñona [2], la Alemana [3], una Capitular de Carlo-Magno, hecha en Ratisbona y añadida á la Ley Bayuvaria [4], y las fórmulas de Marculfo [5]. Tambien hablan de esta manumision Gregorio de Tours [6], y otros autores y documentos. A los manumitidos por carta ó escritura dióseles el nombre de *Chartularii, Chartulati* ó *Cartellati* por los Ripuarios [7], por algunas capitulares de los reyes Francos, Lombardos y otros.

Entre los Bayuvarios, el liberto por autoridad del amo, sin intervencion del poder civil ó eclesiástico, llamóse *Frilaz* si era varon, de las palabras alemanas *Frei lassen* (dejar libre); y *Frilazin* si era hembra [8].

Necesidad de testigos.

Para evitar fraudes y dar fuerza á estas escrituras, algunas legislaciones exigieron ciertos requisitos. La Ley Borgoña mandó que la manumision por escritura sin la presencia de cinco ó siete testigos fuese nula [9]; y lo mismo ordenó el Fuero Juzgo; bien que redujo á cinco ó á tres el número de aquellos [10].

Como muchas veces acontecia que los manumisores ó sus herederos, ú otras personas, pretendian anular la libertad concedida por escritura, fué costumbre insertar en ella una cláusula, por la cual se ordenaba que todo el que atacase aquella manumision pagase al Fisco una multa pecuniaria [11]. La Ley Ripuaria decretó que en tales casos se pagasen 100 sueldos á la iglesia, 45 al archidiácono, y 15 á cada uno de los testigos [12].

Ademas de estas multas, insertábanse en las escrituras terribles imprecaciones contra el que intentaba anular la manumision; y esta costumbre exténdióse á los siglos posteriores, pues en una carta de libertad, otorgada en tiempo de Cárlos el Calvo, á favor

---

1 Lex Ripuar., tít. LXI, § 1. — 2 Lex Burgund., tít. LXXXVIII, § 2. — 3 Lex Alaman., cap. XVII. — 4 Capitular de Carlo-Magno, capitul. VI, en el año 787. — 5 Marculf., Formul., lib. I, formul. 39; y lib. II, formul. 17 y 33. — 6 Gregor. Turon. Histor., lib. IX, cap. XXVI. — 7 Lex Ripuar., tít. LXI. — 8 Lex Baiuvar., Inscrip. del tít. IV, edicion de Walter, y tít. VII, cap. X. — 9 Lex Burgund., tít. LXXXVIII, § 2. — 10 Fuero Juzgo, lib. V, tít. VII, l. 1. — 11 Marculfo, Formul., append. Formul. 12. — 12 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 5.

de una esclava llamada Constancia, se leen estas palabras: « Y si yo ó alguno de mis herederos ó parientes, ó cualquiera otra persona intentare promover alguna accion contra esta manumision, incurramos en la ira de Dios Todopoderoso y de todos los Santos, y al mismo tiempo sufran en el infierno con Dathan y Abiron [1]. »

En la iglesia.

Convertidos los Germanos al cristianismo, todos cayeron bajo la influencia de la Iglesia, y desde entónces empezaron á manumitir en ella. De esta manumision hablan la Ley Ripuaria [2], Bayuvaria [3], Lombarda [4], Anglo-Saxona [5] y otras. El texto de la Ley Sálica guarda silencio acerca de esta manumision; pero de aquí no debe inferirse que fuese desconocida entre los Francos, porque las antiguas fórmulas tomadas de las disposiciones *Andegavenses*, anteriores á Childeberto III, hacen mencion de ella; y lo mismo se nota bajo la raza Carlovingia, y aún en tiempos posteriores. Estos manumitidos en la iglesia fueron los que la Ley Ripuaria llamó *tabularios*, en razon de la *tabula* (tabla) en que se escribia su libertad [6]; y dióseles tambien el nombre de *homo* ó *servus ecclesiasticus*. El emperador Ludovico Pio mandó, que el esclavo manumitido en la iglesia fuese presentado *ante cornu altaris* [7]. Que lo fuese ánte el altar, ordenáronlo tambien los Anglo-Saxones [8], Lombardos [9], Bayuvarios [10] y otros pueblos de la Germania, que sometidos al imperio de Ludovico Pio siguieron lo que él habia establecido en la Capitular ya citada [11].

Pero esta manumision no siempre se hizo presentando al esclavo ánte el altar, ó *ante cornu altaris*, porque á veces se le colocaba encima de él, á veces los clérigos le ponian las manos en la cabeza [12], y á veces la manumision se realizaba, como sucedió en siglos posteriores, poniendo al esclavo delante del cuerpo de algun Santo ó

---

1 Baluze insertó esta escritura en sus notas á la obra de Reginon, intitulada *De Disciplin. eccles.*, p. 628. — 2 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 1. — 3 Constit. de Tassilo, cap. X y XI; y la Capitular á la ley Bayuvaria del año 798, cap. VI. — 4 Lex Longobard., lib. II, tít. XVIII, § 3. — 5 Wilkin's, Leges Anglo-Saxonicæ. — 6 Lex Ripuar., LVIII, § 1. — 7 Capitular del año 816, capit. VI. — 8 Wilkin's, Leg. Anglo-Saxon., ley de Witheredo; y el canon 9 del Concilio Berghamstedense, celebrado en 697. — 9 Lex Longobard., lib. II, tít. XVIII, § 3. — 10 Capitular á la Ley Bayuvaria, cap. VI hecha en el año 798. — 11 Algunas fórmulas de esta manumision hecha en Germania, pueden verse en Goldastos, *Antiquit. Aleman.*, tom. II, part. 1.ª, núm. 7; y en Burchardo, lib. II, cap. XXVI. — 12 Baluze en el tom. II, pág. 964, inserta la escritura de una manumision hecha de este modo.

de algun pariente difunto. « Siempre fué costumbre, dice el Concilio de Limoges, celebrado en el año 1031, siempre fué costumbre que todos los que quisiesen, libertasen á sus esclavos, encima ó ánte el altar del Redentor ó delante del cuerpo de San Marcial..... ó delante del cuerpo de algun pariente difunto, lo que vemos se practica en muchas ciudades [1]. » Esto quizá seria, aunque el Concilio no lo dice, por creerse que el alma del difunto recibiria algun consuelo espiritual con la presencia del esclavo á quien se hacia el favor de manumitir.

En el pórtico de la iglesia.

Por último, hubo manumisiones que se hicieron en el pórtico de las iglesias, conforme á una escritura otorgada en el año 819 en Magontia (Maguncia) en la iglesia de San Martin [2].

Una antigua constitucion eclesiástica ordenó que se hiciesen en la iglesia, no sólo las manumisiones de los que debian seguir la carrera sacerdotal, sino las que tenian por objeto el bien del alma de los manumitentes [3]; y esto mismo se repitió en disposiciones posteriores, así eclesiásticas como civiles. La iglesia sacaba provecho de tales manumisiones, porque considerándose los manumitidos como libertos de ella, caian bajo su patronato con toda su descendencia. De aquí fué que, si no tenian prole, ella los heredaba; si los mataban, ella era tambien la que recibia el precio de la composicion, y si cometian algun delito, por el cual debian tornar á la esclavitud, no pasaban al dominio de su antiguo señor, sino al de la iglesia. A pesar de esto, los manumitidos ganaban, porque valia más ser liberto de la iglesia que su esclavo, ó de algun particular, pues aún la más suave esclavitud es un estado que el hombre detesta; y porque tambien valia más que el liberto pagase un corto tributo ó prestase algun servicio á la iglesia su protectora, que no llamarse libre y estar expuesto contínuamente á la violencia y brutalidad de aquellos tiempos.

Provecho de la iglesia.

Modos particulares de manumitir:

Manumision ante el rey.

Entre los modos particulares de manumitir establecidos por algunos pueblos germánicos, cuéntase la manumision ánte el rey, *per denarium*. Atribúyese su orígen á los Francos, pues de ella habla la Ley Sálica; y en todas las escrituras de esta manumision dícese que se hacia *secundum Legem Salicam* (segun la Ley Sáli-

1 Concil. II Lemovicense, Sesion 2.ª— 2 Schannat., Tradit. Fuldens., núm. 305. — 3 Hállase esta Constitucion en Reginon, *De Disciplina Ecclesiastica*, lib. I, cap. CDIV.

ca) [1]. Menciónala tambien la Ley Ripuaria [2]; y consistia en que el amo presentaba su esclavo ánte el rey, quien recibia de manos de aquel un *denarius* (dinero) ú otra moneda cualquiera de oro, plata ó cobre, en signo de que pagaba el precio de su libertad [3]. Por la moneda ó dinero que se ponia al esclavo en la palma de la mano, y que el rey hacia caer de ella, llamósele despues de manumitido *homo* (hombre) *denarialis* ó *denariatus*; y tambien *homo regius* por efectuarse la manumision ánte el rey. No falta quien piense, que el dinero ó *denarius* no se ponia en la mano del esclavo, sino en la cabeza; pero esta opinion es contraria á todas las escrituras de aquella especie, las cuales hablan siempre del *denarius* puesto en la mano del esclavo.

Por denarius.

Este modo de manumitir duró algun tiempo en la monarquía de los Francos, y existen documentos de haberse hecho todavía en tiempos de Cárlos el Calvo en el año 863 [4], de Cárlos el Grueso en 881 [5], y de otros monarcas en los años 888 [6], 906 [7], 992 [8] y 1013 [9].

Aunque la manumision *per denarium* se hacia siempre ánte el rey, hubo pueblos germánicos que en presencia de él libertaron á sus esclavos, sin usar de *denarius* ú otra moneda.

Sin denarius.

Los Bayuvarios manumitieron ánte el rey [10], ó mejor dicho ánte el Duque [11], porque como aquel no existia en Baviera, y éste era su representante en ella, todo esclavo manumitido ánte el Duque gozaba de la misma condicion que el manumitido ánte el rey.

De la manumision ánte él usaron tambien los Lombardos [12]; y cuando querian libertar á sus esclavos, se los entregaban para que los llevase al altar, y allí los declarase libres por el intermedio de un sacerdote [13].

A la manumision ánte el rey llamáronla los Lombardos *per*

Per Impans.

---

1 Lex Salic., tít. XXX, § 1 y 3. — 2 Lex Ripuar., tít. LVII, § 1. — 3 Vetus Glossar. Apud Bignon. in not. ad Formul. Sirmond. — In Pithoei Glossario. *Verbor. obscur.*, que contiene la Ley Sálica. — 4 Dacherius, Spicileg., t. XII, p. 127-128. — 5 Eccard., inter Formul. Alsat. Legi Ripuar. subnex., n.° 4. — 6 Mabillon, De Re diplomat., lib. VI, n.° 118. — 7 Guilliman., Rer. Helvetic., lib. II, cap. XI. — 8 Martene Anecdot., t. I, col. 104. — 9 Meichelbeck, Histor. Frising., tom. I, p. 209. — 10 Constitut. de Tassil., cap. 10, al fin, y 11. — 11 Idem, cap. IX. — 12 Leg. Longobard., lib. II, tít. XXXIV, de Manumissionibus, § 1. — 13 Ley 225 de Rhotaris; y lib. II, ley 3.ª de Liutprant.

impans ó *in voto regis*, porque se hacia por el voto ó intercesion del rey. Acerca del significado de la palabra *impans* no hay opinion fija, pues ya se la deriva del latin *pannum*, que quiere decir hombre *impannatus*, esto es, hombre nuevamente vestido; ya de *pan, ban*, señor, amo ó príncipe; viniendo á ser *impans* una abreviacion de *in pans hand*, ó sea hombre manumitido en las manos del rey; ya en fin, *impans* designaba, segun el Glosario de Canciani, una prenda que el amo daba al liberto en signo de su libertad. De estas tres opiniones, paréceme que la segunda es la que más se acerca á la verdad.

Manumision por cuarta mano.

Apellidóse entre los Lombardos manumision *por cuarta mano*, aquella en que el esclavo era entregado sucesivamente á cuatro personas hasta que al fin quedaba libre. El modo de efectuarla, descrito está en la ley de Rotharis, que dice así:

« Si alguno quisiere libertar á su esclavo ó esclava, puédelo hacer del modo que le agradare ¿Quiére hacerlo *fulfreal* é independiente de él, es decir, *amund?* Entónces debe proceder del modo siguiente: Entréguelo primero en las manos de otro hombre libre, y confirme esta manumision por cuarta mano ó *garathinx*[1]: este segundo individuo entréguelo del mismo modo en las manos de un tercero; y este tercero en las de un cuarto, el cual lo llevará á la encrucijada del camino *(quadrivium)*, y allí completará el acto; y estando presentes los testigos *(giseles)*, dirán al esclavo: *de estos cuatro caminos, tienes libre facultad para ir por el que quieras.* Hecho esto, él será *amund*, quedará en plena libertad, y el patrono no podrá reclamar nada de él ni de sus hijos[2]. »

Para la completa inteligencia de esta manumision, es preciso explicar el sentido de las palabras *fulfreal* y *amund*, de que se habla en la ley anterior. *Fulfreal* viene de *ful, voll*, lleno, y de *freal, frei*, libre. *Amund* significaba un liberto exento del *mundium* (tutela) de su amo. Todo manumitido como *fulfreal* no era enteramente *amund*, porque para serlo era menester tambien que el amo renunciase expresamente al *mundium* que tenia sobre su liberto: de lo contrario, éste era solamente *fulfreal* y no *amund*; es decir, un libre bajo el *mundium* de su patrono, entrando en la categoría, ó de su hijo ó de su hermano; y de aquí fué, que cuando

---

1 *Garathinx* era el acto legal de la manumision que se hacia ánte el juez. — 2 Rotharis, ley 225.

ese *fulfreal* no *amund,* moria sin hijo, el patrono lo heredaba como tal, ó como hermano[1].

¿Pero qué significaba entre los Lombardos semejante manumision, haciendo pasar al esclavo por cuatro manos? En las manumisiones ordinarias el simple liberto no gozaba de plena libertad, y de ella sólo participaban sus descendientes, pasando paulatinamente á igualarse y confundirse con los hombres completamente libres. Inventóse por tanto entre los Lombardos un modo simbólico de elevar rápidamente el liberto á la condicion de verdadero libre, haciéndole pasar por cuatro manos; pues como se suponia que cada una de ellas representaba una generacion, llegábase así á la cuarta, simbolizada en la cuarta mano ó persona. De este modo teníase ya al manumitido por tan libre como á su descendiente en cuarto grado.

Manumision entre los Anglo-Saxones.

La accion del cristianismo dejóse sentir entre los Anglo-Saxones, é inspirados por él, libertaron tambien á sus esclavos. El clero recomendaba á las almas caritativas la manumision de ellos; y no faltaron sacerdores que diesen el buen ejemplo. Cuando Edelwalch, rey de Sussex, regaló al obispo Wilfrid la isla de Selsey con doscientos cincuenta esclavos de ámbos sexos, este venerable eclesiástico los instruyó en la religion, bautizólos y dióles la libertad[2].

Elfgiva, mujer de Egmund, rey de Inglaterra, asesinado en 945, mostró su caridad comprando muchos esclavos con su dinero y libertándolos despues[3]. El Concilio de Celchyt, celebrado en Inglaterra en 816, mandó que los esclavos de iglesias pertenecientes á la jurisdiccion en donde se habia de observar el Concilio, fuesen libertados á la muerte del obispo; y que siempre que esto aconteciese, cada uno de los otros obispos y abades libertáran tres esclavos, dándoles tres sueldos por cabeza[4]. Pero los esclavos que más excitaron la pública compasion fueron los *wite-theow*, ó condenados á servidumbre por sentencia judicial, pues habiendo gozado de libertad en otro tiempo, su nueva condicion debió de serles más dura que á los que habian nacido en cautiverio. Así fué que el rey Athelstan, hijo de Ethelred, y muerto en 941, libertaba todos los años con su dinero particular cierto número de ellos[5].

---

1 Rotharis, l. 226. — 2 Beda, Histor. Eccles., lib. IV, cap. XIII. — 3 Smith's Beda, App. 772. — Eshelw. 482. — 4 Concil. Celchytense, can. 10. — 5 Lingard, *History of England*, t. I, cap. IV.

Modos de manumitir entre los Anglo-Sajones.

Para que fuesen válidas las manumisiones, establecieron las leyes Anglo-Sajonas varios modos de efectuarlas. Hacíanse en la iglesia delante de testigos, en el mercado público, en el *Comitatus*, que era la Asamblea ó tribunal del Condado, y en el *Hundred* ó asamblea de la Centena. En estos casos, el amo tomaba por la mano al esclavo, presentándolo al *bailiff*, *sheriff* ó clérigo, dábale una espada y una lanza, decíale que tenia abiertos los caminos y que podia ir libremente por donde quisiese [1].

Al liberto llamósele desde entónces *folc-fry*. Pudo tambien el rey libertar esclavos, pues una ley dice: « El rey tiene otro medio de ejercer su misericordia con los esclavos: cuando él encuentra un esclavo en la ciudad y aún en algun camino, puede con una sola palabra libertarlo [2]. »

Diferencias de manumitidos

Vése de lo dicho hasta aquí, que la posicion legal de los libertos no fué en todos igual, porque unos alcanzaron plena y absoluta libertad, y otros más ó ménos restricta. Esta diferencia provino de la índole de las diversas legislaciones germánicas, de la voluntad del manumisor, imponiendo ó no ciertas condiciones al manumitido, y del modo de hacer las manumisiones.

Aunque la Ley Sálica habla de *libertus* (liberto), hácelo tan ligeramente, que no se puede determinar con exactitud cuál era su condicion. El capítulo VII del Edicto de Clotario II en el quinto Concilio Parisiense, celebrado en 615, dice que los manumitidos por hombre ingénuo, cualquiera que fuese, debian ser defendidos por los sacerdotes conforme á lo que el texto de su carta de libertad les concedia, y que no fuesen juzgados sin la presencia del obispo ó del *Prepósito* de la iglesia [3]. Parece, pues, que el manumitido no podia siempre considerarse como enteramente libre, porque su más ó ménos amplia libertad pendia de los términos en que se le otorgaba; pero su condicion mejoróse tres siglos despues por Cárlos el Grueso, mandando que el liberto pudiese ir á donde quisiese, pues *era libre como si fuese de raza noble* [4].

---

1 Leges Anglo-Saxon., t. 229 y 270. — 2 Leyes de Eduardo, confirmadas por Guillermo el Conquistador, en Wilkin's, p. 201. — 3 Edictum Chlotarii II regis, in Concilio Parisiensi V datum anno DCXV, § VII. « Libertos cujuscunque ingenuorum à Sacerdotibus juxta textus chartarum ingenuitatis suæ defensandos, nec absque præsentia Episcopi aut Præpositi Ecclesiæ esse judicandos, vel ad publicum revocandos. » — 4 Baluze, t. II, p. 905.

Entre los Borgoñones, el liberto que no pagaba á su amo los doce sueldos de costumbre para tener la facultad de ir á donde quisiese, ni recibia la porcion de tierra que debia dársele, conforme á lo establecido desde la conquista, ni tal liberto se consideraba todavía como miembro de la familia de su amo ó patrono [1].

Cuando los Lombardos no manumitian á sus esclavos, ni por cuarta mano, ni en la iglesia, sino de palabra ó por simple escritura que contenia las condiciones que el amo se reservaba, entónces el manumitido se llamó *aldins* si era varon, ó *aldia* si hembra [2], que quiere decir hombre que aún se retiene, pues segun el Glosario de Hugo Grotius, aquella palabra viene del verbo aleman *halten* (tener, retener). Otros la derivan de *alode,* nombre que se aplicaba á las personas que debian vivir en los *aldios,* ó *in propriis villis* [3].

Aldins.

La condicion del *aldio* era tan baja, que poco diferia de la del esclavo [4]. Si se huia y refugiaba á la casa de otro, éste debia entregarlo á su amo ó patrono [5]. No podia vender tierra, ni libertar esclavo, si lo tenia, sin el consentimiento de su patrono [6]. Este recibia por él la composicion del daño que se le ocasionaba, puesto que tambien era responsable del que el *aldio* hacia. Acusado en justicia debia defenderle por juramento ó por combate [7]; y convencido de hurto pagaba por él la cosa hurtada con ocho veces más su valor y 40 sueldos de multa [8]. Si el *aldio* habia servido á su patrono por espacio de treinta años, éste ya no podia imponerle nuevas condiciones, y aunque aquel siempre quedaba bajo su tutela, conservaba perpétuamente para sí los bienes que habia adquirido durante los treinta años.

Cuando la *aldia* no era casada y tenia hijos naturales con su patrono, ellos participaban de una pequeña parte de la herencia de su padre, aún en concurrencia de hijos legítimos [9]. Si de la cópula del hombre libre con la mujer de su *aldio* resultaban hijos, éstos, segun Liutprant, no tenian derecho á la libertad ni á ningun legado que aquel les hiciese en su testamento, pues como vivian á un tiempo el *aldio* y su patrono, no podia saberse si los

---

1 Lex Burgund., tít. LVII. — 2 Rotharis, l. 227; y Liutprant, tít. IV, ley 5. — 3 Wendelinus, in Glossarium ad Legem Salicam. — 4 Rotharis, 76-84; 83-87; 89-94; 96-102; 126 y 127. — 5 Liutprant, tít. VI, l. 13. — 6 Rotharis, 239. — 7 Liutprant., tít. VI, l. 14. — 8 Rotharis, l. 263. — 9 Idem, l. 154.

hijos eran de éste ó de aquel [1]. El mismo Liutprant advirtió despues que era inmoral permitir al patrono que cohabitase impunemente con la mujer de su *aldio*; y así mandó que tanto éste como ella saliesen enteramente de su poder y adquiriesen completa libertad [2].

La Ley Lombarda reconoció otra especie de manumitido de muy inferior condicion, y llamado especialmente *libertus*. « Si alguno, dice la ley, liberta esclavo ó esclava, como *aldio* ó como *liberto*..... [3] » En estas palabras se marca claramente la diferencia entre *aldio* y *liberto*, á pesar de que ámbos son manumitidos. Y márcase tambien en la ley siguiente: « Si alguno detiene en camino á un esclavo ó esclava, á un *aldio* ó *aldia*, á un *liberto* ó *liberta*, pagará 20 sueldos [4]. »

A juzgar por esta multa de veinte sueldos, parece borrada toda diferencia, no sólo entre el aldio y el liberto, sino aún entre éstos y el esclavo. Pero otras leyes manifiestan que el esclavo Lombardo nunca se confundió con ninguna otra clase servil. En cuanto á la distincion que separa al liberto del aldio, jamas he podido encontrar ley alguna que trace claramente la diversa condicion entre uno y otro.

Condicion del liberto en los Visigo

La Ley Visigoda menciona dos especies de libertos [5]. A los de la primera no podia dárseles tortura, sino cuando por falta que habian cometido, debian pagar 250 sueldos; mas á los de la segunda, bastaba que la multa llegase á 100 sueldos. Si el liberto de una ú otra especie moria bajo el tormento que con crueldad se le daba, debia pagarse por el de la primera 250 sueldos y la mitad por el de la segunda [6]. A pesar de tan marcadas diferencias entre las dos especies referidas, no puede asegurarse que los de la primera alcanzaron completa libertad y quedaron exentos de todo patronato y servicios.

Al manumitir los Visigodos á sus esclavos, prohibiéronles á veces disponer de su peculio, y si quebrantaban esta prohibicion, nulo era cuanto hacian. Pero si el manumisor guardaba silencio sobre éste particular, entónces el liberto podia disponer de sus bienes. Si moria sin hacerlo y no tenia descendientes, todo pasaba al patrono ó á sus hijos [7].

---

1 Liutprant, tít. VI, l. 12. — 2 Idem, tít. VI, l. 87. — 3 Idem, l. 2. — 4 Rotharis, l. 28. — 5 Fuero Juzgo, lib. VI, tít. I, l. 5. — 6 Idem, ibidem. — 7 Idem, lib. V, tít. VII, l. 14.

Por el esclavo que cometia hurto y su amo lo libertaba despues, éste nada pagaba, porque el único responsable era el liberto. Si ya manumitido hurtaba, imponíasele una pena como si todavía fuese esclavo [1].

El liberto que recibia alguna cosa de su patrono, y se marchaba á otra parte sin su consentimiento, todo lo que tenia, tornaba al patrono si moria sin hijos legítimos. Cuando no lo abandonaba, y adquiria algunos bienes con su trabajo, debian partirse por mitad entre los dos; pero si otra persona lucraba con el liberto, todo lo adquirido debia tambien dividirse por mitad entre el patrono y los hijos del liberto, ó con quien éste quisiese [2].

Hubo un tiempo en que los libertos pudieron obtener empleos palatinos; pero esto se limitó despues á los del fisco. El décimo tercio Concilio de Toledo, reunido en 683 por órden del rey Ervigio, dice: « Muchas veces empaña el linaje de los nobles la deshonra insoportable de la esclavitud, la que llegando á ponerse al nivel de los ingénuos, los infama, y con frecuencia acarrea nota de traicion á los señores. Sabemos, pues, que muchos que han sido esclavos ó libertos, han ascendido por mandato real al oficio palatino, los cuales, deseando afectar la sublimidad del honor de que estaban privados por la oscuridad de su linaje é igualados á sus señores por haberles conferido el oficio palatino, han ocasionado la muerte de éstos; y lo que sólo mentarlo es una maldad, aquellos que han recibido la libertad de parte de sus señores, han sido causa de atormentar despues á éstos por mandato real. ¿Y á qué hemos de detenernos en la narracion histórica de los precedentes y de los antiguos, en la cual la obscena condicion de esclavitud, ocultando muchas veces la desgracia de sus dueños, hizo desmembrar el reino y tambien arruinar á los señores? Por lo tanto, y por exhortacion de nuestro gloriosísimo príncipe, nuestro Concilio establece, que á excepcion de los esclavos ó libertos del fisco, á ningun otro esclavo se permita en adelante ascender al oficio palatino; ni tampoco ser administrador del fisco ó mayordomo de los reyes; sino que reflexionando para lo sucesivo los esclavos ó libertos acerca de su antigua condicion, no pretendan el órden palatino; á fin de que ni puedan perjudicar á sus señores

1 Fuero Juzgo, lib. VII, tít. II, l. 2. — 2 Idem, lib. V, tít. VII, l. 13.

o á su posteridad, ni tampoco igualarse con ellos. Y si en adelante algun liberto ó esclavo, ó su descendencia, despues de esta nuestra determinacion, admitiese los oficios referidos, será entregado, por algun tiempo, á que sirva á quien le dió la libertad, ó á que de todas maneras preste obsequios á su patrono [1]. »

Para que el liberto fuese completamente libre, era menester que no estuviese obligado á prestar á nadie, obras, servicios ni obsequio de ningun género; que hiciese enteramente suyo cuanto adquiria, y que pudiera marcharse libremente á donde quisiese, como lo dispone la Ley Ripuaria [2], Borgoñona [3] y otras, de las que se tomaron las frases que se acostumbró insertar en las escrituras de manumision : « que al liberto *se le abriesen todos los caminos y franqueasen las puertas para que anduviese por donde se le antojase.* »

Escritura de manumision completa.

La siguiente es una escritura de manumision otorgada por dos cónyuges á uno de sus esclavos, concediéndole la más completa libertad :

« En el nombre de Dios, por el remedio de nuestra alma, y para conseguir el eterno galardon, yo y mi consorte te eximimos desde el presente dia, á tí, miembro de nuestra familia, de todo vínculo de esclavitud, para que en adelante pases una vida ingénua, como si hubieses nacido de padres ingénuos; y que á ninguno de nuestros herederos ó proherederos ni á ninguna otra persona prestes servicios ni rindas homenaje de libertad, excepto á sólo Dios, á quien todo está sujeto; y que te pertenezca en propiedad lo que tienes ó puedas adquirir. Si te vieres obligado á defender tu ingenuidad, tienes licencia de buscar la proteccion de la iglesia ó de cualquiera que te agradare, sin que esto perjudique en nada á tu ingenuidad, y á que siempre goces bien y completamente de una vida ingénua. Si alguno, lo que no queremos que acontezca, ó nosotros mismos, lo que nunca sea, ó alguno de nuestros herederos ó cualquiera otra persona se opusiere á tu ingenuidad, ó tratare de anularla para reducirte á servidumbre, ese experimente la venganza divina, sea echado de las iglesias y excomulgado, y ademas pague una libra de oro, quedando siempre vigente la presente ingenuidad [4]. »

---

1 Concil. XIII Tolet., can. 6. — — 2 Lex Ripuar., tít. LXI, § 1. — 3 Lex Burgund., tít. LVII. — 4 Formul. Marculf. — Baluze Capitular. Regum francorum, t. II, p. 423. Véanse tambien las fórmulas de dicho volúmen, p. 424, 439, 444, 466 y 475.

Cuando el manumisor no daba al manumitido completa libertad, imponíale á él ó á su posteridad la obligacion de cumplir con ciertas condiciones, ó de prestarles algun homenaje ó servicio temporal ó perpétuo. Tales fueron entre otros: trabajar en la ciudad ó en el campo, en el hogar doméstico ó en alguna iglesia: no gozar de libertad sino despues de la muerte del manumisor [1]: ser libre durante la vida de éste para tornar despues de su muerte á la esclavitud con todos sus descendientes [2]: pagar anualmente dos, cuatro, cinco ó más dineros [3]: dar seis al casarse y doce al morir [4]: poner cierto número de luces sobre la tumba del patrono [5]; ó en fin, ofrecer á éste el mejor vestido que la liberta, ó el mejor mueble que el liberto tuviese al tiempo de morir [6].

Nunca gozaron de completa libertad los manumitidos *per denarium*, porque estaban sujetos al patronato del rey, quien los heredaba á falta de hijos [7]; y tambien recibia la multa ó composicion cuando se les mataba [8].

Dispuso Carlo-Magno en el año 803, que si bien los hijos podian heredar á su padre *denariatus*, ni ellos ni sus descendientes hasta el tercer grado entrasen en la herencia de sus agnados [9].

Amos hubo que intentaron revocar la manumision *per denarium* concedida á sus esclavos. A reprimir este abuso encaminóse la Ley Ripuaria, prohibiendo que tales libertos fuesen sometidos por sus patronos á nueva esclavitud, pues debian gozar de libertad como los demas ripuarios [10]. Esta disposicion, sin elevar al liberto *denariatus* á la clase de ciudadano, hízolo de mejor condicion que á otros, porque era mayor el *Wergeld* ó composicion que por él se pagaba en caso de muerte [11].

Entre los Bayuvarios, los manumitidos ante el Duque, que era

---

1 Formul. Marculf., lib. II, formul. 23. — Leges Longobard., lib. II, tít. XXXIV, § 9. — 2 *Traditiones Fuldenses*, n.° 456, publicadas por Schanat. — 3 Idem. — Goldast., Antiquit. Aleman., t. II, part. 1.ª, n.° 5. — Codex S. Emmerammi, cap. XLIV, CXXXIII, CXXXV y CXXXVIII. — 4 Apud Miraeum, Diplom. Belg., lib. I, cap. XXIX; y lib. II, cap. LXXXVIII. — 5 Formul. Marculf., lib. II, formul. 17. — Mabillon, *De Re Diplom.*, Suplem. Append., part. 2.ª — 6 Véase la escritura que inserta Potgiesser en su obra *De Statu Servorum*, etc., lib. IV, cap. VIII. — 7 Lex Ripuar., tít. LVII, § 4. — 8 Cap. V de la Capitular de Carlo-Magno del año 805, añadida á la Ley Bayuvar., tít. I, cap. IV. — 9 Capitular. Caroli Magni de Leg. Ripuar., cap. VIII. — 10 Lex Ripuar., tít. LVII, § 4. — 11 Idem, LXII, § 2 y 9.

allí el representante del rey, estaban equiparados á los que lo habian sido ánte éste, y sujetos á los mismos tribunales que los hombres ingénuos [1].

Manumision para el sacerdocio.

De los esclavos manumitidos en la iglesia, ora fuesen de ella, ora de otros amos, unos lo fueron para el sacerdocio, y otros no. Los primeros gozaron de completa libertad, porque su carrera sacerdotal era incompatible con las obras y servicios que se debian á un patrono. Así lo mandaron el papa Leon Magno [2]; el quinto Concilio de Orleans [3]; el cuarto de Toledo, en el año 633 [4]; otros de diversos años y países, y tambien una Capitular de Carlo-Magno, que dice: « Aquel que quiere agregarse á la milicia celeste, debe ser independiente de toda autoridad humana [5]. » Ved aquí una fórmula de Marculfo en que se dió completa libertad á un manumitido en la iglesia: « Declaro ánte el *cornu* del altar sagrado, en presencia de los sacerdotes, del clero y del pueblo, que tú quedarás libre desde hoy y en adelante, de todo yugo de esclavitud humana, y que serás ciudadano romano; de suerte que ni á mí, ni á mis sucesores, ni á ningun hombre debas pagar tributo, ni prestar ningun servicio ni homenaje, para que puedas dedicarte á sólo el servicio de Dios [6]. »

Los manumitidos en la iglesia que no seguian la carrera sacerdotal, á veces fueron completamente libres, y á veces no. De los primeros ofrece una prueba la fórmula 13 del Apéndice á Marculfo, y la fórmula 12 de Sirmond, cuyas palabras finales inserto: « Eximo á mi esclavo de todo vínculo de servidumbre, para que en adelante, como si hubiese nacido de padres ingénuos, vaya al paraje que quisiere, y pase una vida ingénua como los demas ciudadanos romanos [7]. » Estas últimas palabras manifiestan que el liberto no quedaba sometido á ningun patrono, ni ménos obligado á prestar ningun servicio.

Pero esta no fué la condicion general de los manumitidos en la iglesia, porque la mayor parte, aunque las manumisiones fueran seglares, caian bajo el patronato de ella [8], debiendo prestarle

---

1 Constitut. de Tassil., cap. IX — 2 Epistola I del papa Leon Magno. — 3 Concil. V Aurelianense, can. 6. — 4 Concil. IV Tolet., can. 73. — 5 Capit. de Carlo-Magno, lib. VII, en Baluze, t. I, p. 1038. — 6 Marculfo, Formul. Appendic. en Baluz., t. II, p. 440. — 7 Formul. Sirmond., formul. 12. — 8 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 4. — Lex Alaman., tít. XXIII, § 1.

ciertas obras y servicios, y á veces con toda su descendencia, como sucedia entre los Ripuarios [1].

Muchos amos visigodos al manumitir á sus esclavos, recomendábanlos á la *benefactoria* ó tutela de las iglesias ó monasterios, segun la costumbre general, para que les sirvieran de escudo contra los que pudieran arrebatarles su libertad [2]. Y para que las iglesias no abusasen de la confianza que se les hacia, solian los manumisores mandar en sus testamentos ó cartas de libertad, que si aquellas oprimian á los libertos encomendados á su patrocinio, éstos pudiesen apartarse de la tutela de ellas [3], y quejarse al rey, al obispo ó á la autoridad que gobernase en la tierra [4].

Respecto de los esclavos de la Iglesia, mandó el Cánon XX del Concilio de Mérida, que aunque fuesen legitimamente manumitidos, quedasen lo mismo que sus descendientes, siempre sujetos al patronato de ellas, no obstante que en lo demas se les tuviese por libres. Sin embargo, el Fuero Juzgo reconoce dos especies de esos libertos: una, en que quedaban exentos de todo servicio; otra, en que se les imponia la obligacion de prestarlos. « E por ende (dice la ley) que non se faga tal cosa daqui adelantre, mandamos que todo siervo de la Eglesia que fuere franqueado, en la qual Eglesia deve facer servicio, que non se pueda casar con muier libre. Mas aquellos que fueren franqueados é quitos de todo servicio de la Eglesia, pueden casar con mueres libres é sus fiios sean libres [5]. » Esta misma ley ordenó que cuando el liberto obligado á prestar servicios á la iglesia se casaba con mujer libre, fuese azotado tres veces, separado de ella por el juez, y esclavizados los hijos. Como

---

1 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 1. — 2 Concil. IV Toletan., can. 72. — 3 En 867, Rudesindo, obispo de Mondoñedo, donó al monasterio de Almerezo la Basílica sita en Armentia, territorio de Braga. Esta donacion se halla en la pág. 141, nota 43 de la *Coleccion de Fueros Municipales y Cartas Pueblas de los reinos de Castilla, Leon*, etc., por D. Tomas Muñoz y Romero. Madrid, 1847. De esta obra importante solamente se publicó el primer tomo, pues su autor careció de recursos para continuarla; y de desear es que algun buen español la prosiga, pues el laborioso y entendido autor que la comenzó, terminó sus dias en temprana edad: pérdida verdaderamente sensible para la historia de España, pues era uno de los hombres que mejor conocian los orígenes de ella. — 4 Donacion de varias heredades, hecha al monasterio de Santa Eugenia de Gandiose en el año de 1019, por Gutierre. (*Tumbo Viejo de Sobrado*, tom. I, fól. 43 vuelto.) — 5 Fuero Juzgo, lib. V, tít. I, l. 6.

la Iglesia pretendia que éstos eran suyos, mandóse que perteneciesen al rey, excepto aquellos que hubiesen nacido treinta años ántes de la publicacion de la ley en que esto se ordenaba, la cual los declaró completamente libres [1].

La citada ley del Fuero Juzgo no concuerda enteramente con el cuarto Concilio de Toledo, porque éste decretó, que cuando el esclavo manumitido en la iglesia habia sido propiedad de ella, entónces, tanto él como sus descendientes quedasen siempre bajo su tutela. Dice así:

« Los libertos de la Iglesia, como que nunca muere su patrona, jamas se librarán de su patrocinio, ni tampoco su posteridad, segun decretaron los cánones antiguos; y si acaso hubiere dudas acerca de la libertad de sus descendientes, y á fin de que éstos, apoyándose en la ingenuidad natural, no se sustraigan del patrocinio de la Iglesia, es necesario que tanto los mismos libertos como su posteridad, manifiesten ánte su obispo que se hicieron libres cuando correspondian á la familia de la Iglesia; no debiendo dejar su patrocinio, sino tributarle en proporcion á sus facultades, obsequio y obediencia [2]. »

Patronato perpétuo de la Iglesia

Pudo, sin embargo, adquirir el liberto su completa libertad en el caso que prescribe el referido cuarto Concilio de Toledo, el cual dice: « El obispo que desea manumitir á esclavo de la Iglesia sin reservar el patrocinio eclesiástico, deberá ofrecer á los sacerdotes que suscriban, por via de permuta, dos esclavos del mismo mérito y peculio, ánte el concilio de la iglesia; y de este modo se tendrá por válida y justa la determinacion del permutante. Y podrá conceder libre manumision sin el patrocinio de la Iglesia al que adquirió ya por derecho propio la libertad que trata de darle [3]. »

El visigodo que manumitia esclavo y lo daba á iglesia, monasterio ó santo, nunca más podia reclamarlo, ni exigir de él ningun servicio [4].

Completamente libres quedaron tambien entre los Visigodos los esclavos manumitidos ánte un sacerdote, si los amos no se reservaban ningun derecho; pero si el manumisor pretendia haber puesto alguna condicion que no se habia expresado claramente al tiempo de la manumision, entónces sólo se atendia á lo que los

1 Fuero Juzgo, lib. V, tít. I, l. 6. — 2 Concil. IV Toletan., can. 70. — 3 Idem, can. 68. — 4 Fuero Juzgo, lib. V, tít. VII, l. 18.

testigos declaraban. Esto mismo se observó cuando la manumision se hacia, no en la iglesia, sino ánte dos ó tres testigos [1].

Entre los Alemanes, si el liberto en la iglesia rehusaba el tributo que debia cuando su juez se lo reclamaba, pagaba seis sueldos de multa [2]; y en la misma incurria si no desempeñaba el trabajo que estaba obligado á prestar [3].

Como la Iglesia sacaba gran provecho de este patronato, defendiólo con tanto empeño, que viniendo en su apoyo la Ley Ripuaria, mandó que si alguno mandaba sacar al liberto de la tutela de la Iglesia, pagase una multa de 60 sueldos [4].

En virtud de la proteccion que la Iglesia ejercia sobre estos libertos, ella era quien los heredaba á falta de hijos [5]: bien que entre los Anglo-Saxones se prescindió completamente de ellos, y dióse la herencia al manumisor [6]. La Ley Ripuaria que llamó *tabulario* al manumitido en la iglesia, dispuso que si éste se hacia *denariatus* ánte el rey, pagase una multa de 200 sueldos, quedando él y sus descendientes siempre sujetos á la Iglesia [7]. Tal prohibicion fué para no privarla de sus servicios, porque pasando el *denariatus* al patronato del rey, á éste y no á ella era á quien debia prestarlos.

El liberto en la iglesia no podia dirigirse á otro tribunal que al de ella; así fué, á lo ménos, entre los Ripuarios [8] y otros pueblos germánicos.

Tanto favorecieron los Lombardos la manumision en la iglesia, que si alguno moria súbitamente, y sólo tenia tiempo para declarar que un presbítero llevase su esclavo al altar para libertarlo, aquel debia hacerlo, y la manumision era válida [9].

El manumitido en la iglesia gozó en aquel pueblo de diferente posicion social segun la variedad de los tiempos. Al principio no alcanzó completa libertad, pues fué inferior al liberto *por cuarta mano;* pero una ley de Liutprant concedióles despues la misma libertad que á éste [10]. A pesar de toda la que se dió al *fulfreal*, sus antiguos amos pretendieron con frecuencia que les prestasen mu-

---

1 Fuero Juzgo, lib. V, tít. VII, l. 9. — 2 Lex Alaman., tít. XXIII, § 22. — 3 Idem, ibidem, § 3. — 4 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 13. — 5 Idem, ibidem, § 4. — Lex Alaman., tít. XVII, al fin. — 6 Wihtraed, ley 8. — 7 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 1. — 8 Idem, ibidem. — 9 Aistulpho, 3. — 10 Liutprant, IV, § 6.

chos servicios que él rehusaba. De aquí resultó la importante ley de Aistulpho que dice : « Habíase mandado que los esclavos manumitidos por cuarta mano y hechos *amund*, ó dados al presbítero para ser conducidos al altar, quedasen exentos de toda condicion de servidumbre. Sin embargo, como el uso de la manumision se va perdiendo, porque hombres perversos, despues de haber recibido esa libertad, han menospreciado á sus libertadores y no han querido mostrarles deferencia ni sumision, establecemos: que si un lombardo quiere libertar su esclavo por cuarta mano y se reserva sus servicios durante su vida para no hacerlo libre sino despues de su muerte, esta condicion tendrá toda fuerza, porque nos ha parecido injusto que un hombre abandone á su bienhechor estando vivo. Pero si el esclavo ha sido manumitido en la iglesia por la mano del presbítero, quedará libre como se habia decretado en el edicto anterior [1]. »

Esta ley hace diferencia entre el liberto por cuarta mano y el manumitido en la iglesia; porque en el primer caso permite al manumisor que se reserve los servicios del manumitido durante su vida; mas en el segundo, léjos de aparecer semejante reserva, mándase terminantemente que el manumitido en la iglesia goce de la misma libertad de que disfrutaba el *fulfreal*, segun el edicto de Liutprant. Vino de aquí que, en los últimos tiempos, el manumitido en la iglesia fué ya, entre los Lombardos, aún de mejor condicion que el liberto por cuarta mano.

Antes de Aistulpho y para evitar querellas entre el *fulfreal* y sumanumisor, Liutprant habia ya decretado que, si aquel servia voluntariamente á éste, haria bien en manifestar con frecuencia á sus vecinos que era libre, para que le sirviesen de testigos en caso que el patrono ó su heredero le disputasen la libertad [2].

Las donaciones á la Iglesia eran irrevocables.

Los Lombardos, así como otros Germanos, hacian donaciones á las iglesias de tierras con esclavos. Estas donaciones eran muchas veces atacadas por sus herederos, anulando por consiguiente la libertad concedida á los esclavos que las cultivaban. Por este motivo, Aistulpho publicó la ley siguiente :

« Habiendo sabido que muchas veces los herederos atacan las donaciones hechas á la Iglesia por sus predecesores, y anulan principalmente la libertad concedida á los esclavos que cultivaban

1 Aistulpho, l. 2. — 2 Liutprant, tít. VI, l. 2.

las tierras donadas, mandamos que si un lombardo, en estado de salud ó enfermo, ha dispuesto de sus bienes por carta ó escritura en favor de santos lugares, y ha querido que los esclavos empleados en ellos fuesen libres y pagasen una renta á dichos santos lugares, nadie pueda oponerse, pues la escritura será válida en todas sus disposiciones, y aquellos libertos, lo mismo que sus descendientes, continuarán pagando la renta á los santos lugares, quienes los defenderán en caso necesario. Estos libertos tienen facultad de dejar aquellas tierras cuando quieran [1]. »

Liberto reesclavizado.

Ya se ha tratado en otra parte de esta obra de los diferentes modos con que las personas *completamente libres* eran esclavizadas; mas ahora expondré los casos en que el *esclavo manumitido*, perdiendo la imperfecta libertad que habia alcanzado, tornaba al poder de su antiguo amo ó de otro que no lo habia sido.

Entre los Ripuarios.

Segun la Ley Ripuaria, el liberto *tabulario* que se casaba con su esclava ó con la del rey ó de la Iglesia, perdia su libertad. Lo mismo acontecia respecto de la *tabularia* [2].

Entre los Borgoñones.

La Ley Borgoñona dispuso que si el liberto ingrato era condenado judicialmente por haber obrado en daño y deshonra de su patrono, volviese á ser esclavo de éste; bien que su heredero nunca podia usar de tal derecho [3].

Entre los Bayuvarios.

Entre los Bayuvarios, los libertos en la iglesia y sus descendientes perdian su libertad si cometian algun delito, cuya composicion no podian pagar [4].

En ese mismo pueblo, la liberta en la iglesia ó por escritura que se casaba con esclavo ó siervo de la Iglesia, era esclavizada [5].

Entre los Alemanes.

La Ley Alemana tambien redujo á esclavitud á la liberta por carta ó en la iglesia, cuando se casaba con esclavo de ella [6].

Entre los Francos.

Volvia igualmente á la esclavitud el liberto que promovido al estado eclesiástico abandonaba su ministerio y se entregaba á la vida mundana. Esta disposicion aparece claramente del cap. II de una Capitular publicada por Ludovico II, en el año 867 [7], y que fué tomada del cap. XVII de la Novela 123 de Justiniano.

---

1 Aistulpho, ley 3. — 2 Lex Ripuar., tít. LVIII, § 9. — 3 Lex Burgund., tít. X, § 1 y 2. — 4 Constitut. de Tassil., cap. X. — 5 Idem, cap. XII. — 6 Lex Alaman., tít. XVIII, § 1. — 7 « Si autem servus sciente vel ignorante domino, secundum ea quæ diximus, ex ipso honore clericatus libertatem meritus, postea ecclesiasticum ministerium reliquerit, et ad laicorum vitam transierit, domino suo in servitio tradatur. »

Entre los Visigodos

Entre los Visigodos, el liberto que abandonaba á su patrono durante su vida, debia restituirle todo lo que le habia dado y tornar á la esclavitud [1]. Esta disposicion fué confirmada por otra ley, en la cual se agregó que incurriesen en la misma pena los hijos del liberto que abandonasen al patrono de éste ó á los de su linaje [2].

El liberto que deshonraba, ocasionaba daño, heria con el puño ó de otra manera, ó acusaba falsamente á su patrono de delito que merecia pena capital, era de nuevo esclavizado [3].

Ni los libertos, ni sus hijos, ni sus nietos podian pesquisar á los hijos del patrono ni á su linaje, y si lo hacian, no se les daba crédito y eran esclavizados; mas en otras cosas, bien podian establecer su derecho contra los hijos y nietos del patrono [4].

Ya se ha dicho que el esclavo de la Iglesia podia libertarse de dos maneras: ó quedando sujeto á prestar ciertos servicios, ó no quedándolo. El primero no podia casarse con mujer libre, y si lo hacia, los hijos, con todo lo que adquirian, eran esclavos de la Iglesia lo mismo que su padre [5].

El liberto ó liberta que cohabitaba ó se casaba con esclava ó esclavo ageno, si despues de haber sido requerido por el amo tres veces y ánte tres testigos, no se separaba del otro cónyuge, el liberto ó liberta era esclavo del amo del consorte esclavo. Si al nacimiento de los hijos no habian precedido los tres requerimientos, aquellos eran esclavos del amo del cónyuge esclavo, pero el liberto conservaba su estado [6].

Los libertos y algunos de su familia aspiraban á veces á casarse con hijas ó parientas del manumisor; mas como las leyes visigodas deseaban conservar la pureza del linage, mandaron que el liberto ó persona de su familia que osara casarse con mujer noble de la estirpe de su patrono, fuese de nuevo esclavizado [7].

Muchos libertos de los Visigodos pretendian ser iguales á sus antiguos señores. Para impedir estas demasías, ordenose que ni ellos ni sus hijos abandonasen á sus patronos ni á los de su linaje; y que si lo hacian, tornasen á la esclavitud [8].

---

1 Fuero Juzgo, lib. V, tít. VII, l. 13. — 2 Idem, ibidem, l. 20. — 3 Idem, ibidem, l. 9 y 10. — 4 Idem, ibidem, l. 11. — 5 Idem, ibidem, tít. I, l. 6. — 6 Idem, lib. III, tít. II, l. 4. — 7 Idem, lib. V, tít. VII, l. 17. — 8 Idem, ibidem, l. 20.

Los libertos del rey ó de la córte y todos sus descendientes, estaban obligados en tiempo de guerra á presentarse al monarca para tomar las armas; y si no lo hacian, eran de nuevo esclavizados por sus antiguos señores [1].

Violencias de patronos contra libertos.

En aquellos siglos de fuerza y confusion ocurrió con frecuencia que los manumisores pretendian esclavizar sin motivo á sus libertos; maldad que otros muchos tambien cometian y que aún se habia perpetrado bajo la época romana, por lo que el Concilio de Orange, celebrado en 441, dispuso que la Iglesia castigara á todo el que intentase reducir á esclavitud, obsequio ó condicion de colono, á los manumitidos en ella ó recomendados á su proteccion [2].

Concilios favorecedores de la libertad.

Bajo la dominacion germánica mostraron tambien su celo algunos concilios en favor de los libertos. El de Agde, en 506, mandó que la Iglesia defendiese á los amenazados de perder su libertad, y que si alguno se apoderaba violentamente de ellos, fuese echado de la iglesia [3]. A su amparo vinieron tambien el quinto Concilio de Orleans, en 549 [4]; el de Clermont, en 549 ó 550 [5]; y el tercero de Toledo en 589 [6]. El de Reims, congregado en 625, prohibió que se esclavizase á libertos y á ingénuos como injustamente se hacia. Y esta repetida prohibicion por tantos concilios prueba el peligro á que estaba expuesta en aquellos siglos la libertad del hombre.

Diferencia entre el liberto y el ingénuo.

Aunque algunas escrituras y documentos de la época germánica hablan de la libertad completa que ciertos libertos alcanzaron, error seria pensar que ellos fueron en todo iguales á los hombres ingénuos; pues la mancha de la esclavitud siempre los acompañaba. De aquí fué que muchas cosas permitidas al ingénuo, fueron al liberto vedadas, no pudiendo contraer matrimonio con personas de ciertas clases, ni ser testigo en algunos asuntos judiciales.

Testificacion.

El Fuero Juzgo dió al liberto el derecho de declarar contra otros libertos ó esclavos; pero no contra ingénuos, excepto el caso en que no hubiera persona libre que contra ellos atestiguase, pues como dice la ley Visigoda, « no parece justo que un libre deba ser

---

1 Fuero Juzgo, lib. V, tít. VII, l. 9. — 2 Concil. I Arausicanum, can. 7. — 3 Concil. Agathense, can. 29. — 4 Concil. V Aurelian., can. 7. — 5 Concil. Arvernense, can. 7. — 6 Concil. III Tolet., can. 6.

condenado por el testimonio de un liberto. » Esta prohibicion no se extendió á los hijos de éste, los cuales pudieron ser testigos contra los ingénuos en toda clase de negocios [1].

No fué tan liberal la legislacion de los Francos, pues aunque una de las capitulares de los reyes de la segunda raza permitió á los libertos que fuesen testigos unos contra otros, prohibiólo á sus descendientes hasta el tercer grado en los pleitos contra ingénuos [2].

La diferencia entre el liberto y el ingénuo pruébala tambien la del *Wergeld* ó composicion que se pagaba por la vida del uno y del otro. *Wergeld.*

Aunque la Ley Sálica habla de libertos, detiénese tan poco en ellos, que nada dice de su composicion; mas de aquí no puede inferirse que fueron iguales al franco-sálico ingénuo, porque la índole de aquella ley lo repugna.

La Ripuaria mandó, que por la muerte de un ripuario libre de primera clase, la composicion fuese de 600 sueldos [3]; y por la de liberto del rey ó tabulario, promovidos á la dignidad de condes, se pagasen 300 sueldos [4]. Aquí se vé, que el liberto elevado á la más alta clase era inferior al ripuario noble. La misma diferencia se advierte cuando el ripuario simplemente libre se compara con otros libertos, pues por aquel se pagaban. . . 200 [5] sueldos.

Y por el tabulario y *denariatus*.	100 [6]	»
Por bayuvario libre de primera clase. . . .	640 [7]	»
Por el de segunda clase.	320 [8]	»
Por el de tercera clase.	160 [9]	»
Por el liberto ante el rey.	80 [10]	»
Por el liberto en la iglesia.	80 [11]	»
Por el manumitido por simple escritura. . .	40 [12]	»
Por el aleman libre de primera clase.	240 [13]	»
Por el de segunda clase.	200 [14]	»
Por el de tercera clase.	160 [15]	»

1 Fuero Juzgo, lib. V, tít. VII, l. 12. — 2 Capitulare inserti anni Datum in Synodo cui interfuit Bonifacius, Apostolicæ Sedis Legatus, DCCXLIV. — 3 Lex Ripuar., tít. I, § 1 y 2; y tít. LIII, § 1. — 4 Idem, tít. LIII, § 2. — 5 Idem, tít. VII. — 6 Idem, tít. X, § 1; y tít. LXII, § 9. — 7 Lex Baiuvar., tít. II, cap. XX, § 2. — 8 Idem, ibidem, § 1. — 9 Idem, tít. III, cap. XIII, § 1. — 10 Constitut. de Tassil., cap. X y XI. — 11 Idem, ibidem. — 12 Lex Baiuvár., tít. IV, cap. XI. — 13 Lex Alaman. Addit., cap. XXII. — 14 Lex Alaman., tít. LXVIII, § 4; y Addit., cap. XXII. — 15 Lex Alaman., tít. I, § 68.

Por el liberto en la iglesia.	80[1]	sueldos.
Por el manumitido por carta.	80[2]	»
Entre los Thuringos: por un *adalingus*, que era el hombre de primera clase.	600[3]	»
Por hombre simplemente libre.	200[4]	»
Por liberto.	80[5]	»

Determinar con exactitud el *Wergeld* que se pagaba por la muerte de un lombardo ingénuo, no es punto muy claro en aquella legislacion; pero en medio de la oscuridad que la envuelve, siempre aparece diferencia entre el liberto y el ingénuo.

Matar voluntariamente á un lombardo de las clases privilegiadas, castigóse por Liutprant con la pérdida de todos los bienes [6]. Otras leyes de Rotharis fijaron para igual caso, ó para cuando se mataba á un lombardo simplemente libre, ciertas cantidades que no es fácil determinar; sin embargo, ellas son siempre mayores que las que se pagaban cuando se daba muerte á un *aldio*, cuyo precio era de 60 sueldos [7]. Del *Wergeld* del liberto por cuarta mano, guardan silencio las leyes lombardas; y quizá podrá inferirse de aquí, que el modo particular con que se le manumitia, lo elevaba completamente á la condicion de hombre libre.

Hubo un tiempo en que la Ley Borgoñona exigió un *Wergeld* ó composicion por la vida del hombre ingénuo; pero apartándose de casi todas las legislaciones germánicas, impuso despues pena de muerte á todo matador [8]. Esto no obstante, siempre quedó un resto de la primitiva composicion, porque cuando el muerto era agresor, aquel que le mataba sólo debia pagar 150 sueldos, ó 100, segun la posicion social de la víctima, cuyas cantidades eran la mitad de la composicion exigida en tiempos anteriores [9].

En cuanto al liberto, no se encuentra ley que establezca lo que se debia pagar cuando se le mataba; pero que habia notable diferencia entre él y el ingénuo, muéstranlo claramente otras disposiciones de aquel Código.

¿Dábase un golpe á hombre libre con el puño, pié, palo ó látigo? Pagábasele un sueldo por cada golpe, y seis de multa al fisco.

---

1 Lex Alaman., tít. XVII. — 2 Idem, ibidem. — 3 Lex Thuring., tít. I, § 1 y 2. — 4 Idem, ibidem, § 2 y 3. — 5 Idem, tít. IX. — 6 Liutprant, tít. IV, l. 2. — 7 Rotharis, l. 129. — 8 Lex Burgund., tít. II, § 1. — 9 Idem, ibidem, § 2.

Mas si esto mismo se hacia contra liberto, entónces sólo se le pagaba medio sueldo por cada golpe y era de cuatro la multa[1].

El que rompia un diente á hombre ingénuo, incurria en la pena de 15, 10 ó 5 sueldos, segun la clase á que pertenecia el agraviado[2]. Pero igual ofensa contra liberto, castigábase sólo con tres sueldos[3].

El hombre libre que á una mujer tambien libre la despeinaba ó rasgaba los vestidos en su casa ó en un camino, debia pagarle doce sueldos y otros tantos de multa al fisco; pero si la mujer era liberta, entónces sólo se pagaba la mitad de dichas cantidades[4].

Cojer á un libre por los cabellos con una sóla mano, castigábase con dos sueldos, y si con las dos, con cuatro sueldos, añadiéndose en ámbos casos seis de multa; mas por la misma accion contra un liberto solamente se pagaban uno ó dos sueldos, y cuatro de multa[5].

Como el Código Visigodo abolió todo género de composicion en los homicidios voluntarios que los ingénuos cometian entre sí, no hay punto de comparacion para graduar la diferencia del *Wergeld* entre ellos y los libertos. Pero no imponiéndose en los homicidios casuales la pena de muerte, sino una multa, ésta indica la diferencia entre las dos clases, porque cuando moria el libre, pagábase una libra de oro[6]; y cuando liberto, la mitad.

Las manumisiones que los Germanos otorgaron despues de haber conquistado el imperio de Occidente, no nacieron de ideas y principios exclusivamente germánicos. Mezclóse con éstos, no sólo el elemento romano, cuya influencia recibieron aquellos bárbaros, sino el elemento cristiano, porque ya convertidos, el clero los excitaba, y aún moralmente los compelia en muchos casos, á libertar á sus esclavos. Esta consideracion es indispensable para apreciar la parte que tuvo el germanismo en las manumisiones, y no atribuirle exclusivamente lo que fué tambien obra de otros principios.

Las manumisiones no nacieron de ideas y principios exclusivamente germánicos.

Si prescindiendo de éstos, únicamente se atiende al gérmen de manumision que llevaba en sí el elemento germánico, puede asegurarse que no habria sido tan grande el número de esclavos ma-

---

1 Lex Burgund., tít. v, § 1 y 2. — 2 Idem, tít. XXVI, § 1, 2 y 3. — 3 Idem, ibidem, § 5. — 4 Idem, tít. XXXIII, § 1. — 5 Idem, tít. v, § 4. — 6 Fuero Juzgo, lib. VI, tít. v, l. 3 y 5.

numitidos en la época bárbara. En general, ni las leyes ni la tendencia de los Germanos á manumitir favorecieron tanto la libertad del esclavo como el elemento romano, ora se considere durante el Imperio, ora en los fines de la República. En el primer período, encamináronse muchas leyes á menguar notablemente la esclavitud; y en el segundo, ni la ley Elia Sentia, ni la Fusia Caninia, pudieron atajar el torrente de manumisiones que se despeñaba sobre el mundo romano. Y esto cabalmente cuando no habia bajado aún á la tierra el cristianismo. ¿Hubieran acaso los Germanos, entregados á sus solas inspiraciones, presentado espectáculo semejante al de Roma? No por cierto.

Comparacion entre el liberto Germano y el Romano.

Si de la tendencia á manumitir pasamos á contemplar la posicion que ocupó el liberto, veremos que la del Romano fué más ventajosa que la del Germano, porque el primero alcanzó la ciudadanía con más frecuencia que el segundo; llenó las tribus, formó las cohortes; obtuvo empleos de alta importancia, y aún subió á la dignidad senatorial. ¿Pero fué esta en general la condicion del liberto germano? Es verdad que el de Roma no se elevó á tanta altura hasta la época corrompida del Imperio. ¿Pero fuélo ménos la nueva sociedad que siguió á la ruina de aquel? ¿No adolesció tambien de la misma corrupcion y de los mismos vicios,

Estado de Europa.

acompañados de la barbarie de los Germanos y de las turbulencias y crímenes que por algunos siglos desolaron las antiguas provincias del Occidente de Europa? La disolucion social que habia empezado desde el segundo siglo del Imperio, aumentóse con las invasiones y conquistas germánicas, y continuó hasta el fin del siglo octavo y principio del noveno en que Carlo-Magno empuñó el cetro de gran parte de Europa, sin que pueda decirse que ésta hubiese descansado bajo su imperio, ni el de sus inmediatos sucesores, sobre las bases en que despues se asentó.

Las diferencias que habia entre los libertos romanos, fueron borradas del quinto al sexto siglo, pues la memorable Novela de Justiniano los igualó, declarándolos ciudadanos. Yo convengo en que éstos ya habian perdido los derechos y prerogativas de que habian gozado en los dias gloriosos de la República; pero cualquiera que fuese su condicion, era muy consolatorio para los libertos verse enteramente equiparados á los que ántes habian sido sus amos. No fué esta la política de los Germanos, ni la índole de sus legislaciones, pues ni aún los libertos que á veces alcanzaron

la más completa libertad, fueron iguales á sus antiguos señores; y en cuanto á la generalidad de los manumitidos, ya hemos visto que quedaron sujetos á tales condiciones, que si por una puerta salian de la esclavitud, entraban por otra en la inmensa clase de colonos y semi-esclavos de que en la edad bárbara y media se compuso la mayor parte de la poblacion del Occidente de Europa.

Los esclavos y el sacerdocio en la edad bárbara

En oportuno lugar manifesté la influencia de la carrera eclesiática en las manumisiones de la época imperial. Cúmpleme ahora exponer que la promocion de los esclavos al sacerdocio bajo la dominacion germánica aumentó extraordinariamente sus manumisiones, y fué una de las causas más eficaces que menguaron la esclavitud en muchos países de Europa.

Necesidad del consentimiento del amo.

El consentimiento del amo exigiéronlo, no sólo varias leyes civiles [1] sino algunos concilios. Carlo-Magno prohibió que nadie incitase esclavo ageno á ser clérigo ó monge sin la voluntad de su amo [2]. Los Lombardos y los Francos dispusieron que si alguno hacia ordenar esclavo ageno, sin consentimiento de su señor, pagase á éste una multa de 20 sueldos, y el esclavo quedase esclavo [3].

Como eran con frecuencia promovidos los esclavos á la carrera eclesiástica, Ludovico Pio, para contener tales abusos mandó, de acuerdo con lo ya establecido por los cánones, que ningun obispo los ordenase si ántes no habian sido libertados por sus verdaderos señores; y que si alguno, huyéndose, ocultándose, corrompiendo testigos ó por otros fraudes, recibia órdenes, fuese degradado y restituido al amo como esclavo [4].

Medidas contra la multitud de clérigos.

Tan excesiva era la multitud de los que se hacian presbíteros en los siglos octavo y noveno, que temiendo Carlo-Magno quedásen desiertos los campos, mandó en el año 805, que fuese corto el número de los que entrasen en los monasterios [5]. Que tantos hombres impuros salidos de la esclavitud invadiesen la noble carrera del sacerdocio, lamentólo aquel monarca, pues sólo debian aspirar á tan alta dignidad los que justamente la mereciesen [6].

---

1 Capitular de Carlo-Magno del año 794, cap. XXI. — 2 Capitular del año 789, en Baluze, t. I, p. 222. — 3 Liutprant, lib. V, l. 24. — Ley 30 de Ludovico II, entre las Lombardas. — Capitular 136 de Carlo-Magno. — 4 Capitular de Aquisgran del año 816, en Baluze, tom. I, p. 563. — 5 Lex Salic. Emmendata, tit. XI, y Capitular, lib. VI, cap. CCLXI. — 6 Capitular 22 de Aquisgran en el año 789.

Lamentólo tambien el Concilio de Aquisgran, celebrado el año de 816; pues reprobó la costumbre de que para el sagrado ministerio se escogiese solamente á los esclavos con exclusion de los ingénuos [1].

No ya los esclavos y colonos de ámbos sexos abandonaban los campos y se acogian á los monasterios, sino los hombres libres que frecuentemente se hacian clérigos para eximirse del servicio militar y de pagar al rey sus tributos [2]. Dilatóse este contagio hasta las partes más occidentales de Europa, pues en el principado de Gales, los esclavos abandonaban á sus señores, corrian en grupos á establecerse en las tierras de las iglesias, tomábanlos entónces los obispos, instruianlos, y despues los ordenaban de sacerdotes [3]. A fin de contener estas demasías, así en aquel país como en otras partes del continente, la Iglesia renovó la ley Romana, por la cual se exigia que ninguno fuese monge sino tres años despues de noviciado, durante los cuales debia ser restituido á su amo, si lo reclamaba; pero si este tiempo pasaba, el amo perdia sus derechos sobre el esclavo, mas no sobre los bienes que habia llevado al monasterio [4].

Fundacion de seminarios.

De más importancia fué otra medida que tomaron Carlo-Magno y Ludovico Pio: dispusieron que se comprasen esclavos niños, y se les enseñase latin, teología, salmos, cantos y otros conocimientos en seminarios ó escuelas que debian fundarse en los monasterios y ciudades catedrales [5], pudiendo admitirse tambien en ellos hombres libres. Almas piadosas regalaban muchachos esclavos para que fuesen libres y se preparasen al sacerdocio; mas á pesar de tantas medidas para realzarlo, no fué posible estirpar los abusos de aquella época. La prepotencia de algunos amos, el fanatismo general, y la debilidad ó el interés de muchos obispos, siguieron abriendo las puertas de la Iglesia á libertos indignos de entrar en ella; y no fué raro que algunos se elevasen hasta el obispado. De tales obispos sufrió bastante Ludovico Pio, pues unidos á otros de orígen libre, trataron de encerrarle en un monasterio por toda su vida [6].

---

1 Concil. III Aquisgranense, can. 119. — 2 Capitular Carl. Mag., en Ansegisus, lib. I, cap. CXIV. — 3 Triades Forenses, Leges Wallicæ, lib. IV, p. 307. — 4 Capitular Carl. Mag., lib. V, en Baluze, t. I, p. 906. — 5 Capitular, lib. II, cap. LXXII — 6 Theganus, Chor. Episcopus Treverensis, libro de Gestis Ludovici.

Preciso fué levantar nuevos diques contra el torrente de las manumisiones que con infraccion de las leyes continuaban. Retiróse, pues, á ciertos monasterios de hombres y mujeres el derecho de escojer sus miembros en la clase servil, y obligóseles á impetrar ántes la autorizacion del rey [1]. Por falta de ella volviéronse á esclavizar los que habia libertado el abad del monasterio Beneventano en Italia [2]. Nuevas medidas.

Subiendo á las causas que tan favorables fueron á la disminucion de la esclavitud en la edad bárbara, pero tan contrarias á la dignidad del clericato, vemos que si algunas fueron laudables, otras deben reprobarse. El fervor religioso de aquellos tiempos influyó poderosamente en la manumision de los esclavos, pues así los particulares como los miembros del clero, creian hacer una obra meritoria ánte Dios sacando del cautiverio á los que arrastraban sus cadenas. Causas de estas manumisiones. Fervor religioso.

Establecidos los monasterios, propagáronse en el Occidente de Europa desde la primera mitad del siglo V, y aumentáronse en los posteriores. Introducido el cristianismo en la Germania desde el siglo VIII por los admirables esfuerzos de San Bonifacio, hubo necesidad de ministros que predicasen el Evangelio para difundir sus verdades entre los pueblos que aún vivian en las tinieblas del paganismo; y este santo deseo, acompañado de las nuevas iglesias y monasterios que se construyeron, fomentó la ordenacion de muchos hombres libres y libertos en aquellos siglos de barbarie. Muchedumbre de monasterios y monjes.

La multitud de iglesias, y sobre todo de monasterios que desde el siglo VII se fundaron en Francia y en otras naciones, contribuyeron al incremento de los libertos que abrazaron el sacerdocio. Los monarcas, las personas ricas, y aún otras que no lo eran, esforzáronse en levantar aquellos edificios sagrados, dándoles todo ó parte de sus bienes.

Habíase el fanatismo apoderado en Francia del pueblo, cuya pasion dominante era hablar de santos, milagros, monges y cosas semejantes. Pero en las fundaciones hechas por los seglares, mezclóse á veces el interés, porque el fundador se reservaba parte de las rentas de los bienes con que dotaba su iglesia, y casos hubo En Francia

1 Diploma de Cárlos el Calvo, en Bouquet, tom. VII, p. 449. — 2 Murator., in Chronico Monasteri Benevent., t. VIII, Antiquit. Rer. Italic.

en que estipulaba participar de cuanto ella pudiese adquirir. Contra tan vergonzosas especulaciones dictaron los concilios algunas medidas represivas.

No el interés, sino un espíritu religioso más ó ménos ilustrado, indujo á Sigisberto III, que murió ántes de los 21 años de edad, á fundar y dotar competentemente en varias partes de Francia, doce monasterios [1]. La gloria de sus fundadores consistia en que tuviesen el mayor número posible de monges. Muchas personas gastaron su fortuna en libertar esclavos y hacerlos monges ó clérigos. Ya he dicho en otra parte que San Eligio redimió muchos esclavos cristianos [2]. Lo mismo hizo Santa Bathilde, poblando con ellos los conventos que habia fundado [3]. El monasterio de Fontanelle tuvo trescientos ó cuatrocientos monges; el Luxoviense seiscientos [4]; y en el de Jumieges, construido por San Philiberto, hubo hasta ochocientos [5].

En Italia.

Fundáronse tambien en Italia institutos de igual naturaleza; y la nacion Lombarda despues de haber abjurado del arrianismo y convertídose al catolicismo, dióse á erigir monasterios, imitando á Francia, España, Irlanda é Inglaterra, en donde ya florecian los institutos monásticos. Sin contar otros muchos, célebres fueron en Italia el del Monte Cassino, el Tarfense, el de Vulturno y el de Nonántola, que llegó á ser en el siglo X el principal de ella.

S. Bernardo.

San Bernardo fundó en Europa ciento sesenta casas de su órden, y la Abadía de Cluny tenia en Francia quince mil catorce sucursales. Para poblar tantos establecimientos, ¡cuán grande no debió de ser el número de clérigos y monges! Y cuando entre unos y otros hubo tantos libertos, ¿cómo no habia de menguar notablemente la esclavitud en aquellos tiempos? Y menguaria mucho más si se advierte que gran número de particulares construyeron oratorios en sus casas, y que todos eran servidos por sacerdotes.

Otros motivos de manumision.

A dar impulso á las manumisiones eclesiásticas, influyó en los obispos la consideracion de que un clero compuesto de hombres

---

1 Vita Sancti Sigisberti Austrasiæ regis, cap. v, § 14. — 2 Vida de San Eligio, en Dom. Bouquet, Script. Rer. Franc., t. III. — 3 Vida de Sta. Bathilde, en Bouquet, Script. Rer. Franc., t. III. — 4 Vita Sancti Bercharii, en Bouquet, Script. Rer. Franc., t. III. — 5 Hadr. Valesii, lib. XX, p. 219. — Vita Sancti Philiberti, Gemeticensis abbatis.

salidos de la esclavitud era un cuerpo impuro y degradado, que podian manejar á su antojo, sin encontrar la resistencia que á su despotismo habia opuesto, durante algun tiempo, el clero de orígen libre é independiente.

Por otra parte, los prélados y los abades tambien tenian interés en promover los esclavos al estado eclesiástico, porque todo lo que adquirian despues, pertenecia á las iglesias que los habian manumitido, sin serles lícito dejar nada á los extraños [1].

Otras de las causas que llamaron tantos esclavos al sacerdocio, fué que á muchos amos, ora obispos ó abades, ora seglares, correspondia proveer de párrocos á muchas iglesias y capillas, ya por derecho propio, ya por derecho de patronato; y en tales casos preferian ordenar un liberto suyo de alguna aptitud, á dar el beneficio á un sacerdote extraño.

Mayor habria sido el número de manumisiones, si el clero secular y regular hubiera conservado la pureza evangélica; pero ya desde el siglo VII habíase olvidado tanto de sus deberes, que á la manera del mundo político hallábase envuelto en la corrupcion general. El enlace que tiene esta materia con la esclavitud, oblígame á trazar el cuadro lastimoso de la degradacion en que habia el clero caido.

En Fr

Tan lamentable era su estado en Francia á principios del siglo VIII, que hablando San Bonifacio de los clérigos de ella, dice que algunos mantenian tres, cuatro y aún más concubinas [2]. Hubo otros que andaban armados é iban á la guerra, y no faltaron obispos tambien guerreros, y hasta salteadores que saqueaban á la cabeza de una banda de ladrones.

Por las cartas del mismo Bonifacio al papa Zacarías, y particularmente por las respuestas de éste, sábese que en tiempo de Pepin, muchedumbre de vagamundos, de perseguidos por homicidio y adulterio, y de esclavos prófugos, tomaban el nombre de obispos y presbíteros sin haber sido ordenados. Tales hombres, por ganar dinero, prestábanse á todo linaje de desórden contra la

---

1 En las Decretales, c. *De famulis Tit. de Servis non ordinandis*, se lee: « quidquid talibus extiterit debitum, aut quomodolibet collatum, eis in personas extraneas transmittere non licebit; sed omnia ad jus Ecclesiæ, à qua manumissi sunt, post eorum obitum debeant pertinere. » — 2 Epist. Bonifacii ad Zachariam Papam en Script. Rer. Franc., tom. IV, p. 90.

verdadera religion, siendo el número de estos impostores mayor que el de los legítimos sacerdotes [1].

En España.

No fué ménos lamentable la situacion del clero hispano-godo en aquella época calamitosa. En el reinado de Recaredo, que murió en 601, fué cuando el cléro español asentó las bases de su organizacion, adquirió alta influencia, y los concilios nacionales de Toledo tomaron su importancia. Recaredo fué el primer rey que, abjurando de la secta arriana, abrazó el catolicismo. De esta manera se estableció al fin en España la unidad religiosa, y de oprimida, la Iglesia católica trasformóse en dominadora; bien que sus miembros habian sido mucho más numerosos que los arrianos. Apagándose en los Godos el espíritu marcial que los habia animado, deseando participar de la influencia y riquezas que el estado eclesiástico ofrecia, y ya ménos bárbaros que ántes hubieron de inclinarse á la carrera de la Iglesia. Esta fué la época en que se relajaron de una vez la disciplina y buenas costumbres tan recomendadas al cléro por San Isidoro en el Concilio cuarto de Toledo. De enfrenar la licencia de los clérigos y obispos, trataron desde el siglo VI el Concilio de Tarragona [2], el de Gerona [3], y los segundo, tercero, cuarto, sexto, noveno, undécimo y décimosexto de Toledo. El empeño de tantos concilios en reprimir la liviandad y demasías del cléro hispano-godo, demuestra la extension y gravedad á que habian llegado los males; pero el remedio enérgico que necesitaban, no pudo desgraciadamente aplicarse, porque la invasion y conquista de los Sarracenos hundieron la España en la mayor confusion.

Concilios reformadores en España.

Esta continuó hasta el siglo undécimo, que fué cuando ya los nuevos Estados cristianos del Norte de la España pudieron volver su atencion á corregir los abusos del cléro, y á reformar la disciplina eclesiástica sumamente estragada. La Historia Compostelana dice «que los canónigos de la iglesia de Santiago vivian como animales, y se presentaban en coro sin cortarse jamas las barbas, con capas rotas y cada una de su color, habiendo tal des-

---

1 Veanse las Epístolas del papa Zacarías, y particularmente la décima en la página 1519 del tomo VI de la Coleccion general de Concilios en Labbé. — Pepin en su Capitular publicada en el Concilio Vernense, reunido en 755, trató de reformar el cléro. (Script. Rer. Franc., t. V.) — 2 Concil. VI Tarraconense, can. 1. — 3 Concil. Gerundense, can. 6 y 7.

órden, que miéntras unos canónigos comian con la mayor suntuosidad, otros se morian de hambre. » A sacar al cléro de tan lastimoso estado encamináronse algunos concilios de aquel siglo: como el de Coyanza, reunido en la diócesis de Oviedo en el año 1050; el de Jaca, en 1063; el de Gerona, en 1068, y otros.

R. forma. en Francia

Más afortunada la Iglesia galo-franca, pudo ocuparse desde el siglo octavo en reformar los abusos de su cléro. Facilitaron esta empresa las misiones de San Bonifacio en la Germania, cuyos clérigos y mongos aún conservaban el fervor del verdadero cristianismo, y tuvieron por auxiliadores poderosos á los papas y á los primeros reyes de la segunda raza.

Carloman, rey de Austrasia, publicó un Edicto reformando la disciplina eclesiástica y las costumbres del cléro y del pueblo[1]. San Bonifacio, autorizado por el papa Zacarías y por Carloman, convocó, en 743, el Concilio de Leptines, y en él tambien se dictaron medidas para el mejoramiento del clero en una parte de la Francia oriental[2]. Juntóse al año siguiente en Soissons otro Concilio por órden de Pepin, presidido por el mismo San Bonifacio, y en él se trató tambien del restablecimiento de la disciplina eclesiástica. A peticion de Pepin, el papa Zacarías envióle, en 747, una Coleccion de Cánones; y el papa Adriano I dirigió á Carlo-Magno, en 774, otra mucho más completa. Solícito este emperador de la reforma del cléro y del Estado, hizo dos capitulares más, una en 779 y otra diez años despues, cuyas disposiciones ocuparon tambien á su hijo Ludovico Pio, pues en el período que medió entre este monarca y Pepin el Breve, se efectuó la reforma del cléro secular y regular galo-franco.

En el año 813 reuniéronse los concilios de Arles, Maguncia, Rheims, Tours y Châlons. Todos fueron congregados por órden de Carlo-Magno para oponerse á la grosera ignorancia y violencia del cléro. Prohibióse á los presbíteros y obispos la avaricia y otros vicios, al paso que se les recomendaba la bondad, el estudio, la abstencion de los negocios del siglo y la gravedad de costumbres. Completóse la deseada reforma por los esfuerzos de dos indivi-

---

1 El título del Edicto es el siguiente: *Karlomanni Principis Francorum Edictum de reformatione collapsæ Religionis Christianæ et Disciplinæ Ecclesiasticæ et morum cleri ac populi.* (En Baluze, Capitularia Regum Francorum, t. I, p. 150. — 2 Epist. Bonifac. ad Zachar. papam, sec. 3.ª Bened., t. II, p. 54. — Hadr. Valesii, lib. XXV, p. 550.

duos; uno que tomó el nombre de Benito de Aniane, y otro llamado Chrodegand, obispo de Metz. El primero, á imitacion del célebre San Benito de Nursia, restableció la disciplina de éste, que tan relajada se hallaba entre los monges. El segundo acometió la empresa de reducir el cléro secular de su obispado á una regla uniforme, y tomando por modelo el órden monástico, reunió en un vasto edificio á los clérigos que andaban dispersos y aislados, formando una asociacion semejante á la de los monasterios.

Orígen de los canónigos.

Tal fué la institucion de los canónigos: institucion que produjo resultados tan rápidos y tan buenos, que se extendió al cléro de las iglesias episcopales; y Ludovico Pio, en 826, hizo redactar en un Concilio celebrado en Aquisgran, una regla para los canónigos, reproduciendo y ampliando la del obispo de Metz.

Reforma en Italia.

Los Pontífices procuraron reprimir la licencia del corrompido cléro de Italia. Pedro Damiano, hablando de los prelados, exclama: « Tienen hambre de oro [1]; » y Andrés, abad de Vallombrosa, decia con dolor: « El ministerio eclesiástico estaba seducido por tantos errores, que apénas se hallaba un sacerdote en su iglesia: corriendo los eclesiásticos por aquellas comarcas con gavilanes y perros, perdian su tiempo en la caza; unos tenian tabernas, otros eran usureros: todos pasaban escandalosamente su vida con meretrices: todos estaban gangrenados de simonía á tal extremo, que ninguna categoría, ningun puesto, desde el más ínfimo hasta el más elevado, podia obtenerse si no se compraba del mismo modo que se compra el ganado. Los pastores, á quienes correspondia poner remedio á esta corrupcion, eran lobos hambrientos [2]. » Contra espectáculo tan escandaloso juntáronse en Roma varios concilios; y ademas uno en Rávena, en 874, y otro en Pavía, en 1020. Quejóse en éste el Pontífice Benito VIII de la vida licenciosa del cléro, de la deshonra que ocasionaba á la Iglesia, y de que consumia la gran fortuna que ella habia recibido de la liberalidad de los Príncipes, en mantener mujeres y enriquecer sus hijos. En consecuencia expidió un decreto para la reforma del cléro, y confirmado por el emperador de Alemania, añadiéronse penas temporales contra los infractores.

En Inglaterra.

El contagio de la corrupcion difundióse tambien en Inglaterra,

---

1 Op. XXXI, c. 69. — 2 Andrés, en Puricelli de San Arialdo, II.

y para contenerlo, juntóse en 747 un Concilio en la ciudad de Cloveshou, al que asistieron Ethelbalde, rey de la Mercia, y Grandes de su reino. Pero en el que más se reprobó la vida escandalosa del cléro anglo-saxon, fué en el Concilio de Canterbury, llamado tambien de Inglaterra, reunido en 969 por San Dunstan, arzobispo de aquella ciudad, y compuesto de los obispos de toda la nacion. El arzobispo, segun unos, ó el rey Edgard segun otros, pronunció en aquel Concilio las palabras siguientes: « No siento tanto que los clérigos no tengan la tonsura bastante grande, como que lleven un exterior tan indecente, y que revela que el corazon no está arreglado. ¡Con cuánta negligencia no asisten á los oficios divinos! Parece que van á ellos más para divertirse que para cantar las alabanzas de Dios. Yo no puedo callar, que esto hace verter lágrimas á los hombres de bien, y es objeto de la burla de los libertinos. El cléro se entrega á los excesos de la mesa y á los desórdenes más vergonzosos; y emplea en el juego y en la disolucion las rentas que no se le han dado sino para socorrer á los pobres. » Tal era, por desgracia, el estado lamentable en que se hallaba el cléro en muchas naciones de Europa.

Motivos que retardaron la extincion de la esclavitud en aquella edad.

Las turbulencias de aquellos tiempos, la ignorancia general de los pueblos, la entrada en el clericato de muchos bárbaros de la raza dominadora, y principalmente de infinitos esclavos que habian alcanzado su libertad, fueron la causa dolorosa de la postracion en que cayeron la Iglesia y sus ministros. Pero hubo todavía otro motivo que influyó en la desmoralizacion del cléro, y por consiguiente en retardar la extincion de la esclavitud en aquellos siglos. Ya hemos visto que los monarcas y otros cristianos colmaron de dones á las iglesias y monasterios; é interminable seria el catálogo de las tierras que adquirieron con esclavos y colonos para cultivarlas. Desde aquellas primeras adquisiciones, los clérigos, abades y obispos, mostráronse apegados á conservar sus propiedades, y con ellas los esclavos que las trabajaban. En tal estado, los ministros de la Iglesia no pudieron, en razon de su mismo interés, practicar con plena libertad el sentimiento caritativo que las ideas del cristianismo les inspiraban; y si bien es verdad que la Iglesia rompió las cadenas de muchos de sus esclavos, tambien lo es que cuando sus libertos no subian al sacerdocio, quedaban siempre sujetos á cierta especie de esclavitud por las obras y servicios que debian prestarle.

Concilios desfavorables á las manumisiones.

Ni tampoco fueron algunos concilios siempre favorables á la manumision de los esclavos, pues propendieron en algunos casos á mantenerlos en su estado.

Bajo del Imperio romano, los sectarios de Eustatho en el siglo cuarto, como ya apuntamos en otro lugar de esta Historia, sustraian los esclavos del poder de sus amos. Para impedir los inconvenientes que de esto resultaban, el Concilio de la ciudad de Gangres, celebrado entre los años 325 y 341 [1], publicó el cánon siguiente: « Si alguno enseña que un esclavo ageno, bajo pretexto de piedad, debe despreciar á su amo y abandonar su servicio, en vez de inculcarle que le sirva fielmente y le honre, sea anatematizado [2]. »

Concilio de Gangres.

Este cánon, ménos la excomunion, es enteramente conforme á la doctrina del apóstol San Pablo, y convirtióse en ley general de la Iglesia, pues los otros diez y nueve de que se compone aquel Concilio, fueron adoptados en Oriente y Occidente.

Lo que entónces se quiso evitar en aquel Concilio, renovóse un siglo despues en la extremidad occidental de la Europa. Tan empeñados estaban en Irlanda algunos clérigos en libertar á los esclavos, que protegian su fuga sin consideracion á sus amos; y como de esta conducta se originaban graves daños, el Concilio llamado de San Patricio, y reunido en aquella isla en 365, prohibióles que se mezclasen en tales actos [3]. Hacíanse estas manumisiones por fraude ó por violencia; y como alteraban la paz pública por los conflictos que ocasionaban entre clérigos y amos, razon tuvieron aquellos dos concilios en lo que acordaron.

Concilio de San Patricio.

El de Agde, congregado en 506, dice en uno de sus cánones: « Los obispos, si quisieren ó si los esclavos lo merecieren, puedan vender á los fugitivos que desamparan sus casas ó familias, y que no pueden ser conservados si volvieren [4]. » Este cánon no es favorable á la libertad, por que si el esclavo era vendido, continuaba su esclavitud en poder de otro amo; y si no lo era, permanecia esclavo bajo la dominacion de la Iglesia.

Concilio de Agde.

El primer Concilio de Orleans, reunido en 511 por órden de

Concilio de Orleans.

---

1 Ignórase el año en que se reunió este Concilio; y algunos creen que fué despues del 360. — 2 Concil. Gangrense, can. 3, en Labbe, Collect. Conciliorum, t. II, p. 414, y en Tejada, t. I, p. 350. — 3 Labbe, Collect. Concil., t. III, p. 1478. — 4 Concil. Agathense, can. 46.

Clodoveo, decretó que si el raptor de una mujer despues de haber satisfecho sus deseos, se acogia con ella á la iglesia, pudiese ser esclavizado, bien que se le concedia la facultad de rescatarse [1]; facultad que modifica la pena de esclavitud, pues en su arbitrio estaba sufrirla, excepto el caso en que careciese absolutamente de medios para redimirse.

Concilios de Toledo

El cuarto Concilio de Toledo, celebrado en 633, ordenó lo siguiente: « Algunos clérigos, no teniendo consorte legitima, apetecen los consorcios prohibidos de mujeres extrañas ó de sus esclavas, y por tanto, cualquiera de ellas que se encuentra así unida á los clérigos, sea separada por el obispo y vendida, reduciendo á los clérigos por algun tiempo á penitencia, porque se mancharon con su livianidad [2]. » Lo mismo ordenó el Concilio octavo de aquella ciudad en 653 [3]. En estos dos concilios, no solo se mantiene en esclavitud á la esclava, sino que se esclaviza á la libre.

El Concilio noveno de Toledo, que fué provincial y no nacional, congregado en 655, dice: « Es necesario que los que son ordenados de clérigos, pertenecientes á las familias de la iglesia, reciban del obispo la libertad; y si fueren de vida honesta, entónces serán elevados á oficios mayores; pero aquellos á quienes sus incorregibles pecados hubiesen hecho sórdidos, serán perpétuamente esclavos [4]. »

El Concilio décimoséptimo de Toledo, celebrado en 694, mandó esclavizar con sus mujeres, hijos y toda su descendencia, á los judíos que despues de bautizados apostataban del cristianismo: pena que debian sufrir miéntras permanecieren en su apostasía. Confiscáronseles tambien todos sus bienes, porque se les consideró como conspiradores que estaban de acuerdo con los judíos de Africa para entregar la España á los Sarracenos [5].

Los cánones de la Iglesia de Irlanda declararon esclavo al niño que en ella se exponia y no era rescatado [6].

Por las leyes eclesiásticas fué prohibido á los libertos de la

---

1 Concil. I Aurelianense, can. 2, en Labbe, t. IV, p. 1114. — 2 Concil. IV Toletan., can. 43. — 3 Concil. VIII Toletan., can. 6. — 4 Concil. IX Toletan., can. 11. — 5 Concil. XVII Toletan., can. 8. — 6 Tom. IX, Spicileg. *Dacher*, p. 34.

Iglesia declarar contra los clérigos ó acusarlos de algun delito; y si quebrantaban esta disposicion volvian á la esclavitud [1].

Concilio Altheln.ense.

El Concilio Altheimense, reunido en el año 916 en la aldea de Althemi, perteneciente á la Rethia, bajo el emperador Conrado I de la Germania, mandó que si los libertos ordenados de presbíteros por bondad de sus amos, no querian desempeñar las funciones espirituales que se les habian impuesto al manumitirlos, fuesen corregidos, y si persistian en la misma falta, fuesen degradados y reesclavizados por sus antiguos amos [2].

Concilio de Pavía.

Como las iglesias tuvieron esclavos, éstos se hacian clérigos, casábanse con mujeres libres, y los hijos eran tambien libres. De esa manera las tierras de las iglesias se iban quedando sin labradores. Para atajar este mal, el Concilio quinto de Pavía, congregado en 1020, y confirmado por Enrique II, emperador de la Germania, decretó que los hijos de esclavos de las iglesias, clérigos y seglares, fuesen esclavos, aunque habidos en mujeres libres [3].

Otros concilios se pueden citar con disposiciones semejantes. ¿Mas diriase por eso con razon, que la Iglesia católica no tuvo en aquellos tiempos la parte más principal en proteger y libertar al esclavo? A los concilios que acabo de mencionar, pudiera yo contraponer una lista de ellos casi interminable. Si decaido el clero en los siglos de barbarie, la Iglesia dormitó á veces, nunca durmió, pues de su mismo seno se alzaron para sacarla de su soñolencia las voces enérgicas de pontífices, obispos y otros cristianos fervorosos.

Justicia al cristianismo.

San Bonifacio, informando á Curbert, arzobispo de Canterbury, de lo que se habia hecho en el primer Concilio Germánico, presidido por él y congregado en 742 por órden de Carloman para reformar la disciplina eclesiástica, quejóse de los obstáculos que encontraban los buenos pastores, y escribió estas nobles palabras: « Combatamos por el Señor, porque estamos en tiempos tristes y difíciles: murámos, si es preciso, por las santas leyes de nuestros Padres, á fin de poseer con ellos la herencia de la vida eterna.

---

1 Collectio antiq. canon., lib. II, cap. xc, t. XI, Spicileg. *Dacher.* — Burchard Decret., lib. III, cap. CLXXVI. — Reginon. de Disciplin. Eccles., lib. I, cap. CCCLVII. — 2 Concil. Altheimense, can. 38. — 3 Concil. V Pavíense ó Ticinense.

No seamos perros mudos, ni centinelas dormidas ó mercenarios, que huyen cuando ven al lobo : seamos pastores celosos y vigilantes, y anunciemos la verdad á los grandes y á los pequeños [1]. »

La multitud de concilios congregados para reformar la disciplina y corregir los abusos, demuestran sobradamente que léjos de haberse apagado en todos el sentimiento religioso, ardia en muchos con llama viva ; y que en los siglos que hemos hasta aquí recorido desde el segundo del Imperio romano, el cristianismo ha sido siempre el mayor consuelo de los esclavos y la causa más poderosa de su libertad.

---

1 *Dictionaire des Conciles. Nouvelle édition.* Paris, 1764.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

APÉNDICES AL SEGUNDO TOMO

I

Colonias Militares.

(Pág. 52.)

Muchos siglos pasaron sin que Roma conociese las colonias militares. Debióse su orígen á las guerras civiles, pues las tierras de los proscritos adjudicábalas á sus soldados el vencedor. Sylla fué quien primero dió tan fatal ejemplo, repartiendo por su propia autoridad, entre veintitres legiones, los opulentísimos municipios de Spoleto, Interamnium en la Ombria, Florencia en la Etruria, y Preneste en el Lacio. (Florus, lib. III, cap. XXII. — Appian., Bel. civ., I, 96 y 100.) Virgilio nos ha dejado en sus versos inmortales los lamentos de los infelices arrojados de los paternos campos por los soldados de Sylla. (Virgil., Bucolic., I, v. 64 á 75). Acostumbrados tales hombres al robo y al libertinaje aborrecian el trabajo, y disipando lo que les habia cabido en suerte, suspiraban por nuevas guerras civiles. Esto comprendió Catilina, y con sus espadas contaba para sus proyectos parricidas. (Sallust., Catil., 16 y 21).

Tierras repartió tambien César á sus soldados en Italia; y para dar fuerza á estos repartimientos, confirmó los que hizo Sylla (Cicer., Ad. Familiar., lib. XIII, epíst. 8.); pero superior en talento á éste, procedió con más circunspeccion, y sin despojar á

los propietarios colocó á sus veteranos en las tierras pertenecientes al Estado ó á su propio dominio. (Appian., Bel. civ., II, 94. — Dion. Cass. XL, 54.) Establecer legiones enteras en un sólo punto, era presentar un ejército formado á los ambiciosos que quisieran turbar el reposo público. César por eso separó á sus veteranos, dándoles tierras en distintos parajes (Sueton., César, § 38); pues aunque esto presentaba el inconveniente de que los soldados se fastidiasen con el aislamiento en que se les ponia, y enagenasen las suertes que se les habian dado, impedíase á lo ménos el peligro de rebeliones y alzamiento. A la muerte de César, preparadas estaban algunas colonias militares, y de ellas habla Appiano.

A propuesta de Antonio, habianse confirmado por Senado-Consulto otras nuevas, y Ciceron temia que se aumentasen si crecia el poder de hombre tan peligroso. (Cicer., Philip., IV, 3). El Triunvirato proscribió á muchos ciudadanos; y á los soldados que lo apoyasen, ofrecióles diez y ocho de las más ricas ciudades de Italia, como Cápua, Benevento y otras. (Appian., Bel. civ., IV, 3.) El cumplimiento de estas promesas encontró gravísimas dificultades, pues de todas partes surgian quejas y reclamaciones. Los soldados exigian el cumplimiento de las promesas, y las ciudades prometidas decian con razon que la carga debia repartirse con igualdad entre todas las de Italia. (Appian., Bel. civ., V, 12.) De este conflicto supo aprovecharse Antonio, pues atrajo á su partido á los soldados ofreciéndoles mejor botin, y á los Italianos la esperanza de mejor justicia. (Appian., V, 14, 19, 22 y 24.) Octavio con su astucia venció estas dificultades, pero á espensas de Italia, porque conociendo que los soldados se inclinaban á Antonio por su valor y proezas militares, viése obligado á comprar con liberalidades el afecto que aquellos no le tenian; y en vez de las diez y ocho ciudades, entrególes casi toda la Italia, repartiendo las recompensas ofrecidas, no entre veintiocho legiones, sino treinta y cuatro. (Appian., V, 15, 22 y 53).

Libre Octavio de rivales y amo ya del Imperio, cambió de conducta; pues ni quiso emprender nuevas conquistas para dar tierras á los veteranos, ni ménos turbar la tranquilidad de los propietarios. Publicó entónces un decreto mandando que los soldados recibiesen al concluir sus servicios una suma de plata de cinco mil dracmas para los pretorianos, y de tres mil para los legionarios. (Dion., LV, 23.) Sin embargo, el mismo Octavio, que ya no

se conocia sino bajo el nombre de Augusto, entregó á sus soldados los paises que habia quitado á los Cántabros en España y á los Salassios cerca de los Alpes. (Dion., LIII, 2.)

A la muerte de Augusto sublevárense las legiones de la Panonia al mando de Junio Bleso; y Percennio, autor de esta sedicion, dijo á los soldados que las tierras que se les repartian no eran sino ásperas montañas ó pantanos insalubres. (Tácito, Ann., lib. I, § 16 y 17.) Aún suponiendo que esta aseveracion fuese cierta, no era aplicable á las tierras que algunos emperadores dieron despues á los soldados acantonados en las fronteras del imperio. Alejandro Severo, Aureliano y Probo repartiéronles de los paises arrancados á los enemigos, casas, heredades y campos para cultivarlos, ora en las márgenes de los rios, ora entre las montañas que de límites servian (Lamprid., Alexandr. — Flav. Vopisc., Aurelian. — Idem, Prob.); y á veces acompañaron estos presentes de los animales y esclavos necesarios para las labores. Concediéronseles estas tierras á perpétuidad, trasmitiéndose á sus herederos, sin que pudiesen en ningun caso enagenarlas, y bajo la condicion de que tanto ellos como sus descendientes se ejercitasen en las armas desde la edad de 18 años. El repartimiento de estas tierras entre soldados era ventajosa al Imperio, porque los fijados en ellas tenian un interés en defender las propiedades que poseian en los aledaños del Imperio.

II

Socorros publicos.

(Pág. 51 [1].)

Por causas lamentables que ya hemos expuesto, acuminóse en Roma inmensa turba de proletarios. Para impedir los excesos á que se hubieran entregado, ó que no muriesen de hambre, preciso

---

1 Este apéndice no corresponde á la pág. 61, sino á la 51, que es donde se habla de socorros públicos.

fué alimentarlos; y si esto de una parte socorrió la miseria, de otra fomentó la ociosidad. « Una muchedumbre, dijo Salustio hablando de la conspiracion de Catilina, una muchedumbre de jóvenes del campo que no podian vivir sino pobremente del trabajo de sus manos, atraidos por las liberalidades públicas y particulares, preferian la ociosidad de Roma á un trabajo ingrato. » (Sallust. *Catil.*, § 37.)

De esas liberalidades dióse el primer ejemplo bajo la República. Para socorrer la miseria del pueblo propuso el tribuno Cayo-Graco, en el año 628 de Roma, que á los pobres se vendiese el *modius* de trigo (8 litros, 67) al bajo precio de 5/6 de *as*, ó sea de 6 á 7 céntimos. De aquí nació la Ley Sempronia. Vino despues en 680 la Ley Cassia Terencia fijando para cada menesteroso la cantidad de cinco *modii* al mes. Así continuaron las cosas hasta el año 695 de Roma, en que convirtiéndose en ley la propuesta que hizo el perverso tribuno Publio Clodio, se mandó que el trigo que al pueblo se vendia en la cantidad ya mencionada, se le diese gratuitamente. Tal fué la ley Clodia; ley que con otras calificó de *pestes* Ciceron, y que menguaba casi en un quinto las rentas del Estado. (Cicer. *pro Sextio*, § 25.)

Desde entónces comenzó la costumbre de estos repartimientos gratuitos, llamados *congiaria*, que duraron algunos siglos, pues en el cuarto y quinto de la era cristiana, los proletarios de Roma, Constantinopla y aún Alejandria, vivian unos á espensas del Estado y otros de las ventas á bajo precio de ciertos artículos alimenticios. (God. Theod., lib. XIV, tít. XV, XVI, XVII, XIX, XXIV y XXVI.)

Estas distribuciones gratuitas continuaron mensualmente, no obstante que Augusto intentó reducirlas á tres por año. Aureliano, despues que tornó de la guerra de Oriente, en vez de los cinco *modii* mensuales que se daban, repartió á cada pobre de Roma una corona de dos libras de pan de excelente harina, aumentando despues en una onza cada artículo de la racion del pueblo. (Flav. Vopisc., en Aureliano, § 35 y 46.)

Tan considerable era el número de pobres alimentados gratuitamente, que en tiempo de Pompeyo ascendieron á trescientos veinte mil. César los redujo á ciento cincuenta mil, tomando precauciones acerca de las personas que debian ocupar las plazas vacantes. (Sueton., en César, § 41.) La columna de Ancyre, com-

pendiando los actos del reinado de Augusto, dice que aquel príncipe dió en su undécimo consulado doce *frumentationes*, de las que participaron más de doscientas mil personas. (Columna de Ancyre, III, 10 y 20.) A nombre del jóven Marcelo incluyó Augusto en uno de esos repartimientos á los niños menores de 11 años, y desde entónces siempre lo hizo. (Dion., LI, 21. — Sueton., en August., § 41. — Fabretti, Inscript., p. 235, n.° 619.)

De Trajano á Marco Aurelio congeturase que sabieron á trescientos mil; bien que ya no eran sino ciento cincuenta y cinco mil en tiempo de Séptimo Severo, emperador que tan solícito se mostró del abastecimiento del pueblo que, á su muerte, habia en los almacenes de Roma trigo para siete años, á razon de setenta y cinco mil fanegas por dia. (Æl. Spart., Sever.) ¿Pero de dónde salió tanto grano? Háse dicho con razon que el mundo entero trabajaba para Roma, y efectivamente Cerdeña, Sicilia, Egyto y la provincia de Africa, eran los graneros que surtian á Roma de trigo para alimentar á su hambrienta poblacion.

Ni á trigo se limitaron las gratuitas distribuciones [1], pues con frecuencia se agregaron otros artículos. César, para ganarse al pueblo, añadió á la racion ordinaria diez fanegas de trigo por cabeza, otras tantas libras de aceite, y cuatrocientos sestercios (setenta y dos francos y céntimos). Pagó ademas los alquileres de un año en Roma, cuyo valor no excedia de dosmil sestercios (387 frs. 50), y en el resto de Italia de quinientos (96 frs. 85). Dió tambiem un banquete público y una distribucion de carnes; liberalidad que repitió con extraordinaria suntuosidad en otro que duró cinco dias, por haberle parecido el primero poco digno de su magnificencia. (Dion. Cass., XL, 21. — Sueton., César, § 38.)

Imitando Augusto á su predecesor, hizo igualmente al pueblo grandes donativos, dió baños gratuitos por un año á hombres y mujeres, barberos en los dias de fiesta y cantidades de dinero, pero sin pasar nunca de cuatrocientos sestercios ni bajar de cincuenta. (Dion. Cass., XL, 43. — Sueton., August., § 41. —

---

1 Sobre los socorros públicos en Roma es recomendable el trabajo de Naudet, intitulado: *Des secours publics chez les Romains*. Mém. de l'Acad. des Inscript., nouvelle série, tom. XIII, p. 15.

Pretendió el pueblo un dia que se le diese vino; mas Augusto publicó un edicto diciéndole, que desde que su yerno Agrippa surtió á Roma de abundantes y buenas aguas, nadie podia quejarse de sed (Sueton., August., § 42). De contrario sentir fué Aureliano, pues quiso comprar tierras incultas en la Etruria, plantarlas de viñas, y dar al pueblo su producto; pero apartóle de esta idea el prefecto del pretorio, diciéndole: « Si damos tambien vino al pueblo, ya sólo resta que le demos pollos y gansos. » (Flav. Vovisc., Aurelian., § 47.)

Para reprimir Tiberio la demasías del pueblo, manifestó al Senado que por su diligencia se habia introducido en Roma más trigo que en tiempo de Augusto. (Tácit., Annal., lib. VI, § 13.) No liberales, sino pródigos, fueron Calígula (Sueton., Calig., § 18), Neron y Domiciano. (Dion. Cass., LXI, 18.) De las prodigalidades del segundo dice Suetonio: « Cada dia se distribuyeron al pueblo provisiones y regalos de toda especie: aves á millares, platos con profusion, billetes pagaderos en trigo, vestidos, oro, plata, piedras preciosas, perlas, cuadros, esclavos, acémilas, bestias salvajes, domesticadas, y en fin, hasta buques, islas y tierras. (Sueton., Ner., § 11.) No llegó á tanto Aureliano; mas ya que no pudo dar gratuitamente vino al pueblo, como habia pensado, vendióselo barato en los porticos del templo del Sol, construido por él en Roma. Regalóle ademas en varias ocasiones tres *congiaria*, túnicas blancas con mangas, fabricadas en diferentes provincias, túnicas de lino puro de Africa y Egypto, y fué el primero que le repartió pañuelos para aplaudir en los juegos. (Flav. Vopics., Aurelian., 47.) Parece que los pañuelos eran entónces muy estimados, porque en el exquisito regalo que Galieno hizo al emperador Claudio, inmediato antecesor de Aureliano, figuraron cuatro pañuelos de Seraptis, ciudad de la Fhenicia. (Trebel. Poll., Claud., 17.)

Esto no era ya socorrer la miseria, sino fomentar la holganza de un pueblo corrompido y envilecerlo más de lo que estaba. Arrastrados por un torrente irresistible otros emperadores, de los que larga lista podria formarse, derramaron en la plebe gruesas cantidades de dinero, cuyo fatal ejemplo imitaron aún los buenos príncipes. Dones hizo Tito, repartiendo al pueblo billetes de lotería, con los cuales se ganaban caballos, otros animales, esclavos, vestidos y vasos de oro ó de plata (Dion. Cass., LXVI, 25); y

Trajano, sin ser tan largo, mostróse tambien generoso. (Æl. Spart., Adrian., § 7 [1].)

Desde la caida de la República, bien trataron César y Augusto de mejorar la mísera condicion en que Roma y la Italia se hallaban. Acertadas medidas tomaron; conocieron los inmensos daños que al Estado ocasionaban los socorros públicos que lo iban devorando; pero conociendo que no llevarian á cabo sus proyectos reformadores, hubieron de doblar la cerviz ánte las leyes frumentarias; porque los males venian de muy atras, habian echado hondas raíces, y tan diversas y mortales eran las causas que los producian, que ningun poder humano era ya capaz de salvar á Roma de su ruina inevitable.

NOTA.

Cinco apéndices debia de contener este volumen; pero no pudiendo ahora dar á los tres últimos toda la extension que deseo, los insertaré en el tomo siguiente.

---

1 Brottier, en el tomo IV de su edicion de Tácito, publicó un manuscrito de la Biblioteca de Viena sobre las liberalidades de los emperadores romanos.

INDICE DEL SEGUNDO TOMO

		Páginas.
Libro IX.	— Manumisiones, patronos, libertos y causas que las produjeron en Roma durante la República y principios del Imperio	1
	Derechos y deberes del patrono y del liberto	3
	Libertos *inmunes*, y sin patronos	7
	Ocupaciones de los libertos. Algunos se dieron á letras y ciencias	12
	Especies de manumision *iusta*. Por censo	15
	Por vindicta y por testamento	16
	Por adopcion	18
	Contribucion por la manumision del esclavo	19
	Inferioridad del liberto al ingenuo	21
	Manumision *minus iusta* y sus efectos	23
	Ley Junia Norbana	25
	Muchedumbre de libertos	27
	La ley Ælia Sentia restringe la facultad de manumitir	28
	Mayores restricciones impone la ley Fusia Caninia.	29
	Fenómeno social y causas de las manumisiones	30
	La filosofía Greco-Romana no influyó en estas manumisiones	32
Libro X.	— Males de la esclavitud en Roma. Males ocasionados al esclavo	38
	Males ocasionados al amo y á la familia	41
	Males ocasionados á la agricultura	45
	Colonias enviadas de Roma	52
	Leyes agrarias	»
	Ley de Tiberio Gracco y sus efectos	54
	Causa primordial de la despoblacion de los campos de Italia	64
	Acechanzas de os esclavos contra los amos	63
	Los esclavos en las guerras civiles	

Página.

Conspiraciones y alzamientos de esclavos en varias partes del imperio..... 64
Primera insurreccion de esclavos en Sicilia..... 69
Insurrecciones en Italia, Grecia y Asia..... 72
Segunda insurreccion en Sicilia..... 73
Insurreccion de Spartaco..... 79
Nuevos alzamientos en tiempo de Augusto, Tiberio y otros emperadores..... 83
Corrupcion del latin..... »
Males ocasionados al Estado por los libertos..... 86
¿Produjo la esclavitud algunas ventajas á Roma? 95

Libro XI. — El cristianismo y la esclavitud en los cinco primeros siglos del Imperio romano..... 97
Opiniones acerca del influjo del cristianismo en la abolicion de la esclavitud..... »
Inconsecuencia de los cristianos..... 98
El Nuevo Testamento admite la esclavitud; pero consuela al esclavo..... 100
El cristianismo es contrario en su esencia á la esclavitud..... 104
Los Santos Padres y su doctrina sobre la esclavitud. 107
Motivos que tuvieron los Santos Padres para no proclamar la libertad de los esclavos..... 119
Predicacion indirecta de los Santos Padres contra la esclavitud..... 122
Exageracion de algunos autores atribuyendo á los Santos Padres ideas que no tuvieron..... 124
Igualdad cristiana entre amos y esclavos..... 125
Manumisiones bajo el influjo del cristianismo.... 127

Libro XII. — La legislacion del Imperio, inspirada por la filosofía y el cristianismo, mejora la condicion del esclavo y mengua la esclavitud..... 132
Influjo de la filosofía en la legislacion imperial.... »
Influjo del cristianismo en la legislacion imperial. 134
Diversas opiniones sobre la influencia del cristianismo en la legislacion del imperio..... 137
Mejórase la suerte del esclavo en cuanto al peculio. 138
Empieza á restringirse el poder del amo..... 139
Asilo concedido al esclavo..... 140
Prohibicion de matar el amo á su esclavo..... 141
La ley Petronia quitó al amo el derecho de echar su esclavo á las fieras..... 143

Páginas.

Prohibicion de castrar al esclavo..... 144
El esclavo ánte los tribunales..... 147
La ley imperial respetó los vínculos de familia entre los esclavos; y si al principio no tuvo por legítimo el matrimonio entre ellos, al fin lo reconoció... 148
Ciéganse algunas fuentes de esclavitud..... 150
Para favorecer las manumisiones, simplifícanse sus requisitos y ceremonias..... 159
La legislacion imperial abrió nuevas fuentes de libertad..... 160
Manumision dominical y en la iglesia..... 164
Copiosa fuente de libertad fué la carrera eclesiástica. 168
Justiniano, gran protector de la libertad del esclavo. 170
Reflexiones..... 173

Libro XIII. — Trasformacion parcial del trabajo esclavo en trabajo libre en las ciudades y en los campos del Imperio romano. — Causas de esta trasformacion. 175
Cambio en el servicio del Estado y de los municipios..... 176
El servicio de esclavos privados pasa á hombres libres..... 177
Cúrias y curiales..... 181
Colegios ó grémios. Su muchedumbre, nomenclatura, obligaciones y prerogativas..... 183
Dura legislacion de los grémios..... 188
Estado de los campos de Italia..... 191
Colonato y colono. Significacion de esta palabra.. 193
Condicion mixta del colono..... 195
Mísero estado del colono y de sus hijos..... 199
Orígen del colonato..... 203
Insurreccion de los Bagaudas..... 209
Causas que produjeron la trasformacion parcial del trabajo esclavo en trabajo libre..... 212
El *Chrysargyro*..... 218

Libro XIV. — Invasiones de los bárbaros del Norte en el Imperio romano, consideradas con relacion á la esclavitud. — De los Germanos en general.... 229
Indole de la primitiva esclavitud entre los Germanos. 231
Orígen de las invasiones en el Imperio romano... 233
Funesta admision de los Godos en la Thracia por el emperador Valente..... 243
Atila y sus correrías..... 248

Páginas.

Destruccion por los bárbaros del imperio de Occidente..... 250
Influencia de las invasiones en la esclavitud..... »
Con la destruccion del imperio de Occidente no cesaron las invasiones..... 254
Guerras entre los mismos conquistadores del imperio de Occidente..... 255
Guerras entre Saxones y Slavos, y conversion de éstos al cristianismo..... 260
Invasiones de los Normandos ó Scandinavos..... 262
Invasiones de los Tártaros Mogoles..... 268
Fin de las invasiones en Europa..... »
El cristianismo y la redencion de esclavos..... 269
San Bonifacio y su apostólica mision..... 273

Libro XV. — Breve noticia histórica de la legislacion de los pueblos germánicos que conquistaron el imperio de Occidente..... 275
Ley Sálica, su orígen ó índole particular..... 275
Ley Ripuaria y Borgoñona..... 279
Capitulares de los reyes francos..... 281
Ley Bayuvaria y Alemana..... 283
Ley Thuringa, Frisona, y legislacion de los Saxones. 285
Legislacion Anglo-Saxona..... 286
Edicto de Theodorico, rey de Italia, y Ley Lombarda. 288
Leyes Visigodas. — Compilaciones de Eurico y de Alarico..... 291
El *Forum judicum* ó Fuero Juzgo de los Visigodos. Su revision y adiciones..... 292
Entre los Visigodos y los Hispano-Romanos no hubo fusion completa de razas..... 299
Error de Montesquieu sobre el mérito del Fuero Juzgo..... 302
Superioridad del Fuero Juzgo sobre todas las legislaciones de los Germanos..... 302

Libro XVI. — Los Germanos despues que conquistaron el imperio de Occidente tuvieron varios modos de esclavizar, y comerciaron en esclavos..... 306
Los Visigodos y otros Germanos repartieron entre sí parte de las tierras que conquistaron y de los esclavos que las cultivaban..... 306
Los Germanos esclavizaron por deudas civiles y delitos. En estos se admitia una composicion entre

Páginas.

el ofensor y el ofendido ó sus parientes..... 314
La Chrenechruda entre los Francos-Sálicos..... 315
Esclavitud por motivos religiosos..... 330
Los rehenes, duelos y naufragios fueron tambien modos de esclavizar entre los Germanos..... 338
Disputas entre el Papa Adriano y los Lombardos sobre comercio de esclavos en Italia..... 341
Los Anglo-Sajones, conquistadores de Inglaterra, traficaron mucho en esclavos..... 342
Pueblos traficantes de esclavos en el oriente de Europa..... 345
Motivos de la prohibicion de vender esclavos fuera del territorio en que moraban sus amos..... 348
Precio de los esclavos bajo la dominacion germánica y valor de las monedas..... 358
Doomsday-book..... 369

LIBRO XVII. — Manumisiones de los esclavos y diferentes modos de hacerlas bajo la dominacion germánica. Estado ó condicion de los libertos. — Causas de manumision..... 371
Libertos en la antigua Germania..... »
Todos no podian manumitir..... »
Modos de manumitir..... 374
Manumision ánte el rey ó por *impans*..... 379
Manumision por cuarta mano..... 381
Diferencia de manum tidos..... 383
El liberto entre los Visigodos..... 385
Escritura de manumision completa..... 387
Las manumisiones y el sacerdocio..... 389
Libertos reesclavizados..... 394
Diferencia entre el liberto y el ingénuo..... 396
Las manumisiones no nacieron de un principio exclusivamente germánico..... 399
Comparacion entre el liberto germano y el romano. 400
Los esclavos y el sacerdocio en la edad bárbara. »
Medidas contra la muchedumbre de clérigos y monges..... 401
Corrupcion del cléro secular y regular en la edad bárbara y esfuerzos para reformarlo..... 405
Causas que retardaron la extincion de la esclavitud en aquella edad..... 409
Justicia al cristianismo..... 412

APÉNDICES

		Páginas.
I.	Colonias militares	414
II.	Socorros públicos	416
	Nota sobre los apéndices	420

ERRATAS NOTABLES

—

Pagina.	Linea.	Dice.	Léase.
7	5	algunos generosos	algunos patronos generosos
29	23	libertad	libertar
45	16	va laise	valia
60	37	C. Sexto	Q. Sexto
104	20	existieran	existieron
168	27	contrararia	contraria
168	31	presenta, la	presenta la
173	27	Prisen	Prisca
179	25	confirmó, extendiólo	confirmó y extendió
181	7	imperio de	imperio, de
181	31	despotismo imparcial	despotismo imperia.
182	11	naciciento	nacimiento
193	1	Pannomia	Pannonia
193	33	10	8
200	21	*fuctiones*	*functiones*
203	9	hasta en el	hasta el
203	20	que sólo hubo	que hubo
205	8	necesiba	necesitaba
210	28	capitulacion	capitacion
211	7	allí	ahí
215	13	monarna	monarca
215	14	*pædagia*	*padagii*
216	23	sucesor	antecesor
216	29	fundamento para	fundamento hay para
218	4	Honorario	Honorio
218	23	*copiste*	*copiatæ*
221	14	millones	millares
222	14	general. Ni	general, ni
225	33	millones	millares
233	27	tomaron despues el	tornaron depues al
235	5	degrada	degradada
237	23	Pomesania	Pomerania
238	1 y 32	Dinester	Dniester
239	6	apoderáronse	apoderándose
242	12	rompieron	rompió
243	29	Francia	Thracia
244	17	matronas y	matronas, y
248	14	Fingitania	Tingitana
248	34	partes la	parte de las
251	2	repelerlos	repelarlas
263	31	empresa, cinglando	empresa, y cinglando
277	14	conocian	se conocian

Página.	Línea.	Dice	Léase.
292	11	*Alavicianum*	*Alaricianum*
302	2	conduirse	concluirse
311	23	Sismondi	Sirmond
327	34	entregado	entregada
343	20	compra	comprar
363	4	posibible	posible
365	16	esclavo duque	esclavo del Duque

Omision. — En la página 159, línea décimaquinta, despues de la palabra sus hijos, debe leerse:

« Si el cónyuge libre no queria constituirse esclavo, ni tampoco tenia recursos para libertar á su compañero, entónces podia entrar al servicio del amo de éste por cierto tiempo, y vencido el plazo convenido, el cónyuge esclavo adquiria su libertad [1]. Cuando se comparan estas disposiciones y las que dictó Justiniano con las penas de esclavitud que imponia el Senado-Consulto Claudiano, entónces se conoce cuán inmenso cambio habia experimentado la legislacion del Imperio en favor de la libertad del esclavo. »

BIBLIOTECA NACIONAL